INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reforma el Código de Aguas

BOLETÍN Nº 7.543-12

_____

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Agricultura del Senado informa respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda y señores Fernando Meza, Guillermo Teillier, Leopoldo Pérez, y de los ex Diputados señora Andrea Molina y señores Enrique Accorsi, Enrique Jaramillo, Roberto León y Patricio Vallespín, y del actual Senador señor Alfonso De Urresti.

Cabe señalar que la Sala del Senado, en sesión de 4 de abril de 2017, autorizó a la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía discutir esta iniciativa en general y en particular en el primer informe, por lo que también debe ser informado en esos mismos términos por esta Comisión y por la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Asimismo, es dable consignar que con fecha 17 de enero de 2019, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva al texto vigente del Código de Aguas, omitiendo el texto aprobado en general por esta Comisión correspondiente al propuesto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

En atención a lo anterior, la discusión en particular de este informe se divide en dos partes: una, que trata la indicación sustitutiva signada como la indicación número 1 y, otra, que contiene las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por esta Comisión, que corresponde al texto propuesto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, y que va desde la indicación número 2 a la 82b, entre las cuales se intercalan las indicaciones que presentó el Ejecutivo el 17 de julio de 2019 y el 9 de marzo de 2020.

OBJETIVOS DEL PROYECTO APROBADOS POR LA COMISIÓN

- Establecer el derecho esencial al agua.

- Dar seguridad jurídica al ejercicio del derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento, propiciando un adecuado balance entre la función de subsistencia, la función productiva y la función ecosistémica del recurso hídrico.

- Intensificar y complementar el carácter de uso público del agua.

- Consagrar una nueva regulación para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento y se crean disposiciones que regulan la extinción y la caducidad de los derechos de aprovechamiento en caso de cumplirse ciertas condiciones definidas en la ley.

- Proteger y fortalecer la función que cumple el agua dulce en los ecosistemas terrestres, aumentando las zonas de prohibición de extracción de aguas subterráneas y fortaleciendo su marco regulatorio, al igual que el de las áreas de restricción, regulándose la recarga artificial de acuíferos y creándose, además, la figura del derecho deaprovechamiento in situ cuyo propósito es posibilitar destinar aguas para estos fines, eximiéndoles del pago de patentes por no aprovechamiento.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Según el artículo único del proyecto de ley aprobado por la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, fueron consideradas normas orgánicas constitucionales las siguientes: el inciso final del artículo 5 quinquies, contenido en el numeral 3; el inciso final del artículo 6 bis, contenido en el numeral 5; el literal ii) de la letra a) del numeral 31 (que pasó a ser 46); el literal ii) de la letra c) (que pasó a ser letra f) del numeral 37 (que pasó a ser 54; los incisos tercero y cuarto del artículo 129 bis 12 A, contenido en el numeral 38 (que pasó a ser 55); la segunda oración del inciso quinto del artículo 134 bis contenido en el numeral 43 (que pasó a ser 64); el artículo segundo transitorio del Código de Aguas contenido en el numeral 65 (que pasó a ser 106); el artículo 5° transitorio del Código de Aguas contenido en el numeral 66 (que pasó a ser 107), y la oración final del inciso quinto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley, de conformidad al artículo 77 de la Constitución Política de la República, toda vez que modifican la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Cabe hacer presente que se consultó oportunamente a la Corte Suprema y se recibió su respuesta.

La Comisión de Agricultura modificó la oración final del inciso quinto del artículo segundo transitorio y, al respecto consultó a la Corte Suprema por oficio N°A/21/2020.

- - -

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste y Ximena Rincón, y señores

Juan Antonio Coloma, José García, Alejandro García Huidobro, Guido Girardi, Francisco Huenchumilla, Juan Pablo Letelier, Carlos Montes, Alejandro Navarro, Jorge Pizarro y David Sandoval, y los Honorables Diputados señoras Daniella Cicardini y Marcela Hernando y señor Ramón Barros.

Asimismo, concurrieron:

Por el Ministerio de Agricultura del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet: el ex Ministro, señor Carlos Furche, el Asesor señor Alan Espinosa, el Periodista Gonzalo Cerda y el Fotógrafo Claudio Aguilera.

Por el Ministerio de Obras Públicas del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet: el ex Ministro señor Alberto Undurraga, y los Asesores señores Pablo Aranda y Raúl Oviedo.

Por la Dirección General de Aguas del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet: el Director señor Carlos Estévez, y los Asesores señores Jaime García, Richard Montecinos, Marcela Zambrano y Marcela Tamborino.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet: los Asesores señores Hernán Campos y Constanza González.

Por el Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor Antonio Walker; los Asesores señores Andrés Meneses, José Luis Uriarte, Manuel Jara, Juan Ortuzar, Eduardo Vial, Alan Espinoza, Diego Fernández y Gonzalo Cerda; el Abogado Pedro Pablo Campos; las Asesoras señoras Catalina Zalsa y Catalina Silva; el Jefe Territorial José Luis Uriarte; el fotógrafo Claudio Aguilera, y la Periodista María Jesús Espinoza.

Por el Ministerio de Obras Públicas: el ex Ministro señor Juan Andrés Fontaine y el Ministro, señor Alfredo Moreno; el ex Subsecretario, señor Lucas Palacios; las Asesoras señoras Mónica Ríos y Pilar Pascual; los Asesores señores Felipe Hermosilla, Francisco López y Miguel Ángel Caro; la Jefa de Prensa señora Mariana Penaforte; la Periodista señora Gabriela Ramírez, y la Asesora de Comunicaciones señora Lorena Pradel.

Por el Ministerio de Minería, el Subsecretario, señor Ricardo Irarrázabal.

Por la Dirección General de Aguas: el Director, señor Oscar Cristi; el Subdirector señor Juan José Crocco; el Jefe del Departamento de Administración del Recurso Hídrico, señor Carlos Flores; la Jefa de la Departamento de Protección y Conservación del Recurso Hídrico, señora Mónica Musalem; el Analista de Gestión y Planificación de Recursos Hídricos, señor Paul Dourojeanni; la Directora Regional de Aguas, señora

Carmen Herrera; el Especialista en Recursos Hídricos, señor Miguel Caro; la Abogado del Área de Recursos Naturales, señora Daniela Inostroza, y los Asesores señora Carmen Heneu y señores Eduardo Pérez, Carlos Rubilar, Francisco Ribbegg, y Sergio Valdés.

Por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia: el Jefe Jurídico de la Unidad de Asuntos Indígenas, señor Hans Weber; el Encargado de Asuntos Indígenas, señor Jaime García, y los Asesores, señores Andrés Cortés Díaz y Andrés Ramírez.

Por el Ministerio Secretaria General de Gobierno, el Asesor señor Guillermo Álvarez, y el Periodista señor Andrés Aguilera.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores señoras Antonia Parada, Constanza González, Fernanda Nitsche, Javiera Garrido, Kristin Straube y Antonia Androni y señores Marcelo Estrella, Cristóbal Kubick, Hernán Campos, Jeremías Medina, Fredy Vásquez, Nicolás Valdés, Cristián Barrera, Roiter Schalchly, Daniel Lara, Guillermo Álvarez y Víctor Inostroza.

Por el Ministerio de Medio Ambiente, los Asesores Legislativos, señores Teodoro Ribera y José Pablo Núñez.

Por la Comisión Nacional de Riego (CNR): la Secretaria Ejecutiva, señora María Loreto Mery y los Coordinadores, señora Andrés Rojas y señor Pedro Campos.

Por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, los Abogados, señoras Natalia Labbé, Nicole Lacranpette y Tania Rojas, y señores Tomás Rojas y Rodrigo Bustos.

Por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Fiscal Nacional, señor Fernando Saénz y los Asesores señores Germán Guardian, Ivin Raiz y Adolfo Rubilar.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, la Jefa del Departamento Regulación y Control, Insumos y Productos Silvoagrícolas, señora Alejandra Aburto, y el Jefe Subdepartamento Plaguicidas, señora Roberto Tapia.

El ex Director General de Aguas y actual Director de APEMEC, señor Matías Desmadryl.

Por la Sociedad Nacional de Agricultura, el Presidente señor Ricardo Ariztía, el Fiscal señor Eduardo Riesco, y el Abogado, señor Manuel Ignacio Hertz.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, los Analistas, señores James Wilkins, Paco González, Eduardo Baeza, Rafael Torres y Matías Meza.

Por la Asociación Chilena de Municipalidades, la Asesora, señora Pamela Poo.

Por el Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF: el Director, señor Andrés Herrera; el Secretario, señor Miguel Leiva, y el Dirigente señor Osvaldo Herrera.

Por el Observatorio Parlamentario Ciudadano, la Coordinadora señora Nathalie Joignant.

Por la Fundación Chile Sustentable, la Directora señora Sara Larraín, y los Periodistas señoras Paula Correa y Claudia Fuentes y señor Patricio Segura.

Por la Fundación Newenko: los Presidentes señores Felipe Tapia y Juan Pablo Schuster; los Directores señor Andrés Gutiérrez y señora Evelyn Vicioso; el Asesor señor Andrés Pinto, y las Coordinadoras señoras Giselle Redondo, Gabriela Ibaceta, Javiera Guzmán y Francisca Godoy.

Por Fundación Terram, la Bióloga Marina, señora Elizabeth Soto.

Por No Alto Maipo, la Presidenta, señora Marcela Mella.

Por la Fundación Jaime Guzmán, los Asesores señoras Teresita Santa Cruz, Magdalena Moncada, Antonia Vicencia y Consuelo Miranda y señores Tomás De Tezanos, Ignacio Rodríguez, Juan Diez, Carlos Oyarzun y Hernán Valenzuela.

Por la Fundación Igualdad, el Asesor Óscar Rojas.

Por el Instituto Libertad y Desarrollo, la Economista Senior, Señora Alejandra Palma; la Coordinadora del Programa Legislativo, señora Pilar Hasbún; la Abogada señora Cristina Torres, y la Asesora señora Carolina Godoy.

Por la Sociedad Agrícola del Norte A.G.: la Presidenta, señora María Inés Figari; la Secretaria Ejecutiva, señora Daniela Norambuena; el Director, señor Pelayo Alonso; la encargada de Comunicaciones, señora Gwendelyn Saffie y la Periodista, señora Pilar Medina.

El Abogado, señor Winston Alburquenque.

Por la Asociación de Regantes del Río Vilama, la Presidenta, señora Juana Corante y la vocera, señora Solange Aliaga.

Por la Asociación Indígena de Regantes y Agricultores de San Pedro de Atacama, la Presidenta, señora Marcela Ramos.

Por los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Taparacá, Quebradas de Aroma, Coscaya y Miñi-Miñe: la Presidenta, señora Aline Papic; el Secretario, señor Haroldo Cáceres, y el Socio, señor Marcelo Condore.

Por la Asociación de Canalistas de Canal Zañartu, el Presidente, señor Patricio Sabag; los Directores señores Felipe Trenova y Aurelio Crovo, y el Abogado señor Jorge Yáñez.

Por ONG FIMA, Apoyo y Asesoría Jurídica para las Asociaciones Atacameñas de Regantes del Río San Pedro y del Río Vilama: el Director Ejecutivo, señor Ezio Costa; la Abogada, señora Gabriela Burdiles; la Coordinadora Incidencia Legislativa, señora Naiara Susaeta, y los Asistentes de Proyectos señora Patricia Araya y señor Antonio Madrid.

Por el Consejo Defensa del Medio Ambiente de Maipú, el Presidente, señor Fernando Barraza.

Por la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus Afluentes, el Administrador señor Juan Saldías.

Por la Junta de Vigilancia Río Elqui y sus afluentes, el Gerente señor Dagoberto Bettancourt.

Por la Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes: la Presidenta, señora Marcela Jeneral; el Gerente Técnico, señor Alex Faúndez y el Director, señor Rodolfo Briones.

Por la Junta de Vigilancia del Río Longaví, el Presidente, señor Máximo Correa y el Gerente Técnico, señor Lisandro Farías.

Por la Junta de Vigilancia del Río Maule, el Presidente, señor José Manuel Silva y la Asesora Comunicacional, señora Jimena Latrach.

Por la Junta de Vigilancia del Río Ñuble, el Presidente, señor Martín Arrau.

Por la Junta de Vigilancia del Río Rapel y sus Afluentes, el Presidente, señor Onofre Juliá.

Por la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, el Gerente General, señor Miguel Ángel Guzmán.

Por la Junta de Vigilancia III Sección Río Aconcagua, el Gerente, señor Santiago Matta.

Por la Junta de Vigilancia del Río Mataquito, el señor Eugenio Guzmán.

Por la Junta Río Mapocho, el Director señor Felipe Bascuñán.

Por la Junta de Vigilancia del Río Chillán, el Presidente, señor Héctor Jaque.

Por la Junta de Vigilancia Río Lontué: el Presidente, señor Miguel Dosal; el Secretario Ejecutivo, señor Diego Castro y la asesora, señora Catalina Rozas.

Por la Junta de Vigilancia de Río Putaendo: el Presidente, señor Daniel de Blassis; el Asesor Legal, señor Carlos Ciappa, y los Directores, señores Hugo Silva y José Manuel Carter.

Por la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores GPM A.G., el Director Ejecutivo, señor Carlos Barría; el Director de Comunicaciones y Asuntos Públicos, señor Jorge Goth, y el Abogado Consultor, señor Antonio Vargas.

Por la Organización Que No Muera Aculeo, la Presidenta, señora Jenny Caru y en representación de las personas que se encuentran sin agua en Rungue Los Hornos, la señora Consuelo Vidal.

Por las Comunidades de Aguas del Pueblo de Huaviña, Comuna de Huara, Región de Tarapacá, la Representante, señora Francisca Salazar, y el Comunero de Toconao, señor Cristián Espíndola

Por el Pueblo Kolla, la Presidenta del Consejo Nacional, señora Elena Rivera.

Por la Federación Nacional de Agua Potable Rural FENAPRU Chile: la Presidenta, señora Gloria Alvarado; el Vicepresidente Nacional, señor Luis Valdevenito; el Asociado de la X Región, señor Sergio Alvarado; el Asociado de la V Región, señor Marcos Landeros, y el señor Dionisio Antiquera.

Por la Federación de Juntas de Vigilantes de la Sexta Región, el Presidente señor Patricio Crespo y la Canalista señora Graciela Correa.

Por la Confederación de Canalistas de Chile, el Presidente, señor Fernando Peralta; el Vicepresidente señor Santiago Mattay y la Abogada señora María de los Ángeles Villanueva.

Por Agrícola Santa Cruz: el Propietario, señor Rodrigo Ariztía De Castro.

Por Sociedad Agrícola La Hornilla Spa: el Administrador, señor Cristián Aravena; el Subadministrador, señor Alejandro Paredes; los Supervisores de Riego, señores José Álamos y Juan Labraña; los Jefes Subadministradores, señor Felipe Lorca y señor Cristián Palma, y el Encargado de Riego, señor Hernán Alvarado Ayala.

Por la Federación de Juntas de Vigilancia de la Provincia de Curicó: el Secretario Ejecutivo, señor Diego Castro, y la Relacionadora Pública, señora Catalina Rosas.

Por la Federación Gremial Nacional de Productores de Leche, el Socio de Fedeleche y Gerente de Agrollanquihue, señor Rodrigo Mardones.

Por el Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y la Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Petorca, MODATIMA: el Vocero Nacional, señor Rodrigo Mundaca; los Voceros señores Rodrigo Faúndez y Luis Soto y los Asesores, señores Nicolás Bures, Camilo Mansilla y René Vergara.

Por el Consejo Minero, el Presidente Ejecutivo, señor Joaquín Villarino y la Periodista Paz Baghetti.

Por la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, el Presidente, señor Patricio Segura.

Por la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile, ASOEX: El Presidente, señor Ronald Bown; el Gerente General señor Miguel Canala-Echeverría, y los Abogados, señores Fernando Laso, Diego Bernales y Rafael Domínguez.

Por el Movimiento del Agua y los Territorios, MAT: la Vocera Zona Centro, señora Camila Zárate; la Vocera Zona Norte (Río Loa-Calama) señora Andrea Vásquez, y el integrante, señor Álvaro Toro.

Por la Red Latinoamericana por los Derechos de la Madre Tierra: el Coordinador, señor Alberto Ruz; el integrante, señor Camilo José Anguita; la Representante, señora Paula Muñoz; la Coordinadora del Movimiento, señora Verónica Sacta; del Área de Comunicaciones, señora Paola Benavides, y las integrantes, señoras Elena María Jarpa y Paula Silva.

Por Compragua.cl Ltda.: el Director Ejecutivo, señor Cristián Valenzuela; el Director Ejecutivo, señor Agustín Silva, y las señoras María Francisca Celis y Loreto Parra.

Por el Comité Quilapilún, la Presidenta, señora Ana Luisa Morgado.

Por el Estudio Jurídico S y M, la abogada, señora Paulina Silva, y la Administradora Alejandra Saa.

Por la Ilustre Municipalidad de Alto Biobío: el Alcalde, señor Nivaldo Piñaleo; el Asesor Jurídico, señor Pedro Núñez; el Asesor Urbanista, señor Saúl Navarrete; el Director SECPLA, señor Víctor Rosas, y la Concejal, señora Carmen Ruiz.

Por Así Conserva Chile, la señora Constanza Pinochet y el señor Andrés Pinto.

Por la Ilustre Municipalidad de Talca, la Asistente señora Lizzette Hormazábal.

Por Agrícola Santa Cruz, el Propietario, señor Rodrigo Ariztía De Castro.

Por el Canal Larraín, la Canalista señora Andrea Vial.

Por la Asociación de Agricultores Maipo, el Director señor Jorge Munita, el Abogado, señor Guillermo Aldunate.

Por la Asociación Nacional de Productores de Semillas ANPROS, el Director Ejecutivo, señor Mario Schindler.

Por Agrícola Central Talca A.G., el Presidente, señor Fernando Medina; el Director, señor Juan Pablo Herrera y el Periodista, señor Víctor Alegre.

Por el Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur CAS F.G y por la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco SOFO A.G., el Secretario General, señor Andreas Köbrich.

Por la Asociación Gremial Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco SOFO, el Presidente, señor Marcelo Zirotti.

Por la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno SAGO, el Presidente, señor Christian Arntz.

Por la Asociación Gremial de Riego y Drenaje A.G. AGRYD: el Presidente, señor Felipe Martin; el Gerente General, señor José Miguel Morán; los Directores, señores Germán González y Salvador Hurtado; la Abogada, señora Consuelo Sepúlveda y el Socio, señor Gonzalo Muñoz.

Por la Asociación Gremial de Empresarios Agrícolas de la Provincia de Llanquihue AGROLLANQUIHUE, el Gerente, señor Rodrigo Mardones.

Por Canales Unidos Buin, el Administrador señor Jaime Gallardo.

Por la Asociación de Agricultores de Quillota: el Presidente, señor Carlos Pruzzo; los Directores, señores Marcelo Pruzzo y Roberto Mayol; la Representante Ejecutiva, señora Anita Salvatierra, y el Administrativo de Agrícola Agropal Ltda., señor Marco Huerta.

Por la Sociedad Canal San Pedro, el Director señor Samuel Larraín.

Por la Asociación Regional de Comité Agua Potable Rural, Décima Región: el Presidente, señor Gustavo Almonacid; el Vicepresidente, señor Juan Ríos; el Secretario, señor Sergio Alvarado; la Tesorera señora Iris Pérez, y del APR de Contao la Tesorera, señora Flor Bahamondez.

Por la Asociación Gremial de Servicios Sanitarios Rurales Aconcagua: el Presidente, señor Humberto González; el Vicepresidente, señor Marco Landero; la Secretaria, señora Ginette Muñoz; la Presidenta del Comité APR y Delegada de la Asociación, señora Sara Gómez, y la Consejera de la Cooperativa de Agua Potable de la Troya, San Felipe, señora Ana Mandiola.

Por la Cooperativa Agua Potable La Troya: el Presidente, señor Humberto González, y los Consejeros señores Oscar Valencia y Librado Gallardo y señora Ana Mandiola.

Por APEMEC, Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas, el Vicepresidente, señor Sebastián Abogabir y el Director señor Rafael Loyola.

El Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Alejandro Vergara.

Por la Corporación Nacional del Cobre, el Abogado señor Juan Molina.

Por Colectivo Verde Autóctono, el Presidente, señor Joaquín Morales, y la Asesora, señora Magdalena Morales.

Por la Federación de Trabajadores de Obras Sanitarias de Chile, FENATRAOS, señor Hugo Maturana.

Por CODELCO, el Abogado señor Juan Alberto Medina.

Por Radio JGM Universidad de Chile, la Periodista, señora María José Benítez.

Por ENERMAPU, los Representantes, señores Carlos Díaz y Marco Cáceres y la Abogada, señora Sara Lareau.

Por Imaginación Consultora, la señora Carolina Salas, Beatriz Sanhueza

Por la Universidad de Chile, la Tesista señora Francisca Silva

Por la Universidad Católica: la Directora el Centro de Derecho y Gestión de Aguas, señora Daniela Rivera; el Profesor Miembro, señor Guillermo Donoso; el Abogado señor Rafael Domínguez, y el estudiante, señor Nicolás Donoso.

Por la Universidad de Concepción, el Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola, señor José Luis Arumi.

Por la Universidad San Sebastián, la Doctora en Derecho e Investigadora, Señora Tatiana Celume.

Por la Universidad Autónoma de Barcelona, el Economista, señor Juan Francisco Moreno.

Por la Universidad Central, las estudiantes de Ciencia Política señoras Mariló Montenegro, Madeleyne Zamora y Karla Llanos.

Por la Universidad de las Américas, los estudiantes de Periodismo, señores Yerko Alonso y Javier Orrego

Por la Universidad Diego Portales, los Estudiantes de Derecho, señor Jorge Brower, Marcos Emilfork, Diego Bascuñán y Daniela Cisternas.

Por la Universidad de Los Andes, las Estudiantes Camila González y Gabriela Díaz.

Por el Diario La Tercera, la Periodista señora Tamara Flores.

El Periodista, señor Julio Nahuelhual.

Por el Diario El Mercurio, el Periodista, señor Matías Berríos.

Por CNN Chile, el Periodista, señor Nicolás Muñoz.

Por Canal 13, la Periodista, señora Josefa Bustos.

Por TV8 Peñalolén, el Comunicador señor Jorge Chávez.

Por Radio UC, el Periodista, señor Enrique Marmentin.

Por la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora, la Asesora de Prensa Andrea Valdés, y los Asesores José Antonio Ramírez y señora Valeria Ruiz.

Por la Honorable Senadora señora Provoste, los Asesores señor Rodrigo Vega y señora Gabriela Donoso.

Por el Honorable Senador señor Elizalde: los Asesores señores Claudio Mendoza, Rodrigo Herrera, Felipe Barnachea, Mauricio Muñoz, Miguel Ángel Díaz y señora Lorena Díaz.

Por la Honorable Senadora señora Aravena, las Asesores señoras Francisca Phillips, Karen Unda, Sofia Hueus, Tania Cabezas y señores Renato Rodríguez, Felipe Olea, Rodrigo Benítez y Eduardo Méndez.

Por el Honorable Senador señor Castro, los Asesores señores Leonardo Contreras y Daniel Quiroga, y los Periodistas Christian Saldíva y Jorge Martor.

Por el Honorable Senador señor García, los Asesor Legislativos señores Rodrigo Fuentes, Rodrigo Munita y José Miguel Rey.

Por la Honorable Senadora señora Rincón, las asesoras señoras Paula Silla, Andrea Bórquez y Carolina Bustos, y señor Mauricio Campillay.

Por la Honorable Senadora señora Allende, la Asesora señora Rayen Ferrada.

Por el Honorable Senador señor Latorre, el Asesor señor Mario Pino y la Periodista, señora Javiera Contreras.

Por el Honorable Senador señor Ossandón, el Asesor señor José Tomás Hughes.

Por el Honorable Senador señor Giradi, el Asesor señor Matías Ortiz.

Por el Honorable Senador señor Navarro, el Abogado señor Roberto Santa Cruz.

Por la Bancada PPD, los Asesores señores Carlos Estévez y Sebastián Abarca, y señoras Catalina Wildner y Gabriela Muñoz.

Por el Comité PDC, los Asesores Legislativos señoras Carolina Bustos y Valentina Muñoz, y señores Gonzalo Mardones, Hugo Ilabaca y Mauricio Burgos.

Por el Comité PS, la señora Catalina Rubilar.

Por el Comité RN, la Periodista señora Andrea González.

Por el Comité PC el Asesor Legislativo señor Pablo Ferrada.

Por el Honorable Diputado señor Hernández, señora Yasmín Egnem.

Por el Honorable Diputado señor Flores, el Asesor, señor Joaquín Sepúlveda.

Por el Honorable Diputado señor Melo, la Asesora señora, Pamela Poo.

Por la Honorable Diputada señora Nuyado, el Asesor señor Jorge Millaquén.

Por el Honorable Diputada señora Hernando, el Asesor señor Iván Silva.

- - -

CUESTIÓN PREVIA SOBRE CONSULTA INDÍGENA

Cabe hacer presente, que luego de recibir una serie de solicitudes de diversas comunidades indígenas respecto de la necesidad de someter este proyecto de ley al procedimiento de consulta consagrado en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT, la Comisión acordó invitar al Ejecutivo y a una serie de representantes del mundo indígena para analizar este tema.

Para estos efectos, la Comisión recibió:

1.- De la Ilustre Municipalidad de Alto Biobío, al Alcalde, señor Nivaldo Piñaleo, y al Asesor Jurídico, señor Pedro Núñez.

2.- El Encargado de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Andrés Cortés.

3.- El Profesional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Fernando Saénz.

4.- Los Abogados del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora Natalia Labbé y señor Rodrigo Bustos.

5.- El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza Lopenhandía.

6.- El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez.

7.- El Consejero de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, del Pueblo Rapa Nui, señor Rafael Tuki.

A continuación, se presentan los planteamientos formulados por cada uno de los invitados sobre este asunto, así como el debate que se motivó a su respecto:

1.- **El Alcalde la Ilustre Municipalidad de Alto Biobío, señor Nivaldo Piñaleo**, hizo presente a Sus Señorías que en la comuna de Alto Biobío existen doce comunidades indígenas y que, según el CENSO de 2017, el 86% de la población pertenece a los pueblos originarios, lo que motivó a declarar a esta zona como un Área de Desarrollo Indígena en el año 1997. Además, puso de relieve que existen diversos procesos pendientes de recuperación tierras y de aguas a favor de estas comunidades, y que de acuerdo al Informe Misión de Observación del Instituto Nacional de Derechos Humanos de 13 de mayo de 2019 se detectó que sólo el 28% de las viviendas tiene acceso a la red pública de agua, lo que contrasta con la cifra del 93% a nivel nacional. De esta manera, reparó que la población del Alto Biobío no tiene asegurado el acceso al agua para el consumo humano.

Resaltó que el agua es un bien nacional de uso público, configurándose respecto de este bien un derecho de aprovechamiento sobre las aguas y que el Pueblo Pewenche históricamente ha mantenido una estrecha vinculación con su medio ambiente, ya sea con los bosques, ríos, quebradas, lagunas y montañas. Al efecto, indicó que en ellos han desarrollado la agricultura, la recolección de vegetales y la ganadería de pastoreo, siempre con un sentido racional en cuanto al uso del recurso hídrico.

Asimismo, dio cuenta que personas ajenas a sus territorios han solicitado la inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas de carácter consuntivos y no consuntivos en sus ríos, vertientes y esteros, en los cuales los Pewenches desde tiempos inmemoriales han ejercido sus derechos consuetudinarios y ancestrales, y lamentó que hoy estén imposibilitados de gozarlos.

Acotó que el derecho internacional y el nacional amparan y resguardan sus derechos ancestrales. Al efecto, trajo a colación la ley N° 19.253 en la que se regulan los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra y el agua, por ser el fundamento principal de su existencia y cultura. También, mencionó el Convenio N° 169 de la OIT.

Por lo anterior, pidió a Sus Señorías respetar el derecho ancestral que tienen los pueblos indígenas sobre el territorio, tanto sobre la tierra como sobre el agua, y consagrar en este proyecto de ley la recuperación de sus derechos ancestrales sobre el agua, que en su mayoría han sido acaparados por las hidroeléctricas que no utilizan sus derechos. En la misma línea, manifestó su voluntad para ser parte en todas las decisiones que se adopten y que afecten al río Biobío, a fin de que se apruebe una reforma al Código de Aguas que sea conveniente para todos.

En la misma línea**, el Asesor Jurídico la Ilustre Municipalidad de Alto Biobío, señor Pedro Núñez,** pidió a Sus Señorías que se respeten los derechos que se reconocen para los pueblos originarios en el Convenio 169 de la OIT y mejorar de la ley N° 19.253. En particular, detalló que se afecta su derecho ancestral de la propiedad del agua y de los recursos de la tierra. En efecto, resaltó que este proyecto de ley evidencia un problema entre la propiedad ancestral y el derecho de dominio inscrito, lo

que se demuestra en el Informe Misión de Observación del Instituto Nacional de Derechos Humanos en que se consigna que sólo el 28% de las viviendas de la comuna de Alto Biobío tienen acceso al agua, siendo que el promedio nacional es de un 93%.

Por ello, pidió a la autoridad el respeto y cumplimiento de todos los derechos que los tratados internacionales y la legislación nacional han consagrado en favor de los pueblos indígenas.

Adicionalmente, **el Alcalde la Ilustre Municipalidad de Alto Biobío** puso de relieve que todos sus proyectos de riego para acceder a las bonificaciones que establece la ley N° 18.450 han sido rechazados, porque carecen de derechos de aprovechamiento inscritos, ya que los privados se han acaparado todos los derechos de aguas y no se han respetado sus derechos ancestrales sobre el recurso hídrico. Tampoco, reparó, han podido desarrollar sus proyectos turísticos, debido a la falta de agua. Consignó que sólo tienen inscrito a su favor 0,5 litros por segundo, a pesar de vivir en un lugar en donde abunda el agua. En atención a lo anterior, solicitó buscar alguna fórmula para imitar la experiencia en el norte del país, e incorporar en esta reforma a los derechos ancestrales sobre el agua de las comunidades indígenas.

El Honorable Senador señor Elizalde dio cuenta que como Comisión deben definir si respecto de este proyecto de ley procede o no la consulta a los pueblos indígenas.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que esta Comisión pidió a la Subsecretaría de Servicios Sociales que se pronuncie sobre la procedencia de la consulta a los pueblos indígenas respecto de esta iniciativa legal. Al respecto, recordó que este Servicio declaró no tener competencia para emitir dicho pronunciamiento, por cuanto este proyecto de ley fue iniciado en una moción parlamentaria.

Por ello, planteó buscar alguna fórmula para abordar el tema de la consulta indígena. Con todo, consideró que esta reforma al Código de Aguas debe reconocer los derechos de aprovechamiento de los pueblos indígenas, porque corresponde a un derecho ancestral que es parte de su cosmovisión.

A continuación, **el ex Ministro de Obras Públicas Subrogante, señor Lucas Palacios**, pidió al señor Alcalde de Alto Biobío los antecedentes de las personas que no tienen acceso al agua en su comuna, ya que, a su juicio, la cifra de un 28% de las viviendas que no tienen acceso al agua es impensable en el mundo de hoy.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora estimó fundamental clarificar la procedencia de la consulta a los pueblos indígenas antes de seguir avanzando con la tramitación de este proyecto de ley, y en cuanto a las cifras entregadas por el señor Alcalde la Ilustre Municipalidad de Alto Biobío llamó a las autoridades a hacerse cargo de la necesidad de incluir en esta reforma en forma expresa el reconocimiento a los derechos ancestrales. En la misma línea, solicitó una

relación de cómo los derechos consuetudinarios de carácter colectivos fueron subsumidos por los derechos de aprovechamiento de aguas individuales.

En seguida, **el Honorable Senador señor García** planteó invitar al Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para que exponga sobre el número de solicitudes de inscripción de los derechos de aprovechamiento en favor de las comunidades indígenas y cómo se ha avanzado en la materia. Al respecto, indicó que existen varias personas que han renunciado a sus derechos por el no pago de patentes y planteó analizar la posibilidad de entregar esos derechos de aprovechamiento a las comunidades indígenas.

El ex Ministro de Obras Públicas Subrogante, señor Lucas Palacios, informó que el artículo segundo transitorio del Código de Aguas vigente permite la inscripción de los derechos ancestrales. Luego, se comprometió a oficiar a todos los municipios del país para que informen sobre el estado de avance de las demandas de derechos agua en favor de las comunidades indígenas.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, advirtió a Sus Señorías que de acuerdo a la ley N° 18.450 sólo se puede aprobar la bonificación de los proyectos de riego cuyos titulares tienen regularizados sus derechos aprovechamiento de aguas. Por ello, informó que tanto la Comisión Nacional de Riego como INDAP tienen un programa para la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas, y ratificó que de acuerdo al Código de Aguas vigente se pueden también inscribir los derechos consuetudinarios.

El Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Alto Biobío, señor Pedro Núñez, dio cuenta que el artículo segundo transitorio del Código de Aguas exige cinco años de uso ininterrumpido de los derechos de aprovechamiento cuya inscripción se solicita, sin violencia, ni clandestinidad. Hizo notar que dado que se presentó una indicación para eximir de este plazo a los pueblos originarios no saben cómo se les aplicará esta norma.

Al respecto, **el ex Ministro de Obras Públicas Subrogante, señor Lucas Palacios,** señaló que la indicación sustitutiva del Gobierno establece que este plazo será indefinido para las comunidades indígenas.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó invitar para la próxima sesión al Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional para que dé cuenta del informe elaborado sobre esta materia, así como también a los representantes del Ministerio de Desarrollo Social y al Director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para que informe sobre las solicitudes de derechos de aguas de las comunidades indígenas. La idea, acotó, es que la Comisión se pronuncie sobre la procedencia de la consulta y que esta decisión sea sometida al escrutinio de la Sala del Senado para que sea ella, finalmente, la que adopte la decisión final. En caso afirmativo, deberá proveer los recursos humanos y económicos para

realizar este procedimiento. Con todo, resaltó que esta será la primera vez que el Senado desarrolla un proceso de esta naturaleza y como tal fijará un precedente para la tramitación de otros proyectos de ley.

El Honorable Senador señor Castro puso de relieve que en caso de aprobarse la procedencia de la consulta indígena de este proyecto de ley esta Comisión deberá determinar los artículos a consultar.

2.- **El Encargado de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Andrés Cortés**, informó que el Convenio N° 169 de la OIT fue adoptado en Ginebra el 27 de junio de 1989, y que Chile lo ratificó el 15 de septiembre de 2008, no obstante, entró en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2009. Resaltó que el Convenio N° 169 constituye, sin duda, un avance sustancial en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

En particular, destacó el reconocimiento de su carácter de pueblo, su derecho a asumir el control de sus propias instituciones, de sus formas de vida y de su desarrollo. Asimismo, comentó que el Convenio rescata su derecho a mantener y a fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, y que consagra el reconocimiento, promoción y protección de los pueblos indígenas de sus derechos económicos, sociales y culturales. Todo, ello en el contexto de la consulta indígena y de la participación.

En seguida, se refirió a la consulta indígena, regulada en el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT, que establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Señaló que el Convenio agrega que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento.

Informó que en Chile el decreto supremo N°66, de 2014, reglamenta el deber general de consulta indígena del Estado, la que deberá realizarse de acuerdo a los siguientes principios orientadores, a saber:

1.- Buena fe. El artículo 9 señala que es el principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento previo, libre e informado en el marco del procedimiento establecido, mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, sin presiones, de manera transparente, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable.

2.- Procedimiento apropiado. El artículo 10 establece que el procedimiento de consulta deberá aplicarse con flexibilidad,

lo que implica que deberá ajustarse a las particularidades de los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en sus costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de sus creencias.

3.- Carácter previo de la consulta. El artículo 11 establece que la consulta a los pueblos indígenas será previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y que se debe entregar al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente.

Luego, indicó que las medidas a ser consultadas están reguladas en el artículo 7° del decreto N° 66. En términos generales, se trata de las medidas administrativas o legislativas que sean susceptibles de afectarles directamente. Con respecto a las medidas administrativas, precisó que, se consultan las medidas administrativas no regladas, donde la autoridad tenga un margen de discrecionalidad que le permita desarrollar un diálogo para buscar acuerdos. En cuanto a las medidas legislativas, acotó que se consultan los anteproyectos de ley y reformas constitucionales, iniciados por el Presidente de la República o la parte de éstos que afecten a los pueblos indígenas.

Con todo, subrayó que de acuerdo al citado decreto será necesario realizar la consulta respecto de aquellas medidas que producen un “impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas”.

Respecto de la procedencia de la consulta, dio cuenta que el organismo responsable, esto es, el ministerio a cargo de ejecutar la medida deberá consultar la pertinencia de la consulta a la Unidad de Asuntos Indígenas, la que deberá emitir un Informe sobre la Procedencia de la Consulta. En caso que este informe concluya que procede la consulta, se definirá el diseño preliminar del proceso de consulta y se convocará a los pueblos indígenas afectados para concordar la metodología de la consulta, determinar a los intervinientes y para entregar información a los pueblos indígenas que les permita asumir un proceso de deliberación interna autoconvocado.

En cuanto a la procedencia de la consulta de este proyecto de ley, informó que la Subsecretaría de Servicios Sociales, mediante Ordinario N° 85, de 8 de enero de 2019, hizo presente a esta Comisión que el decreto N° 66 establece las reglas del procedimiento al cual deben someterse los órganos pertenecientes a la Administración del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y que respecto de las medidas legislativas regula aquellas que han sido iniciadas exclusivamente por Mensaje del Presidente de la República.

Por lo anterior, concluyó que, dado que el presente proyecto de ley ingresó al Parlamento vía una moción parlamentaria

el 17 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Servicios Sociales no tiene competencia para emitir un pronunciamiento acerca de esta materia.

3.- **El Profesional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Fernando Saénz**, centró su presentación en el Oficio N° 230, de 26 de junio de 2019, de la Jefa Subrogante del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, señora Cecilia Pérez, que versa sobre las solicitudes de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas en favor de las comunidades indígenas, de acuerdo a la letra c) del artículo 20 de la ley N° 19.253.

Al respecto, señaló que en el año 1995 se creó el programa subsidios para adquisición de derechos de aguas para indígenas, que fue modificado en los años 2000 y 2006, y que actualmente considera para su ejecución los siguientes componentes:

1.- El fondo concursable, que tiene por objetivo otorgar subsidios para la compra de derechos de aguas por personas o por comunidades indígenas que ocupan territorios rurales y que no tienen derechos de aguas o los que tienen son insuficientes para abastecerse. Comentó que este fondo tiene una inversión total a la fecha de $6.325.074.431 con los cuales se ha subsidiado la compra de 3.028,8 litros por segundo en beneficio de 1.555 familias y comunidades de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Biobío y La Araucanía.

2.- La regularización de derechos de aguas, que subsidia los gastos asociados a una solicitud de nuevos derechos de aprovechamiento o la regularización de derechos de aguas ancestrales. Sobre el particular, informó que tienen registrados 2.392 expedientes de solicitudes de derechos de aguas tramitados desde 1995 al 2018 en las Regiones de Arica, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Biobío, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos por un total de 28.199,8 litros por segundo.

Además, informó que se resolvieron favorablemente 1.148 solicitudes concediéndose 5.964 litros por segundo y que quedan pendiente unas 390.

4.- **Del Instituto Nacional de Derechos Humanos**.

En primer lugar, e**l Abogado, señor Rodrigo Bustos**, explicó a Sus Señorías que su exposición constará de tres puntos, a saber: la discusión que está llevando a cabo el Instituto en relación con la materia debatida; el procedimiento de consulta indígena en el Congreso Nacional, y el artículo 2° transitorio del actual Código de Aguas y su modificación por la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

Con respecto a la discusión que está llevando a cabo el Instituto Nacional de Derechos Humanos en la materia debatida, informó que están en proceso de elaboración de una minuta general sobre la reforma al Código de Aguas, con especial énfasis en los Pueblos Indígenas,

la que será discutida por el Consejo del Instituto dentro de las próximas semanas.

Sin perjuicio de ello, dio cuenta que en el año 2015 en el Informe Anual del Instituto se señaló que “(…) preocupa al INDH que la aprobación de una norma de esta naturaleza afecte los derechos de aprovechamiento de aguas basados en el uso consuetudinario o ancestral que la actual legislación reconoce a sus titulares, en particular a los grupos más vulnerables como pueblos indígenas y pequeños agricultores”.

En relación con el procedimiento de consulta indígena en el Congreso Nacional, indicó que el Instituto Nacional de Derechos Humanos recomienda al Parlamento elaborar un procedimiento para cumplir con la obligación de realizar la consulta indígena previa, libre e informada, de acuerdo con los términos del Convenio N° 169 de la OIT, respecto de las medidas legislativas que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas que sean ingresadas por moción parlamentaria o a través de indicaciones.

Al efecto, resaltó que el Congreso Nacional es un poder obligado a realizar la consulta indígena previa, libre e informada, puesto que el Convenio establece el deber de consulta previa a los Gobiernos, lo que en primera instancia podría parecer indicar que el Poder Ejecutivo sería el único poder del Estado que debería ejecutar la consulta indígena. Sin embargo, apuntó que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas ha sostenido que la obligación internacional de consultar las medidas legislativas no se agota en el Poder Ejecutivo, sino que alcanza al Congreso Nacional. Indicó que tal como lo ha señalado la Biblioteca del Congreso Nacional, el Tribunal Constitucional chileno ha adoptado esta postura al evaluar la constitucionalidad del Convenio N° 169 de la OIT, en su sentencia Rol N° 2387- 2013, en la cual subrayó que el Convenio N° 169 había modificado la Ley Orgánica del Congreso Nacional, porque convertiría en obligatoria la facultad de las comisiones legislativas para oír a personas o instituciones durante el procedimiento legislativo, y por introducir una norma nueva que deberá observarse en la tramitación interna de la ley.

Sobre este punto, consideró que, de acuerdo al estándar internacional descrito, la primera alternativa debe ser desechada, por cuando la mera audiencia no constituye consulta previa, aunque el Tribunal Constitucional ha insistido en la plausibilidad de dicha interpretación, como consta en su fallo Rol N° 1050-2008, de 3 de abril de 2008.

Ahora bien, dio cuenta que en la citada sentencia de 2013, el Tribunal Constitucional, ha recordado al Congreso "la necesidad de que no se dilate, por parte del Congreso Nacional, regular apropiadamente este procedimiento de consulta", reconociendo así que existe la obligación y que se requiere de un procedimiento distinto al de las audiencias de las comisiones legislativas.

Remarcó que en el derecho internacional está prohibido eludir las obligaciones internacionales invocando el derecho interno

y que, en ese sentido, no podría aducirse que es el Poder Ejecutivo el que tiene la obligación de consultar en el derecho chileno y no el Poder Legislativo. Por otra parte, desde el punto de vista del derecho interno, indicó que existe la obligación de consulta previa emanada del propio Convenio N° 169, y del principio de separación de poderes, que prohíbe al Ejecutivo inmiscuirse en la iniciativa legislativa del Congreso Nacional.

En esta misma línea, consignó que los Ministros del Tribunal Constitucional, señores Bertelsen, Venegas y Aróstica, señalaron en su voto concurrente en la sentencia Rol N° 1055-2008, que declaró la obligación de regular la consulta previa en el Parlamento, mientras no se modifique la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, que producto del carácter autoejecutable del Convenio N° 169, éste ya se ha incorporado a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y como tal deben adaptarse los reglamentos de ambas Cámaras.

Actualmente, detalló que la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados está trabajando en una iniciativa de Reglamento de Consulta a los Pueblos Indígenas, a propuesta de la Honorable Diputada señora Emilia Nuyado. Apuntó, anteriormente ya se había discutido una iniciativa similar, que fue desechada.

En segundo lugar, intervino **la Abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señora señora Natalia Labbé**, quien se refirió al artículo 2° transitorio del actual Código de Aguas y su modificación por la indicación sustitutiva del Ejecutivo. Al respecto, señaló que para el Instituto es indiscutido que, a lo menos, la modificación al artículo 2° transitorio vigente con propuesta de la indicación sustitutiva ingresada por el Gobierno debe ser consultada a los pueblos por ser una medida legislativa susceptible de afectarlos directamente.

Sobre este punto, hizo notar a Sus Señorías que los derechos consuetudinarios de aprovechamiento de aguas tienen su origen en el reconocimiento legal del decreto ley N° 2.603 de 1979, en la Constitución Política de la República de 1980 y en el Código de Aguas de 1981, al asumir a los usos ancestrales del recurso ejercidos con anterioridad a la vigencia de la actual normativa sectorial.

Luego, citó al Abogado, señor Alejandro Vergara que en su texto “Regularización de Derechos Consuetudinarios de Aguas: críticas a la jurisprudencia vacilante de la Corte Suprema” indicó que estos derechos “surgen como tales a partir de un uso costumbrista o ancestral y son reconocidos por la ley y garantizados por la Constitución. Estas dos reglas son la base de la existencia de tales derechos, a las cuales cabe agregar el artículo 2 transitorio del Código de Aguas, que contempla una regulación del procedimiento atingente, cuyo objetivo es la regularización y formalización de los títulos de derechos de aguas. Existen pocas reglas más importantes que ésta en la regulación de los usos consuetudinarios, pues son la base de su existencia y reconocimiento”.

En tal sentido, comentó que el procedimiento de regularización de estos derechos viene sólo a reconocer un derecho o, mejor

dicho, una situación fáctica de posesión con efectos jurídicos, que ya se ejerce, pero se debe adecuar al sistema registral, en pos de otorgar mayor calidad y certeza dentro del mercado de derechos de aguas. Resaltó que este procedimiento amparado en la presunción de posesión de las aguas hoy es facultativo y no tiene un plazo establecido para su solicitud, en la medida que se cumplan los requisitos de fondo para su reconocimiento por parte de la Dirección General de Aguas, que a continuación se detallan:

1.- Que el ejercicio de este derecho implique un uso efectivo de las aguas en un terreno específico, el cual debe haberse producido antes de la fecha de entrada en vigor del Código de Aguas, es decir, hasta antes del 29 de octubre de 1981.

2.- Que se hayan cumplido, al menos, cinco años ininterrumpidos de ese uso efectivo del agua.

3.- Que la utilización se haya efectuado libre de clandestinidad o violencia y sin reconocer dominio ajeno.

Asimismo, señaló que este reconocimiento estatal a los usos ancestrales o consuetudinarios de las aguas tiene una doble fase, una administrativa y otra judicial, lo que implica que, en la práctica, se trata de un procedimiento excesivamente lento, costoso y que requiere obligatoriamente la asistencia jurídica, en razón de su alta complejidad técnica. Detalló que la primera etapa es la administrativa, a cargo de la Dirección General de Aguas, en la que se reciben las solicitudes de regularización, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

i) Indicar el nombre del álveo (cauce) de las aguas que se están aprovechando, su naturaleza, superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas y la provincia y comuna en que están ubicadas o que recorren. En el caso de aguas subterráneas, mencionar, además, el radio de protección.

ii) Informar la cantidad de agua que se solicita regularizar, expresada en medidas métricas de volumen y de tiempo.

iii) Precisar el o los puntos donde se capta el agua, mediante información georeferenciada.

iv) Señalar la forma o el modo por el cual se realizará la captación de las aguas (por gravedad o mecánicamente).

v) Identificar al derecho, esto es, si se trata de un derecho consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo, discontinuo o alternado con otras personas.

vi) Si la solicitud recae en un derecho para usos no consuntivos, se deberá indicar, también, el punto de restitución de las aguas, la distancia y el desnivel entre la captación y la restitución.

Posteriormente, consignó, los solicitantes deberán realizar dos publicaciones en el Diario Oficial, y en una en un diario de Santiago o de la Provincia o Capital Regional que corresponda.

Concluida la instancia administrativa, apuntó, el artículo 2° transitorio vigente del Código de Aguas dispone que los antecedentes deben ser remitidos al Juez de Letras en lo Civil que sea competente, quien deberá fallar la solicitud, por medio de un procedimiento sumario. Entre los antecedentes que tendrá en consideración el Juez de Letras, así como también la Dirección General de Aguas, se cuentan las oposiciones de terceros a dichas regularizaciones. Esto, acotó, en la práctica tiene varias consecuencias, destacando la conflictividad que contextualiza estas solicitudes, en el marco de una intensa y expansiva escasez hídrica en nuestro país. Puso de relieve que este procedimiento al ser judicializado y contencioso, generalmente, termina siendo resuelto por la Corte Suprema, en el conocimiento de las instancias y de los recursos judiciales procedentes.

Luego, señaló que, reconocido el derecho, tanto en sede administrativa como judicial, se procederá a la inclusión de este reconocimiento en el sistema registral, tanto en el Catastro Público de Derechos de Aprovechamientos de Aguas, a cargo de la Dirección General de Aguas, como en el Registro de Propiedad de Aguas, que lleva el Conservador de Bienes Raíces competente.

Resaltó que estas consideraciones demuestran lo altamente compleja y costosa que puede llegar a ser la utilización de este mecanismo legal de reconocimiento, y también el poco uso que las comunidades han hecho del procedimiento, a pesar de ser una herramienta a disposición de las comunidades de manera permanente.

En relación con la modificación propuesta por la indicación sustitutiva del Ejecutivo al artículo 2º transitorio vigente del Código de Aguas, observó que se propone transformar la citada disposición en una norma de aplicación facultativa y sometida a un plazo.

Al efecto, indicó que el artículo cuarto transitorio de la indicación sustitutiva establece que dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley, todos los usuarios de aguas susceptibles de regularización de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 5 transitorios del decreto con fuerza de ley N°1.122, de 1981, que no tengan sus derechos de aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente deberán iniciar los trámites señalados en la presente ley para lograr dicha inscripción. Quedan exceptuados de esta disposición los usos mínimos autorizados por ley, tales como los que se establecen en los artículos 20, 56 y 56 bis del Código de Aguas, entre otros.

Hizo notar que vencido este plazo se presumirá que dichas extracciones son clandestinas, y en el evento de una fiscalización por parte de la Dirección General de Aguas pueden ser objeto de las sanciones establecidas en el artículo 173 y siguientes, sin perjuicio de las facultades establecidas en el artículo 299 ter, todos del Código de Aguas.

Asimismo, mencionó al artículo décimo primero transitorio de la indicación sustitutiva, que consagra la posibilidad de sancionar la no inscripción de los derechos de aprovechamiento, señalando que dentro del plazo máximo de tres años contados desde la entrada en vigencia de esta ley, todo titular de derechos de aprovechamiento de aguas tendrá la obligación de anotar al margen de la correspondiente inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo el comprobante de su inscripción en el Catastro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas al que se refiere el artículo 122. Agregó que, en caso de no cumplirse con lo anterior, la propuesta de la indicación sustitutiva establece que a partir de esa fecha el Conservador de Bienes Raíces no podrá realizar la inscripción de ninguna transferencia relativa a ese derecho de aprovechamiento.

En atención a lo anterior, consideró que es claro que las medidas del presente proyecto de ley, en relación con las modificaciones del artículo 2° transitorio vigente, son susceptibles de afectar directamente a pueblos indígenas en razón de establecer una carga para el uso y goce de sus recursos naturales.

Por tanto, dio cuenta que para el Instituto Nacional de Derechos Humanos estas materias deben ser objeto de análisis y de deliberaciones por parte de los pueblos indígenas, mediante una consulta previa, libre e informada de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º y 7º del Convenio N° 169 de la OIT.

Señaló que, para la satisfacción del derecho a la consulta previa, libre e informada, de acuerdo con lo señalado en las decisiones e informes de la OIT, la consulta debe al menos satisfacer las siguientes condiciones: ser previa; realizarse mediante procedimientos apropiados; por intermedio de instituciones representativas; de buena fe; apropiada a las circunstancias, y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr un consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Finalmente, complementó que el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, señor James Anaya, ha señalado que “los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa, y dichas consultas no deben ser restringidas a propuestas iniciales siempre que tengan relación con las ideas matrices de la medida en cuestión”. Lo anterior, precisó, evidencia la necesidad de entender la consulta indígena como un proceso continuo que, dependiendo de las circunstancias del caso deberá plantearse con la flexibilidad necesaria en aras a lograr la plena información y el consentimiento de los pueblos.

5.- El Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza Lopenhandía, señaló que la consulta indígena tiene su fundamento en el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT, que en lo medular establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean

medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Asimismo, dio cuenta que el citado artículo insta a los Estados a establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos en que sea necesario a proporcionar los recursos que se requieran para este fin.

En esta misma línea, indicó que la consulta indígena debe entenderse como un mecanismo de diálogo intercultural entre el Estado y las organizaciones indígenas representativas, orientado a alcanzar un acuerdo, y como tal resaltó que no basta con sólo recabar su opinión, como lo prescribe la ley N° 19.253 de Desarrollo Indígena y la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Luego, dio cuenta que la consulta indígena debe garantizar su participación y proteger sus derechos e intereses en un contexto de diversidad cultural. Además, resaltó que debe ser previa a la medida que se pretende aplicar; de buena fe; desarrollarse en un proceso continuo; bidireccional, y estar orientada a alcanzar un acuerdo.

Indicó que deben consultarse todas las medidas, legislativas o administrativas, susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, por lo que basta que se trate de una afectación eventual, que signifique una posibilidad de afectación y no se requiere de una certeza de afectación, según lo ha dicho el Relator Especial para Asuntos Indígenas de las Naciones Unidas, lo que contrasta con la postura del decreto N° 66, que entiende a la afectación directa como una causa directa de impacto. Al efecto, consignó que el citado decreto N° 66, habla de una afectación directa y específica, lo que es distinto a la exclusividad de la afectación, lo que ocurre por ejemplo cuando se solicita una autorización de explotación o exploración del subsuelo, la regulación del dominio de la tierra y los programas de educación bilingüe.

Asimismo, puso de relieve que, según el Relator Especial de Naciones Unidas, señor James Anaya, se deben consultar incluso las medidas legislativas de aplicación general, como una nueva ley de pesca o de fomento forestal, cuando dichas medidas de algún modo afecten de manera diferenciada a los pueblos indígenas dadas sus condiciones y derechos específicos.

En el caso de los recursos naturales, consideró que se trata de una afectación directa a las tierras indígenas, que involucran la totalidad del hábitat que ocupan o que utilizan de alguna manera. Así, se consagra en el artículo 13.2 del Convenio N° 169 de la OIT. Asimismo, dio cuenta que los artículos 15 y 16 del citado Convenio establecen que dentro del concepto de territorio, también deben comprenderse la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que allí se encuentren, los que deben estar sujetos a un sistema de protección especial.

Con respecto a las medidas favorables, consignó que de acuerdo al artículo 4.2 del Convenio son aquellas que no deben ser contrarias a los deseos libremente expresados por los pueblos indígenas. Sobre este punto, puso de relieve que existen algunos casos en que dichas

medidas no fueron sometidas a un proceso de consulta, tal como ocurrió con la ley N° 21.151, que reconoce a los afrodescendientes chilenos como pueblo tribal.

Posteriormente, hizo notar a Sus Señorías que la consulta de las medidas legislativas debe ser previa; continua, es decir, que se ejecute en todas las fases del proceso de producción normativa, y que la consulta que realice el Ejecutivo no libera del deber de consultar al poder Legislativo.

En cuanto a los sujetos obligados a consultar, mencionó a los Gobiernos, en término generales. Sostuvo que dentro de este concepto debe incluirse al Parlamento, de acuerdo a lo ha señalado por el propio Tribunal Constitucional, que entendió que el Convenio N° 169 de la OIT modificó la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, no obstante, reconoció que este poder debe regular su propio procedimiento de consulta a los pueblos indígenas.

Finalmente, detalló que, en la práctica, se han utilizado los siguientes criterios de procedencia de la consulta, a saber:

1.- Proyectos dirigidos específicamente a los indígenas, como la reforma constitucional que reconoce a los pueblos indígenas; la nueva institucionalidad indígena, y la modificación a la ley N° 19.253.

2.- Proyectos generales que contienen disposiciones específicas dirigidas a indígenas, como el proyecto de ley en estudio que reforma al Código de Aguas que no ha sido consultado.

3.- Proyectos generales que pueden afectar elementos esenciales para los indígenas, como el Ministerio de las Culturas y que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas.

6.- **El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, dio cuenta que esta iniciativa legal ingresó al Congreso Nacional el 17 de marzo de 2011 como una moción parlamentaria, y que a su respecto el Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones, a saber: la N° 459-362 de 8 de octubre de 2014; la N° 1097-362 de 6 de enero de 2015; la N° 613-363 de 6 de julio de 2015; la Nº 926-363 de 8 de septiembre de 2015; la Nº 161-364 de 6 de septiembre de 2016; la Nº 028-365 de 12 de abril de 2017, y la N° 369-366 de 30 de enero de 2019.

Luego, se refirió al Convenio N° 169 de la OIT de 2009, que según su artículo 1° se aplica a los pueblos considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, cualquiera que sea su situación jurídica, que conservan todas sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Por su parte, precisó que el artículo 6° del citado Convenio dispone que los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados pueden participar libremente, por lo menos, en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Además, indicó que este artículo 6° establece que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Por otra parte, consignó que el decreto N° 66, de 4 de marzo de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social reglamentó el procedimiento de consulta indígena, y que establece en su artículo 2º que la consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se deberá materializar a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente.

Además, comentó que el artículo 4º del citado decreto señala que este reglamento se aplica a los ministerios, las intendencias, los gobiernos regionales, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, y que para los efectos de cumplir con esta obligación los órganos constitucionalmente autónomos podrán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, por lo que indicó que el Parlamento perfectamente podría sujetarse a las disposiciones del citado decreto para efectos de implementar un procedimiento de consulta.

En cuanto a las medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, indicó que el artículo 7° del decreto N° 66 señala que se deberán consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente. Resaltó que de acuerdo a esta norma las medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas son los anteproyectos de ley o de reforma constitucional, iniciados por el Presidente de la República cuando sean causa directa de un impacto significativo y

específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.

Luego, se refirió al carácter previo de la consulta, que de acuerdo al artículo 11 del reglamento debe entenderse por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y que entrega al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente. Agregó, el órgano responsable siempre realizará la consulta antes de la dictación de la medida administrativa y, en el caso de las medidas legislativas, deberá realizarse antes del envío al Congreso Nacional el Mensaje del Presidente de la República.

Posteriormente, analizó el caso particular de la procedencia de la consulta respecto del presente proyecto de ley. Al efecto, indicó que sería consultable si esta iniciativa o alguna de sus disposiciones afectara directamente a los pueblos indígenas, ya sea causando un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales o afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.

En cuanto a la pregunta sobre quiénes pesaría la obligación de consultar en caso de corresponder la consulta, señaló que esta obligación procederá respecto de los órganos a los que se aplica el Reglamento del decreto N° 66 y, de un modo sobreviniente, respecto de otros organismos o poderes del Estado, en la medida que cumplan con su responsabilidad de regular cómo se aplicará un eventual procedimiento de consulta.

Asimismo, indicó que corresponde determinar las disposiciones que deberán ser objeto de consulta, en caso de que la Comisión resuelva que esta iniciativa debe someterse a un procedimiento de consulta indígena. Sobre este punto, sugirió consultar los siguientes artículos:

1.- El artículo 5, inciso sexto, señala que en los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre la tierra y el agua, y que deberá proteger las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de acuerdo a las leyes y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2.- El artículo 129 bis 9, inciso noveno y final, establece que estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6 los derechos de aprovechamiento de aguas de los que sean titulares los indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° del Código de Aguas y los considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253.

3.- El artículo primero transitorio inciso tercero, dispone que los procedimientos de regularización de usos consuetudinarios descritos en los artículos segundo y quinto transitorios sólo podrán iniciarse

dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley, vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización a excepción de los indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por tales aquellos considerados en los artículos 2 y 9 de la ley 19.253.

4.- El artículo segundo transitorio, que se refiere a la obligación de inscribir los derechos de aprovechamiento en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, dentro de los plazos que ese artículo dispone, bajo apercibimiento de caducidad, y que además dispone en su inciso tercero que estarán exentos de esta causal de caducidad los derechos de aprovechamiento otorgados a favor de los indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° del Código de Aguas y los considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente.

5.- El artículo quinto transitorio, que señala que previa resolución de la Dirección General de Aguas se suspenderá el ejercicio de los derechos de aprovechamiento otorgados con posterioridad a la declaración de cuenca agotada, conforme lo indica el artículo 282 del Código de Aguas, con excepción de los derechos de aprovechamiento pertenecientes a indígenas y a comunidades indígenas, entendiendo por aquellas las consideradas en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente. De igual forma, quedarán exentos los pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910.

Del mismo modo, señaló que si la Comisión resuelve que estas disposiciones afectan o que pudieren afectar directamente a los pueblos originarios, correspondería conocer cuál es el origen de las mismas, vale decir, si surgen producto de una moción parlamentaria o de un Mensaje Presidencial. Ello, para determinar si la obligación de consulta compete al Parlamento o al Ejecutivo.

Lo anterior, en sintonía con la opinión emitida por el Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, en el Oficio N° 4.738, de fecha 8 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que señala que las disposiciones que fueron objeto de una indicación presidencial no cumplían con la condición de ser consultables, porque afectan a la población en general, y no a los pueblos indígenas en particular. En consecuencia, acotó, no se cumplía ninguno de los elementos de afectación directa a los pueblos originarios que contempla el artículo 7° del decreto N° 66.

Finalmente, y en la misma línea, consignó que las normas que antes mencionó que podrían ser objeto de consulta surgieron a partir de indicaciones de los señores Parlamentarios, y como tal la obligación de consultar a los pueblos indígenas recaería en el Congreso Nacional. No obstante, puso de relieve que el Parlamento no tiene definido un procedimiento de consulta para aplicar en este caso particular.

7.- **El Consejero del Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señor Rafael Tuki**, señaló que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se encuentra íntegramente consagrado en diversos instrumentos jurídicos, los cuales establecen los derechos humanos y definen las obligaciones de los Estados para la promoción, el respeto y garantía de los mismos. En Chile, detalló se encuentran vigentes el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Convenio 169 de la OIT, y el Convenio de Biodiversidad, entre otros.

En relación con el Convenio 169 de la OIT, indicó que se ha intentado implementar el derecho a consulta sólo basado en el artículo 6°. Sin embargo, acotó que la consulta como derecho de los pueblos indígenas y deber del Estado está también contenida de manera específica en otros artículos del citado Convenio. En efecto, mencionó al artículo 15.1, que señala que los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán ser protegidos especialmente. Apuntó que estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Señaló que en caso de que las tierras pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o de los derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deben establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida los afectaría, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. De esta manera, expresó que los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Asimismo, comentó que el Convenio reconoce que el concepto de tierras incluye al territorio y señala con bastante particularidad que esto se refiere a la “totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera”. En este contexto, consideró que se hace necesario revisar con detención que la participación de los pueblos indígenas en materias que les afecten es de vital importancia para desarrollar junto a los gobiernos acciones para proteger sus derechos y garantizar el respeto a su integridad.

En la misma dirección, dio cuenta que el Convenio establece que se deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente de los pueblos originarios. Esas medidas, acotó, no deben ser contrarias a lo que expresen libremente tales pueblos.

En cuanto al derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas, hizo notar que se debe tener en consideración que,

siendo un acto formal de relacionamiento, se debe fundamentar en la buena fe de las partes, la debida diligencia de la institucionalidad y en el diálogo genuino entre instituciones indígenas y estatales, por cuanto se plantea como objetivo lograr acuerdos y el consentimiento libre, previo e informado de los sujetos de derecho que son los consultados. También, indicó que se debe tener presente que la consulta previa procede toda vez que se prevea una medida susceptibilidad de afectación a los pueblos indígenas, ya que ,aunque sea una norma que afecte a todos en general, la afectación a los pueblos indígenas se ve desde un punto de vista político.

En este sentido, compartió los planteamientos del señor James Anaya, ex Relator de las Naciones Unidas, quien expresó que el deber de los Estados para la implementación de las consultas “tiene por objeto poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones con el objeto de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas”.

En relación con este punto, trajo a colación la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de consulta previa y territorios. En particular, mencionó el caso del pueblo Saramaka versus Suriname, de 2007, en que la citada Corte resolvió:

“*Además del derecho a la posesión y a la propiedad comunal de las tierras, los pueblos indígenas tienen derecho a la consulta y participación en todos los asuntos que los afecten. En tal sentido, no es posible que los pueblos indígenas conserven su identidad cultural, su costumbre y cosmovisión si carecen del derecho a que se les pregunte cada vez que el Estado se propone adoptar medidas que puedan afectar el normal desenvolvimiento de su vida. Por lo tanto, este derecho significa que, cuando el Estado se disponga a dictar cualquier medida que pueda afectar material o simbólicamente la vida de los pueblos y comunidades indígenas tiene la obligación previa de consultarlos y conseguir su consentimiento.*”.

Con respecto a la modificación del Código de Aguas, comentó que el 2 de septiembre de 2014, el Director General de Aguas de la época solicitó informe sobre la procedencia de la consulta indígena para la indicación que se formuló a la moción legislativa que dio origen al proyecto de ley en estudio.

En particular, la modificación que se proponía para sustituir el artículo 5° del Código de Aguas, para agregar el siguiente inciso final: “Los derechos de aprovechamiento de aguas ubicados en territorios indígenas, para beneficios de sus comunidades y destinados para sus usos ancestrales, no podrán ser enajenados, embargados, gravados ni adquiridos por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia, debiendo mantener dichos usos. Los usos ancestrales de las personas o de las comunidades indígenas, podrán regularizarse cuando dichos usuarios hayan cumplido cinco años de uso ininterrumpido, contados desde la fecha en que hubieren comenzado a hacerlo, en la medida que dichos usos se hayan ejercido libres de clandestinidad o violencia y sin reconocer dominio ajeno…”. También, detalló que se presentó una indicación

relacionada con la exención del pago de patentes para los pueblos indígenas.

Dio cuenta que la respuesta de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se encuentra en el Oficio N° 4738, de 8 de octubre de 2014, en la cual se señala categóricamente que “debe cumplirse con la consulta prevista en el artículo 6 número 1 letra a) del Convenio 169 de la OIT, respecto de las indicaciones analizadas en el presente informe”.

No obstante, indicó que llama poderosamente la atención que la consulta previa a los pueblos indígenas no se ha realizado, y que como una forma de evitar el deber del Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas se haya omitido o negado la afectación que a todas luces genera el Código de Aguas a las comunidades indígenas. Remarcó que independiente del poder del Estado que las haya incluido, el Convenio obliga al Estado a cumplir con su deber de consulta, lo cual incluye al Poder Legislativo.

En relación con la indicación sustitutiva ingresada por el actual Gobierno en el mes de enero del presente año, puso de relieve que es conveniente tomar en consideración que los principios y definiciones que se introducen en dichas indicaciones están relacionadas con la escasez hídrica y con el cambio climático, y que de acuerdo con el Documento de la OIT denominado Los Pueblos Indígenas y el Cambio Climático, edición 2018, se señala que “los pueblos indígenas se ven afectados en modos distintos por el cambio climático, así como por las políticas o acciones aplicadas para hacerle frente”.

En el referido informe, expresó, también se establece que la afectación a los pueblos indígenas se agrava, por cuanto “a menudo existe una falta de reconocimiento de las personas indígenas, sus derechos y sus instituciones.”. Asimismo, se expresa que “La falta de consultas y participación es una causa subyacente de las vulnerabilidades sociales, económicas y ambientales, así como de la discriminación y la explotación a que están expuestos”.

Según el propio texto de la indicación sustitutiva, refirió que el Gobierno presentó esa propuesta para enfrentar la creciente escasez hídrica que afecta al país, y así dar mayor seguridad y equidad en el acceso al agua, lo que refleja que el Gobierno considera prioritario incorporar modificaciones a la normativa vigente para abordar adecuadamente un importante conjunto de problemas y desafíos que no fueron considerados por la Administración Anterior.

Destacó que, entre aspectos, se aborda la inclusión de herramientas para responder adecuadamente no sólo a la prioridad que debe tener el consumo humano frente a otros usos del agua, sino también al reconocimiento de los usos no extractivos del agua, tales como la conservación ambiental; la gestión sustentable de los recursos hídricos, en un escenario de cambio climático, en particular de las aguas subterráneas, y la seguridad hídrica, entendida como la mayor certidumbre en el acceso al agua, en cantidad y calidad adecuada, para el consumo

humano, la producción de bienes y servicios y la conservación del medio ambiente.

Indicó que tan sólo observando estos principios, es notorio que para el cumplimiento de los mismos se debe velar para que todos los afectados estén incorporados en esta mirada de entender que existe un derecho humano al agua y que como recurso natural está presente en las tierras indígenas, las cuales son habitadas por indígenas que han mantenido su cultura a las orillas de las fuentes de agua, como ríos, humedales, pantanos, lagos y costas marinas, y que su desarrollo depende del acceso al agua, de su conservación y de su uso sustentable.

Por ello, subrayó que la omisión a los pueblos indígenas en las indicaciones aprobadas por esta Comisión constituye una violación a los derechos humanos reconocidos, por cuanto la afectación es evidente en todas las indicaciones presentadas.

Por último, dio cuenta que en el Consejo Nacional de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de 3 de octubre del presente año, se aprobó por la unanimidad de sus miembros, solicitar al Gobierno que realice un proceso de consulta previa por las indicaciones que presentó al Congreso Nacional, ya que afectan gravemente a los pueblos indígenas, y ante esta situación expresó que esperan que el Senado aplique algún mecanismo de consulta a los pueblos indígenas o solicite la realización de la respectiva consulta al Ejecutivo.

Posteriormente, **la Honorable Senadora señora Aravena** hizo notar a Sus Señorías que en caso que esta Comisión resuelva que este proyecto de ley debe someterse a un procedimiento de consulta debe previamente elaborar un reglamento de consulta y disponer de los recursos para implementarlo. Luego, preguntó al Ejecutivo cuánto cuesta la ejecución de un procedimiento de consulta a los pueblos indígenas.

El Encargado de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, señor Andrés Cortés, respondió que una consulta nacional involucra un costo para el Estado de aproximadamente 1.700 millones de pesos.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que la Cámara de Diputados cuenta con un borrador de reglamento de consulta a los pueblos indígenas aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, circunstancia que no tiene el Senado.

En su opinión, este proyecto de ley al tratarse de una moción parlamentaria que ingresó a través de la Cámara de Diputados debió haber sido consultado por esa Corporación en su condición de Cámara de Origen, y lamentó que este trámite no se realizara.

La Honorable Senadora señora Provoste comentó que desde el 2018 está solicitando a las autoridades del Senado convocar a una Comisión Bicameral para elaborar un reglamento del Congreso Nacional que implemente la consulta indígena, de acuerdo a los

criterios establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT. Lo anterior, considerando que el Gobierno sostuvo no tener competencia para consultar los proyectos de ley iniciados en una moción parlamentaria.

Hoy, observó, el Congreso Nacional no tiene aprobado un procedimiento de consulta indígena y como tal no está en condiciones de cumplir con los estándares internacionales en la materia.

Luego, citó el informe elaborado por el Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Matías Meza-Lopenhandía, titulado “Obligación de consulta previa indígena del Poder Legislativo: revisión de experiencia extranjera”, en que se analizaron los casos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México y Perú, y en los que se constató que no existe una regulación especial para la consulta indígena que deba ejercer el Poder Legislativo, ya que en la mayoría de estos Estados este mecanismo ha sido orientado hacia las medidas administrativas que adopta el Ejecutivo en el ámbito de los proyectos de inversión vinculados con el uso de los recursos naturales. En consecuencia, subrayó que la mayoría de los Estados que han suscrito el Convenio N° 169 de la OIT el Parlamento no desarrolla procedimientos de consulta a los pueblos indígenas, porque se entiende como una obligación que pesa sobre el Ejecutivo.

En la misma línea, indicó que en Chile rige el decreto N° 66 de 2014 pero que de acuerdo a la interpretación del Ejecutivo sólo regula las consultas de las medidas administrativa y de las medidas legislativas que se originen en un mensaje presidencial.

En atención a lo anterior, enfatizó que el Parlamento debe aprobar su propio procedimiento de consulta acorde a los estándares internacionales.

El Honorable Senador señor Elizalde complementó que el Tribunal Constitucional ha señalado que las mociones también deben ser consultadas, y en ese contexto expresó que ninguna de las Cámaras del Congreso puede sustraerse de esta obligación si se está ante una medida legislativa que afecta a los pueblos indígenas. El problema, apuntó, es que el Parlamento no tiene regulado un procedimiento de consulta.

La Honorable Senadora señora Aravena insistió en la necesidad de elaborar un procedimiento de consulta propio del Congreso Nacional, acorde a los estándares internacionales que regulan la materia.

El Honorable Senador señor Elizalde compartió lo expuesto por la Honorable Senadora señora Aravena y consideró que no están en condiciones de regirse por el decreto N° 66, de 2014, porque sólo se aplica al Ejecutivo. Además, porque ese procedimiento involucra cuantiosos recursos que no dispone el Parlamento.

Por todo lo anterior, planteó a la Comisión oficiar al Presidente del Senado para manifestarle su preocupación por el tema y solicitarle aprobar, en un plazo prudente, un reglamento de consulta indígena, con los recursos que sean necesarios para su implementación.

Cabe hacer presente que la Comisión envió al Presidente del Senado el Oficio N° DH/101/19, de 9 de julio de 2019, en cumplimiento de lo señalado precedentemente.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República en sus numerales 8°, 23° y 24°.

2.- El Código de Aguas, que consta en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia.

3.- La ley N° 21.064, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones.

4.- El Código Civil en sus artículos 589 y 595.

5.- La ley N° 18.910 sustituye la ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 13.

6.- La ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en sus artículos 2° y 9°.

7.- Las leyes N° 15.010 y 16.640, sobre reforma agraria.

8.- La ley N° 19.300, que establece la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.

9.- El decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, sobre cobro de tarifas.

10.- El decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 19, sobre comunidades agrícolas, en su artículo 1°.

11.- El Código Tributario en su artículo 171.

12.- El Código de Procedimiento Civil en su artículo 492.

13.- El decreto ley N° 2.186, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.

14.- La Convención de Washington ratificada por Chile y que consta en el decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

15.- La Resolución N° 64/292, de 28 de julio de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento.

16.- La Observación General Nº 15 sobre el derecho al agua, de 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

II.1.- La Moción que inicia el proyecto de ley en análisis, en términos generales, advierte que, en nuestro país, existen graves problemas de equidad en el acceso y sustentabilidad ambiental en materia de gestión del agua.

Al efecto, describe que la gestión de dicho recurso no debe restringirse a su condición de bien económico o insumo productivo, sino que debe ser protegido y administrado como un bien esencial para la sobrevivencia humana, de las demás especies y de los ecosistemas.

En ese sentido, subraya que la gestión social y ambientalmente sustentable del agua requiere una mirada integral, considerando que se trata de una parte fundamental del espacio ambiental en que se desarrolla la sociedad humana y los ecosistemas.

En ese contexto, la iniciativa explica que nuestro país presenta diversos y complejos desafíos relacionados con el agua, a raíz de su diversidad geográfica y climática.

En efecto, menciona que, en la zona norte, los recursos hídricos subterráneos y superficiales son bienes escasos y presentan desafíos de distribución y administración distintos de aquellos que caracterizan a las fuentes de agua en el centro y sur del país. Al mismo tiempo, afirma que, respecto de la disponibilidad del agua y las actividades productivas, y sin perjuicio del uso porcentual mayoritario del agua con fines agrícolas, la minería cada vez se hace más relevante en las zonas áridas y semi-áridas. Apunta que lo mismo ocurre con el desarrollo energético en la zona austral, donde existe una gran demanda en cantidad para la generación eléctrica, en conflicto con otros usos del agua.

A esta variabilidad climática y pluviométrica que influye en la disponibilidad hídrica en Chile, agrega las problemáticas derivadas de la recarga y el comportamiento de los acuíferos frente a las actuales condiciones de explotación en el marco de un sistema normativo seriamente limitado para responder a estas realidades.

Asimismo, comenta que las políticas de gestión territorial y de recursos naturales en el país, al estar centradas en el fomento productivo y la lógica de mercado, resultan disfuncionales a la protección, uso racional y distribución equitativa de los recursos hídricos. Dicha problemática, acota, resulta difícil de abordar considerando las limitadas facultades de la administración del Estado para propiciar la planificación y control efectivo de la explotación del agua y resguardar sus funciones sociales, económicas y ambientales.

Refiere que dicho contexto ha generado una serie de consecuencias en el incremento de los conflictos por el agua, problemas de acceso y abastecimiento, escasez hídrica y extracción ilegal, concentración en la propiedad de los derechos de aprovechamiento, disminución del desarrollo local y del abastecimiento primario sin seguridad jurídica, degradación ambiental de salares, humedales y cuencas hidrográficas, condiciones de mercado erráticas y disímiles en el territorio e información limitada y dispersa sobre los recursos hídricos.

En seguida, da cuenta que una serie de resoluciones, programas y tratados internacionales abogan por una permanente atención y prioridad respecto del uso sostenible de los recursos naturales, particularmente en lo que respecta a la protección de las fuentes de agua dulce y el acceso humano al agua.

Entre dichos instrumentos internacionales destaca las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos N°7/22, de 28 de marzo de 2008, y N°12/8, de 1 de octubre de 2009, sobre derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento; el Comentario General N° 15, de 2002, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones en materia de derechos humanos, relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Asimismo, trae a colación la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 28 de junio de 2010, que considera al derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Al mismo tiempo, reconoce y refuerza el compromiso contraído por la comunidad internacional, consistente en cumplir

plenamente los objetivos de desarrollo del milenio, y destaca la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno para reducir a la mitad, para el 2015, la proporción de población que carece de acceso al agua potable y que no tiene acceso a los servicios básicos de saneamiento, según lo comprometido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social.

También, nombra una serie de resoluciones internacionales de las cuales Chile es parte, que establecen la protección de las aguas y el derecho de acceso al agua, tales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992; el Programa Hábitat de 1996; la Resolución 54/175, de 1999, sobre el derecho al desarrollo; la Resolución 55/196, de 2000, que proclamó el Año Internacional del Agua Dulce; la Resolución 58/217, de diciembre de 2003, que declaró el Decenio Internacional para la Acción, “El Agua, Fuente de Vida” (2005-2015); la Resolución 64/198, de 2009, que evalúa las actividades del primer período del Decenio Internacional para la Acción, “El Agua Fuente de Vida”; la Resolución 59/228, de 2004, 61/192, de diciembre de 2006, que proclamó el año 2008 como Año Internacional del Saneamiento; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

En seguida, observa que el actual modelo de asignación de los recursos hídricos, contenido en el Código de Aguas, otorga a los privados la propiedad sobre este recurso en forma gratuita y a perpetuidad. Asimismo, expone que los numerales 23° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República concede el dominio sobre las aguas a los particulares.

De ese modo, comenta que, existiendo disponibilidad de agua, y salvo que la cuenca haya sido declarada agotada, o que se afecten derechos de terceros o que se haya decretado la reserva de los caudales, el Estado no puede negarse a la solicitud de los privados de que se le constituya un derecho de aprovechamiento de agua a su favor. Además, una vez otorgados estos derechos a personas naturales o jurídicas de manera gratuita el Estado no posee instrumentos para regular su uso y ejercicio, salvo en situaciones de escasez o ante la falta de acuerdo por parte de los usuarios.

En ese contexto, afirma que, considerando las limitaciones de disponibilidad dadas por las condiciones naturales, por la explotación productiva y por los desafíos del cambio climático, entre otros factores, el Estado requiere de mayores facultades para velar por la gestión eficiente de dicho recurso.

Por ello, los principales objetivos de la Moción se orientan a generar una mayor seguridad y equidad en el acceso al agua, a fin de estabilizar el abastecimiento del recurso y priorizar el agua potable, el saneamiento, la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo local.

A continuación, sostiene que el modelo de asignación de aguas ha generado una serie de dificultades para el abastecimiento primario y el desarrollo social y local, e indica que el actual sistema de asignación de recursos hídricos no contempla un mecanismo expedito para el aseguramiento del consumo humano y el abastecimiento primario.

Del mismo modo, señala que existen demandas de agua no competitivas, tales como aquellas asociadas a la producción de alimentos, la protección de los ecosistemas y el desarrollo productivo local, las que no son cubiertas con el modelo de asignación y transacción del mercado de aguas vigentes.

Por todo lo anterior, destaca que esta iniciativa propone establecer una nueva categoría de derecho, considerando al agua como derecho esencial, que considera el rediseño del modelo de asignación de derechos bajo la protección del Estado para asegurar el agua para el consumo humano y para los demás usos esenciales para un desarrollo local, ambiental y territorial equilibrado.

II.2.- Cabe hacer presente, que la Cámara de Diputados informó al Senado que aprobó la presente iniciativa legal mediante Oficio N° 12.995, de 22 de noviembre de 2016. Este proyecto de ley, en su primer trámite constitucional, fue aprobado en general por 63 votos a favor, 32 votos en contra, 3 abstenciones y 6 dispensados.

Por su parte, la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, lo aprobó en general por tres votos a favor de los Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Montes y Pizarro; un voto en contra del Honorable Senador señor Pérez Varela, y una abstención del Honorable Senador señor Chahuán.

\- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista las siguientes entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

1.- El Director General de Aguas del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, don Carlos Estévez.

2.- El Ministro de Obras Públicas del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, don Alberto Undurraga.

3.- El Ministro de Agricultura del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, don Carlos Furche.

4.- El Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Productores de Semillas (ANPROS), señor Mario Schindler.

5.- De la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile (ASOEX), su Presidente, señor Ronald Bown, y el asesor, señor Luis Fernando Laso.

6.- El Presidente de la Asociación Gremial Agrícola Central, señor Fernando Medina.

7.- El Presidente de la Asociación Gremial Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco (SOFO), señor Marcelo Zirotti.

8.- El Secretario General del Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur Federación Gremial (CAS), señor Andreas Köbrich.

9.- El Presidente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno (SAGO), señor Christian Arntz.

10.- De la Asociación Gremial de Riego y Drenaje A.G. (AGRYD), su Presidente, señor Felipe Martin, y la Abogada, señora Consuelo Sepúlveda.

11.- El Gerente de la Asociación Gremial de Empresarios Agrícolas de la Provincia de Llanquihue, señor Rodrigo Mardones.

12.- La Presidenta de la Sociedad Agrícola del Norte, señora María Inés Figari.

13.- El Presidente de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA), señor Patricio Segura.

14.- El Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Chillán, señor Héctor Jaque Cuevas.

15.- El Juez de Aguas y representante de la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus afluentes, señor Juan Francisco Saldías.

16.- La Presidenta de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes, señora Marcela Jeneral.

17.- El Gerente Técnico de la Junta de Vigilancia Río Longaví, señor Lisandro Farias.

18.- El Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Maule, señor José Manuel Silva.

19.- El Presidente Junta de Vigilancia Río Ñuble, señor Martín Arrau García Huidobro.

20.- El Presidente de la Junta de Vigilancia de Río Rapel, señor Onofre Juliá.

21.- El Gerente General de la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, señor Miguel Ángel Guzmán.

22.- El Gerente de la Junta de Vigilancia III Sección Río Aconcagua, Santiago Matta.

23.- El Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker.

24.- El Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile, señor Fernando Peralta.

25.- La asesora del Ministerio de Obras Públicas (MOP), señora Mónica Ríos.

26.- El Secretario Ejecutivo de la Federación de Juntas de Vigilancia de la Provincia de Curicó, señor Diego Castro.

27.- La Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural de Chile (FENAPRU), señora Gloria Alvarado.

28.- La Directora de Chile Sustentable, señora Sara Larraín.

29.- El Presidente de la Fundación Newenko, señor Juan Pablo Schuster.

30.- El Director de la Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas (APEMEC), señor Matías Desmadryl.

31.- Los analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Eduardo Baeza y Paco González.

32.- El Abogado de la Junta Vigilancia del Río Putaendo, señor Carlos Ciappa.

33.- El Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Alejandro Vergara.

34.- La Presidenta de la Asociación Atacameña de Regantes del Río Vilama, señora Juana Corante.

35.- La Presidenta de la Asociación de Regantes del Río San Pedro, señora Marcela Ramos

36.- El Director Ejecutivo de la ONG FIMA, señor Ezio Costa.

37.- El Presidente del Consejo de Defensa del Medio Ambiente de Maipú, señor Fernando Barraza.

38.- El representante de la Federación Gremial Nacional de Productores de Leche (FEDELECHE), señor Rodrigo Mardones.

39.- Del Movimiento de Defensa por el Acceso al Agua, la Tierra y la Protección del Medioambiente (MODATIMA) de la Provincia de Petorca, su Vocero Nacional, señor Rodrigo Mundaca, y otros representantes, señores Rodrigo Faúndez y Luis Soto.

40.- El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi.

41.- El Director Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino.

42.- El Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, señor Ricardo Ariztía.

43.- El Profesor Titular del Departamento de Recursos Hídricos y Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad de Concepción, señor José Luis Arumi.

44.- Las representantes de la Asociación No Alto Maipo, señoras Nathalie Joingnat y Marcela Mella.

45.- El Secretario de la Asociación de Comités de Agua Potable Rural de la Región de Los Lagos, señor Sergio Alvarado.

46.- El Director del Servicio Sanitario Rural de Los Patos, Putaendo, señor Marco Landeros.

47.- De la Asociación de Energía Mapuche (ENERMAPU), el representante, señor Marco Cáceres, y la abogada, señora Sara Lareu.

48- El Profesor de Derechos de Aguas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Carlos Ciappa.

49.- El Profesor Titular del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, señor Ronald Fischer.

50.- El Vicepresidente de la Asociación de Servicios Sanitarios Rurales de Aconcagua, San Felipe, señor Marco Landeros.

51.- La representante de la Comunidad de Aguas del Pueblo de Huaviña, señora Francisca Salazar.

52.- El representante de la Comunidad Atacameña de Toconao, señor Cristián Espíndola.

53.- La Presidenta del Consejo Nacional del Pueblo Kolla, señora Elena Rivera.

54.- La Directora del Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Daniela Rivera.

55.- El Profesor del Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Guillermo Donoso.

56.- El Director Ejecutivo de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores (GPM A.G.), señor Carlos Barría.

57.- La Presidenta de la Organización Que No Muera Aculeo, señora Jenny Caru.

58.- La representante de las personas que se encuentran sin agua en el sector de Range, Los Hornos, señora Consuelo Vidal.

59.- El Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Patricio Sabaj.

60.- De los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma, su Presidenta, señora Aline Papic, su Secretario, señor Haroldo Cáceres, y el socio, señor Marcelo Condore.

61.- El Fiscal de la Sociedad Nacional de Agricultura, señor Eduardo Riesco.

62.- El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine.

\- - -

EXPOSICIONES

A continuación, se presentan los planteamientos de cada uno de los invitados respecto del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, así como el debate que se motivó a su respecto.

1.- **El Director General de Aguas del Gobierno de la ex Presidenta, señora Michelle Bachelet Jeria, don Carlos Estévez**, luego de acompañar un *powerpoint* de su presentación, explicó que se

referirá a las principales ideas vinculadas con este proyecto de ley, sin entrar en un análisis pormenorizado de cada uno de sus artículos.

En seguida, resaltó que desde hace algún tiempo las principales organizaciones a nivel mundial, así como las necesidades propias del país, vienen dando claras señales para modificar el tema sobre gestión e innovación en los distintos ámbitos vinculados con el agua. Al efecto, dio cuenta que las Naciones Unidas ha planteado varias metas para cumplir el año 2030 y, en particular, destacó el derecho a contar con agua limpia y el saneamiento.

También, mostró las propuestas que realizó el programa hidrológico internacional de la UNESCO, que cada ocho años cambia sus ejes de acción, y detalló que actualmente está en la fase relacionada con la seguridad hídrica, entendida como la escasez de las aguas, los excesos de ellas y la afectación de la calidad de las mismas.

Asimismo, se refirió al informe de la OCDE, que formula una serie de recomendaciones al Estado de Chile para el período 2016 al 2025, algunas de las cuales están directamente vinculadas con la extracción de agua, los derechos de aprovechamiento, el derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento.

Posteriormente, informó que en el Congreso Nacional existen dos proyectos de ley en tramitación que reforman el Código de Aguas, a saber, Boletines N^{os} 8.149-09 y 7.543-12.

Indicó que el Boletín N° 8.149-09, que actualmente corresponde a la ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial el 27 de enero de 2018, introduce una serie de modificaciones al marco normativo que rige a las aguas en materia de fiscalización y sanciones.

Respecto del Boletín N° 7.543-12, en estudio en esta Comisión, recordó que se originó el 2011 por una Moción parlamentaria, patrocinada por el Gobierno, como consta en la indicación sustitutiva que se presentó en el año 2014.

Sobre el particular, hizo presente que el proyecto original planteaba, en su segundo artículo transitorio, que se extinguirían todos los derechos de aprovechamiento de agua de una cuenca declarada agotada; sin embargo, dado que hoy, por los efectos del cambio climático, todas las cuencas podrían ser declaradas agotadas, ello implicaría que ya no se podrían conceder nuevos derechos y que -eventualmente- se extinguirían los existentes. Es por ello, que la indicación sustitutiva no recoge tal propuesta, pero sí establece las condiciones que se requieren para el ejercicio del mencionado derecho.

Asimismo, comentó que se proponía que las normas sobre el caudal ecológico se aplicarían tanto a los derechos antiguos como a los nuevos con una perspectiva hidrobiológica de cautela ambiental, que podría generar un problema con el extractor de agua que no tiene una medición de la realidad y de la vida hidrobiológica antes y después del punto

de captación. Con la nueva versión de este proyecto de ley, este punto se limitó a los casos que están sometidos a una evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la ley N° 19.300.

A mayor abundamiento, dio cuenta que se planteaba que todos los derechos de aprovechamiento de aguas, nuevos o antiguos, fueran de carácter temporal. Al efecto, señaló que el Ejecutivo en su indicación sustitutiva reconoce la existencia de derechos temporales, pero sólo respecto de aquellos que se concedan después de que se promulgue la ley. En esta misma línea, concluyó que es evidente que los derechos concedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley respectiva mantendrán sus características, naturaleza y condición de ser indefinidos y perpetuos, a diferencia de los nuevos derechos, que se entenderán con una vigencia limitada a treinta años, pudiendo ser menos en virtud de una resolución fundada.

En términos generales, expresó que el Gobierno busca reforzar el concepto del agua como bien nacional de uso público, según lo consagra el Código Civil en los artículos 589 y 595, el Código de Aguas en su artículo 5°, y la Constitución Política de la República en su artículo 19 número 23° al establecer que todas las cosas son apropiables o susceptibles de apropiación, salvo aquellas que la ley define que pertenecen a toda la sociedad, como ocurre con los bienes nacionales de uso público. Complementó que, si bien el Código de Aguas vigente señala que el agua es un bien nacional de uso público, reconoce que sobre este bien puede existir un derecho de uso y goce que permite aprovechar las aguas, entendido como un derecho real de aprovechamiento sobre una cosa que puede ser objeto de uso, goce y disposición.

En seguida, indicó que este proyecto de ley busca equilibrar el componente productivo con otros elementos, de manera de generar un balance de gestión armónico del agua que, además de la productividad, tenga como prioridad la función de subsistencia del recurso y que reconozca el derecho humano de acceso al agua potable, al saneamiento y a los usos domésticos y de subsistencia.

Esta iniciativa de ley, apuntó, recoge la Resolución de las Naciones Unidas del año 2010, que consagra a estos derechos como fundamentales y establece que se trata de dos distintos, a saber: el derecho de acceso al agua potable y el derecho al saneamiento. Consignó que la nueva Ley de Servicios Sanitarios rurales reconoce el segundo de ellos y que, además, faculta a la Dirección de Obras Hidráulicas para solicitar recursos y realizar inversiones en materia de saneamiento para cumplir con este propósito.

Asimismo, destacó que busca proteger las áreas de importancia ambiental y patrimonial, e indicó que existe un conjunto de iniciativas que van en esa dirección y que, en el caso de este proyecto de ley, se consigna que el agua es un bien nacional de uso de público en cualquiera de sus estados, que no se puede solicitar derechos de aprovechamiento sobre un glaciar, ni en aguas que tienen protección oficial

de la biodiversidad, tales como parques nacionales, monumentos naturales o reservas.

Por otra parte, señaló que al legislador le interesa fortalecer las atribuciones de la administración en materia de gestión del agua. Al efecto, precisó que hay cambios en materia de aguas superficiales y de aguas subterráneas que permiten suplir ciertos vacíos vinculados con la distribución de las aguas y de otros componentes.

También, informó que le preocupa el uso eficiente de las aguas, en el sentido de que éstas deben utilizarse y no guardarse, lo que ya fue reconocido por el Tribunal Constitucional a propósito de la reforma del año 2005, que faculta a la autoridad a cobrar una patente por el no aprovechamiento de las aguas, que en los hechos se traduce en una patente por no contar con la obra de aprovechamiento, puesto que se presume que se aprovechan las aguas cuando se cuenta con dicha obra.

Además, se establece que después de una determinada cantidad de años en que se publica en el Diario Oficial que un titular no hace uso de su derecho de aprovechamiento se puede declarar la extinción de su derecho, por tratarse de un derecho ocioso, especulativo o de otra naturaleza.

Por último, resaltó que este proyecto pretende dar mayor seguridad jurídica, sin perjuicio de que toda modificación genera incertidumbre, pero dejó en claro que existen varios elementos que buscan fortalecer algunos componentes que van más allá de los mitos que se asocian a su respecto.

A continuación, analizó detalladamente cada uno de los principales ejes del proyecto de ley en estudio, a saber: la priorización de las aguas para la función de subsistencia; la protección de las áreas de importancia ambiental y patrimonial; el fortalecimiento de las atribuciones de administración; el uso eficiente de las aguas, y la construcción de una mayor seguridad jurídica.

En cuanto al primer eje, sobre priorización de las aguas para la función de subsistencia, expresó que esta iniciativa consagra el derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, lo que en su opinión también debería incluirse en la Constitución Política de la República. Complementó que se prioriza el uso para el consumo humano de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación temporal al ejercicio de los derechos de aprovechamiento, según se establece en los artículos 5°, 5° bis, 17, 62 y 314 de este proyecto de ley.

Observó que hoy todas las aguas para el consumo humano, incluyendo el servicio de agua potable rural, no superan el 6% de los derechos consuntivos en Chile.

Luego, reseñó que la controversia que pudiere suscitarse entre un comité de Agua Potable Rural y una empresa o agroindustria por aumentar sus derechos de aprovechamiento sobre una

misma fuente y que tiene disponibilidad limitada, hoy se resuelve sacando a remate judicial los derechos disponibles, pero reparó que en estas situaciones normalmente gana el más poderoso, por lo que no se protege el derecho humano de acceso al agua potable. Por ello, señaló que este proyecto de ley propone eliminar la posibilidad del remate judicial como solución de este tipo de controversias.

Indicó que este proyecto plantea que en los casos en que exista restricción del derecho de aprovechamiento, la controversia se resolverá a prorrata de los derechos existentes. Al efecto, explicó que se trata del caso de varias personas que tienen derecho sobre una fuente natural, superficial o subterránea, y que en virtud de un decreto de escasez hídrica aquellos se reducen a prorrata, con excepción de los que preservan el consumo humano, por tratarse de un derecho humano, según lo declaró las Naciones Unidas.

Asimismo, informó que se consagra la posibilidad de reservar aguas disponibles para luego destinarlas al consumo humano. Ello, implica que con antelación el Ejecutivo podrá, habiendo aguas disponibles que no han sido solicitadas por otro actor, planificar esta reserva para consumo humano o para fines de carácter ecosistémicos. Agregó que, en circunstancias excepcionales, el Presidente de la República podrá otorgar derechos de aprovechamiento contra disponibilidad para garantizar estos usos.

En el caso de los servicios sanitarios rurales, dio cuenta de que se establecen ciertas normas especiales para asegurar el agua potable para consumo humano, tales como:

1.- La consagración de un permiso transitorio, mientras se tramita la solicitud del derecho de aguas, en que se autoriza su extracción con un tope máximo de doce litros por segundo por dos años.

2.- El reconocimiento que se consigna en el artículo 56, inciso segundo, del proyecto de ley, que faculta al Comité de Agua Potable Rural o a sus socios a gozar del derecho de aprovechamiento, por el sólo ministerio de la ley, respecto de las aguas subterráneas que se encuentren en sus terrenos, con la respectiva servidumbre, cuando éstas sean destinadas al consumo humano.

3.- La exención del pago de patente a los servicios sanitarios rurales, de acuerdo al artículo 129 bis 9 del proyecto de ley.

En relación con el segundo eje, sobre protección de las áreas de importancia ambiental y patrimonial, señaló que se prohíbe la constitución de derechos de aprovechamiento en glaciares y en áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, tales como parques nacionales, santuarios de la naturaleza, monumentos naturales, humedales de importancia internacional, reservas de área virgen, entre otros, según el artículo 129 bis 2 de este proyecto de ley.

Con todo, hizo presente que la Excelentísima Corte Suprema ha negado solicitudes de derechos de aprovechamientos de aguas en los sitios que están dentro del marco de la Convención de Washington, que fue ratificada por Chile en la década del sesenta.

Además, señaló que se extiende la prohibición de extracción de aguas subterráneas que alimentan áreas de vegas, bofedales y pajonales en toda la macrozona norte.

Por otra parte, se exime del pago de patentes a titulares de derechos no extractivos de aguas que no los utilicen para mantener la función ecológica de las áreas declaradas protegidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Asimismo, informó que se eximen de este pago los derechos de aguas vinculados a un proyecto para fines recreacionales, turístico u otros, siempre que implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, como ocurrió con el caso de Pucón, en que su Municipalidad pidió derechos de aprovechamiento de aguas para permitir el desarrollo del turismo en los ríos de la comuna.

Además, se establece la posibilidad excepcional de aplicar un caudal ecológico a derechos existentes, en los siguientes casos:

a) Cuando sus titulares presenten un proyecto de obras mayores a evaluación ambiental.

b) Cuando se solicite trasladar su ejercicio a otro punto del río.

c) Cuando los derechos se encuentren dentro de áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad.

En cuanto al tercer eje, sobre fortalecimiento de las atribuciones de la administración para gestionar las aguas, distinguió entre aguas superficiales y subterráneas.

Respecto de las superficiales, precisó que se reconoce a las Juntas de Vigilancia el derecho a la redistribución de las aguas, conforme a sus atribuciones, pero, además, se consideran otras dos situaciones.

La primera, si no existe Junta de Vigilancia y si la explotación de las aguas perjudica a terceros, la Dirección General de Aguas podrá establecer la reducción temporal del ejercicio, a prorrata de sus derechos.

La segunda, si existe más de una Junta de Vigilancia en el mismo río y una de ellas se siente perjudicada por la extracción de otra, podrá solicitar a la Dirección General de Aguas una

redistribución entre las distintas secciones, previa declaración de zona de escasez hídrica.

En materia de control de extracciones, indicó que hoy la ley sólo exige instalar un sistema de medición de sus extracciones, pero con este proyecto de ley se agrega la obligación de transmitir dicha información a la Dirección General de Aguas, bajo apercibimiento de ser sancionado con una multa.

En el caso del decreto de escasez hídrica por una severa sequía, reseñó que se plantea aumentar su vigencia máxima de seis meses a un año y se autoriza su prórroga. Al mismo tiempo, acotó que en períodos de severa sequía se solicitará a las Juntas de Vigilancia formalizar un acuerdo de redistribución de las aguas, que deberá respetar la función de subsistencia. Supletoriamente, apuntó, esta labor la tendrá la Dirección General de Aguas.

En las aguas subterráneas, refirió que si su explotación produce una degradación al acuífero al punto que pudiere afectar su sustentabilidad, la Dirección General de Aguas estará facultada para limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento existente, a prorrata de los mismos.

Asimismo, la Dirección General de Aguas siempre podrá exigir la instalación de sistemas de medición y de transmisión de la información en el caso de que exista una zona de prohibición o un área de restricción, lo que se producirá cuando hay un riesgo claro y evidente de que las extracciones en esa zona estén afectando el acuífero. En estos casos, señaló, se faculta al Servicio para denegar o autorizar, total o parcialmente, un cambio de punto de captación, si hubiese riesgo de intrusión salina o un perjuicio a la sustentabilidad del acuífero.

Con respecto al cuarto eje, sobre uso eficiente de las aguas y mejor gestión integrada de los recursos hídricos, señaló que en respecto de las aguas del minero se establece que dichas extracciones deben ser informadas en caudales por unidad de tiempo y, en caso de que afecten la sustentabilidad del acuífero o la calidad de las aguas, se facultará a la administración a reducirlas temporalmente.

Asimismo, resaltó que se promueve el uso efectivo del derecho de aprovechamiento, para ello se autoriza a cobrar una patente en caso contrario. Observó que en la actualidad así ocurre con quienes no utilizan el recurso, es decir, no cuentan con la obra de aprovechamiento, tal como explicó al inicio de esta presentación. Apuntó que este proyecto de ley propone perfeccionar esta herramienta duplicando el valor de cobro de la mencionada patente cada cinco años sucesivamente, sin límite, y hace más expedito y menos costoso el procedimiento de remate para la administración.

Por otro lado, comunicó que se consagra la extinción de los derechos de aprovechamiento por no uso en un plazo de cinco o diez años, según se trate de derechos consuntivos o no consuntivos. Agregó que el titular diligente podrá suspender el cómputo de estos plazos

en los siguientes casos: por tramitar un permiso de obras; por gestionar un ajuste o variante de traslado; por solicitar un traslado o cambio de puntos de captación que le exigen para la recepción de obra; por tener pendiente una resolución de calificación ambiental; por existir una orden de no innovar dictada por los tribunales de justicia; por haber otras tramitaciones pendientes ante la administración, o por acreditarse caso fortuito o fuerza mayor.

Con todo, señaló que el titular que se sienta perjudicado dispondrá de un procedimiento contradictorio para rebatir la declaración de esta extinción, pudiendoá presentar un recurso de reconsideración en sede administrativa o uno de reclamación en sede judicial, para que otro poder del Estado sea el que determine si se procede o no a dar por extinguido su derecho de aprovechamiento.

A reglón seguido, se refirió a la obligación de inscribir el derecho de aprovechamiento en el Conservador de Bienes Raíces. Hoy, apuntó, el Código de Aguas obliga a los titulares a inscribir su derecho según lo establece el artículo 150 del citado Código, pero no se consagra ninguna consecuencia para el que no cumple con dicha obligación.

Por ello, informó que esta reforma agrega plazos y sanciones por el no cumplimiento de tal disposición. Al efecto, dio cuenta que se propone, para los derechos de aprovechamiento nuevos, un plazo de seis meses para su inscripción y, para los derechos constituidos con anterioridad a esta ley, un término de quince meses para acreditar dicha inscripción ante la Dirección General de Aguas.

En general, señaló que en el mundo agrícola es altamente conveniente acreditar la inscripción de estos derechos ante la Dirección General de Aguas, ya que sólo aquellos que se encuentran catastrados pueden obtener un subsidio de la Comisión Nacional de Riego o de INDAP. Además, indicó que la Dirección General de Aguas una vez recibidos estos documentos tiene un lapso de tiempo, no definido por el legislador, para publicar todas las inscripciones recibidas y sistematizadas en un catastro público del agua.

Posteriormente, sostuvo que los titulares de derechos aguas tienen un plazo de nueve meses para informar que no aparecen registrados en dicho catastro y como tales pueden pedir una corrección del mismo.

Explicó que el término mencionado es distinto para los titulares de derechos más pequeños, tales como los beneficiarios de INDAP, que cuentan con cinco años para realizar la gestión, o las comunidades indígenas, a las que no se les fijó un plazo determinado en esta ley.

Resaltó que quienes no inscriban su derecho dentro de los plazos antes señalados, serán sancionados con la caducidad del mismo, en un procedimiento bilateral, que permite al afectado interponer

los recursos de reconsideración y de reclamación, contemplados en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

Luego, se refirió al decreto de escasez hídrica del artículo 314 del Código de Aguas, en que se faculta a la Dirección General de Aguas para participar en la distribución de las aguas cuando las Juntas de Vigilancias no lo hagan o cuando hayan concordado un protocolo de distribución que viola el derecho humano de acceso al agua potable. Puntualizó que sólo en estos casos se permite, supletoriamente, la intervención de la Dirección General de Aguas.

Con todo, subrayó que siempre se garantiza la dotación necesaria a los prestadores de servicios sanitarios para cumplir con la función de subsistencia. Además, comunicó que se incluye una norma excepcional para las empresas prestadoras de servicios sanitarios, puesto que dichas aguas deben ser consideradas como aportes de terceros con coste igual a cero, lo que implicará que nunca se podrá afectar la cuenta de los usuarios.

En seguida, se abocó al quinto eje de este proyecto de ley, basado en la construcción de una mayor seguridad jurídica. Al respecto, trajo a colación al artículo segundo transitorio del Código de Aguas, hoy vigente, que permite a terceros regularizar un derecho de aprovechamiento, aunque se encuentre debidamente inscrito a nombre de otro titular, mecanismo que este proyecto de ley elimina, a fin de garantizar el dominio de los titulares de derechos inscritos.

Luego, informó que las regularizaciones se sacan del ámbito judicial y se propone que el procedimiento sea tramitado administrativamente ante la Dirección General de Aguas, de conformidad con las normas generales. Asimismo, consignó que se admiten regularizaciones colectivas de derechos de aprovechamiento de aguas y se faculta a las Juntas de Vigilancia a presentar regularizaciones de usos individuales de forma colectiva.

Asimismo, indicó que el nuevo texto para el artículo primero transitorio del proyecto de ley hace expreso el reconocimiento de la vigencia de los derechos existentes y señala que ninguna norma podrá afectar su carácter indefinido. Además, se despeja la creencia de que sólo los derechos nuevos podrán ser objeto de concesión, puesto que todos los derechos de aprovechamiento, sean nuevos o antiguos, son fruto de una concesión.

También, detalló que se incorpora explícitamente la facultad de disposición del derecho de aprovechamiento de aguas inscrito, sin perjuicio de que es una condición de todo derecho real, según consta en el artículo 20 propuesto por este proyecto de ley.

A continuación, formuló una serie de aclaraciones respecto del debate que se ha dado en torno a esta iniciativa legal e instó a Sus Señorías a no dejarse influenciar y a remitirse al texto del articulado propuesto.

En primer lugar, dio cuenta que se ha señalado que este proyecto de ley busca expropiar y restringir los derechos de los agricultores, pero dejó en claro que no es así, puesto que ese no es el propósito de esta iniciativa, por el contrario, su finalidad es asegurar el consumo humano de agua potable y el saneamiento; la protección e importancia de las áreas ambientales y patrimoniales; el fortalecimiento de ciertas atribuciones de administración; el uso eficiente de las aguas, y la mayor seguridad jurídica.

En segundo lugar, apuntó que se ha indicado que cambiará la naturaleza jurídica del agua, pasando de un derecho de propiedad a un derecho de concesión. Advirtió que ello no es así, puesto que el agua siempre ha sido un bien nacional de uso público, respecto del cual la administración concede un derecho de aprovechamiento de las aguas y sólo sobre este derecho existe un derecho de dominio.

En tercer lugar, comentó que algunos han comentado que este proyecto de ley estatizará los derechos de aguas, pero dejó en claro que no es posible estatizar los bienes nacionales de uso público, por lo que todos los que tienen un derecho de aprovechamiento de agua y hacen uso del mismo seguirán siendo titulares de su derecho y podrán aprovecharlo como siempre lo han hecho. De esta manera, subrayó, no habrá ninguna expropiación.

En cuarto lugar, expresó que también se ha divulgado que los derechos nuevos serán de carácter perpetuo y que los derechos antiguos pasarán a ser temporales. Al respecto, hizo notar que ambas afirmaciones son falsas, porque los antiguos mantendrán su condición y los nuevos serán temporales, pero prorrogables, a fin de velar por la sustentabilidad de las fuentes naturales de agua.

En quinto lugar, consignó que se ha afirmado que el derecho de acceso al agua potable ya existe y como tal este proyecto de ley no agrega nada nuevo. Al respecto, resaltó que este derecho humano existe desde el año 2010 al ser reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, no está consagrado como tal en nuestra legislación interna.

En sexto lugar, señaló que también se ha sostenido que esta iniciativa extinguirá los derechos de aprovechamiento de aguas; afirmación que consideró que debe ser analizada en su mérito, puesto que es cierto que respecto de ciertos usos, más bien especulativos u ociosos, la autoridad podrá decretar la extinción del derecho, pero en ningún caso será la regla general, y como tal no se afectará los derechos de los agricultores. Además, anunció que se aumentará la efectividad en el cobro de patentes y que se establecerá un procedimiento contradictorio de remate más expedito y menos costoso para el Estado.

En séptimo lugar, expresó que se ha dicho que los derechos se extinguirán por un cambio del uso de las aguas, lo que es falso, apuntó, por cuanto la indicación parlamentaria que así lo planteaba, fue

rechazada en la Sala de la Cámara de Diputados al no ser patrocinada por el Ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente que se aprobó otra indicación que exige al titular del derecho informar a la autoridad el cambio de uso de las aguas de un sector productivo a otro, por ejemplo, de agricultura a minería, pudiendo ser multado en caso de no hacerlo.

Finalmente, comentó que se ha señalado que este proyecto termina con la facultad de enajenar el derecho de aprovechamiento, aclarando que también es falso, incluso respecto de los derechos nuevos, ya que la reforma no prohíbe, ni limita, la venta de derechos antiguos o nuevos. Precisó que la única restricción en esta materia se vincula con la facultad que se concede al Estado para reservar derechos de aprovechamiento de aguas, a fin de destinarlos al consumo de agua potable. En este caso, acotó que el titular igual podrá transferir su derecho, pero con la condición de que se utilice para producir agua potable.

Al terminar su intervención, **el Honorable Senador señor García** informó que la Comisión está facultada para analizar este proyecto de ley, en general y en particular, y que tiene suma urgencia. Asimismo, señaló que deben escuchar a los señores Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, y a las más de cuarenta organizaciones que se han inscrito para ser recibidas a exponer sobre este proyecto de ley. Por ello, señaló que coordinará un cronograma de sesiones para estudiar esta iniciativa legal.

2.- **El Ministro de Obras Públicas del Gobierno de la ex Presidenta, señora Michelle Bachelet Jeria, don Alberto Undurraga,** hizo presente a Sus Señorías su interés y convicción por avanzar en la discusión de esta reforma al Código de Aguas, que tiene una historia que data del año 2011, iniciada en Moción de la Cámara de Diputados y cuyo texto fue reemplazado por una indicación sustitutiva que presentó el Ejecutivo en el año 2014.

Informó que en noviembre del 2016, el proyecto ingresó al Senado, en segundo trámite constitucional, a la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, la que en agosto del presente año, aprobó la iniciativa en general y en particular, pasando a radicarse en esta Comisión de Agricultura, para su estudio.

A continuación, se refirió a algunos de los principios más relevantes que fundan este proyecto de ley, a saber:

En primer lugar, mencionó el principio que establece que las aguas tienen un uso prioritario para el consumo humano y que, en caso de escasez hídrica, sólo una vez que se asegura el consumo humano el excedente puede prorratearse para el resto de los usos. Para llevar a cabo lo anterior, se concede una serie de facultades a la Dirección General de Aguas.

En segundo lugar, nombró el principio que mantiene el carácter de indefinido de los derechos de aguas que hoy se usan normalmente y que son la gran mayoría. Por el contrario, explicó que los

derechos de aguas que no se utilizan son los que pagan patente y apuntó que la reforma del año 2005 definió que el no uso consistía en no haber construido las respectivas obras de extracción del cauce del río. Agregó que con este proyecto de ley se establece que si no se usan los derechos consuntivos por más cinco años y los no consuntivos por más 10 se podrá decretar la extinción de ellos.

Por tanto, dejó en claro que los derechos de aguas que se usan habitualmente mantendrán inalterable su condición de indefinidos, que, como ya comentó, en la práctica se refiere a aquellos derechos que tienen ejecutadas las obras de captación, no si se regó o no en un mes determinado.

En tercer lugar, aludió al principio que establece un régimen de caducidad y de extinción de derechos, sumamente reglado.

En efecto, explicó que la extinción afectará sólo a quienes no usan su derecho consuntivo en un período de cinco años y de diez en el caso de los no consuntivos.

En materia de caducidad, informó que operará para los derechos no inscritos después de transcurrido cierto plazo. Precisó que los titulares que tienen derechos no inscritos tendrán términos especiales para inscribirlos y que contarán con el apoyo del Estado para hacerlo. Sólo si no cumple con dichos plazos obrará la caducidad de su derecho, porque se afectaría el derecho a la publicidad de la información.

Con todo, resaltó que es importante tener presente que los derechos de aprovechamiento de agua se conceden para ser usados y expresó que este es el criterio que se utiliza en este proyecto de ley, así como en el que ya se aprobó unánimemente en este Parlamento sobre información, fiscalización y sanción.

En cuarto lugar, mencionó el principio de protección del medio ambiente, en el sentido de que es vital el cuidado de las cuencas y del medio ambiente.

En quinto lugar, enunció el principio que establece un nuevo régimen de concesión de treinta años renovables para los nuevos derechos, y acotó que sólo se trataría del 10% de los derechos superficiales y del 50% de los derechos subterráneos.

En términos generales, afirmó que se trata de un proyecto de ley necesario para el país, puesto que se hace cargo de los distintos usos que se dan al agua y mantiene el estatus jurídico de los derechos ya concedidos, en el entendido que siguen siendo legítimos e indefinidos.

No obstante lo anterior, reconoció que en relación con esta iniciativa legal circula una serie de mitos y falsedades. A modo ilustrativo, mencionó lo siguiente:

- Que cambiaría la naturaleza jurídica de los derechos de aguas, pasando a convertirse en meras concesiones. Observó que ello no es efectivo, porque no se modifica la naturaleza de los derechos existentes y respecto de los nuevos derechos se da plena libertad para su disposición. Resaltó que la reforma no prohíbe, ni limita la venta de estos derechos.

- Que la iniciativa legal expropiará los derechos de agua existentes, lo que implicaría pérdidas por 25.000 millones de dólares. Al respecto, dejó en claro a Sus Señorías que cualquier hipótesis de expropiación está descartada de plano, pero sí se exige inscribir y usar estos derechos.

- Que los derechos de aguas, por ser limitados en el tiempo, se complicaría la entrega de créditos a los agricultores. Sobre este punto, expresó que ello no es efectivo y trajo a colación las concesiones a treinta años en materia de pesca y del espectro radioeléctrico, que jamás han impedido el otorgamiento de créditos a sus titulares por tratarse de concesiones temporales y renovables, especialmente si las condiciones de renovación apuntan a que se mantendrá el derecho. Por ello, aseguró a Sus Señorías que los agricultores no verán afectado su derecho y no generará ningún efecto adverso a su actividad.

- Que el Estado, en vez de regular el derecho de aprovechamiento de aguas, debiera hacer más inversiones para evitar que grandes cantidades de agua sean vertidas al mar. Al respecto, consignó que en conjunto con la Comisión Nacional de Riego están realizando varias inversiones históricas, lo que se refleja en que, a la fecha, han adjudicado tres embalses: Punilla en Ñuble, Chironta en Arica y Valle Hermoso en Combarbalá. Existen otros tres proyectos en proceso de licitación: Las Palmas, Los Ángeles y Catemu, todos en la Región de Valparaíso, y otros dos que quedarán para el próximo Gobierno: Murallas Viejas y La Tranca, en la Región de Coquimbo, y -probablemente- Bollenar en la Región de O ´Higgins.

De esta manera, indicó que están realizando un conjunto de inversiones y precisó que en este proyecto de ley, que ha sido liderado por el señor Director General de Aguas, se ha ido avanzando, escuchando a los distintos actores y se ha recogido un conjunto de observaciones que corresponden a catorce puntos que la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado modificó del texto aprobado en primer trámite constitucional, cambios que, sin duda, lo han mejorado sustancialmente.

3.- **El Ministro de Agricultura del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, don Carlos Furche,** señaló que están ante un proyecto de ley que tiene una larga tramitación en este Congreso Nacional y que, en ese contexto, ha generado debate, por lo que consideró pertinente aclarar los objetivos principales del mismo y las dudas que legítimamente han surgido respecto de su contenido.

En rigor, se sumó a las palabras que ha formulado el ex Ministro de Obras Públicas e indicó que reforzará las finalidades que tiene esta reforma al Código de Aguas, que se han planteado desde la presentación de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, en el mes de septiembre del año 2014.

Lo primero, apuntó, es tener conciencia de que el Código de Aguas vigente fue aprobado en el año 1981 en condiciones en que el debate público se encontraba enormemente restringido y que hoy existen nuevas condiciones, tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda de los recursos hídricos.

En cuanto a la oferta, destacó que nuestro país está siendo gravemente afectado por el fenómeno del cambio climático y que, en la última década, ha habido momentos de baja pluviosidad y escasa nieve en la cordillera y, en consecuencia, una menor disponibilidad de agua.

Sobre la demanda, refirió, ha aumentado significativamente, tanto de los derechos consuntivos como de los no consuntivos.

Indicó que el crecimiento del sector agrícola, que utiliza entre un 75% a un 80% de los derechos de aguas consuntivos, registra su mayor expansión en los últimos años. A ello, enfatizó, se suma una clara demanda por agua y por riego en las Regiones del Maule, Biobío, La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. Al efecto, resaltó que no sólo se ha expandido la agricultura, sino también la frontera de la agricultura intensiva, particularmente de frutales, cultivos de *berries* y otros que ya están en la Región de Los Lagos.

Además, comentó que esto también se ha extendido a la ganadería y que, por primera vez, existe una demanda de agua y de riego de parte de los productores de leche y de carne en las Regiones de Los Ríos y de Los Lagos.

En definitiva, subrayó que el balance de la oferta y de la demanda con que se generó el actual marco regulatorio está obsoleto y, como tal, existe una necesidad de mejorarlo y de actualizarlo.

Posteriormente, se refirió a los principales objetivos que persigue esta iniciativa legal, a saber:

1.- Garantizar el uso prioritario para el consumo humano. Resaltó la necesidad de garantizarlo en un cuerpo legal que determine las situaciones de restricción y de escasez, en que primero se asegure el abastecimiento para las necesidades humanas y que el saldo se prorratee en los usos productivos entre los distintos usuarios de la cuenca. Hoy, observó, la ley vigente no incluye esta preferencia.

2.- Asegurar el caudal ecológico. Al respecto, señaló que, desde el año 2005, cuando se otorga un derecho de agua se asigna simultáneamente una proporción de ese derecho a la conservación

ecológica. Este proyecto, reitera la misma disposición y, además, asegura que en las áreas protegidas no se otorgarán nuevos derechos de aguas.

En términos generales, resaltó que existe un esfuerzo por buscar una utilización más eficiente de un recurso que es cada día más escaso, por lo que se requiere un uso más acotado del mismo. Para eso, destacó, está el plan de inversiones que el ex Ministro de Obras Públicas mencionó en materia de grandes embalses, y también el ajuste al marco regulatorio, de manera de contar con incentivos y desincentivos sobre su uso y eventual especulación con los derechos de agua.

En el caso de los desincentivos, detalló que se establecen plazos para la regularización de los derechos no inscritos, asociados a la disposición de una cantidad importante de recursos. Al efecto, señaló que en el informe financiero de este proyecto de ley se disponen 2.750 millones de pesos para apoyar la regularización de los derechos de aguas. El foco principal de los beneficiarios de estos fondos serán los pequeños productores; pero, además, se consagran plazos y excepciones. La excepción más importante se refiere a los recursos hídricos pertenecientes a las comunidades indígenas, que no están afectas a un plazo para su regularización, y a los pequeños productores, que tienen un lapso de cinco años para iniciar el trámite ante la Dirección General de Aguas.

Asimismo, informó que se aumentan las multas y las causales de caducidad descritas en la intervención del ex Ministro de Obras Públicas. Acotó que todas estas medidas se destinan a desincentivar la especulación de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas que se otorguen a partir de la aprobación de la ley, informó que tendrán una vigencia de treinta años renovables. Con todo, dejó en claro que ellos corresponden a una parte muy reducida del universo total.

En consecuencia, afirmó que los derechos de aguas ya otorgados no sufrirán ningún menoscabo jurídico, ni amenaza de caducidad o de extinción, en la medida en que sean utilizados de manera eficiente.

Por último, expresó que, sin perjuicio de que todas iniciativas pueden ser perfeccionadas, considera que se está ante un proyecto acotado, que ha sido enriquecido con indicaciones presentadas en la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y que probablemente podrá ser mejorado en esta Comisión.

A continuación, se abrió una ronda de audiencia y se dio la palabra **al Honorable Senador señor Quinteros**, quien valoró las intervenciones de los Secretarios de Estado, especialmente, porque dejaron en claro que no se detendrá la tramitación de esta iniciativa como se ha informado en la prensa. En su opinión, y dada la importancia del proyecto, propuso continuar su estudio y solicitó a la Comisión escuchar a todos los representantes de los sectores involucrados. Al efecto, detalló que ha

recibido numerosas peticiones audiencias de las asociaciones de agua potable rural y sugirió ordenarlas por áreas temáticas y por sector.

El Honorable Senador señor Pérez comentó que en la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado tuvieron un amplio debate en que se escuchó a un sinnúmero de organizaciones de distinta naturaleza y consideró que la Comisión de Agricultura debiera hacer el mismo trabajo, ya que se trata de un proyecto de ley sensible y que genera inquietudes e incertidumbre, por lo que pidió que sea abordado con bastante calma, tal como lo planteó el señor Carlos Furche, en su calidad de Ministro de Agricultura -de la época- en el Encuentro Nacional Agrícola.

Refirió que se trata de un proyecto de ley que presenta varias dificultades y discrepancias. En efecto, observó que tiene dos tipos de derechos de aprovechamiento de aguas: uno, indefinido y, otro, temporal. Reconoció que es positivo que los derechos de aprovechamiento de aguas sean indefinidos, por lo que se preguntó por qué los nuevos derechos otorgados no pueden tener la misma característica. Estos aspectos, apuntó, forman parte del debate que se sostendrá en el transcurso de la tramitación de esta iniciativa.

Resaltó que el tema del agua es fundamental abordarlo en su integridad. Al efecto, dio cuenta de la necesidad de tratar la institucionalidad y de hacer inversiones. Al respecto, recordó que la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, en el mensaje del 21 de mayo de 2014, hizo ver que en la zona centro sur urge que se construyan veinte pequeños y medianos embalses. Sobre este punto, manifestó interés en conocer dónde se localizarán dichos embalses, ya que no existe información pública sobre este tema y en las Regiones del Biobío y del Ñuble son indispensables para retener las aguas lluvias y utilizarlas en los momentos de mayor requerimiento de los usuarios, que ocurre, normalmente, en los meses de verano.

Por otra parte, comentó que en la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado se detectó que no existe una definición gubernamental respecto de las plantas desalinizadoras, en circunstancias de que los expertos han señalado que desde Santiago hacia el norte existe más demanda que oferta de agua. Incluso, dio cuenta de que académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile señalaron que, en dicha zona, prácticamente, no se cuenta con agua y que, desde Santiago al sur, si bien se observa más oferta de agua, es del tipo estacional.

Sobre las plantas desalinizadoras, puso de relieve que ingresó al Senado un proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, respecto del cual el señor Director de Obras Hidráulicas no emitió juicio. De esta manera, resaltó que existe una falta de definición en el Gobierno sobre esta materia y que es preciso determinar dónde se podrán instalar, su costo y destino, que podría ser para fines industriales o -también- para consumo humano. En caso de destinarse a lo último, resolver si existirá una política de subsidio para evitar el traspaso de su costo a los usuarios.

La idea, acotó, es eliminar la incertidumbre que tiene un vasto sector de la población que no está basada en mentiras o en exageraciones, sino que en la realidad de cómo se está manejando este recurso. Al efecto, consignó la necesidad de avanzar en materias como en las juntas de vigilancias y en el manejo de cuencas que son elementos esenciales de este proyecto de ley.

Por último, se mostró partidario de avanzar y de llegar a acuerdos, lo que será fundamental para regular el derecho de aprovechamiento de aguas.

Por su parte, **el ex Senador señor Manuel Antonio Matta**, luego de destacar la exposición de los señores ex Ministros de Agricultura y de Obras Públicas respecto de esta importante reforma al Código de Aguas, hizo notar que en la Región del Maule existe una campaña organizada e intensiva que señala que esta propuesta de modificación legal es claramente expropiatoria, confiscatoria e injusta y que intenta repetir una reforma agraria.

Frente a ese insistente mensaje, que se plasma en carteles, campañas y jornadas, con un matiz fuertemente ideológico, pidió al Gobierno y a sus representantes que se refieran a la forma en que enfrentan a esas opiniones, y que, en su caso personal, aparece en numerosas fotografías en que se le increpa a definirse si está o no a favor de esta supuesta expropiación. Reparó en que el temor que se infunde arrastra a gran parte de los pequeños agricultores, muchos de los cuales están vinculados con la agricultura familiar campesina.

El Honorable Senador señor García, en relación con el programa de regularización de los derechos de agua, señaló que ha sido muy valorado por los agricultores, las comunidades indígenas, los parceleros de la reforma agraria y los comités de agua potable rural. Sin embargo, expresó que existe un cierto temor por el breve plazo que se dará para inscribirlos y por los escasos recursos que se destinan a este fin.

Resaltó la importancia de la regularización de los derechos de aprovechamiento aguas de los pequeños agricultores y sugirió la posibilidad de suscribir convenios con las municipalidades, por ser las que están más cerca de la comunidad y que tienen la experiencia para contratar profesionales que pueden realizar el trabajo técnico, para confeccionar las carpetas que deben enviarse a la Dirección General de Aguas y, así, iniciar la regularización de sus derechos. De lo contrario, cree que quedará un alto número de derechos sin inscripción. Por ello, destacó la importancia de crear un programa potente y lo más cercano a las personas y a las comunidades.

Luego, puso de relieve que uno de los temas más polémicos de esta iniciativa tiene que ver con la vigencia limitada a treinta años de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas otorgados.

En seguida, solicitó al Ejecutivo mayor información respecto a la afirmación de que el 80% de los derechos de agua inscritos son

utilizados por la agricultura. Al efecto, manifestó que tiene dudas respecto de dicha cifra, ya que le cuesta creer que la agricultura use más aguas que las sanitarias, las centrales hidroeléctricas o la minería, por lo que requirió conocer cómo se realizó el estudio que sustenta esa aseveración.

Finalmente, valoró la propuesta de este proyecto de ley para limitar la concesión de los derechos de aprovechamiento de aguas cuando se ubican en áreas silvestres protegidas, y pidió al Gobierno profundizar más en este aspecto.

A continuación, **el ex Ministro de Obras Públicas, señor Alberto Undurraga**, en respuesta al Honorable Senador señor Pérez, indicó que enviará el listado de los grandes y pequeños embalses y de su emplazamiento regionalizado, toda vez que se trata de información pública.

En cuanto a las plantas desalinizadoras, manifestó su interés por asistir a la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado para dar su opinión. En términos generales, adelantó que le parece positivo que exista una entidad del Estado que se haga cargo de este asunto, ya que la institucionalidad en la materia está muy dispersa. Opinó que se requiere aprovechar las economías de escala para invertir en la minería, en el sector sanitario y en la agricultura. Observó que la dificultad que se presenta se relaciona con el precio de la energía toda vez que, en Chile, además, hay que levantar el agua del mar para desalinizarla.

Al ex Senador señor Matta, le respondió que, efectivamente, se ha intentado instalar la idea que se trata de una reforma expropiatoria de los derechos de agua existentes, lo que es absolutamente falso, resaltó que el proyecto de ley no contiene ningún texto en ese sentido e, incluso, comentó que algunas frases que pudieran interpretarse en esa línea fueron desechadas en el Senado, volviéndose a usar el concepto de “dueño”.

Si bien no quiere suponer intenciones, expresó que es altamente probable que existan personas que están mal informadas o que se trate de especuladores que se oponen a este proyecto de ley, porque podrían perder sus derechos en la medida que no los usen.

Con respecto a los comentarios del Honorable Senador señor García, sobre la regularización de los derechos de agua, advirtió que esta iniciativa legal plantea un plazo de cinco años para comenzar el trámite de regularización y no para terminarlo. Con todo, se mostró abierto a analizar otros elementos que permitan hacer funcionar el aparato público para inscribir los derechos existentes, y para elaborar un programa de regularización, a través de la suscripción de uno o varios convenios con los municipios.

Asimismo, consideró legítima la discusión del plazo de treinta años para los derechos nuevos que se otorguen a partir de la publicación de esta ley.

En cuanto a los usos para agricultura, aclaró que se refieren a los derechos consuntivos que salen del cauce y que no vuelven a él, por tanto, no se comprende dentro de esta categoría aquellos que vuelven al cauce, como ocurre con los derechos de aguas destinados para la generación eléctrica. Reconoció que efectivamente dentro de los derechos consuntivos el 80% de ellos se utiliza para la agricultura, y resaltó que la información está desagregada por cuenca.

Por su parte, **el ex Ministro de Agricultura, señor Carlos Furche,** agregó que están interesados en generar condiciones para que los pequeños agricultores puedan hacer efectivo el reconocimiento de sus derechos de aprovechamiento de aguas y que si bien este proyecto de ley destina 2.750 millones de pesos no se debe olvidar que INDAP y la Comisión Nacional del Riego también cuentan con recursos para apoyar la regularización de dichos derechos.

En relación con lo planteado por el ex Senador señor Matta, señaló que también ha visto letreros de la campaña expropiatoria en las Regiones del Maule y de O´Higgins, lo que en su opinión da cuenta del clima de desconfianza en que se ha realizado este debate, que contrasta con el contenido del proyecto de ley, ya que no existe ninguna intención expropiatoria, ni artículo que así lo diga. Por ello, instó a Sus Señorías remitirse a discutir lo que efectivamente consigna el texto.

Por último, solicitó a la Comisión avanzar en la tramitación de este proyecto de ley acotando de la manera más precisa los espacios de discrepancias o diferencias, lo que podría ayudar a perfeccionarlo.

El Honorable Senador señor Pérez, en lo particular, hizo notar que no está defendiendo a los especuladores y pidió al Ejecutivo que diga quiénes son, a cuánto ascienden sus derechos de agua, si los tienen inscritos y si los usan o no. Destacó la necesidad de transparentar la información para rebatir la idea de que alguien los está defendiendo. Al efecto, precisó que se trata de personas que participan en las actividades productivas y que sólo tienen estos derechos para hacer negocios, perjudicando directamente a los agricultores y a las generadoras eléctricas. Con todo, manifestó que cree que la Dirección General de Aguas cuenta con los antecedentes.

A continuación, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** se refirió a la campaña y al fantasma de la expropiación. Al respecto, dijo que una eventual expropiación está relacionada con la afectación de un derecho o la limitación de un atributo esencial del mismo, como la facultad de disponer, que si se llegara a restringir podría provocar una merma, pudiendo tener carácter expropiatorio. Destacó que las facultades esenciales del derecho de dominio son el uso, goce y disposición.

Luego, indicó que esta discusión se enredó, porque en Chile la legislación vigente establece que el agua no es un bien privado, sino un bien nacional de uso público en su fuente natural, ya sean

ríos, napas subterráneas, glaciares o lagos, y que la administración concede a una persona, en un punto determinado, la facultad de extraer cierta cantidad de agua en una unidad de tiempo (litros por segundo o metros cúbicos por segundo). Así, resaltó, este derecho de aprovechamiento no recae sobre un río o lago, porque está determinado en función del mencionado punto de extracción.

Lamentó que la discusión ha girado en torno a que algunos creen que se les privará del derecho de aprovechamiento o que -eventualmente- se les despojará de su facultad de disposición. Con todo, acotó que existen dos excepciones relevantes en que sí se afectará la facultad de disposición, a saber: los especuladores y el uso ocioso del derecho.

En relación con los especuladores, apuntó que hoy existe una obligación en el Código de Aguas que señala que se deben inscribir los derechos de aprovechamiento en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, pero observó que se establece un plazo, ni una sanción por el incumplimiento. Por ello, este proyecto de ley propone introducir un plazo y una sanción.

En seguida, destacó la importancia de la inscripción, ya que permitiría a la Dirección General de Aguas conocer quiénes son los especuladores, pues en la actualidad sólo se sabe de algunos, básicamente aquellos que han obtenido su derecho vía acto administrativo, pero dio cuenta de que existen otras personas se han hecho de su derecho de aprovechamiento por resolución judicial, y que al no informarlo a tal Dirección ni inscribirlo en el Conservador de Bienes Raíces no se tiene antecedentes.

Asimismo, señaló que este proyecto de ley contiene una disposición que consigna el deber de la Dirección General de Aguas de publicar el listado con todos los derechos de agua inscritos en sus catastros, de modo que los titulares que no aparezcan en él tengan un plazo para acreditar que sí tienen sus derechos inscritos. Al mismo tiempo, consagra la obligación de crear un catastro público de los derechos inscritos, que informará sobre sus dueños. Transcurrido cierto plazo, se deberá volver a publicar tal catastro para que terceros puedan oponerse y abrirse un procedimiento reglado que podría terminar en la Corte de Apelaciones.

Refirió que la otra figura es el derecho ocioso, que no tiene por qué vincularse con el especulador. Puso de relieve que en Chile la regla ha sido que a las personas se les concedan los derechos que solicitan y no los que necesitan. Por consiguiente, si una persona pide 1000 metros cúbicos por segundo, aunque requiera 100, en la medida de que exista disponibilidad para 1000 y no se afectan derechos de terceros, la autoridad los concederá. Anotó que, después del 2005, se establecieron ciertas memorias que facilitan la orientación de la Dirección General de Aguas, lo que provocó que, por el cuestionamiento de ciertas patentes, el Tribunal Constitucional resolviera que tal Dirección puede exigir el pago de una patente respecto de los derechos que estuviesen vigentes con anterioridad.

Ahora, apuntó, se da un paso más y precisó que se propone incrementar el monto de las patentes duplicándose cada cinco años, y que transcurridos cinco o diez años desde su publicación en el Diario Oficial, según se trate de derechos consuntivos o no, se iniciará un procedimiento de extinción por no tener construida la obra de aprovechamiento para extraer el agua, que implica el uso del derecho.

En el caso particular de los agricultores, consignó que sin duda les convendrá inscribir sus derechos, porque ello les permitirá a acceder a subsidios. En consecuencia, expresó que está claro que son otras las personas que buscan evadir la acción de la Tesorería General de la República y que, por ende, evitan inscribir su derecho ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

En síntesis, resaltó que no se está ante un caso de expropiación, porque claramente se trata de una persona que tiene un fin especulador, puesto que no desea inscribir su derecho, ni tampoco aprovecharlo.

En materia de regularización, indicó que hasta el momento no se había discutido el monto destinado en este proyecto de ley para subsidiar a los pequeños agricultores en la inscripción de sus derechos. Informó que se estiman unos 50.000 expedientes, de tramitación individual o colectiva; no obstante, acotó que algunos hablan de 300.000 casos y otros de un número inferior. La idea, reseñó, es trabajar principalmente con expedientes colectivos, por ejemplo, con una asociación de canalistas que aglutine a unos 100 titulares, pues facilitará la prueba del derecho. Por otro lado, destacó que los programas de agricultura apoyarán a sus usuarios en estos procesos de inscripción.

En una primera etapa, comentó, se piensa dar una especie de subsidio a la demanda y en la segunda, pasar a un subsidio a la oferta. Al efecto, detalló que se buscará ayudar a que postulen con equipos técnicos y jurídicos para que, después, la Dirección General de Aguas pueda evacuar estos expedientes y consultas, lo que implicará su externalización, como sucedió con la ley N° 20.107, conocida como la Ley del Mono Mojado.

4.- **El Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Productores de Semillas (ANPROS), señor Mario Schindler**, informó a Sus Señorías que la entidad que representa nació en el año 1959 y que tiene sesenta y cinco miembros, de los que un 71% corresponde a empresas nacionales y el 29% a empresas extranjeras. Destacó que es la única asociación gremial del rubro semillero y que manejan el 98% actividad que se desarrolla en Chile. Complementó que dentro de sus miembros el 35% pertenece a la gran empresa; el 28% a la mediana; el 19% a la micro empresa, y un 18% a la pequeña empresa.

En seguida, relevó la importancia de la actividad semillera en Chile y resaltó que en materia de mano de obra en la temporada 2012-2013 generó unos 67.224 puestos de trabajo en empleo directo y en empleo indirecto unos 5.689, lo que representó un total de 72.913 plazas,

según el estudio “Impacto de la Industria Semillera en la Economía Chilena” realizado por Fundación Chile.

Señaló que el agua es el insumo más importante para la producción agrícola y, como tal, es la prioridad número uno para la recuperación de la competitividad de la industria semillera chilena. No obstante lo anterior, reparó que el 84% del agua se pierde en el mar, según la Dirección General de Aguas, como ocurre en los ríos Biobío, Maule, Maipo y Limarí, y lamentó que de parte del Estado no ha habido una política clara para resolver el fondo de este problema. Por eso, sostuvo que en Chile no falta agua, sino que se pierde.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, hizo notar a Sus Señorías que provoca una gran incerteza jurídica en el sector agrícola, lo que, sin duda, afectará la inversión tanto nacional como la extranjera. Asimismo, indicó, desincentiva un mayor gasto en la tecnificación del riego y no resuelve los problemas del recurso hídrico en Chile; por el contrario, apunta en la dirección opuesta, y disminuye la competitividad de la agricultura chilena en todos sus rubros, en especial, en la producción de semilla, que corresponde a una agricultura de contrato, en la que participan entre 6.000 a 8.000 agricultores.

5.- **De la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile (ASOEX), su Presidente el señor Ronald Bown, y el señor Luis Fernando Laso.**

En primer término, **don Ronald Bown** señaló que la entidad que lidera reúne a unas trescientas empresas exportadoras y a unos seis mil productores, y que desde el punto de vista de la exportación de fruta fresca representan casi a un 92%, lo que equivale a un 62% de las plantaciones. De esta manera, destacó que contribuyen al desarrollo del país, puesto que los alimentos son fundamentales para el consumo humano actual y futuro, ya que se trata de una actividad a largo plazo y como tal requieren de certeza jurídica.

Resaltó que representan a más de un millón y medio de trabajadores, de los cuales quinientos mil están directamente relacionados con la fruticultura de exportación y un millón con los servicios que derivan de esta actividad. Además, remarcó que tienen una presencia regional relevante y que están preocupados por los efectos que pudiere generar esta legislación, puesto que distinguirá entre dos tipos de agricultura: una, regida por el régimen actual y, otra, por el régimen futuro, que diferenciará -a su vez- entre dos tipos de agricultores, lo que en su opinión podría lesionar los fundamentos de la democracia.

En seguida, mencionó algunas particularidades del funcionamiento del sector exportador, a saber: uso intensivo de los derechos consuntivos de agua; constante renovación de las plantaciones de acuerdo a las variaciones y necesidades de los mercados; trabajo sustentado en el crédito bancario en la mayoría de los casos, por lo que cobra importancia el tema de las garantías respecto de los derechos de agua; concentración de las plantaciones entre la III y la VIII Región, con un desplazamiento hacia el

sur; creciente inversión en riego tecnificado; aumento de la superficie plantada, y sector altamente afectado por los cambios climáticos.

Por último, informó que encargaron a un economista analizar los aspectos jurídicos derivados de esta reforma al Código de Aguas, entregó a Sus Señorías un ejemplar del informe elaborado por el Académico de la Universidad de Chile, señor Ronald Fischer, y solicitó a la Comisión invitarlo a exponer en una próxima sesión.

El asesor de la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile, señor Luis Fernando Laso, manifestó que, en términos generales, están de acuerdo con reformar el Código de Aguas y expresó que consideran importante priorizar el consumo humano en los términos establecidos por el proyecto de ley. Asimismo, dio cuenta que apoyan las sanciones establecidas para el acaparamiento y la especulación sobre los derechos de aprovechamiento de agua. También, señaló que creen que es fundamental incentivar la inscripción de los derechos de agua y castigar su incumplimiento, y que comparten idea de sancionar el no uso efectivo del agua.

Al mismo tiempo, indicó que aprueban que se aumenten las facultades y la aplicación de multas por parte de la Dirección General de Aguas, iniciativa que ya fue aprobada por el Parlamento y que hoy está radicada en el Tribunal Constitucional para su control preventivo.

En esta misma línea, valoró algunas de las modificaciones introducidas por la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado. No obstante, hizo notar que aún existen ciertos temas que pueden ser objeto de un análisis, discusión y clarificación más profundos, a fin de generar mayor certeza jurídica.

Estimó positivos los siguientes cambios introducidos por la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado:

- La nueva redacción para el inciso primero del artículo primero transitorio, por cuanto genera mayor certeza jurídica respecto de los derechos actuales.

- La unificación del lenguaje al mantener el concepto de derecho de aprovechamiento de aguas por sobre el de concesión en todo el Código de Aguas.

- Los cambios introducidos en materia de determinación del caudal ecológico.

- La nueva redacción relativa a la verificación de la existencia de las obras necesarias para ejercer los derechos, eliminando del análisis las conducciones intraprediales.

Sin perjuicio de lo anterior, reparó en que este proyecto de ley incluya la obligación de informar a la Dirección General de Aguas todo cambio de uso del agua, como consta en su artículo 6°. Al

respecto, llamó la atención que, habiéndose rechazado en la Cámara de Diputados la sujeción del otorgamiento del derecho a una actividad productiva específica, persistan disposiciones que se refieran a un cambio de uso no existente en el texto del proyecto, ni en el Código de Aguas actualmente vigente. Consideró que la ley debe ser neutra en esta materia, dejando que las condiciones productivas y del mercado definan el uso del recurso, sólo priorizándose el consumo humano.

Por otro lado, resaltó que en el artículo 62 propuesto se establece que la Dirección General de Aguas puede decretar la reducción temporal del ejercicio de los derechos subterráneos.

En cuanto a la duración de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, informó que este proyecto de ley dispone que los nuevos derechos de aprovechamiento se otorgarán por un plazo limitado, prorrogable sucesivamente. Además, comentó que esta iniciativa establece una distinción entre los derechos consuntivos y los no consuntivos, que en su opinión es bastante discriminatoria. Al respecto, estimó que no debiera existir un plazo de vigencia para estos derechos y que, en caso de aprobarse esta idea, la duración sea bastante mayor.

Bajo estas condiciones, apuntó, es probable que se creen dos categorías de derechos, los antiguos y los nuevos, que generarán dos clases de agricultura, a saber: una, desde la VII Región al sur del país, en donde prevalecerán los derechos de aprovechamiento temporales, y otra, desde la VII Región al norte, con derechos permanentes.

Por lo anterior, planteó revisar el texto del artículo primero transitorio de este proyecto de ley, teniendo en cuenta que todas las actividades productivas del sector frutícola son de largo plazo y que las inversiones en este rubro se van adecuando a los requerimientos de los mercados.

Del mismo modo, sostuvo que el establecer plazos limitados para los derechos incorpora un grave elemento de incertidumbre, que tendrá efectos en las inversiones y en la productividad.

En caso de que perseverase la propuesta de mantener un plazo respecto de los nuevos derechos de aprovechamiento de agua, subrayó que su renovación debiera quedar sujeta a la existencia de las obras de extracción y no en la parte utilizada de las aguas, como lo prescribe el artículo 6° de este proyecto de ley, en que se establece que el derecho podría renovarse sólo respecto de aquella porción que efectivamente se acreditó que fue consumida durante el período anterior.

Con respecto a las sanciones por el no uso de los derechos de aprovechamiento de aguas, manifestó su acuerdo, sin embargo, observó que no se entiende la coexistencia de dos sistemas de sanciones diferentes: uno, el pago de patentes y el remate de los derechos por no hacerlo, y, otro, que consiste en la extinción del derecho de aprovechamiento por su no inscripción.

Al efecto, comentó que lo dicho puede producir en el ámbito judicial que se conozcan en forma paralela ambas hipótesis, lo que sería complicado y desincentivaría el pago de las patentes. Con todo, estimó fundamental promover el fortalecimiento del sistema de pago de patentes, por ser el camino más adecuado para lograr el uso efectivo de estos derechos, tal como se ha demostrado en los últimos años. En su opinión, se debe mejorar la facultad que hoy tiene la Dirección General de Aguas para retamar los derechos de aprovechamiento.

Por otra parte, manifestó preocupación por los efectos negativos en el financiamiento bancario con la nueva sanción y con la creación de derechos de aprovechamiento limitados en el tiempo, y, a mayor abundamiento, recordó que los representantes del Banco Estado hicieron presente sus aprensiones respecto a este punto en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

En cuanto al sistema de regularización de los derechos de aprovechamiento, señaló que la Corte Suprema en los últimos años ha venido cambiando el criterio respecto de la suma de posesiones de los bienes raíces, así como del uso de los derechos de aprovechamiento de aguas. Sobre este punto, indicó que el cambio de la jurisprudencia será complejo cuando se exija a los pequeños agricultores regularizar sus derechos.

Recordó que, en el año 1981, cuando se dictó el Código de Aguas, se dijo que se permitiría sumar posesiones desde cinco años para atrás y es lo que los tribunales han aplicado en los últimos años. Sin embargo, acotó que la Corte Suprema cambió tal criterio, por lo que planteó incorporar en el artículo segundo transitorio del Código, de manera expresa, la posibilidad de sumar posesiones, para proteger principalmente a los pequeños agricultores en los procesos de regularización de sus derechos consuetudinarios.

En general, resaltó que ASOEX comparte los objetivos rectores de esta reforma, pero considera que se deben analizar con mayor detalle sus posibles efectos no deseados sobre la gran mayoría de los agricultores que utilizan diariamente el agua para sus procesos productivos. Del mismo modo, estimó que se está ante una oportunidad para buscar aumentar la productividad y generar nuevos incentivos para la mejor utilización de los derechos de agua.

6.- **El Presidente de la Asociación Gremial Agrícola Central, señor Fernando Medina**, señaló que la agricultura en Chile es una actividad productiva indispensable por su importancia estratégica y económica, que perfectamente puede reemplazar a la minería como fuente de divisas.

Luego, indicó que Chile tiene una superficie agrícola de 16 millones de hectáreas agrícolas y de 2 millones hectáreas de suelos arables, mientras que Perú tiene 22 millones de hectáreas agrícolas y 4 millones arables; Bolivia, tiene 37 millones hectáreas agrícolas y 4 arables; Argentina, 133 millones de hectáreas agrícolas y 33 millones arables, y

Brasil, 264 millones de hectáreas agrícolas y 60 arables. Apuntó que esos son los países con que nuestro país compite.

En Chile, detalló, de los 2 millones hectáreas de suelos arables, sólo 1.100 millones de hectáreas son regadas y, con los proyectos en desarrollo, como la carretera hídrica, se podría aumentar a 2 millones de hectáreas. De éstos, 790.000 utilizan riego tradicional y 247.000 el tecnificado. Observó que sólo en el pequeño saldo de 1.000 millones de hectáreas nuestro país puede desarrollarse como potencia agroalimentaria.

Por otro lado, expresó que se alimenta a 17 millones de chilenos y que, además, el país es el principal productor y exportador de semillas del hemisferio sur; el principal exportador frutícola del hemisferio sur; el principal productor y exportador de arándanos del hemisferio sur; el principal productor y exportador de cerezas del hemisferio sur; el primer exportador mundial de uvas frescas; el segundo exportador mundial de palta; el tercer exportador mundial de kiwi, y el tercer exportador mundial de vino. Asimismo, dio cuenta que Chile tiene el récord de producción de remolacha y de maíz, por hectárea.

También informó que la productividad de la agricultura hasta el 2013 aumentó un 75% y que en la Región del Maule el PIB regional agrícola llegó a un 10,6%, pero si se le agregan todos los otros rubros que dependen de la agricultura se llega a un 41% en la región. En mano de obra, en la misma zona se llega a un 44,5%.

En seguida, se refirió a Chile como potencia agroalimentaria y señaló que el gran desarrollo que se ha experimentado en el sector agroalimentario se debe a los siguientes factores: reglas del juego claras y estables; defensa de la inversión; certeza jurídica del derecho de propiedad privada; gran cantidad de tratados de libre comercio; cumplimiento de las normas internacionales; defensa del patrimonio fito y zoo sanitario; incentivo a la inversión en obras de riego con la ley N° 18.450, que exige diez años como mínimo de inversión, y el estar convencidos de ser potencia agroexportadora.

En cuanto al proyecto de ley en debate, consideró que las principales implicancias de esta reforma hacen más difícil la tarea del agricultor y que el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos no aporta al desarrollo agrícola del país, aunque reconoció que mejora algunas áreas.

Así, consideró que existe un gran número de artículos que deben ser modificados; sin embargo, por tiempo sólo mencionará aquellos que le parecen imposibles de aplicar.

En primer lugar, se refirió a la priorización de los usos del recurso hídrico. Al respecto, comentó que nadie puede estar en contra de la utilización preferencial para el consumo humano, el sanitario, la preservación del ecosistema y los usos productivos; pero, dentro de los últimos, llamó la atención de que no se realza la producción de alimentos.

En segundo lugar, indicó que al tenor de la reforma se constatan, al menos, cinco tipos de derechos de aprovechamiento de aguas, a saber: los antiguos (indefinidos y perpetuos); los nuevos (transitorios); los que están en manos de los usuarios descritos en el artículo 13 de la ley N° 18.910; los de las etnias originarias, y los derechos de las comunidades agrícolas del decreto con fuerza de ley N° 5 de 1967.

Luego, se preguntó cómo convivirán, en la práctica, esos cinco tipos de derechos de aprovechamiento en un mismo cauce o canal, especialmente cuando se limite su uso, ya sea por decreto de escases, por uso humano, por temas sanitarios o por caudal ecológico mínimo, si tres de ellos no pueden ser restringidos. Hoy, explicó, si hay una restricción a los derechos, se baja alícuotamente en proporción a los de cada usuario; pero, de acuerdo con este proyecto de ley, existen algunos usuarios a los cuales no se les puede limitar su derecho. Además, acotó que ante una limitación la Dirección General de Aguas se deberá modificar todos los marcos partidores de todos los canales para, después, dejarlos como estaban, lo que es material y económicamente imposible, salvo que se invierta en partidores y puertas automáticas, como en Australia.

En tercer lugar, abordó el tema de la limitación del derecho de aprovechamiento sin pago de la correspondiente indemnización, en el caso de que exista una necesidad de redistribuir el recurso para uso humano, entregando el agua sin costo a las empresas sanitarias para que éstas posteriormente la vendan a los consumidores finales. Estimó que la medida resulta inaceptable y que generará un desincentivo perverso en las sanitarias, porque no realizarán las inversiones que requieren para garantizar la continuidad de la prestación de su servicio.

Por ello, planteó a Sus Señorías la necesidad de indemnizar a los agricultores que se vean menoscabados, porque se ocasiona un efecto retroactivo sobre los derechos ya concedidos sin tales limitaciones.

En cuarto lugar, reparó que este proyecto de ley institucionaliza a la Dirección General de Aguas para actuar como juez y parte, puesto que se le otorga la facultad de caducar o de extinguir un derecho de aprovechamiento de aguas. De esta manera, consignó, la entidad fiscalizará, ponderará los descargos y resolverá los casos, caducando o extinguiendo los derechos de aprovechamiento de aguas. Acotó que lo antedicho se contrapone a la doctrina legal y constitucional imperante que establece que para un proceso racional y justo frente a la afectación de un derecho deben ser los tribunales de justicia los llamados a conocer y sancionar estas causas.

Por consiguiente, subrayó que la Dirección General de Aguas debería demandar ante los tribunales de justicia la afectación del derecho de aprovechamiento de aguas y no declararlo a través de un acto meramente administrativo.

En quinto lugar, trató la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos en el Conservador de

Bienes Raíces. Al respecto, indicó que la iniciativa legal consagra un plazo transitorio de cinco años para la inscripción de los derechos de los pequeños agricultores, que se reduce a dieciocho meses para el resto.

Informó que el proyecto permite a las organizaciones de usuarios de aguas la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus miembros, pero observó que el trámite debe contar con un mandato notarial del titular, para impedir la utilización fraudulenta del mecanismo.

Por todo lo anterior, concluyó que el actual Código de Aguas requiere de mejoras para lograr un desarrollo sustentable de una gestión integrada de los recursos hídricos, teniendo en consideración el manejo de cada cuenca en particular. Asimismo, precisó que esta reforma no supone aumentar, ni incentivar la mayor disponibilidad del recurso hídrico y que, dentro de la gestión integrada de los recursos hídricos, las organizaciones de usuarios de aguas son un actor preponderante y fundamental, sin embargo, este proyecto de ley no las fortalece.

También, hizo presente que esta iniciativa legal genera un fuerte debate sobre su constitucionalidad, ya que precariza los derechos de aprovechamiento de aguas, al introducir la caducidad y la extinción del derecho; restringe tales derechos sin derecho a indemnización; no facilita la inscripción de los derechos consuetudinarios; no considera, dentro de las prioridades del uso del agua, a la producción de alimentos, y permite a la Dirección General de Aguas actuar como juez y parte, sin el contrapeso de los tribunales de justicia, en primera instancia.

Por último, lamentó que esta norma no permitirá, ni asegurará, la existencia de un incentivo para el desarrollo de la agricultura como una actividad productiva indispensable, de acuerdo a su importancia estratégica y económica.

A continuación, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** se mostró abierto a mejorar el texto del artículo 6° que se refiere a la renovación del derecho de aprovechamiento de las aguas limitada a la parte utilizada.

En materia de regularización de los derechos de aprovechamientos, subrayó que se da un plazo de cinco años y que el texto de este proyecto de ley consigna expresamente que el término comenzará a correr desde que se inicie la tramitación.

7.- **El Presidente de la Asociación Gremial Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco (SOFO), señor Marcelo Zirotti,** preguntó a Sus Señorías por qué modificar el Código de Aguas, cuando en Chile abunda el recurso. Al efecto, resaltó que nuestro país es uno de los que cuenta con mayor disponibilidad de agua dulce en el mundo y que el sur del país está dentro de las zonas que se pronostica que no será afectada en forma relevante por el cambio climático.

En sintonía con lo anterior, consultó a los presentes por qué el mundo político vuelve a golpear al sur de Chile, siendo que la agricultura sureña ya pagó la cuenta con la apertura económica y con la firma de los tratados de libre comercio que favorecieron a otros sectores de la economía. Destacó que la actividad agrícola es generosa, pues además de ofrecer puestos de trabajo, demanda transporte, construcción, industria metalmecánica, comercio y servicios de las PYMES vinculadas con el rubro.

Así, comentó que se modifica el Código de Aguas sin que exista en ejecución ninguna obra de embalse, al menos, en el sur de Chile, que en términos generales tiene una fuerte dependencia con la agricultura, lo que se refleja en que la actividad alcanza el 25% del PIB de las regiones sureñas.

En esta misma línea, observó que el proyecto de ley no aumenta la disponibilidad de agua y lamentó que no se les haya beneficiado con la Ley de Fomento a la Construcción de Almacenamiento de Agua e Infraestructura de Riego.

Por otro lado, al igual que los expositores que le antecedieron en el uso de la palabra, coincidió con que la iniciativa legal distinguirá entre dos tipos de agricultores: uno, con derechos de aprovechamiento antiguos concedidos a perpetuidad y, otros, con derechos nuevos de carácter temporal. Los segundos serán los derechos de aprovechamiento que primarán dentro de los agricultores del sur de Chile, lo que provocará una odiosa discriminación entre el norte y el sur del país. Enfatizó que los derechos de aprovechamiento de agua deben ser iguales para todos los chilenos, es decir, permanentes y perpetuos.

8.- **El Secretario General del Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur Federación Gremial (CAS), señor Andreas Köbrich,** explicó que la entidad que representa reúne a las asociaciones gremiales desde el Ñuble a Llanquihue, que data de los años cincuenta, y coincidió con que este proyecto de ley generará dos tipos de agricultura. Informó que dentro de sus asociados existen personas que practican la agricultura de riego y de secano y resaltó que en la zona sur hay agua, aunque reconoció que, producto del cambio climático, varios de sus miembros se convertirán en futuros regantes.

Reconoció que el mundo agrícola es el mayor usuario de agua en el mundo, ya que la utiliza en procesos naturales para la producción de los alimentos. De esta manera, consideró que los agricultores son buenos socios para la población.

En cuanto a la iniciativa de ley en análisis, indicó que adhiere a la postura de que existe una inconstitucionalidad e inaplicabilidad efectiva de esta reforma al Código de Aguas, puesto que no pueden convivir en un mismo canal derechos de aprovechamiento distintos, porque afectará a los nuevos regantes.

Reparó que los nuevos derechos aprovechamiento serán de carácter temporal, al configurarse como concesiones por veinte o treinta años prorrogables por la Dirección General de Aguas bajo criterios poco claros. Ello, creará regantes o agricultores de segunda categoría, que no serán reconocidos por el sistema financiero, porque sus derechos no servirán para garantizar operaciones financieras, encareciendo los proyectos de inversión, entre otros aspectos.

En sintonía con lo anterior, puso de relieve que el proyecto vulnera la igualdad de todos los chilenos al consagrar dos tipos de agricultores: uno, con derechos perpetuos, y, otro, con derechos temporales. Además, observó que dificultará la existencia de empresas familiares y la continuidad de las comunidades hereditarias. De esta manera, esta reforma vulnerará la igualdad en lo económico e incrementará el costo financiero de los proyectos de inversión.

Sostuvo que la reforma afecta negativamente a los actuales y futuros regantes, por lo que, a su modo de ver, se debe modificar su texto hasta dar certeza y seguridad de que el agua estará efectivamente disponible para la producción de alimentos.

9.- **El Presidente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno (SAGO), señor Christian Arntz,** indicó que la asociación que lidera también adhiere a la opinión de las demás organizaciones regantes lideradas por la Sociedad Nacional de Agricultura.

Informó que la Región de Los Lagos comprende una escasa superficie de riego, no cuenta con juntas de canalistas y tiene pocos derechos aprovechamientos antiguos, por lo que les preocupa que la mayoría de sus usuarios sólo podrá acceder a los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas. Coincidió con que la iniciativa legal propuesta crea dos tipos de agriculturas, a saber: la agricultura con derechos de aprovechamiento permanentes y, otra, con derechos temporales, con carácter de concesiones.

Con todo, resaltó que la producción agropecuaria moderna requiere del riego y lamentó que esta reforma vaya a limitar el desarrollo agrícola de las regiones del sur del país, ya que, a pesar de tener agua, no podrán utilizarla en proyectos de riego por tener una especie de derechos concesionados de carácter temporal.

En esta misma línea, observó que el sistema financiero ha señalado que los derechos temporales no servirán como garantías de operaciones crediticias, lo que sin duda encarecerá los costos de los créditos, y afectará especialmente al pequeño y mediano productor. Ello, generará mayores restricciones y limitaciones al acceso al crédito a los agricultores.

Por consiguiente, consideró que la reforma atenta contra los agricultores que legítimamente aspiran a tener predios regados y acceder a modernas tecnologías de producción y, en atención a lo anterior,

resaltó que ambos derechos de aprovechamientos deben ser similares, es decir, que ambos deben ser permanentes y perpetuos.

10.- **De la Asociación Gremial de Riego y Drenaje A.G. (AGRYD), su Presidente, señor Felipe Martin, y la Abogada, señora Consuelo Sepúlveda.**

Doña Consuelo Sepúlveda señaló que el tratamiento de los derechos ya otorgados se halla en el artículo primero transitorio del proyecto de ley, que dispone: “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley continuarán estando vigentes y mantendrán su carácter de indefinidos en el tiempo”, aunque que los dueños o titulares de dichos derechos quedarán sujetos a todas las disposiciones del Código de Aguas, por lo que podrán extinguirse por su no uso, según lo disponen los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y caducar por su no inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.

En atención a lo anterior, reparó que se elimina el reconocimiento de los atributos del dominio de uso, goce y disposición, tanto en los artículos transitorios como en el articulado del proyecto, sustituyendo el dominio por el concepto de “uso y goce temporal”. Con ello, apuntó, se desconoce el derecho de propiedad y las facultades que otorga, lo que implica vulnerar en un cien por ciento la propiedad de los derechos de aprovechamiento de aguas ya otorgados y estimó que se hace caso omiso a su protección constitucional.

De esta manera, resaltó, es evidente que este proyecto de ley adolece de un grave vicio de constitucionalidad al dar a los derechos vigentes un tratamiento de concesiones temporales indefinidas y no como derechos perpetuos, porque deja abierta la opción de caducidad y de extinción, cuando se incurra en el no uso o en la no inscripción, sin mediar un cambio en la Constitución Política de la República.

Consideró que un derecho perpetuo sólo puede perder este carácter mediante una expropiación. A mayor abundamiento, señaló que la Constitución Política de la República permite imponer limitaciones y cargas al ejercicio de la propiedad, siempre y cuando no se afecte el derecho de propiedad en su esencia. En este caso en particular, la caducidad y la extinción atentan contra la esencia del derecho, dado que priva al titular de su propiedad sin mediar expropiación y el correspondiente pago de una indemnización.

Además, hizo notar que se atenta en contra del principio constitucional de igualdad ante la ley, porque permite suspender el ejercicio de los derechos consuntivos permanentes y continuos, otorgados con posterioridad a la declaración de cuenca agotada, de acuerdo al artículo quinto transitorio del proyecto. Asimismo, extingue derechos ya otorgados a quienes no hayan construido las obras en el cauce para extraer las aguas, según el artículo 129 bis del proyecto.

Asimismo, prohíbe el cambio de uso del derecho.

Como conclusión, expresó que existe una evidente vulneración a los derechos de aprovechamiento ya otorgados y advirtió que no hay una falta de entendimiento ni rechazo al diálogo, sino justificadas aprehensiones de parte de ellos respecto de la seguridad jurídica, de la inversión y de los instrumentos de financiamiento.

Hizo presente que es el primer Código de la República aplicable a los “titulares”, sin conceptualizar quienes son, lo cual en su opinión no sólo demuestra una redacción deficitaria, sino que también hace imposible tener seguridad jurídica respecto de esta reforma.

Indicó que, si el proyecto busca instaurar un nuevo modelo de concesión aplicable a los derechos de aprovechamiento que quedan por otorgar, sin afectar la propiedad de los ya conferidos, no tiene ninguna justificación lo que establecen las disposiciones transitorias.

Antes de terminar, manifestó que una buena reforma al Código de Aguas debería contemplar los siguientes aspectos: proteger los intereses patrimoniales de los agricultores como "propietarios" de sus derechos de agua; incentivar el uso eficiente del recurso y de las inversiones en tecnologías de riego; promover la construcción de obras que permitan una mejor utilización con embalses, acueductos y sistemas de recarga de los acuíferos; aplicar tecnologías y procedimientos de reutilización del agua, y promover el perfeccionamiento de la organizaciones de usuarios.

11.- **El Gerente de la Asociación Gremial de Empresarios Agrícolas de la Provincia de Llanquihue, señor Rodrigo Mardones**, señaló que se referirá a la disponibilidad de agua para uso agropecuario en la Provincia de Llanquihue en el marco de la discusión de la reforma al Código de Aguas. Al efecto, detalló que habitan unas 400.000 personas, con un requerimiento total de agua para fines sanitarios aproximado de 200 litros por individuo al día, o sea, 80 millones de litros cada día. Acotó que tal cantidad se cubre con 0,925 metros cúbicos por segundo del Río Maullín, cuyo caudal medio en los últimos 10 años es de -aproximadamente- 73 metros cúbicos por segundo.

Comentó que los otros ríos de importancia en la zona son el Río Chamiza, regulado por la central Canutillar, con un caudal medio cercano a los 50 metros cúbicos por segundo; el río Petrohué, con 250 metros cúbicos por segundo; el río Llico, con 35 metros cúbicos por segundo; el río Cochamó, con 20 metros cúbicos por segundo, y el río Puelo, con 670 metros cúbicos por segundo. Señaló que, si sólo se considerase el Maullín, el Chamiza y el Llico, como ríos cercanos a la mayor parte de la población de la provincia, y se descontase el 40% de su caudal para otros fines, teóricamente, se podría abastecer las necesidades de 40 millones de habitantes, diariamente. A partir de la información entregada, comentó que está claro que en esta zona abunda el agua y, como tal, no requiere limitarse su uso.

No obstante, dio cuenta que los requerimientos para agricultura, energía y acuicultura son distintos.

En el caso de la agricultura, resaltó que la mayoría de los ríos mencionados en un principio tenían una importancia agrícola, por ubicarse en cuencas con una superficie importante de suelos de uso agropecuario. Consignó que, en base a datos proporcionados por el CENSO Agropecuario de 2007, la Provincia de Llanquihue contaba con alrededor de 300.000 hectáreas potencialmente cultivables. Si se considera sólo el Maullín, su influencia abarcaba una cuenca de aproximadamente 240.000 hectáreas potencialmente cultivables. Este río tiene una longitud aproximada de 85 kilómetros, sin embargo, no existen mediciones oficiales del resto de los ríos que componen su cuenca, subestimando su aporte real.

Hizo ver que, considerando sólo esa información, y a manera de ejercicio, en un estudio encargado por Agrollanquihue, se determinó que en la cuenca del río Maullín los derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente suman casi 10 metros cúbicos por segundo. Si se le descuenta el 20% del caudal ecológico, se estima que quedan disponibles alrededor de 40 metros cúbicos por segundo para ser otorgados, lo que es suficiente para regar unas 40.000 hectáreas, sin contemplar las aguas subterráneas y otros ríos de la cuenca.

Todo lo anterior, indica que el agua en la zona agropecuaria de su Provincia está física y jurídicamente disponible. No obstante, arguyó que en distintas entrevistas con varios agricultores del sector le han señalado que al intentar inscribir derechos de aprovechamiento de cursos existentes en sus predios no han podido hacerlo por la lentitud del otorgamiento y por un exceso de burocracia o, simplemente, por la falta de conocimiento sobre la cantidad real de agua disponible, por ello, muchos se han desistido de realizar este trámite.

Refirió que ha sido más rápido solicitar derechos sobre aguas subterráneas, a pesar del alto costo de inversión y de operación, por el cuantioso requerimiento energético, lo que ha provocado que sólo unos pocos puedan regar. Informó que la inversión total por hectárea está en torno a 3 millones de pesos, lo que obliga a la mayoría a solicitar créditos para financiar las obras.

Subrayó que la necesidad de riego se hará cada vez más necesaria en la zona sur, tomando en cuenta los efectos del calentamiento global, y que es muy probable que se convierta en el futuro vergel del país, pero hoy la Región completa no supera las 10.000 hectáreas de riego.

A nivel de propuestas, planteó aumentar la cobertura y mejorar la cantidad de información de estaciones fluviométricas en los ríos de la Provincia y Región, para determinar con efectividad el agua superficial disponible en la zona agropecuaria, porque la inversión y la operación en riego con agua superficial es menor que con las aguas subterráneas.

También, sugirió estimar la cantidad de agua disponible en el subsuelo, para aquellos lugares donde no sea factible acceder a agua superficial, dado que uno de los costos importantes es la exploración del recurso adecuado.

Apoyó la idea de dotar a la Dirección General de Aguas de las herramientas para mejorar la información y, así, gestionar de mejor forma la entrega del recurso. De esta forma, complementó, se podrían acelerar los procesos de entrega de los derechos de aprovechamiento.

Indicó que las inversiones en riego en la zona sur tienen como limitante la falta de derechos jurídicamente disponibles y el acaparamiento y bloqueo de las cuencas por parte de los especuladores para vender derechos no consuntivos a compañías generadoras de energía hidroeléctrica o a empresas vinculadas con la acuicultura.

En el caso de la hidroenergía, el salto de la tecnología eólica y fotovoltaica ha hecho que los proyectos hidroeléctricos ya no sean tan rentables como en el pasado. Esto favorece las iniciativas de conservación de aguas especialmente en la cordillera andina de nuestro país.

En el área acuícola, la eficiencia del uso de agua en pisciculturas, que pasan desde el sistema de flujo abierto a sistemas de recirculación, está generando disminuciones de la utilización de agua de hasta un 99% en la producción de *smolts* en la salmonicultura.

Asimismo, dio cuenta que los derechos de agua para especulación se están devolviendo, dado que las patentes por no uso se multiplican por dos cada cuatro años y se hace cada vez más difícil mantenerlos. Sólo el 2016 las patentes por no uso de aguas en la Provincia de Llanquihue ascendieron a 30.000 unidades de fomento, de los cuales sólo un 25% correspondía a derechos consuntivos. Por ello, recomendó mantener este modelo para evitar el acaparamiento y acelerar la inversión privada en riego y otros usos.

Comentó que, en la Región de Los Lagos, particularmente en la Provincia de Llanquihue, el agua es abundante. Sin embargo, apuntó que para asegurar su disponibilidad durante la época estival es conveniente realizar obras de retención, como tranques. Pero, puso de relieve que la mayor parte de las instalaciones han sido ejecutadas por los propios agricultores, porque la Ley de Fomento al Riego en la zona sur no las ha privilegiado, aunque sí lo ha hecho INDAP, a través del Programa Micro Embalses. Por ello, propuso aumentar los programas de micro y mini embalses y las lagunas, en cooperación entre el Estado y los privados, disminuir la burocracia y proteger las pequeñas cuencas, para elevar la disponibilidad de agua, especialmente en la vertiente oriental de la cordillera costera.

Por consiguiente, reconoció la importancia de revisar la normativa del agua, no obstante, dada la enorme diversidad de las

regiones del país, dicha discusión debe hacerse mirando la realidad de cada región o zona, con el mayor consenso posible.

Al respecto, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** señaló que gran parte de los expositores son de la zona sur del país, de ahí el tenor de sus inquietudes. Acotó que en su territorio no existe una agricultura intensiva, ni grandes embalses, ni canalizaciones, y que ellos diferencian entre distritos de riego y precipitaciones de lluvias. Con todo, reconoció que hoy día existe un desafío.

En relación con la observación sobre la capacidad crediticia de los derechos nuevos, recordó que en el año 2013 el texto de este proyecto de ley decía que todos los derechos serían concesiones temporales a cinco años, tanto los nuevos como los antiguos. Apuntó que, en esa oportunidad, se reunieron con las entidades bancarias quienes manifestaron que a treinta años estarían en condiciones de asegurar los créditos de los agricultores. No obstante, indicó que realizarán una nueva ronda con las instituciones bancarias para saber si este aspecto puede ser foco de un problema.

Luego, dio cuenta que el artículo primero transitorio hace referencia a los titulares o dueños de los derechos de aprovechamiento de aguas. En rigor, explicó que esta disposición consagra la forma en que se aplicará esta ley a los derechos antiguos.

Posteriormente, comentó que el actual artículo 20 del Código de Aguas señala, en su inciso primero, lo siguiente “El derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad. La posesión de los derechos así constituidos se adquiere por la competente inscripción.”. Con ello, concluyó, el derecho se adquiere por la competente inscripción y, en consecuencia, se entiende que tal inscripción habilita al titular a adquirir la posesión del mismo. Expresó que no es correcto afirmar que este proyecto de ley eliminará la facultad de disposición del titular del derecho, porque el texto que se aprobó al agregar el citado artículo establece que el titular de un derecho inscrito podrá disponer de él con los requisitos y en las formas prescritas en el Código y otras disposiciones legales.

A reglón seguido, reconoció que se ha debatido sobre la constitucionalidad de esta iniciativa legal. Al respecto, advirtió que existen distintas opiniones y destacó las de los Profesores de Derecho Constitucional señores Arturo Fermandois, Emilio Pfeiffer y José Luis Cea.

En particular, dio cuenta que el señor Arturo Fermandois señaló que las extinciones del derecho de aprovechamiento por incumplimiento de la obligación de uso propuestas por el proyecto no restringen los usos económicamente viables, ni tampoco afectan las expectativas de retorno de la inversión, por cuanto la regulación que las antecede otorga al titular el espacio jurídico y razonable oportunidad de sustraerse de esa extinción, puesto que se verifica luego de un plazo de falta de uso e inexistencia de inversiones para la ejecución de las obras conducentes a la utilización de las aguas.

La Abogada de la Asociación Gremial de Riego y Drenaje, señora Consuelo Sepúlveda, explicó que su planteamiento surgió por la falta de claridad respecto de quién se entiende que es el titular del derecho y porque el artículo primero transitorio inciso segundo establece que los titulares quedarán sujetos a las demás disposiciones del Código de Aguas. Por ello, cuestionó la utilidad de denominar a una persona titular o dueño, puesto que lo que importa es determinar quién es el propietario del derecho de aprovechamiento, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. Indicó que aunque que el artículo 20 del Código de Aguas consagre la facultad de disposición, ello es contradictorio con el texto del artículo primero transitorio, porque hace aplicable el Código de Aguas completo al titular, lo que obliga concluir que sí existen vulneraciones al derecho de propiedad, puesto que el texto aprobado es difuso.

Por lo anterior, hizo presente su interés en precisar y definir en esta ley qué se entiende por “titular”.

El Presidente de la Asociación Gremial de la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, señor Marcelo Zirotti, insistió en que la banca no está asegurando sus derechos de aprovechamiento de aguas por la incertidumbre que existe. Por otra parte, resaltó que hoy día la agricultura en el sur de Chile se ha transformado en una actividad intensiva, ya sea en el rubro del ganado y en la producción de cereales, lo que les ha permitido competir con otros países. Luego, reparó que han tenido que dejar de lado ciertos cultivos por no contar con las obras de riego requeridas.

Consideró que le parece una contradicción discutir una reforma al Código de Aguas cuando en el sur se tiene que recurrir a los camiones aljibes para abastecer de agua a la población, mientras que en la zona central ello no es así porque cuentan con las obras de riego que les permite cubrir sus necesidades de agua. Ello, ha motivado el abandono de los campos por falta de agua. Por lo anterior, hizo hincapié en la necesidad de dar preferencia a la construcción de obras de riego en el sur de Chile.

El Honorable Senador señor Harboe estimó fundamental circunscribir el debate a los eventuales impactos de una reforma de esta naturaleza en el sector agrícola y ganadero, y advirtió que todos los aspectos jurídicos constitucionales serán discutidos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Sin perjuicio de lo anterior, acotó que deben hacerse cargo de algunos de los temas planteados.

Apuntó que, en la práctica, se creará un derecho de aprovechamiento con menor capacidad de garantía, lo que afectará a los pequeños y medianos agricultores cuyo desarrollo agrícola está sujeto a la evaluación de créditos. Observó que este aspecto requiere ser analizado con bastante detención, porque la idea es potenciar la agricultura y permitir la llegada de nuevos agricultores, por lo que es preciso ser cautos para no inhibirlos, ni afectar a los ya establecidos.

En seguida, indicó que es obligatorio estudiar la relación que existe entre los plazos de caducidad y los plazos que se

establecen para la autoridad. Hoy, advirtió, se tiene un Estado extremadamente lento y burocrático, en que los términos para la inscripción de ciertos derechos o los permisos para realizar determinadas inversiones no coinciden con las normas de derecho sustantivo, por lo que consideró que si se le exigirá al titular que inscriba su derecho de aprovechamiento de aguas en un cierto lapso, también se deberían regular las capacidades y recursos humanos, logísticos y tecnológicos para que la autoridad disminuya sus tiempos de gestión. Al respecto, estimó que esta reforma se queda corta en materia de fortalecimiento de las atribuciones de la Dirección General de Aguas.

A su vez, sostuvo que es relevante hacerse cargo de los temas sucesorios, puesto que podría generarse una afectación futura, ya que existe una historia de no inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas de los pequeños agricultores y, por tanto, remarcó que el no cumplimiento del plazo que prescribe el legislador para la inscripción no puede importar una afectación masiva de los derechos de los pequeños agricultores que no cuentan con la información, ni con la asesoría para realizar este tipo de trámites; entonces, planteó diseñar un programa especial focalizado en tales situaciones.

Por último, manifestó que tiene ciertas diferencias respecto de algunas interpretaciones que se han hecho presente sobre este proyecto de ley en materia constitucional, pero reiteró que es más adecuado realizar ese análisis en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

El Honorable Senador señor Pérez resaltó que uno de los aspectos fundamentales del debate es la distinción que establece este proyecto de ley entre los derechos de aprovechamiento de aguas permanentes y transitorios, y los efectos que se generarán para cada uno. Al efecto, destacó, el informe que elaboró el señor Ronald Fischer, que entregó la Asociación Nacional de Exportadores de Frutas de Chile, que se aboca a los efectos de la fragilidad de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, en el sentido productivo y económico, que se otorgarán a partir de la IX Región al sur.

En esta misma línea, se refirió a la incertidumbre y debilidad de las obras de inversiones que puedan realizarse con cargo a estos derechos y dijo que es probable que disminuyan las que han ejecutado los regantes con el apoyo de las instituciones financieras, como ocurre en el Río Biobío, en donde todos reconocen el impacto positivo que ello ha tenido en el desarrollo de toda la Provincia, particularmente de la comuna de Los Ángeles. Hizo notar a Sus Señorías que la existencia de distintos derechos, al menos, en cuanto a su duración, hará imposible que los agricultores del sur prosigan en lo mencionado.

Asimismo, consideró, difícil promover grandes inversiones en obras hidráulicas que impacten a la actividad y que evite que las aguas terminen en el mar. Por eso, se preguntó si los regantes o las juntas de vigilancia estarán en condiciones de concretar esa infraestructura,

o sólo se tratará de obras del Estado. Cree que este aspecto será uno de los principales puntos del debate.

Luego, solicitó a la Comisión invitar a exponer al economista, señor Ronald Fischer, y a otros especialistas en la materia, así como también a los representantes de la banca para que se pronuncien sobre los dos tipos de derechos de aprovechamiento de aguas, y que se refieran a lo que han hecho los regantes con la legislación actual y lo que podrán hacer en caso de aprobarse este proyecto de ley.

El Honorable Senador señor García, luego de agradecer a los expositores, relevó la importancia de sus presentaciones, porque cada una es un aporte que les permitirá analizar esta reforma desde distintas perspectivas.

12.- **La Presidenta de la Sociedad Agrícola del Norte, señora María Inés Figari,** informó que la entidad gremial que representa tiene ciento diez años de vida y que fue fundada el 17 de noviembre de 1907 a raíz de una gravísima sequía que motivó la organización de los agricultores en torno a este tema.

Hizo presente que representa a más de siete mil pequeños, medianos y grandes agricultores de la Región de Coquimbo y que entre sus asociados se hallan diversas organizaciones de usuarios de agua. En seguida, señaló que el escenario agrícola de su Región, es de permanente sequía.

Actualmente, informó, existen 25.800 regantes, de los cuales el 22,64% pertenece a Elqui; el 47,65% a Limarí y el 29,71% a Choapa. Del total de los agricultores, el 82% corresponde a pequeños productores agrícolas. El rubro representa cerca del 5% del PIB regional y emplea a más de 45.000 personas al año.

Especificó que la superficie bajo riego, que cuenta con un 53% de riego tecnificado, se sostiene gracias a ocho embalses, con una capacidad de almacenaje de 1.323 millones de metros cúbicos. Lo anterior, apuntó, marca la diferencia de lo que han sido capaces de hacer a través de estos cien años. El tranque La Laguna, el primero que se forma, fue capaz de mostrar cuál era el camino que debían de seguir y ese es el planteamiento que vienen a manifestar. Necesitan más políticas de Estado para la agricultura y para cada una de las regiones del país, subrayó.

Explicó que, durante la sequía, se llegó a acuerdo en las cuencas del Elqui, Limarí y Choapa con las juntas de vigilancia para asegurar el agua a la población a costa de dejar secar miles de hectáreas de cultivos, como a continuación se detalla:

- En el Elqui se aseguró el consumo, no obstante la disminución de un 35% de ingreso al sistema de producción (400/140 lts/s), que dejó sin holgura al sistema para la condición de demanda máxima del período estival.

- El Limarí, que dependía en forma casi exclusiva de las aguas del embalse La Paloma, fue fuertemente impactado por la falta de precipitaciones, sólo con 8 millones de metros cúbicos de un total de 750. Por ello, refirió, se generó acuerdo entre la Empresa Aguas del Valle y la Junta de Vigilancia de Río Limarí, que aseguró la entrega de agua para el consumo humano.

- En el Choapa -de la zona de Illapel- operaron convenios entre la empresa sanitaria y la junta de vigilancia para efectuar aportes extraordinarios sobre las zonas de captación.

Por otro lado, señaló que con la declaración de las zonas de escasez hídrica emitidas por el Ministerio de Obras Públicas se activaron y agilizaron las obras de captación que no cuentan con derechos de explotación.

Resaltó que siempre las organizaciones de regantes han puesto atención y cuidado en la priorización del consumo humano y que seguirán haciéndolo, a pesar de haber vivido la peor sequía de los últimos tiempos para la agricultura. Luego, hizo presente que el mensaje que quieren transmitir, es que es los agricultores de la Región de Coquimbo reconocen la necesidad de modernizar el Código de Aguas, pero desean que la reforma beneficie a todos los sectores que utilizan este recurso.

Expresó que es vital que la modificación considere las necesidades y realidades de todos los actores involucrados y no hay duda de que el consumo humano ha sido siempre el uso prioritario para el recurso hídrico, quedando reflejado así en la Constitución Política de la República.

No obstante, dio cuenta que una de sus preocupaciones es la falta de certeza jurídica respecto cómo quedará regulado el uso de las aguas. Sobre el particular, recordó que la Región de Coquimbo ha pasado por situaciones límites y que han perdido 70.000 hectáreas, por tanto, enfatizó, conocen el sufrimiento frente a una sequía extrema. Al respecto, indicó que les complica la forma que se comportó la situación económica, ya que no tienen acceso a la banca por estar sobre endeudados, particularmente, los pequeños y medianos agricultores, afirmó.

Asimismo, hizo presente el riesgo que existe de que todos los derechos de aprovechamiento tengan carácter temporal, dada la redacción del artículo primero transitorio del proyecto, por cuanto no se especifica qué es interés público, y se queda al criterio de un funcionario. Además, puso de relieve que surgen dos tipos de derechos de aprovechamiento, dando origen a una desigualdad ante la ley.

Observó que la concesión temporal de los derechos de aprovechamiento no está definida en la reforma, ya que se establece que ellos podrían durar hasta treinta años, con lo cual se abre a la posibilidad de un plazo menor, dependiendo del criterio de la autoridad de turno.

Propuso incorporar un inciso séptimo nuevo al artículo 6° del siguiente tenor: “Lo expuesto en los párrafos precedentes es sin perjuicio de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados con anterioridad a la presente ley, los cuales mantendrán todas sus características, facultades y atribuciones del dominio.”.

Sobre el particular, mencionó que, en la Región de Coquimbo, todos los tranques están a capacidad máxima excepto La Paloma, que cuenta con un 82% de su capacidad de 750 millones de metros cúbicos, y que ha sido decretada zona de escasez hídrica, por ello, le preocupa que se defina cuándo se entiende que es el interés público.

Planteó que en su región existen muchas zonas rurales que son idílicas para vivir, por sus condiciones climáticas; sin embargo, cada día se ocupan más territorios alejados de la luz y del agua, elementos básicos para vivir. Por ello, insistió en la necesidad de generar condiciones de habitabilidad, como formar estanques para que esas poblaciones esparcidas por el territorio tengan acceso al agua. Resaltó que no es falta del producto, sino cómo se llega al producto.

Instó a considerar el rol histórico de las organizaciones de usuarios del agua, ya que la reforma entrega la administración del recurso hídrico al Estado, olvidando el trabajo que han desarrollado tales organizaciones a lo largo de su historia, a pesar de las debilidades administrativas y falta de recursos del Estado. En esta materia, indicó que son las juntas de vigilancia las encargadas de ordenar la capacidad que tiene cada región con su agua.

Mencionó, también, que de disminuir la actividad agrícola se pondría en riesgo la familia campesina que cuenta con pequeñas propiedades agrícolas y, además, trabaja como temporeros para otros agricultores.

Por otra parte, señaló que, como garantía para nuevas inversiones, el derecho de aprovechamiento pierde valor si es temporal, como puede suceder en su región.

Al respecto, recordó que el representante del Banco Estado en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, durante la discusión de este proyecto, planteó que lo antedicho redundaría en la pérdida del valor patrimonial de la tierra, afectando el acceso al financiamiento, debido a la importancia de la tasación al momento de garantizar los predios agrícolas.

En cuanto al plazo para la regularización de derechos, expresó que el término planteado en la reforma y la complejidad de estos procesos, pone en riesgo la subsistencia de los agricultores pequeños que no tienen sus derechos regularizados.

Destacó que el plazo de regularización de un derecho de agua, si se dan las condiciones, es de uno a cinco años, y que el

costo promedio de la gestión es de un millón de pesos. La reforma plantea que el Estado entregará los recursos para tramitación, pero sólo para los agricultores que pertenecen a INDAP.

En seguida, apuntó que el problema de fondo es que el proyecto de ley no consigna, en ninguno de sus artículos, la obligación para el Estado de realizar las inversiones para proveer de agua potable a toda la población.

En efecto, la reforma al actual Código de Aguas, no asegura, por ejemplo, eliminar la entrega de agua mediante camiones aljibes a zonas rurales, sino que sólo asegura restar legitimidad a los derechos de agua. Lo anterior, dijo, es esencial aclararlo, puesto que se quiere hacer creer erróneamente que, a través de esta modificación, surgirán “nuevas aguas” para estos sectores.

Reiteró que esta ley no soluciona el problema de fondo que es la falta de agua para las familias del sector rural que seguirán dependiendo de los camiones aljibes. Informó que, sólo en la Región de Coquimbo, tienen un costo de 96 mil millones de pesos al año (Fuente: Gobierno Regional de Coquimbo). Subrayó que en la Región la segunda actividad más importante fue y seguirá siendo la agricultura; entonces, no es prudente dejar pasar el aporte que hacen en cuanto a mano de obra y al PIB.

Finalmente, **la Presidenta de la Asociación Agrícola del Norte,** dio a conocer su propuesta para mejorar la administración del agua, que dice relación con lo siguiente:

1.- Contar con herramientas de medición del agua disponible en la Región.

2.- Mayor inversión en infraestructura: construir embalses de cabecera en las cuencas; cumplir con un plan de infraestructura de embalses, e inversión en nuevas fuentes de agua para los APR.

3.- Fortalecimiento de las Organizaciones Usuarios de Agua, ya sea de las juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas y comunidades de aguas.

4.- Establecer una estricta fiscalización a los planes de desarrollo de inversiones en las concesionarias sanitarias.

4.- Promover la desalinización de aguas para la minería.

5.- Ejecutar el proyecto de construcción de una carretera hídrica.

6.- Desarrollar el proyecto de infiltración artificial de acuíferos.

7.- Fortalecer las instituciones regulatorias y de fiscalización de la Dirección General de Aguas.

13.- **El Presidente de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA), señor Patricio Segura,** agradeció la oportunidad de participar en esta discusión y señaló que se dispone a mostrar la realidad del extenso territorio del que proviene y para hacer notar sus particularidades, como la descentralización, en que falta mucho por avanzar.

En seguida, hizo saber que su entidad tiene más de 30 años de existencia y que ha estado presente en los distintos procesos de discusión y debate del desarrollo, no sólo de Aysén, sino que también de la Patagonia, dadas sus especificidades en términos ambientales, sociales y políticos.

Destacó que la Corporación, tiene por visión defender el patrimonio ambiental regional y propagar la idea de lograr el desarrollo de su región, considerando ambiente, equidad y calidad de vida. El concepto de desarrollo sustentable para CODESA es el que satisface los requerimientos de las generaciones actuales, sin comprometer la capacidad de las futuras de suplir sus propias necesidades.

En seguida, expresó que representan una mirada de desarrollo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, presente en la Estrategia de Desarrollo Regional, que también se incorpora en los instrumentos de planificación; en la inversión productiva sustentable y en las organizaciones sociales.

Aysén, afirmó, es una reserva de vida, que comprende las aguas y aire más puros del planeta; tiene el segundo lago más grande de Latinoamérica, el Chelenko; el río más caudaloso de Chile, el Baker; el lago más profundo de América -3° a 5° del mundo-, el O'Higgins, con 843 metros, y 11.500 kilómetros cuadrados de Campos de Hielo, segunda o tercera reserva de agua dulce del planeta.

Por tanto, enfatizó que lo que se decida afectará a las reservas de agua mencionadas.

Luego, se refirió al agua como derecho humano e hizo presente lo planteado por la Cepal en su informe *"El nexo entre el agua, la energía y la alimentación en América Latina y el Caribe" -Marzo de 2017-,* que señala: "Las legislaciones que establecen prioridades reconocen en el primer lugar al uso común, doméstico y al abastecimiento a poblaciones, y en el segundo lugar, al uso agrícola, agropecuario o riego. Ninguna ley que establece prioridades coloca la generación de energía sobre los otros usos".

Del mismo modo, indicó que la Asamblea General de la ONU, en su Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, reconoce explícitamente "*el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la*

realización de todos los derechos humanos.", y agrega a la agricultura sustentable y responsable.

De esta forma, dijo, protegiendo esas fuentes de agua, los glaciares, los ríos, los lagos, podremos asegurar la vida humana y los ecosistemas futuros. Por ello, manifestó su respaldo a una reforma que no solo es necesaria, sino que justa, pero a la que le falta mucho.

En Aysén, afirmó, la entrega de derechos de agua ha convertido al lago Baker en una cuenca legalmente seca, porque los derechos ya están concedidos y son no consuntivos.

Mencionó como aspecto fundamental, que los derechos sean temporales. En efecto, señaló que, en un contexto de cambio climático e incerteza, es necesario que los derechos de agua no sean perpetuos. Indicó que el derecho de propiedad es una expectativa y sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende, cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N°24, de la Constitución Política de la República.

En ese sentido, recordó lo expresado por Paulo VI en su encíclica Populorum Progressio 1967, *"La propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto. No hay ninguna razón para reservarse en uso exclusivo lo que supera a la propia necesidad, cuando a los demás les falta lo necesario. En una palabra: el derecho de la propiedad no debe jamás ejercitarse con detrimento de la utilidad común, según la doctrina tradicional de los Padres de la Iglesia y de los grandes teólogos.".*

Señaló que también puede haber limitaciones a los derechos, siendo lógico que ante, eventualidades de interés superior, sean restringidos.

En materia de caducidad, apuntó que es justo que los derechos caduquen por no uso, no pago de patentes o falta de inscripción.

Informó que, en Aysén, gracias al movimiento social, se impulsó un proceso de regularización de derechos en el año 2012 y a la fecha se han entregado decenas. Respecto al plazo, consideró que cinco años para regularizar es suficiente, más aún cuando se puede hacer colectivamente y con apoyo de INDAP.

En seguida, respecto a las patentes, subrayó que es fundamental que se libere del pago a aquellos derechos de aguas no extraídos, ni utilizados por estar destinados a conservación o uso turístico.

Finalmente, **el representante de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén,** indicó que la reserva de caudales, es

necesaria para que la ley sea una política pública y no solo esté merced del mercado, del consumo humano, de la subsistencia, de los ecosistemas o de los derechos ancentrales.

14.- **El Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Chillán, señor Héctor Jaque Cuevas,** junto con agradecer la invitación a dar sus puntos de vista sobre el proyecto de ley, realizó una breve biografía del cauce natural Río Chillán y señaló que agrupa a 1.500 agricultores medianos y pequeños de las comunas Pinto, Coihueco, Chillán y Chillán Viejo. Las aguas son destinadas al riego del sector agrícola -principalmente-, en una superficie de 5.000 hectáreas de diversos cultivos tradicionales y -en menor medida- berries, además de abastecer a la Sanitaria Essbio S.A. El caudal promedio del río, en período de riego es de 7 metros cúbicos; en 1994 se declaró escasez. El 15 septiembre de cada año inicia el período de riego, cuando el río lleva por debajo de los 7 metros cúbicos, en decir, más o menos en octubre de cada año.

Hizo presente que el Rio Chillán, es un cauce de menor tamaño, incapaz de abastecer la demanda requerida por el agro, principal fuente económica local.

En seguida, enfatizó que la normativa en cuestión, si bien se centra en una prioridad relevante, como es asegurar el agua para la bebida humana, no son menores aquellas necesidades fundantes del desarrollo económico de la Región y el país, como elemento sustancial de supervivencia de la población y de sus efectos colaterales en la sociedad civil.

Sin duda, apuntó, los recursos hídricos son cada vez más escasos; sin embargo, una acertada política global que aborde esta temática, es posible morigerar -en parte- con la normativa contenida en el proyecto modificatorio del Código de Aguas.

Comentó que el Estado privilegia a las sanitarias, fundado en una única necesidad, y olvida aquellas que son coadyuvantes, sin las cuales no es posible la preservación de la primera. Agregó que los beneficios o utilidades de esas empresas, pueden no ser reinvertidos en infraestructura o destinadas a mejorar el estándar de vida de la población chilena, y apuntó que, la construcción de pozos profundos y embalses medianos para aumentar la dotación de los recursos hídricos, representa un costo que las sanitarias puede que no estén realizando.

En esa línea, expresó que resulta obvia la proliferación de solicitudes de las sanitarias para disponer de un mayor caudal en tiempo de escasez, derecho que pugna con aquellos consagrados a la agricultura y garantizados por la Constitución Política del Estado.

Respecto al proyecto de ley, criticó su redacción y señaló que hace prohibitiva la actividad agropecuaria, tanto regional como de país, privándola de los recursos hídricos mínimos, rompiendo el equilibrio natural de la vida en sociedad, del orden jurídico y del estado de derecho prexistente.

Hizo saber que en todos los ríos no escurren grandes caudales, pues dependerá de la cuenca a que pertenecen, por tanto, la propuesta de modificación al Código de Aguas, aunque le otorga a la autoridad la tarea de velar por la armonía, el equilibrio y demás funciones productivas que cumplen las aguas, debe distinguir y graduar los caudales de los ríos, de manera tal que aquellos cauces naturales cuya declaración de escasez es necesaria, porque no alcanzan a satisfacer una actividad económica, como la agricultura, y se encuentren en un volumen igual o inferior a 5 metros cúbicos, deberían ser excepcionados de la aplicación del artículo quinto ter, inciso cuarto, contemplado en la reforma.

Finalmente, expresó que la prudencia recomienda modificar las disposiciones del proyecto, o en su defecto, imponer la gradualidad de caudales en cauces naturales de menor cuantía, como lo es el Río Chillán, entre otros a lo largo del país.

15.- **El Juez de Aguas y representante de la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus afluentes, señor Juan Francisco Saldías,** señaló que la agricultura, junto con el agua de riego, han coexistido por más de veinte mil años, desde el momento en que las poblaciones humanas nómadas se transformaron en sedentarias, iniciándose el cultivo de la tierra, el riego y el desarrollo de las civilizaciones. Actualmente en nuestro país, apuntó, somos más de 400.000 agricultores herederos de esta práctica ancestral y llevamos en nuestros hombros la producción de alimentos para la humanidad.

En seguida, se refirió al concepto del ciclo de agua y expresó que según el Programa Hidrológico Internacional (PHI) de la ONU y el Servicio Geológico de los Estados Unidos (U.S. Geological Survey), el agua de la tierra cambia de estado en 15 movimientos definidos en forma cíclica, gracias a la energía del sol.

El ciclo del agua ha estado ocurriendo por más de 4.500 millones de años y su volumen ha sido constante. Su distribución porcentual, en los 15 movimientos, ha variado en las distintas épocas, siendo los casos más extremos los períodos de glaciación, con más de un tercio de la tierra cubierta por hielo, y el mar, 120 metros más bajo que el nivel actual. En los períodos cálidos, como la era de los dinosaurios, los océanos 50 metros más altos que hoy.

Precisó que la distribución global del agua corresponde a los siguientes porcentajes: en los océanos, 96.5%; la atmósfera, 0.001%, y en los ríos, 0.0002%, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Fuente de agua	Volumen de agua, en kilómetros cúbicos	Volumen de agua, en millas cúbicas	Porcentaje de agua dulce	Porcentaje total de agua
Océanos, Mares y	1,338,000,000	321,000,000		96.5

Bahías				
Capas de hielo, Glaciares y Nieves Perpetuas	24,064,000	5,773,000	68.7	1.74
Agua Subterránea	23,400,000	5,614,000		1.7
Dulce	10,530,000	2,526,000	30.1	0.76
Salada	12,870,000	3,088,000		0.94
Humedad del Suelo	16,500	3,959	0.05	0.001
Hielo en el suelo y gelisuelo (permafrost)	300,000	71,970	0.86	0.022
Lagos	176,400	42,320		0,013
Dulce	91,000	21,830	0.26	0.007
Salada	85,400	20,490		0.006
Atmósfera	12,900	3,095	0.04	0.001
Agua de Pantano	11,470	2,752	0.03	0.0008
Ríos	2,120	509	0.006	0.0002
Agua Biológica	1,120	269	0.003	0.0001
Total	1,386,000,000	332,500,000		100

Informó que, actualmente, la presión del cambio climático y el consecuente aumento de la temperatura, ha producido tres grupos de efectos en las proporciones del ciclo, a saber:

Primero, aumento de la concentración de agua en la atmósfera con eventos de lluvia de alta energía de precipitación: lluvias intensas, aceleración de la escorrentía superficial, erosión, mayor evapotranspiración vegetal, incremento de la aridez y una disminución en la recarga de las napas subterráneas, principal fuente de abastecimiento del agua potable rural.

Segundo, disminución del agua sólida; nieve y glaciares, atenuando su efecto refrigerante de la atmósfera y alterando la *jet-strem* o corriente que produce lluvias.

Tercero, aumento de la acumulación de agua en los océanos.

En seguida, se refirió al impacto de la agricultura en el ciclo del agua y señaló que erróneamente se comenta que la agricultura consume el 80% del agua dulce; sin embargo, ha quedado demostrado que el agua no se consume, sino que se transforma a través de procesos biogeofísicos en el ciclo del agua.

Expresó que las redes de canales de riego, construidas por sus ancestros y que se extienden por miles de kilómetros en los valles, ayudan a atenuar los efectos negativos del cambio climático en el ciclo del agua: retención de agua dulce en los valles, en los seres vivos, en las plantas de cultivo, en el suelo y en las napas freáticas, principal fuente de abastecimiento del agua potable rural.

Luego, reflexionó sobre los sueños de los agricultores de Chile, y realizó diversas preguntas: ¿será la solución a esta mega sequía, de más de un lustro de duración, la modificación del Código de Aguas?, ¿podrá una ley aumentar la cantidad de nieve en nuestra cordillera?, ¿será posible que la premisa ¡agua para todos los chilenos! sea suficiente para infiltrar las napas subterráneas y solucionar el problema del agua potable rural?, ¿podrá una oficina estatal reemplazar la labor que por cientos de años hemos realizado miles de agricultores?

Al finalizar, hizo presente que los agricultores anhelan seguir produciendo alimento, con la administración de sus tierras y su agua de riego; con una política estatal de construcción de embalses multipropósito para amplificar la agricultura de riego, aumentar la red de canales e infiltrar todos los pozos que nutren los sistemas de agua potable rural y, finalmente, transformar a Chile en un país hidroeléctrico, aprovechando esa riqueza inimaginable, que es la Energía Potencial Hidráulica, que produce energía limpia, renovable y tres veces más rentable que la producida por torres eólicas y paneles solares. *Tecnologías con potencias bajo los 100kW. Fuente: NREL *Distributed Generation Projects* 2016, IRENA.

16.- **La Presidenta de la Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes, señora Marcela Jeneral,** agradeció la oportunidad para exponer en la Comisión y manifestar sus inquietudes respecto a ciertos puntos de la reforma al Código de Aguas.

Hizo una reseña del Río Illapel, para entender el contexto de su planteamiento. El Río Illapel se ubica en la IV Región del país, dentro de la comuna del mismo nombre, posee un desarrollo de 82 kilómetros, una extensión de cuenca de 2.100 kilómetros cuadrados y alberga una población sobre los 30.000 habitantes. Nace en la alta cordillera producto de la confluencia de pequeños esteros y, si bien durante su recorrido recibe alimentación de múltiples quebradas intermitentes, sus principales afluentes corresponden a los ríos Tres Quebradas y Carén, localizados en el curso superior y medio del valle, uniéndose al río Choapa en el sector de confluencia.

El Río Illapel abastece aproximadamente a 400 agricultores, de los cuales, el 95% son pequeños y de subsistencia y, el 5% restante, medianos agricultores productores de nueces, uva pisquera y paltas.

En seguida, hizo presente que la Junta de Vigilancia ha velado por el buen uso del recurso hídrico y señaló que prueba

de ello es que en el peor momento de sequía de su Región, entre los años 2014- 2015, la entidad puso la poca o nula agua que quedaba a disposición de la ciudad de Illapel, sin que fuera necesario la intervención de la Dirección General de Aguas.

En esta materia, cabe hacer notar que fueron la primera junta de vigilancia a nivel nacional en tomar dicha medida por el bien de la gente de la ciudad, en desmedro de sus agricultores, es por esto, dijo, que en representación de sus regantes y como Presidenta de la Junta de Vigilancia del Río Illapel planteó ciertas dudas e inquietudes razonables sobre la reforma al Código de Aguas y cómo les afectarían las modificaciones en su calidad de pequeños agricultores.

Explicó que las inquietudes anunciadas dicen relación con los siguientes puntos:

- Aumentar la cantidad de años para regularizar los derechos.

- Una vez vigente esta ley, preguntó bajo qué modalidad quedarán los derechos regularizados después de la reforma, temporales o perpetuos.

Respecto del primer punto, sobre la cantidad de años para la regularización de derechos, considerando que después de la promulgación de la modificación el plazo será de cinco años para los pequeños agricultores, hizo presente que más del 40% de los regantes que representa no tiene normalizados sus derechos ante el Conservador de Bienes Raíces, por dos razones: por un lado, es un trámite muy costoso y muchos no tienen la capacidad económica para solventarlo, y, por otra, el uso y la costumbre que se viene desarrollando desde la colonia, que se denominaba en ese entonces merced, la cual paso de generación en generación, a través de las familias.

De acuerdo a lo antedicho, solicitan el este plazo se prolongue por lo menos 10 años, acompañado de un programa a nivel nacional que ayude a palear los costos que conllevan estas tramitaciones, dando prioridad a cuencas y subcuencas que se encuentran en la situación descrita.

En cuanto a la segunda inquietud y a la posibilidad de otorgar carácter temporal a los nuevos derechos de agua que se constituyen, observó los siguientes inconvenientes:

- Inevitablemente introduce un nivel de incertidumbre en los nuevos derechos de agua, factor que resulta negativo para las decisiones sobre los aprovechamientos y futuras inversiones.

- Su aplicabilidad se reduce a solo un pequeño número de derechos de agua sometidos al nuevo sistema, en rigor 10% del total de los derechos, y no aumentaría si se decide que todos los derechos regularizados con posterioridad a la promulgación de la reforma quedaran

como perpetuos, de modo que su incidencia en los desafíos de gestión de agua sería completamente marginal.

- Adicionalmente, su convivencia con una gran mayoría de derechos de agua otorgados a perpetuidad, genera categorías que pudieran hacer más compleja la administración y presentar implicancias difíciles de prever.

- Las condiciones planteadas para su renovación en las actuales propuestas legislativas, no difieren de compromisos que podrían ser aplicados permanentemente a la generalidad de los DAA, de modo que resulta improcedente como instrumento aplicado a una categoría particular de ellos.

Al concluir, reiteró que los temas relevantes para la organización que representa dicen relación con aumentar el tiempo para realizar la regularización, además de apoyo del Estado a través de programas de asistencia legal y de aporte en dinero para solventar la gestión. Respecto a la temporalidad o perpetuidad de los derechos regularizados después de la reforma, se precisa aclarar en qué situación quedarán, esperando que se ratifiquen como perpetuos para -así- no menoscabar aún más el patrimonio de los pequeños productores y sus condiciones de vida, que ya son precarias.

17.- **El Gerente Técnico de la Junta de Vigilancia Río Longaví, señor Lisandro Farías,** reseñó las características de la organización que representa y señaló que cuenta con 5.600 usuarios, con una superficie de riego de 40.000 hectáreas en diferentes rubros, como cultivos anuales, ganadería, frutales menores y forestal-álamo.

Indicó que tiene un caudal medio anual (metros cúbicos por segundo) de 44, y un caudal medio en temporada de riego de 45-5. Así también, señaló que representan a 32 comunidades de aguas de organizaciones base, con una longitud de red hídrica de 20 bocatomas y de 1.000 km derivados, además de un potencial hidroeléctrico (mw) de 200, ejecutados 0%, y cuenta con un presupuesto anual (mm$) de 231.

En seguida, expresó que el estado actual representa un déficit hídrico con las siguientes características: escasez hídrica anual, actual sequía, demanda creciente, mayor variabilidad y menor disponibilidad natural.

En cuanto a la situación legal, observó que falta regularización de las comunidades de aguas, hay una alta irregularidad en los pequeños usuarios y debilidades institucionales.

Asimismo, comentó que se advierten otros usos, como: los servicios sanitarios rurales, las aguas de consumo humano, la hidro electricidad, el turismo, los servicios ecosistémicos y Chile como potencia agroalimentaria.

A continuación, destacó las siguientes fortalezas de las organizaciones de usuarios: se trata de una organización privada de gestión de aguas basada en el respeto a los derechos de aprovechamiento de aguas; promueve la resolución base de los conflictos locales; no fines de lucro y cuenta con un presupuesto propio anual; existen unas treinta y dos organizaciones de usuarios de aguas en terreno; tienen reconocimiento internacional por el Banco Mundial, y promueven el desarrollo, la construcción de canales y desarrollan obras para un plan estratégico.

Por otra parte, mostró un gráfico que representa la escorrentía per cápita a nivel nacional distribuido por regiones, al 2015. Zona Norte: Antofagasta, cuenta con 47 metros cúbicos por persona al año; zona centro, Ñuble y Biobío, 23.191; zona sur, la Araucanía 24.432, Los Ríos 33.167, y en Los Lagos 154.058; y en la austral, Magallanes con 2.2950.168, lo cual, sumando todas las regiones del país, da un total de 51.218 metros cúbicos por persona al año.

A su vez, indicó que la demanda estimada de agua por actividad económica, en metros cúbicos por segundo, a nivel nacional, es la siguiente: sector agropecuario 526,72; agua potable 54,84; industrial 43,85, y minero 19,99, lo que da un total de 645,40 metros cúbicos por segundo.

En seguida, hizo presente los efectos de las modificaciones en discusión del Código de Aguas en el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, a saber: diferenciación por tipologías de usuarios; ejecución de caducidades o limitaciones al ejercicio de derechos de aprovechamiento; implementación de caudal ecológico, sistemas de telemetría y estructuras de aforo en pasantes de ríos, y rol de las organizaciones de usuarios en la vigilancia de cauces naturales, por ejemplo, extracción de áridos.

Finalmente, propuso aprovechar los instrumentos existentes público-privados, por cuencas; la infraestructura de embalses y la de regulación, y la calidad de aguas.

18.- **El Presidente de la Junta de Vigilancia del Río Maule, señor José Manuel Silva,** presentó el Atlas del Agua, Chile 2016, que en su Capítulo 1 aborda: Chile en el mundo; el Capítulo 2: Nuestra Agua; el Capítulo 3: El Agua, un bien escaso; el Capítulo 4: Gestión del Agua, y el Capítulo 5: Desafíos Futuros.

En seguida, citó la visión del entonces Ministro de Obras Públicas, don Alberto Undurraga, en los siguientes términos:

“En materia de agua, nuestro Gobierno se propuso enfrentar, desde un principio, el severo problema de escasez por el que atraviesa nuestro país, producto de los efectos del cambio climático que ha afectado al mundo entero.

Dicha tarea la abordamos con el convencimiento de que la infraestructura para el agua es un elemento esencial para el

desarrollo del país, condición válida para cada uno de nuestros sectores productivos, especialmente la minería, la industria y la agricultura.

Generando respuestas que sean coherentes con los tiempos, con reglas del juego que incentiven tanto la eficiencia como el reciclaje y con inversiones que sean coherentes con la nueva situación hidrológica del país.

Necesitamos disponer de una legislación que apunte al uso eficiente de un recurso progresivamente escaso.”.

Asimismo, recordó la visión del señor Carlos Estévez, ex Director de la Dirección General de Aguas, de la siguiente manera:

“Este primer Atlas del Agua de Chile, que ha elaborado la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, se propone como una herramienta con información veraz y actualizada sobre este bien estratégico.

Consideramos fundamental avanzar, de modo complementario a las iniciativas de inversión y gestión en materia de agua, en una reforma sustantiva de la legislación e institucionalidad vigente.

Chile aún carece de una política nacional hídrica vinculante y de una adecuada gobernanza por cuencas, razón por la cual resulta fundamental contar con un mejor marco institucional y normativo que posibilite una gestión integral y sustentable del recurso hídrico.”.

Hizo presente que conclusión general a partir de la información presentada en este Atlas del Agua y de los efectos del cambio climático, plantean el gran reto de abordar adecuadamente la sequía y la recurrencia de los eventos extremos. Sin embargo, la institucionalidad, normativa y actual política de gestión del recurso hídrico no están todavía a la altura para resolver dichos problemas.

Indicó que es por ello que se considera necesario analizar, entre otros, los siguientes desafíos consignados por el Atlas:

Uno, crear herramientas adecuadas para la heterogeneidad hídrica de Chile:

- La información que presenta el Atlas evidencia grandes diferencias de magnitud de las variables hidrometeorológicas a lo largo del país. Las normas y herramientas actuales tienden a aplicarse en forma homogénea y no según la realidad geográfica de cada región o cuenca.

- Planes y políticas tendientes a facilitar la construcción de infraestructura hidráulica de acumulación de agua, que permita regularla y almacenarla, tanto para mitigar eventos extremos, como para disponer de ella en épocas de escasez.

Dos, una nueva institucionalidad del agua:

- Establecer coordinaciones interinstitucionales para avanzar hacia una gestión integrada del recurso hídrico

- Esta política deberá ser el marco de referencia dentro del cual interactúe el sector público y el privado para un manejo multisectorial y articulado que permita una gestión integrada de los recursos hídricos.

- En este sistema, la autoridad debiera jugar un papel que facilite la participación y coordinación de los distintos actores.

- Resulta necesario integrar en las decisiones y administración del agua a todos los actores de las cuencas para así avanzar hacia una mejor gestión del recurso, entendida como un proceso que promueve la gestión y el desarrollo coordinados del agua, el suelo y los otros recursos relacionados, con el fin de maximizar los resultados económicos y el bienestar social de forma equitativa.

Tres, conocimiento de los sistemas hídricos del país:

- Se considera necesario mejorar y ampliar las redes de medición de aguas superficiales y subterráneas de la Dirección General de Aguas de manera de disponer de información oportuna que sirva de apoyo en la toma de decisiones.

- Los desafíos para los próximos años dicen relación con buscar los mecanismos más apropiados y eficientes para hacer ahorro del agua y abordar adecuadamente las situaciones de escasez.

Luego, reflexionó, en qué momento se perdió el rumbo si se llevó a cabo un buen diagnóstico, se establecieron los desafíos e, incluso, las recomendaciones son las correctas.

Al respecto, llamó la atención sobre las diferencias entre el Atlas del Agua y la reforma al Código. A pesar de que se define que las normas actuales tienden a aplicarse en forma homogénea, preguntó en qué parte del proyecto de ley se crean los mecanismos para atacar las soluciones de cada cuenca en particular, y dónde las políticas que incentiven la construcción de infraestructura hidráulica.

En cuanto a la nueva institucionalidad, indicó que el Atlas refuerza en forma reiterada el espíritu colaborativo que debe tener la Dirección General de Aguas con los diferentes actores de una cuenca y promueve una gestión integrada de los recursos hídricos; luego, preguntó por qué se quiere transformar a esa Dirección General de un ente regulador y de apoyo a las organizaciones de usuarios a uno controlador omnipotente en contra de las sugerencias del Atlas.

Respecto al conocimiento de los sistemas hídricos del país, el Atlas define establecer una red de información fidedigna que sirva de apoyo a la toma de decisiones. Sin embargo, existe miedo y desconfianza ya que la Dirección General de Aguas, con la reforma, se transformará en juez y parte, con un poder absoluto, capaz de controlar con fines ideológicos la administración del recurso hídrico.

Continuó con las diferencias y mencionó que la búsqueda de mecanismos de eficiencia con incentivos reales a la inversión se debiera transformar en un aspecto muy importante de la nueva reforma, ya que, agregó, para algunas cuencas estos son fuente de subsistencia; pero, no se aprecia en ninguna indicación la motivación para generar políticas de ahorro, a pesar del grave diagnóstico consignado por el Atlas.

Tal vez, dijo, el Estado nos considera especuladores, malos administradores e inescrupulosos en el uso del agua. Es la única manera de entender que, de un buen diagnóstico y de buenos objetivos, se desarrolle e imponga un proyecto sin siquiera considerar los más de doscientos años de experiencia que tenemos las organizaciones de usuarios de agua. Pues bien, expresó que esas organizaciones desconfían del Estado y lo consideran ineficiente e ideologizado. Sugirió trabajar las confianzas para lograr cumplir los objetivos de una buena reforma.

Concluyendo su exposición hizo presente que no es admisible imponer una modificación con un solo punto de vista, es preciso integrar las diferentes visiones que existen al respecto y tomar una decisión considerando los objetivos de cada una de ellas.

Advirtió que las organizaciones de derechos de aguas se han unido y han madurado con este conflicto, definiendo como prioritario dar solución a los problemas integrales de cada cuenca.

Finalmente, manifestó que es necesario crear una mesa de trabajo por cuenca, que elabore un documento que dé solución a lo establecido en el diagnóstico y en los desafíos, respetando las prioridades acordadas.

19.- **El Presidente de la Junta de Vigilancia Río Ñuble, señor Martín Arrau García Huidobro,** al iniciar su exposición mencionó a Chile como hídricamente diverso. En efecto, la tendencia mundial es hacia la gestión local de cuencas, adaptando los usos y exigencias a la realidad social y medio ambiental local. Resulta riesgoso, apuntó, y a veces inaplicable, proponer normas estándar para todas las cuencas, sobre todo en un país como el nuestro.

Al respecto, manifestó que se debe contar con más información y una gestión local e integrada de cuencas, y ejemplificó con los siguientes datos: Río Lluta 2,3 (m3/s), Río Ñuble 100 (m3/s) y Río Baker 870 (m3/s).

Expresó que Chile tiene un potencial desaprovechado. Así, hizo presente que cuenta con un potencial de riego de

3,5 millones de hectáreas y solo riega 1,1 millón, principalmente, por falta de infraestructura. Enfatizó que más riego implica más alimento, empleo, desarrollo, impuestos, etc.

A modo de ejemplo, citó la Cuenca del Ñuble y agregó que en promedio se vierte al mar el 84% del agua disponible. Del total vertido al mar anualmente 900 millones de metros cúbicos son de propiedad del Fisco y apuntó que con esa agua se podrían regar 90 mil hectáreas. Precisó que se riega con 85% de seguridad (estándar internacional) solo 35 mil hectáreas y que se tiene un potencial de riego de más de 110 mil.

Luego, se abocó al consumo humano del agua y preguntó si la reforma solucionará la falta de APR. Sobre eso, manifestó que el Código de Aguas actual da herramientas y garantiza legalmente el uso doméstico, reservas, reasignación y expropiaciones para uso humano; en efecto, en épocas de escasez, el Estado puede intervenir y reasignar derechos priorizando el consumo humano.

Precisó que el uso doméstico equivale a 6% de las extracciones y menos del 1% de la disponibilidad de agua, y que hoy se abastece al 99,8% de la población urbana y rural concentrada entre empresas sanitarias y sistemas de agua potable rural (APR). Las viviendas dispersas, indicó, en su mayoría tienen pozos, punteras o captan de quebradas.

Hizo presente que en Chile, hay localidades que no tienen agua potable y se les reparte vía camiones aljibe, pero ello no es un problema del Código de Aguas, sino que se trata de un obstáculo práctico de lejanía a la fuente de agua o menos lluvias, apuntó.

En seguida, comentó que nuestro país necesita más inversión en APR, mejorar sistemas individuales o de menor escalas para población rural dispersa.

Enfatizó que el desafío institucional en Chile, es lograr una mejor gestión. En efecto, nuestro país tiene el mayor número de diversidad de autoridades administrativas involucradas en gestión hídrica, más de 50 (OECD 2011); se sigue forzando la administración por límites políticos y no de cuencas; existen más de 90 juntas de vigilancias en las cuencas y un par de miles de comunidades de usuarios y asociaciones de canalistas.

Sobre el particular, informó que hay 400 mil usuarios en el país y el 80% detenta menos de 30 hectáreas, por ello, insistió en que se debe fortalecer los organismos de cuencas, dar atribuciones y también exigirles resultados y observó que el proyecto de reforma del Código de Aguas, no propone nada respecto de mejorar la institucionalidad.

Resaltó que el desafío institucional en Chile consiste en más información, para realizar una buena gestión. La autoridad lleva a cabo estimaciones del número de usuarios y volumen utilizado, pues

no cuenta con un registro actualizado de roles de regantes, como sí ocurre con los bienes raíces. Tampoco existe información de disponibilidad o pronósticos de hidrogeológica adecuados para otorgar derechos en muchos casos, muestra de esto es el sobre otorgamiento, acotó.

A continuación, se refirió al proyecto de reforma al Código de Aguas y señaló algunos ejemplos de normas que son ambiguas o inaplicables, o que simplemente no se entiende cuál es el beneficio para Chile y para las cuencas.

En el artículo 5, se prioriza el agua según el "interés público". En efecto, la reforma propone que los derechos de agua se constituyan y limiten en función de dicho "interés público", que a su modo de ver es un concepto muy abierto, cuya interpretación da espacio a la incertidumbre. "Para estos efectos, se entenderán comprendidas bajo el interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas".

Observó que en la definición de interés público se comprende la subsistencia que garantiza el consumo humano y saneamiento, la preservación ecosistémica y la producción; así, a su juicio, es necesario clarificar el alcance del criterio o concepto, con la finalidad de entregar certeza sobre como operará el sistema hídrico en el futuro.

En cuanto al artículo 6, "temporalidad", usuarios de primera y segunda clase. Señala la disposición que "El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de treinta años de conformidad con los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda. En caso que la autoridad considere que la concesión deba otorgarse por un plazo menor, deberá justificar dicha decisión…".

Sobre el particular, indicó que en el campo, un horizonte temporal de treinta años e incierto, y no se condice con los tiempos de un proyecto agrícola. Consideró poco viable una coexistencia de concesiones temporales con los derechos actuales en las redes de distribución existentes, obras, votos, cuotas, entre otros. La seguridad de riego, expresó, genera el valor productivo de un terreno rural, y al imponer una fecha de "término", se perderá acceso al crédito de largo plazo.

En esa materia, hizo presente que no se ha explicado cuál es el beneficio de imponer fecha de término a los derechos o concesiones, además de aumentar el trabajo para la Dirección General de Aguas al tramitar las re-postulaciones de manera periódica, por lo que proponen que estas nuevas concesiones sean a perpetuidad.

En el artículo 15, apuntó que se cambió la concepción del derecho, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase la expresión “El dominio del” por “El uso y goce que confiere el”.

b) Reemplázase la expresión “a la libre disposición” por “al ejercicio”.

c) Otros artículos cambian la palabra “dueño” por “titular”.

Al respecto, indicó que el dominio comprende, el uso, goce y disposición, y que se altera o limita la capacidad de disposición retroactivamente. Agregó que el artículo 19, número 24° de la Constitución Política de la República, establece el derecho absoluto de propiedad (uso, goce y disposición) perpetuo, por lo que se está ante una especie de modificación constitucional.

En cuanto al artículo 20, indicó que no se ha podido explicar el aporte de perder, limitar o modificar la capacidad de disposición del derecho de aprovechamiento de agua. Qué gana el país con este cambio, preguntó.

Sobre el artículo primero transitorio, señaló que es necesario precisar la “retroactividad” o efecto sobre los derechos existentes.

El artículo 129 bis 1, sobre caudal ecológico retroactivo, explicó, propone establecer un caudal ecológico a derechos de aguas nuevos y antiguos, en áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, sitios prioritarios; a solicitudes de traslado de ejercicio del derecho; a derechos que se aprovechen en canales de 2m3/s o 0,5m3/s si pasa cerca de zonas urbanas en el marco de evaluación ambiental (artículo 294).

Indicó que el caudal ecológico mínimo no podrá ser superior al 20% del caudal medio anual, y que en casos calificados se fijarán caudales ecológicos de hasta 40% del caudal medio anual, y no se aplicará a comunidades agrícolas, indígenas o usuarios INDAP.

Afirmó que se trata de una norma ambigua, lo que hace que sea incierta la oportunidad y cuantía de su aplicación.

Se proponen criterios estadísticos obsoletos y no se distingue según cuencas, ecosistemas, efectos sociales, ni tampoco el estándar ambiental buscado.

Manifestó la necesidad de diseñar un plan de trabajo caso a caso, determinando el estado de degradación de cada rio y su nivel socio-ambiental objetivo, para configurar políticas acordes a cada realidad, tal como lo han hecho muchos países y recomiendan los expertos internacionales. Agregó que ante restricciones ambientales no se puede hacer diferencias entre tipo de usuarios que operan en una misma red, ello es inaplicable, acotó.

En seguida, mencionó el artículo 129 bis 9, referido a la fiscalización en canales y los usos de cada usuario, que establece que “Para efectos del artículo anterior (pago de patentes y extinción) no se considerará sujetos al pago de patente (y extinción) cuando existan obras de captación. Dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento, su conducción…”.

Sobre el particular, observó que es una ampliación de atribuciones y responsabilidades, pues se deberá fiscalizar la correcta utilización por parte de 400.000 usuarios y los miles de kilómetros de canales.

En esa materia, preguntó, cómo se aplica cuando el agro no utiliza el agua por un tiempo, por lluvias, por cambio de cultivo o por plantación. Afirmó que es necesario explicitar qué se entiende por “efectiva utilización”, ya que ello puede llevar al pago de patente o extinción.

Respecto del artículo 307 bis, medición de caudal pasante en el río, se señala que “La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1 y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad a las normas que establezca el Servicio…”.

En este punto, expresó que el costo que puede implicar dicha exigencia es inhabilitante para la gran mayoría de los usuarios y está totalmente alejada de la realidad.

En su opinión, no es necesario medir el agua extraída y el caudal pasante en cada bocatoma, sino que se puede llevar el balance (restar) tramo a tramo. Además, hizo saber que, como la ampliación del artículo 129 bis1 es tan extensa, puede afectar a la totalidad de las bocatomas.

En cuanto al artículo primero transitorio, afectación de derechos existentes, que dispone: “Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley continuarán estando vigentes y mantendrán su carácter de indefinidos en el tiempo. Los dueños o titulares de dichos derechos quedarán sujetos a todas las demás disposiciones del Código de Aguas y podrán extinguirse por su no uso, …y caducar por su no inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley...”.

Sobre lo anterior, citó el artículo 12 de la ley sobre efecto retroactivo que señala “Todo derecho real adquirido bajo una ley y en conformidad a ella, subsiste bajo el imperio de otra; pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de la nueva ley…”.

En consecuencia, dijo, la propuesta que reforma el Código de Aguas establece diversas restricciones a las nuevas “concesiones”, relativas al ejercicio de éstas: limitación a la disposición, temporalidad, extinción, priorización de ciertos usos, otras que también se podrían aplicar a los derechos de aguas constituidos, por lo que se hace necesario dar más claridad al estatus de los de los derechos de aguas antiguos, apuntó.

Respecto del artículo segundo transitorio, sobre regularización o caducidad, indicó que, según esta norma, los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de la ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Conservador de Bienes Raíces competente, deberán hacerlo, bajo apercibimiento de caducidad de éstos por el solo ministerio de la ley, debiendo acreditar dicha inscripción a la Dirección General de Aguas dentro del plazo de 15 meses.

Coincidió en que es útil que la Dirección General de Aguas tenga un catastro exacto de los usuarios, pero no en la forma ni tiempos propuestos.

La Dirección General de Aguas señala que hay entre 350 y 400 mil usuarios y sólo 70 mil tienen sus títulos en regla, por tanto, no hay claridad sobre el impacto real.

Llamó la atención de que existe un alto riesgo de no cumplir con las metas estipuladas en la propuesta, toda vez que se proponen muchas tramitaciones que toman tiempo, programas, recursos y trabajar con las comunidades.

Reconoció que se excluye de esta obligación a las comunidades agrícolas, a los indígenas y a los APR, pero dijo, si la idea es formalizar y tener la información, no se deben dejar espacios blancos o salvedades para el balance.

A continuación, hizo presente las siguientes prioridades y desafíos para el país:

1.- Plan de modernización y aumento de recursos para contar con una institucionalidad adecuada.

2.- Dar prioridad, fomentar e impulsar grandes obras como embalses, trasvases y gestión de acuíferos para enfrentar la escasez y aprovechar nuestro potencial.

3.- Mejorar información sobre disponibilidad del recurso para hacer gestión de cuencas y otorgar de manera responsable.

4.- Fortalecer y exigir más a las organizaciones de usuarios y comunidades, dando opción preferente para resolver los desafíos de las cuencas.

5.- Manejo integrado de cuencas, dando adaptabilidad de la norma a la realidad de cada una, resolviendo desafíos particulares tanto en temas de disponibilidad, como en aspectos sociales, ambientales, turísticos, etc.

6.- Transparentar el pago de impuesto al riego (contribuciones de riego), impuesto al agua que sólo paga el sector agrícola, no así la industria, minería y sanitarias.

7.- La mayor parte de estos desafíos no requieren grandes reformas legales, son solo gestión.

Luego, planteó que la prioridad de Chile debe ser usar y gestionar más y mejor el potencial hídrico, con soluciones particulares y reales en cada cuenca o zona hidrográfica similar.

Asimismo, señaló que esta reforma legal no va en la dirección correcta de hacer un uso más beneficioso del agua, no mejora la institucionalidad, no hace gestión integrada y local de cuencas, ni hará regar más hectáreas.

En efecto, expresó que la reforma da un alto grado de incertidumbre al sistema hídrico, aumenta el control estatal limitando la iniciativa privada, pero sin hacerse cargo de los problemas de fondo.

Finalmente, hizo presente que no se entiende cuál es la motivación de la reforma, pero queda claro que no se condice con la realidad de terreno que ven día a día, puesto que muchas de sus propuestas son irreales e inaplicables.

20.- **El Presidente de la Junta de Vigilancia de Río Rapel, señor Onofre Juliá,** informó que ese río se forma por la unión de los ríos Los Molles y Palomo, y posee una longitud aproximada de 57 kilómetros hasta su confluencia con el Río Grande del Limarí.

En seguida, hizo presente que la Junta de Vigilancia del Río Rapel, tiene registrados y debidamente inscritos tanto en la Dirección General de Aguas como en el Conservador de Bienes Raíces una totalidad 3.622 derechos de aprovechamiento de aguas los que actualmente riegan 1.700 hectáreas de cultivos permanentes, además de favorecer a más de 1.352 familias que riegan directamente con su organización, las que principalmente son pequeños agricultores.

Está conformado por 34 canales, con una longitud de 189,133 kilómetros en su totalidad, con caudales promedio no superiores a los 100 litros por segundo. Esta junta no posee embalse de regulación, por lo que depende principalmente de las precipitaciones invernales que alimentan la cuenca.

Mencionó que el valle se caracteriza por su condición climática y suelo, que dan un ambiente ideal para diversos cultivos, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cultivos	Producción	Promedio
Uva Pisquera		15.000.000
Uva de Exportación		3.500.000
Duraznos y sus productos		80.000
Paltos		2.600.000
Mandarinas		3.000.000
Arándanos		10.000
Nueces		1.400.000
Pasas		600.000
Frutos Secos		150.000

A continuación, se refirió a las preocupaciones que tienen por la reforma al Código de Aguas.

En primer lugar, mencionó el fortalecimiento de la junta de vigilancia y sugirió que estas entidades sean consideradas en los temas de interés, ya sea en determinaciones de decretos de escases, como en intervenciones, otorgamiento de derechos, traslado de aguas, pozos, captación de aguas superficiales y cualquier asunto que pueda afectar el actual equilibrio de la distribución de los recursos a las comunidades de aguas.

La propuesta de ley pretende dar mayores facultades a instituciones del Estado (Dirección General de Aguas) que no velan por los intereses de los agricultores, además de no contar con la infraestructura necesaria para fiscalizar la totalidad de los recursos hídricos, y agregó que en esta época donde se decreta escases hídrica, las juntas de vigilancia pierden toda capacidad de administración.

Segundo, indicó que se pierde la titularidad de los derechos, por ello proponen, dado las características de baja precipitación anual y ciclos frecuentes de sequía que afectan a su zona, que los derechos constituidos y en trámite al día de hoy, mantengan su estatus de permanentes heredables a perpetuidad.

En este punto, hizo presente que en las disposiciones transitorias se señala que los derechos reconocidos o constituidos antes de la promulgación de esta ley, seguirán estando vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, esos derechos estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que se disponen del interés público.

Finalmente, mencionó el caudal ecológico y afirmó que la reforma obliga a mantener un caudal permanente, pero en zonas afectadas por prolongadas sequías y de precipitaciones que no sobrepasan los 150 mm, como es en la zona de la IV Región, son difíciles e incluso imposibles de mantener, de manera que en condiciones de sequía éste debe replantearse, transformándose en un caudal eventual.

21.- **El Gerente General de la Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca, señor Miguel Ángel Guzmán**, de la Primera Sección, de la Región de O´Higgins, Provincia de Colchagua.

Al iniciar su exposición, reseñó las particularidades del Rio Tinguiririca, que se ubica en la Cuenca de Rapel, con un régimen Nivo-pluvial, disminución de precipitaciones, elevación de Isoterma 0, glaciares en retroceso, baja de caudales, temperaturas, demanda usos tradicionales y nuevos, y ausencia de embalses.

Precisó que las organizaciones de usurarios, son de larga data -1898- y que desde 2012 tienen una integración de multiusuarios. En efecto, los consuntivos, son 6.500 regantes, y 45.336 hectáreas, equivalentes a un 22% superficie de riego regional. Y los no consuntivos, equivalen a 5 hidroeléctricas 424 MW.

Luego, informó los antecedentes de los usuarios consuntivos:

Tienen una distribución de agua en una red de 62 canales matrices, 75 derivados y 25 sub-derivados; con una longitud de red de canales de 2.535 kilómetros, Arica-Concepción; predios distribuidos en 8 comunas; la agricultura es la principal actividad económica de la Provincia de Colchagua; generan MM$ 53.496 en exportaciones y productos para el mercado nacional cada año; tiene 6.500 regantes en total, mayor a 4.700 pequeños agricultores, y dan empleo a más de 15.000 trabajadores y, de ellos, dependen sus familias y servicios encadenados (tres veces más personas).

En seguida, hizo referencia a los problemas identificados por usuarios del Río Tinguiririca, a saber: déficit de infraestructura de almacenamiento, captación, conducción, distribución aguas de riego; falta de información hidrológica, nival, hidrogeológica, entre otras; integración y convivencia diferentes usuarios, y regularización de derechos de aprovechamiento de aguas de pequeños agricultores.

Respecto a la reforma al Código de Aguas, manifestó que, en su visión, tiene aciertos y falencias que afectan directamente a los miles de usuarios de las aguas del Río Tinguiririca, quienes ven con preocupación algunos efectos de la modificación.

En efecto, no responde a los principales problemas identificados por los propios usuarios de Río y, algunas disposiciones propuestas los agudizan.

Indicó que el Directorio de la Junta de Vigilancia ha sido mandatado por la asamblea para exponer la opinión de los usuarios de esta fuente natural, en cuanto a la reforma en trámite.

En referencia a los aciertos, señaló las normas que priorizan el consumo humano y favorecen a los sistemas de agua potable rural. Además de la obligación de registrar e informar caudales captados y restituidos.

Respecto a las falencias, mencionó la inconstitucionalidad, y expresó que el Congreso Nacional no puede modificar, mediante ley simple, como lo es el Código de Aguas, la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento de aguas, sin antes modificar la Constitución Política de la República en los artículos pertinentes.

Los derechos de agua, reconocidos u otorgados conforme a ley, son concesiones administrativas, por ser la autoridad competente la que los reconoce u otorga. Sin embargo, y por mandato expreso del artículo 19 Nº 24 de la Constitución, las concesiones administrativas o derechos de aprovechamiento sobre las aguas son reconocidos u otorgados como propiedad a sus titulares, con todos sus atributos y, por tanto, son derechos reales, absolutos, que permiten libre uso, goce y disposición. En efecto, son derechos exclusivos y perpetuos, y forman parte del patrimonio de sus dueños. Se pueden perder voluntariamente o vía expropiación mediando una indemnización a valor comercial.

La modificación propuesta, afirmó, busca introducir una nueva modalidad de concesiones, del siguiente modo:

1.- Temporales indefinidas para los derechos vigentes, indefinición que termina cuando se incurre en las causales de extinción por no uso o caducidad no inscripción.

2.- Temporales definidas de 1 hasta 30 años para los nuevos derechos, caducables y extinguibles.

3.- Suspensión temporal de ejercicio de las concesiones por hasta dos años, sin pago de indemnización.

Al respecto, indicó que la Carta Fundamental establece, con claridad, que los derechos de agua reconocidos u otorgados conforme a la ley, son propiedad de sus titulares; por ello, son parte de su patrimonio y pueden ser usados, gozados y disponer de ellos.

En consecuencia, hizo presente que no es posible reconocer los derechos vigentes como concesiones temporales indefinidas, susceptibles de ser caducadas o extinguidas, toda vez que el artículo 24 N° 19 de la Constitución Política los reconoce como derechos perpetuos, por ende, sin opción de caducidad ni extinción.

Tampoco es posible otorgar nuevas concesiones temporales de hasta 30 años, ya que el artículo 19 N° 24 de la Carta Fundamental reconoce que todo derecho de agua que se conceda es propiedad de sus titulares y, por tanto, perpetuos. Del mismo modo, tampoco es viable la temporalidad por atentar contra la igualdad ante la ley, consignada en el artículo 19 N° 22 de del mismo cuerpo normativo.

Por tanto, no es factible modificar los artículos 5°, 6° y primero transitorio del Código de Aguas y otros conexos, en los términos propuestos, por contravenir lo dispuesto en el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política que impide afectar los derechos en su esencia.

En seguida, mencionó algunos efectos negativos a nivel de usuarios, como es la incerteza jurídica y la precarización de los derechos de agua.

En cuanto a sus efectos, advirtió sobre el debilitamiento de garantías, la menor inversión agrícola y disminución de la competitividad, ya que habría más de 4.000 derechos de agua con riesgo de caducidad, de pequeños productores.

Hizo saber los problemas y efectos a nivel de organizaciones de usuarios y realizó las siguientes preguntas: cómo coexistirán -en la infraestructura de canales- derechos de agua perpetuos con permisos temporales; qué ocurrirá con la infraestructura de bocatomas, canales y marcos partidores, una vez que esos permisos temporales se extingan; se hará cargo del costo de modificarlos el Estado; qué ocurrirá con los estatutos de las juntas de vigilancia cada vez que los permisos temporales se extingan; deberán modificarse para que esos usuarios “dejen de aparecer“ en los estatutos.

Continuó con las preguntas y consultó qué ocurrirá cuando un director de la junta de vigilancia pierda su cargo por cumplimiento del plazo de sus derechos de agua, habrá entonces de llamarse a elecciones de asamblea para elegir un nuevo director; qué ocurrirá con las aprobaciones de la Dirección General de Aguas -que son permanentes como la autorización de construcción de bocatoma- una vez que se extinga el derecho.

Enfatizó que la lista de preguntas es infinita, dado que toda la legislación de aguas de Chile, no solo el Código, fue concebida para derechos perpetuos. Los autores de esta reforma olvidaron aquello y no se han hecho cargo de arreglar ese grave problema.

Afirmó que como Junta de Vigilancia advierten las siguientes omisiones:

1.- Inexistencia de mecanismos expeditos para el control de extracciones.

2.- Facultad expresa para autorizar provisoriamente traslados de derechos de aprovechamiento de aguas.

3.- Información de actividades y proyectos (Conservador de Bienes Raíces, Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Dirección General de Aguas).

4.- Definir forma de integración de usuarios no consuntivos y subterráneos.

Al concluir, expresó que la reforma no responde a los principales obstáculos identificados por los propios usuarios del Río Tinguiririca. En efecto, contiene elementos de inconstitucionalidad que deben

ser eliminados; hay artículos que afectan negativamente a los agricultores, particularmente a los pequeños; cuenta con aciertos que deben mantenerse, fundamentalmente relacionados con las APR, y falta de elementos que fortalezcan el rol de las juntas de vigilancia.

22.- **El Gerente de la Junta de Vigilancia III Sección Río Aconcagua, señor Santiago Matta,** mostró un video grabado en el sector de El Melón, de junio 2015.

En seguida, hizo una reseña de la localidad de El Melón, que cuenta con un canal eventual de 50 kilómetros, 1.206 hectáreas, 473 regantes y tres servicios sanitarios rurales. Un tranque de 2,5 millones de metros cúbicos que hace 50 años no se usa, y en que el Ministerio de Obras Públicas realizó un proyecto de reparación a fines del 2014, 22 guayacanes, plan de manejo de 48 hectáreas y $500 mm aproximadamente, pero que todavía no se puede reparar, y enfatizó que esta temporada se perdieron más de 500 hectáreas de siembras por falta de agua.

A continuación, mostró el siguiente cuadro con el agua del Río Aconcagua que se ha ido al mar:

Temporada 2015-2016	420.797.030,40
Temporada 2016-2017	411.691.680,00
Total	832.488.710,40

Hizo presente que se ha distraído tiempo precioso discutiendo si los derechos de agua son permanentes o temporales, o si se es dueño o titular, y destacó las cosas que estiman que son más urgentes:

- Fortalecimiento de las organizaciones de usuarios del agua (OUAs).

- Integración de todos los usuarios en la gestión hídrica de las cuencas (consuntivos, no consuntivos, subterráneos, etc.).

- Forma de producir más agua.

- Actualizar los registros de la Dirección General de Aguas en conjunto con organizaciones de usuarios del agua.

- Calidad del agua.

- Política nacional de embalses (agradecieron el embalse Catemu) etc.

Precisó que su entidad está de acuerdo con castigar el no uso y obligar que los derechos se inscriban en los Conservadores de Bienes Raíces respectivos.

Sobre la extinción por no uso, estimó que el pago de patentes y el remate por no cumplimiento, es el mejor procedimiento y no la extinción de ese derecho.

Citó el inciso primero del artículo 6 bis propuesto, en lo pertinente: “Los derechos de aprovechamiento se extinguirán total o parcialmente si su titular no hace uso efectivo del recurso en los términos dispuestos en el artículo 129 bis 9. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos el plazo de extinción será de cinco años, y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de diez años…”.

Manifestó que el procedimiento establecido en el artículo 134 bis propuesto es engorroso, no cumplirá con el objetivo de usar ese derecho de aprovechamiento en el más breve plazo, porque una vez dictada la resolución por parte de la Dirección General de Aguas, habrá procedimientos de reclamación y una vez resuelto, esa Dirección cancelará su inscripción y el derecho quedará en un “limbo” a la espera que alguien lo encuentre y lo solicite nuevamente. En cambio, el procedimiento de remate que hoy existe, otorga inmediatamente al nuevo titular -que se adjudica ese derecho- la posibilidad de usarlo.

En consecuencia, dijo, el mejor procedimiento para castigar el no uso es la patente y el remate, ya que la extinción, no va a fomentar el uso en el mediano plazo.

Respecto al artículo segundo transitorio, señaló que los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de la reforma, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, deberán hacerlo, bajo apercibimiento de caducidad de éstos por el solo ministerio de la ley, dentro de los plazos y en conformidad al procedimiento que se indica en el artículo.

Hizo presente que se informa que la caducidad por no inscripción es para evitar que los especuladores, que no usan el agua, no paguen patente y no se saquen a remate sus derechos; sin embargo, explicó, la caducidad es una medida muy severa, un gran castigo, debido a que una gran cantidad de agricultores, ni siquiera saben que existe un registro especial para los derechos de agua en los Conservadores de Bienes Raíces.

Llamó la atención que el Boletín Nº 8.149-09 introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones -ley Nº 21.064, publicada el 27 de enero de 2018-, agregó en el inciso segundo del artículo 129 bis 12 que "En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del conservador que sea competente, a costa del particular.".

Estimó que sería más simple establecer que la Dirección General de Aguas, una vez que emita una resolución, simplemente la envíe a inscribir al Conservador de Bienes Raíces respectivo, sin necesidad de reducir el acto administrativo a escritura pública, ahorrándose

recursos y tiempo de publicaciones, remates, tanto para la concesión de derechos como en el evento de caducidad de los mismos.

23.- **El nuevo Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker,** señaló que el actual Código de Aguas data de 1981, por lo que no aborda diversos temas que hoy día apremian, como los efectos del cambio climático, las aguas subterráneas, las aguas negras y grises, los caudales ecológicos y la desalinización.

En relación con el proyecto de ley en estudio, resaltó que existen algunos puntos de consenso, entre los cuales mencionó:

- La priorización para el consumo humano. La idea es que todas las personas puedan acceder al agua potable, lo que significa masificarla en el área rural.

- Enfatizar el carácter del agua como bien nacional de uso público.

- Evitar la especulación con los derechos de aprovechamiento del agua.

- Dar protección a los glaciares y ecosistemas.

- Lograr estos objetivos sin precarizar los derechos de los agricultores, en especial no debilitar su derecho de dominio.

Con respecto al último punto, observó que el actual texto del proyecto de ley cambia la palabra “dueño” por “titular”; altera la naturaleza del derecho de dominio sobre el derecho de aprovechamiento de las aguas; establece una afectación a los derechos preexistentes, y dota de una excesiva carga de funciones a la Dirección General de Aguas, en su labor fiscalizadora.

Además, reparó en que el proyecto de ley altera la naturaleza del derecho de aprovechamiento del agua al eliminar de su artículo 6° la expresión “disponer”, limitando las facultades del dueño del derecho al uso y goce, lo que sin duda precariza su derecho de dominio.

Asimismo, señaló que transforma el derecho de aprovechamiento de carácter perpetuo en un derecho temporal, limitándolo a una concesión que dura treinta años, de conformidad con el inciso segundo del nuevo artículo 6º, el cual no establece claramente a qué derechos se aplica, y limita la duración del derecho a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y a la sustentabilidad del acuífero, según corresponda.

Por su parte, comentó que el artículo primero transitorio de este proyecto de ley señala que los derechos de

aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta modificación continuarán estando vigentes y mantendrán su carácter de indefinidos en el tiempo. No obstante, hizo presente que su inciso segundo dice que los dueños o titulares de dichos derechos quedarán sujetos a todas las demás disposiciones del Código de Aguas y que podrán extinguirse por su no uso. Con ello, apuntó, no existe claridad sobre el verdadero alcance de esta disposición, en el sentido de determinar si los derechos ya constituidos les afectará esta reforma.

Adicionalmente, comentó que el proyecto considera la caducidad por el no uso del derecho y su extinción por la no inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Ello, afectaría los derechos reconocidos y contravendría el artículo 19 Nº 24, inciso final, de la Carta Fundamental, que señala que los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.

La idea de este Gobierno, acotó, es evitar la precarización del derecho de aprovechamiento, potenciar a las organizaciones de usuarios y no establecer distintos tipos de derechos. Al efecto, puso de relieve que este proyecto distingue entre los derechos perpetuos, que corresponden a los derechos ya concedidos, y los derechos temporales, que serán los nuevos derechos otorgados, que en los hechos afectará a los agricultores del sur, que no tienen derechos constituidos.

Por ello, indicó que en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas están estudiando la presentación de una indicación que modifique el texto del proyecto que recoja todos los puntos antes planteados.

24.- **El Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile, señor Fernando Peralta**, consideró que el presente proyecto de ley contiene los siguientes aspectos positivos:

1.- Incluye en la normativa nacional la declaración sobre el derecho humano al agua y la prioridad para el consumo humano.

2.- Realza el abastecimiento del agua potable rural.

3.- Contiene una preocupación por el caudal ecológico en los cursos de agua y por el cuidado del medio ambiente.

4.- Mantiene las normas transitorias que permiten regular la inscripción de los derechos de aprovechamiento consuetudinarios y los provenientes del sector reformado.

5.- Consagra a los glaciares como bienes nacionales de uso público.

6.- Rechaza la especulación y el acaparamiento de los derechos de aprovechamiento.

7.- Aumenta considerablemente las patentes por no uso.

Luego, enunció los aspectos que considera conflictivos, a saber:

1.- La caducidad del derecho por no uso del mismo, lo que estimó se contrapone a lo que establece la Constitución Política de la República.

2.- La retroactividad del proyecto que introduce la temporalidad, caducidad por no uso y la extinción por no inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, para todos los derechos de aguas.

3.- La utilización de los derechos de aprovechamiento existentes para fines medioambientales y para el caudal ecológico, sin especificar la necesidad de expropiación e indemnización.

4.- La innecesaria intervención del Estado en las organizaciones de usuarios de agua en épocas de sequía prescindiendo de los acuerdos internos para la redistribución.

5.- La no compensación a los afectados por la redistribución de las aguas en épocas de sequía.

6.- La confiscación del derecho de aprovechamiento en épocas de sequía para ser entregada a empresas sanitarias con fines de lucro. Sobre este punto, manifestó que sólo aprueban la preferencia para el caso de las empresas de agua potable rural.

7.- La constitución de reservas de agua en volúmenes a favor del Estado, y no en partes alícuotas del cauce de una fuente de agua, lo que crea un elemento distorsionador en su distribución.

8.- El reemplazo sistemático de la palabra “dueño” por “titular”, dando una clara señal de debilitar el derecho de propiedad sobre el derecho de aprovechamiento de las aguas.

9.- La actuación innecesaria del Estado en determinación de la proporción que le corresponde a los usuarios en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, lo que entraba y paraliza la acción de las organizaciones de usuarios.

10.- El rol protagónico que se da a la Dirección General de Aguas para la fiscalización del uso del agua al interior de los canales de distribución.

A continuación, se refirió a los puntos más controversiales y a los posibles daños que podría generar la aplicación de este proyecto de ley en los términos actuales:

1.- Caducidad por no uso. Al respecto, señaló que la caducidad es contraria a la Constitución Política de la República y que su aplicación generará múltiples conflictos. En particular, expresó que el largo tiempo de su resolución paralizará el desarrollo social y económico del país.

2.- Retroactividad. Conforme con el texto aprobado, los dueños de los derechos vigentes podrán seguir usando, gozando y disponiendo del agua en conformidad con la ley; pero acotó que el punto es precisar cuál ley. En caso de que se trate de la nueva ley, la idea es determinar si afectará a todos los derechos, vigentes y nuevos, la temporalidad, la caducidad por no uso y la extinción por no inscripción de los derechos de aprovechamiento en el Conservador de Bienes Raíces.

Complementó que la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados deja demasiadas incógnitas y, a modo de ejemplo, mencionó las siguientes: todos los derechos pasarán a ser de carácter temporal; cómo se computarán los treinta años para los derechos actuales, y si dejarán de ser garantizables los derechos antiguos, tal como lo advirtió el Banco del Estado en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados.

En cuanto a la caducidad establecida en el artículo 6º bis del proyecto, que establece períodos de cuatro y de ocho años de no uso, preguntó desde cuándo se contabilizarán dichos plazos y cómo se compatibilizará con la patente por no uso.

3.- Quiebre de la institucionalidad. Sobre este punto, indicó que se establece que el Estado, para disponer de aguas que le permitan responder a las demandas medioambientales y ecológicas, podrá quebrantar la institucionalidad vigente. Al efecto, reparó, en lugar de declarar los derechos de aprovechamiento que se necesitan para responder a esta necesidad como de utilidad pública, expropiarlos e indemnizarlos, se recurre a figuras fuera del marco legal chileno.

4.- Debilitamiento de las organizaciones de usuarios y aumento del gasto público. Dio cuenta que se produce un daño a la estructura de las organizaciones de usuarios, no permitiendo que éstas cumplan con su función en épocas de extrema sequía. De esta manera, reseñó, se genera una debilidad de su autoridad, obligando al Estado a hacerse cargo de algo que no le corresponde. Además, se preguntó cuál será el papel de estas organizaciones durante el tiempo que dure la intervención y si será obligatoria la intervención de la Dirección General de Aguas en todas las cuencas declaradas escasas.

5.- Otorgamiento de ventajas económicas a un sector productivo en desmedro de otros. Consideró que las empresas de servicios sanitarios dispondrán en forma gratuita de recursos de aguas pertenecientes a otros sectores productivos, creando un vicio al interior de estas empresas, que tienen fines de lucro, a diferencia de las de agua potable rural, que deben estar preparadas para atender a la población en cualquier circunstancia.

Posteriormente, enumeró las propuestas de la Confederación de Canalistas de Chile para conseguir los mismos fines perseguidos por el proyecto, eliminando los problemas que se generarán con la aplicación de la actual redacción, a saber:

1.- Para evitar la inconstitucionalidad de la caducidad por no uso, sugirió mantener la permanencia y el aumento progresivo de las patentes por no uso. Esto, acotó, hará posible que en un período menor a cinco años se logre la renuncia de los derechos destinados al acaparamiento y a la especulación. Patente que hoy se puede cobrar con cargo a cualquier bien del infractor.

2.- Para evitar la inconstitucionalidad que produce la retroactividad del proyecto, que introduce la temporalidad, la caducidad por no uso y la extinción por no inscripción, para todos los derechos de aguas, planteó una redacción más positiva del artículo primero transitorio del proyecto de ley, que especifique claramente la no retroactividad de las disposiciones de esta ley respecto de los derechos de aprovechamiento actualmente existentes.

3.- Para evitar la apropiación de los derechos de aprovechamiento existentes para fines medioambientales y del caudal ecológico, sin especificar la necesidad de expropiación e indemnización, sugirió que provengan de los derechos de aprovechamiento del Fisco, especialmente adquiridos para tales fines, mediante la solicitud de dichos derechos en los cauces no agotados o con la consecuente expropiación por causa de utilidad pública en los cauces agotados. Esto, permitirá actuar en un estado de derecho, respetando el marco constitucional y logrando establecer los caudales para los fines señalados.

4.- Para evitar la innecesaria intervención del Estado en las organizaciones de usuarios en épocas de sequía prescindiendo de sus acuerdos internos para la redistribución, propuso modificar el artículo 314 del Código de Aguas, para obligar a cada junta de vigilancia a establecer un protocolo de distribución de aguas en épocas de extrema sequía. Ello, deberá ser válido tanto para las cuencas con una junta de vigilancia como para aquellas que tengan varias juntas constituidas en la misma cuenca. Este protocolo incluirá los mecanismos de compensación entre los usuarios y las empresas sanitarias.

5.- Para permitir al Fisco disponer de reservas de agua, planteó entregar derechos de aprovechamiento al Fisco en calidad de reserva, pero definidos de la misma manera que el resto de los derechos especificados en el Código de Aguas.

6.- Para evitar el reemplazo sistemático de la palabra dueño por titular -que da una clara señal de la intención de debilitar el derecho de dominio sobre el derecho de aprovechamiento-, sugirió mantener el derecho de dominio sobre el derecho de aprovechamiento, permitiendo al titular disponer material y jurídicamente del mismo. Ello, hará posible la operación del mercado y de los mecanismos bancarios de financiamiento, como garantías e hipotecas. Además, advirtió que el cambio

de la palabra dueño por titular requiere necesariamente de una modificación constitucional.

7.- Para evitar la intromisión innecesaria del Estado en el establecimiento de la prorrata en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, que entraba y paraliza la actuación que hoy tienen las organizaciones de usuarios, pidió mantener la redacción actual del artículo 17 del Código de Aguas, que sirve tanto para las juntas de vigilancia como para las comunidades de aguas subterráneas.

Por último, se refirió a las materias que no están siendo incluidas en las modificaciones al Código de Aguas que, en su opinión, deben abordarse en esta reforma, a saber:

1.- El equilibrio entre las facultades y obligaciones de la Dirección General de Aguas en relación con los medios técnicos y económicos para cumplirlas.

2.- La integración del Código de Aguas en el esquema propuesto sobre la nueva institucionalidad del agua, cuyo texto se encuentra en trámite en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3.- El reconocimiento de la íntima relación entre las aguas superficiales y las subterráneas, que regule su uso conjunto mediante el empleo de los acuíferos subterráneos como elementos de regulación, empleando las aguas superficiales como fuentes de recarga, en los tiempos de menos uso de éstas.

4.- La adecuación del articulado que rige las facultades y deberes de las organizaciones de usuarios de aguas, en relación con el trabajo en conjunto que pueden hacer con la Dirección General de Aguas, en particular en el tema de la gestión hídrica de cuencas.

A continuación, **el señor Ministro de Agricultura** resaltó que para avanzar se debe tener presente que todos persiguen los mismos objetivos, pero que este Gobierno pretende darle un nuevo matiz al proyecto de ley, que se funda en no precarizar los derechos de aprovechamiento y en potenciar las organizaciones de usuarios.

El asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, siguiendo al Secretario de Estado, profundizó en la idea de que esta reforma precariza el derecho de aprovechamiento del agua. En particular, observó que altera su naturaleza jurídica con la modificación que introduce al artículo 6° al eliminar el concepto “disponer”, limitando las facultades de su dueño a usar y gozar.

Asimismo, indicó que el inciso segundo de la citada norma trata sobre una concesión por treinta años, sin distinguir a cuáles derechos se aplica la limitación temporal. Por eso, planteó la necesidad de mejorar la redacción de dicha disposición, a fin de limitarla a los nuevos derechos otorgados y excluir expresamente a los ya constituidos, en concordancia con lo señalado en el artículo primero transitorio.

Luego, reparó que la reforma en su artículo segundo transitorio establece la extinción de los derechos de aprovechamiento por su no uso, lo que consideró extremadamente grave. Al efecto, propuso aumentar el monto de las patentes.

Asimismo, objetó la afectación que se introduce respecto de los derechos no inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, aunque estén reconocidos. En particular, apuntó que ello afectará a los derechos consuetudinarios, a los que proviene de la Ley CORA y los derechos de los pueblos indígenas. Por ello, propuso eliminar el artículo 115 y los artículos segundo y quinto transitorios. Informó que sólo la mitad de los derechos de aprovechamiento están inscritos y que existen unas 34.000 organizaciones de usuarios que no tienen inscritos sus derechos de aprovechamiento de aguas.

La Honorable Senadora señora Rincón resaltó que este proyecto de ley se origina en una Moción parlamentaria, cuyos fundamentos no se pueden dejar de tener a la vista al momento de legislar en la materia. Al efecto, dio cuenta que iniciativa tuvo a la vista las siguientes situaciones: el incremento de los conflictos del agua; los problemas de acceso y de abastecimiento; la escasez hídrica y la extracción ilegal; la concentración de la propiedad de los derechos de aprovechamiento; el desarrollo local y el abastecimiento primario sin seguridad jurídica; la degradación de los salares, humedales y cuencas hidrográficas; las condiciones de mercado disímiles en el territorio nacional, y la información limitada y dispersa sobre los recursos hídricos.

Luego, expresó que es preciso preguntarse cuál es el objetivo que se busca con esta legislación, sin abanderizarse con una sola postura. Subrayó que todos coinciden que el agua es fundamental y que por eso se debe regular su uso, goce y disposición. Además, indicó que siempre ha habido un derecho de aprovechamiento sobre el agua y no derecho de dominio sobre el recurso mismo. La idea, continuó, es utilizar este recurso en bien del país.

El Honorable Senador señor Castro comentó que gran parte de la comunidad regante está de acuerdo con la necesidad de modificar el Código de Aguas, aunque manifestó que les preocupa el cambio de la naturaleza de los derechos de aprovechamiento, que de ser perpetuos se convertirán en temporales. Asimismo, observó que les incomodan las sanciones que se podrán aplicar, de caducidad y de extinción, bajo el argumento de combatir la especulación. Con todo, hizo notar que los agricultores no son especuladores y consideró que la mejor alternativa para evitarla es aumentar los montos de las patentes por no uso.

Por otro lado, señaló que en la Región del Maule existen sectores que no tienen agua para el consumo humano. No obstante, observó que las juntas de vigilancia dan preferencia a otros usuarios. En estos casos, apuntó, se requiere una Dirección General de Agua con una fuerte capacidad fiscalizadora.

El señor Ministro de Agricultura llamó a todos a tratar este proyecto de ley con una mirada más global, asumiendo que nadie puede quedarse sin agua y que los agricultores ellos utilizan el agua para producir alimentos.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que la apertura para revisar esta iniciativa está ligada con las respuestas a las preguntas para qué y por qué legislar en la materia. Además, consideró que no se puede arriesgar a los agricultores y tampoco dejar de resguardar el derecho de quienes usan el agua. También, valoró la preferencia que se consagra para el agua potable rural y para la producción de alimentos, ya que ello se vincula directamente con el tema de la seguridad alimentaria.

El Honorable Senador señor Elizalde consignó que, si bien todos comparten los principios que hay detrás de este proyecto de ley, debe buscarse un mecanismo para privilegiarlos, puesto que el marco regulatorio no garantiza el uso racional del agua para el consumo humano y para las actividades agrícolas. Resaltó que se trata de un recurso escaso, especialmente hoy por los efectos del cambio climático.

El señor Fernando Peralta, Presidente de la Confederación de Canalistas de Chile, informó que la organización que representa incluye a todos los regantes e instó a los presentes a realizar un esfuerzo para analizar los datos que se tienen respecto de las necesidades y sobre la cobertura del agua potable rural con la mayor objetividad posible.

La Honorable Senadora señora Aravena dio cuenta de que los datos están y como tales deben hacer el esfuerzo para cubrir las necesidades comunales, provinciales y regionales de agua potable rural. Estimó que dar cobertura a todas las familias demorará unos cincuenta años. Luego, enfatizó en que todos tienen claro que el agua es fundamental para el hombre y que el recurso cada día se hace más escaso, aunque sostuvo que Chile todavía tiene agua. Asimismo, resaltó la capacidad de Chile como potencia agroalimentaria en un contexto en donde todos coinciden en la necesidad de modificar el Código de Aguas.

25.- **La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Mónica Ríos**, luego de acompañar un powerpoint de su exposición, señaló que la principal motivación de la Cartera que representa es garantizar la provisión de agua potable y de servicios sanitarios para toda la población rural. Explicó que su presentación pretende hacer una breve descripción del sector sanitario rural y mostrar los avances y desafíos del MOP en la implementación de la ley N° 20.998 de servicios sanitarios rurales, agua potable y saneamiento.

En cuanto a la descripción del sector sanitario, indicó que en Chile existen 1.806 sistemas de agua potable rural que benefician a 1.682.188 personas. Agregó que tiene una cobertura de alcantarillado de sólo un 18% y un bajo tratamiento de las aguas servidas.

Posteriormente, informó que el plan de inversión para el 2018 involucra $100.000 millones destinados a la construcción y

conservación de los sistemas de agua potable rural nuevos y existentes. Acotó que la cobertura en las localidades rurales concentradas es -aproximadamente- de un 100%, por tanto, comentó que las inversiones se destinarán al mejoramiento.

Señaló que las principales metas para los años 2018 a 2022, en las localidades rurales concentradas, implican ejecutar treinta y cinco obras de mejoramiento al año y ampliación de las aguas potables rurales existentes, y, en las localidades rurales semi concentradas, conllevan unas treinta obras nuevas de agua potable rural por año, lo que permitirá el aumento de cobertura desde un 41% a un 63% en el año 2022, es decir, 62.000 individuos beneficiados.

En materia de gestión del sistema de agua potable rural, anotó que actualmente 1.800 sistemas son administrados y operados por cooperativas y comités de agua potable rural integrados por los propios vecinos y usuarios. Además, precisó que están las empresas sanitarias, que se rigen por la Ley de Servicios Sanitarios, del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, que les asigna la responsabilidad del diseño y ejecución de los proyectos de inversión en los nuevos sistema de APR, la conservación y ampliación de los ya existentes, así como la asesoría y asistencia técnica a las cooperativas y comités, lo que se materializará mediante convenios suscritos entre la Dirección de Obras Hidráulicas y las empresas sanitarias regionales.

A su vez, complementó que esa Dirección fiscalizará la gestión de las empresas sanitarias, para lo cual se designará un inspector fiscal por cada convenio. También, deberá proveer los fondos públicos para financiar las inversiones priorizadas.

Por otra parte, destacó que, en el mes de febrero 2017, se publicó la nueva ley N° 20.998 de Servicios Sanitarios Rurales. Sin embargo, advirtió que aún no entra en vigencia, porque no se ha aprobado su reglamento. Hizo presente a Sus Señorías que dicho reglamento fue retirado de la Contraloría General de la República en el mes de noviembre 2017 para subsanar algunas observaciones.

A continuación, se refirió a las principales observaciones y recomendaciones que formuló la Contraloría General de la República al mencionado reglamento, a saber:

1.- Diseñar e incorporar una metodología de cálculo de las tarifas, puesto que no se aceptó que fuese derivada a un manual que se dictaría posteriormente.

2.- Ajustar los registros de consultores y de contratistas del Ministerio de Obras Públicas para incorporar nuevas especialidades sanitarias. Para ello, se requiere modificar el Reglamento de Consultores, del decreto supremo N° 48 para incorporar las especialidades y el Anexo de Especialidades del Reglamento de Contratistas que consta en el decreto supremo N° 75.

3.- Incorporar un procedimiento detallado para conformar el Registro de Operadores y de Clasificación de Operadores, ya que ello impacta en el cálculo tarifario y en el subsidio a la inversión.

4.- Definir un procedimiento y precisar ciertos conceptos, como “riesgo para la salud”.

5.- Precisar la definición y requisitos para otorgar la factibilidad de servicio a nuevos arranques.

6.- Detallar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Consultivo.

7.- Incorporar un procedimiento para la distribución objetiva del subsidio a la inversión.

Comentó que actualmente están trabajando en la adecuación del reglamento a las observaciones enumeradas y que el plazo estimado para su reingreso a la Contraloría General de la República es el último trimestre de este año. Agregó, la ley entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

En el intertanto, apuntó, están en un período de transición, en el cual han desarrollado las gestiones para fortalecer la Dirección de Obras Hidráulicas, futura Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Al efecto, señaló que se le han dado nuevas responsabilidades en la tramitación de proyectos de inversión, asesoría y apoyo técnico de los futuros operadores de esta Subdirección.

Luego, resaltó la urgencia de fortalecer en la Región de Atacama la asesoría a las empresas sanitarias, ya que desde el año 2015 no cuentan con este servicio.

Asimismo, comentó que se entregan nuevas responsabilidades a la Superintendencia de Servicios Sanitarios en materia de tarificación y fiscalización de los operadores. No obstante, reparó que no tiene una asignación presupuestaria para el año 2018 para estos fines.

En cuanto a las empresas sanitarias, indicó que están preocupados por la renovación de los convenios que caducarán el año 2019. Asimismo, señaló que están dedicados a la elaboración e incorporación de indicadores de desempeño en los convenios y en ejercer una fiscalización más efectiva de parte de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Por otro lado, comunicó que están trabajando en la elaboración de un sistema de información de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, para el control de gestión y la asesoría que hará la Dirección de Obras Hidráulicas y para alimentar el Registro de Operadores.

Al mismo tiempo, informó que están actualizando el catastro del estado de funcionamiento del agua potable rural, para conocer

la disponibilidad de agua, las trabas, la calidad del agua y las inversiones necesarias.

Por último, expresó que están estudiando soluciones para implementar en las zonas críticas, como ocurre en el caso de Petorca y La Ligua.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, luego de acompañar un powerpoint de su presentación señaló que en el año 2014 el Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet presentó varias indicaciones sustitutivas al presente proyecto de ley, teniendo como base los siguientes fundamentos: la heterogeneidad hídrica; el cambio climático; la falta de flexibilidad para la gestión del recurso hídrico en el Código de Aguas, porque entrega derechos a perpetuidad en la cantidad que se soliciten, lo que no supone al agua como un bien escaso, posibilita el sobre otorgamiento y sobre explotación del recurso y permite la ineficacia en el aprovechamiento de los derechos; la promoción de una gestión pública del agua más centrada en lo jurídico, que en la investigación, planificación, concertación de actores y eficiencia; la ausencia de una gestión integrada del recurso hídrico; la falta de claridad respecto de la naturaleza jurídica del agua como bien nacional de uso público que pertenece a toda la sociedad, y la constatación de un marco regulatorio enfocado en el desarrollo productivo, que no está en equilibrio con la garantía de acceso al agua potable, con el saneamiento y con la preservación de los ecosistemas.

Apuntó que Chile es un país hídricamente heterogéneo, con 4.200 kilómetros de largo; con diversidad orográfica y con un ancho de 180 kilómetros. Asimismo, indicó cuenta con el desierto más árido del mundo y con 24.000 kilómetros cuadrados de glaciares. Indicó que tiene 101 cuencas y 491 sub cuencas; 1.251 ríos cortos y torrentosos, con una escorrentía per cápita de 51.218 metros cúbicos por persona al año, lo que equivale a ocho veces la media mundial, pero que lamentablemente varía drásticamente, como a continuación se indica:

Tarapacá	599 m3/persona/año.
Región Metropolitana	444 m3/persona/año.
Biobío	24.432 m3/persona/año.
Aysén.	2.950.168 m3/persona/año.

Resaltó que la escasez hídrica, sin duda, es una limitante para el desarrollo, por lo que instó a Sus Señorías a modificar el marco regulatorio actual, ya que favorece unos componentes de la gestión por sobre otros. Al efecto, dio cuenta que se ha puesto el foco en la cantidad, en la gestión individual y en la información que no ha sido accesible para todos.

De esta manera, detalló se parte de la ineficacia e ineficiencia del sector, lo que se explica por un desbalance, por no contar con una institucionalidad que favorezca la gestión integrada del recurso por

cuencas, ya que se entregan todos los derechos que se solicita, por existir una normativa que permite el no aprovechamiento de las aguas concedidas y la consecuente especulación.

En el mismo sentido, señaló que distintos organismos internacionales han recomendado a Chile hacer un punto de inflexión en materia de gestión hídrica, a fin de establecer un acceso universal y equitativo al agua potable y a los servicios de saneamiento e higiene; mejorar la calidad del agua, eliminar las descargas contaminantes y peligrosas, y aumentar el reciclado de las aguas residuales sin tratar; utilizar eficientemente los recursos hídricos; asegurar la sostenibilidad de las extracciones; proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua; garantizar las modalidades de consumo y de producción sostenibles; implementar un sistema de control de extracciones eficiente y disuasivo; gestionar sosteniblemente los bosques; luchar contra la desertificación; detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de la biodiversidad.

A continuación, pasó a enumerar algunas de las recomendaciones de la OCDE en materia de gestión del agua y cómo éstas son acogidas en el texto del presente proyecto de ley:

1.- Chile debe establecer usos esenciales del agua, como el abastecimiento público del agua, y los servicios de saneamiento y ecosistémicos, a los que se debe otorgar alta prioridad.

Para estos efectos, indicó que el proyecto reconoce los derechos humanos de acceso al agua potable y al saneamiento. Asimismo, prioriza el agua para el consumo humano, saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, tanto para el otorgamiento de los derechos, como para las restricciones temporales.

Además, dio cuenta que permite extraer aguas subterráneas para el agua potable rural y consagra la facultad excepcional del Presidente de la República para entregar aguas para tales fines contra disponibilidad. Sobre este punto, destacó que se promulgó Ley de Servicios Sanitarios Rurales N° 20.998 el 14 de febrero de 2017.

2.- Implementar nuevas reformas al régimen de asignación de aguas, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen los requerimientos ambientales y ecológicos, y la necesidad de un uso sostenible.

En sintonía con lo anterior, señaló que el proyecto de ley prohíbe la constitución de derechos de aprovechamiento en glaciares, áreas silvestres protegidas, zonas de prohibición, cuencas agotadas, acuíferos que alimentan vegas, bofedales y pajonales en la macro zona norte del país. Asimismo, reseñó que se faculta a la autoridad para restringir a prorrata las extracciones de los acuíferos cuya sustentabilidad se encuentren en riesgo y se sanciona de modo severo las ilegales.

3.- Acelerar la regularización y el registro de los derechos de uso del agua, para que sea plenamente operativo y transparente.

Al respecto, destacó que la reforma incentiva las regularizaciones, ya que las considera necesarias para detener el sobre otorgamiento y la sobre explotación del recurso, como ocurre en el caso de La Ligua, Petorca, Río Pilmaiquén y en la Hacienda Manflas en Copiapó. Aclaró que el plazo para regularizar los derechos se extiende a cinco años contado desde que se publique la reforma. Además, destacó que se permiten las regularizaciones colectivas de derechos y que se dispone de $2.700 millones para ello.

En el 2006, detalló, recibieron 52.529 solicitudes de regularización de los derechos por la Ley del Mono Mojado y que al mes diciembre de 2017 sólo quedan pendientes 850.

4.- Desarrollar una estrategia para evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua exceden la capacidad sostenible del cuerpo del agua.

Sobre este punto, acotó que la reforma al Código de Aguas termina con las regularizaciones efectuadas por organismos distintos a la Dirección General de Aguas. Además, establece que los derechos provisionales no podrán convertirse en definitivos y que en las áreas de restricción se obliga a los usuarios a informar las extracciones subterráneas y los traslados.

Por otro lado, señaló que se reconoce el principio de sustentabilidad del acuífero, se modifica el concepto de cauce y se regula la recarga artificial de los acuíferos.

Informó que en el año 2017 iniciaron la actualización del Balance Hídrico Nacional que data de 1987. A su vez, consignó que se ha puesto en marcha una aplicación informática, para registrar las extracciones efectivas de aguas subterráneas que se generan en el país y que se ha trasparentado -en la web- la información de los titulares de los derechos de aprovechamiento por RUT y por cuencas.

5.- Reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales. Al efecto, refirió que la nueva ley N° 21.064 aumenta las atribuciones de fiscalización de la autoridad, establece la posibilidad de recurrir al auxilio de la fuerza pública y de aplicar sanciones a quienes impidan el ingreso a sus predios. Asimismo, comentó que se tipifican nuevas faltas y se aumentan las sanciones. También, se consagra un nuevo procedimiento administrativo de establecimiento y cobro de multas, junto con un mayor y mejor acceso a la información pública. Al mismo tiempo, indicó que se perfecciona la protección de los cauces y de los acuíferos, y se entregan nuevas atribuciones a la Dirección General de Aguas.

6.- Elevar la eficiencia del uso del agua en todos los sectores económicos, especialmente en la agricultura y en la minería, así como monitorear sistemáticamente las extracciones de agua.

Al efecto, en esta reforma se proponen cambios en el control, transparencia, fiscalización y en materia de sanciones, tales como: la extinción de los derechos ociosos, es decir, de aquellos que no cuentan con obras de aprovechamiento o que en manos de especuladores; aumento del cobro de las patentes por no uso; control de las extracciones y obligación de informar dichas extracciones a la Dirección General de Aguas, y consagrar la obligación del Conservador de Bienes Raíces de informar a la Dirección General de Aguas de las mutaciones que presenten los derechos de aprovechamiento de aguas.

En el caso de las aguas del minero, exigirles el deber de informar las extracciones de aguas por litros por segundo y otorgar a la autoridad la atribución para disminuir o suspender cuando éstas puedan afectar la sustentabilidad de los acuíferos.

Resaltó que el país debe abordar sus contradicciones y trabajar en función de un nuevo paradigma, que concilie la tensión natural que existe entre la idea de que estamos ante un recurso natural, que es un bien nacional de uso público, que pertenece a la sociedad toda, respecto del cual algunas personas tienen derechos de aprovechamiento concedidos de manera exclusiva y excluyente, que legítimamente desean mantener, transferir o transmitir.

Asimismo, llamó a Sus Señorías a escuchar las directrices de las Naciones Unidas y las recomendaciones de la OCDE, que consideran un desarrollo sostenible, equilibrando el necesario impulso productivo con el derecho humano de acceso al agua potable y al saneamiento, y la preservación ecosistémica.

Relató que en el Gobierno anterior, la Dirección General de Aguas y el Comité de Ministros del Agua contribuyeron a abrir el naipe, proponiendo, entre otras cosas: hacerse cargo de las propuestas de modificaciones al marco regulatorio que provenían del 2011 y 2012, con los Boletines N^{os} 7.543-12 y 8.149-09; incorporar un enfoque de riesgo en la política de aguas; mejorar la gestión y transparencia del mercado del agua y de la administración pública; fomentar una gestión sostenible de las aguas subterráneas, y mejorar la institucionalidad de aguas con una propuesta de Subsecretaría de Aguas y de un Instituto Tecnológico de Gobernanza del Agua.

Se preguntó cuál es el principal desafío que se tiene en materia de aguas y estimó que lo es gobernar integrando a todos y resolviendo los problemas de hoy sin estropear el futuro con una gestión sostenible del agua.

Después, informó que el Boletín N° 8.149-09 sobre información, fiscalización y sanciones ya es ley. Al efecto, en el mes de enero de 2018 se publicó la ley N° 21.064 y que el Boletín N° 7.543-12 sobre

balance entre los usos productivos, derecho humano de acceso al agua potable y preservación ecosistémica, se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado, radicado en esta Comisión. Dio cuenta que esta iniciativa legal busca una gestión equilibrada del agua, entre el uso productivo y el uso prioritario para el consumo humano. También, refirió se consagra el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento.

En materia de agua potable, señaló que la administración pública podrá reservar anticipadamente las aguas para que, llegado el momento, se concedan para garantizar ambos derechos humanos.

Asimismo, indicó que se beneficia al agua potable rural con un permiso transitorio de extracción, mientras se tramita el expediente, hasta por 12 litros por segundo por dos años. Destacó que no necesitará tramitar expedientes para extraer aguas subterráneas para consumo humano cuando éstas se encuentren en terrenos del comité o de sus socios o en bienes fiscales que cuenten con la servidumbre respectiva. Se les eximen del pago de patente y excepcionalmente el Presidente de la República podrá otorgarles aguas contra disponibilidad.

Además, se regula la protección de las áreas de importancia patrimonial y ambiental. Detalló que se prohíbe la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en glaciares, áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad y acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales andinos en toda la macro zona norte. Subrayó que se les exime del pago de patentes a los titulares de derechos que no los utilicen para mantener la función ecológica de las áreas declaradas protegidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Informó que se crea el principio de sustentabilidad del acuífero y se establece que, para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles.

Por otro lado, apuntó que se fortalecen las atribuciones para la gestión de las aguas subterráneas y se regula la recarga artificial de acuíferos.

Acotó que los nuevos derechos se concederán temporalmente por treinta años, prorrogables, y se establece la obligación de informar los caudales extraídos.

Para mantener los derechos, reseñó que el titular deberá inscribirlos en el Conservador de Bienes Raíces y ejecutar las obras de aprovechamiento.

Luego, resaltó que el Ejecutivo defendió el derecho real de aprovechamiento de aguas transmisible y transferible, por ello se mantiene la perpetuidad de los constituidos con anterioridad a la publicación de la nueva ley, y se explicita que todos, nuevos y antiguos, podrán ser objeto de transferencias.

A su vez, sostuvo que se simplifica y abarata el procedimiento de regularización de usos ancestrales, sacándolo de la órbita de los tribunales y se entregan 2.700 millones de pesos para ello. Al efecto, acotó que el proyecto da un plazo de cinco años para presentar la solicitud y se permite la regularización colectiva para las organizaciones de aguas, como juntas de vigilancia, asociaciones de canalistas y comunidades de aguas.

Por último, señaló que se incluyó una excepción para los pueblos originarios, a quienes no les aplicará el plazo recién mencionado en la regularización de sus derechos históricos.

26.- **El Secretario Ejecutivo de la Federación de Juntas de Vigilancia de la Provincia de Curicó, señor Diego Castro,** acompañó un powerpoint de su presentación e hizo saber que la cuenca del Río Mataquito está ubicada al norte de la Región del Maule, que posee una extensión aproximada de 7.000 kilómetros cuadrados y que está conformada por varios cauces, entre los cuales están los Ríos Teno, Lontué y Mataquito. Además, informó que cuenta con siete juntas de vigilancia legalmente constituidas y ciento sesenta comunidades de aguas y asociaciones de canalistas.

Posteriormente, manifestó que Chile es abundante en agua, pero con un gran desbalance en su distribución. Al efecto, dio cuenta que en el Plan Nacional Recursos Hídricos del año 2015 nuestro país aparece con gigantescas reservas de agua; con ciento un cuencas mayores; grandes acuíferos subterráneos, muchos de los cuales no han sido estudiados; con glaciares y campos de hielo comparables sólo con los de algunos países del norte europeo, y con territorios abundantes en recursos hídricos, pero otros con escasa o inexistente dotación de agua.

A su vez, comentó que es cierto que el mundo y, particularmente, Chile está siendo afectado por el cambio climático; que la disponibilidad hídrica ha variado su patrón, lo que ha provocado el aumento de disponibilidad de agua en algunas zonas y la disminución en otras, y que la isoterma cero ha subido. No obstante, destacó que aun así el país cuenta con una escorrentía media anual de 53.000 metros cúbicos por habitante al año, cifra que es bastante mayor si se le compara con los 6.000 metros cúbicos por habitante al año que corresponde al promedio mundial.

Después, mostró un cuadro sobre la disponibilidad de agua dulce a nivel nacional. Al efecto, detalló que el 84,3% del agua dulce se vierte al mar; un 12,3% se usa en la agricultura; un 1,9% se emplea en la industria; un 0,6% se destina a la minería, y un 1% se utiliza con fines sanitarios.

En seguida, presentó un segundo cuadro con el porcentaje de uso efectivo de agua dulce disponible a nivel nacional. Sobre el particular, consignó que un 77% se usa en la agricultura; un 12% en las industrias; un 6% en minería, y un 5% en las sanitarias.

Luego, en cuanto a la necesidad de modificar el Código de Aguas y consignó que la opinión de las organizaciones de usuarios del agua del Río Mataquito, en términos generales, es la siguiente: dicho cuerpo normativo puede y debe perfeccionarse, a fin de adecuarse a la realidad actual y asumir efectivamente el cambio climático. Además, indicó que se precisa reglamentar el uso de los glaciares y de los campos de hielo; regular el uso de las aguas extraídas desde el mar e incorporarlas al uso industrial o productivo; legislar sobre el trasvase de cuencas y la carretera hídrica; mejorar la reglamentación sobre la recarga de los acuíferos; legislar sobre las aguas subterráneas; precisar la titularidad de los derechos sobre las aguas tratadas; atender a la gestión de los recursos hídricos a nivel de fuente y de cuenca; fortalecer la acción de las organizaciones de usuarios y mejorar el texto legal en cuanto a diferenciar claramente entre las juntas de vigilancia, las comunidades de agua y las asociaciones de canalistas.

Por otra parte, observó que el proyecto de ley en estudio cambia el concepto y la naturaleza jurídica del derecho de agua en Chile; caduca y extingue los derechos de aprovechamiento; entrega una concesión temporal sobre los derechos de aprovechamiento; limita y reduce su ejercicio en ciertos casos; redistribuye las aguas; restringe su uso; establece reservas de orden general; consagra prioridades de uso, y reconoce diferencias indebidas entre los usuarios.

Agregó, si bien el Mensaje de las indicaciones substitutivas considera numerosos e importantes tópicos, en la mayoría de los casos, sólo se enuncian, puesto que no se traducen en disposiciones legales concretas.

Además, consideró que este proyecto se basa en diversas premisas, muchas de ellas incorrectas, como la falta de una política nacional hídrica; la fragilidad del sistema hídrico; un marco legal no preparado para la escasez hídrica; la sobreexplotación de los acuíferos; insuficiente resguardo del patrimonio ambiental; existencia de especulación con los derechos de agua; mercado de los derechos de agua no regulado ni tutelado por el Estado; una institucionalidad pública ineficiente e insuficiente; una gestión deficiente del agua, y en la existencia de derechos de agua que se entregaron en forma gratuita y perpetua.

En seguida, enunció algunos de los problemas que presenta la iniciativa legal en estudio:

1.- La existencia de disposiciones que no se podrán cumplir por imposibilidad física o hidrológica, como ocurrirá con las reservas de los artículos 5° ter, 5° quáter y 5° quinquies. Ello, porque las aguas son un bien nacional de uso público y, como tales, pertenecen al Estado, existiendo un contrasentido en constituir reservas a favor del mismo. De esta manera, consideró más adecuado constituir derechos en favor de la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección General de Aguas o del Ministerio de Bienes Nacionales, precisando caudales y volúmenes en cada caso.

2.- La recarga artificial regulada en el artículo 66 bis. Al respecto, estimó que resulta otra contradicción la dictación de tal precepto en paralelo con la mantención por parte del legislador del artículo 56, por cuanto no se incorporan las aguas de uso doméstico al control del 66 bis.

3.- La distribución de los derechos de aprovechamiento antiguos no quedarán afectos al caudal ecológico, según el artículo 129 bis 1, inciso tercero, que establece caudales ecológicos en forma retroactiva, lo que, en su opinión, es una disposición ilegal e inconstitucional. Asimismo, reparó, se consagra la existencia, en un mismo cauce, titulares con la obligación de resguardar el caudal ecológico y otros sin esta obligación, lo que para él resulta impracticable.

4.- La constitución de derechos de aprovechamientos de carácter permanente, consuntivo y continuo en litros por segundo, en vez de acciones. Por ello, señaló que el texto del inciso segundo del artículo 7° del proyecto es impracticable, toda vez que los caudales de los ríos se distribuyen en forma alícuota y no en litros por segundo.

Posteriormente, se refirió a los artículos que contravienen la Constitución Política de la República, a saber:

1.- La eliminación a nivel legal del concepto de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas en el nuevo texto propuesto para el artículo 6º y en todas aquellas disposiciones en que se reemplaza la palabra “propietario” por “titular”. Resaltó que el derecho de aprovechamiento de aguas, es un derecho real, de carácter incorporal, al tenor del artículo 583 del Código Civil, y, como tal, no puede mudar la calidad de propietario a la de titular.

2.- El establecimiento de dos tipos de derechos de aguas al crear los temporales y mantener los perpetuos. Al efecto, explicó que la iniciativa legal reconoce dos categorías distintas de derechos, creando así agricultores de primera y de segunda clase, y alterando, consecuencialmente, el valor del derecho de aprovechamiento de las aguas. Con ello, observó, se transgrede el principio de igualdad ante la ley.

3.- La extinción por no uso y la eliminación progresiva del régimen de pago de patentes, como consta en los artículos 6º bis, 129 bis 4 y 129 bis 5 del proyecto de ley. Aquí, consideró que existe un grave error de técnica legislativa al declarar la extinción de los derechos consuntivos y no consuntivos, en cinco o diez años respectivamente, y al establecer una graduación indefinida del pago de la patente por no uso.

4.- La aplicación del caudal ecológico respecto de los derechos antiguos como lo regulan los artículos 129 bis 1, inciso segundo, y 129 bis 2, inciso cuarto. En su opinión, el fijar caudales ecológicos en forma retroactiva constituye disposición ilegal y -eventualmente- inconstitucional.

5.- La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas con cargo a los derechos pre existentes, según lo dispone el artículo 147 quáter. A pesar de que la intención del legislador es la protección del interés público y garantizar los usos en función de la subsistencia, estimó que la solución no pasa por constituir derechos en áreas donde no hay disponibilidad de éstos, sin proceder a su expropiación por utilidad pública o a la adquisición de los mismos por otra vía.

Por otra parte, se refirió a los artículos que debilitan a las organizaciones de usuarios, a saber:

1.- La suspensión del seccionamiento del artículo 17, inciso tercero.

2.- La prescindencia de las organizaciones de usuarios en el monitoreo de los caudales, de acuerdo a los artículos 38 y 68 del proyecto de ley. Hoy, informó, la gestión de los caudales se efectúa en los cauces naturales por las juntas de vigilancia, pero con esta reforma se pretende introducir que la función sea ejercida por la Dirección General de Aguas.

3.- La vulneración de la autoridad de las comunidades de aguas subterráneas (CASUB) del artículo 62 de la iniciativa, que resta toda importancia al accionar de tales comunidades, sustituyendo su labor por los funcionarios de la Dirección General de Aguas.

4.- La prescindencia de las organizaciones de usuarios del agua en el reconocimiento de los que no poseen título inscrito por la eliminación del artículo 115 del Código de Aguas. Señaló que el reconocimiento del derecho de los usuarios por parte de las organizaciones constituye normalmente la única prueba sobre el dominio de tales derechos. De esta manera, consignó, eliminar la participación de las organizaciones de usuarios debilita el derecho de aguas y vulnera las disposiciones legales vigentes.

En seguida, se refirió a los artículos que afectan directamente a los pequeños propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas, los que a continuación pasó a enumerar:

1.- La imposibilidad de transferir derechos de aprovechamiento de aguas no inscritos según el nuevo texto propuesto para el artículo 20. Esto, dio cuenta, priva de la facultad de disposición a quienes no tienen sus derechos con la competente inscripción, eliminando de esta forma, el concepto de derecho consuetudinario.

2.- La imposibilidad de oponerse a cualquier solicitud efectuada ante la Dirección General de Aguas o acción que pudiera afectar el derecho de quienes no los tienen inscritos, de acuerdo con el nuevo artículo 132, inciso primero. Al respecto, expresó que el derecho de aprovechamiento de aguas, especialmente los consuetudinarios, no se acredita con la inscripción, sino con el título respectivo e, incluso, con otros medios, como es el caso de los reconocimientos que efectúan las

organizaciones de usuarios. Así, subrayó que privar al dueño que no tiene sus derechos inscritos de la posibilidad de oponerse a una solicitud limita una de las más importantes facultades del derecho de dominio.

Por todo lo anterior, resaltó que las organizaciones de usuarios de la cuenca del Río Mataquito apoyan la propuesta de modificar el Código de Aguas, en tanto los cambios se enfoquen en resolver los problemas actuales y en precaver los futuros, y que se basen en aspectos técnicos y no ideológicos, como lo hace el texto de este proyecto de ley.

27.- **La Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural de Chile (FENAPRU), señora Gloria Alvarado**, acompañó un powerpoint de su presentación e informó que hay cerca de 1.800 servicios de agua potable rural y que la organización que representa atiende aproximadamente a 2.000.000 de personas, que cuentan con más de 7.000 dirigentes y más de 5.000 trabajadores.

Con respecto a la reforma en estudio, apoyó la idea de modificar el Código de Aguas, puesto que se elaboró en tiempo de abundancia hídrica. Hoy, apuntó, existe un cambio climático, un mayor uso y abuso del recurso y el Código es insuficiente para abordar estas problemáticas. Por ello, consideró, necesaria la modificación y valoró que por primera vez se hable del agua potable rural.

En cuanto a lo positivo del proyecto de ley, destacó la prioridad para el consumo humano, como se establece en los artículos 5°, 5° bis, 5 ter, 20 -inciso final-, 56 -inciso segundo-, 61, 129 bis 9, 314, y artículos segundo y quinto transitorios.

En términos generales, aprobó que esas normas reconozcan el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable, que se dé preferencia a los servicios sanitarios rurales y que se faculte al sistema de agua potable rural a cavar pozos en el suelo para hacer uso de las subterráneas para el consumo humano, sin tener que tramitar el derecho.

También, que se consagre la posibilidad de aumentar el área de protección de los derechos de aprovechamiento en pozos pertenecientes a los comités o cooperativas de agua potable rural; que se les exima del cobro de patente por no uso; que cuando se decrete la escasez hídrica por la Dirección General de Aguas se garantice la función de subsistencia; que los derechos no se encontrarán afectos a la caducidad por la no inscripción, y que se les exima de la suspensión del ejercicio de su derecho, en caso que se declare una cuenca agotada.

Asimismo, se mostró partidaria de fortalecer las atribuciones de la administración para gestionar las aguas superficiales, lo que se refleja en que el Servicio podrá exigir, por resolución fundada, a cualquier titular que instale sistemas de medición de extracciones y de transmisiones, así como el deber de informar a la Dirección General de Aguas de todas estas actividades, estableciéndose multas por su incumplimiento hasta un máximo de 400 unidades tributarias mensuales.

Señaló que concuerda con que, ante la declaración de escasez hídrica, se redistribuyan las aguas con la finalidad de satisfacer los usos de la función de subsistencia, ampliándose el plazo máximo del decreto de seis meses a un año, posibilitando su prórroga.

Luego, indicó que les preocupa el uso desmedido del agua, en desmedro del consumo humano; la contaminación; el mercado de agua; la existencia de grandes extensiones de terreno con plantaciones de monocultivo y riego tecnificado en terrenos secos y con cerros; la gran cantidad de zonas con escasez hídrica; las disputas por el agua; el gasto en camiones aljibe para abastecer de agua a las personas; la desprotección de las fuentes, nacientes y acuíferos; la falta de priorización de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de agua para el consumo humano; las escasas asociaciones de agua potable rural que tienen sus derechos de agua inscritos; los problemas en los contratos con las juntas de vigilancia y con las sanitarias para la dotación de agua potable a los servicios de agua potable rural; la no autorización del uso del agua de los embalses para consumo humano; los conflictos que se pueden generar con los plazos que se establecen en esta reforma; la prohibición de que los derechos provisionales se conviertan en definitivos, en el caso de los derechos otorgados a los Servicios de Agua Potable Rural, y la visión del Gobierno actual sobre toda la situación.

En sintonía con lo anterior, formuló las siguientes recomendaciones para mejorar el texto del presente proyecto de ley, a saber: reforzar el rol del Estado, en particular de la Dirección General de Aguas, dotándola de más recursos y facultades para intervenir en la resolución de los conflictos y para fiscalizar los puntos de extracción; consignar que la administración será quien destine el agua en tiempo de escasez; mejorar la información del catastro público del agua; generar instancias de coordinación intersectorial, considerando el sector público, el privado y la sociedad civil; consolidar e integrar la información existente y generar incentivos para compartirla; integrar los conocimientos locales y científicos en la toma de decisiones, así como el comportamiento de grupos humanos y las características del ambiente donde habitan

Asimismo, implementar una gestión integral de los recursos hídricos; aplicar un ordenamiento territorial basado en la vocación de los pueblos y que limite la extensión de las plantaciones de monocultivo y en los cerros; aprobar nuevas leyes y reglamentos para regular las actividades silvoagropecuarias, a fin de fomentar prácticas productivas que no degraden los ecosistemas; terminar con el abuso del agua y su negocio; que el Estado adquiera derechos de aprovechamiento para los servicios sanitarios rurales; fomentar la constitución de comunidades de aguas subterráneas, que velen por el buen uso del agua y que den prioridad al consumo humano; controlar la utilización de los agroquímicos y fertilizantes en la agricultura; invertir en innovación y en fomentar una mayor eficiencia de las empresas, para que implementen soluciones a los obstáculos de captación de las aguas lluvia, manejo de los humedales, recuperación de los territorios erosionados, medición, gestión y compensación de la huella hídrica.

Como reflexión final, señaló que, para hacer sostenible el agua y asegurarla para las futuras generaciones, se requiere de una visión más global y no sólo pensar en intereses individuales, dictar leyes y reglamentos más equitativos, que se considere el cuidado al medioambiente y se brinde protección social para el desarrollo de las personas, y para lograr un país más armónico.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde** pidió a los invitados que envíen las propuestas de modificación que les interesa que este proyecto de ley recoja.

El Honorable Senador señor Castro preguntó a los representantes del Ejecutivo por la viabilidad de incorporar algunas de las recomendaciones formuladas.

El asesor del Ministerio de Agricultura informó que junto al Ministerio de Obras Públicas están trabajando en un borrador de indicaciones para el presente proyecto de ley.

La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Mónica Ríos, señaló que se están estudiando otros temas, como el derecho de conservación de las aguas, mejorar el rol de las organizaciones de usuarios, la infiltración de las aguas subterráneas, el pago de patentes por su uso del derecho y el remate de los derechos de aprovechamiento por morosidad.

La Directora Ejecutiva de Chile Sustentable, señora Sara Larraín, previno que, de aprobarse nuevas indicaciones a este proyecto de ley, es altamente probable que se eliminen todos los puntos en que se progresó durante el Gobierno anterior, por lo que planteó avanzar en los consensos.

La Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural de Chile, señora Gloria Alvarado, hizo presente que el reglamento de la Ley de Servicios Sanitarios Rurales no estará listo antes de fines de año, lo que retrasará la entrada en vigencia de dicha ley, por lo que solicitó a Sus Señorías interceder ante la autoridad para no dilatar su aprobación.

28.- **La Directora de Chile Sustentable, señora Sara Larraín,** luego de acompañar un powerpoint de su presentación, explicó a Sus Señorías que la reforma al Código de Aguas tiene origen en una Moción ingresada el 2011 de los Honorables Diputados señora Sepúlveda y señores Accorsi, Jaramillo, De Urresti, Meza, Pérez, Tellier, León y Vallespín, y de la ex Diputada señora Andrea Molina. Acotó que su tramitación se inició el año 2013 y que fue aprobada por casi la totalidad de los miembros de la Comisión de Recursos Hídricos de la Cámara de Diputados y por el gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, mediante el ingreso de una indicación sustitutiva en el mes de octubre de 2014.

Apuntó que en la Cámara de Origen la indicación sustitutiva se votó entre los meses de enero y octubre de 2015 en la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, y entre noviembre 2015 y junio de 2016 en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Social. Agregó que entre agosto y septiembre de 2016 en la Comisión de Hacienda. Consignó que el 2 de noviembre de 2016 se aprobó en la Sala de la Cámara de Diputados.

En el Senado, dio cuenta que entre diciembre 2016 y agosto 2017 fue aprobada por la Comisión Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, y, desde entonces, la iniciativa se halla radicada en esta Comisión.

De lo anterior, observó que se van a cumplir ocho años desde su ingreso y seis años desde que se inició su estudio.

En términos generales, indicó que el texto actual del proyecto de ley considera los siguientes temas:

1.- Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, lo que debe ser garantizado por el Estado.

2.- Priorización del uso de las aguas, destacando los de subsistencia y el de establecimiento de reservas para agua potable y sustentabilidad ambiental.

3.- Discriminación positiva a favor de los sectores de subsistencia, tales como comités y cooperativas de agua potable rural, campesinos beneficiarios INDAP y comunidades indígenas.

4.- Requisitos para la sustentabilidad ambiental, lo que conlleva la protección de los acuíferos y humedales, y el establecimiento de caudales ecológicos a fuentes que se encuentren amenazadas y degradadas, así como la conservación de las aguas en áreas protegidas.

5.- Cambio del carácter para los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, que serán temporales, puesto que se otorgarán por treinta años, renovables.

6.- Establecimiento de causales de extinción y de caducidad.

7.- Perfeccionamiento del sistema de patentes por no uso de derechos de agua.

8.- Determinación de un a plazo límite para la regularización e inscripción de los derechos de agua, tema pendiente hace treinta y cinco años. Para ello, se establecen procedimientos administrativos y colectivos.

Consignó que se reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable

que debe ser garantizado por el Estado. Además, que los servicios sanitarios rurales podrán extraer y usar hasta 12 litros por segundo, mientras tramitan la solicitud definitiva, y que se refuerza el acceso a las aguas superficiales para satisfacer el derecho humano, como lo consagra el artículo 20, inciso final, del proyecto, cuyo texto -en lo que interesa- es el siguiente "Con la sola finalidad de satisfacer las necesidades humanas de bebida y los usos domésticos de subsistencia, cualquier persona podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente...".

A su vez, indicó que el proyecto señala que los comité de agua potable rural podrán hacer uso de las aguas subterráneas para destinarlas al consumo humano, por lo que podrán extraer agua de pozos cavados en el suelo de la organización, de sus integrantes o en los terrenos del Estado.

En lo que respecta a la utilización del agua, resaltó que la priorización de los usos del agua fue recogida por el Gobierno anterior en los artículos 5°, 5° bis, 5° ter, 147 ter y 147 quáter.

En relación con la discriminación positiva a favor de los derechos de las comunidades indígenas, campesinos y del agua potable rural, destacó que el proyecto los declara exentos de la aplicación del caudal ecológico, de conformidad al artículo 129 bis 1 y se les exime del pago de patente a los servicios sanitarios rurales, comunidades indígenas y campesinos beneficiarios de INDAP, según el artículo 129 bis 9. También, están exentos de la causal de caducidad por no inscripción.

Con respecto a la sustentabilidad, explicó que se reconoce que las aguas cumplen una función de preservación ecosistémica, por lo que no se podrán constituir derechos de aprovechamiento en glaciares. Además, dio cuenta de que se exige la medición y el reporte de los caudales extraídos de aguas subterráneas, así como de caudales extraídos de las aguas superficiales y de su restitución.

En cuanto a los concesionarios mineros, señaló que deberán informar a la autoridad, en el plazo de noventa días sobre las aguas halladas, indicando la ubicación del caudal y la cantidad que extraerá, justificando en qué se usará y asegurando que no afecte la sustentabilidad del acuífero, ni los derechos de terceros.

Asimismo, informó que no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, salvo que se cuente con autorización fundada de la Dirección General de Aguas. En esas mismas zonas se prohíben extracciones mayores a las autorizadas y también nuevas explotaciones.

Adicionalmente, expresó que se limita el ejercicio de los derechos de aprovechamiento si la explotación de las aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o parte del mismo, al

punto que afecte su sustentabilidad. Señaló que se fija un caudal ecológico para todos los nuevos derechos de agua y para aquellos ya otorgados en las áreas protegidas, así como la obligación vigente de caudales ecológicos en la solicitud de traslados y en caso de obras mayores.

Por otra parte, indicó que no se podrán otorgar derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, los humedales de importancia internacional y en aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63 del Código de Aguas, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área.

Agregó que los derechos de aprovechamiento ya existentes en esas áreas sólo podrán ejercerse en la medida que sea compatible con la actividad y fines de conservación, y destacó que quedan exentos del pago de patentes los derechos en áreas protegidas privadas que no se utilicen por fines de conservación.

Por otro lado, comentó que se mantienen a perpetuidad los derechos ya otorgados y que sólo cambia el carácter de futuros. Al efecto, precisó que los nuevos derechos -concedidos después de la promulgación de la reforma- se otorgarán como derechos de aprovechamiento temporales y renovables. El período de duración del derecho será de treinta años, de conformidad con los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y del acuífero; en tanto que el de los derechos no consuntivos no podrá ser inferior a veinte años.

Subrayó que la duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. La prórroga se concretará en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento.

Con todo, resaltó que los derechos de aprovechamiento anteriores a la reforma seguirán siendo indefinidos, pero quedarán sujetos a causales de extinción por su no uso y a la caducidad por la no inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

Por lo anterior, afirmó que los derechos de aprovechamiento se extinguirán si su titular no hace un uso efectivo del recurso. De acuerdo al artículo 6° bis, en el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos, dicho plazo será de cinco años y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de diez, desde que se incluyen por primera vez en el listado de derechos afectos al pago de patentes.

Además, dio cuenta que los derechos de aprovechamiento caducarán si no se acredita su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces a los 15 meses de la entrada en vigencia de la reforma. Al efecto, reseñó, la Dirección General de Aguas publicará estas inscripciones y si no aparecen en este listado el titular tendrá nueve meses para acreditar la inscripción; de no constar, tal Dirección hará la declaración

de caducidad del referido derecho por resolución, respecto de la cual cabe el recurso de apelación de acuerdo a los artículos 136 y 137 del proyecto. Preciso que para pequeños productores agrícolas -contemplados en la ley N° 18.910- el plazo será de cinco años.

En seguida, destacó que están exentos de la caducidad los servicios sanitarios rurales, las comunidades agrícolas, los titulares de áreas protegidas, los pueblos y comunidades indígenas regulados en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253.

A continuación, analizó cómo responden las propuestas de la iniciativa a las recomendaciones de la OCDE. Al respecto, detalló que tal entidad alertó a Chile sobre la escasez de las aguas y su contaminación en las zonas en donde se concentra la minería y la agricultura. Además, consideró que existen distorsiones en la asignación y en el comercio de derechos de aprovechamiento de aguas. Por ello, expresó que la organización llama al Gobierno a evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos excedan la capacidad sostenible del cuerpo de agua y a racionalizar su extracción para proteger los ecosistemas, en particular los humedales.

Luego, hizo presente que la OCDE formuló las siguientes recomendaciones:

1.- Necesidad de adoptar un enfoque basado en los riesgos para la gestión de los recursos hídricos.

2.- Desarrollar una base de información y un sistema de resolución de conflictos relacionados con el agua.

3.- Diseñar e implementar nuevas reformas al régimen de asignación de las aguas, con el fin de asegurar la imposición de límites efectivos y exigibles a las extracciones, que reflejen los requerimientos ambientales y ecológicos, y la necesidad de un uso sostenible.

4.- Establecer usos esenciales del agua, como el agua potable y saneamiento, y la protección de los ecosistemas, a los que se debe otorgar alta prioridad.

5.- Acelerar la regularización y el registro transparente de los derechos de uso del agua y reforzar las medidas de fiscalización y las sanciones aplicables a las extracciones ilegales.

6.- Evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos en los que los derechos de uso del agua excedan la capacidad sostenible del agua.

7.- Expandir las normas de calidad de las aguas y monitorear la contaminación del suelo y la extracción del recurso para proteger los ecosistemas, en particular los humedales.

De lo anterior, concluyó que la reforma al Código de Aguas es totalmente coherente con las recomendaciones de la OCDE, que apuntan a revertir el sobre otorgamiento de las aguas, a establecer caudales ecológicos en todas las cuencas, que llama a priorizar los usos de subsistencia, a acelerar la regularización y el registro transparente de los derechos de aprovechamiento.

Por último, consideró que aún hay algunas mejoras pendientes, como la regulación de las aguas alumbradas para la explotación de las concesiones geotérmicas, las que no requieren ser informadas, ni solicitadas, que, en su opinión, deben contemplarse en esta reforma, del mismo modo que las aguas del minero.

29.- **El Presidente de la Fundación Newenko, señor Juan Pablo Schuster,** acompañó un powerpoint de su presentación y señaló que el derecho de dominio tiene como limitación la función social de la propiedad. Sobre este punto, instó a Sus Señorías a tener presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2010, reconoció el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano. Dicho derecho, apuntó, se entiende implícitamente incorporado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, de acuerdo al artículo 5° inciso segundo de la Constitución Política de la República, tiene un valor normativo vinculante que impide aislarlo de la interpretación constitucional.

Asimismo, trajo a colación la Observación General Nº 15 del Comité del Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales que define el derecho al agua como “el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico”. De ella, coligió los siguientes elementos: la disponibilidad, la calidad, la accesibilidad física y económica, así como también la accesibilidad universal -sin discriminación alguna- y el derecho de acceso a la información en materia del agua.

Hoy, apuntó, se está viviendo un período de escasez que ya es permanente, en que el principal perjudicado ha sido el mundo rural. Al efecto, dio cuenta que en el año 2014 más de 400.000 personas eran abastecidas de agua mediante camiones aljibe en Chile, y se preguntó cuánto le cuesta la escasez hídrica al país a la hora de satisfacer el consumo humano.

En la práctica, consignó que los municipios han terminado cargando con los costos económicos de la escasez hídrica y resaltó que en el año 2015, con el fin de atender el déficit hídrico, la ONEMI tuvo que desembolsar 34.000 millones de pesos.

En relación con el presente proyecto de ley, estimó positivas las consideraciones de interés público en la limitación para la constitución de los derechos de aprovechamiento y el reconocimiento del derecho al agua, aunque puso de relieve que éste también debe estar expresado en la Constitución Política de la República.

Después, indicó que la integración agua y tierra no sólo debe regularse para los territorios indígenas, sino también para los servicios sanitarios rurales y para los pequeños agricultores.

En cuanto al artículo 5° bis propuesto, expresó que es indispensable la priorización del uso del agua y valoró la autorización transitoria para las sanitarias rurales mientras tramitan sus derechos, aunque manifestó que le preocupa la burocracia que se puede generar en torno a esta disposición.

Con respecto al artículo 5° quáter propuesto, sobre concesión de derechos sobre aguas reservadas, planteó que debería ser más simple su regulación y recordó que el sistema de agua potable rural corresponde a organizaciones locales y de economía social. Por eso, pidió mayores facilidades y flexibilidad para su constitución.

Sobre el artículo 6° propuesto, coincidió con que se refuerce la idea de que los derechos de aprovechamiento del agua se entiendan como concesiones administrativas con limitaciones que miran al bien común, y propuso aplicar la temporalidad para todos los derechos.

En relación con el artículo 6° bis propuesto, sobre la extinción de los derechos de aprovechamiento, estimó que se trata de una medida fundamental y debiese aplicarse a todos los derechos.

Con respecto al concepto de sequía, consideró que se requiere de un mayor análisis para un instrumento que no sólo mire la falta de precipitaciones y apuntó que la Dirección General de Aguas debiese tener mayores atribuciones para extinguir, parcial o totalmente, derechos de aguas en función de la subsistencia.

Antes de finalizar, manifestó que el acceso al agua es un derecho humano reconocido por el sistema internacional y tiene fuerza vinculante, por lo que llamó a Sus Señorías a darle mayor relevancia al proyecto de reforma constitucional que recoge esta garantía, mirando al bien común de la Nación en el debate público. De lo contrario, sostuvo, qué sacamos con una modificación que robustece los derechos de aprovechamiento si es que no hay agua para satisfacer las necesidades básicas de la población, ni quién asuma el costo económico y social de la escasez hídrica.

30.- **El Director de la Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas (APEMEC), señor Matías Desmadryl,** acompañó un powerpoint de su presentación y señaló que el gremio que representa nació el 2008 para apoyar el desarrollo de las pequeñas y medianas centrales hidroeléctricas de pasada, entre 1 y 60 megawatts.

Destacó que tales centrales presentan las siguientes ventajas: generan energía renovable; asociatividad con las comunidades locales; nulo o bajo impacto en el entorno; persiguen un uso efectivo -no especulativo- y sustentable del agua.

Luego, indicó que Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas, en la línea con la política del Gobierno de potenciar las energías renovables, desde el mes de marzo de 2014 entró en operación con setenta y siete centrales mini hidro, hoy hay 15 en construcción y 53 aprobadas ambientalmente.

En general, señaló que apoyan reforzar el control de la especulación en los usos no consuntivos, y dar prioridad al agua para consumo humano. No obstante, resaltó que la reforma genera incertidumbre e inseguridad respecto del marco normativo aplicable. Además, manifestó que le preocupa que se incluyan regulaciones de naturaleza ambiental, hasta ahora no analizadas, ni armonizadas en función de la legislación ambiental vigente.

En atención a lo anterior, apuntó que se centrarán en cuatro puntos:

1.- Las facultades de revisión en manos de la Dirección General de Aguas para la aplicación posterior a la constitución de un derecho, sin indemnización para el titular. Ello, reparó, se basa en criterios ambientales que no son de competencia de esa institución.

2.- Caducidad de los derechos de aprovechamiento y aumento del monto de las patentes de agua por no uso.

3.- La no retroactividad en los casos de traslado de derechos.

4.- La reforma pierde la oportunidad de modernizar a la Dirección General de Aguas.

En cuanto a las facultades de revisión extraordinarias en favor del Estado, observó que generan alto grado de incertidumbre para el sector que representa. Por eso, planteó la eliminación de esas facultades y una redacción sustancialmente distinta.

Además, cuestionó que la prórroga de los derechos nuevos sólo se haga efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Resaltó que, excepcionalmente, de existir riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o a la fuente superficial de donde se extrae, o si ya se ha materializado, la Dirección podrá limitar su uso o bien suspender su ejercicio mientras persista la situación.

Hizo notar que esta redacción alterará gravemente la estabilidad de la inversión a largo plazo, como la hidroeléctrica, ya que no apoyan que la autoridad administrativa -unilateralmente- pueda dejar sin efecto o limitar, incluso, por riesgo de afectación ambiental, sin derecho a indemnización, los derechos actuales y futuros.

Asimismo, reparó que la Dirección General de Aguas no tiene las competencias necesarias para determinar el riesgo ambiental, ni tampoco el caudal ecológico. Para efectos ambientales, dio cuenta que opera el artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300, en el marco de la licencia ambiental. Dicha norma, consignó, debiese ser armonizada con la legislación ambiental y revisada por la Comisión de Medio Ambiente del Senado.

En relación con la caducidad de los derechos de aprovechamiento y con el aumento de las patentes por no uso, propuso la eliminación de esta disposición o alterar sustancialmente su redacción, puesto que se está estableciendo una doble carga agravada, alza de la patente por no uso y la caducidad, lo que afectará el desarrollo hidroeléctrico en Chile. Además, destacó que el sistema de patentes aprobado el 2005 está funcionando según lo proyectado. Resaltó que también esto implica un cambio en las variables económicas que los inversionistas no tuvieron a la vista al momento de desarrollar sus proyectos, lo que afectará especialmente a los desarrolladores de proyectos de energías renovables.

Con respecto a la retroactividad de la reforma, estimó que la actual redacción del artículo primero transitorio genera incertidumbre, por lo que cree necesario que se cumpla el compromiso del Gobierno de que la modificación sólo afectará los nuevos derechos y no a los constituidos con anterioridad.

Propuso que los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de la reforma sigan vigentes y que sus titulares puedan usar, gozar y disponer de ellos, en conformidad con la ley existente al tiempo de su constitución.

En cuanto a la pérdida de la oportunidad de modernizar a la Dirección General de Aguas, reconoció que si bien se han hecho esfuerzos, los tiempos de tramitación continúan siendo muy extensos, y que esta modificación puede agravar el problema histórico de la falta de recursos de la institución.

Por ello, para asumir las nuevas responsabilidades y facultades, consideró que resulta imperioso que en el marco de la tramitación de esta iniciativa se estudie mejorar la estructura y presupuesto de la Dirección.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** señaló que el 60% de las patentes por no uso se encuentran impagas y que el 60% de los derechos de aprovechamiento no está registrado ante la Dirección General de Aguas. Por ello, señaló que no hay claridad respecto del porcentaje total de las aguas disponibles y señaló que el Estado debe realizar un estudio para saber cuánta agua queda, para no conceder más derechos de los que hay.

Por otra parte, **el asesor del Ministerio de Agricultura** informó que en cuanto a la implementación de la N° 21.064 aún tienen que corregir algunas de las facultades entregadas a la Dirección

General de Aguas que el Tribunal Constitucional dejó fuera y que persisten en este proyecto de ley.

Al mismo tiempo, consideró que para proteger el agua y los glaciares no es el mejor camino precarizar el derecho de propiedad sobre el derecho de aprovechamiento del agua.

El Director de Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas, señor Matías Desmadryl, hizo hincapié en la sustentabilidad de los recursos hídricos que depende de la disponibilidad de agua, lo que no debe significar la disminución de los derechos de aprovechamiento existentes y llamó a Sus Señorías a armonizar las normas ambientales con las atribuciones concedidas a la Dirección General de Aguas.

El Presidente de la Fundación Newenko, señor Juan Pablo Schuster, para subsanar el punto respecto de la posible precarización del dominio sobre el derecho del aprovechamiento insistió que la mejor salida sería trasladar este debate a nivel constitucional y recoger las recomendaciones internacionales para priorizar el agua para el consumo humano y saneamiento, y concebirlo como un derecho fundamental.

El asesor del Ministerio de Agricultura coincidió en la necesidad de modificar la Carta Fundamental, en particular el artículo 19 numeral 24°, para no alterar por ley la naturaleza jurídica del derecho de dominio.

La Honorable Senadora señora Aravena indicó que en la Región de la Araucanía se gastan grandes sumas de dinero para costear los camiones aljibes que abastecen de agua potable a las zonas rurales. Apuntó que, en rigor, no existe un problema de disponibilidad de agua, sino que falta de coordinación, fiscalización y voluntad política para gestionar proyectos e inversiones en la materia.

31.- **Los analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Eduardo Baeza y Paco González**.

En primer lugar, **don Eduardo Baeza** explicó que en 1951 se estableció el derecho de aprovechamiento del agua como de libre disposición. En 1967, con la reforma agraria, se cambió en enfoque del uso del agua y se prohíbe la cesión del derecho de aprovechamiento. Por su parte, en 1981 se dictó el Código de Aguas con el objetivo de fortalecer el derecho de aprovechamiento y el mercado del agua, con un fuerte criterio económico en su asignación, lo que generó fallas y distorsiones, como el acaparamiento, la especulación y el sobre otorgamiento. Por ello, informó, se aprobó la ley N° 20.017 para consagrar el pago de patentes por no uso.

Este año, apuntó, se publicó la ley N° 21.064 que refuerza las facultades de fiscalización de la Dirección General de Aguas sobre 36.000 puntos de extracción. Al respecto, observó que ese servicio no cuenta con la capacidad para ejercer la función encomendada; sin embargo, valoró que mejora el sistema de información del mercado del agua, para lo

cual establece la obligación de los Conservadores de Bienes Raíces de informar a esa Dirección todos los derechos inscritos. Además, señaló que la mencionada ley que aumenta las sanciones, como en el caso de la usurpación del recurso.

En seguida, dio cuenta que el escenario actual implica sequía y escasez hídrica, lo que conlleva a una disponibilidad de agua decreciente y a una demanda creciente. Para ello, señaló se debe promover una gestión integrada de los recursos hídricos e incentivar como política nacional la construcción de embalses, la infiltración de los acuíferos, el re uso de las aguas residuales y el fomento de las energías renovables. Al mismo tiempo, consideró que se debe internalizar el concepto de cambio climático en un marco jurídico ajustado a ello. En esta misma línea, indicó que existe un Plan de Embalses vigente desde el año 2013 y varios estudios sobre la infiltración artificial de los acuíferos subterráneos.

Luego, mencionó los principales énfasis de la Moción que dio origen al proyecto de ley en estudio, a saber: en el carácter de bien nacional de uso público de las aguas; regulación de la función ambiental, escénica, paisajística y social de las aguas, y el establecimiento de concesiones de uso temporal.

Asimismo, nombró algunos de los principales puntos de divergencia respecto del texto actual del proyecto de ley, a saber: incertidumbre acerca del derecho de propiedad sobre el derecho de aprovechamiento; cambio del concepto de dueño por titular; mutación de la disponibilidad del derecho por su uso y goce; transformación de un derecho perpetuo a otro temporal que dura treinta años, y extinción por su no uso y caducidad frente a lo no inscripción de los mismos en el Conservador de Bienes Raíces.

En cuanto al mercado del agua, indicó que el precio depende de la información que se tenga acerca de la oferta y de la demanda, pero observó que nadie sabe cuánto cuesta el agua.

Asimismo, comentó que sólo el 55% de los derechos inscritos en el Conservador de Bienes Raíces son informados a la Dirección General de Aguas. La idea, acotó, es que todos los traspasos de los derechos de aprovechamiento sean informados a tal Dirección.

En segundo lugar, **el señor Paco González** explicó que su presentación se refiere a las opiniones vertidas por más treinta actores que fueron invitados a exponer respecto de este proyecto de ley. En términos generales, expresó que coincidieron en cinco puntos, a saber:

1.- El 70% opinó que esta reforma no debería afectar los derechos de aprovechamiento ya constituidos, quedando por otorgar sólo un 10% de los derechos sobre aguas superficiales.

2.- En relación con los caudales ecológicos, señaló que a un 53% le preocupa quién podrá determinarlos y cuál será la

metodología que se utilizará para ello. Además, indicó que existe coincidencia de que no puede establecerse para todas las cuencas por igual, porque las ríos del sur son distintos a los del norte.

3.- Un 50% manifestó una falta de certidumbre por los plazos que consagra el proyecto respecto de las concesiones y de la extinción de los derechos de aprovechamiento.

4.- En materia de declaración de zonas de escasez hídrica, un 43% consideró que se debe dar mayor protagonismo a las organizaciones de usuarios.

5.- Un 30% no comparte el cambio del término dueño por titular y la restricción del derecho de dominio al uso y goce.

6.- Un 30% considera fundamental revisar la retroactividad de esta ley en materia de extinción del derecho de aprovechamiento, la limitación de su ejercicio y el enorme considerable aumento de las patentes por no uso.

A continuación, **el asesor del Ministerio de Agricultura** comentó que el Código de Aguas data de 1981 cuando había abundancia de agua, a pesar de ello se tenía conciencia de la escasez de este recurso. Luego, indicó que el costo promedio de la obra de un embalse es de $54 por metro cúbico, lo que implica prorratear todos los gastos hasta su instalación. Apuntó que en el caso de aguas subterráneas este costo baja a menos de la mitad, llegando a $15 por metro cúbico, porque no tiene la carga de la construcción del embalse.

Posteriormente, comentó que al Gobierno le interesa colocar el foco en las organizaciones de usuarios, más que en la Dirección General de Aguas, porque este servicio no tiene la capacidad para fiscalizar los 36.000 puntos de extracción de agua. Peor aún, señaló que nadie sabe con claridad cuántos puntos hay, ni las bocatomas que existen.

Bajo este contexto, afirmó que su idea es apalancar los recursos a través de las organizaciones de usuarios, que conocen el uso real del agua y que están abiertas a compartir la información que manejan con la Dirección General de Aguas. Por eso, acotó, están trabajando para fortalecerlas, a fin de que puedan desarrollar una labor más integrada con la autoridad.

La Honorable Senadora señora Aravena consideró que es fundamental conocer la opinión de los señores Ministros de Agricultura y de Obras Públicas respecto de las aguas subterráneas, puesto que el país debe saber cuál es la cifra real. Al respecto, dio cuenta que en Brasil se realizó un estudio el uso de las aguas subterráneas, lo que podría servirles de ejemplo.

El asesor del Ministerio de Agricultura comentó que en la ribera sur del Río Maipo, la Universidad de Chile está ejecutando

un proyecto de infiltración de acuíferos, por lo que sugirió a Sus Señorías conocer más de cerca esa experiencia.

Sobre este punto, **el Honorable Senador señor Castro** planteó infiltrar los acuíferos con las aguas que van al mar.

32.- **El Abogado de la Junta Vigilancia del Río Putaendo, señor Carlos Ciappa,** quien luego de acompañar un powerpoint de su presentación dijo que la organización que representa agrupa a 37 comunidades de agua y que administra más de 6.000 acciones del Río Putaendo. Además, informó que de su acción dependen más de 3.800 titulares de derechos de aguas, principalmente pequeños agricultores que riegan más de 7.000 hectáreas. Dio cuenta que esta junta de vigilancia también entrega agua al sistema de agua potable rural y que trabaja sobre un río declarado agotado por la Dirección General de Aguas, según la resolución Nº 1.278, de fecha 13 de septiembre de 2004, por lo que no se pueden constituir nuevos derechos sobre esta cuenca.

En relación con el presente proyecto de ley, consideró que se establece un nuevo modelo de gestión de aguas que no es aplicable a la realidad. Hoy, apuntó, las juntas de vigilancia administran las aguas con todos sus usos y esto es justamente lo que altera esta iniciativa.

Además, observó que se consagran derechos afectos a un uso, una extinción por caducidad en plazos muy acotados y derechos de aprovechamientos de reserva. Hizo notar que esto último provocará un conflicto en la utilización efectiva de las aguas.

Por otro lado, reparó que la autoridad no cuenta con un informe de productividad que les permita saber dónde están las bocatomas y, a mayor abundamiento, se entregan funciones a la Dirección General de Aguas sin el correlativo aporte financiero, ni técnico. Al efecto, observó que se a la iniciativa legal se agregó un informe financiero que consigna que no involucra nuevos fondos, por lo que, en la práctica la Dirección, dispondrá de un presupuesto menor que los años anteriores.

También, se refirió a la extinción de los derechos de aprovechamiento por una resolución administrativa, lo que no aprueba, puesto que, al menos, se necesita contar con un decreto o una sentencia judicial.

Al mismo tiempo, comentó que se dota a la Dirección General de Aguas de numerosas facultades que debilitan la labor de las organizaciones de usuarios y el ejercicio de los derechos de agua. Ello, porque este proyecto permite a la Dirección intervenir cuando otra junta de vigilancia se sienta menoscabada, sin necesidad de la existencia de un perjuicio efectivo, ya que bastaría la afectación.

Adicionalmente, indicó que la iniciativa asigna a la Dirección General de Aguas facultades normativas que detenta la institucionalidad ambiental en el ámbito de las normas secundarias de calidad ambiental en materia de agua, aumentando así el problema de

descoordinación institucional identificado por el Banco Mundial en el año 2014.

Después, se refirió al caudal ecológico e hizo notar a Sus Señorías la confusión que tiene la autoridad en cuanto a su aplicación, especialmente en los ríos declararos agotados o con una reducción de los derechos por sustentabilidad. En el caso de Putaendo, indicó que declarar un 20% del caudal del río como caudal ecológico, significa afectar el sustento de más de 750 usuarios.

A mayor abundamiento, comentó que el articulado actual del proyecto de ley no ha sido coordinado con la ley Nº 21.064 que modificó el Código de Aguas, en materias relativas a la fiscalización y a las sanciones.

Por todo lo anterior, solicitó a Sus Señorías considerar los siguientes aspectos:

1.- Evitar el debilitamiento de los derechos de agua, base para la gestión local de las juntas de vigilancia.

2.- Fortalecer a las organizaciones de usuarios, por medio de las siguientes acciones: obligarlas a incluir a todos los usuarios efectivos del agua; dar flexibilidad normativa para que también puedan regular el uso de los derechos de aprovechamientos no consuntivos y cualquier otro uso eventual en el cauce; dar mayor valor a los requerimientos de estas organizaciones frente a la Dirección General de Aguas, frente a solicitudes de fiscalización, oposición a solicitudes administrativas y requerimientos de monitoreo, y disponer que los recursos regionales obtenidos por el pago de las patentes por no uso sea direccionado a las organizaciones de usuarios, por la vía de fondos concursables.

Asimismo, planteó eliminar el reconocimiento que este proyecto de ley hace a la Dirección General de Aguas respecto de ríos declarados agotados en materias de geotermia, propiedad de aguas de vertientes y aguas del minero.

Por último, propuso simplificar y digitalizar todos los trámites que deban realizarse ante la Dirección General de Aguas.

La Honorable Senadora señora Aravena informó que el Ejecutivo trabaja en una serie de indicaciones que van en la línea de potenciar a las organizaciones de usuarios y valoró la propuesta de que la autoridad no puede seguir otorgando nuevos derechos en los ríos declarados agotados.

El Honorable Senador señor Castro refirió que, en el caso de la Región del Maule, las juntas de vigilancia han privilegiado el uso del agua para la generación de energía hidroeléctrica por sobre el riego, por lo que cree en la necesidad de potenciar las facultades de la Dirección General de Aguas en este tema, para que la autoridad vele por los intereses de todos los usuarios.

El representante de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo indicó que justamente este es uno de los puntos que este proyecto de ley debe cautelar y permitir que la juntas tengan más injerencia en los otros usos del agua, para evitar la rigidización en la contabilización de los derechos, que hoy día ha hecho que las juntas de vigilancia sean capturadas por los titulares de los derechos no consuntivos, como ocurre en el Maule. Por ello, planteó que este proyecto considere la flexibilización del conteo de las acciones de los derechos de aprovechamiento.

33.- **El Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Alejandro Vergara,** quien explicó que primero abordará el fenómeno de las autoridades administrativas independientes, para luego proponer la transformación de la Dirección General de Aguas en una agencia estatal y la transferencia del conocimiento de las controversias en materia de aguas a los tribunales ambientales. Dicha propuesta, acotó, evidencia la necesidad de que este órgano cuente con mayor autonomía e independencia y que la resolución de los conflictos en materias de aguas sean conocidos por tribunales especializados.

Al efecto, dio cuenta que la administración del Estado suele reducirse a una sola persona, el Presidente de la República, o a alguno de sus funcionarios de exclusiva confianza y recordó que Chile se trata de un Estado unitario, de ahí que la *longa manu* del Primer Mandatario sea similar a la de los gobernantes del antiguo régimen. Observó que más allá de las diferencias contextuales e históricas que suponen la evolución de los sistemas políticos y que la administración es insustituible, aunque se pueda disminuir la extensión y la densidad de su intervención. Todo ello, apuntando a mejorar la propia calidad de la democracia.

Así, precisó que el centro de la discusión es determinar si la calidad institucional puede mejorar mesurando, disminuyendo o atenuando el poder central de áreas específicas. Al respecto, señaló que en occidente y en Chile existen dos posibles experiencias, a saber:

1.- Las agencias autónomas o autoridades administrativas independientes (AAI), que implican descentralizar funciones en favor de generar una alta racionalidad técnica a la hora de tomar decisiones, para lo que se requiere que estas agencias tengan lejanía con el poder de turno.

2.- El autogobierno, el cual constituye otro tipo de autonomía, que a veces es más modesta, pero igualmente relevante.

A continuación, se centró en las organizaciones administrativas independientes. En primer lugar, abordó su finalidad e importancia, y se refirió a la legitimidad democrática, naturaleza y relevancia de una autoridad administrativa independiente. Al respecto, explicó que, en las democracias modernas, y como un modo de reforzar la legitimidad democrática de ejercicio, se han desarrollado las autoridades administrativas

independientes desde el siglo XIX en Estados Unidos, luego en el Reino Unido y desde la década de 1980 en Francia, Italia y España.

Resaltó que este modelo no se implantó en Chile y que sólo existen algunos ejemplos, pero no un fenómeno con la relevancia como se observa en otros países. Agregó que las autoridades administrativas independientes se relacionan con la necesidad de contar con órganos administrativos autónomos o independientes en sectores clave de la organización o institucionalidad administrativa económica, cuya característica esencial sea, por una parte, la especialización y la racionalidad técnica de sus decisiones y, por otra, su autonomía respecto de los gobiernos de turno. Además, apuntó, la creación de autoridades administrativas independientes requiere de bastante generosidad democrática.

Luego, trató las diferencias entre las funciones de gobierno y de administración, y la necesidad de autonomía de las autoridades administrativas independientes. En este análisis, distinguió las dos labores que realiza el Poder Ejecutivo, por una parte, el Gobierno de la Nación y, por otra, la labor de administración, relacionándolas con los servicios públicos, la ordenación de la actividad de los particulares y el fomento de la economía.

En la práctica, indicó que tiende a pensarse que algunos órganos administrativos especializados de diversos sectores relevantes serían puramente técnicos, cuyas decisiones son siempre tomadas con racionalidad, sin conexión alguna con las estrategias propias del Gobierno. Pero, estimó que esto no es real, salvo algunos casos en que está asegurada la autonomía y las decisiones de diversos órganos administrativos, en sectores claves de la vida social, que están vinculados con resoluciones de política estricta.

Señaló que casi la totalidad de los órganos administrativos son entes de gobierno con una independencia técnica bien limitada del poder político, pues sus decisiones siempre penden del gobierno de turno, por mucho que se las desee revestir de tecnicidad.

En términos general, sostuvo que la racionalidad técnica y la autonomía son las características de que adolece la gran mayoría de los órganos administrativos que cada día deciden más aspectos relevantes para la sociedad. Para evitar esa falta de racionalidad técnica y autonomía, señaló que se crean las agencias o autoridades administrativas independientes, que son órganos administrativos y no de gobierno, concebidos para materias de alta relevancia social, con total autonomía respecto del gobierno, esto es, del Presidente de la República en la ordenación, regulación y en la toma de decisiones, respecto de materias que la sociedad entiende relevantes, en especial cuando se requiere de alta racionalidad técnica, como ocurre con los bancos centrales.

Destacó que la independencia del poder central es el único modo en que se impide que los gobiernos de turno rompan la racionalidad técnica que debe primar en la ordenación administrativa de estos órganos autónomos o independientes, inmunes a la corrosión. Pero,

para ello, hay que cambiar la institucionalidad y crear autoridades administrativas independientes, autónomas en cuanto a su origen y decisión; tecnificadas y especializadas; dotarlas de una dirección colegiada, y siempre sujetas a un control jurisdiccional, también especializado.

En áreas muy técnicas, indicó que los órganos administrativos constituyen una garantía de certeza para los ciudadanos que se desenvuelven en los sectores en que las decisiones de esos órganos inciden; ello, pues mientras más alejada esté el veredicto de las coyunturas políticas, la sociedad se formará la convicción de que decidirán siempre conforme a criterios o estándares técnicos y económicos racionales. Acotó que el objetivo principal de estas autoridades administrativas independientes es determinar algunos estándares técnicos y dirigir procedimientos en su materia, es decir, tareas eminentemente técnicas y no políticas.

Resaltó que estas organizaciones han adquirido una gran importancia y que pueden catalogarse como un fenómeno dentro del derecho administrativo y subrayó que su importancia viene a surgir por la mayor creación de estos organismos a mediados del siglo XIX. Por ello, expresó que la legitimidad democrática de las autoridades administrativas independientes hoy está fuera de toda duda y rescató que son creadas por ley, se integran a través de órganos colegiados, tienen diversos sistemas de designación y no siguen criterios puramente políticos. De esta manera, precisó que estos órganos se rigen por la ley y que sus decisiones están sujetas a control jurisdiccional.

En seguida, explicó que las autoridades administrativas independientes son organismos "con sus propias facultades y responsabilidades regidas por el derecho público, organizacionalmente separados de los ministerios y cuyas autoridades no son directamente electas, ni nombradas o dependientes de personeros electos democráticamente". De esta manera, dio cuenta que se consideran autoridades administrativas independientes a aquellas que cumplen dos supuestos básicos:

a) El haber sido creadas para el desempeño de servicios de interés general o de funciones públicas relevantes, cuya realización contiene criterios de neutralidad y de profesionalidad, sin sesgos político partidistas. Este es el caso de las universidades públicas, la Corporación Televisión Nacional de Chile, del Coordinador Eléctrico Nacional, entre otros.

b) Debe tratarse de entidades creadas para la ordenación y disciplina de sectores económicos capitales, de difícil equilibrio y con una fuerte incidencia en la vida económica general que requiere de una gestión neutral y profesional. Así, ocurre en el sector financiero, de valores, energético y comunicaciones, y como ejemplos nombró al Banco Central, a la Comisión Nacional de Energía, a las Superintendencias, entre otras.

Detalló que los elementos básicos de una autoridad administrativa independiente son dos, a saber: la autonomía orgánica y funcional, y su racionalidad técnica. Agregó, igualmente, la

necesidad de que siempre estén sujetas al control jurisdiccional, como base esencial del estado de derecho.

En cuanto a la autonomía, sostuvo que normalmente se crean buscando esta finalidad desde su origen, y en lo que se refiere a las decisiones, la idea es que siempre sean técnicas y especializadas; usualmente dotadas de una dirección colegiada, y sujetas a un control jurisdiccional especializado.

Con respecto a la racionalidad técnica, señaló que el objetivo principal de estas autoridades independientes es determinar algunos estándares técnicos y dirigir procedimientos en su materia, o sea, tareas eminentemente técnicas y no políticas. Sin embargo, al depender de los ministerios y de ahí del Presidente de la República, estos órganos también se encuentran subordinados a los criterios políticos imperantes del gobierno de turno, ajenos a veces a toda consideración técnica de eficacia, eficiencia u de otros estándares, al momento de ejercer sus atribuciones, lo cual no es conveniente en un órgano llamado a ejercer potestades tan sensibles en la sociedad. De tal modo, la racionalidad técnica y la autonomía, resultan ser pilares fundamentales en la configuración normativa y funcional de las agencias independientes.

Luego, se refirió a los instrumentos jurídicos a través de los cuales se puede lograr esta autonomía o independencia. En particular, mencionó:

a) Nombramiento y cese en el cargo. La técnica primordial para el aseguramiento de la autonomía de decisión de estas entidades radica en el establecimiento, por ley, de limitaciones formales para la designación y cese de los titulares de estos órganos. La principal y más eficaz de estas limitaciones consiste en el nombramiento de estos titulares por un plazo fijo, durante el cual son inamovibles, salvo por causas preestablecidas de comportamiento irregular, que deben declararse formalmente.

b) Ejercicio de potestades de ordenación. Estimó fundamental la atribución a las autoridades administrativas independientes de potestades sustantivas para la ordenación del sector económico, servicio o función pública que se les encomienda. Frecuentemente, acotó, se trata de potestades de ordenación en que actúan como agencias reguladoras de sectores económicos y ordenan a través de circulares y, en todo caso, de potestades de autorización, inspección y sanción los conflictos entre agentes privados del sector respectivo.

c) Las técnicas de autonomía medial, que persiguen garantizar un funcionamiento independiente, eliminando los poderes de intervención de la administración en aspectos instrumentales de la gestión interna de estas entidades en la atribución de un cierto poder de auto-organización; en la gestión personal a su servicio, y en la disposición sobre sus recursos patrimoniales.

En seguida, señaló que, a diferencia de los servicios de la administración central, las autoridades administrativas independientes son órganos dotados de personalidad jurídica y de patrimonio propio, con una mayor autonomía e independencia de gestión. Resaltó que más allá de la personalidad jurídica, aspecto fundamental en estas entidades, también es relevante el sometimiento de su actividad externa a regulaciones especiales, incluidas reglas y principios del derecho privado. Con todo, consideró que la idea es que esta independencia o autonomía sea respecto del órgano central.

Por otra parte, expresó que deben establecerse límites a la autonomía de las autoridades administrativas independientes y que deben quedar subordinadas a la ley y al control jurisdiccional. Éste último corresponde al control ejercido por los tribunales de justicia sobre los órganos administrativos, el cual está destinado a impedir, prevenir o remediar cualquier violación de los derechos individuales por medio de actos administrativos y de la delimitación de esta área de control.

Comentó que las autoridades administrativas independientes se destacan por su carácter funcional e instrumental dentro del derecho administrativo y que su peculiaridad dentro de la función administrativa estriba en la autonomía que poseen, no sólo patrimonial, sino que también como órgano, al no encontrarse vinculadas jerárquicamente con la administración central. Previno que esta mayor autonomía y el carácter de su patrimonio es justamente lo que hace surgir algunas dudas respecto de su control y fiscalización.

No obstante, advirtió que no se pueden olvidar los principios que han motivado y bajo los cuales se han formado estos organismos autónomos, que obedecen sin duda alguna a una mayor agilidad y dinámica por la índole de las finalidades que estas autoridades administrativas independientes están llamadas a cumplir. Por eso, el sentido y los medios de fiscalización deben ser, en estos casos, diferentes. Claro está que a su respecto la naturaleza especialísima de la labor que efectúan, en particular su carácter mercantil, hace que la dimensión de la fiscalización que ha de aplicárseles sea distinta a la que rige para la administración pública centralizada. En nuestro país, apuntó, el control a estos organismos autónomos le corresponde a la Contraloría General de la República y a los tribunales de justicia.

A continuación, presentó su propuesta para transformar la Dirección General de Aguas en una agencia independiente, ya que este Servicio es un órgano técnico, centralizado de la administración del Estado, cuya principal competencia es la promoción de la gestión y administración del recurso hídrico en un marco de sustentabilidad, interés público y asignación eficiente.

También, reseñó, se encarga de proporcionar y difundir la información generada por su red hidrométrica y la contenida en el catastro público de aguas con el objeto de contribuir a la competitividad del país y a mejorar la calidad de vida de las personas. Refirió que sus competencias se encuentran delimitadas por el decreto con fuerza de ley N°

850, del Ministerio de Obras Públicas, de 1997, y por aquellas que le confiere el Código de Aguas y el decreto con fuerza de ley N° 1.115, de 1969.

Después, mencionó algunas de sus atribuciones más importantes, a saber: constituir los derechos de aguas; ejercer la policía y vigilancia del recurso; ejercer la supervigilancia sobre las organizaciones de usuarios, y planificar el desarrollo general del recurso.

Indicó que su actuación comprende una serie de limitaciones, como el no entrometerse, salvo casos de restringida excepción, en la distribución de las aguas que se realiza en forma descentralizada por las organizaciones de usuarios; no intervenir en la resolución de conflictos de aguas que se solucionan por las propias organizaciones de usuarios o por los tribunales ordinarios de justicia, y no interceder en las transacciones de derechos de aguas que se lleven adelante libremente entre los usuarios, aun cuando ellas pudiesen producir externalidades, esto es, perjuicios a terceros o al entorno, que provengan de resultados no esperados en la adecuada asignación del recurso, y que no estén previstos por los actores de la respectiva transferencia.

Posteriormente, reflexionó sobre la conveniencia de convertir a la Dirección General de Aguas en una autoridad administrativa independiente. Al respecto, indicó que es del todo evidente concluir que esta entidad ejerce una potestad administrativa de carácter técnico, cuyos estándares de especialización exigidos en la práctica son elevados y que tiene dentro de su misión la importante tarea de salvaguardar un recurso económico vital, el que tiene incidencia en los sectores productivos de importancia para el país, como la agricultura, minería, hidroelectricidad y en la industria.

En virtud de estas consideraciones, estimó conveniente que el legislador abogue por la transformación de la Dirección General de Aguas en una autoridad administrativa independiente, toda vez que su estatuto institucional actual dificulta el desenvolvimiento eficiente y eficaz de sus atribuciones al consagrarla como un órgano de la administración centralizado, cuyas autoridades se encuentran sujetas a la contingencia y a los vaivenes políticos, imposibilitando el desarrollo de políticas públicas de largo plazo objetivas que estén dirigidas a dar respuestas concretas a las necesidades del país, teniendo en consideración, además, los escenarios de cambio climático y de reforma a la institucionalidad de las aguas.

Además, hizo presente la necesidad de contar con tribunales especializados, como un necesario complemento para la independencia en la administración de las aguas. Señaló que cuando se habla acerca de la resolución de conflictos entre un particular y un órgano técnico de la administración del estado, como es el caso de la Dirección General de Aguas, y en un contexto de inexistencia de tribunales contenciosos administrativos, es del todo correcto señalar que la racionalidad que se le exige al juez en sus sentencias ha de estar fundada, no sólo en el criterio de justicia aplicable, sino también en el conocimiento técnico, especializado, específico y detallado de las reglas y principios que regula la

disciplina de las aguas. De este modo, apuntó, la judicatura se encuentra en una mejor posición para interpretar razonablemente las reglas existentes y formular nuevos principios.

Indicó que los nuevos tribunales especiales que se han implementado desde 2003 fueron creados con la finalidad de revisar decisiones técnicas o especializadas de la administración del estado, usualmente relativas a actividades económicas relevantes, en que se pueden generar conflictos entre los particulares y los órganos administrativos. Resaltó que en el sistema político del país es imprescindible la labor judicial para la revisión de la legalidad de las actuaciones de los distintos órganos que componen la administración del Estado y que es evidente que tal revisión adquiere otra profundidad y densidad cuando es realizada por un tribunal especializado, creado con la finalidad exclusiva de pronunciarse sobre materias técnicas y dotado de características, conocimientos y herramientas específicas para ello.

Detalló que el modelo de tribunales especializados es una tendencia ya consolidada, que parece haber terminado por sepultar el antiguo deseo de tener una sola jurisdicción administrativa, pues este fenómeno pluriforme indica una búsqueda de la hiper especialización, con modelos muy distintos para cada uno de ellos. Ello, a pesar de que la Corte Suprema, en varias ocasiones, ha manifestado una opinión contraria respecto de la creación de tribunales especializados y heterogéneos en cuanto a su funcionamiento dentro o fuera del Poder Judicial, lo que, en su opinión, es una necesidad que ha comenzado a concretarse y a tomar, cada vez con mayor fuerza, en materias complejas y estratégicas para el desarrollo del país, como el medio ambiente, la contratación pública, el derecho tributario y aduanero, los recursos naturales y la energía, entre otros rubros.

Asimismo, expresó que los tribunales ordinarios de justicia han visto sobrepasada su capacidad material, personal y técnica ante estas situaciones, lo que es una realidad que ha comenzado a constatarse de variadas formas y desde hace bastante tiempo. Dicha situación, acotó, se agrava con las recientes críticas en torno a la posición que están adoptando los jueces al enfrentar las controversias entre la administración y los particulares, especialmente respecto de las actividades económicas de más importancia en la actualidad, como son la prestación de servicios públicos y la gestión de los recursos naturales. Así, subrayó, se hace evidente la necesidad, en estas materias especializadísimas, de contar con una nueva forma de hacer justicia, que sea efectiva frente a la especialidad, la velocidad, la tecnicidad y la complejidad que presenta y requiere la resolución de conflictos en estas áreas.

En caso no acogerse su propuesta anterior, sugirió a Sus Señorías considerar la alternativa de trasladar el conocimiento de la conflictividad en materias de aguas a los tribunales del medio ambiente, debido a que, en la actualidad, es el único órgano jurisdiccional que compone conflictos en la aplicación de las reglas y principios que regulan materias de carácter técnico, como es el caso de aquellas que dicen relación con el medio ambiente. En la actualidad, destacó, los conflictos de aguas están

concentrados en la constitución de nuevos derechos, en la regularización de los antiguos derechos y en la gestión conjunta de las aguas para el riego y la hidroelectricidad.

Alertó que estos conflictos no deben ser trasladados a las organizaciones de usuarios, y reparó que es notoria la ausencia actual de una instancia especializada de resolución de conflictos en materia de aguas, ya sea de un panel de expertos o de un tribunal de aguas, ya que todas estas controversias son de alta complejidad técnica, para lo cual los tribunales ordinarios han demostrado poca racionalidad o incapacidad en su resolución. En su opinión, se necesita de un panel de integración multidisciplinario para una mejor resolución, tal como lo concluyó un estudio del Banco Mundial de 2011.

De ahí, coligió que los conflictos relativos a las aguas deben ser tratados por un tribunal que se ajusten a su especialidad, y señaló que Chile tiene dos opciones en la materia: crear tribunales especiales de aguas o incorporar las materias de aguas en la competencia de los actuales tribunales del medio ambiente, cuya materia es cercana y complementaria.

A modo de conclusión, comentó que es importante que la Dirección General de Aguas se convierta en una autoridad administrativa independiente para que adquiera autonomía e independencia de la administración centralizada para efectos de llevar a cabo una tarea técnica más eficiente y eficaz. Por otro lado, expresó que es necesario generar una propuesta para una resolución especializada en los conflictos de aguas, junto con focalizar la agenda en los aspectos de autogestión y conflictividad. De esta manera, precisó que es posible evidenciar un fortalecimiento de la institucionalidad en materias de aguas, pudiendo así, superar el actual estado de crisis, de cara a las discusiones de la reforma y de las problemáticas asociadas al cambio climático.

A continuación, **el Honorable Senador señor Castro** consideró interesante la propuesta del Profesor Vergara, en particular, lo que se refiere a la creación de los tribunales especializados, ya que tiene claro que los conflictos respecto del agua cada vez serán más complejos. No obstante, indicó que no sería viable que en esta reforma pueda incluirse este punto, porque se trata de una nueva materia.

Al contrario, **la Honorable Senadora señora Rincón** se mostró disponible para discutir lo relativo a tribunales especializados en el marco de esta reforma al Código de Aguas.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** resaltó que están abocados a estudiar un proyecto específico y que, de acuerdo a las normas constitucionales, el planteamiento requeriría de patrocinio del Ejecutivo, porque crea un nuevo servicio e irrogaría nuevos gastos para el Estado.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que, dado que en esta iniciativa están abordando temas institucionales,

perfectamente están habilitados para considerar la propuesta del Profesor Alejandro Vergara y, en sintonía con lo anterior, pidió un informe para conocer hasta dónde pueden llegar -de acuerdo al marco legislativo que los ampara- para conocer de las materias que trata este proyecto de ley.

34.- **La Presidenta de la Asociación Atacameña de Regantes del Río Vilama, señora Juana Corante,** señaló que su asociación está formada por noventa socios, y el 99% de ellos son atacameños que se dedican principalmente a la agricultura, a pesar del clima desértico que existe en la zona en que habitan, aunque dio cuenta que a veces son afectados por el invierno boliviano, que provoca grandes crecidas de los ríos, desbordamiento y arrastre de piedras y de sedimentos, por lo que se ven obligados a cortar el suministro de agua para el regadío.

En cuanto a la reforma al Código de Aguas, indicó que les preocupa saber cómo se afectará a las sociedades indígenas de regantes, reconocidas por la ley N° 19.253, ya que este proyecto de ley no las menciona.

Señaló que uno de sus mayores problemas es el acceso y la calidad del agua, por el exceso de minerales que contiene. Además, comentó que en los veranos deben reducir drásticamente el tiempo de riego, por lo que son pocos los cultivos que pueden producir, que se reducen a las especies que se han adaptado a las condiciones del agua, como la alfalfa, el maíz y el trigo. Por lo anterior, mostró interés en buscar alguna fórmula para desalinizar estas aguas, lo que les permitiría también cultivar hortalizas y verduras.

35.- **La Presidenta de la Asociación de Regantes del Río San Pedro, señora Marcela Ramos,** informó que su asociación reúne a unos novecientos socios y que corresponde a una agrupación indígena reconocida como tal por la ley N° 19.253. Refirió que en el artículo 2° de sus Estatutos se establece que su objetivo es tomar las aguas del Río San Pedro, repartirla entre todos los regantes, construir, explorar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento común.

Destacó que para el pueblo atacameño el agua es un elemento central de la vida, fundamental para el desarrollo de la pequeña agricultura de subsistencia. Resaltó que el artículo 64 de la Ley Indígena dispone el deber del Estado de proteger especialmente las aguas de los pueblos Aimaras y Atacameños, dado que viven en el desierto más árido del mundo. Por lo tanto, remarcó la necesidad de escucharlos y de considerar sus inquietudes en el presente proyecto de ley.

Además, señaló que presentarán ante este Congreso Nacional un requerimiento para realizar un proceso de consulta indígena respecto de esta iniciativa legal y que esperan ser apoyados por Sus Señorías.

En relación con esta iniciativa, valoró que el proyecto contemple a los pueblos indígenas en distintos artículos, aunque

observó que queda fuera un punto que estiman fundamental, que se refiere a los derechos ancestrales del uso del agua. Al efecto, expresó que la reforma en su artículo 5° bis establece diversas funciones del agua, señalando que debe garantizar el consumo humano, la preservación del ecosistema y los otros usos productivos.

Por lo anterior, reparó que no se incluye el uso ancestral dentro de los usos que regula este artículo, lo que implica dejarlo afuera de todas las categorías de que dispone el Código de Aguas con posterioridad a la reforma, ya que no corresponde a un uso de subsistencia, ni de preservación, ni productivo, pese a tener las características de todos ellos.

Indicó que al no regularse el uso ancestral no podrán competir con los demás usos que tendrán un carácter prioritario, lo que podrá incentivar que se desestimen estos derechos cada vez que exista un conflicto de derechos de aprovechamiento. Acotó que esto también tendrá efectos para el artículo 6° bis sobre la extinción de derechos por no uso, ya que entendido en el sentido propuesto por la reforma afectará, sin duda, al uso ancestral dentro de la cosmovisión andina, por lo que los pueblos indígenas quedarán en la más absoluta desprotección.

Por tanto, sugirió considerar en este proyecto de ley el uso ancestral para el otorgamiento, limitaciones y extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas de los pueblos indígenas, entre otras materias.

El Honorable Senador señor Castro consultó si tienen juntas de vigilancias en los ríos San Pedro y Vilama, y cómo se reparten las aguas.

La señora Marcela Ramos respondió negativamente y agregó que ellos están inscritos como asociaciones indígenas de regantes y explicó que se reparten el agua de acuerdo al trabajo que realiza un celador del agua. Agregó que sus derechos corresponden a 870 litros por segundo, pero que hoy llegan a 400 litros por segundo, los cuales se dividen según las hectáreas que deben regar. Lamentó que con esta cifra sólo alcanzan a regar el 25% de las hectáreas comprometidas.

Informó que existe la posibilidad de construir embalses, pero que la autoridad les exige formar una junta de vigilancia para ello. Resaltó que esta transformación los obligaría a dejar de ser una organización de regantes indígenas y restituir sus derechos de aprovechamiento al Estado, con lo cual se podría incrementar y mejorar los derechos de aprovechamiento de aguas individuales para favorecer a las grandes mineras del sector y, consecuencialmente, perder ellos sus derechos colectivos.

El asesor del Ministerio de Agricultura consultó a la señora Marcela Ramos por la naturaleza de los derechos que la comunidad indígena poseen sobre los Ríos San Pedro y Vilama y si pudiera

ser más específica sobre los inconvenientes que prevé en la incorporación de los derechos de esta comunidad a una junta de vigilancia.

36.- **El Director Ejecutivo y abogado de la ONG FIMA, señor Ezio Costa**, en apoyo y asesoría jurídica para las Asociaciones Atacameñas de Regantes de los Ríos San Pedro y Vilama**,** explicó que las comunidades indígenas tienen derechos colectivos como asociación y no derechos privados e individualizados como son derechos del Código de Aguas, por lo que la protección de su derecho colectivo requiere necesariamente de una organización colectiva. Apuntó que la construcción de un embalse se supeditada a la existencia de una junta de vigilancia y significaría dividir ese derecho colectivo entre quienes actualmente están en la comunidad, lo cual desprotegería al agua en sí misma, ya que su transferencia no dependería del colectivo sino de cada una de las personas que tienen un derecho de aprovechamiento, lo que -a larga- haría perder valor a los derechos colectivos.

El asesor del Ministerio de Agricultura indicó que por el hecho de que un titular del derecho de aprovechamiento de aguas sea una persona individual o varias constituidas en una comunidad no obsta a que ese derecho se encuentre debidamente inscrito y que sus titulares puedan participar en una junta de vigilancia. Acotó que los derechos que se aportan para llenar un embalse tienen preferencia para utilizar las aguas embalsadas.

La señora Juana Corante indicó que obviamente serían beneficiados con la construcción de un embalse, pero que hasta ahora sólo han funcionado como asociaciones de regantes y que también hay un tema de costos. Informó que su asociación se autofinancia con los aportes de sus socios y que actualmente están carentes de recursos.

El Honorable Senador señor Castro hizo presente a los representantes de las organizaciones del Río San Pedro y Vilama que nunca perderán su condición de pueblo indígena en virtud de un proyecto de embalse.

La señora Juana Corante informó que gracias a sus derechos ancestrales sobre el Río Vilama, en su asociación, riegan doscientas treinta y cinco hectáreas que corresponden a noventa agricultores.

Por su parte, **la señora Marcela Ramos** dio cuenta de que ellos riegan mil doscientas hectáreas de novecientos regantes y dijo que para ellos es un sueño tener un embalse.

El asesor del Ministerio de Agricultura invitó a las asociaciones para que se acerquen al Ministerio de Agricultura o a INDAP, para que accedan al programa territorial de desarrollo indígena (PDTI), a fin de superar sus problemas con el agua.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Aravena** comentó que en la Región de La Araucanía conoce dos proyectos

asociativos de tranques de comunidades indígena en que, gracias a recursos del Ministerio de Obras Públicas, han podido contar con agua para riego.

La Honorable Senadora señora Rincón manifestó que le preocupa que las comunidades indígenas pierdan sus derechos ancestrales en virtud de esta reforma y señaló que harán una presentación al Ejecutivo para que realice una consulta indígena, a fin de dar cumplimiento al Convenio 169 de la OIT. Acotó que es en el Parlamento donde se tratan los temas legislativos y en el Gobierno los programas y subsidios.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó a Sus Señorías realizar una sesión especial para analizar cómo este proyecto de ley afectará a los pueblos indígenas, de acuerdo al Convenio 169 de la OIT.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que se podría generar un impacto en la naturaleza de los derechos ancestrales de los pueblos indígenas que no se resuelve en virtud de derechos de aprovechamiento de aguas de titularidad individual, como lo contempla el Código de Aguas, ya que se trata de derechos colectivos que son administrados por toda la comunidad. Resaltó que están ante un derecho sustantivo de origen ancestral, que tiene una naturaleza distinta a la ordinaria regulada por ese cuerpo legal. En ese contexto, consideró pertinente analizar si corresponde la realización de un proceso de consulta indígena.

El señor Ezio Costa indicó que esta reforma se produjo para enfrentar el desafío de la escasez de agua, actual y futura. En ese contexto, estimó que deben abordar los siguientes problemas: uno, de carácter material, que se centra en la falta de agua; otro, de índole normativo, que se refiere al acceso y disponibilidad de agua, y, un tercero, que trata sobre la existencia de agua y su concepción como recurso natural renovable en todos los casos, puesto que la ciencia ha resuelto que se trata de un recurso que no se renueva, por la falta de un ecosistema que funcione adecuadamente.

En este sentido, consideró fundamental algunas disposiciones de esta reforma, como el caudal ecológico del artículo 129 bis 1. Pero, observó que sólo se contempla para los nuevos derechos de aprovechamiento otorgados y para ciertas aguas que están en bajo protección oficial. Esto último, precisó, ya está regulado en los tratados internacionales, por lo que no es avance en términos de protección al ecosistema. Por otro lado, apuntó que en la práctica no habrá derechos nuevos, ya que casi todos los derechos disponibles se encuentran concedidos.

En base a lo anterior, planteó regular el caudal ecológico para todos los derechos de aprovechamiento de agua, en la línea de mantener el agua para que las futuras generaciones también la puedan usar. Esta visión es parte de la función social de la propiedad que se supone que se tiene sobre los derechos de aprovechamiento de aguas y de su naturaleza de bien nacional de uso público.

Luego, apoyó la caducidad de los derechos cuando la autoridad vele en forma armónica por la preservación ecosistémica y la función productiva de las aguas. La idea, acotó, es propender a un uso eficiente del recurso en la medida que su utilización no sea en desmedro de los derechos fundamentales de las personas, como el derecho humano al agua y al medio ambiente.

En este mismo sentido, sugirió modificar el artículo 314, sobre los decretos de sequía que puede dictar discrecionalmente el Presidente de la República cuando la Dirección General de Aguas se lo solicite. Al respecto, indicó que esta potestad no debiese ser discrecional, puesto que, en su opinión, debiera estar obligado a decretar la sequía cuando existan los argumentos técnicos que esa Dirección General determine.

Por otra parte, manifestó su aprensión por una modificación que esta reforma realiza al artículo 132, sobre la oposición a la solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas. Hoy, reseñó, la citada disposición permite a cualquier tercero oponerse, no obstante, la nueva norma restringiría dicha oposición sólo a quienes son titulares de derechos de aprovechamiento. Con ello, reparó, se debilitaría la protección de los territorios.

Por último, destacó que sus propuestas apuntan a garantizar la seguridad jurídica para que los titulares de derechos de aguas puedan seguir usándolos con la certeza de que también serán utilizables en el futuro.

37.- **El Presidente del Consejo de Defensa del Medio Ambiente de Maipú, señor Fernando Barraza,** se refirió a la importancia del recurso hídrico subterráneo para el desarrollo del país. Esto, reseñó, es especialmente válido para la zona de escasos recursos superficiales, principalmente para la ciudad de Santiago y para el norte de Chile. En particular, hizo notar a Sus Señorías que la comuna de Maipú se alimenta fundamentalmente de aguas subterráneas.

Subrayó que la creciente demanda de explotación del recurso hídrico subterráneo se ha visto reflejada en el aumento sustantivo en los ingresos de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Frente a esto, señaló que la Dirección General de Aguas ha profundizado los estudios hidrogeológicos, especialmente en las zonas más críticas del país, que ha llevado a definir y a caracterizar la dinámica de los acuíferos. En este contexto, comentó que se han presentado informes y antecedentes correspondientes a la zonificación hidrogeológica de la Región Metropolitana, que tiene los siguientes objetivos:

1.- Definir la localización espacial de cada uno de los sectores acuíferos reconocidos en esta Región.

2.- Dar a conocer las composiciones hidrogeológicas de las distintas zonas acuíferas específicas estudiadas.

3.- Entregar mapas de los sectores indicados.

Asimismo, dijo que existen informes sobre la zonificación hidrogeológica para la Región de Valparaíso de mayo 2002; diagnósticos sobre la utilización de las aguas servidas tratadas para el riego en la Región Metropolitana de mayo 2004, e informes sobre el proyecto minero de extracción de puzolana de Maipú de mayo 2013.

Reparó que han tomado conocimiento de los proyectos cuando ya están aprobados, como ocurrió en el caso de la Quebrada de la Plata, que gracias a la organización de la ciudadanía marcó un hito desde la cual se recuperó un entorno, a pesar de las faenas mineras. Destacó que después de cinco años se convirtió en un santuario de la naturaleza.

También, mencionó los trabajos que se realizan al interior del Fundo Rinconada de la Universidad de Chile con el ingreso de empresas en forma ilegal para la extracción de áridos.

En su opinión, en todos estos casos falta una mayor fiscalización de los órganos competentes, así como un aumento de las sanciones que consagra la ley, porque hoy estas empresas pagan las multas irrisorias y siguen dañando el medio ambiente. Por ello, pidió a Sus Señorías que se incluya en esta reforma el cierre definitivo de estas faenas cuando reincidan en el incumplimiento de la normativa.

Asimismo, se refirió a la canalización del Canal Ortuzano y observó que ninguna autoridad se hace cargo, porque está en la intersección de las comunas de Cerrillo, Maipú y Pudahuel.

Todo lo anterior, apuntó, demuestra que no se están haciendo cargo del crecimiento de las ciudades y del daño que se genera al medio ambiente y a la comunidad, en general.

La Honorable Senadora señora Aravena, luego de agradecer a los invitados por su preocupación y quehacer en relación con el medio ambiental, informó que la ley N° 21.064 aumenta las sanciones por el incumplimiento de la normativa vigente y entrega mayores facultades de fiscalización a la Dirección General de Aguas.

En seguida, planteó oficiar a la señora Ministra del Medio Ambiente para consultarle si se ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la extracción de áridos en el Fundo Rinconada de Maipú y al señor Director de Obras Hidráulicas, para que informe si dichas extracciones cumplen con la normativa vigente y con las autorizaciones que corresponde para desarrollar esa actividad.

38.- **El representante de la Federación Gremial Nacional de Productores de Leche (FEDELECHE), señor Rodrigo Mardones,** informó que la producción anual de leche en Chile durante el año 2017 alcanzó 2.514 millones de litros, según estimación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA). Expresó que la mayor parte de la actividad primaria hoy en día se realiza en condiciones de secano.

Luego, complementó que en Chile existen dos grandes tipos de sistemas productivos de leche:

Uno, basado en la estabulación parcial o permanente, donde a la vaca se le lleva el alimento al patio de estabulación y que se desarrolla principalmente entre las Regiones Metropolitana y del Biobío. Este sistema considera la utilización de agua para el riego de los cultivos suplementarios, como maíz y alfalfa, principalmente. La mayor parte de la alimentación proviene de concentrados, granos y subproductos de la agroindustria de la zona central. Se estima que este tipo de sistema productivo representa un 15% de la producción nacional.

Dos, un gran sistema productivo que se desarrolla entre las Regiones de La Araucanía y Los Lagos, que se realiza principalmente en praderas, donde las vacas pastorean libremente por el campo y acuden en promedio dos veces al día a la sala de ordeña donde son suplementadas con alimento concentrado. Dio cuenta que este sistema está evolucionando hacia el riego de praderas y cultivos suplementarios, debido a la disminución de las precipitaciones en esta macrozona, la que representa un 85% de la producción nacional de leche.

De lo anterior, hizo notar los requerimientos de agua en el sistema lechero secano para los animales, donde una vaca en edad productiva consume unos cien litros de agua al día, por lo que para las aproximadamente 500.000 vacas lecheras que hay hoy en Chile, más sus crías, se necesita de un caudal de unos 0,7 metros cúbicos por segundos para satisfacerlas.

Reparó, hoy no existe información precisa sobre la superficie de riego de los sistemas lecheros del país, pero el potencial de riego estimado podría llegar a más de 700.000 hectáreas de praderas mejoradas en la macrozona Araucanía-Los Lagos, según el censo de 2007. De esta manera, detalló, el requerimiento de riego potencial de praderas mejoradas y de cultivos suplementarios de uso forrajero para bovinos entre las Regiones Metropolitana y Los Lagos podría ser de 1.200.000 hectáreas y de 1.200 metros cúbicos por segundo.

En seguida, indicó que para poder desarrollar el potencial productivo lechero del país se necesita certeza jurídica respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas. Resaltó que el desarrollo agrícola del país, en particular el frutícola y el hortícola, se ha llevado a cabo gracias a la legislación y al modelo de desarrollo que ha permitido a los agricultores disponer de un derecho real, que les permite usar, gozar y disponer de éste. Opinó que la propiedad sobre este derecho y el respeto del Estado de esta condición, ha generado el incentivo correcto al sector privado

para poder invertir en obras. En este mismo sentido, señaló que esta certeza jurídica les ha permitido acceder a créditos bancarios para realizar las inversiones que necesitan.

Dio cuenta que han analizado la situación de otros sectores que utilizan el modelo de concesión, como ocurre con la acuicultura en el sur del país. Al respecto, observó que la condición de tratarse de derechos eventualmente caducables por la autoridad ha tornado a estas concesiones en derechos precarios, aunque reconoció que igual son hipotecables y transables.

Por otro lado, lamentó que frente a una expropiación no son indemnizables, transformando la inversión realizada en bienes de valor depreciado. Acotó que esto la banca lo sabe y lo castiga fuertemente.

En cuanto a la no afectación de los derechos antiguos, consideró que esto probablemente generará una difícil convivencia entre los distintos derechos dentro de una misma cuenca, particularmente, frente a situaciones de escasez.

Por lo anterior, planteó generar una normativa de carácter local y no nacional, para tratar por separado la realidad de cada cuenca. Al efecto, sugirió tener a la vista el trabajo realizado por las organizaciones de usuarios de aguas, ya sean juntas de vigilancia o asociaciones de canalistas, que han invertido miles de millones de dólares para usar el agua, lo que, en su opinión, es la forma correcta de gestionar el recurso.

Asimismo, consignó que se requiere del impulso estatal para el desarrollo y financiamiento de nuevas obras, tales como grandes embalses y redes de canales, con cofinanciamiento estatal y cuya operación quede en manos de los mismos usuarios.

En la zona sur, precisó, el agua superficial y las precipitaciones son más abundantes por lo que las inversiones en riego, hasta ahora, no han sido prioritarias y comentó que las pocas que se han realizado corresponden a esfuerzos individuales. Agregó que casi todos los predios poseen esteros con abundantes aguas superficiales, lo que ha permitido satisfacer las necesidades de los animales.

Pero hoy, apuntó, las precipitaciones han disminuido y las temperaturas medias y extremas han aumentado. Con ello, se ha generado la necesidad de ejecutar mayores obras de riego, como tranques o embalses menores, para intervenir los esteros y acumular agua suficiente para enfrentar el período estival y los años de sequía. Consideró que este tipo de embalses tienen una rentabilidad social positiva y pueden ser construidos rápidamente por los mismos usuarios con apoyo estatal.

Además, dijo que el aumento en el valor de las contribuciones del suelo bajo riego, devuelve al Estado lo invertido, por lo

que este concepto debería ser incluido en las evaluaciones de dichos proyectos, particularmente en su rentabilidad social y privada.

Indicó que las obras requieren de aprobación por parte de la autoridad pertinente, ya sea por la Dirección General de Aguas o por la Dirección de Obras Hidráulicas, las que muchas veces no tienen la capacidad suficiente para dar una rápida respuesta a las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas y de intervención de los cauces, entre otras.

En atención a lo anterior, sugirió fortalecer a ambas Direcciones para responder a estos requerimientos y para mejorar la calidad de la información que poseen, lo que les permitirá asignar debidamente los derechos de aprovechamiento de aguas y autorizar las obras.

Puso de relieve que en el sur a diferencia de la zona central del país, no existen organizaciones de usuarios y que la información sobre la disponibilidad de aguas en ciertas cuencas de importancia es menor a la que efectivamente se cree que hay.

Luego, reparó que la adquisición de derechos de aprovechamiento para la especulación ha afectado la disponibilidad de las aguas. Este fenómeno, acotó, ha impedido que los verdaderos potenciales usuarios puedan disponer de sus derechos de aprovechamiento de aguas de manera oportuna. Por eso, subrayó, se debe desestimular la especulación a través del aumento de las patentes que se cobran por no uso. En este caso, y debido al distinto comportamiento de cada cuenca, sugirió que dicha regulación quede a cargo de la autoridad local, para que se actúe con la flexibilidad suficiente para resolver eficientemente el asunto.

Finalmente, coincidió en la priorización del uso del agua para el consumo humano, y opinó que la falta de disponibilidad de agua se debe a la falta de obras hidráulicas y de soluciones tecnológicas, más que a aspectos exclusivamente jurídicos. Por ello, manifestó que la Federación Gremial Nacional de Productores de Leche no apoya la reforma al Código de Aguas en los términos actuales.

39.- **Del Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y la Protección del Medio Ambiente de la Provincia de Petorca (MODATIMA), su Vocero Nacional, señor Rodrigo Mundaca, y los representantes, señores Rodrigo Faúndez y Luis Soto.**

En primer lugar, **don Rodrigo Mundaca** señaló que su zona está en el ojo del huracán hace bastante tiempo y que en el último mes han salido en todos los medios de prensa nacional e internacional.

Asimismo, dio cuenta que la discusión en torno al precio de la palta se debe a que en Petorca existe un cartel del agua y de la palta, que es responsable de la especulación en los precios en el mercado y de la situación de la escasez de los acuíferos. Al efecto, denunció que hace

más de quince años que los Ríos Petorca y La Ligua no tienen escurrimiento de aguas superficiales.

En seguida, puso de relieve que el río La Ligua fue declarado en restricción desde el 2004, no obstante, la Dirección General de Aguas continuó concediendo derechos de aprovechamiento de aguas por más de 4.350 litros por segundo. Algo similar, ha ocurrido con el Río Petorca, con la diferencia de que fue declarado en restricción a partir del año 1997.

Por lo anterior, señaló que la Provincia de Petorca se ha convertido en el epicentro nacional de la violación del derecho humano al agua, así como del robo de agua.

Por otro lado, señaló que la mayoría de los suelos de esta provincia no tenían aptitud para el cultivo, ya que se trata de suelos clase 6 y 7 de aptitud forestal, e incluso de clase 8 en las áreas protegidas, pero que hoy días por la intervención del hombre se han transformado en suelos de cultivos.

Por el contrario, reparó, los suelos de cultivo que existían al borde de los ríos de clase 1, 2, 3, 4 y 5 se han convertido en páramos secos e inhóspitos producto de la falta de agua y de la ausencia de ordenamientos territoriales asociados a la capacidad de uso agrícola de los suelos.

Hizo presente que la Provincia de Petorca tiene trece declaraciones de zonas de emergencia hídrica por sequía y lamentó que los ríos del sector ya no tienen la capacidad para incidir en el ciclo hidrológico del lugar. Al efecto, indicó que cuando no hay agua en los ríos no hay transformación de la materia, no hay evaporación, no hay formación de nubes y, por tanto, no llueve.

Denunció que en el nacimiento del Río Petorca existen gigantescas plantaciones de palta y de cítricos en donde se ha concentrado toda el agua, lo que provocado la falta de agua para la población y que este lugar se convierta en el epicentro de la violación al derecho humano al agua. Al respecto, reparó que la institucionalidad no ha cumplido ningún rol y que se sigue plantando en los cerros, a pesar, de que los ríos están completamente agotados.

Ello, ha provocado que las comunas de Cabildo, La Ligua y Petorca tengan que ser abastecidas de agua por camiones aljibes.

Luego, presentó un estudio aéreo espacial que se realizó durante el primer gobierno del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, a fines de 2011, mediante el cual se identificaron 366 pozos que no tienen derechos de aprovechamiento de aguas legalmente constituidos en los Ríos La Ligua y Petorca, y 65 drenes ilegales, que corresponden a obras de ingeniería que van bajo tierra para capturar agua subterránea de manera impropia. No obstante, observó, no se ha adoptado ninguna medida al respecto.

Asimismo, se refirió al estudio que realizó la Antropóloga, Doctora Paola Volado, que muestra cómo se continuaron concediendo derechos de aprovechamiento de aguas estando los acuíferos en restricción.

Además, exhibió un trabajo de uno de sus asesores en que se contabilizan los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneos constituidos ilegalmente, que se otorgaron después de la declaración de restricción. En el caso del Río Petorca, se concedieron 3.730 litros por segundo y en el Río La Ligua 4.540 litros por segundos, ello según el catastro público de agua que lleva la Dirección General de Aguas.

También, trajo a colación una investigación de CIPER Chile en que se habla del negocio de la sequía, en que se dice que el Estado entre los años 2010 y 2016 se gastó 92.000 millones de pesos comprando agua dulce y arrendando camiones aljibes para distribuirla. Acotó que la mayor concentración de estos gastos se dio en las Regiones de La Araucanía; del Maule, Biobío y Valparaíso. En esta última, se gastaron más de 16.000 millones de pesos.

La Honorable Senadora señora Aravena indicó que en su región sí hay agua, lo que falta son las inversiones en infraestructura, especialmente en agua potable rural.

El señor Rodrigo Mundaca dio cuenta que en La Araucanía las fuentes comunitarias de aguas no se encuentran protegidas. Además, señaló que en el sur la mayor cantidad de los derechos de aprovechamiento de aguas son de carácter no consuntivo y de propiedad de la empresa ENEL, que concentra el 81% de los derechos del territorio. Por ello, advirtió que, si bien en el sur se ve abundante agua en los cauces, ésta no le pertenece a los ciudadanos.

A continuación, dio cuenta que en el año 2017 se exportaron 25 millones de kilos de palta y que se necesitan 386 litros de agua para producir un kilo, por lo que concluyó que para cubrir esa producción de palta en su provincia se utilizaron alrededor de 659 millones de litros de agua, a pesar de que llevan trece años sin escurrimiento superficial de sus ríos. Consignó que ese volumen de agua equivale al suministro de agua de dos años para 70.000 personas.

Después, dio cuenta que esta situación fue denunciada por el centro de investigación periodística danés *Danwatch* en el mes de marzo de 2017, que sindicó a la Provincia de Petorca como el centro de violación al derecho humano al agua. Algo parecido sucedió en la televisión pública alemana, que se transmite a 40 millones de televidentes. También, comentó que Amnistía Internacional levantó una campaña mundial sobre el tema. Esto, dio pie a varias amenazas de muerte en contra de algunos de sus asociados y a la presentación de los respectivos recursos de protección ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, apuntó.

Informó que hace una semana el señor Subsecretario de Obras Públicas, junto a un gran contingente de autoridades y a cuarenta fiscalizadores, visitó el lugar y reconoció que en Petorca existe extracción ilegal de agua.

En seguida, **el señor Rodrigo Faúndez, representante de MODATIMA,** se refirió a las observaciones que tienen al texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

En primer lugar, mencionó los aspectos positivos, a saber:

1.- Mejoramiento de las condiciones de los Servicios Sanitarios Rurales, ya que se propone que estas organizaciones puedan obtener sus derechos de aprovechamiento de aguas de manera más expedita y se les otorgan facilidades para extraer agua de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de sus integrantes o en terrenos del Estado. Además, valoró que se les exime del pago de patente por no uso.

2.- Extinción de los derechos de aprovechamiento de aguas por no uso y aumento de los valores de las patentes por la misma causa. Con estas medidas, reseñó, los titulares que no demuestren tener las obras de captación de aguas tendrán que pagar más y, una vez transcurrido cierto plazo, entre cinco y diez años, el derecho se considerará extinto.

3.- Se pone fin a los derechos de aprovechamiento no inscritos. Actualmente la Dirección General de Aguas no posee la información exacta respecto de los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas para cada cuenca, ni tampoco sabe cuánto es el volumen total que puede ser extraído. Sobre este punto, resaltó que el proyecto de ley avanza hacia el término de esta incertidumbre, estableciendo la caducidad del derecho por la no inscripción dentro de cierto plazo.

4.- Se termina con las regularizaciones de los artículos segundo y quinto transitorios del Código de Aguas vigente, que han permitido a los tribunales de justicia y al Servicio Agrícola y Ganadero el reconocimiento y otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas. Estas medidas permitirán optimizar la gestión pública en la administración de las aguas y obtener información básica para la realización de las tareas propias de la Dirección General de Aguas. Además, señaló que para ciertos casos se plantea exigir a los titulares la instalación y mantención de un sistema de medición de extracciones.

5.- Se aumenta el valor de las sanciones por infracciones al Código de Aguas hasta 400 unidades tributarias mensuales y se agrega como causal de sanción el no informar a la Dirección General de Aguas respecto de los cambios de usos de los derechos de aprovechamientos, entre otras.

6.- Se conceden mayores atribuciones a la Dirección General de Aguas en relación con la intervención de los ríos, pudiendo limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento en los acuíferos en caso de la declaración de zona de escasez hídrica.

7.- Restricción de los derechos de aprovechamiento en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad y exención del pago de patente por no uso a los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas.

En segundo lugar, nombró los aspectos negativos de este proyecto de ley, a saber:

1.- El artículo primero transitorio establece que todos los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos anteriormente a la aplicación de esta ley, es decir, más del 90% de los derechos superficiales y cerca del 50% de los derechos subterráneos, seguirán siendo de carácter perpetuo, y sólo el resto de los derechos tendrán un plazo de treinta años de duración. En su opinión, esta disposición no se condice con la gravedad de la situación actual del recurso hídrico del país, puesto que no puede seguir existiendo propiedad inextinguible sobre agua virtualmente inexistente.

2.- Dificultad para cumplir los artículos 5° y 5° bis, toda vez que el derecho humano al agua y al saneamiento no poseen su correspondencia a nivel constitucional. Además, previno que estos articulados tendrán poca o nula incidencia en las zonas donde las fuentes de extracción se encuentren agotadas, redundando en legitimar el sobre otorgamiento actual, problema estructural del modelo que respalda jurídicamente la sobreexplotación y la degradación de los ecosistemas.

3.- Falta de claridad respecto de la implementación del artículo 5°, el cual señala que el Estado velará por la integridad entre la tierra y el agua, y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas. Al efecto, preguntó cómo se hará efectiva esta disposición en los casos en que los derechos de aprovechamiento de aguas situados en los territorios indígenas pertenezcan a privados y no a las comunidades indígenas, y qué pasará con los derechos de las comunidades campesinas. Resaltó que la indivisibilidad entre la tierra y el agua es un aspecto fundamental para el desarrollo de las economías locales y para la preservación del ecosistema.

4.- Ausencia de sanciones respecto de la obligación de informar las aguas halladas en las faenas mineras.

5.- Flexibilidad de la norma que prohíbe la intervención de los glaciares. Al respecto, señaló que el artículo 5° si bien dice que no se podrán constituir derechos de aprovechamiento en los glaciares, ello podría facilitar su intervención, puesto que no se tendrá que solicitar dichos derechos a la autoridad y se podrá actuar directamente, dado

que la mayoría de los glaciares se encuentran bajo concesiones mineras, salvo los que están emplazados en los parques nacionales.

6.- No se mencionan los procedimientos administrativos o jurídicos, en virtud de los cuales se considerará la opinión de la comunidad en los informes técnicos para los otorgamientos de derechos de aprovechamiento provisionales.

7.- Incertidumbre respecto de la situación de los pequeños agricultores en lo que se refiere a la regularización de sus derechos de aprovechamiento, ya que una parte importante de ellos no tiene sus derechos regularizados y no se dice cómo asumirán los altos costos de este proceso.

En tercer lugar, planteó sus propuestas:

1.- Derogación del artículo 19 numeral 24° de la Constitución Política de la República, para desmercantilizar el agua y declararla como bien común y derecho humano.

2.- Formular una ley popular de aguas, que diseñe un nuevo modo de propiedad y de gestión del agua en base a los siguientes criterios: consagrar constitucionalmente el agua como un bien común y como un derecho humano; restituir el agua a la tierra; establecer prioridades de uso, y diseñar un nuevo modelo de gestión, basado en la democratización y siguiendo el modelo de los consejos de cuencas.

3.- Crear una nueva institucionalidad hídrica, con una dirección que tenga facultades de rectoría y de fiscalización sobre los consejos de cuencas, que supere los problemas de la institucionalidad actual.

4.- Diseñar un plan para el buen vivir en la Provincia de Petorca, enfocado en un ordenamiento territorial y gestión integrada de cuencas, con restricción a las plantaciones de cultivos como los paltos.

5.- Hacer efectiva la revocación de los derechos provisionales otorgados en los Ríos La Ligua y Petorca.

6.- Terminar con el subsidio estatal que beneficia sólo a los grandes agricultores con la construcción de mega obras de infraestructura hídrica, según lo permite la ley N° 18.450.

7.- Conformar una comisión investigadora para determinar los gastos en recursos públicos para enfrentar las emergencias hídricas y la consecuente contratación de camiones aljibes.

A continuación**, el señor Luis Soto, representante de MODATIMA,** señaló que desde el año 2008 asumieron la tarea de visibilizar el conflicto de Petorca y reparó que los tribunales de justicia han entregado un sinnúmero de derechos de aprovechamiento,

amparados en el artículo segundo transitorio del Código de Aguas, que establece que basta que una persona declare haber usado durante cinco años interrumpidos derechos que no le pertenecen para que el tribunal ordene la inscripción de tales derechos a su nombre.

Por lo anterior, resaltó la necesidad de reformar el Código de Aguas y de modificar la Constitución Política de la República para desmercantilizar el agua y para asumirla como un derecho humano, ya que en la Provincia de Petorca existen muchas personas que no tienen agua para beber, lo que es probable que se replique para el resto del país producto del cambio climático.

La Honorable Senadora señora Rincón hizo presente que el tema del agua es un problema complejo y que no pueden seguir esperando la aprobación de proyectos para la construcción de embalses, puesto que en algunos casos llevan más de veinte años de dilaciones. En el caso de la Región del Maule sólo se ha construido un embalse mediano.

Por lo anterior, formuló un llamado a la autoridad para construir embalses y para incentivar la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Señaló que no entiende como el señor Subsecretario de Obras Públicas, después de visitar la zona de Petorca, no denunció a la Fiscalía la extracción ilegal de aguas, siendo que tiene veinticuatro horas para acusar los delitos de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo.

Por último, enfatizó que el agua es un bien nacional de uso público y que esta reforma no le quitará nada a nadie.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que el marco legal y la institucionalidad fracasaron en la Provincia de Petorca y sostuvo que está claro que en Chile el agua es un bien escaso, aunque digan lo contrario. Aquí falta agua para el consumo humano y para la producción de alimentos. Por ello, reparó que la institucionalidad no ha asegurado el agua para el consumo humano.

Alertó a Sus Señorías que producto del cambio climático esta situación puede extenderse hacia otras regiones del país, por lo que deben actuar con urgencia.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que desde el año 2011 están discutiendo este proyecto de ley y que el problema estriba en derechos de aprovechamiento de aguas sobre entregados a pesar de tratarse de fuentes en restricción. En su opinión, falta criterio y ética de las personas que aplican la ley, en particular de los tribunales de justicia que conceden derechos sin consultar previamente a la Dirección General de Aguas, por lo que estimó que se ha abusado del artículo segundo transitorio del Código.

Además, reparó que no exista un ordenamiento territorial que considere el uso del suelo y los recursos hídricos, para determinar la capacidad de cada ecosistema. Asimismo, observó que faltan temas estructurales que ordenen al país, que van más allá de esta ley.

El señor Rodrigo Mundaca lamentó que Petorca se haya convertido en una zona de monocultivos, con una mirada extractivista enfocada en la exportación. Advirtió que no está en contra de la palta, pero sí del modelo que se emplea para esta producción no sustentable que no responde a las necesidades de las comunidades.

Consideró que el agua no puede estar sólo a disposición de la industria e hizo presente que falta una discusión seria sobre el carácter de derecho humano del agua, que sin duda está por sobre la producción de palta, que sólo beneficia a unos pocos.

Dio cuenta que varias veces han intentado ingresar a los predios productores de paltas, pero siempre les han negado el acceso y señaló que han estado dando la batalla dentro de la institucionalidad, pero que no han tenido los resultados esperados, ya que siguen sin agua.

El Honorable Senador señor Castro indicó que conoció la situación de Petorca en la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado y que se sorprendió de la realidad que están viviendo. Lamentó que en Petorca la institucionalidad no ha funcionado y que la Dirección General de Aguas no haya ejercido adecuadamente su función fiscalizadora.

Por ello, estimó que llegó el momento de conversar a nivel de país para determinar qué van a hacer con el problema del agua y cuáles serán las obras que realizarán. En su opinión, falta mayor inversión pública e información sobre el agua que aún está disponible. Además, apuntó se debe incentivar a las personas a inscribir sus derechos de aprovechamiento de aguas.

Asimismo, coincidió que se debe eliminar la norma que faculta a los tribunales de justicia a conceder derechos de aprovechamiento sin conocer la disponibilidad de agua que existe en una cuenca y sin consultar previamente a la Dirección General de Aguas.

40.- **El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, señaló que en Petorca falta una gestión adecuada de los recursos en el marco jurídico actual. Al mismo tiempo, dijo que la Dirección General de Aguas puede otorgar derechos de aprovechamiento provisionales cuando existen cuencas declaradas en restricción. No obstante, acotó que los tribunales de justicia no tienen esta limitación y tampoco tienen la obligación de informar a la Dirección los derechos de aprovechamiento concedidos. Informó, a su vez que el Servicio Agrícola y Ganadero también puede entregar derechos de aprovechamiento de aguas. Consignó que el 40% de los derechos de aprovechamiento se otorgan por alguna de estas dos vías, lo que ha generado un sobre otorgamiento, como ocurre en la Provincia de

Petorca, lo que se evidencia desde el año 2011 cuando se detectó que los pozos de la zona habían descendido considerablemente.

Adicionalmente, lamentó que el agua potable rural de Petorca no cumple su función de proveer agua a la población, por lo que han tenido que suplir esta falta con la provisión de agua a través de camiones aljibes.

Resaltó que el Gobierno está centrando sus esfuerzos en constituir organizaciones de usuarios para que se autogestionen y fiscalicen el uso del recurso hídrico. Además, señaló que la Dirección de Obras Hidráulicas está estudiando la posibilidad de alumbrar agua en la zona y que se revisarán los derechos provisionales de agua otorgados. Al efecto, señaló que se han cerrado 53 pozos en la zona.

Luego, comentó que estuvo presente en la visita a terreno que realizó el señor Subsecretario de Obras Públicas y advirtió que, en ningún caso, habló de extracción ilegal de aguas, aunque sí reconoció que tiene sospechas de que ello ocurre, y pidió a MODATIMA que les entreguen todos los antecedentes de que disponen, ya que con la ley N° 21.064 se conceden nuevas atribuciones a la Dirección General de Aguas para la aplicación de sanciones.

El señor Rodrigo Mundaca hizo notar a los presentes que hasta el momento nunca se han revocado los derechos de aguas provisorios.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó a la Comisión realizar una sesión especial para analizar en detalle el caso de la Provincia de Petorca.

41.- **El Director Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino,** señaló que el agua es un insumo imprescindible en los procesos mineros e informó que la minería consume sólo un 3% de toda el agua de la fuente continental del país, según las cifras de la Dirección General de Aguas. Apuntó que en la Región de Antofagasta el consumo de agua de la minería llega a un 50% del total regional, y en Atacama al 12%.

Indicó que, conscientes de la escasez del recurso, la minería ha hecho grandes esfuerzos en lograr un uso eficiente del agua y dio cuenta que la tasa de recirculación llega a un 74 %. Agregó que también están realizando esfuerzos para reemplazar el agua de las fuentes continentales por agua de mar, en los casos donde sea posible, pero observó que el costo de esta actividad es una limitante significativa. Al efecto, reseñó, del total del agua consumida por la minería, el 24% proviene del mar y que para el 2029 esperan que ésta represente la mitad del consumo total.

En cuanto al proyecto de ley en estudio, hizo notar que el carácter estratégico que tiene el agua para la minería, lo que los ha llevado a participar activamente en el debate de políticas públicas para dicho recurso y que, por ello, han seguido de cerca la tramitación de esta reforma.

En lo medular, compartió que se establezca una prioridad del agua para el consumo humano y el saneamiento, y valoró el anunció del Gobierno, en particular del señor Ministro de Obras Públicas, que señaló que enviará un conjunto de indicaciones destinadas a reafirmar la certeza jurídica de los derechos de aprovechamiento de aguas, en el sentido de mantener su derecho de propiedad, su duración indefinida y la no extinción en caso de no uso.

Con independencia de estas indicaciones, estimó que deben enmendarse algunas disposiciones de la versión actual de este proyecto de ley, en especial aquellas que facultan a la autoridad para establecer limitaciones a los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, en particular en los siguientes casos:

1.- Aguas del minero. Al respecto, se impone una obligación de informar a la Dirección General de Aguas la extracción de aguas del minero, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo y las actividades que justifican la necesidad de esta agua.

Sobre este punto, señaló que no tienen mayor problema con esta obligación. De hecho, indicó que hoy estas aguas se informan a la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO) y a la Superintendencia del Medio Ambiente.

No obstante, reparó que el proyecto establece que la Dirección General de Aguas podrá limitar el uso de las aguas halladas si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos. Comentó que hoy las Resoluciones de Calificación Ambiental fijan límites a los volúmenes totales de extracción, incluyendo las aguas del minero, de modo que en las labores mineras no se pueden extraer más de allá de la cantidad establecidas de estas aguas. Por lo anterior, resaltó que este tema ya está resuelto y como tal debe darse preferencia a lo establecido en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

2.- Limitación de la prórroga de los derechos de aprovechamiento. En este tema, apuntó que el proyecto de ley señala que la duración del derecho se prorrogará sucesivamente, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. Con todo, acotó que la prórroga no podrá exceder el plazo de treinta años, y que en caso de constatarse por el Servicio una afectación a la sustentabilidad de la fuente, se distribuirán los derechos de aprovechamiento de ejercicio permanente en partes alícuotas y se reducirá temporal el ejercicio de los derechos de aprovechamiento sobre las aguas subterráneas.

Al respecto, observó que no resulta lógico, ni justo que un derecho de aprovechamiento en particular, cuya prórroga queda entregada a la autoridad, asuma todo el costo de los riesgos de sustentabilidad de una fuente acuífera. Por ello, propuso eliminar la facultad que se otorga a la Dirección General de Aguas para limitar las prórrogas de acuerdo al criterio de sustentabilidad.

3.- Limitación por cambio de uso de los derechos de aprovechamiento. Al efecto, dio cuenta que el proyecto de ley establece que en caso de constatar un cambio de uso que produzca una grave afectación al acuífero o a la fuente superficial de donde se extrae, el Servicio podrá limitar dicho uso o suspender su ejercicio mientras persista esta situación.

Hizo notar a Sus Señorías que muchas actividades, entre ellas la minería, deben ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para analizar los impactos de la extracción de agua, pudiendo quedar afectos a limitaciones. Como es obvio, resaltó que estas extracciones de agua deben estar amparadas en derechos de aprovechamiento, algunos de los cuales pueden haber sido adquiridos de terceros, dando origen a cambios de uso.

Por lo anterior, estimó que no le parece razonable que posteriormente la Dirección General de Aguas evalúe nuevamente las extracciones de agua, y menos que esa Dirección pueda volver a limitar el ejercicio de los derechos de agua cuyos cambios de uso se dieron a conocer a la autoridad medio ambiental. Por ello, pidió que en caso de existir una Resolución de Calificación Ambiental que condicione la extracción de agua sea ella la que prevalezca por sobre otras resoluciones posteriores.

4.- Limitación retroactiva a los derechos de aprovechamiento. Indicó que, si bien los derechos reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley continuarán estando vigentes y mantendrán su carácter de indefinidos en el tiempo, igual quedarán sujetos a todas las demás disposiciones del Código de Aguas. En atención a lo anterior, solicitó dejar claramente establecido que las limitaciones al cambio de uso no se aplicarán a aquellas ocurridas antes de esta reforma.

5.- Imposición de caudal ecológico mínimo por traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento. Reseñó que el proyecto de ley señala que la Dirección General de Aguas siempre podrá establecer, en el nuevo punto de extracción, un caudal ecológico mínimo en la resolución que autorice el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales. Igualmente, podrá determinar un caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad.

Consideró que en las áreas bajo protección se podría generar una duplicidad de funciones con las concedidas al nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, por lo que pidió establecer que en las áreas bajo protección, por un asunto de especialidad, la fijación de los caudales ecológicos quede en manos de dicho Servicio, y que la Dirección General de Aguas sólo aplicará el caudal ecológico a los traslados respecto de los cuales se prevea un impacto en el ecosistema.

6.- En cuanto a la protección de los glaciares, refirió que el proyecto contempla dos normas importantes, a saber: una, que dice que las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público y, otra, que señala que no se podrán constituir derechos de

aprovechamiento en glaciares. Informó que estas normas están contenidas en dos iniciativas legales sobre protección de los glaciares: el Boletín N° 11.597-12, radicado en la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en que recién se presentaron indicaciones en el mismo sentido y el Boletín N° 9364-12, cuya tramitación se encuentra paralizada hace más de un año por falta de consenso en torno a sus disposiciones.

Con todo, hizo presente que el Consejo Minero está a favor de la protección de los glaciares y que apoya su condición de bien nacional de uso público, la prohibición de constituir derechos de aprovechamiento en ellos, y la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cualquier proyecto que los impacte, así como la inclusión de normas sobre áreas protegidas de la biodiversidad.

Sin embargo, sostuvo que no comparten las iniciativas que proponen un objeto de protección tan amplio, que excede el concepto de glaciar, y que consagre una prohibición absoluta y *a priori* de actividades que puedan tener impacto sobre ellos, impidiendo que esos efectos puedan ser evaluados, mitigados o compensados.

Luego, planteó reforzar el carácter estratégico que tiene el agua para la minería. Asimismo, valoró que se establezca como prioridad el uso del agua en favor del consumo humano y el saneamiento, y destacó que este proyecto conciba a los glaciares como bienes nacionales de uso público y que se prohíba constituir derechos de aprovechamiento sobre los mismos. Además, reiteró su apoyo a las indicaciones anunciadas por el señor Ministro de Obras Públicas destinadas a reafirmar la certeza jurídica de los derechos de aprovechamiento de aguas.

42.- **El Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura, señor Ricardo Ariztía,** señaló que este proyecto de ley se caracteriza por una falta de rigurosidad en el diagnóstico, por un desconocimiento de la realidad del agua y de su gestión y por sustentarse en mitos y en objetivos ideológicos y políticos. Al efecto, consignó que en Chile existe un mito sobre la falta de agua, no obstante, comentó que sólo se utilizan dieciocho litros por segundo y que el resto del recurso se pierde en el mar.

De esta manera, sostuvo que el agua escasea por la mala gestión que hace de ella la Dirección General de Aguas. Además, dio cuenta que se produce un acaparamiento de derechos de agua en especuladores que tienen derechos no consuntivos, y aclaró a los miembros de la Comisión que los agricultores no acaparan el agua, por el contrario, la utilizan para la producción de alimentos.

En la misma línea, resaltó que la fragilidad hídrica que vive Chile se debe a una deficiente y a un bajo desempeño de la Dirección General de Aguas, que no cuenta con los recursos necesarios para brindar un mejor servicio, lo que puede reflejarse que hasta el año 2016 tenían más de 16.000 solicitudes son resolver.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró que esta reforma es una excelente oportunidad para:

1.- Exponer y debatir aspectos esenciales sobre la gestión del agua.

2.- Develar ante la opinión pública los fundamentos reales de este proyecto de ley.

3.- Derribar mitos sobre la legislación y el uso del recurso hídrico.

4.- Dar prioridad para al uso y consumo humano, y al saneamiento básico, que debe profundizarse en el ámbito rural.

5.- Considerar al medio ambiente como objeto de protección, ya sea de los humedales, de las áreas protegidas, entre otras.

Posteriormente, se refirió a los aspectos negativos de este proyecto de ley, a saber:

1.- Vicios de inconstitucionalidad, lo que se desprende de la eliminación retroactiva de la propiedad privada de los derechos de aprovechamiento de aguas; de la instalación de un régimen de mercedes administrativas temporales, caducables y extinguibles; de las facultades que se conceden a los funcionarios para adoptar decisiones discrecionales sobre los derechos de aprovechamiento, en cuanto a su caducidad y extinción, y de la facultad que se concede a la autoridad para confiscar derechos sin indemnización para los propietarios afectados.

2.- Problemas operacionales y de gestión, los que se aprecian en una excesiva injerencia y poder de la Dirección General de Aguas en las decisiones que corresponden a las organizaciones de usuarios del agua, y en las exorbitantes facultades que se entregan a esa Dirección General para intervenir los cauces naturales y para limitar los derechos de aprovechamiento a prorrata.

En seguida, mencionó los aspectos que en su opinión deben incluirse:

1.- Concesión de mayores facultades a las organizaciones de usuarios del agua, para que tengan un rol más activo en la administración y solución de los conflictos.

2.- Reestructuración de la Dirección General de Aguas en áreas administrativas y técnicas.

3.- Rediseño de la Dirección de Obras Hidráulicas para completar y mejorar la infraestructura del agua potable rural.

4.- Creación de incentivos para la inversión en obras públicas.

5.- Establecimiento de mecanismos eficaces para obtener y mantener información fidedigna y actualizada del agua.

6.- Simplificación del sistema de cobro de las patentes. Para ello, planteó una alineación con los procedimientos judiciales y administrativos para el cobro, ejecución y pago.

7.- Redefinición de los conceptos de uso y no uso del agua.

8.- Adecuación de las normas sobre administración y recarga de acuíferos.

En atención a lo anterior, propuso reorientar este proyecto de ley para provocar una actualización técnica y un rediseño completo de la Dirección General de Aguas y de la Dirección de Obras Hidráulicas, a fin de mejorar su gestión administrativa y técnica. Asimismo, sugirió eliminar el artículo segundo transitorio que, además de ser inconstitucional, priva de los derechos de aprovechamiento de aguas a miles de agricultores, especialmente a los pequeños, que son beneficiarios de las parcelaciones de la reforma agraria y de los programas de INDAP.

Asimismo, hizo notar a Sus Señorías que existen mejores soluciones para regularizar estos derechos, a modo de ejemplo planteó actualizar la normativa referente a la construcción de obras hidráulicas para aprovechar los 113.000.000 de metros cúbicos disponibles por año, de los cuales sólo se utilizan 18.000.000, y establecer normas y políticas que solucionen definitivamente los problemas de administración y de gestión del agua en Chile, tema crucial que no aborda este proyecto de ley.

Resaltó que tienen una tremenda oportunidad para resolver el problema de la administración del agua, y para actualizar el Código de Aguas, mediante una reestructuración institucional del Estado en la materia y un fortalecimiento de las asociaciones de usuarios.

Por último, formuló un llamado a Sus Señorías para mirar al agua en Chile como una oportunidad y no como un problema, dejar de lado las ideologías y los prejuicios al respecto, y eliminar de este proyecto de ley todo aquello que puede ser considerado inconstitucional y limitativo en el uso del recurso.

43.- **El Profesor Titular del Departamento de Recursos Hídricos, Decano Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad de Concepción, señor José Luis Arumi,** en primer lugar, sugirió a los miembros de la Comisión concentrarse en los aspectos respecto de los cuales existe consenso.

Luego, compartió la modificación que plantea este proyecto de ley de eliminar el concepto de derecho de dominio de los derechos de aprovechamiento del agua, aunque reconoció que su texto

genera posturas encontradas. Al efecto, dio cuenta que algunos de sus colegas consideran que la modificación no es suficiente y que debería ser mucho más drástica y, otros, que el proyecto es demasiado radical y que afecta la seguridad jurídica de las futuras inversiones. De esta manera, reconoció que existen grandes disensos en torno a este tema.

Después, se refirió al texto del presente proyecto de ley, como a continuación se detalla:

En primer lugar, consideró razonables las modificaciones propuestas para la concesión de los futuros derechos de aprovechamiento de aguas; no obstante, planteó para proteger la seguridad jurídica de ciertas inversiones agregar la siguiente frase en el artículo 6° de la iniciativa: “En caso de proyectos cuya vida útil sea superior a los 30 años, la Dirección General de Aguas podrá otorgar concesiones por el plazo de la vida útil del proyecto”.

En segundo lugar, estimó un avance sustantivo la incorporación del concepto de las funciones del agua; el reconocimiento de la integridad entre tierra y agua para los territorios indígenas; la incorporación de la prelación del derecho de uso para el consumo humano, de subsistencia y saneamiento; el reconocimiento de diversidad geográfica y climática del país, y la protección de los humedales.

En tercer lugar, observó que el proyecto deja abiertos algunos temas, lo que se presta para varias interpretaciones. Uno de estos aspectos, acotó, es el concepto de “necesidades humanas de bebida y usos domésticos de subsistencia”. Al respecto, apuntó, ha existido discusión entre los distintos actores que trabajan en recursos hídricos y que, en general, se tiende a un consenso de que se debe incluir el riego de las pequeñas superficies para beneficiar principalmente a la pequeña agricultura.

En cuarto lugar, planteó incluir en esta ley los derechos de aprovechamiento de aguas para la protección del paisaje y del ecosistema, así como los derechos de aguas con fines espirituales o para cotos de pesca. Para ello, sugirió modificar el inciso primero del artículo 14, de la siguiente manera “Derecho de aprovechamiento no consuntivo es aquel que permite emplear el agua sin consumirla. En caso de usos donde se requiera extraer el agua es obligatorio restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho.”.

En quinto lugar, indicó que el artículo 61 del proyecto permite la protección de los derechos de aprovechamiento de aguas, pero no la calidad de las aguas subterráneas, lo que es especialmente crítico en el caso de los sistemas de agua potable rural.

En sexto lugar, en relación con el artículo 66 bis, sugirió mejorar el marco conceptual de la recarga artificial de las aguas subterráneas, para permitir el uso de la infraestructura de los canales de riego para recargar las aguas subterráneas durante los meses de invierno.

En séptimo lugar, abordó el artículo 129 bis 9, respecto del cual propuso reemplazar la frase: “entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° de este Código, y considerados en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253, respectivamente” por “de acuerdo a la normativa vigente”. Asimismo, en su inciso final planteó incorporar una frase adicional para autorizar a la Dirección General de Aguas para eximir del pago de patentes a los derechos de agua asociados a usos que no están en el listado que consagra la ley, siempre que el Servicio reconozca su importancia social, cultural o ambiental.

En octavo lugar, consideró que el artículo 307 bis, que se refiere a la instalación de un sistema de medición de caudales ecológicos en ciertos ríos, como el Ñuble, el Biobío o el Itata, es técnicamente complejo y caro de implementar. Por ello, sugirió modificar el texto y señalar que: “La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, y la realización de aforos del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1.”.

En noveno lugar, se refirió al artículo segundo transitorio, que establece que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas inscritos en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces deberán acreditar dicha inscripción a la Dirección General de Aguas dentro de quince meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, acompañando copia de ésta y el certificado de dominio vigente. En su opinión, este inciso generará un grave problema de atochamiento en la Dirección General de Aguas, por lo que planteó dotarla de un mayor presupuesto y permitir que sus profesionales puedan acceder a una carrera funcionaria independiente de los vaivenes que se generan cada cuatro años al producirse los cambios de gobierno.

Con todo, subrayó que Chile debe reestructurar sus servicios públicos en torno a los recursos hídricos y, bajo este contexto, sugirió crear una Secretaría del Agua; que coordine los distintos ministerios relacionados con el tema, y que siga las recomendaciones del Informe del Banco Mundial del año 2013.

44.- **Las representantes de la Asociación No Alto Maipo, señoras Nathalie Joingnat y Marcela Mella**.

Doña Nathalie Joingnat partió su presentación trayendo a colación las palabras del Papa Francisco, quien señaló que el escenario mundial para una próxima guerra, sin duda, estará vinculado con el agua, que es un problema que afecta a todos y que hace que las personas sufran tanta miseria y clamen por soluciones efectivas, realmente capaces de superar los egoísmos que impiden la realización de este derecho vital para todos los seres humanos.

Bajo este contexto, hizo notar que el agua es un elemento vital y se refirió a las perspectivas ambientales de la OCDE para este recurso al año 2050. Al efecto, indicó que el mentado informe señala que se pasará de siete mil millones de personas a más de nueve mil millones, y que la economía mundial crecerá cuatro veces, con una creciente

demanda de recursos naturales. Además, comentó que establece que se producirá un aumento de la temperatura media global entre 3 y 6 grados *celsius*, y que en el año 2030 se producirá el primer *peak* meteorológico, año en que se alterarán por completo los patrones de lluvia; se incrementará el derretimiento de los glaciares y de los hielos permanentes; se provocará un aumento del nivel del mar, y se acentuará la intensidad y la frecuencia de fenómenos climáticos extremos.

Asimismo, resaltó que cerca de un tercio de la biodiversidad de agua dulce en el mundo ya se ha perdido, y que según este informe se proyecta una mayor pérdida para el 2050.

También, dio cuenta que habrá 2.300 millones de personas más que hoy y que más del 40% de la población global vivirán en cuencas hidrográficas con un severo estrés hídrico. Ello, provocará una disputa por los caudales ambientales, lo que pondrá en riesgo a los ecosistemas.

Adicionalmente, dio cuenta que el informe previó un agotamiento de los mantos acuíferos, lo que en su opinión podría ser la mayor amenaza para el abastecimiento para las ciudades y para la agricultura.

Luego, lamentó que hoy prima una inacción, a pesar de que es urgente actuar para poder cambiar el futuro, ya que los sistemas naturales tienen puntos de inflexión que transforman a los daños en irreversibles, como sucede con la pérdida de las especies, con el cambio climático, con el agotamiento de los mantos acuíferos o con el deterioro de la tierra.

Por eso, consideró, fundamental realizar reformas con liderazgo político y con una amplia aceptación pública de que los cambios son necesarios y asequibles, sin perjuicio de que algunos dicen que Chile tiene 53.000 litros cúbicos por habitante al año, y que el promedio por habitante mundial llega tan sólo a 6.000.

En el caso de Chile, puso de relieve que el problema no radica en la falta de agua, sino en la desigual distribución geográfica del recurso, ya que la disponibilidad de agua dulce es asimétrica en el territorio. Al efecto, detalló que desde Santiago al norte apenas se disponen de 800 metros cúbicos por persona, mientras que desde la capital hacia el sur la cifra sube a 10.000 metros cúbicos. Si se considera que el umbral mínimo establecido a nivel mundial es de 2.000 metros cúbicos buena parte del país presenta un déficit hídrico, acotó.

Ello, apuntó, se suma a las desigualdades en la distribución de la pobreza entre las zonas rurales y las urbanas de cada región. En rigor, consignó, quienes presentan mayor pobreza rural son las Regiones del Maule y del Biobío, pero también hay casos, como el de la Región de Coquimbo, donde la zona rural no tiene un número significativo de pobres, concentrándose la pobreza en las zonas urbanas.

Luego, señaló que el cambio climático también ha afectado a los glaciares, lo que se refleja en un aceleramiento de su proceso de pérdida en los últimos sesenta años, y citó un estudio de la cuenca del Río Olivares, afluente del Colorado y del Maipo, que dice que entre los años 1995 y 2013 se redujo el Glacial Juncal Norte en un 10,5%; el Olivares Gamma en un 20,5%; el Esmeralda en un 20,1%; el Olivares Beta en un 34,3%, y el Olivares Alfa en un 62,9%. Estas pérdidas de hielo, refirió, han tenido un impacto en los caudales, que en algunas cuencas han aumentado producto del hielo en retroceso.

Más al sur, apuntó, en las Regiones de Los Ríos y Los Lagos igualmente se han observado fuertes retrocesos en los glaciares por una disminución de las precipitaciones; sin embargo, en algunos casos la actividad volcánica también ha tenido un efecto negativo, como ocurrió en el Volcán Nevados de Chillán.

Por eso, lamentó, se ha recurrido a la repartición de agua en camiones aljibe, a través de los gobiernos regionales, municipios y oficinas regionales de emergencia, que canalizan la ayuda que se entrega a las familias que no disponen de agua potable. Esta situación, acotó, se vive en trece de las dieciséis regiones del país, abasteciendo aproximadamente a 400.000 personas de forma mensual.

A continuación, mencionó algunos de los avances de esta reforma, a saber:

1.- Reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, los que deberán ser garantizados por el Estado;

2.- Priorización de ciertos usos de las aguas, destacando los de subsistencia y el establecimiento de reservas para agua potable y sustentabilidad ambiental;

3.- Discriminación positiva a favor de los sectores de subsistencia, tales como comités y cooperativas de agua potable rural, campesinos beneficiarios INDAP y comunidades indígenas;

4.- Reconocimiento de los requisitos para la sustentabilidad ambiental, ya sea para la protección de los acuíferos y de los humedales; el establecimiento de caudales ecológicos en las fuentes que se encuentren amenazadas o degradadas, y la conservación de las aguas en áreas protegidas;

5.- Modificación de las características de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, los que se otorgarán como una concesión por treinta años, y establecimiento de causales de extinción y caducidad de dichos derechos;

6.- Perfeccionamiento del sistema de patentes por no uso de los derechos de agua;

7.- Fijación de un plazo límite para la regularización de los derechos de agua;

8.- Prohibición de constituir derechos de aprovechamiento de aguas en los glaciares, y

9.- Reconocimiento de la integridad de la tierra y del agua en los territorios indígenas, debiendo el Estado velar y proteger las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de acuerdo a las leyes y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

En seguida, indicó que algunos dicen que existe un riesgo en el reemplazo de la nomenclatura de “dueño” por “titular”. Sobre este punto, se mostró partidaria de aprobar este cambio, ya que las concesiones no tienen “dueño”, sino “titular”, puesto que recaen sobre un bien nacional de uso público. Incluso, precisó, la Constitución Política de la República, con todo su espíritu privatizador, utiliza tal designación en su artículo 19, numeral 24°, inciso once.

En cuanto a la propuesta de eliminar la facultad de “disponer” del derecho de aprovechamiento de aguas, como una herramienta contra la especulación, opinó que está en sintonía con lo planteado en la Carta Fundamental, artículo 19, numeral 24° cuando el constituyente dice “Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Ésta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.”.

Después, consideró que el término de treinta años renovables para la duración de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas es más que suficiente para cualquier proyecto productivo, plazo que aprobó el representante del Banco del Estado cuando fue recibido en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural en la Cámara de Diputados. Con todo, planteó aplicar esta limitación temporal a todos los derechos y no sólo al pequeño universo por otorgar.

Por otro lado, se manifestó de acuerdo con la extinción del derecho de aprovechamiento de aguas por no cumplir con la obligación de informar a la autoridad cuando se produce un cambio del uso del derecho de un sector productivo a otro.

Con respecto a los artículos primero y segundo transitorios, sobre extinción de los derechos y caducidad por no inscripción, respectivamente, recomendó mantener estas disposiciones para todos los derechos de aprovechamiento de aguas, puesto que estimó que estos artículos son esenciales para combatir la especulación y el acaparamiento, pudiendo redistribuir los derechos entre quienes realmente los necesitan, beneficiándose principalmente a los pequeños agricultores.

Además, resaltó que estas normas permitirán saber cuántos derechos de aprovechamiento de agua existen, dónde están, cuál es el real sobre otorgamiento de las cuencas y dónde se localizan las zonas de mayor sequía. Por ello, sugirió aplicar estas disposiciones para todos los derechos.

En cuanto a las cifras sobre la cantidad de derechos de agua no regularizados, corrigió las cifras entregadas por el señor Matías Desmadryl que mencionó 300.000 derechos pendientes de regularizar y las dadas por el señor Rodrigo Weissner quien habló de 280.000 por regularizar, de un universo de 350.000 derechos existentes. Al respecto, aclaró que hay 105.284 derechos inscritos en el Catastro Público de Aguas y que los derechos que no están incluidos en él no son derechos por regularizar, sino pendientes de perfeccionar.

A continuación, dio cuenta que existen 280.000 derechos perfeccionables constituidos o reconocidos, normalmente inscritos en el Conservador de Bienes Raíces, que no cuentan con todas las características para entenderlos completos, ya que les falta algún elemento en su caracterización para que puedan ser considerados por la Dirección General de Aguas como plenamente válidos.

También, habló de 50.000 derechos regularizables que corresponden a usuarios que extraen agua en forma continua, ininterrumpida y sin reconocimiento de dominio ajeno, pero que carecen del título que justifique esta extracción, a pesar de que cuentan con las características que la ley exige para regularizar. En estos casos, acotó, no se ha hecho el trámite en conformidad con lo exigido por la ley.

Posteriormente, destacó que el proyecto de ley permita regularizar colectivamente en un sólo expediente varios derechos, como ocurre en el caso de las juntas de vigilancia.

Destacó que todas estas medidas se consagran para combatir la especulación y citó el caso del señor Isidoro Quiroga, conocido como zar del agua, quien según una investigación de CIPER en los últimos cinco años obtuvo más de US$ 25 millones por la venta de derechos de agua otorgados gratuitamente por el Estado, lo que pone de manifiesto las deliberadas omisiones y falencias del Código de Aguas vigente.

En seguida, se refirió a las funciones y servicios eco sistémicos de los humedales, protegidos por la Convención Ramsar, que define a los humedales como las extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas. Incluye lagos, lagunas, ríos, arroyos, acuíferos, planicies aluviales, así como las marismas, ciénegas, pantanos, entre otros.

Al efecto, dio cuenta que dentro de los servicios eco sistémicos únicamente proporcionados por los humedales se pueden mencionar: la producción primaria de los cuerpos de agua; la formación de suelo lejos de los humedales; la provisión de animales acuáticos y plantas

como alimento; el agua bebestible para los seres humanos y otros individuos; los cultivos en tierras anexas usualmente beneficiadas con procesos de crecidas y recesos de aguas de los humedales; la generación de plantas silvestres aptas para la alimentación; producción de bioquímicos provenientes de especies terrestres y acuáticas; la retención de sedimentos y la acumulación de materia orgánica; la recarga y descarga de acuíferos subterráneos; la regulación climática a través del enfriamiento por evaporación; el soporte de la biodiversidad; el hábitat para polinizadores, y los servicios recreacionales, entre otros.

En cuanto al caudal ecológico, planteó que el proyecto de ley debería consagrar la obligación para la Dirección General de Aguas de velar por la preservación de la naturaleza y por la protección del medio ambiente, definiendo un caudal ecológico mínimo, considerando para ello las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial.

Igualmente, apuntó, la Dirección General de Aguas debería determinar un caudal ecológico mínimo respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, y los humedales de importancia internacional.

Por todo lo anterior, pidió a Sus Señorías aprobar la indicación original que se presentó en la Cámara de Diputados, que extendió la aplicación de esta reforma a todos los derechos de aprovechamiento de aguas, y regular al caudal ecológico de acuerdo a los criterios antes expuestos.

En seguida**, la señora Marcela Mella** se refirió al caso del Cajón del Maipo, que se ubica en la cuenca del Río Maipo y que abastece de agua potable a la capital y a los valles agrícolas de Santiago. Puso de relieve que los ambientes naturales, socioeconómicos y culturales del sector, si bien todavía mantienen estructuras del paisaje rural, están fuertemente moldeados por influencias y presiones de la gran ciudad de Santiago.

Además, observó que la comuna no cuenta con una planificación efectiva de las zonas rurales, ni de los recursos naturales que componen la cuenca, lo que genera contradicciones territoriales entre el medio ambiente y las actividades derivadas del turismo, las centrales hidroeléctricas y de las mineras.

En cuanto a la legislación vigente y a los instrumentos de ordenación de la comuna, dio cuenta que se rigen por el plan regulador metropolitano de Santiago y lamentó que el comunal aún está en proceso de aprobación. Con todo, consideró que falta un programa de protección de cauces y de quebradas, y un plan de acción Santiago Andino, que impida la ejecución de proyectos que atentan contra el medio ambiente, como el proyecto hidroeléctrico Alto Maipo de AES Gener.

Después, se refirió a los impactos del proyecto Alto Maipo de AES Gener, y previno a Sus Señorías que en los mega proyectos el impacto ambiental directo, indirecto y acumulativo es insospechado, por lo que en estos casos el principio precautorio y preventivo es clave.

Luego, dio cuenta que con el proyecto Alto Maipo se vulnerará la seguridad y el suministro de agua potable de los 7.000.000 habitantes de la Región Metropolitana; se pondrá en riesgo la disponibilidad de agua del Valle del Maipo; se producirá la erosión del lecho del Río Maipo y se colocará en peligro la infraestructura que se apoya en él; se generará la desertificación de una área estimada de 100.000 hectáreas y se acelerará el derretimiento de los glaciares; se afectará al turismo local, y se reducirá y contaminarán las reservas de agua subterránea afectando la recarga de los acuíferos. Agregó que las vegas, y la flora y fauna acuática de la parte alta del Río Maipo desaparecerán.

En sintonía con lo anterior, solicitó a los miembros de la Comisión incluir en este proyecto de ley que el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica.

Por último, **la señora Nathalie Joingnat** estimó que esta reforma tiene pendiente realizar una modificación constitucional; la aprobación de una nueva institucionalidad, y la obligación de generar una minería, una industria, un turismo y una agricultura sustentable, todo ello bajo un criterio preventivo y precautorio. En consecuencia, resaltó que los movimientos sociales por el agua no están conformes con este proyecto de ley, porque no representa lo que esperan de la autoridad, que es la desprivatización del agua y su retorno a las comunidades y al verdadero interés público.

45.- **El Secretario de la Asociación de Comités de Agua Potable Rural de la Región de Los Lagos, señor Sergio Alvarado,** estimó que no ha existido voluntad política para dar mayor importancia al agua, puesto que se sigue acaparándola y mercantilizándola. Ello, motivado por una falta de reconocimiento de la escasez hídrica que vive el país y a una entrega de derechos de aprovechamiento sin restricción. En la misma línea, observó que esta reforma tampoco da importancia al agua potable rural, y consideró que no sólo existe un problema vinculado con el cambio climático, puesto que también se enfrentan a un uso desmedido del agua; a una falta de fiscalización; a la contaminación de las aguas, y a la mercantilización del recurso.

También, dio cuenta que el Estado gasta enormes sumas de dinero para abastecer de agua a las personas en camiones aljibe y reparó que no se invierten recursos en proteger las fuentes de aguas, ni los acuíferos, porque el Estado prioriza el aprovechamiento para proyectos industriales o para políticas totalmente centralistas.

Asimismo, puso de relieve que las comunidades no tienen derechos de aprovechamiento de agua, y que muchos de los

programas de agua potable rural no tienen sus derechos de agua inscritos. Por eso, hizo notar que existe una disparidad en el acceso al agua en las regiones, que afecta especialmente al agua potable rural, ya que las diferencias entre las zonas urbanas y las rurales siguen siendo abismantes. Al efecto, alertó a Sus Señorías que las mejoras en los servicios sanitarios no se han extendido a los más pobres.

Por lo anterior, pidió a la autoridad que no siga adoptando las decisiones gubernamentales bajo una visión centralista y que se incorpore a las regiones; que el Estado y los gobiernos sean más inclusivos con las organizaciones; que se respete el entorno; que esta reforma represente efectivamente un derecho al recurso hídrico, y que el Estado proteja los intereses de todos los chilenos.

Como reflexión final, destacó que los dirigentes de los programas de agua potable rural basados en un modelo comunitario de gestión de agua no se darán por vencidos, porque los mueve su cercanía con las comunidades, y el respeto a los pueblos y a la tierra. Por ello, resaltó, su tarea de abrir los ojos de sus usuarios respecto del sistema actual, que se funda en la privatización del agua y en el consumismo, que incluso los ha convertido en depredadores del planeta.

46.- **El Director del Servicio Sanitario Rural de Los Patos, Putaendo, señor Marco Landeros**, señaló que los servicios sanitarios rurales tienen la condición de ser un soporte social para el mundo rural, porque cuentan con la capacidad de transformar la vida del campo y de promover el desarrollo sustentable y sostenible de sus comunidades, llegando a escuelas, postas, jardines infantiles, municipalidades, cuarteles policiales, entre otros. Todo esto, acotó, en armonía con las actividades sociales y comerciales que se realizan en conjunto con los demás factores de la producción.

Por tanto, estimó primordial que estas organizaciones dispongan de derechos de aprovechamiento de aguas inscritos a nombre de sus comunidades. Reparó que estas organizaciones no cuentan con las herramientas, ni con los medios necesarios para desarrollar de buena manera sus actividades. Asimismo, destacó el valor del agua como un recurso indispensable para el desarrollo del ser humano, puesto que es fuente de la vida.

En los años ochenta, comentó, el Estado entregó el agua a un sector de la sociedad chilena para que la usara, pero lamentó que con el tiempo esta concesión se transformó en un proceso de acaparamiento y de enriquecimiento de unos pocos. Consideró que esto funcionó relativamente bien hasta que el agua adquirió un valor comercial, estratégico y político, empezando a primar los conceptos de producción, especulación y exportación. Esto, apuntó, trajo consigo el abuso y el atropello a los pequeños campesinos y a las comunidades rurales, que al no contar con derechos de aprovechamiento inscritos entraron en una eterna disputa con los administradores del agua.

Hoy, observó, han pasado más de doce años tratando de modificar el Código de Aguas, pero los intereses de algunos pocos han dilatado esta discusión. En atención a lo anterior, se preguntó cuánto tiempo más tendrán que esperar para mejorar los servicios sanitarios rurales y por qué no se entregan derechos de aprovechamiento de aguas a los programas de agua potable rural, si todos coinciden que el consumo humano es prioritario.

Remarcó que el Estado de Chile está en deuda con los dirigentes sociales de los programas de agua potable rural, que no lucran, ni tienen intereses políticos y que sólo quieren el bienestar de sus comunidades, a fin de mejorar su calidad de vida. Bajo este contexto, pidió a Sus Señorías tener presente que la modificación al Código de Aguas debe beneficiar a todos los chilenos, priorizando el consumo humano y la preservación de los ecosistemas, como así también la necesidad de contar pronto con un reglamento para los servicios sanitarios rurales.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde** consideró que, sin duda, el agua es un bien escaso y que por eso hoy se discute esta reforma al Código de Aguas, lo que confirma la afirmación de que el agua no alcanza para todos.

El señor Ricardo Ariztía pidió a la Comisión tener a la vista las experiencias de Perú, China y del Estado de California con el agua en tiempos de escasez hídrica, especialmente lo que dice relación con el traslado de agua de una cuenca a otra.

La Honorable Senadora señora Rincón reparó que en la Región del Maule las personas se abastecen de agua a través de camiones aljibes, ya sea para alimentarse y como para su higiene, lo que demuestra que se trata de un recurso que no sobra y que por esto debe regularse con otro enfoque, de manera de compatibilizar todos sus usos, dando prioridad al consumo humano y al saneamiento; a la producción de alimentos, y a la actividad industrial.

La Honorable Senadora señora Aravena indicó que su región también tiene graves problemas de abastecimiento de agua y que no tienen otra salida que recurrir a los camiones aljibes. En su opinión, se debe priorizar el consumo humano del agua y anticiparse a los efectos del cambio climático para conservar el recurso.

La señora Nathalie Joingnat previno a Sus Señorías sobre los efectos del trasvasije de agua de un cauce a otro, porque la construcción de una carretera hídrica tiene altos costos para los ecosistemas.

En seguida, **el Honorable Senador señor Castro** estimó que, además, existe un problema de mal uso del agua y de una falta de inversión pública en infraestructura hidráulica. Reparó que los alcaldes no han hecho una buena gestión para atraer proyectos de inversión, siendo que existen recursos disponibles para ello. Por otro lado, lamentó que hay personas que han lucrado con el agua. Todo ello, apuntó, ha provocado que

el Estado gaste alrededor de 90.000 millones de pesos en los camiones aljibes, lo que estimó un derroche, que se suma a que no se sabe a quiénes se entrega esta agua y de dónde es extraída.

Por eso, anunció que espera que esta reforma se haga cargo de todos estos problemas y preguntó al Profesor José Luis Arumi sobre la recarga de los acuíferos.

El Profesor José Luis Arumi explicó que, normalmente, las napas subterráneas se recargan en forma natural con agua de lluvia, pero dado que estos últimos años ha habido una baja notoria de las precipitaciones, se requiere de una recarga artificial, lo que implica identificar las zonas de recarga y habilitar una red de canales para que trasladen el agua.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, señaló que hoy tienen tres grandes desafíos en relación con el agua: asegurar el consumo humano; permitir el crecimiento económico y garantizar la conservación del recurso y de la biodiversidad. Luego, dio cuenta que el Código de Aguas entró en vigencia el año 1981 y que ha sufrido siete modificaciones, a saber: la ley N° 20.017; la ley N° 20.099 de 2006; la ley N° 20.304 de 2008; la ley N° 20.417 de 2010; ley N° 20.697 de 2014; la ley N° 20.774 de 2014, y la ley N° 21.064 de 2018.

En seguida, explicó que el Código de Aguas aborda la constitución y el reconocimiento de los derechos de aprovechamiento de aguas. En particular, hizo presente que estos derechos se constituyen por la intervención de la Dirección General de Aguas, los tribunales de justicia y el Servicio Agrícola y Ganadero. Asimismo, regula la clasificación de estos derechos y distingue entre superficiales o subterráneos; consuntivos o no consuntivos; permanentes o eventuales; definitivos o provisionales, y de ejercicio continuo o discontinuo.

También, trata la protección de las aguas mediante las figuras del caudal ecológico; la sustentabilidad, la calidad y los efectos a terceros y la seguridad de las personas. En sintonía con lo anterior, expresó que consagra las atribuciones de la Dirección General de Aguas en materia de fiscalización especialmente en casos de sequía, y para aprobar las obras que tengan efectos en los cauces. Asimismo, apuntó que reglamenta a las organizaciones de usuarios.

En cuanto a los derechos de aprovechamiento en el catastro público de aguas, detalló que tienen registrados 11.196 derechos de aguas no consuntivos, lo que equivale a un caudal de 58.371.510 litros por segundo, y 93.061 derechos de aguas consuntivos, que representan 3.653.282 litros por segundo. Consignó que un 33% de esos derechos corresponden a la Dirección de Obras Hidráulicas. Lamentó que sólo un 20% de los derechos de aprovechamiento están catastrados y que, en el mejor de los casos, hoy podrían llegar a un 50% de los derechos constituidos.

Al mismo tiempo, indicó que un 6% del consumo se destina a los servicios sanitarios urbanos y al agua potable localidades

rurales, mientras que un 82% del consumo se utiliza para otros usos, como la agricultura, la energía y la minería. En el caso de la energía, puso de relieve que el 22,3% proviene de la hidroeléctrica. Asimismo, comentó que entre la agricultura y la minera se genera el 14% del PIB.

Después, trajo a colación los casos de los ríos Aconcagua y Maipo para ilustrar a Sus Señorías sobre el mercado del agua. Al efecto, dijo que en el Aconcagua, cuarta sección, entre los años 2009 y 2013 se efectuaron 473 transacciones, que representan el 18% de derechos de agua otorgados y 25% de caudales otorgados y que equivalen a un USD 5,9 millones. En el Maipo, tercera sección, entre estos mismos años se produjeron 782 transacciones por USD 6,5 millones.

En seguida, se refirió a la especulación y al cobro de patentes por no uso de derechos. Esto último, fue incorporado con la reforma del 2005 y detalló que el monto de la patente se incrementa en la medida que aumenta el tiempo de no uso. Resaltó que la morosidad varía entre un 31% y un 48% para las patentes generadas en 2015 y 2016, lo que significa unos US$ 24 a US$ 36 millones. Destacó que la reforma permitirá al Dirección General de Aguas inscribir los derechos de aprovechamiento en el Conservador de Bienes Raíces por su propia cuenta, facilitando el remate de los que hayan caído en mora por el no pago de las patentes de no uso, ya que la ley exige que estos derechos estén inscritos en el Conservador de Bienes Raíces para sacarlos a remate. Además, indicó que están trabajando en implementar un sistema en línea de cobro con la Tesorería General de República.

Luego, expresó que en 2018 los derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos no utilizados llegaron a 2.328 y que, en términos de su caudal, equivalen a 24.293.502 litros por segundo. De esta manera, acotó, el 42% del caudal otorgado corresponde a derechos no consuntivos.

Por su parte, señaló que los derechos consuntivos no utilizados íntegramente en el 2018 llegan a 2.992 y que equivalen a 567.343 litros por segundo, lo que implica que el 16% del caudal otorgado corresponde a derechos consuntivos.

A su vez, expresó que los gastos en camiones aljibes según datos de la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias del Ministerio del Interior durante el año 2015 ascendió a $MM 46.323; el 2016 llegó a $MM 29.411 y el 2017 a $MM 29.084. En el 2018, hasta la fecha se llevan gastados $MM 7.134.

Con respecto al caso de Petorca, dio cuenta que entre los años 2014 y 2018 se gastaron $7.513.274.053 en camiones aljibes. El año 2015 se registró la máxima entrega de agua potable por ese medio, lo que equivalió a 485.819 metros cúbicos de agua para 25.864 personas. En el entendido que una persona consume unos 52 litros de agua al día, eso corresponde a unos 15,4% de litros por segundo del caudal de un río.

Después, presentó una proyección en que se asume que una persona, en el mejor de los casos, puede llegar a consumir unos 120 litros de agua al día, lo que representa unos 36 litros por segundo en términos de caudal y corresponde a 1% del agua consumida por los frutales en la Provincia de Petorca. En total, acotó, dichos 36 litros por segundo, en términos financieros, corresponden a $540.000.000. Bajo este contexto, planteó que una alternativa para superar el déficit de agua para el consumo humano, en Petorca, es adquirir los derechos de aprovechamiento de aguas para obtener, en virtud del artículo 27 del Código del rubro. No obstante, expresó que esta propuesta no ha sido considerada y se siguen gastando miles de millones de pesos en camiones aljibes.

En materia de conservación, indicó que les interesa reconocer el derecho del medio ambiente, a contar con derechos de aprovechamiento, fiscalizar los caudales ecológicos no se fiscalizan y permitir que se constituyan derechos de aprovechamiento de aguas de conservación exentos del pago de patente por no uso.

Dio cuenta que hoy existe una sobreexplotación en gran parte debida a que la Dirección General de Aguas no es la única entidad autorizada para otorgar derechos de aprovechamiento, ya que la ley también permite concederlos a los tribunales de justicia y al Servicio Agrícola y Ganadero. Además, señaló que existe una extracción ilegal del recurso. Frente a este escenario, precisó que las herramientas que el Código de Aguas entrega son las siguientes:

1.- Para regular el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas se faculta a declarar áreas de restricción; zonas de prohibición, y áreas de agotamiento, de acuerdo a los artículos 65, 63 y 282 del Código de Aguas, respectivamente.

2.- Para situaciones de amenaza de sustentabilidad la ley contempla la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento a prorrata, según el artículo 62 del Código de Aguas. Reparó que esta norma resulta impracticable porque no tienen los estudios hidrológicos determinar cuánto es lo que deben reducir.

3.- Para los casos de extrema sequía se puede declarar zona de escasez, en virtud del artículo 314.

4.- En materia de fiscalización y de medición, indicó que la ley N° 21.064 establece multas más altas y exige la medición de la extracción del agua y reparó que no hoy no tienen los recursos presupuestarios ni humanos para hacerlo. Al efecto, dijo que sólo cuentan con cuarenta y dos fiscalizadores para todo el país.

5.- En cuanto a las organizaciones de usuarios de aguas, informó que existen 558 organizaciones y que la idea del Gobierno es fortalecerlas.

Hoy, apuntó, el foco de la Dirección General de Aguas está en mejorar significativamente los datos; incorporar los planes de

cuencas para resolver la sobreexplotación y el crecimiento de la población; medir las extracciones entregando dicha facultad a las organizaciones de usuarios para que después la traspasen a la Dirección; ejercer una fiscalización tecnológica de aérea y satelital; tramitar en forma expedita la concesión de los derechos de aprovechamiento de aguas, puesto que hoy pueden demorarse hasta tres años; transparentar y reducir los costos del mercado del agua disponiendo en la página web de la información por cauce y transparentar los montos de las transacciones que involucran derecho de aprovechamiento, y recaudar las patentes por no uso, para lo cual requieren de una mayor coordinación con la Tesorería General de la República.

A continuación, se refirió a la reforma al Código de Aguas que promoverá este Gobierno. Al respecto, resaltó que se centrará en los siguientes objetivos: permitir que el Estado recupere los derechos de aprovechamiento de aguas entregados por razones de bien nacional; promover el uso del agua; limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, en función del interés público; proteger las áreas protegidas y los glaciares; categorizar posibles usos del agua y los prioritarios, tales como de subsistencia y uso para el consumo humano y el saneamiento, de preservación ecosistémica y productivos; regularizar los derechos de aprovechamiento, y potenciar y transparentar el mercado del agua.

En razón de lo anterior, dio cuenta que se potenciarán los siguientes temas: planes de manejo y organizaciones de usuarios del agua; nuevas fuentes de agua, y mejora de las decisiones y medidas de intervención y reducción o redistribución. Además, planteó la configuración de un panel de expertos que acompañe a la Dirección General de Aguas para que actúe en forma imparcial y objetiva.

Asimismo, señaló que se aumentarán las patentes por no uso y que se dará un rol más activo a las organizaciones de usuarios del agua, especialmente en los tiempos de sequía. Comentó que se prohibirá la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en los glaciares, se dispondrán derechos de conservación exentos de pago de patentes por no uso y se facilitará la regulación de los derechos de aprovechamiento, en particular de los destinados para el consumo humano.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó preocupación por el escaso número de fiscalizadores de la Dirección General de Aguas y, como tal, consideró una excelente salida la fiscalización aérea. Luego, señaló que tiene conocimiento de que están trabajando junto con el Ministerio de Agricultura en la formulación de indicaciones a este proyecto de ley y preguntó si tienen alguna fecha estimada para la presentación de las mismas.

El señor Director General de Aguas respondió que ellos entregaron un set de indicaciones al Ministerio de Agricultura, por lo que ya cumplieron con su compromiso.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** indicó que siempre se ha podido comprar derechos de

aprovechamiento de aguas en casos de urgencia, como sucede con el caso de Petorca en que se requieren de 36 litros por segundo por persona y, señaló que le llamó la atención la baja recuperación de las patentes por no uso y planteó destinar dichos fondos para mejorar el sistema de fiscalización que tiene la Dirección General de Aguas y resaltó que se requieren de recursos financieros y humanos para tener una institución.

La Honorable Senadora señora Rincón propuso oficiar a la autoridad para saber si han analizado la posibilidad de adquirir derechos de aprovechamiento de aguas para superar el déficit de agua para el consumo humano en la Provincia de Petorca.

Al efecto, la Comisión envió el Oficio N° A/112/18, de 21 de agosto de 2018, al Ministerio de Obras Públicas para que explore dicha propuesta.

El Honorable Senador señor Castro consideró que en el presupuesto 2019 debería verse reflejado un aumento de los recursos de la Dirección General de Aguas y de la Dirección de Obras Hidráulicas; de lo contrario, señaló que se debería analizar el traspaso de fondos desde otras áreas. Resaltó que el tema del agua es una prioridad y como tal el Estado debe intervenir y adquirir derechos de aprovechamiento para el resguardo de nuestros ríos.

El señor Director General de Aguas hizo notar que el Ministerio está pendiente del tema del agua y señaló que se mejorará el presupuesto para el año 2019, que fue rebajado en los años 2017 y 2018. Por otro lado, observó que la Dirección General de Aguas está obligada a otorgar los derechos solicitados en la medida de que existan derechos disponibles, salvo el caso de reserva para el consumo humano y en cuyo caso puede rechazar solicitudes. Además, indicó que la Dirección de Obras Hidráulicas también tiene derechos de aprovechamiento de agua para los servicios sanitarios rurales y para los embalses.

El Honorable Senador señor Castro consultó quién dicta los decretos de escasez hídrica para el riego y para el consumo humano. Al respecto, consideró que estos decretos están mal enfocados y expresó que no cree que exista una verdadera escasez hídrica, sino un problema de inversión pública con el uso de los camiones aljibes. En su opinión, falta mayor control de estos camiones, transparentar de dónde sacan el agua y cuánto es lo que entregan por zona. Previó un cierto aprovechamiento y falta de fiscalización que hoy son un gran gasto para el país.

El señor Director General de Aguas indicó que el decreto de escasez hídrica es un objetivo puesto que se funda en la disponibilidad hídrica de acuerdo a los niveles de pluviometría y permite a los usuarios que no tienen derechos de aprovechamiento extraer agua, así sucede en Petorca en el caso de los pequeños agricultores sacar agua para riego. Acotó que duran seis meses y agregó que están enfocados en los requerimientos agrícolas.

Por su parte, apuntó, las Gobernaciones pueden dictar decretos de emergencia que son los que autorizan la contratación de los camiones aljibes.

47.- **De la Asociación de Energía Mapuche (ENERMAPU), el representante, señor Marco Cáceres, y la Abogada, señora Sara Lareu.**

Don Marco Cáceres informó a Sus Señorías que son originarios de la zona de Chiloé y Coyhaique y que llevan diez años aproximadamente creando un sistema de energías renovables no convencionales. Destacó que buscan producir energía y mejorar la calidad de vida de las comunidades que se encuentran en lugares alejados de las zonas urbanas, principalmente las indígenas. Por ello, comentó que se han motivado en solicitar derechos de aprovechamiento de aguas, proponiendo alternativas de proyectos más amigables con el entorno social y con el medio ambiente. Apuntó que les interesa desarrollar las ideas con inversionistas que compartan su visión de respeto a su cultura y que retribuyan a las comunidades indígenas cercanas.

Su organización, acotó, tiene como objetivo la creación de proyectos energéticos basados en mini centrales hidráulicas ubicadas en zonas alejadas, para mejorar la calidad de vida de las comunidades de manera sostenida en el tiempo. Al efecto, dio cuenta que pretenden fomentar y acelerar el desarrollo de oportunidades locales y promover la integración de zonas actualmente conflictivas o abandonadas.

Además, indicó que les interesa descentralizar la matriz energética, disminuyendo el poder de algunos grupos económicos, antes de que sea tarde. Actualmente, consignó que no existe un apoyo real y de forma continua hacia los sectores más alejados, por lo que estos proyectos vienen a garantizar que las comunidades recibirán un porcentaje de las ventas brutas, durante toda su vida útil, por medio de una organización no gubernamental internacional, lo que les permitirá costear sus necesidades básicas.

Resaltó que se busca que las obras sean lo menos invasivas con el entorno y que una vez terminadas puedan ser desmanteladas y volver a como era antes de su construcción.

También, refirió se proponen generar puestos de trabajo estables en los diferentes lugares, directos e indirectos, lo que se traducirá en oportunidades de desarrollo económico para el sector.

En definitiva, expresó que buscan crear un modelo en que se conjuguen armónicamente el negocio, el ecosistema y las comunidades indígenas locales, estableciendo alianzas estratégicas para generar conciencia del uso responsable de los recursos hídricos y para lograr el fortalecimiento de las comunidades donde se emplacen los proyectos.

Lamentó que en Chile el 55% de la energía se adquiere en el extranjero, ya sea en forma de carbón, diésel o gas, a pesar de que el país tiene una inmensa capacidad para generar su propia energía.

A continuación, pidió el apoyo del Estado para concretizar su proyecto. En particular, solicitó:

1.- Que las patentes por no uso de derechos de aprovechamiento de agua cobradas por la Dirección General de Aguas a las comunidades indígenas sean eliminadas. Ello por cuanto, los indígenas que han adquirido sus derechos de aguas con gran esfuerzo no tienen aún el sentido de propiedad con respecto al agua. Al efecto, hizo presente que resulta contradictorio entregarles derechos de aprovechamiento de aguas y luego cobrarles las patentes por no uso y finalmente sacar a remate sus derechos. Esto, sin duda, les generará frustración y rabia con la autoridad, además de generar violencia, rencor y rechazo a los proyectos futuros en sus territorios.

2.- Que los indígenas que poseen derechos de aprovechamiento de aguas tengan plena libertad de inscribirlos en el Conservador de Bienes Raíces respectivo cuando lo estimen conveniente, sin que éstos caduquen en los plazos que se proponen en esta reforma. Pidió que en el artículo 129 bis 9 y en el artículo segundo transitorio se elimine la frase que dice “entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° del Código de Aguas”, ya que consideran que esa facultad recae en la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que es el órgano que establece quiénes son o no indígenas y, de mantener la norma en los términos antedichos, se podrían generar confusiones.

3.- Que la Dirección General de Aguas esté facultada para inscribir los derechos de aprovechamiento de aguas de las personas que tienen la calidad de indígena.

4.- Que exista flexibilidad en el establecimiento de los caudales ecológicos para los derechos de aprovechamiento de aguas que se pretendan utilizar para las mini centrales hidráulicas, debido a que existen cauces que se encuentran completamente intervenidos, con muros o barreras, que no permiten la conexión del río aguas arriba y aguas abajo y a que muchos cauces que se encuentran secos todo el año.

Asimismo, dijo que hay caudales ecológicos establecidos en los cauces, asociados a antiguas obras, los cuales fueron establecidos con criterios menos restrictivos, y hoy reparó en los mismos lugares se pretende imponer caudales ecológicos mayores, vulnerando las garantías de igualdad establecidas en la Constitución Política de la República.

Además, indicó que en el caso de los derechos de aprovechamiento de aguas utilizados para la generación de electricidad existe una distancia extremadamente corta entre el punto de captación y punto de restitución, por lo cual el caudal se verá afectado sólo en un pequeño tramo.

Por lo anterior, pidió reducir el caudal ecológico establecido por la Dirección General de Aguas, basándose en estudios hidrobiológicos y holísticos, que consideran también las condiciones naturales pertinente para cada fuente superficial, que demuestran que el caudal necesario para preservar la naturaleza y la protección del medio ambiente, puede ser menor, permitiendo así un uso más eficiente del recurso.

Actualmente, observó que el caudal ecológico establecido por la Dirección General de Aguas, aunque sea menor al demandado para preservar la naturaleza y el medio ambiente, no puede ser reducido, lo que en su opinión hace que su uso sea ineficiente.

Por otra parte, dio cuenta que en la mayoría de los casos la rentabilidad de los proyectos de las mini hidro está al límite o simplemente no son rentables, ya que los caudales ecológicos generalmente son muy altos, puesto que el criterio utilizado para determinarlo es el mismo que se utiliza para una mega central hidroeléctrica.

5.- Que la Dirección General de Aguas apruebe de forma más ejecutiva las autorizaciones de obras en los álveos en donde los proyectos hidroeléctricos sean inferiores a 20 mega watts.

En seguida, señaló que su proyecto requiere de la implementación del *Feed-In Tariff* (FIT), instrumento normativo que impulsa el desarrollo de las mini hidro, mediante el establecimiento de una tarifa mínima para la producción de cada central hidroeléctrica que aporta energía a la red en los sectores alejados. Complementó que los elementos esenciales del FIT son los siguientes:

1.- Que la autoridad establezca un precio fijo por un período de veinte a treinta años para la electricidad inyectada proveniente de una mini hidráulica, tarifa que cambia según el tamaño -que no puede pasar de 9 mega watts-, la ubicación de la central, la calidad de la energía que produce y la estabilidad que aporta a la red.

2.- Que garantice el acceso de las mini centrales a las redes eléctricas y asegurar que los generadores estarán en condiciones de entregar su producto.

3.- Que se consagre la obligación de compra de toda la electricidad inyectada al sistema.

Resaltó que la ventaja de este modelo es que permitirá conseguir rápidamente las inversiones necesarias, dado que se facilitaría la búsqueda de financiamiento en un corto plazo y se fomentaría el desarrollo de oportunidades locales y la integración de zonas actualmente alejadas y conflictivas.

La Abogada de ENERMAPU, señora Sara Lareu, hizo notar que hoy existe una gran discriminación en el tratamiento

que la ley da en el pago de las patentes por no uso entre las personas jurídicas y las naturales, ya que los montos son impagables para las comunidades indígenas, lo que en definitiva los obligará a renunciar a sus derechos de aprovechamiento de aguas cuando sean sacados a remate.

Por lo anterior, pidió a Sus Señorías considerar que a los pueblos indígenas se les exima del pago de patentes por no uso y se les condonen las que deben, porque ellos no los usan en términos productivos, como un empresario.

En el caso de ENERMAPU, planteó no cobrarles estas patentes o en subsidio darle un trato diferenciado que les cobre cuando sus proyectos ya estén en desarrollo.

La idea, acotó, es que los criterios y estándares para el pago de patentes sea más flexible para evitar que se saquen a remate los derechos de aprovechamiento de aguas de los pueblos indígenas y eliminar la norma que caduca los derechos por la no inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

Informó que sus derechos de aprovechamiento de aguas son no consuntivos, que los adquirieron en el 2010 y que corresponden a la cuenca del Río Biobío. Reparó que se les trata como especuladores y que peor aún señaló que, a pesar de ser una organización Mapuche, no pueden estar constituidos como comunidad indígena.

48.- **El Profesor de Derechos de Aguas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Carlos Ciappa**, luego de dejar un *powerpoint* de su presentación, señaló que de acuerdo a un informe de la OCDE, de 2017, sobre Brechas y Estándares de Gobernanza de la Infraestructura Pública en Chile, la gobernanza del agua debe buscar los siguientes objetivos, a saber; la efectividad, con metas y objetivos sostenibles y claros; la eficiencia para maximizar los beneficios de la gestión sostenible del agua y el bienestar al menor costo para la sociedad; la confianza y la participación de la población, y la inclusión de los actores.

Dentro de los beneficios del proyecto de ley en estudio, mencionó el reconocimiento legal del derecho humano al agua potable y al saneamiento, lo que conlleva el desafío de reconocer de derechos sin disponibilidad; el fortalecimiento de los sistemas de información, ya que existe una excesiva dependencia en la entrega de antecedentes por parte de los particulares; el fortalecimiento de las facultades de la autoridad para enfrentar situaciones excepcionales, gestionando la falta de los recursos correspondientes, y de consagrar una especie de expropiación sin derecho a indemnización. Sin duda, apuntó, el mayor reto de este proyecto de ley es la fijación de roles y de responsabilidades claras.

En seguida, nombró algunas de las falencias de este proyecto de ley. Al efecto, señaló que se asigna a la Dirección General de Aguas facultades normativas que ya existen en la institucionalidad ambiental, en materia de normas secundarias de calidad ambiental, lo que en su opinión aumenta el problema de descoordinación institucional identificado

por el Banco Mundial en el año 2014, en que advirtió que existen más de cien funciones en más de cuarenta instituciones.

En cuanto a la extinción de derechos de agua por resolución administrativa, sin necesidad de un decreto o de una sentencia judicial para extinguir derechos de aprovechamiento de aguas.

Además, dijo que el articulado actual del proyecto de ley no ha sido coordinado con la ley Nº 21.064 que modificó el Código de Aguas en el año 2018, en materias relativas a la fiscalización y al aumento de las sanciones.

También, mencionó el cambio en el modelo de gestión de los derechos de agua y las concesiones afectas a un uso, pues dificultará el cometido a nivel local.

Con respecto a la forma de operación de las comunidades de aguas, las asociaciones de canalistas y las juntas de vigilancia, precisó que se dota a la Dirección General de Aguas de nuevas facultades que debilitan la labor de las organizaciones de usuarios, con nuevas reglas que permiten su intervención.

Como propuestas, planteó coordinar la reforma con las disposiciones de la ley N° 21.064; adecuar el texto para evitar superposición de atribuciones y mecanismos con la normativa ambiental; crear un mecanismo para validar las determinaciones de disponibilidad de aguas establecidas por la Dirección General de Aguas; hacer más accesible y sencillo el procedimiento de autorizaciones administrativas relativas a los derechos de agua; modificar el texto del proyecto de ley para evitar afectar el derecho de aprovechamiento como mecanismo de gestión, evitar el reconocimiento legal de derechos de agua sin disponibilidad, asegurar los derechos que tengan inversiones asociadas, fortalecer la labor de gestión de las aguas a nivel local por las organizaciones de usuarios.

Como sugerencias, propuso escuchar a las autoridades ambientales, requerir un informe de productividad y asegurar el financiamiento y la capacidad técnica de la Dirección General de Aguas.

49.- **El Profesor Titular del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, señor Ronald Fischer,** acompañó un powerpoint de su presentación y dijo que señaló que la reforma al Código de Aguas responde a las siguientes percepciones: concentración de los derechos de agua; el agua no es privada; la minería y las hidroeléctricas usan la poca agua que hay; los ríos no deben ser intervenidos, y el agua es un recurso escaso.

Luego, acotó que su trabajo se enfoca en los derechos consuntivos, puesto que en su opinión los problemas de los no consuntivos fueron resueltos con la ley N° 20.017 de 2005. En el caso de los primeros, consideró que presentan los siguientes problemas: no inscripción en el Conservador de Bienes Raíces para no pagar patente; ineficiente sistema de remates; la Dirección General de Aguas no tiene capacidad para

cumplir su rol; las aguas subterráneas no están bien cuantificadas, e interacción entre los derechos consuntivos y no consuntivos. Al respecto, comentó que todos estos problemas se pueden resolver con cambios que no alteran la seguridad jurídica del derecho.

Apuntó que de la VIII Región al sur, la fracción de tierras regadas es baja, siendo la mayor la Región del Biobío, que llega a un 49%. En promedio, acotó, el 82% del agua se consume en la agricultura, mientras que en la II Región, el 50% del agua se destina a la minería, lo que en parte está compensado con los proyectos de desalinización que añaden entre 5.5 hasta 11.6 metros cúbicos.

A su vez, dijo que las ciudades interiores consumen poca agua, dado el reciclaje de aguas servidas. A modo de ejemplo, señaló que la ciudad de Santiago sólo consume 9 metros cúbicos -8% del total-.

Del mismo modo, reconoció un uso diferenciado de agua entre la minería, la industria y la agricultura. Considerando un 20% ecológico.

De la VI Región al Norte, los derechos permanentes varían entre un 160% a un 476% de la disponibilidad de aguas, mientras que al sur de la VI Región existe disponibilidad. Luego, señaló que el valor de los derechos de aprovechamiento de aguas permanentes, superficiales es de 242 MM unidades de fomento y las subterráneas de 114 MM unidades de fomento. De esta manera, indicó que los derechos de aguas corresponden al 67% del valor de las tierras fiscales.

Consignó que habrá mayor necesidad de riego en el sur, a pesar de que hay disponibilidad de aguas, pero serán los principales afectados por esta reforma, por la incertidumbre que generan los costos futuros que se imponen y por el quiebre de los derechos de aguas tradicionales de la ley de 1981, que sigue la misma línea que la ley N° 9.909 de 1951, al establecer que los derechos de agua son derechos reales sobre el uso de las aguas que tiene un carácter de bien nacional de uso público; estos derechos se transan de acuerdo al Código Civil, y son derechos de irrigación que se conceden automáticamente, según la necesidad.

No obstante, puso de relieve que con este proyecto de ley se anulan luego de cinco años sin uso, lo que implica que no existan obras de captación en los puntos de extracción y que se constituyen nuevos derechos por treinta años, lo que les convierte en derechos estacionales, versus los derechos existentes que son indefinidos.

Además, indicó que el proyecto permite establecer reservas de agua sobre aguas disponibles, para usos de subsistencia, la preservación ecosistémica y para fines sanitarios. A la vez, permite establecer caudales ecológicos a todos los usuarios, una mayor fiscalización por el uso, cambio de uso y mediciones.

Con todo, indicó que genera efectos menores en zonas de riego actual, es decir, entre las Regiones XV a la VII, porque se preservan los derechos vigentes, con la salvedad de que se autoriza la expropiación sin derechos a compensación por motivos ecológicos.

A su vez, valoró que mejora el tratamiento del déficit y agotamiento de las napas y de las aguas superficiales. En esta misma línea, resaltó que resuelve problemas ecológicos y de subsistencia en el sur del país, en donde es más difícil invertir en regadío. También, aborda el tema del no pago de patentes por no uso del derecho de aprovechamiento de agua.

No obstante, reparó que no incluye cambios en la institucionalidad de la Dirección General de Aguas, y para ello sugirió recurrir al modelo australiano, considerando que se trata de una zona desértica que reformó su sistema hídrico luego de la gran sequía de 1997. Detalló que reconoce dos tipos de derechos: los permanentes proporcionales y los temporales dada disponibilidad. Estos últimos, informó, son transables y la autoridad decide su accesibilidad, luego de asegurar los usos ecológicos. Acotó que ambos tipos de derechos pagan patentes.

Bajo este contexto, sugirió establecer alternativas para terminar con los resquicios en el modelo chileno y mejorar el sistema de subastas. Además, planteó expropiar a valor comercial los recursos ecológicos y de subsistencia en el norte; establecer contribuciones o patentes a todos los derechos, previa reducción de las cuotas de acuerdo al porcentaje de las actuales a tierras regadas; ajustar derechos a porcentajes del caudal, y reestructurar y fortalecer a la Dirección General de Aguas.

A modo de conclusión, puso de relieve que esta reforma ataca de forma ineficiente los problemas reales y ficticios que afectan a los derechos de aprovechamiento de aguas; que sus resultados dependen de una Dirección General de Aguas que requiere reformas; que se afecta principalmente a las regiones al sur de la VII Región, en cuanto a financiamiento de sus proyectos de irrigación y de seguridad de derechos, y que puede promover la judicialización del sector.

Por todo lo anterior, sugirió seguir el sistema australiano o introducir sólo cambios menores que no generen incertidumbre al modelo vigente.

50.- **El Vicepresidente de la Asociación de Servicios Sanitarios Rurales de Aconcagua, San Felipe**, **señor Marco Landeros**, informó que son una organización sin fines de lucro que agrupa a cuarenta y ocho servicios sanitarios rurales en la Provincia de San Felipe, que abastece de agua potable al 35,6% de la población, es decir, 55.000 personas, aproximadamente, incluyendo a varios centros de salud familiar (CESFAM), municipalidades, escuelas, postas, cuarteles policiales, por mencionar algunos.

En seguida, dio cuenta que uno de sus mayores problemas es la falta de derechos de aprovechamiento de agua. Al efecto,

señaló que, si bien el Estado ha invertido en infraestructura, ha dilatado la entrega de estos derechos, a pesar de la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, que en su artículo 12 se refiere a los bienes indispensables, que se definen como aquellos destinados a finalidades de utilidad y de salubridad pública para la prestación de los servicios sanitarios rurales, dentro de los cuales caben los derechos de aprovechamiento de agua para abastecer a los servicios sanitarios rurales. Este problema, acotó, los llevó a analizar el actual Código de Aguas y a pedir audiencia ante esta Comisión.

En general, apuntó, la Provincia de San Felipe vive una escasez de agua que es parte de la vida diaria de una serie de localidades, por lo que muchas de ellas dependen de los camiones aljibes para acceder a agua para el consumo humano. Además, indicó que producto de la agricultura se han desforestado sus cerros, lo que a su vez ha matado a la flora y fauna endémica. Asimismo, reparó en la forma primitiva de riego, que ha demostrado poca eficiencia en el uso del recurso y el abuso de las juntas de vigilancia. Todo ello se suma al cambio climático no es sólo un problema ambiental, si no también socioeconómico.

Refirió que desde la dictación del decreto N° 1-2603, del Ministerio de Agricultura, de 1979, comenzó en Chile la gran estafa del agua, la que fue incrementada con el Código de Aguas de 1981. Ambas normas fortalecieron el derecho de propiedad sobre las aguas, con un enfoque en la eficacia económica con dos objetivos principales: la distribución del recurso hídrico en función del libre mercado, y el aumento de los incentivos individuales para la construcción de obras hidráulicas. Ello se debió a que el referido Código fue creado durante un gobierno no democrático, que privilegió mayoritariamente al sector exportador, minero y eléctrico y que no consideró el consumo humano como un objetivo prioritario.

Por lo anterior, dio cuenta que en el Código de Aguas existen varias contradicciones entre lo público y lo privado. A modo de ejemplo citó al artículo 5°, que consigna que “El agua es un bien nacional de uso público…” mientras que el artículo 39 permite el traslado del aprovechamiento del agua con un uso comercial, lo que en su opinión genera conflictos en el uso de este derecho. A su vez, observó que el Estado entrega la administración del agua a organismos privados no representativos y no democráticos y que en el artículo 263 del citado Código se establece que los pequeños campesinos no tienen poder de decisión para regar su territorio, porque el voto es proporcional con las acciones, lo que implica aplicar la lógica “tanto tienes, tanto vales”.

Hoy día, reseñó el Código de Aguas consagra un derecho económico privado sobre las aguas, ya que el Estado no interviene directamente en el uso de ellas y cuando hay conflictos hídricos no tiene poder para sancionar, ni para solucionarlos. Agregó, con la escasez del recurso los conflictos que han aumentado, debido al calentamiento global que se está viviendo. Científicamente, acotó, el Código de Aguas no tiene como medir la sequía y el cambio climático que afecta la disponibilidad de agua, porque no cuenta con una definición clara sobre ello. Para mejorar esta condición, indicó que se requiere de una inmediata modificación al

Código de Aguas, puesto que el futuro es “hoy”. Reparó que el tiempo de reacción del Estado ha sido lento en comparación con el avance del proceso y lamentó que no hay un lineamiento político y estratégico sustentable sobre el recurso hídrico, el cual debiese a su juicio abordar los siguientes temas: consumo y saneamiento; protección al ecosistema; explotación del recurso hídrico; desforestación; degradación de los suelos; pérdida de los humedales; destrucción de glaciares; cambio climático; agricultura, y minería.

Como propuesta, planteó terminar con la especulación, abuso y acaparamiento del agua. Para ello, señaló que el Estado debe recuperar el protagonismo en la asignación y administración del recurso creando un Ministerio del Agua. Asimismo, sugirió modificar el artículo 263 sobre la gobernanza democrática en el uso de las aguas aplicando el criterio un usuario un voto. A su vez, propuso tratar al caudal ecológico e incorporar en el Código de Aguas los conceptos de sequía y de cambio climático.

En el caso de la modificación al artículo 5° bis, inciso final, precisó que este proyecto de ley establece que los servicios sanitarios rurales podrán extraer y usar agua hasta los 12 litros por segundo, mientras se tramita la solicitud definitiva. Al respecto, propuso aumentar a 20 litros por segundo y usar una escala según el número de usuarios.

En la modificación que incorpora el proyecto al artículo 6° bis, refirió que se caducan y extinguen los derechos por no uso. En su opinión, el plazo de ocho y cuatro años es demasiado extenso, por lo que sugirió disminuirlos, al menos, a la mitad, dado el panorama del cambio climático y para desincentivar la especulación.

Antes de terminar, puso de relieve que en esta reforma el Estado no sólo debe reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento, sino que también entregar derechos de aprovechamiento inscritos a nombre de los servicios sanitarios rurales y garantizar su aumento cuando la población aumente.

51.- **La representante de la Comunidad de Aguas del Pueblo de Huaviña, señora Francisca Salazar**, señalo que el día 29 de octubre del presente año veintitrés dirigentes de las Comunidades Indígenas y Comunidades de Aguas de las Organizaciones Indígenas Aymaras, Quechuas, Atacameños, Colla y Diaguitas se autoconvocaron en la ciudad de Iquique, con el apoyo de CONADI, para discutir la propuesta que presentarían ante esta Comisión, con el objeto de solicitar a Sus Señorías la incorporación de aspectos fundamentales, que dicen relación con el reconocimiento y la protección de los derechos ancestrales sobre las aguas por parte de las comunidades indígenas.

Refirió que en el taller de autoconvocación trataron, en términos generales, las disposiciones generales de la ley, el Código de Aguas, las ideas de protección, los conflictos jurídicos y las dudas interpretativas sobre el proyecto de ley en estudio. Con respecto a este último tema, informó que se debatió sobre los cambios que se realizarían al Código de Aguas en relación con el derecho de aprovechamiento de las

aguas superficiales, las subterráneas, los canales de regadío y otros. Señaló que al final de la jornada la mesa de trabajo elaboró la siguiente propuesta, cuyos puntos centrales, a continuación, pasó a exponer:

1.- Concepto de agua para los pueblos indígenas. Precisó que abordaron al agua desde la cosmovisión indígena, que tiene una importancia vital que trasciende la dimensión corporal de su necesidad de consumo, por la relación que tienen con las tierras, territorios y el agua, que constituye la base física, cultural y espiritual de su existencia. Por ello, indicó tienen la obligación de conservar el agua dulce y los mares para la supervivencia de las generaciones del presente y del futuro, como consta en la Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el Agua.

En esta misma línea, dio cuenta que el agua es un ser vivo, omnipotente, creador y transformador, y que el agua es a la tierra como la sangre es al cuerpo humano. Indicó que la mejor expresión práctica de esta cosmovisión es, precisamente, el uso racional y respetuoso que hacen de este y de todos los recursos que les brinda la naturaleza.

En este contexto, hizo presente que los proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento para comunidades indígenas deben ser desarrollados desde un enfoque intercultural, que valore y respete los conocimientos, leyes y formas de vida tradicionales que enseñan a estas comunidades a ser responsables, cuidando este obsequio sagrado que conecta y sostiene toda la vida.

Por todo lo anterior, resaltó que las comunidades indígenas del norte del país vienen en manifestar su deseo de que se respete el derecho a su participación, en razón de lo cual reclaman la necesidad de someter el presente proyecto de ley a una Consulta Indígena.

2.- Planteó eliminar el decreto N° 66, que aprueba el Reglamento de Consulta Indígena y el decreto N° 40, que regula el procedimiento en el marco de los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Contemplar la reivindicación del agua para las comunidades indígenas y la reparación por el daño a los sistemas tradicionales de uso, administración y cultivo.

4.- Considerar en el marco de las organizaciones de usuarios de aguas que se respeten las formas de distribución, administración y fiscalización de las aguas conforme a los usos y costumbres que realizan las comunidades indígenas.

5.- Declaración de zona agrícola.

6.- Regulación de las aguas del minero. Al respecto, indicó que dichos derechos afectan las cuencas, no siendo objeto de fiscalización de ningún tipo, razón por la cual propuso eliminar el artículo que los regula, porque pone en serio riesgo los ecosistemas hídricos de las comunidades indígenas.

7.- Incorporar en la legislación de aguas lo reconocido jurisprudencialmente y que constituye el resguardo de los derechos ancestrales sobre las aguas de las comunidades, cuya consagración legal se encuentra en el artículo 64 ley N° 19.253.

8. Ajustar la modificación al Código de Aguas a los estándares del Convenio 169 de la OIT.

9.- Restitución de los derechos de agua a las comunidades indígenas.

10.- Trabajar un concepto especial del derecho indígena sobre el agua, en que se reconozca un estatus especial sobre el uso ancestral.

11.- Crear una mirada y frente de defensa de los derechos indígenas con autonomía.

12.- Que el Código de Aguas establezca una normativa especial y diferenciada por zonas, específicamente, tratándose de la zona norte del país, dado que se trabaje la condición de escasez hídrica, dado que gran parte de los derechos fueron entregados a las empresas mineras, principalmente a SQM.

Por último, señaló a Sus Señorías que las comunidades consideran de suma importancia que esta Comisión pueda sesionar en la Región de Tarapacá, a objeto de poder escuchar la voz de las comunidades.

52.- **El representante de la Comunidad Atacameña de Toconao, señor Cristián Espíndola,** señaló que representa a la Nación Lickanantay y que dará a conocer a Sus Señorías su visión sobre su derecho al territorio y a las aguas de uso ancestral. Al efecto, detalló que su territorio no solo está protegido por sus prácticas, saberes y tradiciones, sino también por diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que Chile a ratificado, como el Convenio 169 de la OIT.

Consignó que su conocimiento ancestral se basa en una experiencia que se sustenta en una ocupación humana milenaria en el Salar de Atacama, concretamente son 13.000 años de uso de agua, lo que les da una especie de autoridad moral sobre el territorio como Nación Lickanantay. Acotó que en base a esa autoridad moral este territorio debería estar libre de actividades económicas propias de países subdesarrollados, porque el Salar de Atacama y los ecosistemas altoandinos tienen un valor ambiental y ecológico único que no se puede dejar embargar para su destrucción al corto plazo.

Advirtió que esa afirmación no debe ser tomada como un mero capricho político, como lo han querido caricaturizar ciertos sectores políticos y empresariales, puesto que son años de desarrollo de su

conocimiento práctico y también de estudios científicos, incluyendo varios premios nacionales e investigación de punta han demostrado su veracidad.

Puso de relieve que en Chile no puede seguir desarrollándose en base a economías primarias extractivistas, lo que es propio de países subdesarrollados. Señaló que, como ya se ha demostrado, los ecosistemas de los salares son únicos, por lo que opinó que no puede diseñarse su explotación bajo un modelo tercermundista. Resaltó que el Salar de Atacama y los ecosistemas altoandinos tienen un valor ambiental y ecológico único que no se puede desperdiciar.

En ese contexto, invitó a las autoridades que gobiernen de manera distinta, no sólo pensando en desarrollar una economía tercermundista, sino una innovadora, de punta, y que permita al Salar de Atacama continuar su desarrollo en base a sus tradiciones y costumbres, pero proyectándolas y abriéndolas a nuevas alianzas, que no destruyan su territorio. Indicó que como pueblos originarios han aprendido, a partir de la experiencia, por lo que proponen un modelo de gestión del territorio, basado en el respeto de la vida de sus habitantes y de la naturaleza.

Hoy, reparó, el Estado está destruyendo el Salar por la minería de litio y consideró que es inconcebible que la institucionalidad chilena permita que empresas continúen lucrando con su territorio, que afectan directamente a su comunidad y atentan contra la localidad de Toconao y los Salares de Tara, Pujsa y Quisquiro.

53.- **La Presidenta del Consejo Nacional del Pueblo Kolla, señora Elena Rivera**, señaló que, así como el ser humano no vive sin respirar, su Pachamama no vive sin agua, porque es un recurso no renovable y que sin ella no habría vida. Por eso, instó a no favorecer al extractivismo e ir en desmedro de las personas, de la tierra y del medio ambiente. Se requiere tomar conciencia ahora, para adoptar una decisión cuanto antes. Hoy, reparó, se está muriendo el Río Copiapó por lo que, tanto el consumo humano, como los usos agrícolas y mineros están en riesgo. Al efecto, remarcó que el valle de Copiapó se está secando y que no se trata de la falta de lluvia propia de una zona desértica, sino que simplemente de que se consume mucho más que lo que el acuífero recarga naturalmente. Apuntó, en esta zona los derechos de agua otorgados cuadruplican la disponibilidad.

Hizo notar que el desarrollo económico simplemente no consideró el factor agua, y que hoy los agricultores enfrentan serios problemas para regar sus cultivos. Indicó que las mineras pagan hasta US$ 60.000 por litro por segundo de agua, para asegurar su abastecimiento, y lamentó que gracias a estos empresarios los locales han vendido sus derechos de aguas que recibieron gratuitamente de parte del Estado. Dio cuenta que el verano pasado el consumo humano estuvo en serio riesgo de racionamiento y previno que las nuevas reservas sólo alcanzarán para tres años más.

En cuanto al rol de la Dirección General de Aguas y de la Junta de Vigilancia del Río Copiapó, puso de relieve que, si bien la

Dirección es un ente reconocido estatal, en Copiapó es un obstáculo para las comunidades indígenas, porque no reconoce el uso ancestral de las aguas y aplica el Código de Aguas donde el uso debe ser efectivo. Por otro lado, informó que la Junta de Vigilancia del Río Copiapó está compuesta -en su mayoría- por empresarios de monocultivos, lo que dificulta el uso de las riberas del río, como se hacía antiguamente.

Por lo anterior, hizo presente la necesidad de que en los sectores más altos de la Cordillera la Junta de Vigilancia esté compuesta por indígenas conocedores del sector.

Asimismo, exigió que este proyecto de ley sea sometido a un proceso de consulta indígena, ya que este tema los afecta directamente, y pidió a esta Comisión sesionar en la Región de Atacama para que vea y conozca las problemáticas de la zona. Lamentó que el río de Copiapó es zona saturada y de sacrificio y como tal quieren proteger sus aguas de las empresas públicas y privadas que se benefician de este río. Por último, solicitó que sus aguas sean restituidas a las Comunidades Collas del sector, las cuales hacen uso ancestral de ellas.

En seguida, **el asesor del Ministerio de Agricultura** indicó que el uso ancestral del agua debe entenderse como derechos consuetudinarios que son reconocidos por este proyecto de ley en el artículo segundo transitorio, pues -en su inciso tercero- hace referencia expresa a los derechos de los indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5° del Código de Aguas y en los artículos 2° y 9° de la ley N° 19.253.

Con todo, resaltó que esta iniciativa privilegia el consumo humano, que no supera el 5% de la utilización del agua, mientras que la agricultura consume aproximadamente un 80%, y las actividades industriales un 7%. En ese contexto, indicó que también se debe dar preferencia al agua para la agricultura que transforma el agua en alimentos.

Señaló que para evitar las extracciones ilegales de aguas se requiere fortalecer las organizaciones de usuarios, que deben ser quienes administren el recurso hídrico y no el Estado. En este modelo, apuntó, la Dirección General de Aguas ejercerá funciones fiscalizadoras. Agregó que en las juntas de vigilancia participa el 80% de los pequeños agricultores que tienen menos de veinte hectáreas y que las indicaciones que presentará el Ejecutivo buscan promover su participación.

El Honorable Senador señor Castro previno que las juntas de vigilancias se adueñan del uso del agua y perjudican a los pequeños propietarios, y puso de relieve que en el norte del país se venden los derechos de aprovechamiento de aguas por sumas millonarias.

Al término de la sesión, la Comisión acordó oficiar al Ministerio de Desarrollo Social para que se pronuncie sobre la pertinencia de someter este proyecto de ley a un proceso de consulta indígena.

54.- **La Directora del Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Daniela Rivera**, acompañó un *powerpoint* de su presentación y señaló que en la actualidad existe consenso sobre el gran déficit de lluvias y que Chile es uno de los países más expuestos al cambio climático, versus la desidia de ciertas personas que han permitido la crisis que se vive en Petorca, en la laguna de Aculeo y laguna Verde, en que se denuncia la escasez de agua y la sobreexplotación de las aguas subterráneas.

En ese contexto, refirió que el agua está regulada por la Constitución Política de la República y por el Código de Aguas, que data de 1981, y que sus últimas modificaciones derivan de las leyes N^{os} 20.697 -de 2013- y 21.064 -de 2018-. Dio cuenta que han existido un sinnúmero de proyectos de ley que han intentado modificar esta regulación, a saber, los Boletines N^{os} 6.124-09, 6.141-09, 6.254-09, 6.697-07, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 y 10.497-07.

Asimismo, informó que también está regulado en tratados e instrumentos internacionales. En particular, citó la Observación General N° 15, de 2002, del Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales y la Resolución 64/292 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 2010.

Adicionalmente, mencionó el reglamento que fija criterios para determinación del caudal ecológico mínimo del decreto supremo N° 14, promulgado en 2012 y publicado en 2013; el reglamento de Aguas Subterráneas, contenido en el decreto supremo N° 203, promulgado en 2013 y publicado en 2014, y el Reglamento de Obras Hidráulicas Mayores que consta en el decreto supremo N° 50, de 2015.

Luego, señaló que se propone mejorar la regulación y la gestión del agua, a fin de cumplir el objetivo de agua potable y saneamiento para todos; rediseñar la institucionalidad pública de la Dirección General de Aguas; fomentar la planificación hidrológica; mejorar la eficiencia de la gestión colectiva de los derechos de aguas coordinados a través de las organizaciones de usuarios de aguas; potenciar el registro, información y la gestión del agua, y generar fondos de agua.

No obstante lo anterior, consideró que también debiesen ser objeto de revisión y ajustes otras materias, tales como: la relación aguas, medio ambiente y cambio climático; la reasignación eficiente y transparente de los derechos de aprovechamiento de aguas, y las limitaciones económicas al ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas.

En seguida, se refirió al escenario internacional y trajo a colación las recomendaciones que la OCDE ha formulado al Estado de Chile, en particular en materia de agricultura, químicos, protección al consumidor, medio ambiente, aguas, mercados financieros, asuntos fiscales, pesca, información, informática y políticas de comunicación, seguros y pensiones privadas, inversiones y empresas multinacionales, transporte marítimo, política científica y tecnológica y turismo.

Posteriormente, mencionó algunas recomendaciones de la OCDE en materia de gestión de aguas. Al efecto, señaló que se sugirió un enfoque basado en riesgos para la gestión de las aguas, mejorando la información y las vías de participación ciudadana. Asimismo, indicó que se planteó una reforma al régimen de asignación de los derechos con límites a las extracciones, vinculados a las exigencias ambientales y al uso sostenible; fijación y priorización de los usos esenciales; promoción de la regularización y el registro de los derechos; la evaluación de la subasta de nuevos derechos en las áreas en que no exista sobreasignación; el reforzamiento de la fiscalización y de la sanción de las extracciones ilegales.

A su vez, dio cuenta que la OCDE propuso implementar una estrategia para evitar la asignación excesiva en cuencas y acuíferos; expandir la cobertura de normas sobre calidad del agua, y mejorar sistema de información al respecto.

55.- **El Profesor del Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Guillermo Donoso,** se refirió a la realidad de Chile en el escenario internacional en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, abordó el objetivo de agua limpia y saneamiento para todos, el cual debe cumplirse el año 2030. Acotó que éste implica una disponibilidad de gestión sostenible y saneamiento para todos, lo que significa elevados niveles de cobertura de agua potable y saneamiento en las zonas urbanas, y minimizar las brechas, la falta de información y las incertezas que subsisten en las zonas rurales.

De acuerdo a la Encuesta CASEN 2017, 1.431.162 personas residen en una vivienda sin servicios sanitarios básicos, es decir, sin agua potable y/o baño. Por ello, consideró que es urgente estudiar en profundidad las causas de las deficiencias de los sistemas de agua potable rural, para proponer medidas costo-efectivas que mejoren el servicio entregado a las personas y que reduzcan los fondos que hoy se destinan a entregar de agua potable en camiones aljibes, a fin de satisfacer efectivamente el derecho humano al agua.

Resaltó que la priorización del agua para el consumo humano es necesaria y apropiada, así como el reconocimiento del derecho humano a nivel legal y constitucional, ya que genera certezas, aunque no garantiza la solución de las problemáticas y de las brechas en este campo. En su opinión, se requieren más acciones, voluntades, inversiones y subvenciones.

Además, estimó que se debe definir qué se entiende por “consumo humano”, incluyendo aspectos de cantidad y calidad, y analizar cómo se articula el derecho humano al agua con otras regulaciones, como la sanitaria o la ambiental. Esto, apuntó, involucra clarificar cuáles son las reservas de aguas para el abastecimiento de la población y revisar la situación de los sistemas de agua potable rural.

En cuanto al rediseño de la institucionalidad pública, vale decir de la Dirección General de Aguas, señaló que se debe promover su reformulación, ajuste y modernización, mediante la creación de una autoridad administrativa independiente de los recursos hídricos, de composición colegiada e interdisciplinaria, con una mirada transversal de las aguas, sujeta a control jurídico, que cumpla sus funciones con independencia y autonomía técnica y presupuestaria. En subsidio, planteó, al menos implementar mecanismos de coordinación efectiva entre esa Dirección General y los órganos sectoriales que ejercen competencias en materia de aguas, incluidas las organizaciones de usuarios.

Propuso implementar una efectiva herramienta de ordenación y de planificación hidrológica, inexistente hasta ahora, que se traduzca en acciones efectivas y concretas, en un proceso en que participan multi-actores, transparente, con instancias de participación ciudadana, que considere adecuadamente las realidades locales, regionales o de cuencas y que revise la experiencia de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial de 2018.

Con respecto a la mejora y eficiencia de la gestión colectiva de los derechos de aguas, sugirió analizar y ajustar la legislación con el objeto de propiciar organizaciones participativas, reflexivas, capaces de aprender, adaptarse y modernizarse continuamente; fomentar la participación activa y efectiva de todos los titulares de derechos de aguas, y promover fórmulas de gestión colectiva de aguas subterráneas, con una gestión integrada y conjunta de las aguas superficiales y subterráneas.

En cuanto al registro, información y gestión de las aguas, recomendó revisar, completar, actualizar y modernizar el Catastro Público de Aguas, transformándolo en el Sistema Nacional de Información de Aguas, inexistente hasta ahora en el país; la digitalización de la información, plasmada en una plataforma ordenada, expedita, de fácil y público acceso, con una mirada espacial que ayude a tomar decisiones a nivel nacional y local, y las necesarias mejoras al mercado de derechos de aguas.

En relación con la generación de fondos de aguas u otra figura afín, planteó proveer estructuras de apoyo financiero, a través de la capitalización de sistemas de gobernanza con multi-actores, a nivel de cuencas; apoyo y participación colaborativa del sector público y privado con el propósito de lograr la seguridad hídrica.

Posteriormente, se refirió a otras materias que en su opinión debiesen ser objeto de revisión y ajustes.

En primer lugar, mencionó el tema del agua, medio ambiente y del cambio climático. Al respecto, indicó que es necesario el reconocimiento y la protección, a través de medidas efectivas, del valor del agua como componente ambiental y de su función de preservación ecosistémica; identificar y definir zonas ambientales que requieran protección especial desde el punto de vista hídrico, incorporando herramientas apropiadas para ello; coordinar con congruencia el caudal ecológico mínimo (fijado por la Dirección General de Aguas) y el caudal ambiental (fijado en la

evaluación ambiental de proyectos y actividades); y armonizar con las normas ambientales al Código de Aguas; incorporar adecuadamente, con un enfoque de adaptabilidad y resiliencia, el tratamiento de los efectos del cambio climático.

En segundo lugar, nombró a la reasignación eficiente y transparente de los derechos de aprovechamiento de aguas, para posibilitar y ordenar las transferencias de los derechos entre los distintos usos y destinos del recurso. Para ello, estimó necesario una intervención de la Dirección General de Aguas al momento de autorizar las solicitudes de traslado de ejercicio de aguas superficiales o de cambios de los puntos de captación de las aguas subterráneas asociadas a las transferencias de derechos y la implementación de un mecanismo revelador de precios y transparencia.

En tercer lugar, señaló que falta regular las limitaciones económicas al ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, para lo cual propuso revisar si se mantiene el objeto perseguido con la patente por no uso de aguas, incorporada el año 2005, y verificar si ello se ha concretado en la práctica. Además, señaló que se debe redefinir el concepto de uso del agua, de sus usos no extractivos y de los problemas que genera el no uso.

Como reflexión final, indicó que el Código de Aguas de 1981, si bien ha experimentado modificaciones, es una legislación obsoleta y desajustada en varios sentidos y aspectos, y que se requiere de cambios, en un contexto en que se han desbordado los supuestos tradicionales, que exigen una nueva visión del derecho y gestión de las aguas adaptable a la planificación de escenarios, al aprendizaje, a la experimentación, al diálogo, a la información, al monitoreo, a la evaluación, a la flexibilidad y a la resiliencia, sin sacrificar la certeza jurídica, lo que es un gran desafío, pero, a la vez, una preciada oportunidad.

56.- **El Director Ejecutivo de la Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores (GPM A.G.), señor Carlos Barría,** luego de acompañar un *powerpoint* de su presentación, señaló que la organización que representa aglutina a diecisiete empresas generadoras de 2.543 megawatts operando, los que se desglosan de la siguiente manera: hidroeléctrica (553 megawatts); bioenergía (177 megawatts); eólica (33 megawatts); solar FV (9 megawatts), y térmica (1771 megawatts). Además, informó que tiene proyectos en construcción por 895 megawatts.

En seguida, manifestó que les preocupa que el presente proyecto de ley siga la línea de la Política Energética de Chile, que consta en un decreto supremo firmado por la Ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, el 30 diciembre 2015, en que uno de sus pilares era desarrollar una energía compatible con el medio ambiente y que establecía como meta para el 2050 que, al menos, el 70% de la generación eléctrica nacional proviniera de energías renovables, lo que implica promover un desarrollo hidroeléctrico sustentable que permita alcanzar una alta penetración renovable en la matriz eléctrica.

Luego, mencionó los aspectos que consideró positivos de esta reforma, a saber:

1.- Dar prioridad a la función de subsistencia del agua, lo que significa dar preferencia al uso para el consumo humano, la utilización doméstica de subsistencia y al saneamiento.

2.- Que sancione la tenencia especulativa de los derechos de aprovechamiento.

3.- Que se obligue al titular de un derecho de aprovechamiento de aguas constituido a inscribirlo en el Conservador de Bienes Raíces, dentro de seis meses para los nuevos y de dieciocho meses para los anteriores a la reforma.

A continuación, hizo notar a Sus Señorías que les preocupa que esta iniciativa tenga presente que la hidroelectricidad es una industria intensiva en capital, con altas inversiones, recuperables en el largo plazo. Dado lo anterior, expresó que el ejercicio de los derechos de agua no consuntivos para la operación de las centrales hidroeléctricas existentes y para el desarrollo de nuevos emprendimientos en hidroelectricidad, requiere de mayor certeza, sin ambigüedades que provoquen incertidumbre jurídica.

Por lo anterior, expresó que esta reforma debe definir una concesión robusta, no sujeta a revisiones o eventualidades y reducir la inseguridad para las personas, el Estado y los desarrolladores de proyectos.

Para forjar una concesión vigorosa, planteó modificar el texto aprobado para el artículo 6º, asumiendo que los proyectos hidroeléctricos son de largo plazo respecto a su maduración y desarrollo, en términos de estudios, análisis y decisiones de inversión, y dado que se trata de grandes capitales, se requiere de derechos de aprovechamiento de aguas de largo plazo para la recuperación de la inversión y del financiamiento. Asimismo, dio cuenta que el desarrollo de estudios técnicos y económicos, el acercamiento con comunidades, la tramitación de permisos y solicitudes pueden fácilmente requerir plazos por sobre los diez años.

En cuanto a la certeza jurídica para la toma de decisiones, consideró que con el texto actual de la reforma el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos de emprendimientos pequeños y medianos tendrá una afectación directa, por el aumento de la incertidumbre jurídica. Por eso, apuntó, requieren de un plazo mayor para el desarrollo de sus proyectos hidroeléctricos, sin contingencias y con eficiencias en el tiempo, que contemple que enfrentan varias contingencias durante su desarrollo y construcción, y que sea armónico con las exigencias que establece la Comisión Nacional de Energía, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Eléctrica.

En lo concreto, señaló que el plazo de caducidad del derecho de aprovechamiento de agua de treinta años es insuficiente para

recuperar las inversiones de un proyecto hidroeléctrico, por lo que propuso establecer una concesión indefinida o aumentarla a sesenta años, como mínimo, y definir reglas automáticas y objetivas para su renovación. En cuanto a la extinción de la concesión por no uso, expresó que ya existen incentivos para hacer uso del derecho otorgado, que han demostrado ser totalmente efectivos.

Por último, agregó que la hidroelectricidad hoy es necesaria para el desarrollo renovable de la matriz energética nacional y que es el mejor complemento para las energías renovables variables como la eólica y la solar fotovoltaica, puesto que aporta flexibilidad renovable al sistema eléctrico y que puede actuar como un mecanismo de almacenamiento. Con todo, resaltó que el resultado de la reforma al Código de Aguas será fundamental para el futuro de la hidroelectricidad.

57.- **La Presidenta de la Organización Que No Muera Aculeo, señora Jenny Caru**, luego de acompañar un *powerpoint* de su presentación, señaló que la Laguna de Aculeo “Acuñ-leuvu” se ubica en la comuna de Paine en el sector del Cordón del Cantillana y destacó que es la única laguna natural de la Región Metropolitana, que capta las aguas que bajan a través de numerosas quebradas que drenan los cordones montañosos a su alrededor. A modo de ejemplo, mencionó al Estero Santa Marta o Aculeo que actúa, en algunas épocas del año, como su afluente al aportar las aguas desde el Estero Pintué, especialmente en las épocas de crecida y de deshielo y, en otras, como su afluente cuando el llenado de la Laguna supera el desnivel de cota de dicho estero.

En relación con los problemas de agua que hoy presenta la Laguna, mencionó, entre otros, los siguientes: desvío de sus afluentes naturales para la construcción de represas artesanales; existencia de comunidades de regantes sin regularización de sus derechos de aprovechamiento; extracción superficial de agua por bombas desde esteros y desde ella misma; extracción de aguas subterráneas por medio de pozos profundos, y la existencia de monocultivos de frutales sin evaluación de impacto ambiental en sectores en donde siempre ha existido bosque nativo. Lamentó que todo esto ha provocado que más de dos mil personas no dispongan de agua potable.

Reparó que han constatado el desvío del 100% del cauce del Estero Pintué, principal afluente de esta Laguna, para destinarlo a la agricultura intensiva, lo que se ha materializado a través de diversas obras irregulares y de modificaciones de su cauce, sin haberse realizado previamente un Estudio de Impacto Ambiental. Dio cuenta que, actualmente, la Laguna de Aculeo está seca y que se encuentra en una situación de total desprotección, por lo que se requiere, en forma urgente, implementar acciones de mitigación y un posterior manejo de la totalidad de la cuenca. Apuntó que de no tomar medidas se pondrá en riesgo su valor ambiental y socioeconómico.

Por todo lo anterior, pidió a la autoridad adoptar las siguientes determinaciones:

1.- A nivel local, reconocer a la Laguna de Aculeo como bien nacional de uso público, y otorga,r la protección de parque nacional, además de fijar un caudal ecológico mínimo para el Estero de Pintué.

2.- A nivel nacional, reconocer el derecho humano al agua; eliminar el derecho de aprovechamiento de agua del derecho de propiedad consagrado en artículo 19 numeral 24° de la Carta Fundamental para dar preferencia al derecho a la vida, considerando al agua como un bien indispensable para ella; suprimir el Código de Aguas, e incorporar nuevas normas que regulen el derecho humano al agua.

58.- **La representante de las personas que se encuentran sin agua en el sector de Range, Los Hornos, señora Consuelo Vidal,** informó que vive en Rangue, comuna de Paine y que hoy se encuentra directamente afectada por el problema de la mala administración del uso del agua. Detalló que son alrededor de quinientas familias -dos mil personas- que no tienen acceso al agua potable diariamente y que no cuentan con los recursos para construir pozos, estanques o algún otro mecanismo que les ayude a apaliar el problema de escasez que viven.

Expresó que tienen la certeza de que su problema no se debe a la falta de lluvia, ni al cambio climático, como tanto se les insiste en hacer creer las autoridades, ya que están seguros que se debe a la sobre explotación del recurso hídrico en la cuenca, por el cambio de uso de suelo que se ha producido en la última década, en que no se consideró la disponibilidad de agua como factor de decisión.

Por lo anterior, puso de relieve que en Chile se violan los derechos humanos en pleno siglo XXI, al permitir que comunidades enteras no tengan acceso al agua potable y que, frente a este escenario, el Estado actúa simplemente como espectador. Los habitantes en Rangue, apuntó, están completamente abandonados y desamparados.

Señaló que las autoridades han intentado paliar este problema llevando agua a las personas en camiones aljibes, una vez por semana; sin embargo, lamentó que no todos los vecinos pueden recibir el agua, porque no todos cuentan con un estanque de 2.500 litros.

Luego, invitó a los presentes a reflexionar sobre todas aquellas acciones cotidianas para las cuales es necesario abrir un grifo para obtener agua, desde que se despiertan hasta que se acuestan. Al efecto, detalló que diariamente desde el baño de la mañana hasta la comida de la noche, utilizan el recurso agua. Pues bien, continuó, imagínense lo que es despertar, prepararse para ir a trabajar y se percatarse que no hay agua, cómo se va al trabajo en esas condiciones, expresó, lo hace muy difícil. Y, así al día siguiente, despertar con la incertidumbre de no saber si van a tener o no agua. Manifestó que sienten frustración cada vez que abren sus grifos y encuentran un hilo miserable de agua o -simplemente- aire que sale de las cañerías.

En seguida, se preguntó de qué desarrollo se habla y cómo es posible que en una zona de crisis hídrica declarada se haya

permitido la instalación de enormes monocultivos de fruta de exportación que consume el 85% del agua disponible, dejando a las personas sin agua para su propia subsistencia. Hizo notar que está comprobado que los suelos así utilizados terminan absorbiendo muchísimos recursos hídricos y ni hablar de los monocultivos de pino y de eucaliptos que, además de absorber cantidades exorbitadas de agua, dejan la tierra inutilizable para volver a cultivar. Lamentó que estén perdiendo los suelos, así como su flora y fauna.

Por ello, enfatizó, necesitan en forma urgente políticas públicas que protejan a los chilenos de estas situaciones que atentan contra la vida, la salud y la dignidad de las personas. Asimismo, hizo presente que se requiere un cambio del actual Código de Aguas, instrumento que está absolutamente lejano a los estándares de desarrollo internacional.

Dio cuenta que a sus treinta años decidió no ser madre, porque el país en el que vive no le garantiza las condiciones mínimas para tener una familia, porque Chile no es solidario, al contrario, el sistema económico y las políticas públicas existentes solamente incitan a pensar en el individualismo, sin importar lo que pase con el que está al lado. Al efecto, señaló que no importa si los otros no tienen agua para tomar, mientras tenga mi agua y pueda regar mis pastos o ganar dinero con la fruticultura.

Considerando lo expuesto, invitó a los presentes a cambiar la historia, a legislar pensando en la realidad de los chilenos y también en sus hijos, y en el mundo que quieren dejar para ellos.

En la misma línea, **la Presidenta de la Organización Que No Muera Aculeo** denunció que la agroindustria extrae 16.000 litros por minuto para regar ciento veinte hectáreas de cerezas, que corresponden a monocultivos de frutales que no han sido sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y reparó que se excusan diciendo que son pequeños agricultores. Además, puso de relieve que construyen pozos y norias que después regularizan como derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas. Puso de relieve que los agricultores desvían casi el cien por ciento del Estero Pintué que alimenta a la Laguna de Aculeo. En este escenario, lamentó que la Dirección General de Aguas no ejerza su función fiscalizadora.

Detalló que Aculeo tiene 10.000 habitantes que viven de una frágil agricultura, debido a la escasez de agua. Hoy, acotó, la Laguna está seca y se deben recuperar los cauces naturales. Informó que, actualmente, existen unas 2.000 personas sin agua potable, que antes eran beneficiarios del sistema de agua potable rural.

El Honorable Senador señor García Huidobro preguntó a cuántos metros de profundidad deben llegar los pozos para extraer agua.

La Presidenta de la Organización Que No Muera Aculeo respondió que a unos setenta metros de profundidad.

La señora Consuelo Vidal, de Range Los Hornos, señaló que no todos están en condiciones de recibir el agua que llevan los camiones aljibes, porque para ello deben contar con grandes recipientes. Sostuvo que las autoridades parecieran vivir en otro país y los llamó a pensar en las acciones que se requieren para que ellos vuelvan a disponer de agua potable. Comentó que llegó a residir a Range hace unos dos años y que hoy vive en la incertidumbre, porque no sabe si tendrá o no agua. Al efecto, resaltó que les preocupa la falta de agua para consumir y para evacuar sus desechos. En este país, acotó, hay cientos de personas que no tienen agua y sin duda están ante un problema humano.

La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Mónica Ríos, indicó que la ley N° 21.064, sobre nuevos servicios sanitarios rurales, aún no entra en vigencia porque están en proceso de dictación de su reglamento, resolverá estos asuntos, ya que combatirá la construcción de pozos ilegales con altas multas y da mayores facultades de fiscalización a tal Ministerio.

Por su parte, **el asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses,** señaló que la ley exige que, si una persona construye un pozo a menos de doscientos metros de otro, requiere autorización de la autoridad.

59.- **El Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Patricio Sabaj,** acompañó un *powerpoint* de su presentación y manifestó que el Canal Zañartu ex Colicheu surgió gracias a don Manuel Arístides Zañartu, connotado emprendedor fundador del Canal Colicheu, que convirtió los Arenales de Cabrero en una fructífera zona agrícola. Agregó que gracias al Canal Colicheu desde 1867 se comenzaron a regar unas 45 mil hectáreas, lo que produjo una transformación de esta zona, convirtiendo las tierras áridas en verdaderos suelos productivos. Asimismo, comentó que el Canal Zañartu, por su característica de construcción a tajo abierto, ha acogido una flora y fauna muy diversa desde el siglo XIX.

Luego, informó que la Asociación Canalistas Canal Zañartu cubre un vasto territorio rural y que, como ya se dijo, riega unas 45 mil hectáreas de cordillera a valle, entre los Ríos Itata y Laja, con tres canales principales, que tienen más de 400 kilómetros de extensión. Además, dio cuenta que abastecen a veinticinco comunidades agrícolas ex Cora y a treinta sistemas de agua potable rural.

En seguida, expresó que el Código de Aguas de 1981 se dictó para garantizar la seguridad jurídica de los titulares de los derechos de aprovechamiento, manteniendo el Estado el dominio sobre las aguas sin excepción, ya que se les considera como bienes nacionales de uso público, lo que no obsta que se otorguen derechos de aprovechamiento a los privados para su uso privativo, lo que permitió el desarrollo de un mercado de las aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, consideró que dicha normativa ha imposibilitado la perfección de los títulos de los pequeños y

medianos agricultores; ha sobre otorgado los derechos en los cauces declarados agotados, y ha impedido que el mercado opere. Por ello, estimó urgente reformar la legislación.

En su opinión, el Código de Aguas ha perjudicado a los pequeños y medianos agricultores, que no han podido perfeccionar o regularizar sus derechos. Reparó en que, después de treinta y siete años, apenas el 10% ha logrado ser catastrado, lo que contrasta con los derechos no consuntivos que pertenecen a las hidroeléctricas, que están todos rigurosamente inscritos.

Consideró que las organizaciones de usuarios del agua deberían tener la facultad para certificar esos derechos y completar la inscripción de sus asociados ante la autoridad. Agregó que las matrículas de los canales están en el Catastro Público del Agua y planteó hacerlas extensibles y homologables a sus asociados. Hizo notar la existencia de un sinnúmero de barreras de entrada para que el agricultor pueda regularizar sus derechos. Al efecto, apuntó que, según el citado catastro, al mes de noviembre de 2018, en el Río Laja existían 11 derechos no consuntivos inscritos, por 446.882 litros por segundo, y 33 derechos consuntivos por 9.530 litros por segundo. Estos últimos, consignó, corresponden a los derechos de aprovechamiento de aguas de los agricultores, que no llegan ni al 10% del agua que se atribuyen a las grandes empresas.

Con respecto al presente proyecto de ley, valoró que priorice los usos del recurso hídrico, dando así preferencia al agua potable y al saneamiento, a la preservación de los ecosistemas, y a los usos productivos, en la línea de lo que establece el Plan Laja, convenio ad referéndum que data de 1958 y que fue complementado en 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, observó que este proyecto de ley crea dos tipos de derechos de aprovechamiento de aguas, a saber: los derechos antiguos de carácter indefinido y perpetuos, y los derechos nuevos, transitorios y temporales, lo que en su opinión generará agricultores de primera y de segunda clase, por lo que advirtió que dará pie a un fuerte debate sobre la constitucionalidad de la iniciativa.

Con todo, resaltó la necesidad de hacer una reforma al Código de Aguas para fortalecer la institucionalidad, así como las organizaciones de usuarios del agua. Además, indicó que la Dirección General de Aguas debe centrarse en la planificación y en la gestión del recurso hídrico, y no en las estadísticas, ni en los sistemas de medición.

Asimismo, señaló que la modificación podría incorporar la obligatoriedad de formar organizaciones de usuarios en los sistemas de riego, con una línea base para operar; regular la participación de quienes tienen derechos no consuntivos en las en las juntas de vigilancia; procurar la consistencia de las unidades de medidas de los derechos en la mayoría de las fuentes de aguas superficiales; fiscalizar las ineficiencias del uso del agua; unir las voluntades para resolver la ineficiencia e ineficacia en el uso del agua, y llevar a la práctica la política que promueve el uso eficaz del agua.

En este contexto, destacó la necesidad de aprobar una legislación que contenga una mirada de futuro, que considere que el cambio climático existe; que la producción agrícola y frutícola se muda a la zona centro sur del país; que promueva la gestión integrada de cuencas; que asuma la necesidad de educar a la población sobre los usos del agua; que se enfoque en el catastro y distribución de las aguas subterráneas, y que mejore la normativa existente para fomentar la desalinización de las aguas marinas.

60.- **De los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma, su Presidenta, señora Aline Papic, el Secretario, señor Haroldo Cáceres, y el socio, señor Marcelo Condore.**

En primer lugar, **doña Aline Papic** exhibió un *powerpoint* de su presentación y manifestó su desacuerdo respecto de la forma en que la autoridad concibe la participación de los pueblos indígenas, ya que esta es la primera vez que los reciben para dar a conocer su opinión respecto de este proyecto de ley. Luego, informó a Sus Señorías que su organización representa a veintisiete localidades de las cuencas de Tarapacá, Coscaya y Aroma, cuyos ríos drenan a la Pampa del Tamarugal y desde allí se extrae el agua potable para cuatro comunas de la Región de Tarapacá, a saber: Iquique, Alto Hospicio, Pozo Almonte y Huara.

Dio cuenta que, como Pueblos Originarios, Aymaras y Quechuas, protegidos por el Convenio 169 de la OIT, les interesa hacer saber que el agua es vida y la han definido como un aspecto ambiental significativo, toda vez que el eje principal de desarrollo de las comunidades es la agricultura, la ganadería y la fruticultura, de ellas depende un gran número de comuneros, en forma directa e indirecta, porque así logran el sustento diario para vivir, trabajar sus tierras, dar educación a sus hijos y surtir con sus productos agrícolas a las ciudades de Iquique, Alto Hospicio, Tocopilla y Calama.

En seguida, pasó a exponer sus observaciones en relación con el presente proyecto de ley.

Primero, señaló que esta modificación al Código de Aguas requiere de un proceso de consulta libre, informada y con consentimiento previo, como lo especifica el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Por otra parte, indicó que la consulta no debería regirse por el decreto supremo N° 66, del Ministerio de Desarrollo Social, promulgado en 2013 y publicado en 2014, que contiene el reglamento sobre la consulta, pues cuentan con su propia normativa.

En segundo lugar, hizo presente que para los Pueblos Indígenas, en especial para el Aymara y el Quechua, siguen pendientes los grandes temas destinados a evitar las externalidades sociales y ambientales de la política hídrica chilena. Expresó que esos asuntos tienen que ver con el fortalecimiento de los mecanismos que permitan garantizar la

sustentabilidad; la instauración de mecanismos regulatorios de la reasignación que garantice el derecho de múltiples usuarios, en particular de los usuarios tradicionales -como los Pueblos Indígenas-, y con el establecimiento de un marco jurídico que asegure la gestión integrada de las aguas, en los términos que ha sido promovida por los organismos pertinentes.

En tercer lugar, resaltó que los Pueblos Indígenas del norte necesitan que se hagan efectivos sus derechos ancestrales sobre las aguas existentes en el territorio nacional, ya que tales derechos les han pertenecido desde tiempos inmemoriales y en forma consuetudinaria. Por ello, indicó que necesitan que esta reforma reconozca la propiedad ancestral de sus aguas en sus territorios, porque así lo mandata el Convenio 169 de la OIT.

Comentó que los Pueblos Originarios temen que sus aguas ancestrales desparezcan en función del abastecimiento de la minería, la industria y por la demanda de agua potable. Entonces, manifestó que les interesa incorporar en este proyecto de ley una normativa que no permita usar sus aguas ancestrales en proyectos de inversión de la minería, geotermia e hidroeléctricas, incluyendo sus procesos de exploración y de explotación.

En cuarto lugar, sugirió agregar en esta modificación un anexo en que se reconozca el derecho de los Pueblos Indígenas sobre sus recursos naturales, a fin de comprender e incorporar la cosmovisión desde donde emana su derecho ancestral sobre el agua.

En esta misma línea, solicitó a Sus Señorías reconocer su derecho a la libre determinación, el derecho a la protección de su medio ambiente, el derecho a la subsistencia, la protección y preservación de sus formas de vida y cultura, así como el derecho de propiedad ancestral sobre el agua que emana de uso consuetudinario, lo que los faculta para gozar de una preferencia para su saneamiento y constitución. Complementó que su derecho está establecido en los términos señalados en el artículo 64 de la ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, aplicable a los Pueblos Indígenas del norte del país.

En quinto lugar, planteó establecer derechos preferentes para los Pueblos Originarios sobre sus aguas ancestrales para salvaguardarla de toda injerencia ilícita, transgresión y de contaminación. Asimismo, indicó que el Estado debe facilitar recursos para que los Pueblos Originarios, planifiquen, controlen y defiendan su acceso al agua.

En sexto lugar, consideró que el proyecto de ley minimiza las regulaciones ambientales para el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, y para la gestión y protección de las cuencas hidrográficas. Ello, acotó, se observa la ausencia de una norma que regule los caudales ecológicos con criterios ecosistémicos, donde la fijación de dichos caudales sea establecida conforme a rigurosos criterios técnicos que aseguren la protección de la biodiversidad y la sustentabilidad de las cuencas.

En séptimo lugar, observó que el proyecto no incorpora la gestión integrada de cuencas para regular los derechos de aprovechamiento y la gestión de los recursos hídricos en el país, como sí lo hacen todas las legislaciones modernas sobre el agua. En este punto, propuso seguir los lineamientos de la Directiva Marco Europea del Agua. Reparó que el proyecto mantiene un régimen de agua que sigue la tendencia del Código de Aguas vigente, y que se estructura fundamentalmente en los derechos conferidos a los particulares, lo que en su opinión vulnera sus derechos como Pueblos Indígenas al uso ancestral de las aguas.

En octavo lugar, solicitó reconocer a nivel constitucional el derecho al agua como un derecho humano fundamental en sus distintas dimensiones, que considere el derecho al agua potable y al saneamiento; el derecho a la vida y a los derechos sociales, como la vivienda, la alimentación y la salud, y los derechos de las comunidades locales, particularmente de los campesinos o pequeños agricultores a acceder a las aguas. En esta misma línea, resaltó la necesidad de que esta iniciativa reconozca para los Pueblos Originarios el uso consuetudinario sobre las aguas para su subsistencia, soberanía alimentaria y actividades productivas tradicionales. Ello, apuntó, también incluye su derecho a acceder al agua en los lugares de acampada para el consumo y abrevadero de sus animales, a fin de desarrollar sus actividades pastoriles y ganadería de subsistencia.

Por lo anterior, indicó que se debe proteger las aguas existentes en sus tierras y territorios, y garantizar su derecho preferente a utilizarlas, administrarlas y conservarlas. Agregó que el derecho, en los términos propuestos, se sustenta en el derecho de los Pueblos Indígenas a ejercer control sobre los recursos naturales necesarios para asegurar su existencia organizada, a preservar sus modelos de desarrollo y asegurar a las futuras generaciones, que permiten dar continuidad a sus sistemas de vida y costumbres. De igual modo, señaló que se debe reconocer el derecho indígena a la protección del medio ambiente que configura su hábitat, así como el derecho al agua en su dimensión de derecho social derivado del derecho a la vivienda, a la salud y a la alimentación.

Consistentemente con esos derechos, estimó que el Estado debería asumir la obligación de desarrollar acciones que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales de estos pueblos, incluyendo sus derechos fundamentales al agua, respetando su identidad social y cultural, y la integridad de sus ecosistemas y costumbres, así como también la obligación de eliminar las diferencias socio económicas con el resto de la población de un modo compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Adicionalmente, expresó que el Estado debería reconocer a los Pueblos Indígenas el derecho a la subsistencia, lo que implica disponer de agua y asegurar la sustentabilidad de los recursos hídricos para proteger el medio ambiente en que habitan. En este sentido, resaltó la necesidad de establecer un mecanismo de prelación de usos, que

incorpore el consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural; la utilización doméstica; los usos ancestrales; las funciones ambientales; los usos agropecuarios, pastoriles, comunitarios e individuales de subsistencia, y, por último, los usos industriales.

Antes de terminar, hizo notar a Sus Señorías la importancia de disponer de mecanismos judiciales y de acciones administrativas para la exigibilidad de todos los derechos comentados.

El señor Haroldo Cáceres, Secretario de los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma, resaltó que se requiere de cuidar el agua, porque el recurso se está agotando producto de los efectos del calentamiento global de la tierra. Luego, mencionó que a las faenas mineras en plena cordillera llegan camiones cargados con ácidos, que se evaporan y se convierten en polvo que cae a la tierra, lo que provoca la contaminación de las aguas y del medio ambiente, en general. Al efecto, lamentó que los pastos que utilizan para alimentar al ganado están plagados de este polvo contaminado.

Asimismo, indicó que les preocupa cuidar su medio ambiente, para dejar a sus hijos un espacio en el cual puedan desarrollar su cultura ancestral, y agregó que ellos tienen una especial conexión a nivel espiritual con la tierra y el agua, porque son parte de la *Pachamama*, que les permite existir.

Por su parte, **el señor Marcelo Condore, socio de los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá,** llamó a Sus Señorías a considerar al agua como un derecho humano de los pueblos indígenas, porque para ellos el recurso hídrico es vida y razón de existir y hoy viven bajo la amenaza de que el recurso se acabará. Por eso, indicó que esperan que valoren su postura, teniendo en consideración que el agua en el norte es más escasa aún. En atención a lo anterior, solicitó a la Comisión someter este proyecto de ley al proceso de consulta indígena del Convenio 169 de la OIT, porque todos los temas relativos al agua afectan su forma de vida.

A continuación, **el Honorable Senador señor Harboe** indicó que este proyecto de ley ha generado bastante polémica y ha sido objeto de instrumentalización, ya que hay un recurso escaso y un problema de distribución. Además, dio cuenta que existe una comercialización de los derechos de aprovechamiento de aguas que han sido adquiridos a título gratuito. Todo ello genera conflictos de orden social, sanitario, productivo e incluso espiritual, como ocurre con las comunidades indígenas. Resaltó que en su condición de legisladores deben considerar todas las visiones en un escenario en que existen diversos intereses comprometidos, y que como Comisión están preocupados de regular el aprovechamiento del agua de buena fe, para dar preferencia al consumo humano, luego al riego y a la generación de energía.

61.- **El Fiscal de la Sociedad Nacional de Agricultura, señor Eduardo Riesco,** señaló que el presente proyecto de ley

colisiona con la Constitución Política de la República en lo que se refiere a las normas que consagran el derecho de propiedad de los derechos de aprovechamiento de aguas; así lo han hecho ver connotados constitucionalistas, como los señores Juan Colombo, Enrique Navarro, José Luis Cea, Gustavo Cuevas y otros académicos y ex ministros del Tribunal Constitucional.

Al efecto, indicó que algunos de ellos dejan de manifiesto que entre la iniciativa y la Constitución Política de la República existe una colisión manifiesta, por cuanto el artículo 19 número 24° de la Carta Fundamental establece que “los derechos de los particulares sobre las aguas reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos” y que el texto aprobado en general por esta Comisión establece en sus artículos 5º, 6º y 6º bis que el derecho de aprovechamiento es temporal, caduca por no uso, es extinguible por acto de autoridad, no es transferible y queda adscrito a un uso determinado, por lo que concluyó que no existe propiedad sobre él.

Además, expresó que el actual artículo 6º del Código de Aguas define el derecho real de aprovechamiento de aguas y consagra las facultades que confiere al dueño para usar y gozar de ellas. Al mismo tiempo, establece el derecho de dominio de su titular sobre el derecho de aprovechamiento de las aguas y la facultad para usar, gozar y disponer de dicho derecho.

Resaltó que el cambio sustancial que se genera con el texto actual del proyecto de ley, haría necesario resolver si corresponde aprobar una ley contraria a la Carta Fundamental, al menos, en tres aspectos:

1.- En relación con la propiedad o dominio sobre los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos con anterioridad a la vigencia de la modificación al Código, que son derechos adquiridos con todas las prerrogativas del dominio.

Al respecto, consideró que se producirá una pérdida de la esencia y naturaleza del derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento, transformándose en una simple concesión administrativa precaria, causada por una especie expropiación regulatoria amparada en el concepto del número 26° del artículo 19 de la Carta Fundamental y, como tal, expresó que el Estado debe indemnizar a los propietarios de dichos derechos de aguas afectados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 número 24 del mismo cuerpo constitucional.

En esta misma línea, estimó que la reforma es inaplicable a los propietarios actuales en todo lo que resulte contrario a la Constitución Política de la República y, en este escenario, preguntó a los presentes si se consagrará una ultra actividad del Código anterior, si corresponde continuar aplicándolo, o bien si se dejarán sin regulación los derechos reconocidos o constituidos con anterioridad a la ley.

2.- Con respecto a los derechos de aprovechamiento que se reconozcan o constituyan con posterioridad a la modificación del Código de Aguas, cuestionó si una ley simple y ordinaria puede llegar a alterar la Constitución en el sentido de transformar un derecho de propiedad con todos sus atributos a una simple concesión administrativa de carácter precaria.

En sintonía con lo anterior, expresó que habría que analizar el efecto que tendría la nueva ley al otorgar una concesión precaria no contemplada en esos términos en la Carta Fundamental.

3.- Asimismo, planteó una nueva interrogante, que consiste en determinar si será posible y aceptable constitucionalmente que coexistan, al amparo del artículo 19 número 24 de la Constitución Política de la República, dos categorías distintas y antagónicas de derechos de aprovechamiento de agua, y si ello implicaría una desigualdad ante la ley.

Hizo notar que la respuesta a estas interrogantes no será suficiente en el terreno práctico y que debe considerarse el principio constitucional básico, cual es, la primacía constitucional, consagrado en los artículos 6º y 7º de la Carta Fundamental como parte consustancial del estado de derecho, que obliga tanto a los órganos del Estado como a los gobernados. Expresó que conforme a este principio, por una parte, no es aceptable que el Congreso Nacional dicte normas legales contrarias a la Constitución Política de la República y, por otra, que dado el orden jerárquico entre las normas del derecho, la Constitución prima sobre cualquier otra norma legal o reglamentaria.

Luego, puso de relieve que es preciso entender que las normas sobre el derecho de propiedad de la Carta Fundamental tienen primacía por sobre las del Código de Aguas y considerar que, cualquiera sea la denominación y las características de una reforma a los derechos de aprovechamiento de aguas éstos continuarán siendo de dominio pleno de sus titulares, lo que les permitirá gozar de los atributos esenciales que constitucionalmente corresponden a él.

Resaltó que aprobada esta modificación, todas las hipótesis y escenarios que plantea el antagonismo antes mencionado, permiten augurar un número indeterminado de demandas en contra del Estado y del Fisco, sea por inaplicabilidad por constitucionalidad o por indemnización por una suerte de expropiación regulatoria.

Agregó, el resto de las modificaciones que deben considerarse inconstitucionales en este proyecto de ley tienen su raíz y desarrollo en el cambio esencial antes señalado. Complementó que el artículo primero transitorio, sobre los derechos ya otorgados, ahonda la confusión y las incertezas jurídicas, desde que consagra un derecho indefinido, sujeto a caducidad y a extinción.

Todo lo anterior, señaló, perjudicará a los propietarios presentes y futuros de derechos de aprovechamiento de aguas, por cuanto esta iniciativa creará un gran desconcierto y una falta total de

certeza jurídica, que contribuirá a una pérdida patrimonial y frenará el desarrollo de las diversas fuentes productivas que deben utilizar este elemento, mientras se debate en tribunales el destino final de los derechos.

El Honorable Senador señor Elizalde se refirió al inserto que publicó en el Diario El Mercurio la Sociedad Nacional de Agricultura y reparó que este tipo publicaciones no hacen más que desinformar a la población y crear un falso temor en los agricultores. Señaló que la persona que lo redactó no conoce a cabalidad el texto del presente proyecto de ley, y dio cuenta de que la separación de la tierra del agua está contenida en el Código de Aguas vigente, lo que sin duda impactó a la agricultura.

Hoy, apuntó, deben redefinir la administración de los recursos hídricos en un escenario de sequía y reconocer que el agua es un recurso multifuncional, que es preciso privilegiar el uso para el consumo humano y el saneamiento, a fin de evitar que se produzcan situaciones similares a las que se viven en la comuna de Petorca.

Además, expresó que no hay duda que se requiere reformar el Código de Aguas, incluso así lo ha manifestado el actual Gobierno y aclaró que el presente proyecto de ley no afectará, bajo ninguna circunstancia, los derechos de aguas adquiridos antes de la vigencia de la modificación.

Respecto de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, informó que la iniciativa legal establece un plazo de treinta años de duración, que puede prorrogarse si el derecho se ejerce adecuadamente. Esta medida se funda en la función social de la propiedad, más aún, considerando que el agua es un bien nacional de uso público y que la regulación vigente es insuficiente para enfrentar la tremenda sequía que se está viviendo hace varios años en el país.

En cuanto a una posible afectación al derecho de igualdad, puso de relieve que si se siguiera este criterio no podría introducirse ninguna modificación a la legislación vigente, por lo que no concuerda con dicho argumento. Reconoció que los gremios tienen derecho a tener una postura contraria al proyecto en debate, pero no a desinformar.

Con todo, subrayó que esta iniciativa sigue la lógica de que el agua es un recurso escaso que debe usarse en pos del bien común y, como tal, la ley debe privilegiar su uso para el consumo humano y el saneamiento.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora hizo presente que este proyecto de ley lleva más de ocho años de tramitación en el Parlamento y que ha llegado el momento de abordar esta como reforma como un tema de país y sincerar las posturas. Recordó que en el 2017 se produjo un debate similar, en el marco de la campaña presidencial, y se les dijo a los pequeños agricultores que perderían sus derechos de aprovechamiento de aguas.

Señaló que las leyes deben ser modificadas cuando varían los escenarios y que hoy es urgente adecuar el Código de Aguas que se dictó en una época en que el agua abundaba.

Con respecto al artículo primero transitorio, comentó que se recogieron los planteamientos que los mismos agricultores les formularon al señalar que todos los derechos de aprovechamiento de aguas vigentes mantendrán su carácter de indefinidos, pero no de perpetuos, porque hoy existe un escenario de escasez hídrica. Al efecto, remarcó que se les reconoce la titularidad sobre sus derechos y consideró que no existe una contradicción con la Constitución Política de la República.

Dio cuenta que el Estado regala derechos de aprovechamiento de agua para que sus titulares la usen, y en caso que así no suceda, corresponde que dichos derechos se extingan por su no utilización durante cierto lapso. Estimó que ante la escasez hídrica sería una falta a la ética pedir derechos de aprovechamiento para no usarlos. Además, observó que el sistema de cobro de patentes por no uso demostró ser ineficaz, ya que igualmente no se pagan, por lo que aumentar su cuantía no mejorará la situación. El acaparamiento de derechos de agua sin usarlos atenta contra la actividad productiva y, también, contra la agricultura.

En esta misma línea, consignó que se priva a los particulares de usar y gozar el agua, y llamó a los presentes a derribar los mitos que se han creado en torno a este proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que harán un trabajo conjunto para llegar a acuerdo y para aprobar el mejor texto posible para el Código de Aguas. Indicó que, sin duda, los agricultores son los que más utilizan el agua y que este proyecto tiene por objetivo sustentar su actividad. Reconoció que en Chile existe especulación con el agua, siendo que es un bien nacional de uso público, y agregó que sin agua no hay producción, ni vida humana.

Luego, destacó las propuestas del Gobierno sobre los planes de manejo integral de cuencas y el panel de expertos. No obstante, hizo notar la necesidad de aumentar el presupuesto de la Dirección General de Aguas para implementar los citados planes, ya que hoy cuenta sólo con treinta supervisores a nivel nacional.

Asimismo, expresó que el 60% de las patentes por no uso no se cobran, por lo que coincidió con que no basta con aumentar su cuantía y señaló que aún deben trabajar más en la propuesta del Gobierno sobre el remate de los derechos de aprovechamiento de aguas.

Con todo, resaltó que como Comisión de Agricultura jamás aprobarán una iniciativa legal que perjudique a los agricultores.

El Honorable Senador señor Castro comentó que con la declaración en el Diario El Mercurio se demuestra los distintos intereses que se tienen respecto de los derechos de aprovechamiento de

aguas. A su vez, puso de relieve que hasta la Región del Ñuble los derechos de aguas se encuentran regularizados e inscritos y que los problemas se manifiestan al sur del país, porque hasta hace algunos años no se utilizaba el riego tecnificado, pero con el escenario actual de la sequía esto ha ido cambiando.

Luego, afirmó que los agricultores no especulan, porque trabajan la tierra con sus derechos consuntivos. En el norte del país, apuntó, la mayoría de los derechos de agua de las comunidades agrícolas son ancestrales que se han ido traspasando a las mineras, que los utilizarán hasta el cierre de sus faenas. Esto, acotó, tampoco es especulación.

En su opinión, la especulación se da respecto de aquellas personas que inscribieron derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos para hacer un negocio y venderlos a las empresas hidroeléctricas, lucrando con un bien que pertenece a todos los chilenos. Expresó que, afortunadamente, un alto número de titulares de derechos no consuntivos los han devuelto al Estado, porque no tienen la capacidad para pagar las patentes por no uso y, en estos casos, consideró que la Dirección General de Aguas es la entidad que debería volver a administrarlos.

El señor Oscar Cristi, Director General de Aguas, coincidió con que el Código de Aguas debe ser modificado sustancialmente, porque el articulado actual sólo regula el riego y las aguas superficiales. Al efecto, observó que no incluye a las aguas subterráneas, que hoy tienen una enorme relevancia, por lo que es necesario proteger su extracción. Tampoco, apuntó, existen normas para las situaciones de escasez permanente y prolongada, en un escenario en que la demanda por agua ha aumentado y su oferta ha disminuido considerablemente. Además, estimó que el nuevo Código de Aguas debe permitir y reconocer nuevas formas de extracción de aguas, como la recarga de los acuíferos y la desalinización. Por lo anterior, indicó que comparte los objetivos matrices del presente proyecto de ley.

Señaló que si bien se sostiene que no hay intención de afectar los derechos de aprovechamiento de aguas existentes antes de la entrada en vigencia de la modificación, como Gobierno tienen algunas observaciones en la materia, las que pasó a mencionar:

1.- En relación con las solicitudes de traslado de ejercicio en el cauce de un río y cambio de punto de captación de aguas subterráneas. Consignó que existen varios fallos de la Corte Suprema que han señalado que en estas hipótesis se generaría un nuevo derecho de aprovechamiento de agua, porque se ha modificado un aspecto esencial del mismo. Por tanto, expresó que surge la duda de que, siendo así, se les aplicaría el nuevo estatuto que consagrará el Código de Aguas que surja de este proyecto de ley o mantendrían las características de tratarse de un derecho adquirido sin limitación temporal.

2.- Sobre los derechos consuetudinarios que esta iniciativa legal obliga a regularizar, implica que deben ser inscritos en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. En este punto, resaltó que la

mayoría de los titulares de estos derechos son personas vulnerables y que de acuerdo al Código de Aguas sus derechos de aprovechamiento se constituyen por el mero uso durante años, sin violencia, ni clandestinidad. Para inscribir estos derechos deben pasar necesariamente por un procedimiento ante los tribunales de justicia.

Al regularizarlos, se preguntó si pasan a ser nuevos derechos de aprovechamiento o se mantiene su condición de derechos adquiridos, por lo que pidió a Sus Señorías precisar este aspecto para evitar futuros problemas de interpretación del artículo primero transitorio de esta ley.

3.- En cuanto a la norma que exige que los derechos de aprovechamiento sean perfeccionados, es decir, que deben ser inscritos en el Catastro Público de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas. Complementó que en este acto el titular debe informar las características de su derecho, es decir, si se trata de uno consuntivo o no consuntivo, permanente o discontinuo. Para algunos, consignó, este perfeccionamiento implicaría estar ante un nuevo derecho de aprovechamiento de aguas y, como tal, podría verse afectado por la temporalidad de los derechos que se constituyen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta reforma.

Con todo, dio cuenta que el Presidente de la República quiere restablecer la certeza jurídica de los derechos de aprovechamiento de aguas vigentes, y respecto de los nuevos expresó que falta hacer un discusión seria y profunda que considere los costos involucrados.

Con respecto a los derechos de aprovechamiento que se recuperen, expresó que la Dirección General de Aguas deberá reasignarlos y señaló que se deberá determinar el procedimiento para ello. El Gobierno planteó otorgarlos mediante un remate y mantener la gratuidad como excepción para los derechos de aprovechamiento de aguas en favor de los sistemas sanitarios rurales y de los pequeños agricultores, que son aquellos que tienen menos de 12 hectáreas de riego básico, y que representan al 90% de los agricultores.

Por otra parte, hizo notar que no es verdad que queden pocos derechos de aprovechamiento de aguas por entregar. Al efecto, detalló que en materia de derechos sobre aguas superficiales en las Regiones de La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo existen unos 6.000.000 litros por segundo disponibles, cifra que estimó bastante alta si se le compara con los 3.650.000 litros por segundo que, hasta la fecha, han sido otorgados. En aguas subterráneas, expresó que sólo tienen información de las Regiones del Maule, Biobío, La Araucanía y de Los Ríos.

En cuanto a la caducidad, manifestó preocupación por el artículo primero transitorio del proyecto de ley que establece la sanción de caducidad en el evento de que los derechos de aprovechamiento de aguas no sean regularizados en el plazo de cinco años, con excepción de los

procedimientos de regularización iniciados por las comunidades indígenas. Consideró complicado la aplicación de esta sanción porque normalmente serán los grupos más vulnerables los que se verán afectados por la medida.

62.- **El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine,** luego de acompañar un *powerpoint* de su presentación, señaló que el problema de la escasez hídrica es creciente y que, desde hace algunos años, varias regiones enfrentan un desbalance entre la disponibilidad y la demanda por agua, lo que se debe al cambio climático que ha generado menores precipitaciones e importantes episodios de sequía; al sobreotorgamiento de los derechos de aguas, y a una demanda creciente por agua asociada a múltiples usos. Esto, apuntó, ha producido una menor disponibilidad de recursos hídricos en los caudales y en las aguas subterráneas. Al efecto, dio cuenta que al mes de diciembre de 2018 había setenta y nueve comunas bajo el decreto de escasez hídrica, lo que impactaba a unos dos millones de habitantes, es decir, a un 11,6% de la población total.

En este escenario, indicó que existen serios problemas de abastecimiento de agua para el consumo humano, que sólo requiere del 12% de los usos del agua. Al 2015, detalló que el 72% del agua se destinaba para la agricultura, un 12% para el agua potable, un 9% para usos industriales y un 7% para otros usos. A esa fecha, acotó, el total de los usos consuntivos llegaban a 10.900 millones de metros cúbicos que se extraían de fuentes superficiales y subterráneas.

Resaltó que entre el 2014 y el 2018, a nivel nacional se gastaron $140.000 millones en abastecimiento de agua en camiones aljibes para enfrentar la escasez hídrica de ciertas zonas, como Petorca en que se invirtieron unos $8.187 millones para beneficiar a 25.000 personas.

Luego, se refirió a la política hídrica que pretende desarrollar este Gobierno. En primer lugar, dio a conocer los objetivos, a saber: lograr un equilibrio entre el consumo humano, la conservación y los usos productivos; avanzar hacia un país menos dependiente del agua, lo que implica promover la diversificación de las fuentes y el incentivo del ahorro, y reducir las brechas hídricas a nivel de las cuencas. Dentro de los desafíos, mencionó: la gestión del agua; diseñar un plan de inversión en infraestructura hídrica, y la modificación del marco regulatorio, vale decir, del Código de Aguas y de otros cuerpos legales.

En cuanto a la gestión del agua, señaló que se rigen por seis lineamientos, los que a continuación pasó a detallar: mayor eficiencia de uso y reuso del agua; desarrollo de una cultura de cuidado del recurso con campañas comunicacionales y educativas; gestión pública del agua proactiva con la elaboración de planes por cuenca, en particular de los Ríos Aconcagua y Petorca; la compra de derechos de aprovechamiento de agua, la constitución de organizaciones de usuarios; la medición de las extracciones y telemetría, y mejorar los operativos de fiscalización; visión integradora e innovadora de distintos tipos de infraestructura, tales como

embalses, tranques, infiltración de los acuíferos, trasvases de cuencas y colectores de aguas lluvias; planificación de mediano y largo plazo para asegurar proyectos efectivos y sistemas sanitarios rurales para abastecer de agua potable y el saneamiento.

En cuanto a los sistemas sanitarios rurales, indicó que el Ministerio de Obras Públicas es responsable del Programa de Agua Potable Rural que cuenta con 1.875 sistemas que cubren a unas 1.727.539 personas. En zonas concentradas, llega al 100% de la población y en las semi desconcentradas sólo al 49%. Consignó que para el 2022 tienen la meta de instalar 192 sistemas nuevos para abastecer a 117.363 individuos y que se aumentará la cobertura en localidades semi desconcentradas a un 84% con una inversión de US$918 en total.

Con respecto a la modificación del marco regulatorio, expresó que se centrarán en la modernización del Código de Aguas y de la Ley de Servicios Sanitarios, además de introducir cambios en la regulación de las aguas lluvias y en el proyecto de ley de desalinización.

En lo que se refiere a la modernización del Código de Aguas, anunció que presentará una indicación sustitutiva a la iniciativa en estudio, la que se basará en los siguientes temas prioritarios: la seguridad hídrica, la agilización y simplificación de los trámites, potenciar las organizaciones de usuarios del agua y el fortalecimiento de la toma de decisiones y de la institucionalidad. Asimismo, comentó que se agregan nuevos instrumentos para la gestión del agua por parte del Estado.

En seguida, se enfocó en los temas centrales de la indicación sustitutiva.

En primer lugar, partió por la seguridad hídrica. Sobre este punto, señaló que la Dirección General de Aguas deberá elaborar planes estratégicos de gestión de recursos hídricos para 101 cuencas en los próximos diez años y que se espera, para los primeros tres años, contar con treinta planes terminados. Estos planes, apuntó, deberán contar con una modelación hidrológica e hidrogeológica, balances hídricos, recuperación de los acuíferos, agua para el consumo humano y redes de estaciones y monitoreo.

Además, dio cuenta que se creará un fondo de investigación concursable con el 20% de la recaudación de las patentes por no uso, para elaborar planes estratégicos y ampliar las redes de los glaciares, entre otros. Por su parte, subrayó que la Dirección General de Aguas deberá establecer criterios técnicos y conocidos con aprobación de un panel de expertos para declarar el agotamiento de ciertas fuentes y zonas de extraordinaria sequía y para aplicar medidas de redistribución y reducción de las extracciones. Acotó, el panel de expertos será un órgano autónomo y estará integrado por cinco profesionales.

En segundo lugar, se refirió a la gestión de los acuíferos en forma sustentable. Para ello, indicó que se incorporarán normas para la gestión de las aguas subterráneas, que no están reguladas hoy día y

se facilitará la infiltración de los acuíferos. Agregó que con la aprobación del panel de expertos, la Dirección General de Aguas deberá declarar y aumentar las áreas de restricción y las zonas de prohibición; definir los niveles sustentables de explotación de los acuíferos; limitar el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas acorde a los criterios de sustentabilidad, y establecer la reducción temporal de extracciones, entre otras medidas.

En tercer lugar, señaló que la indicación sustitutiva busca dar prioridad al consumo humano por sobre otros usos, para lo cual se le reconoce como derecho humano irrenunciable; se permite la creación de reservas para ese fin de oficio; se contempla dar un trato especial para los sistemas sanitarios rurales; se garantiza agua para el consumo humano sobre otros usos en los planes estratégicos y como medida extraordinaria frente a la sequía, y se extiende la utilización de norias en suelo propio, ampliando los usos mínimos de subsistencia.

En cuarto lugar, se pretende promover la conservación, para incentivar el uso de agua con fines no extractivos, en razón de lo cual se crea la figura de los derechos de aprovechamiento de agua para la conservación, de carácter voluntario y exento del pago de la patente por no uso. Al efecto, expresó que se permite a la Dirección General de Aguas constituir reservas para la conservación de oficio, así como expropiar derechos de aguas. Además, se reconoce la necesidad de restringir la constitución de derechos de aprovechamiento de agua en los glaciares.

En quinto lugar, dio cuenta de que se busca agilizar los trámites vinculados con los derechos de aprovechamiento de aguas.

En sexto lugar, indicó que se potencian las organizaciones de usuarios del agua para lo que se fortalecerá su rol en la modificación de los cauces artificiales, la recarga de los acuíferos, en la reducción y control de las extracciones y en los acuerdos para la gestión de los recursos hídricos en época de extraordinaria sequía, debiendo dar preferencia al consumo humano. Agregó que se protegerán los derechos de los usuarios minoritarios y anunció que se presentará un nuevo proyecto de ley para regularlos.

En séptimo lugar, comentó que les interesa promover la certeza jurídica. Para ello, resaltó que se mantiene la duración indefinida y la libre transferibilidad de los derechos de aprovechamiento de aguas; se dispone que todos los nuevos derechos se adquieran mediante remate, con la excepción de los pertenecientes a pequeños agricultores de INDAP y a los servicios sanitarios rurales.

En octavo lugar, mencionó el desincentivo de la especulación con los derechos de aprovechamiento de aguas, que se promoverá a través del aumento de la patente al no uso, cuya cuantía se duplicarán cada cinco años y, desde el año dieciséis, se incrementará en forma indefinida. Además, detalló que se reducen los plazos de cobranza de

esta patente y el remate de los derechos de aprovechamiento de aguas en mora, teniendo presente que hoy la morosidad llega al 50%. Asimismo, dio cuenta de que se establecen nuevas excepciones a dicho pago por no uso al hacerlas extensiva a los derechos de conservación, a los sistemas sanitarios rurales y a las comunidades agrícolas.

Por último, señaló que les interesa mejorar la institucionalidad vinculada a los derechos de aprovechamiento de aguas. Para ello, expresó que se crea la Comisión de Ministros del Agua con la finalidad de fortalecer la coordinación interministerial en la gestión, investigación, fiscalización y fomento en materia de recursos hídricos. Apuntó, esta Comisión estará integrada por los siguientes Ministros: el de Obras Públicas (que lo presidirá); el de Agricultura; el de Desarrollo Social; el del Medio Ambiente; el de Minería; el de Energía, y el de Economía, Fomento y Turismo. Además, acotó, actuará como Secretaría Técnica la Dirección General de Aguas.

Por otro lado, informó que se creará el Panel de Expertos, conformado por cinco profesionales seleccionados mediante el Sistema de Alta Dirección Pública, para apoyar en lo técnico la toma de decisiones. Detalló que sus principales funciones serán: priorizar el orden de elaboración de planes estratégicos y aprobarlos; visar criterios de uso sustentable de las aguas superficiales y subterráneas; decretar medidas de reducción temporal de las extracciones; aprobar la declaración y el alzamiento de agotamiento de las fuentes, declarar su restricción o prohibición de extracción; determinar los caudales máximos para los derechos de aprovechamiento de aguas para la conservación por cuenca, y sancionar las medidas que adopte la Dirección General de Aguas y las organizaciones de usuarios, en épocas de extraordinaria sequía, para asegurar el consumo humano.

La Honorable Senadora señora Aravena indicó que hay zonas con prohibición o restricción del uso del agua y que el problema ha llegado a la Región del Maule. Acotó que el 12% del agua se usa para el consumo humano y que alrededor de un 72% se destina a la agricultura. Además, puso de relieve los casos más graves de abastecimiento de agua, como sucede con los servicios sanitarios rurales, especialmente en el valle de Petorca y en la Laguna de Aculeo, en que deben recurrir a los camiones aljibes. Detalló que el Estado gasta unos $8.187 millones en este servicio y que, sin duda, es menos onerso comprar derechos de aprovechamiento de aguas que continuar con dichos camiones.

Por ello, resaltó que han hecho un llamado a la Dirección de Obras Hidráulicas para adquirir derechos de aprovechamiento en las zonas más críticas y consultó al Ejecutivo cuánto costaría la compra de esos derechos para superar el déficit hídrico que se observa en el consumo humano en la zona de Petorca.

La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Mónica Ríos, respondió que unos $15.000 millones.

La Honorable Senadora señora Aravena preguntó por el monto a que ascienden las patentes por no uso y cuál será el rol del Panel de Expertos.

La asesora del Ministerio de Obras Públicas, señora Mónica Ríos, informó que las patentes por no uso alcanzan US$70 millones, pero existe un alto porcentaje de morosidad.

El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine, explicó que el Panel de Expertos no sólo tendrá una función asesora, ya que también tendrá atribuciones propositivas.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó si el Comité Interministerial tendrá injerencia en la asignación de los fondos para la investigación.

El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine, respondió afirmativamente y en lo medular dijo que tendrá un rol en la coordinación de los estudios en materia de recursos hídricos.

El Honorable Senador señor Elizalde pidió mayores antecedentes sobre los derechos de aprovechamiento de aguas en las áreas protegidas. Luego, señaló que una vez que el Gobierno presente su indicación sustitutiva es altamente probable que tendrán que recibir nuevas audiencias, aunque más limitadas, porque entiende que se cambiará el enfoque del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado.

La Honorable Senadora señora Rincón en la misma línea que el Honorable Senador señor Elizalde, dio cuenta que sólo tres parques nacionales cuentan con derechos de aprovechamiento de aguas garantizados y que son más de cien los parques que existen en el país. Por lo anterior, solicitó el detalle de los parámetros de resguardo y cómo se aseguran estos derechos en dichos espacios.

El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine, señaló que no se podrá constituir derechos de aprovechamiento en los parques nacionales e informó que la indicación sustitutiva se encuentra en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para su revisión.

La Honorable Senadora señora Rincón puso de relieve que existen varias demandas de particulares contra la Corporación Nacional Forestal, por lo que pidió un informe a ese servicio para que el Ministerio de Obras Públicas tome conocimiento de la situación que, en su opinión, debería ser incluida en este proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó si el nuevo Consejo que se crea se vinculará con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas en lo que se refiere a los parques nacionales.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García Huidobro** señaló que en la Ley de Presupuestos se aprobó una glosa para la construcción de tranques sobre 20.000 metros cúbicos, pero lamentó que la iniciativa sólo dure un año, dada la periodicidad de la norma que la consagra, por lo que instó al Ejecutivo a diseñar una política permanente para enfrentar el problema de la escasez hídrica, especialmente en el secano costero.

El Honorable Senador señor Castro manifestó preocupación por el perfil que se pedirá a las personas que integrarán el Panel de Expertos, al requerir experiencia y conocimiento de todas las cuencas de Chile, ya que fijarán los criterios para declarar las zonas en las que se prohíbe o restringe la extracción de aguas.

VOTACIÓN EN GENERAL

En sesión de 14 de enero de 2019, la Comisión procedió a la votación en general del presente proyecto de ley, la cual fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Rincón, y señores Castro, Elizalde y Harboe.

En virtud del acuerdo precedente, la Comisión acordó abrir un plazo para presentar indicaciones al texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado hasta el 1 de abril de 2019.

\- - -

Antes de iniciar la discusión en particular del proyecto de ley en estudio, la unanimidad de los miembros de la Comisión acordó recibir en audiencia a diversos especialistas para conocer su opinión sobre la indicación sustitutiva que presentó el Ejecutivo el 17 de enero de 2019, como a continuación se detalla:

1.- El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine.

2.- El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez.

3.- El ex Director de Aguas, señor Matías Desmadry.

4.- La Directora de Chile Sustentable, señora Sara Larraín.

5.- La Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU), señora Gloria Alvarado.

6.- El Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Patricio Sabaj.

7.- El Movimiento de Defensa del Agua, Tierra y Protección del Medio Ambiente (MODATIMA), el Vocero Nacional, señor Rodrigo Mundaca y el Ingeniero Civil Hidráulico Ambiental, señor Diego Soto.

8.- El Presidente de las Juntas de Vigilancia de la Sexta Región, señor Patricio Crespo.

9.- El Director de la Sociedad Agrícola del Norte A.G., señor Pelayo Alonso.

10.- La Doctora en Derecho, señora Tatiana Celume.

11.- El Presidente de la Asociación de Exportadores, señor Ronald Bown.

12.- El Movimiento del Agua y Territorios (MAT), las voceras Camila Zárate y Andrea Vásquez.

13.- El Director del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino.

14.- La Economista Senior del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Alejandra Palma.

15.- El Director Ejecutivo de Compragua, señor Christian Valenzuela.

16.- La Presidenta del Comité Quilapún, señora Ana Luisa Morgado.

17.- El Abogado, señor Winston Alburquenque.

18.- El Secretario Ejecutivo de la Junta de Vigilancia del río Lontué, señor Diego Castro y

19.- El Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker.

EXPOSICIONES

1.- **El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine**, señaló que se referirá al problema de la escasez hídrica en el escenario actual de falta agua y que después abordará el plan hídrico del Gobierno.

En lo que respecta al problema de la escasez hídrica, indicó que desde hace algunos años varias regiones del país

enfrentan un desbalance entre la disponibilidad y la demanda por agua. Dentro de las principales causas de este fenómeno, mencionó al cambio climático que ha generado menores precipitaciones y un retroceso de los glaciares, así como un impacto en los caudales y en la recarga de los acuíferos; a los importantes episodios de sequía en diversas zonas en que se han dictado permanente decreto de escasez hídrica; al sobre otorgamiento de derechos de agua, y a la demanda creciente por agua asociada a múltiples usos.

De todo ello, apuntó, se generan consecuencias de carácter social, ambiental y económico, en virtud de las cuales se vulnera el derecho humano al agua de un sector de la población y se produce una inseguridad hídrica que daña la productividad agrícola y de otros sectores, debido a una demanda creciente por agua asociada a múltiples usos. Complementó que la recarga natural es inferior a los derechos de aprovechamiento otorgados, lo que provoca acuíferos con problemas de sustentabilidad. Al efecto, dio cuenta que el 33% de los 375 acuíferos tienen sobre otorgamiento.

Además, expresó que no hay suficiente agua potable para las comunidades rurales. Al efecto, precisó que existen 450 mil familias rurales que no tienen acceso a la red pública de agua y que se abastecen por camiones aljibe, lo que es costoso y de mala calidad. En su opinión, este problema tiene solución, puesto que las personas consumen un 12% del agua, y se estima que con 1,4% adicional de agua se podría resolver el problema de estas 450.000 familias rurales.

A continuación, se refirió al plan hídrico del Gobierno, que contiene un conjunto de acciones y de herramientas para asegurar el consumo humano, la conservación, la seguridad hídrica y la certeza jurídica. Para ello, acotó, el plan propone las siguientes acciones: inversión para llevar agua a quienes no tienen y la creación de nuevas fuentes de agua; perfeccionamiento de la gestión del agua con una mayor fiscalización y políticas pro activas, y la promoción una nueva normativa. Esto último, acotó, se traduce en la indicación sustitutiva que se presentó a la reforma del Código de Aguas.

En primer lugar, se refirió a las acciones para asegurar el agua para el consumo humano. En particular, comentó que se busca implementar nuevos y mejores sistemas de Agua Potable Rural para las 450 mil familias rurales sin acceso a la red pública de agua. Acotó, la solución está en nuevas inversiones y en una buena gestión. Actualmente, informó que el Programa de Agua Potable Rural cuenta con 1.897 sistemas que abastecen a 434 mil familias, es decir, a 1,7 millones de personas. Hoy, apuntó, se cubre el 100% de las localidades rurales concentradas y un 53% de las zonas rurales semi concentradas.

Indicó, según las metas de inversión propuestas para el 2020, se piensa ampliar y mejorar a 254 sistemas de Agua Potable Rural para cubrir a 17.000 familias adicionales. En las localidades rurales semi desconcentradas, indicó que la inversión se enfocará en 169 nuevos

sistemas de Agua Potable Rural para 26.000 familias y con ello aumentar la cobertura a un 87%.

Asimismo, señaló que se impulsará la construcción de nueva infraestructura para riego. Al efecto, detalló que el embalse de Valle Hermoso entrará en operación el 2019 y el de Chironta el 2022. A su vez, dio cuenta que este año se comenzará la construcción del embalse Punilla y Las Palmas, y que se iniciará la licitación de los embalses Ñuble en el 2020 y Catemu en el 2022. Asimismo, comentó que la Comisión Nacional de Riego tiene en cartera para la construcción de veinte embalses más.

Por otra parte, informó que el Ministerio de Obras Públicas está fomentando la inversión en nuevas fuentes de agua, mediante inversiones y cambios normativos. Algunas de estas nuevas fuentes son la recarga de los acuíferos, las plantas de desalinización, la cosecha de aguas lluvias, el re uso de las aguas tratadas y la construcción de acuíferos más profundos.

En segundo lugar, abordó la propuesta de mejorar la gestión pública del agua, para lo cual comentó que se requiere aumentar la fiscalización a través de la implementación de nuevas tecnologías por parte de la Dirección General de Aguas, tales como el uso de drones e imágenes satelitales. Asimismo, señaló que se necesita un mayor control de las extracciones de los privados abarcando a unos 300.000 predios; un aumento del número de los fiscalizadores que hoy sólo llegan 52 funcionarios; un incremento del monto de las multas; el combate a la especulación mediante la cobranza de patentes por no uso y el remate de los derechos de aprovechamiento en mora, y la devolución de derechos de agua al Estado.

En tercer lugar, impulsar una modernización normativa, la que se llevará a cabo por medio de la indicación sustitutiva que presentaron en el mes de enero de este año para reformar el Código de Aguas. Esta modernización, apuntó, se centra en la priorización del consumo humano, en fomentar la conservación, en la seguridad hídrica mediante la gestión sustentable de los acuíferos y los planes de cuencas, en la certeza jurídica para estimular las inversiones en fuentes de aguas y en tecnologías, y en la nueva institucionalidad.

En cuanto al consumo humano, consignó que en la indicación sustitutiva se refleja en la preocupación por asegurar agua de calidad, continua y suficiente para todos los chilenos. Ello, porque el Ejecutivo entiende que el acceso al agua y al saneamiento es un derecho humano. En ese contexto, señaló que se establece la facultad para disponer de reservas de aguas para el consumo humano de oficio; se da un trato preferencial a los sistemas de Agua Potable Rural al consagrar una exención de pago de patente por no uso y al entregar gratuitamente sus derechos de aprovechamiento; se garantiza agua para el consumo humano por sobre otros usos en épocas de extraordinaria sequía con los acuerdos de gestión de recursos hídricos se consolida el concepto de "uso mínimo de

subsistencia", y se extiende el derecho del uso de norias en suelo propio sin derechos de aprovechamiento a las vertientes cordilleranas.

Con respecto a la conservación, dio cuenta que se disponen de nuevos instrumentos para el cuidado de los ecosistemas y que se crea un nuevo tipo de derecho de aprovechamiento de agua con fines no extractivos, centrados en la conservación y en el turismo. Asimismo, expresó que se faculta al Estado para establecer reservas de agua para la conservación, y se autoriza a expropiar derechos de agua con este fin. Agregó que se mantiene la prohibición de constituir derechos de aprovechamiento sobre glaciares, y que se consagra el establecimiento de una red de monitoreo e inventario de los glaciares.

Sobre la seguridad hídrica, entendida como una herramienta para enfrentar la escasez hídrica, detalló que la indicación sustitutiva propone la creación de un Panel de Expertos que respalde las decisiones claves. Además, establece los Planes de Gestión de Recursos Hídricos por cuenca para diez años, lo que permitirá tener una mejor información sobre los usos y sobre la disponibilidad actual y proyectada de agua. También, se fomenta una gestión sustentable de los acuíferos con la obligación de declarar la restricción o prohibición de los acuíferos, cuando proceda o su alzamiento, y la fijación de límites máximos para la extracción de agua. Asimismo, expresó que se fortalecen las organizaciones de usuarios en tiempos de sequía y que se protegen los intereses minoritarios. Adicionalmente, comentó que se facilita la infiltración de los acuíferos para

potenciar una mayor seguridad de los derechos de aprovechamiento.

En cuanto a la certeza jurídica, señaló que la indicación sustitutiva establece que todos los derechos de aguas, incluso los nuevos, van a remate, excepto los de los pequeños agricultores de INDAP y el de los sistemas de Agua Potable Rural; que los nuevos derechos otorgados también tendrán una duración indefinida y que serán de libre transferibilidad; que la regularización de los derechos de agua consuetudinarios debe realizarse en el plazo de dos años; que se busca desincentivar la especulación con la duplicación de la patente por no uso cada cinco años en forma indefinida y se agiliza la cobranza de estas patente, cuya morosidad alcanza hoy día al 50%; que se mantiene la excepción de cobro de patentes por no uso para los sistemas de Agua Potable Rural y para las comunidades agrícolas, y que se agregan los derechos de conservación, y se simplifican los procedimientos.

En lo que se refiere a la institucionalidad, consignó que la indicación sustitutiva plantea la creación de un Comité de Ministros del Agua, como una instancia permanente de coordinación interministerial, a fin de fortalecer la gestión, investigación y fiscalización. Comentó que el Comité aprobará los planes estratégicos de cuencas, y que estará integrado por los Ministros de Obras Públicas, quien lo presidirá; el de Agricultura, el de

Desarrollo Social; el del Medio Ambiente; el Minería; el de Energía, y el de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, informó que se crea un Panel de Expertos, que realizará las recomendaciones independientes para respaldar las decisiones claves de uso sustentable. Este Panel estará compuesto por cinco profesionales seleccionados por el Sistema de Alta Dirección Pública.

En términos generales, destacó que la modernización al Código de Aguas busca mejorar el acceso al agua de las familias rurales y de las ciudades en el presente y futuro; recuperar los ecosistemas; proteger al mundo agrícola, en particular de los pequeños agricultores con fines de subsistencia, e impulsar nuevas inversiones y el emprendimiento.

2.- El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, señaló que el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento y la consolidación del uso doméstico de subsistencia, implican un acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos; el saneamiento e higiene adecuados y equitativos; mejorar la calidad del agua, y una gestión eficiente de la misma.

En seguida, dio cuenta que el artículo 4 bis de la indicación del Ejecutivo recoge de los artículos 5 y 5 bis aprobados por la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado. Estos consagran las diversas funciones que cumple el agua y establecen que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

Por su parte, consignó que el artículo 4 bis del Ejecutivo agrega que para estos efectos la Dirección General de Aguas arbitrará las medidas necesarias para facilitar y garantizar el consumo humano. Consideró que ello no parece criterioso, porque la obligación de garantizar estos derechos humanos la deja al arbitrio de la Dirección General de Aguas, como si esta ley sólo obligara a dicho Servicio, siendo que existen otras dependencias del Ministerio de Obras Públicas que están vinculadas con el agua, como la Dirección de Obras Hidráulicas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asimismo, expresó que se puede subentender, por omisión, que la Dirección General de Aguas no debe arbitrar las medidas necesarias para facilitar el recurso hídrico y para garantizar el saneamiento. Agregó que se consagra como derecho humano el acceso al saneamiento, pero sin mandatar a la Dirección General de Aguas, ni al Estado en su implementación. Resaltó que estos derechos no son divisibles.

A su vez, puso de relieve que la indicación del Ejecutivo propone eliminar varias disposiciones que permiten aterrizar los derechos humanos de acceso al agua potable y al saneamiento desde su declaración y reconocimiento a la realidad, lo que no va en la línea con la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2010, que convierte a este derecho humano en un principio orientador del Código de Aguas.

Asimismo, indicó que elimina del artículo 5 el concepto de que las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público y que, en consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como lo establece el artículo 589 del Código Civil. Al mismo tiempo, observó que suprime del citado artículo que el Estado protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de acuerdo a las leyes y a los tratados internacionales.

Adicionalmente, apuntó que elimina disposiciones fundamentales del artículo 5° bis, como su inciso segundo, que establece que, siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, de subsistencia y saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento, y su inciso cuarto que dispone que en períodos de escasez la Dirección General de Aguas podrá disponer la reducción temporal del ejercicio de los derechos o prorrateo, debiendo priorizar el uso para el consumo humano, de subsistencia y saneamiento. También, suprime el inciso sexto, que entrega un beneficio para los sistemas de Aguas Potables Rurales que les permitiría extraer aguas, mientras tramitan la solicitud definitiva de derechos de aprovechamiento de aguas ante la Dirección General de Aguas.

Dio cuenta que en el artículo 20, el Ejecutivo explicita la definición de uso doméstico de subsistencia, como “el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia”. A su juicio, esta disposición debiera extenderse a las aguas subterráneas.

Por otra parte, reparó que el Ejecutivo elimina los artículos 5 ter, 6 y 6 bis.

Al efecto, refirió que el artículo 5 ter establece que el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas y que sobre esas reservas la Dirección General de Aguas podrá constituir derechos de aprovechamiento para los usos de la función de subsistencia.

El artículo 6, acotó, vuelve a la redacción del Código vigente, suprimiendo el que de haber riesgo para la explotación de uno o de varios derechos de aprovechamiento de aguas cuando se afecte gravemente a la fuente natural, la Dirección General de Aguas podrá limitar o suspender su ejercicio. Para la ponderación de ese riesgo, consignó, se considera especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica.

El artículo 6 bis, posibilita la extinción de un derecho por su no aprovechamiento, permitiendo que aquellos que necesitan el agua puedan aprovecharla.

También, suprime la prerrogativa de la Dirección General de Aguas de limitar un uso o suspender su ejercicio en caso de constatarse que un cambio de uso produce una grave afectación a la fuente natural de agua.

Adicionalmente, hizo notar que la indicación del Ejecutivo agrega materias que complejizan el ejercicio del derecho humano al agua potable y saneamiento. En este punto, trajo a colación el inciso segundo del artículo 141, en que el Ejecutivo copia parte de la disposición eliminada del inciso sexto del artículo 5 bis, que regula el derecho de las Aguas Potables Rurales de extraer aguas mientras se tramita el derecho, pero le agrega dificultades. Al efecto, indicó que establece que deberán presentar una Memoria Explicativa según lo dispone el número 6° del artículo 140; si las aguas son subterráneas deberán instalar un sistema de medición y de transmisión de caudales extraídos, y se les podrán aplicar las sanciones de los artículos 173 y siguientes si no cumplen con lo anterior.

Comentó que el artículo 20 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado establece que para las "necesidades humanas de bebida y los usos domésticos de subsistencia, cualquier persona podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente, sin que esta extracción reporte utilidad económica alguna, (…) en la medida que en el área no exista un sistema de agua potable concesionada o rural". No obstante, señaló que el inciso cuarto propuesto por el Ejecutivo agrega que la persona que ejerza este derecho debe ser una persona natural. Esto, reparó, limita toda posibilidad de las Aguas Potables Rurales que tradicionalmente son personas jurídicas, al constituirse como comités funcionales o cooperativas, de extraer estas aguas.

Además, consignó que la indicación del Ejecutivo incorpora en el inciso sexto del artículo 20 tres limitaciones administrativas inaceptables y absurdas para el ejercicio del derecho humano, a saber:

a) Que una resolución de la Dirección General de Aguas determine caso a caso el nivel máximo de extracciones.

b) Que se requiere previamente de un pronunciamiento del panel de expertos.

c) Que un acto fiscalizatorio determine el uso que se le dará al agua extraída.

Luego, se refirió al artículo 56 vigente, que regula en su inciso primero el derecho de cualquier persona a cavar en suelo propio pozos para las bebidas y uso doméstico, y que en su inciso segundo consagra las denominadas aguas del minero. Resaltó que el texto que aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado establece con mayores detalles las aguas del minero en sus incisos tercero y cuarto, y crea en un inciso segundo, nuevo, en que menciona a las Aguas Potables Rurales.

Finalmente, indicó que la indicación del Ejecutivo, privilegia en este artículo sólo las Aguas del Minero y lleva el consumo humano al artículo 56 bis, en el cual copia el primer inciso del artículo 56 vigente, pero lo restringe sólo a las personas naturales, dejando afuera nuevamente a todas las Aguas Potables Rurales, que, por regla general, son organismos funcionales con personería jurídica, conforme al marco jurídico de la legislación de juntas de vecinos o de cooperativas.

3.- **El ex Director de Aguas, señor Matías Desmadryl**, señaló que se deben centrar en determinar cuáles son los problemas y desafíos que se pretende resolver con esta reforma del Código de Aguas. Al efecto, detalló que les interesa dar prioridad al consumo humano; evitar la especulación y concentración de derechos de aprovechamiento de agua que no se usan; enfrentar la escasez hídrica y el cambio climático, y contrarrestar las falencias en materia de gestión e institucionalidad.

En seguida, se refirió a la especulación y se centró en el caso del Maule. Al respecto, se preguntó si los agricultores especulan y dio cuenta que los regantes de esa región tienen derechos de aguas que cubren unas 128.000 hectáreas de riego y que en base a esos derechos han financiado y construido inmensas obras de regadío. Además, comentó que en esa cuenca existen centrales hidroeléctricas que generan unos 1.600 megawatts. En este ejemplo, consideró, el problema no ha sido el carácter perpetuo de los derechos de aprovechamiento de aguas, por el contrario, dijo que ello ha permitido importantes acuerdos entre los usuarios, que han mejorado la gestión, inversión, coordinación, e información para la extracción del agua.

Posteriormente, indicó que existe consenso en dar prioridad al consumo humano y puso de relieve que para abastecer de agua potable a las comunidades rurales en camiones aljibes a nivel nacional se gastaron $ 140.000.000.000 entre el 2014 a mayo de 2018. En el caso particular, de la Ligua–Petorca esta cifra bordeó los $ 8.187.000.000.

Con todo, consideró que la prioridad en el consumo humano no se trata de un problema jurídico, que se vincule con el carácter perpetuo del derecho de aprovechamiento del agua. En su opinión, falta mejorar la gestión, la inversión, la coordinación y la información.

Luego, de esta presentación del tema, se refirió a la indicación del Ejecutivo.

En primer lugar, abordó la prioridad en el consumo humano. Informó que este aspecto está regulado en el inciso segundo del artículo 4 bis, en que se hace un reconocimiento al derecho humano al agua y en que se mantiene el texto anterior. Valoró que se dé prioridad absoluta frente a otros usos en situaciones de escasez. No obstante, se preguntó por qué no se les incluyó dentro de las exenciones del artículo 64 bis inciso segundo.

En segundo lugar, se refirió a las medidas contra la especulación. Sobre este punto, dio cuenta que se dispone de un aumento progresivo de las patentes por no uso de los derechos de aprovechamiento; se establecen procedimientos de cobro más efectivos para reducir la morosidad. Sin perjuicio, cuestionó el fundamento para el aumento progresivo de las patentes en el tiempo, sin tope, especialmente, considerando que no existe ninguna causal que permita suspender el cobro mientras se tramitan los permisos de obras y de traslados.

En materia de gestión, indicó que se establecen los planes estratégicos de gestión de recursos hídricos en el artículo 293; el mejoramiento y agilización de los trámites de constitución, modificación y regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas, y el fortalecimiento del rol de las organizaciones de usuarios de agua en la gestión de recursos hídricos con los acuerdos de reducción.

Explicó que los acuerdos de reducción temporal de los derechos de aguas subterráneas están regulados en el artículo 63 quáter, que establece que en caso de zonas de prohibición se deberán elaborar informes que establezcan caudales de reducción y condiciones de operación. Agregó que las comunidades de aguas subterráneas deberán contar con acuerdos de gestión de recursos hídricos, en que se consignen las medidas de reducción, la redistribución, la mitigación y la inversión. Estos acuerdos deberán ser validados por el Panel de Expertos.

Luego, se refirió a la reducción temporal por razones ocasionales, consagrado en el artículo 64 bis, en que se dispone que la Dirección General de Aguas de oficio o a petición de parte podrá decretarlo. Al respecto, pidió precisar qué se entiende por razones ocasionales, y por qué se deja afuera a los servicios de agua potable a nivel urbano. En particular, planteó a Sus Señorías revisar el inciso cuarto del artículo 64 bis.

En cuanto a la recarga artificial de los acuíferos que regula el artículo 65, sugirió precisar qué pasará con los nuevos proyectos de recarga y qué medidas se aplicarán cuando existan organizaciones de usuarios. En particular, planteó definir si el informe técnico que se deberá presentar en forma previa se ingresará ante la Dirección General de Aguas o ante la organización de usuarios del agua.

Con respecto a la tramitación de solicitudes ante Dirección General de Aguas, informó que este aspecto está contemplado en el artículo 130 y siguientes. Indicó que una vez presentada la solicitud la Dirección General de Aguas tendrá un plazo de diez días hábiles para revisar si la solicitud cumple con los requisitos formales. El Servicio tendrá que resolver dentro del plazo de noventa días si cuenta con un informe técnico o en ciento ochenta días si no lo tiene. Asimismo, dispone que se deberán publicar las solicitudes en el sitio web de la Dirección General de Aguas. Respecto de las resoluciones que emita la Dirección General de Aguas se les aplicarán los recursos de la ley N°19.880, reposición y jerárquico. Valoró que en este tema se aclara la competencia de las Cortes de Apelaciones, en

relación con los reclamos sobre las resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas.

En materia de sustentabilidad, comentó que se establece la creación de derechos de agua destinados para la conservación; la posibilidad de expropiar derechos para la conservación, y el perfeccionamiento de ciertas normas para la gestión sustentable de los acuíferos. No obstante, manifestó sus dudas respecto de la existencia o no de límites de los caudales destinados para la conservación.

En cuanto al perfeccionamiento de la institucionalidad, valoró la creación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos e informó que estará integrado por cinco miembros, los que deberán contar con una experiencia mínima de diez años en la materia. Su designación será facultad del Presidente de la República, de conformidad con la ley N° 19.882. Acotó que durarán en su cargo cinco años y que dentro de sus principales funciones está el participar en las siguientes decisiones, a saber: definición de los volúmenes para el uso doméstico de subsistencia; determinación del volumen sustentable de explotación de acuífero; procedencia de la declaración de un acuífero como área de restricción; validación de los acuerdos de gestión de los recursos hídricos de las comunidades de aguas subterráneas, y resolución para reducir temporalmente los derechos de aprovechamiento que dicte la Dirección General de Aguas, por razones ocasionales.

Sin perjuicio de lo anterior, instó a Sus Señorías a aclarar si sólo se constituirá como un ente de apoyo, que formulará recomendaciones a la Dirección General, o si convertirá en una instancia con poder resolutivo. Además, pidió definir si se establecerá como un panel que tendrá un funcionamiento permanente o por un tiempo determinado. Asimismo, consideró insuficiente la dieta de quince unidades de fomento por sesión con un máximo de cien unidades de fomento al mes. Al respecto, sugirió utilizar como ejemplo al Panel Eléctrico, cuyos miembros tienen derecho a una remuneración de $15,5 millones aproximadamente, además de contar con un presupuesto para contratar estudios y consultorías especializadas.

También, consideró un aporte la creación de una Comisión Interministerial de Recursos Hídricos, que estará integrado por los Ministros de Obras Públicas, que actuará como su presidente; el de Agricultura; el de Desarrollo Social; el de Medio Ambiente; el de Minería; el de Energía, y el de Economía, Fomento y Turismo. Complementó que su secretario ejecutivo será el Director General de Aguas. Dentro de sus principales funciones, mencionó: propender a una gestión efectiva y eficiente; mejorar la coordinación interministerial; aprobar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas; pronunciarse sobre las eventuales desviaciones en actuación de la Dirección General de Aguas, respecto de los criterios técnicos definidos por Panel de Expertos, y conocer de las eventuales faltas graves en las cuales puedan incurrir los miembros del Panel de Expertos.

Luego, formuló las siguientes reflexiones finales. En primer lugar, destacó que las modificaciones propuestas apuntan a resolver los problemas, desafíos y falencias planteados en proyecto en trámite, particularmente con respecto a la especulación, en que se plantean soluciones parcialmente distintas, como incrementar las patentes por no uso, sin tope; mejorar el procedimiento de cobro y remate de los derechos de aprovechamiento de agua, y la imposibilidad de tener derechos de aprovechamiento sin inscripción.

En segundo lugar, consideró que la indicación sustitutiva mejora la institucionalidad con la creación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos y de la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos.

En tercer lugar, valoró que se incorporan un sinnúmero de mejoras en materia de gestión, a saber: se crea la figura del revisor independiente; se instaura la tramitación electrónica de los expedientes, y se establecen plazos de tramitación más acotados.

Sin perjuicio de lo anterior, puso de relieve que aún queda pendiente hacerse cargo de los siguientes problemas: construcción de embalses; traslados de los derechos de aprovechamiento de aguas; aprobación de permisos de obras; aprobación de los estatutos de las comunidades de aguas y de las juntas de vigilancia; apoyo en la resolución de los conflictos entre usuarios, y una mayor fiscalización.

4.- **La Directora de Chile Sustentable, señora Sara Larraín**, informó a Sus Señorías que la reforma al Código de Aguas se originó en una moción ingresada el año 2011 por varios señores diputados de distintos sectores políticos, que inició su tramitación en el 2013 y que fue apoyada por el primer Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, mediante la presentación de una indicación sustitutiva en el mes de octubre de 2014. Complementó que esta indicación fue votada por la Comisión de Recursos Hídricos entre los meses de enero y octubre de 2015, y por la Comisión de Agricultura entre el mes de noviembre 2015 y el de junio de 2016. Agregó que luego pasó a la Comisión de Hacienda y que el 22 de noviembre de 2016 fue aprobada por la Sala de la Cámara de Diputados. Posteriormente, ingresó al Senado, pasando a la Comisión Especial de Recursos Hídricos y que el mes de agosto 2017 esta iniciativa legal está radicada en esta Comisión. Hizo notar que esta iniciativa lleva más de ochos años de tramitación y que todavía le queda un buen tiempo para concluir su proceso legislativo, más aún ahora que el Ejecutivo ha presentado una nueva indicación sustitutiva en el mes de enero de este año.

En seguida, se refirió al texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado, que incluyó varias reformas de fondo, centradas en los siguientes puntos: reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, que debe ser garantizado por el Estado; priorización de los usos de las aguas, destacando los de subsistencia y el establecimiento de reservas para agua potable y para la sustentabilidad ambiental; discriminación positiva en favor de los sectores de subsistencia, como comités y cooperativas de agua potable rural, campesinos (beneficiarios INDAP) y comunidades indígenas; requisitos para

la sustentabilidad ambiental en vista de la protección de los acuíferos y humedales, y el establecimiento de caudales ecológicos en fuentes que se encuentren amenazadas y degradadas, así como la conservación de aguas en Áreas Protegidas; cambio del carácter de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, que se transforman en temporales, con una duración de treinta años y renovables; establecimiento de causales de extinción y de caducidad; perfeccionamiento del sistema de patentes por no uso de derechos de agua; facilitación de la regularización e inscripción de los derechos de agua ya otorgados.

A continuación, realizó un análisis comparativo entre el articulado del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado y la indicación del Ejecutivo presentada este año.

En primer lugar, trajo a colación al artículo 5 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, que en lo medular refuerza el carácter de bien público del agua y su propiedad pública; precisa las funciones de subsistencia, de protección de los ecosistemas y de los usos productivos; garantiza el derecho humano al agua; prohíbe la entrega de derechos de aprovechamiento en los glaciares; reconoce los derechos ancestrales los indígenas sobre las aguas en sus territorios; autoriza un procedimiento especial para el abastecimiento de los servicios de agua potable rurales; para el aseguramiento de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica faculta al Estado a constituir reservas, y establece que el Estado puede reservar derechos de aprovechamiento sobre derechos caducados, extinguidos o renunciados.

Por su parte, comentó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo en su artículo 4 bis, si bien reconoce las diversas funciones del agua, no establece prioridades de uso. Asimismo, señala que el Estado debe velar por el equilibrio entre rol ambiental del agua y su función como bien y servicio, lo que la lleva a pensar que se vuelva a dar preferencia a los usos comerciales del agua. En esta misma línea, precisó que mantiene la garantía sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento y se dispone que la Dirección General de Aguas será el ente encargado de garantizarlo, pero no prioriza a este derecho.

En su artículo 5, detalló se incluye la prohibición de otorgar derechos de aprovechamiento sobre los glaciares, pero observó que se permite la concesión de derechos aguas abajo sobre su deshielo. Reparó que esta disposición no contempla una priorización de los usos del agua, ni el reconocimiento de los derechos ancestrales a las aguas existentes en los territorios indígenas.

El artículo 20, consignó, especifica el derecho de uso doméstico, pero lo define en forma extremadamente acotada. A su vez, señaló que el artículo 142 permite liberar derechos de aprovechamiento a través de remates para usos domésticos.

En segundo lugar, se refirió a los artículos 6, 7 y 20 del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, que mantienen el carácter perpetuo de los derechos ya otorgados, pero permite

extinguir aquellos que no se utilizan. En el caso de los derechos consuntivos, se extinguen a los cinco años de su no aprovechamiento y de los no consuntivos a los diez años. Además, acotó, se establece que los nuevos derechos tendrán el carácter de concesiones temporales que durarán treinta años renovables, y se faculta a la autoridad para constituir reservas para agua potable y para el saneamiento de las aguas superficiales y subterráneas disponibles, así como también sobre los derechos caducados o extintos. En esta misma línea, estas disposiciones reemplazan el carácter de propietario del derecho, por el de titular del derecho de uso y goce de las aguas.

Sobre estas materias, expresó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo en sus artículos 7, 20 y 27 refuerzan la constitución y el carácter de dueño de los derechos vigentes, y eliminan la categoría de concesiones temporales renovables para los nuevos derechos. Asimismo, indicó que eliminan la extinción por no uso y fomentan la inscripción de los derechos ya otorgados en el Conservador de Bienes Raíces, pero sin contemplar una sanción jurídica para quienes no cumplan con este deber, puesto que se elimina la caducidad de los derechos de aprovechamiento por no inscripción. Al mismo tiempo, dio cuenta que se establece la facultad para expropiar derechos para la conservación y para ello se remite al decreto ley N° 2.186 sobre expropiaciones, obligando al Estado al pago de una indemnización por daño patrimonial.

En tercer lugar, señaló que los artículos 38, 56, 58 y 307 bis aprobados por la Comisión Especial de Recursos Hídricos establecen la obligación de informar sobre las captaciones y restituciones; obligan a las mineras a informar sobre las aguas halladas y justificar uso, y prohíben las extracciones de agua en los acuíferos que alimentan humedales declarados bajo amenaza, degradados o como sitios prioritarios.

Al respecto, comentó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo en su artículo 55 bis permite eliminar humedales para recuperar terrenos húmedos o pantanosos, debiendo verter las aguas al cauce más próximo.

El artículo 56, mantiene el reconocimiento de las aguas del minero en su inciso primero, y el artículo 56 ter permite a las mineras usar las aguas en la medida de que informe anualmente las aguas halladas y utilizadas el año anterior. Con ello, apuntó, las mineras ya no tienen que justificar el uso del agua.

El artículo 56 bis, mantiene el derecho a cavar en suelo propio para extraer agua para subsistencia, pero se exige informar de esta extracción a la Dirección General de Aguas.

El artículo 58, reparó, permite efectuar exploraciones en terrenos privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales de Arica a Coquimbo con autorización de la Dirección General de Aguas, lo que antes estaba prohibido, y elimina la protección de los humedales amenazados o degradados.

En cuarto lugar, mencionó los artículos 62 y 129 bis del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, que consagran el deber de informar sobre las extracciones en todas las fuentes de aguas subterráneas, y que exigen el establecimiento de caudales ecológicos para el otorgamiento de nuevos derechos. En el caso de los derechos antiguos, apuntó, también se exige determinar un caudal ecológico para las solicitudes de cambio de punto de captación y para la construcción de obras mayores.

La indicación sustitutiva del Ejecutivo, expresó, aborda este tema en los artículos 62 quinquies y 63. Al efecto, reseñó que en estas disposiciones se establece la obligación de informar sobre las extracciones sólo en las áreas de restricción de extracción de aguas subterránea. Reparó que la indicación sustitutiva establece que si a los dos años el panel de expertos evalúa que las extracciones en una zona de restricción no amenazan la sustentabilidad del acuífero podrían otorgarse derechos provisionales, lo que posteriormente pueden transformarse en indefinidos. Luego, lamentó que se elimina al artículo 129 bis, y que se crea título X, nuevo, sobre derechos con fines no extractivos y protección de cauces, que regula los derechos de agua que pueden destinarse a usos no extractivos.

En quinto lugar, se refirió a los artículos 62 y 63 del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, que incluyen una definición del concepto de “afectación de un acuífero”; faculta a la autoridad a intervenir, limitar y restringir las autorizaciones para las solicitudes de cambio de puntos de captación.

Al respecto, señaló que la indicación sustitutiva en los artículos 61, 62, 63, 63 quáter y 147 bis autorizan una franja menor a 200 metros para las extracciones subterráneas de aguas; eliminan la definición de “afectación de acuíferos”; mantienen algunas condiciones para autorizar los cambios de puntos de captación; en el caso de la declaración de zona de prohibición y de reducción de las extracciones de aguas subterráneas, establecen la necesidad de considerar la preferencia de usos domésticos de subsistencia, y mantienen las reservas para uso doméstico y conservación ambiental.

En sexto lugar, comentó que el artículo 129 bis 9, y disposiciones primero, segunda y cuarta transitorias aprobadas por la Comisión Especial de Recursos Hídricos establecen una serie de beneficios a favor de los Servicios Sanitarios Rurales, las comunidades agrícolas, los campesinos usuarios de INDAP, las comunidades indígenas y las Áreas Protegidas, tales como la excepción de pago de patentes y la eximición de la sanción de caducidad por la no inscripción de sus derechos en el Conservador de Bienes Raíces.

Por su parte, la indicación sustitutiva en los artículos 129 bis 9 consagra una serie de excepciones para no el pago de patentes, incluyendo a los servicios sanitarios rurales y a las comunidades agrícolas, pero no a favor de las comunidades indígenas y de los campesinos beneficiarios de INDAP.

Luego, dio cuenta que la indicación sustitutiva considera nuevas propuestas institucionales, a saber:

El artículo 137 crea el Registro de Revisores, lo que implica externalizar la elaboración de informes técnicos, en los procesos de otorgamiento de los derechos de aguas.

Los artículos 293 bis, quáter, quinquies, y siguientes establecen el Panel de Expertos en Recursos Hídricos para la toma decisiones técnicas en materia de gestión de cuencas, fijación de criterios técnicos para las extracciones, y la declaración de zonas de prohibición, restricción o escasez. Al respecto, puso de relieve que la dedicación exclusiva y las remuneraciones que contempla la propuesta no aseguran su independencia, ni el blindaje de sus miembros frente a los intereses de incumbentes.

El artículo 293 ter, consagra un Plan Estratégico de Recursos Hídricos por Cuenca, que deberá ser actualizado cada diez años.

El artículo 293 decies crea el Fondo para Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos.

Finalmente, el artículo 293 undecies, consagra la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos, en que participarán los Ministros de Obras Públicas, quien la presidirá; de Agricultura; de Desarrollo Social; del Medio Ambiente; de Minería; de Energía, y de Economía, Fomento y Turismo. Sobre este punto, observó que debe darse mayor preponderancia a los Ministerios de Desarrollo Social y al de Medio Ambiente para ser concordante con la priorización del agua para el consumo humano.

5.- **La Presidenta de la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU)**, **señora Gloria Alvarado,** señaló que representa a una gran cantidad de Servicios de Agua Potable Rural del país, y que participó en la elaboración de la Ley de Servicios Sanitarios Rurales desde su inicio hasta su fin, incluido su Reglamento.

Hoy, apuntó, existen más de 1.800 servicios de Agua Potable Rural, que atienden aproximadamente a 2.000.000 de personas, y refirió que el Código de Aguas vigente fue elaborado en un tiempo de abundancia de agua, por lo que favoreció la privatización, el mercado del agua y la separación del agua de la tierra.

Hizo notar que llevan más ocho años discutiendo esta reforma con avances y retrocesos, y por primera vez se habla del agua potable rural, siendo que existen varios artículos en beneficio del agua para el consumo humano. Resaltó que el proyecto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado tiene una clara intención de reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento, la protección al entorno natural, su conexión con las aguas disponibles en los territorios y los usos a que es sometido, junto con la extensión temporal de los derechos de

aprovechamiento de aguas, pilar fundamental del modelo de gestión de aguas.

En cuanto a la indicación sustitutiva, valoró que su artículo 5 sigue la concepción del derecho humano al agua declarado por la Organización de las Naciones Unidas, el ODS 6, y principalmente por el escenario de escasez hídrica, al establecer “El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.”. Lo mismo, el artículo 5 bis, que señala que siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

En cuanto al artículo 5 ter, para funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, dio cuenta que el Estado podrá reservar agua para asegurar el acceso al agua potable como derecho humano, pero no lo garantiza, ni lo prioriza, puesto que esta disposición sólo se aplicaría a la hora de establecer limitaciones en el ejercicio de los derechos de agua, en caso de redistribución o de reducción temporal, pero no en la constitución de los derechos de aprovechamiento.

Reparó que se restan atribuciones al Estado, puesto que la Dirección General de Aguas sólo arbitrará y que se elimina el beneficio en favor de las Aguas Potables Rurales que les permitía extraer agua hasta 12 litros por segundo en forma transitoria, mientras se tramita su solicitud.

Con respecto al artículo 6, inciso segundo, puso de relieve que cambia el carácter de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, puesto que elimina la propuesta de que se trate de derechos temporales que duran treinta años renovables. Con ello, reparó se mantiene la perpetuidad también para los nuevos derechos.

Informó que el artículo 6 bis aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos establece causales de extinción y de caducidad, y considera a dichos derechos libres para ser reservados, por lo que autoriza a la Dirección General de Aguas para constituir nuevos derechos. Al respecto, dio cuenta que la indicación del Ejecutivo elimina la extinción por no uso y no contempla la facultad para establecer reservas disponibles superficiales o subterráneas para asegurar el consumo humano. Por otro lado, reparó que suprime el reconocimiento de los derechos ancestrales de aguas en los territorios indígenas.

Expresó que el artículo 56, inciso segundo, aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos autoriza a los sistemas de Agua Potable Rural a cavar pozos en el suelo de la organización o de alguno de sus integrantes, para hacer uso de las aguas subterráneas para consumo humano, sin tener que tramitar un derecho, sólo informar a la Dirección General de Aguas. No obstante, señaló que en el texto del Ejecutivo esta norma se traslada al artículo 56 bis, pero restringida a las personas naturales, con lo cual se deja afuera a los Servicios Sanitarios Rurales, que en su mayoría se tratan de personas jurídicas.

Con respecto de las aguas del minero, comentó que de acuerdo al nuevo artículo 56 se privilegia a las aguas del minero, eliminando toda condición o limitación a su ejercicio.

Además, indicó que con la propuesta del Gobierno para el ejercicio de un derecho de aprovechamiento de agua debe haber una resolución de la Dirección General de Aguas y una recomendación del panel de expertos.

En cuanto al artículo 62 ter, sobre la declaración de área de restricción, señaló que de forma excepcional y previo informe de disponibilidad la Dirección General de Aguas se podrán conceder derechos consuntivos en carácter de provisional, en la medida que no se afecten derechos preexistentes o la sustentabilidad del acuífero. Acotó que se tratan de derechos provisionales que pueden transformarse en definitivos, pero sin ninguna prioridad para el consumo humano. Algo similar, prescribe el inciso final del artículo 63, al permitir la transformación de los derechos provisionales constituidos de mayor antigüedad en definitivos.

Por todo lo anterior, se preguntó de qué lado está el Estado. Hoy, apuntó, está comprando derechos de agua a particulares para otorgarlos a las comunidades sin agua, siendo que estos particulares obtuvieron sus derechos en forma gratuita. Además, reparó que el Estado está gastando cuantiosos recursos en camiones aljibes para abastecer de agua potable a las personas. Advirtió que estamos en un período de extraordinaria sequía que se mantendrá por muchos años y seguimos con un Estado con escuálidas facultades de intervención en materia de aguas.

Por ello, estimó que la reforma no puede seguir orientada al aseguramiento de la disponibilidad de aguas para fines productivos y extractivos, sin una consideración ambiental y social, y que por eso FENAPRU rechaza la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

6.- **El Presidente de la Asociación de Canalistas del Canal Zañartu, señor Patricio Sabaj**, señaló que suscriben los nueve puntos planteados en la indicación sustitutiva, en la medida que se tenga presente que el agua es de todos los chilenos, porque es un bien nacional de uso público y como tal su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación.

Con todo, indicó que les interesa reforzar la propiedad sobre los derechos de agua. Al efecto, resaltó que más que hablar de certeza jurídica, prefieren hablar de seguridad jurídica, porque corrige la pretendida discriminación que crea agricultores de primera y segunda clase, conforme a si sus derechos caducan o no. Ello, también anula el apartarse arbitrariamente de la tradición jurídica bicentenaria de la propiedad de los derechos de agua.

Asimismo, dijo que se requiere información y de una buena gestión de las cuencas y subcuencas, ya que lo que hoy existe es absolutamente precario. Puso de relieve que casi ninguna estación

fluviométrica da el ancho, lo que dificulta la actuación de los investigadores y de los gestores del agua, ya que la inconsistencia es una constante. Consideró que se necesita mayor apoyo profesional, contar con un sistema de telemetría transparente, confiable y auditable, y perfeccionar el sistema de información para promover una gestión integrada de cuencas.

También, comentó que les preocupa fortalecer las organizaciones de usuarios para minimizar las asimetrías que existen entre los pequeños propietarios agrícolas y las grandes empresas. Hizo notar que las organizaciones de usuarios son una piedra angular a nivel territorial, que tiene representación en las diversas comunidades. Refirió que se tratan de comunidades de propietarios de derechos de agua de larga data, más antiguos que incluso que la Dirección General de Aguas, y que cualesquiera de las empresas hidroeléctricas. Complementó que estas organizaciones operan desde su cuenca, de su comunidad, y de su flora y fauna.

Luego, dio cuenta que existen asimetrías en la información en la formación, experiencias y en la disponibilidad de los recursos, ya sea humanos, legales y económicos. Lamentó que la mayoría de los conflictos sobre los derechos de agua terminan en la Corte Suprema, instancia inaccesible para las organizaciones de usuarios más pequeñas, producto de las asimetrías antes mencionadas.

Antes de terminar, llamó a la autoridad a promover una educación acerca del agua, resaltando su importancia vital y los temas relativos a su cantidad y calidad. Asimismo, pidió regular todo lo referente al saneamiento, así como la pertenencia de las aguas grises.

7.- **Por el Movimiento de Defensa del Agua, Tierra y Protección del Medio Ambiente (MODATIMA), el Vocero Nacional, señor Rodrigo Mundaca y el Ingeniero Civil Hidráulico Ambiental, señor Diego Soto.**

En primer lugar, **su Vocero Nacional, señor Rodrigo Mundaca**, señaló que esta indicación es una reforma para que nada cambie, porque no modifica el artículo 19 número 24° de la Constitución Política de la República, que está por sobre el Código de Aguas.

En seguida, se preguntó si el modelo actual de producción de palta en Chile es sustentable. Al respecto, puso de relieve que en Petorca la palta se produce en suelos clase 6, 7 y 8 de aptitud forestal y no agrícola, y que en virtud de las formas de producción agrícolas aplicadas se ha incrementado exponencialmente su erosión. Además, observó que se prioriza el agua para la producción de paltas y no para el consumo humano. Sobre este punto, entregó un informe que elaboró el Instituto Nacional de Derechos Humano durante el 2018 sobre la privatización de los derechos de aprovechamiento de agua en la Provincia de Petorca.

En este contexto, resaltó que rechazan la indicación sustitutiva, porque prioriza el agua para el consumo humano sólo en período de escasez; no promueve la delimitación de las cajas de los ríos, y no termina con el negocio de los camiones aljibes. Sobre este punto,

consignó que el metro cúbico de agua en Petorca cuesta $12.000. En este mismo orden de ideas, reparó que en el río La Ligua se altera el ciclo hidrológico del agua y nadie hace nada.

Luego, criticó al Consejo de Ministros que crea la indicación sustitutiva, puesto que se trata en su mayoría de Carteras del área productiva, y cuyos ministros tienen derechos de aprovechamiento de aguas, por lo que en su opinión no deberían intervenir en esta materia, por tener conflicto de intereses.

A continuación, e**l Ingeniero Civil Hidráulico Ambiental, señor Diego Soto,** se refirió al sobre otorgamiento que genera una brecha hídrica, porque se consume más agua de la que se genera, lo que produce una fuerte presión sobre el recurso y que denota la urgencia para ordenar la oferta y la demanda de agua. A modo de ejemplo, mencionó el caso del río Los Choros que tiene una brecha de un 824%; el río La Ligua, de un 129%, y los ríos San José, Petorca y Limarí de un 87%. De mantenerse estas cifras, apuntó, la falta de disponibilidad de agua pasará a ser un factor limitador del desarrollo.

Posteriormente, comenzó su análisis sobre la indicación sustitutiva que presentó este Gobierno, como a continuación se detalla.

1.- La indicación dispone que los nuevos derechos de aprovechamiento de agua se asignarán por medio de remates, de manera indefinida, exceptuando a los pequeños propietarios agrícolas, a los servicios sanitarios rurales y a las comunidades indígenas. Al respecto, expresó que MODATIMA se opone a mantener el mercado del agua y resaltó que no quedan más derechos consuntivos por entregar.

2.- La indicación consagra un aumento progresivo de las patentes por no uso. Sobre este punto, consideró que este modelo seguirá favoreciendo la concentración de derechos, como ya ocurrió en el 2005 cuando se crearon las patentes por no uso. Además, señaló que hoy existen más 206.000 millones de pesos por concepto de patentes no cobradas, lo que significa que el sistema no sirve, y consultó por las medidas que se adoptarán para cobrar este monto insoluto. Además, estimó que las patentes son irrisorias para los grandes productores agrícolas.

Por lo anterior, planteó revocar los derechos de aprovechamiento a los deudores y establecer penas punitivas para los ladrones de agua, que realizan extracciones irregulares e ilegales, y que se apropian y usurpan el agua de todos los chilenos.

3.- La indicación perfecciona normas para la gestión sustentable de los acuíferos ineficientemente. Sobre este punto, expresó que resulta imposible aplicar el modelo de gestión de cuencas en cuencas sobre otorgadas sin afectar los derechos de propiedad.

4.- La indicación crea un panel de expertos en recursos hídricos, para mejorar la toma de decisiones relacionadas con la

gestión sustentable de los acuíferos. Puso de relieve que no existe gestión sostenible posible en acuíferos sometidos al *groundwater mining*, y que para ello primero se deben revocar derechos de aprovechamiento de agua. Asimismo, dijo que se deben instrumentar los acuíferos y exigir extracciones intensivas de acuerdo a los perímetros.

5.- La indicación refiere a la elaboración de planes estratégicos de gestión de recursos hídricos en las principales cuencas del país. Al respecto, insistió que es imposible hacer gestión en cuencas sobre otorgadas sin tocar los derechos de propiedad. Agregó, la crisis hídrica es hoy, y como tal los planes estratégicos no pueden tardar.

Antes de realizar un plan de gestión hídrica llamó a las autoridades a reflexionar acerca de los siguientes tópicos sobre la base de la existencia de 1,4 millones de personas fuera de la red sanitaria, a saber: la prioridad del uso del agua; la concentración del agua; la eficiencia de la agricultura; el trasvasije de cuencas; los conflictos de intereses, y las aguas del minero.

Luego, consideró equivocada la propuesta de embalsar agua que no hay; de seguir regando extensas superficies con agua que no está disponible, y de promover el trasvasije de las cuencas. MODATIMA, apuntó, cree que en todas estas iniciativas no se deben olvidar de la obligación del Estado de garantizar el derecho humano al agua.

6.- La indicación reconoce un rol preponderante para las organizaciones de usuarios del agua en la gestión de los recursos hídricos. Por el contrario, resaltó que MODATIMA propone crear Consejos de Cuenca, que reemplacen a las juntas de vigilancia, y que permita democratizar la gestión; incorporar nuevos actores relacionados o interesados en el agua, y coordinar los múltiples usos que puedan darle al agua los usuarios de una cuenca.

7.- La indicación crea una comisión interministerial de recursos hídricos. En su opinión, la solución es crear el Ministerio del Agua, que otorgue facultades y competencias regulatorias, sancionatorias y fiscalizadoras, que terminen con la enorme dispersión institucional existente.

Además, indicó que se debe derogar el artículo 19, numeral 24°, inciso 11 de la Constitución Política de la República Chile, y presentar una moción parlamentaria que priorice efectivamente el derecho humano al agua por sobre cualquier otro tipo de actividad productiva, de acuerdo al concepto reconocido por las Naciones Unidas en el 2002. Esto, acotó, implica asegurar derechos de agua y disponibilidad hídrica suficiente para los comités de Agua Potable Rural.

En la misma línea, resaltó la necesidad de presentar un segundo proyecto de ley sobre ordenamiento territorial de acuerdo a las capacidades de uso agrícola de los suelos, que limite el establecimiento de frutales de exportación en suelos de cerro, ya que esta práctica ha generado procesos irreversibles de erosión y de crisis hídrica.

8.- **El Presidente de las Juntas de Vigilancia de la Sexta Región, señor Patricio Crespo**, resaltó que cualquier modificación al Código de Aguas debe centrarse en los siguientes aspectos:

1.- El Estado debe garantizar el agua para el consumo humano, el saneamiento y el cuidado del medioambiente, priorizando su acceso y su reconocimiento como un derecho humano. La indicación, apuntó, asume este compromiso y lo hace sin menoscabo de la certeza jurídica respeto de los derechos adquiridos protegidos por la Constitución Política en su artículo 19 número 24°, y confirmados por sendos fallos del Tribunal Constitucional en los Roles N°s 184/1994; 1576/2010; 334/2001, y 505/2006.

2.- Evitar la especulación, concentración y no uso de los derechos de aprovechamiento. Consideró que la indicación sustitutiva asume este propósito con el aumento de la progresividad de la patente por no uso de los derechos, con un procedimiento de cobro más efectivo para evitar la morosidad y con el establecimiento de mayores facilidades para rematar los derechos, si fuese procedente. Hizo notar que existe gran incremento de la renuncia de los derechos experimentado este último año, lo que en su opinión demuestra la efectividad de esta norma.

3.- Mejorar la gestión del recurso. Para ello, se propone avanzar con una mirada sistémica en la elaboración de planes estratégicos por cuencas; en la agilización de trámites de constitución, modificación y regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas, y en el fortalecimiento del rol de las organizaciones de usuarios en el reconocimiento y promoción de consensos para administrar la escasez.

Sobre este punto, propuso lo siguiente: preestablecer dotaciones mínimas por cauce, para resolver los controles de captación; cuidar el rol de los dirigentes, que sirven ad honorem y con esmero los intereses de sus asociados, y no ahuyentarlos con regulaciones innecesarias; promover la profesionalización administrativa de las organizaciones de usuarios vía la integración al alero de la junta de vigilancia en cada cauce natural, y exigir a toda junta de vigilancia la contratación de un profesional para que ejerza el cargo de juez de aguas en períodos de restricción, suplantando el rol de los directorios, según lo establece el Código de Aguas.

En materia de aguas subterráneas, expresó, se establecen claras disposiciones para administrar el recurso en zonas de prohibición, y valoró que se deberán elaborar informes que establezcan los caudales de reducción, así como las condiciones de operación. Asimismo, aprobó que las comunidades de aguas subterráneas deberán contar con acuerdos de gestión de recursos hídricos con medidas de reducción, redistribución, mitigación, e inversión, y que estos acuerdos sean validados por el panel de expertos.

En cuanto a la facultad de la Dirección General de Aguas para reducir los derechos de aprovechamiento ocasionalmente, de oficio o a petición de parte, previno que cualquier limitación al ejercicio de un

derecho decretado por parte de la autoridad representa un perjuicio debe ser indemnizado por el Estado.

En materia de recarga artificial, consideró que la recarga natural que desarrollen las organizaciones de usuarios en su territorio no debiese requerir de autorización de la Dirección General de Aguas, y que sólo debiesen informar esta medida.

4.- Velar por la sustentabilidad del recurso con la creación de derechos de agua destinados a la conservación; con la posibilidad de expropiar derechos para la conservación, y con el perfeccionamiento de las normas para la gestión sustentable de los acuíferos. Al respecto, indicó que la constitución de una reserva estatal de derechos de agua podría ser inconstitucional por atentar en contra de la libre competencia, según lo establece el número 23° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

5.- Avances en el perfeccionamiento de la institucionalidad. Valoró la creación del panel de expertos en recursos hídricos, pero hizo notar que, dadas las múltiples funciones de este panel, se debería considerar la integración de algún profesional con amplia experiencia en la administración de organizaciones de usuarios, labor que siempre ha recaído en el sector privado. Además, apuntó, debe contemplarse la representación de las organizaciones de usuarios con la presencia de su directivo máximo.

También, manifestó su apoyo a la creación de la comisión interministerial de recursos hídricos, que tendrá un amplio rol en la coordinación interministerial y control de la gestión. No obstante, consideró fundamental concederle facultades resolutivas más amplias.

A modo de conclusión, comentó que su organización considera que las modificaciones legales propuestas contribuyen a avanzar con pertinencia en la resolución de los problemas, desafíos y falencias planteados en el presente proyecto de ley y que esperan que sus prevenciones y observaciones sean consideradas por Sus Señorías.

9.- **El Director de la Sociedad Agrícola del Norte A.G., señor Pelayo Alonso**, dio cuenta que trabajan en una estrecha relación con las juntas de vigilancia y organizaciones de usuarios del agua, y detalló que en la Región de Coquimbo existen catorce juntas de vigilancia y 84.201 derechos de aprovechamiento de agua consuntivos. Indicó la capacidad de acumulación por cada provincia y detalló que la provincia de Limarí acumula el 75% del agua embalsamada; Elqui, el 18%, y Choapa, el 7%. Señaló que la agricultura de la Región se realiza ganándole cada día al desierto, es un escenario de permanente disminución de la oferta de agua en ese escenario, resaltó que han desarrollado su actividad con absoluto respeto por la prioridad del consumo humano de agua, y sostuvo que lo que hoy se conoce como cambio climático ha sido la condición permanente con la cual la Región de Coquimbo ha convivido desde hace varios años, de manera equilibrada con los distintos actores sociales. Por eso, destacó han

trabajado de manera armónica con la sociedad gracias al trabajo de las organizaciones de usuarios de agua, de las cuales forman parte.

En términos generales, señaló que comparten la prioridad para el consumo humano; evitar la especulación, concentración y no uso de los derechos de aprovechamiento; el equilibrio entre la escasez hídrica, el cambio climático y la sustentabilidad, y corregir las falencias en materia de gestión e institucionalidad.

En relación con el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, consideró que debilita la institucionalidad, al no reconocer el valor de las organizaciones de usuarios, así como el derecho propiedad sobre los derechos de aprovechamiento, arriesgando la titularidad de los usos reconocibles, mayoritariamente de los agricultores de subsistencia o pequeños agricultores.

En cuanto a la indicación sustitutiva, valoró que introduzca mejoras al Código de Agua, porque pone en valor las actuales facultades del marco jurídico, y porque permitirá resolver los problemas actuales valorando y fortaleciendo el sistema vigente.

En este contexto, indicó que comparten los objetivos de la propuesta de este Gobierno, por las siguientes razones:

1.- Otorga seguridad hídrica para los distintos usos del agua. Al respecto, consideró que la propuesta es adecuada, porque propone avanzar en la elaboración de planes estratégicos de gestión de recursos hídricos en las principales cuencas y subcuencas del país, y porque crea un fondo para la investigación, innovación y educación en recursos hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que se ejecutará a través de la Dirección General de Aguas, el cual estará destinado a financiar investigaciones que permitan elaborar, implementar y hacer un seguimiento a los planes estratégicos.

2.- Gestiona las aguas subterráneas en forma sustentable. Precisó que el Código de Aguas vigente fue elaborado en el año 1981, en una época en que las aguas superficiales eran la principal fuente de agua para satisfacer las distintas necesidades. Por tanto, apuntó, la incorporación y la regulación de las aguas subterráneas es una medida fundamental. En esta misma línea, valoró que la indicación sustitutiva facilitará los procedimientos para ejecutar proyectos de infiltración, los que podrán ser desarrollados por las organizaciones de usuarios.

3.- Da prioridad al consumo humano sobre otros usos. En este ámbito, comentó que la indicación recoge varias propuestas del Gobierno anterior, en la línea de reconocer el acceso al agua potable como un derecho humano, priorizar el consumo humano frente a otros usos del agua en situaciones de escasez, mediante acuerdos de gestión de recursos hídricos, y otorga preferencias y exenciones a los servicios sanitarios rurales para facilitar su funcionamiento. Además, acotó, la prioridad del consumo humano se recoge en la posibilidad de decretar

reservas para el consumo humano de oficio y en los planes estratégicos mencionados anteriormente.

En lo medular, consideró que en este punto la indicación es adecuada, por cuanto no obstante reconocer la prioridad que debe darse al consumo humano, no olvida los otros usos. En particular, destacó que permite a las organizaciones de usuarios celebrar acuerdos para la administración de las aguas en épocas de extraordinaria sequía, debiendo privilegiar el consumo humano, sin perjuicio de establecer la posibilidad de exigir compensaciones económicas, las que serán de cargo de las empresas concesionarias de servicios sanitarios respecto de la mayor proporción de aguas que obtengan, de conformidad con la disponibilidad existente, exceptuando de estas compensaciones a los sistemas sanitarios rurales. Valoró esta propuesta que, sin duda, se vincula con la seguridad hídrica para los distintos usos del agua, ya que, sin perjuicio de darle prioridad al consumo humano, permite que en este tipo de acuerdos proteger a los demás usuarios.

4.- Promueve los usos no extractivos del agua y la conservación. Al efecto, manifestó su apoyo a esta propuesta, porque da la posibilidad de constituir reservas de agua no sólo para el consumo humano, sino también para la conservación, y porque además crea la nueva figura de derechos de aprovechamiento de aguas con fines no extractivos, como la conservación, eximiéndolos de pagar patente por no uso, sin perjuicio de tener que pagarla si posteriormente se le quita esa condición.

5.- Mantiene la certeza jurídica para los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas. Estimó que este tema es esencial, ya que tranquiliza a los agricultores, puesto que se propone no innovar respecto de las características de los derechos de aprovechamiento que se establecen en el Código de Aguas vigente, en el sentido de que se mantiene su condición de estar garantizados en el derecho propiedad consagrado en la Constitución Política de la República; de tratarse de derechos que se otorgan en forma gratuita, a perpetuidad y que no caducan, ni se extinguen, con libertad de uso y de libre transferibilidad.

6.- Desincentiva la especulación de los derechos de agua. Dio cuenta que las patentes por no uso no han logrado desincentivar efectivamente la especulación, debido a que la autoridad no ha sido lo suficientemente diligente para perseguir el cobro judicial de las patentes adeudadas, así como tampoco ha hecho uso de sus potestades legales para que los caudales vuelvan a estar disponibles para la constitución de nuevos derechos, en beneficio de usuarios que sí requieren utilizar el recurso, como por ejemplo los agricultores.

Por ello, cree que la indicación tiene el enfoque correcto, porque se hace cargo de perfeccionar las características de las patentes, como también del procedimiento de cobranza y eventual remate si corresponde, además de apuntar a reducir la tasa de morosidad.

7.- Agiliza y simplifica la gestión de expedientes. Puso de relieve que la demora en la resolución de expedientes retrasa la

actividad y expone a que los agricultores sean objeto de fiscalizaciones por no poder ajustarse a los tiempos establecidos por la autoridad en las solicitudes de traslados del ejercicio, de cambios de puntos de captación, de modificaciones de cauces u otro tipo de obras necesarias para el desarrollo de la agricultura. Al efecto, consideró que la indicación sustitutiva va en la línea correcta, porque pretende reducir significativamente el tiempo de resolución de todas estas solicitudes, donde cada solicitante podrá ingresar y hacer el seguimiento de su solicitud a través de una plataforma *on line*.

8.- Fortalece las organizaciones de usuarios de aguas. Valoró que la indicación reconoce que las organizaciones de usuarios cumplen un rol fundamental en la gestión de los recursos hídricos a nivel territorial, para el normal desarrollo de la agricultura es del todo relevante que estas organizaciones administren eficientemente el recurso, acorde a los títulos de cada usuario.

En este sentido, compartió que la indicación incorpore normas para fortalecer el rol de las organizaciones de usuarios, en especial de las juntas de vigilancia y de las comunidades de aguas subterráneas, para una mejor gestión en épocas de extraordinaria sequía y en la gestión sustentable de acuíferos. Sin embargo, previno que queda pendiente una modificación legal para simplificar el procedimiento de conformación de dichas organizaciones, la sistematización de sus facultades y deberes, los incentivos para su conformación y el reconocimiento de la participación de los distintos tipos de derechos de aguas.

En seguida, mencionó los temas que no incluyó la indicación sustitutiva, que en su opinión deben ser abordados por esta reforma, a saber:

1.- Mejorar las actuales facultades y atribuciones de la Dirección General de Aguas, e incrementar sus recursos. Previo a ello, propuso solicitar un informe que dé cuenta de las actuales necesidades de recursos de dicha Dirección para ejercer el 100% de las funciones que actualmente tiene asignadas.

2.- Establecer al panel de expertos como un ente regional.

3.- Realizar una bajada territorial por cuenca para la definición de la demanda de consumo y saneamiento de subsistencia con la inclusión del concepto de subsistencia productiva.

Posteriormente, señaló que las organizaciones de regantes siempre han dado prioridad al consumo, a pesar de la grave sequía que han vivido en los últimos diez años. Con todo, consideró que el problema no es la falta de agua, sino la ausencia de inversión en infraestructura, lo que se demuestra que en Chile sólo el 16% del agua se usa efectivamente y más 95.200 millones de metros cúbicos se vierten al mar entre la I y IX Regiones.

Luego, puso de relieve que existe una grave vulnerabilidad de los sistemas de Agua Potable Rural, ya que el problema del

abastecimiento de la población en las zonas urbanas está resuelto. Acotó que en las zonas rurales se ha producido un aumento de la demanda por el crecimiento inorgánico de los territorios, por la ausencia de control por parte del Estado para el uso habitacional del territorio y por un uso habitacional con absoluto desconocimiento de la capacidad real de los sistemas de Agua Potable Rural del entorno. Por ello, apuntó, la salida ha sido el abastecimiento de agua en camiones aljibes, que a nivel nacional significa un gasto de $140.000.000.000 entre los años 2014 al mes de mayo de 2018.

En cuanto al sobre otorgamiento, dio cuenta que el derecho de aprovechamiento tiene una definición teórica, con un caudal y volumen nominal, que se somete a reparto a prorrata a partir de la real disponibilidad de la fuente. Expresó que este sobre otorgamiento de derechos obedece a dos posibles orígenes: a los otorgamientos de la Dirección General de Aguas y a la constitución de derechos por la vía judicial.

En ese contexto, instó a Sus Señorías a facultar a las organizaciones de usuarios a tener mayor injerencia en la administración de los derechos de aguas. Al efecto, indicó que los derechos al ejercerse en una cuenca administrada por una organización de usuarios se someten a las reglas y atribuciones de asignación de la respectiva cuenca a prorrata, lo que da mayor equilibrio y seguridad al ejercicio de estos derechos. Comentó que hoy junto al Laboratorio PROMMRA de la Universidad de La Serena están trabajando para optimizar sus reglas operacionales y aumentar la seguridad hídrica de los derechos de aprovechamiento de su cuenca.

En lo que se refiere a la especulación, remarcó que el 96% de los derechos de aguas está en uso y un 4% está afecto al pago de patentes por no uso. De este 4%, apuntó, el 98% se trata de derechos no consuntivos vinculados a la generación hidroeléctrica y no al consumo. Informó que por concepto de patentes por no uso se espera recaudar cuatro veces el presupuesto de la Dirección General de Aguas, pero en este tema el problema no es el sistema de patentes, sino la falta de eficiencia de la Tesorería General de la República en el cobro de las mismas.

Como consideraciones finales, señaló que no importa de quien es el agua, si es privada o pública, lo importante es tener claro que el agua es un activo económico para los países, y que uno de los principales errores es no darle el adecuado costo al recurso hídrico. Por eso, planteó, antes que introducir cualquier reforma cuantificar el recurso. Agregó, el problema del agua en Chile se resuelve con menos ideología y más hidrología, y que se debe procurar la creación y empoderamiento de las organizaciones de usuarios, pensando en un Código de Aguas para los próximos cincuenta años, que dé prioridad al consumo humano.

10.- **La Doctora en Derecho, señora Tatiana Celume**, informó que el Código Aguas de 1981 contiene una declaración del carácter público de las aguas y del régimen patrimonial del derecho de aprovechamiento, que coincide con su carácter de bien nacional de uso público, según lo dispone el artículo 595 del Código Civil y el artículo 5° de la Comisión Especial de Recursos Hídricos del Senado.

Además, apuntó, al derecho de aprovechamiento se le concibe como un derecho real inmueble de carácter originario, indefinido en el tiempo; no condicionado a un uso; sin priorización; sin obligación de amparo; separado de la tierra y de la función, y sin la obligación de estar contenido en un registro catastral.

Luego, se refirió al texto del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas que apoyó el Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, que en lo medular reconocía la polifuncionalidad de las aguas, en el entendido de que las aguas tienen diversas funciones, tanto extractivas como no extractivas; su utilidad y salubridad pública, haciendo una priorización en pos del consumo humano y el saneamiento; el patrimonio ambiental, al impedir el otorgamiento de derechos de aguas en los glaciares, al crear reservas de aguas y al permitir la existencia de derechos no extracticos; el interés público de los derechos de aprovechamiento, con una limitación en función del interés público y el fortalecimiento las atribuciones de la Dirección General de Aguas en la redistribución y en el tratamiento de la sobrexplotación de los acuíferos en los tiempos de sequía, y en la reconfiguración del derecho de aprovechamiento, en el sentido de que se limita en el tiempo y se le condiciona a su uso efectivo y a su registro catastral, para dar mayor certeza a los derechos de aprovechamiento.

En lo que respecta a la indicación sustitutiva de este Gobierno, señaló que parten de la base de la existencia de una creciente escasez hídrica; de que el agua es esencial para la vida humana e indispensable para la vida de todos los chilenos; de la necesidad de conservar los ecosistemas, y del desarrollo de múltiples actividades económicas que requieren del agua en sus procesos. Lo anterior, expresó, implica una mayor demanda y una menor disponibilidad. En opinión del Ejecutivo, existe una inadecuada gestión de los recursos hídricos por la falta de información y una sobrexplotación, así como una falta de gestión sustentable entre Dirección General de Aguas y las organizaciones de usuarios. En este contexto, resaltó que la visión del Gobierno es fortalecer la regulación vigente.

Posteriormente, se refirió a la seguridad hídrica, que de acuerdo a la CEPAL implica una disponibilidad de agua que sea adecuada, en cantidad y calidad, para el abastecimiento humano, los usos de subsistencia, la protección de los ecosistemas y la producción, lo que significa contar con la capacidad institucional, financiera y de infraestructura para acceder y aprovechar dichos recursos de forma sustentable y manejar las interrelaciones y externalidades entre los diferentes usos y sectores, de manera coherente, con un nivel aceptable de riesgos para la población, el medio ambiente y la economía, asociados a los recursos hídricos.

Informó que la indicación sustitutiva en pos de la seguridad hídrica, propone: la creación de Planes Estratégicos de Gestión de Recursos Hídricos en los próximos diez años, para las 101 cuencas que tiene el país, considerando las necesidades de los usuarios de cada cuenca; mayor inversión en embalses, tranques y de otros promovidos por la

Dirección de Obras Hidráulicas; fortalecimiento de las decisiones de la Dirección General de Aguas para lidiar con los distintos intereses de los usuarios, y para ejercer un control y fiscalización más efectivo de las extracciones, y una seguridad hídrica para cada titular de derechos de aprovechamiento en relación con el caudal, sobre la base de un modelo de gestión del agua con participación privada, en que exista certeza jurídica para que cada actor asuma los costos derivados de la escasez hídrica, ya sea con reducciones o inversiones. Además, propone no innovar en las características del derecho de aprovechamiento.

A continuación, abordó el tema de la gestión de las aguas subterráneas, para lo cual este Gobierno promueve proyectos de infiltración de los acuíferos, y una mayor explotación de los acuíferos. Hizo notar que, nuevamente, se observa que el incentivo y el beneficio es sólo para los privados, y que no se considera un factor de recarga. Asimismo, dio cuenta que se prohíbe la posibilidad de infiltrar con aguas lluvias en las zonas urbanas. Al respecto, consideró que debiera fomentarse esta recarga natural sin fines extractivos en las zonas saturadas.

Reparó que tampoco se contempló al medio ambiente dentro de los objetivos de la recarga, puesto que sólo se aumenta la disponibilidad de aguas para los titulares de derechos ya existentes o para constituir nuevos derechos, sin pensar en la sustentabilidad de los acuíferos, en rellenar terrenos deprimidos o en asegurar demanda futura.

En cuanto a la prioridad para el consumo humano, comentó que la indicación permite constituir reservas de oficio, y para ello permite la expropiación de aguas, en sintonía con el artículo 19 número 24°, inciso segundo que establece la función social de la propiedad.

Con respecto a los usos no extractivos, observó que la exposición de motivos no se conecta con la norma sobre el caudal ecológico con una solicitud de traslado, y cuestionó la figura del derecho de aprovechamiento no extractivo y la exención de pago de patente por no uso.

En relación con la certeza jurídica de los titulares, expresó que la indicación sustitutiva a pesar de que el cambio climático produce incertidumbre en la disponibilidad de los recursos hídricos no innova en las características de los derechos de aprovechamiento en cuanto a su duración, transferibilidad, caducidad o extinción. Para este Gobierno, apuntó, la solución está en los Planes de Gestión Hídrica por Cuenca, los que aún no tienen un objetivo definido, y en la inversión en embalses, tranques y sistemas de la Dirección de Obras Hidráulicas, lo que no es materia del Código de Aguas. También, indicó que propugna dar un mayor rol a las organizaciones de usuarios, y fortalecer las atribuciones de la Dirección General de Aguas, aunque le quita su capacidad técnica y se la traspasa a un organismo independiente, como el Panel de Expertos.

Expresó que para descincentivar la especulación, sólo plantea incrementar el monto de las patentes por no uso y establecer exenciones para los derechos no extractivos.

Por último, valoró la propuesta de agilizar la tramitación de los expedientes.

11.- **El Presidente de la Asociación de Exportadores, señor Ronald Bown**, señaló que la Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A.G. fue creada en 1935 como una entidad sin fines de lucro, que se encuentra integrada por exportadores y productores, cuyo objetivo central es facilitar las exportaciones de la industria frutícola nacional. Hoy, apuntó, cuentan con 277 asociados, mayoritariamente medianos y pequeños, dirigidos por un directorio paritario. Informó que sus socios representan aproximadamente el 90% de las exportaciones de fruta y el 57,1 % de la superficie plantada.

Dentro de las actividades que desarrollan, mencionó a la promoción internacional, la apertura y la defensa de los mercados externos y la investigación. Con todo, resaltó que se dedican a una actividad compleja, sujeta a la competencia internacional que requiere de una inversión a largo plazo, de una evaluación permanente de nuevas variedades de cultivos y de una actividad continua, sin plazos definidos. Complementó que dan más de 550.000 empleos directos y de 450.000 indirectos, y que tienen unas 350.000 hectáreas plantadas con frutales.

Detalló que algunas particularidades de su sector son el uso intensivo de derechos consuntivos de aguas, así como de mecanismos de uso controlado de riego, y citó a la zona de Petorca como la que cuenta con el mayor riego tecnificado del país. Agregó que constantemente están renovando sus plantaciones de acuerdo a las variaciones y necesidades de los mercados, que abarcan desde la III a la VIII Región. Indicó que tienen una creciente inversión en tecnificación y nuevas tecnologías, a fin de aumentar la superficie plantada y productividad, que está altamente afectada por los cambios climáticos.

A continuación, se refirió a los principios que ASOEX defiende en esta materia. Al efecto, manifestó su apoyo a la priorización del consumo humano. No compartió que los derechos de aprovechamiento se conciban como derechos perpetuos, puesto que en su opinión deben tratarse de derechos con carácter permanente, que se pierden en caso de no uso, al comprobarse la especulación, aunque reconoció que puede haber causales plausibles de no uso temporal, tales como el cambio de tipo de cultivo. Además, resaltó que le parece inadecuado establecer derechos de aprovechamiento con un plazo definido, ya que producirá distorsiones respecto de los derechos actuales, puesto que ello generará dos tipos de derechos en la agricultura, tal como lo planteó en su estudio el Profesor Ronald Fischer: uno, con derechos permanentes, sujetos a un sistema de crédito bancario sin limitaciones y, otro, con derechos de segunda clase, con un plazo definido y, por tanto, con más riesgosos para la banca.

Lo anterior, afectará principalmente a las regiones del sur del país, las que, si bien hoy poseen menores índices de desarrollo frutícola, se proyecta producto del cambio climático que allí se instalarán las nuevas plantaciones. En este contexto, consideró que la indicación

sustitutiva les parece que va en el sentido correcto para no generar estas inequidades.

Con respecto al remate de los nuevos derechos de aguas, comentó que la propuesta del Ejecutivo es compleja y que no entienden cómo se va a implementar en la práctica, especialmente respecto de las aguas subterráneas. En su opinión, rompe con una tradición de la legislación de aguas, que permite a cualquiera, sin importar su capacidad económica, acceder a derechos de aprovechamiento de aguas. En particular, consideró que podría generar una concentración de la tenencia de los recursos en espera de mejores precios de mercado, con claros objetivos de carácter especulativo. Por ello, estimó que debe primar la necesidad del agua, priorizando al consumo humano. En este sentido, expresó que la forma de otorgamiento actual de los derechos de aprovechamiento se ajusta más a la realidad del agro chileno. Con todo, resaltó que la especulación debe ser sancionada con firmeza.

Como ASOEX, compartió los objetivos rectores de esta reforma, aunque cree que deben ser analizados, con mayor detalle, los posibles efectos no deseados que ésta puede provocar en la gran mayoría de los agricultores que utilizan diariamente el agua, para sus procesos productivos. Acotó que más que una nueva legislación, deben buscar nuevas fórmulas para resolver los problemas más urgentes, los cuales se concentran en la ruralidad, sus ciudades y en los sistemas de Agua Potable Rural. Hasta hoy, lamentó, la institucionalidad no ha sido capaz de lograr soluciones reales y oportunas, creando una lógica reacción de quienes se han sentido más afectados. Ello, ha repercutido en acciones que se convierten en una suerte de “disparo en los pies”, cuando empiezan a afectar a otros usuarios, muchos de los cuales son pequeños y medianos productores, y que puede llegar a afectar a todo el país, como cuando se pide, a nivel mundial, que no se consuma la palta chilena.

Consideró que no es justo culpar a una sola actividad productiva de los problemas de agua en determinadas zonas del país, porque ello obedece a un conjunto de situaciones, como la falta de lluvias, la ausencia de una política de inversión en embalses, las actividades mineras y a la falta de inversión pública en sistemas de Agua Potable Rural, entre otros factores. No obstante, hizo notar que su sector está siendo afectado desde el punto de vista de la exposición pública y de sus efectos comerciales, por lo que llamó a la autoridad a reaccionar y a proponer soluciones realistas, ya que, de seguir intensificándose el ataque al país en el exterior, se podría provocar que en el futuro no tengan mercados en donde vender sus productos. Enfatizó que la solución es simple, puesto que requiere de un acuerdo entre el sector público y el privado, más las comunidades afectadas.

Sobre este punto, trajo a colación el caso de la Provincia de Petorca, en donde están implementando una iniciativa público-privada, que está dando soluciones concretas, inmediatas y permanentes a las diversas comunidades. Indicó que este ejemplo, ya está en pleno funcionamiento, en los sistemas de Agua Potable Rural de La Higuera y de El Algarrobo, beneficiando alrededor de 1.300 personas que estaban siendo

abastecidas por camiones aljibes. Destacó que estas iniciativas se han realizado con fondos privados y que cuentan con el apoyo de autoridades de la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas y de Vialidad, todas coordinadas por la Gobernadora de Petorca. También, informó que está colaborando el grupo ligado a la Agrícola La Ligua, que se trata de un conjunto de expertos en las necesidades hídricas de la zona. En particular, destacó la labor del señor Ricardo Ferreira.

Por otra parte, refirió que se está por implementar una solución en el sector de Valle Hermoso, que beneficiaría a 12.000 personas ligadas directamente e indirectamente al Agua Potable Rural del mismo nombre, replicándose el modelo de La Higuera. Detalló que la localidad de Valle Hermoso está ubicada al norte de la ciudad de La Ligua, aledaña al río del mismo nombre, y que se abastece de agua potable por medio de la Cooperativa de Agua Potable de Valle Hermoso. Indicó que esta Cooperativa ha sufrido los últimos años los embates de la sequía del valle, y de sus fuentes originales. Hoy, cuenta con 6.667 habitantes, que se traducen en aproximadamente unos 1.962 empalmes domiciliarios.

Destacó que es una de las cooperativas con mayor cantidad de habitantes, no obstante, lamentó que son abastecidos con agua con camiones aljibes, a consecuencia de que sus fuentes de agua, provenientes de norias, se encuentran agotadas. Además, apuntó que existen otras 1.200 familias que no cuentan con conexión de agua potable por falta de suministro. Dio cuenta que los últimos años el Gobierno, a través de la Gobernación Provincial y fondos de la ONEMI, ha mantenido un sostenido apoyo a esa comunidad con la entrega de agua en camiones aljibes, lo que ha provocado que el Estado gaste una gran cantidad de recursos en soluciones de emergencia, lo que finalmente no resuelve el problema que afecta a la localidad.

Apuntó que la solución de corto plazo es disponer de una nueva fuente que permita el reemplazo de la entrega con aljibes, por lo que se propone construir uno o dos pozos profundos que permitan resolver el problema actual como una solución de corto plazo, aunque la solución definitiva de esa localidad es de mucho mayor envergadura y requiere, además de su regularización como localidad urbana, de estanques de regulación, redes de distribución, mejoramiento integral y también del saneamiento de la localidad que carece un sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas.

Comentó que Valle Hermoso necesita 28,6 litros por segundo para poder cumplir con su demanda actual, sin proyección de crecimiento, lo que implica que tiene un déficit de 15,6 litros por segundo en la actualidad. Dio cuenta que se realizó un estudio hidrogeológico que arrojó que en un punto cercano se encuentra una gran cantidad de agua subterránea, información que fue entregada por los dirigentes de la localidad, la que coincide con la persona que realiza radiestesia y que podría entregar hasta 15 litros por segundo, los que pueden estar a disposición para el consumo humano. Señaló que analizados los costos involucrados, los que serían asumidos en parte por el sector privado, éstos son absolutamente factibles, por lo que esperan que el proyecto rinda frutos a la brevedad.

Destacó que las organizaciones de agricultores involucradas en este esfuerzo público-privado desean seguir implementado soluciones realistas y permanentes para todo el sector de Agua Potable Rural, con problemas. Para ello, comentó que ya han efectuado un levantamiento de todas las situaciones complejas existentes en la Provincia de Petorca. Resaltó que esta solución es menos costosa y rápida, puesto que tan sólo requiere de la buena voluntad de los afectados, autoridades de Gobierno y de las autoridades locales. Señaló que confían que esta propuesta concitará la aceptación de todos quienes deben apoyar este tipo de iniciativas, necesarias para que el país logre soluciones a temas tan complejos que afectan a sectores que no cuentan con los elementos que son básicos para su sustento como personas.

Al finalizar, insistió en que existen soluciones factibles de ser implementadas a la brevedad para todo el sector de Agua Potable Rural que tienen complicaciones de suministro en la Provincia de Petorca. Las soluciones, acotó, deben implementarse a la mayor brevedad y que para ello sólo se requiere la buena voluntad de las autoridades para abordar la situación de una manera menos burocrática, y como tal llamó a todos a apoyar este tipo de iniciativas, e invitó a los integrantes de esta Comisión a visitar el proyecto de La Higuera ya implementado y a sumarse a la propuesta de solución planteada, respecto de la situación que afecta al sector de Valle Hermoso.

12.- Por el **Movimiento del Agua y Territorios (MAT), las voceras Camila Zárate y Andrea Vásquez**.

En primer lugar, intervino **la Vocera señora Camila Zárate**, quien señaló que son un movimiento por el agua y los territorios (MAT), integrado por una red de organizaciones territoriales y de comunidades locales con presencia desde Arica a Aysén, que luchan por la defensa de las aguas y territorios.

Con respecto a la indicación sustitutiva que presentó el actual Gobierno, expresó que, en general, observan con preocupación el curso que está tomando la reforma al Código de Aguas, especialmente cuando se sabe que la demanda hídrica de agua potable no supera el 8%, y que no pretende innovar respecto de las características de los derechos de aprovechamiento de agua en cuanto a su duración, transferibilidad y no caducidad, y que peor aún se fortalecen las facultades de dominio de los dueños del agua, como ocurre con el artículo 20 de la indicación sustitutiva.

De esta manera, lamentó que se mantenga inmutable el contenido principal del Código de Aguas, lo que incluso se señala en los objetivos al señalar que “en un modelo de gestión del agua con participación privada es fundamental para la certeza jurídica de los dueños del agua”. Pero, puso de relieve que es justamente ese modelo el que los territorios y movimientos sociales quieren cambiar y en que se centra su principal demanda, que es la desprivatización del agua, y con ello la

derogación del artículo 19, número 24°, inciso final de la Constitución Política de la República.

Con este nuevo texto, reparó, se le quita prioridad al derecho humano al agua y no se reconocen los derechos de aguas ancestrales, ni los derechos de la naturaleza. Indicó que, si bien se incluye un nuevo artículo 4 bis que establece el derecho humano al agua, este establecimiento no es de rango constitucional y se limita a la óptica jurídica antropocéntrica predominante que no reconoce los derechos de la naturaleza. Consignó como un ejemplo a seguir en la materia al artículo 71 de la Constitución del Ecuador, que reconoce a la Pacha Mama el derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales.

No obstante, apuntó en la indicación sustitutiva se elimina la prioridad del consumo humano y del uso doméstico de subsistencia en el otorgamiento y limitación del ejercicio de los derechos de aprovechamiento que consagraba el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos. En vez de ello, se incluye una mera consideración a este tema en las medidas de reducción temporal de los decretos de prohibición establecidos por la Dirección General de Aguas, medidas que además pueden reemplazarse por las que acuerden los dueños del agua mediante las comunidades de aguas subterráneas.

Finalmente, comentó que según la indicación, el uso doméstico de subsistencia ahora necesitará de una resolución de la Dirección General de Aguas y de la recomendación del panel de expertos, es decir, de dos trámites previos, lo que en su opinión dificultará aún más el ejercicio del derecho humano al agua. Asimismo, comentó que se elimina la posibilidad de extender este derecho a los Comités de Agua Potable Rural.

En seguida, **la Vocera Andrea Vásquez**, manifestó su rechazo a la propuesta de mantener la figura de las aguas del minero, y reparó que la indicación no establece ninguna clase de autorización previa por parte de la Dirección General de Aguas para el concesionario minero, sino que mantiene la figura y sólo le solicita un informe respecto del agua que extrajo el año anterior, vulnerando con ello el principio preventivo.

Luego, **la Vocera Camila Zárate**, señaló que la nueva institucionalidad hídrica para la gestión del agua entrega mayores facultades a una Comisión Interministerial y a un panel de expertos, que pone más exigencias al actuar de la Administración, institucionalidad que hoy ya es lenta y escueta. Expresó que se habla de mayor información, pero puso de relieve que sólo tienen obligación de informar los usuarios de las áreas de restricción y prohibición. Además, indicó que se incorporan los revisores externos, lo que podría implicar otro intento de externalización de una función privativa de la Dirección General de Aguas.

En cuanto a los remates como forma de asignación de nuevos derechos, opinó que se insiste en la reasignación de derechos a través del mercado. Su propuesta, reseñó, es que el agua deje

de ser un bien de mercado y que apunte hacia los usos prioritarios de mayor valor.

Expresó que no comparte la propuesta de dar más poder a las organizaciones de usuarios en la gestión de las cuencas y señaló que ellas no pueden administrar el agua, ni solicitar los decretos de restricción y prohibición, ni aprobar los proyectos de infiltración, entre otras funciones, ya que las organizaciones de usuarios del agua presentan características muy disímiles y muchas carecen de los conocimientos necesarios en materias básicas, incluso para su administración interna. Ahora bien, comentó, en estas organizaciones sólo participan los dueños del agua, dueños que en el caso de los usos consuntivos concentran un 78% para el uso en la agricultura.

Por lo anterior, planteó como alternativa de gestión comunitaria avanzar en modelos de gestión de agua descentralizados y acordes con la realidad local de cada territorio, respetando el derecho humano al agua, pero también los derechos de la naturaleza y el compromiso con las generaciones futuras. De esta manera, resaltó la necesidad de establecer una gestión comunitaria del agua, que desarrolle alternativas para la planificación del territorio, además de articular mecanismos adecuados de adaptación y mitigación que permitan la provisión continua de agua para el consumo de las personas, pero también para la vitalidad de los ecosistemas. De igual forma, propuso que la normativa y las políticas nacionales tengan la capacidad de prever de manera efectiva el inevitable empeoramiento de las condiciones actuales provocadas por el modelo sobre extractivista, el cambio climático y el avance de la desertificación.

Al efecto, trajo a colación el modelo de Ecuador, que en su Constitución reconoce dos formas de gestión del agua: la pública y la comunitaria. También, establece que la gestión del agua debe ser apoyada y fortalecida por los organismos del Estado, a través de alianzas público-comunitarias. Todo, esto ha sido ratificado en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 32, que dice que la gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Complementó que la Secretaría del Agua (SENAGUA) es la autoridad única del agua, encargada de la planificación y de la gestión de los recursos hídricos.

Al respecto, **la Vocera Andrea Vásquez** mencionó a los cabildos comunales de índole social, como una alternativa para administrar y gestionar localmente o regionalmente las cuencas, pero cualquiera sea la alternativa escogida, debe tener su foco en los intereses comunitarios, que permita la coexistencia de diversos intereses en los territorios, que respete los derechos de los diversos pueblos y comunidades y que tenga claridad que se enfrentará el problema de la falta de disponibilidad de aguas.

Por último, enfatizó que nada de esto será posible si Sus Señorías aprueban el TPP-11.

13.- **El Director del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino**, comentó que en el mes de junio de 2018 expusieron ante esta Comisión por el mismo proyecto de ley, y que en dicha oportunidad señalaron que compartían que se estableciera una prioridad para el uso del agua en favor del consumo humano y el saneamiento, así como varias otras disposiciones del proyecto. También, recordó que sostuvieron que estimaban positivos los anuncios del Gobierno sobre el envío de un conjunto de indicaciones destinadas a reafirmar la certeza jurídica de los derechos de aprovechamiento de aguas.

En esa ocasión, señaló que presentaron sus observaciones en relación con la regulación de las aguas del minero, el nuevo régimen de los derechos de aprovechamiento con duración limitada, las restricciones al cambio de uso de los derechos de aguas, las limitaciones retroactivas a los derechos de aprovechamiento, la aplicación del caudal ecológico mínimo, el traslado del ejercicio de los derechos de aprovechamiento y la protección de los glaciares.

Con respecto a la indicación sustitutiva enviada por el Ejecutivo, expresó que, en términos generales, se evidencia un cambio de énfasis, desde un proyecto de ley que originalmente se enfocó en el régimen de propiedad de los derechos de aprovechamiento hacia una indicación sustitutiva que da mayor preponderancia a la gestión hídrica. Al efecto, señaló que la indicación no mantiene la propuesta de cambiar la naturaleza jurídica de los derechos de aprovechamiento, y persevera en la idea de que se traten de derechos con una duración indefinida, sujetos al cobro de patentes por no uso, las que se duplicarán cada cinco años en vez de estabilizarse en el año once, como ocurre actualmente.

Asimismo, expresó que en la indicación sustitutiva se aprecia un particular interés en aplicar las normas sobre sustentabilidad de los recursos hídricos, sobre todo en el caso de las aguas subterráneas. Lo anterior, se ve reflejado en los artículos 59 al 64 bis, en los cuales destacó la creación de un Panel de Expertos a cargo de hacer recomendaciones técnicas a la Dirección General de Aguas. Estimó que esta propuesta es fundamental, ya que muchos de los problemas de sobreexplotación de los recursos hídricos se explican porque la Dirección General de Aguas, teniendo las atribuciones para limitar la asignación y el ejercicio de los derechos de aprovechamiento no las aplica a cabalidad, presumiblemente porque resultan políticamente conflictivas.

En la línea de proteger la sustentabilidad de los recursos hídricos, la indicación crea derechos de aprovechamiento con fines no extractivos e introduce un factor de racionalización en la asignación de nuevos derechos, a través de remates a todo evento.

Con respecto a las aguas del minero, indicó que con los cambios al artículo 56 y con la incorporación de los artículos 56 bis y ter, nuevos, la indicación busca modificar su tratamiento. En particular, detalló que el nuevo artículo 56 ter establece la obligación de informar las extracciones de aguas halladas en las labores desarrolladas por titulares de

pertenencias mineras. Expresó que no tienen mayor problema con lo anterior, pues de hecho ya informan a COCHILCO y a la Superintendencia de Medio Ambiente las extracciones que realizan.

Valoró que la indicación del Ejecutivo resguarde que las extracciones de aguas del minero no pongan en peligro la sustentabilidad de los acuíferos o los derechos de terceros, para lo cual se faculta a la Dirección General de Aguas a fijar limitaciones. Sobre este punto, comentó que están de acuerdo con el objetivo resguardado, pero que les preocupa el tipo de limitaciones que pueda fijar la Dirección General de Aguas. Por eso, planteó que las limitaciones que fije este Servicio estén debidamente justificadas y que se permita a las faenas mineras proponer soluciones alternativas.

En cuanto a la protección de los glaciares, hizo notar que en el Parlamento se está tramitado un proyecto de ley sobre protección a los glaciares, frente a lo cual el Consejo Minero ha señalado estar de acuerdo con el objetivo de protección, pero también ha manifestado que el instrumento adecuado no es la prohibición absoluta. En su opinión, una protección adecuada de los glaciares se logra a través del conocimiento y la investigación científica; su condición de bien nacional de uso público; la prohibición de constituir derechos de aprovechamiento en ellos; la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cualquier proyecto que impacte a los glaciares, y de las normas sobre protección de la biodiversidad y áreas protegidas.

Refirió que la indicación del Ejecutivo recoge los principios del proyecto en tramitación, como la prohibición de constituir derechos de aprovechamiento en los glaciares y persiste en definirlos como bienes nacionales de uso público, aunque eso ya está consagrado en la ley desde el momento que el glaciar está formado por agua congelada. También, propone que en la red de control de cantidad y de calidad del agua de la Dirección General de Aguas se incluya a los glaciares.

En el mismo sentido, se enfocan los planes estratégicos por cuenca, al contemplar un programa quinquenal para la mantención e implementación de una red de monitoreo de calidad de los glaciares. Asimismo, apuntó, en el artículo 299 sobre atribuciones y funciones de la Dirección General de Aguas se añade la de mantener y operar la red de monitoreo e inventario de glaciares y nieves, con la obligación de publicar esa información.

En seguida, sugirió las siguientes modificaciones:

1.- En cuanto a la preocupación por mantener la sustentabilidad de las aguas superficiales. Planteó la mantención del texto del artículo 17, aprobado en general por esta Comisión, que establecía que cuando no exista una junta de vigilancia que ejerza la debida jurisdicción, si la explotación de las aguas superficiales por algunos usuarios ocasiona perjuicios a los otros titulares de derechos se faculta a la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, para establecer la

reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos.

2.- Mantener la distinción entre situaciones de sequía excepcional (artículo 314) y situaciones más habituales o incluso permanentes en que no hay agua superficial suficiente para todos los titulares de derechos de aprovechamiento (artículo 17), de modo que en estas últimas la Dirección General de Aguas actúe de oficio para reducir a prorrata el ejercicio de los derechos, cuando las juntas de vigilancia no ejerzan su función.

3.- En relación con la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos, la indicación la justifica en el estudio del Banco Mundial de 2013 que identificó ciento dos funciones sobre gestión del agua a cargo de cuarenta y tres servicios distintos, lo que podría haber servido para generar un cambio institucional de mayor envergadura. Sin embargo, señaló que en concreto la Comisión Interministerial se limita a coordinar programas, aprobar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos y pronunciarse frente a un caso particular de discrepancia entre el Panel de Expertos y la Dirección General de Aguas.

En su opinión, a fin de resolver la dispersión institucional en materia de aguas sería fundamental que la Comisión Interministerial sea una instancia efectiva que dé coherencia a las decisiones cotidianas de los organismos públicos con atribuciones en materia hídrica.

Por otro lado, se refirió a los temas omitidos, y consignó que existen tres temas que echan de menos en esta indicación sustitutiva: uno, que dice relación con la aplicación del Código de Aguas y del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; dos, la consideración de los efectos del cambio climático, y, tres, la creación de la Subsecretaría del Agua.

En cuanto a la aplicación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en temas vinculados a los derechos de aprovechamiento de aguas, dio cuenta que apoyan que la indicación sustitutiva haga efectivamente aplicables las normas sobre resguardo a la sustentabilidad de los recursos hídricos, basadas en la limitación de las extracciones de agua a prorrata de todos los derechos de aprovechamiento. Sin embargo, reparó que hoy dicha regla no se aplica a cabalidad, dando origen a una sobreexplotación de los recursos hídricos. Ante este escenario, observó que por años la autoridad ha optado por cargar la mano a quienes se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, restringiendo en esa instancia la extracción de aguas del titular respectivo, aun cuando la escasez no sea de su responsabilidad, sino del resultado del desbalance agregado entre la oferta y la demanda hídrica.

Por lo anterior, sugirió establecer que en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no cabe imponer restricciones a las extracciones de agua de los titulares que se someten a él, sino que deben aplicarse, cuando corresponda, las normas de reducción a prorrata para todos los titulares de derechos de aguas.

En lo que respecta a los efectos del cambio climático, precisó que en el mensaje que acompaña a la indicación del Ejecutivo se menciona seis veces la relevancia del cambio climático, pero en el articulado propuesto no aparece ni una sola vez, por lo que llamó a las autoridades a corregir esta omisión, asignándole expresamente a la Dirección General de Aguas la obligación de considerar el cambio climático cada vez que proyecte la disponibilidad de agua de una fuente, con las eventuales consecuencias en la activación de las restricciones a la extracción de agua de acuerdo a las reglas del Código.

En seguida, se refirió a la antigua aspiración de traspasar la responsabilidad pública sobre los temas hídricos a una Subsecretaría del Agua, adquiriendo mayor relevancia dentro de la jerarquía institucional, y lamentó que la indicación sustitutiva no hizo mención alguna al respecto. Por eso, estimó que sería deseable que el Ejecutivo aclare si con la formalización legal de la Comisión Interministerial y con la creación del Panel de Expertos da por cumplida la necesidad de reforzamiento institucional, o bien si asume que esta materia queda pendiente para otra reforma.

En términos generales, expresó que la indicación sustitutiva enviada por el Ejecutivo propone un cambio de énfasis, desde un proyecto de ley que en su tramitación se enfocó en el régimen de propiedad de los derechos de aprovechamiento, hacia un texto que da mayor preponderancia a la gestión hídrica, sin dejar de lado la priorización del consumo humano. Asimismo, resaltó que en la indicación sustitutiva se aprecia un particular interés en que se hagan aplicables las normas sobre sustentabilidad de los recursos hídricos, sobre todo en el caso de las aguas subterráneas.

Luego, manifestó su apoyo para obligar a informar las extracciones de aguas del minero y que esas extracciones no pongan en peligro la sustentabilidad de los acuíferos ni los derechos de terceros. Sin embargo, acotó, dado que las aguas del minero habitualmente deben extraerse para no afectar la seguridad y continuidad operacional en rajos y túneles, es importante que las limitaciones que fije la Dirección General de Aguas estén debidamente justificadas y que permita a las faenas mineras proponer soluciones alternativas.

A su vez, pidió reincorporar la atribución que faculta a la Dirección General de Aguas, de oficio y en un rol subsidiario de las juntas de vigilancia, a establecer la reducción del ejercicio de derechos de aprovechamiento superficiales, a prorrata de ellos, cuando la explotación de las aguas superficiales por algunos usuarios ocasione perjuicios a otros titulares de derechos. Además, sugirió mantener la distinción entre estas medidas y aquellas aplicables a los casos de sequía excepcional.

Por otro lado, consideró insuficiente el rol que se le asigna al Comité Interministerial de Recursos Hídricos para resolver la dispersión institucional que hace años hizo ver un estudio del Banco Mundial.

Adicionalmente, solicitó aclarar normativamente que no cabe imponer restricciones a la extracción de agua a los titulares de proyectos cuando se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que cuando se afecte la sustentabilidad de una fuente hídrica se deban aplicar las normas del Código de Aguas para limitar la extracción de agua a prorrata de todos los derechos de aguas.

Por último, recomendó, para efectos de aplicar las restricciones a la extracción de agua de acuerdo a las reglas del Código, que la Dirección General de Aguas tenga que considerar los efectos del cambio climático en sus proyecciones sobre la disponibilidad de agua, en vez de esperar que ello sea considerado sólo para los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

14.- **La Economista Senior del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Alejandra Palma**, señaló que los principales objetivos de la reforma al Código de Aguas son: la seguridad hídrica en el acceso al agua, priorizando el consumo humano y la conservación ambiental, y la mantención de la certeza jurídica de los derechos de aprovechamiento de agua. Asimismo, refirió que las modificaciones se agrupan en nueve ejes que recogen varios aspectos del proyecto de ley anterior, en particular la priorización del consumo humano, y que en esta exposición se centrará en dos de esos ejes que consideró más críticos.

En cuanto a la certeza jurídica, indicó que la Constitución Política de la República y el Código de Aguas vigentes otorgan un derecho al aprovechamiento, no al recurso hídrico, el cual ya está establecido como un “bien nacional de uso público”. Agregó, aunque el recurso sea un bien nacional hay que distribuir su uso de alguna manera y que los instrumentos económicos son una solución eficiente para ello, salvo casos puntuales. Acotó, para las situaciones en que se requiere la intervención del Estado, ya existen las herramientas necesarias para abordarlas, tales como las zonas de escasez o de prohibición, la expropiación a valor de mercado y la constitución de reservas para consumo humano.

Luego, dio cuenta que el Banco Mundial entregó un diagnóstico de la gestión de recursos hídricos para Chile, y que en lo medular recomendó mejorar los mercados del agua evitando la alta dispersión de precios por falta de información y transparencia, para lo cual se requiere de mercados trasparentes y de certeza jurídica respecto de los derechos de aprovechamiento que se transan.

Apuntó que la indicación del Gobierno, a fin de velar por la certeza jurídica, mantiene las mismas características de los derechos de aprovechamiento de aguas que se regulan en el Código vigente, dentro de las cuales mencionó la flexibilidad para diferentes usos, la libre transferibilidad y la duración indefinida de los derechos ya constituidos y de los nuevos derechos. Consideró positivo este punto, porque la certeza jurídica de derechos de aprovechamiento es necesaria para aprovechar las ventajas de los instrumentos económicos para adaptarse al cambio climático. Asimismo, indicó que la mayor variabilidad en la disponibilidad de agua

requiere reasignaciones más frecuentes, y que es más difícil anticipar dónde y cómo cambiarán las necesidades, lo que dificulta una asignación centralizada.

Por lo anterior, planteó facilitar la reasignación del agua hacia usos de mayor valor económico, con mayor flexibilidad y rapidez, e incentivar el ahorro del agua, lo cual es clave para hacer frente a las sequías. Expresó que la duración indefinida de los derechos de aprovechamiento permitirá a las instituciones financieras otorgar créditos con garantías.

La certeza jurídica, apuntó, también se refleja en el sistema de remate para la asignación de nuevos derechos de aprovechamiento. Al efecto, explicó que se establece el remate como forma de asignación de nuevos derechos, con excepción de los sistemas sanitarios rurales o pequeños productores agrícolas usuarios de INDAP, de menos de doce hectáreas de riego básico. Consideró que se trata de un mecanismo de asignación eficiente de un recurso escaso; que atiende a la crítica de no otorgar derechos gratuitos, y que evita excluir del acceso al agua a las familias rurales de bajos recursos.

En relación con las patentes por no uso, dio cuenta que su objetivo es incentivar que los derechos de aprovechamiento que no están siendo utilizados se usen, se traspasen a terceros o se devuelvan al Estado. Informó que el Código vigente establece una patente base para los primeros cinco años, que se multiplica por dos para los años seis a diez, y por cuatro para el año once en adelante. En cambio, acotó, la indicación del Gobierno propone que las patentes sigan duplicándose cada cinco años en forma ilimitada, sin tope. Ello, estimó, generaría niveles excesivos de cobros por patentes por no uso, que son necesarios para iniciativas productivas que pretenden usar el agua, y para no especular. Además, hizo notar a Sus Señorías que no se suspende el cobro de la patente mientras se tramitan los permisos para obras o traslados, lo que pueden llegar a tomar hasta seis años. Advirtió que algunos agricultores acumulan derechos de aguas como una forma de combatir las sequías, y no para especular con ellos.

Para incentivar el uso de los derechos de aprovechamiento, recomendó promover un mercado de derechos más activo, reduciendo los costos de transacción, y con mejor información pública para aumentar la transparencia y competencia, y para dar mayor eficacia al instrumento de las patentes de no uso sugirió mejorar la gestión de cobro y reducir la tasa de morosidad, que en el año 2018 llegó a un 66%.

En conclusión, resaltó que cualquier modificación al Código de Aguas debe resguardar el aporte de los instrumentos económicos a una mayor eficiencia en el uso del agua, lo cual es cada vez más necesario en el contexto de cambio climático. En esta misma línea, valoró que la indicación del Gobierno recoja varios de los problemas identificados por los expertos, en particular, la priorización de los usos domésticos cuando así se requiere, y manifestó su apoyo a la mantención de la certeza jurídica de los derechos de aprovechamiento de agua del Código

vigente y a su asignación por la vía del remate. No obstante, reiteró su preocupación por el alza significativa en las patentes de no uso, ya que consideró que ello es perjudicial e innecesario.

15.- **El Director Ejecutivo de Compragua, señor Christian Valenzuela**, señaló que los modelos de reasignación de las aguas; los riesgos de arbitrariedad en las decisiones; la temporalidad y caducidad de los derechos de aprovechamiento; la creación de regímenes paralelos con derechos de primera y segunda categoría, y la excesiva burocracia en la implementación, son algunos de los problemas que se detectan en esta reforma al Código de Aguas.

Todos ellos se suman a las falencias que se perciben en el mercado del agua que en lo particular se expresan en un registro de papel sin estándar y atomizado en el Conservador de Bienes Raíces, cuya jurisdicción territorial no responde a criterios hidrológicos y como tal atentan contra el dinamismo y la transparencia de los mercados. Por ello, propuso centralizar el registro en un sistema en línea y en tiempo real, e implementar mecanismos para facilitar y automatizar el perfeccionamiento de los títulos.

En seguida, dio cuenta de la inexistencia de un avalúo fiscal de los derechos de aguas, lo que complica la asignación de los precios y que se presta para evadir impuestos e incentivar el lavado de dinero. Para enfrentar este problema, propuso establecer un avalúo fiscal de los derechos de aprovechamiento.

Respecto de la reasignación, indicó que los usuarios con menores espaldas financieras no pueden acceder al mercado por sí mismos, lo que ha motivado al Estado, vía INDAP y CONADI, a apoyar a pequeños agricultores e indígenas en la compra de derechos de aguas. Hoy, comentó, la Dirección de Obras Hidráulicas, por primera vez, está comprando derechos de aguas para los servicios sanitarios rurales. En particular, se refirió a la compra de derechos para el Agua Potable Rural en el sector del río Petorca. Al efecto, detalló que se comprarán 10 litros por segundo a $60.000.000, esto es, 216,69 unidades de fomento por litros por segundo, a un valor de la unidad de fomento del día de hoy de $27.689,77.

Planteó ampliar esta compra a otros usos sensibles, como los sistemas de Agua Potable Rural y la conservación. Comentó que algunos sectores acusan de ilegitimidad los gastos derivados de la compra y de la expropiación estatal de derechos de aprovechamiento y para contrarrestar estas críticas propuso establecer el cobro de contribuciones en función del avalúo fiscal de derechos de aguas, con excepciones. Consideró que este es un buen camino, porque la expropiación es a precio de mercado, por lo que el valor de esta operación hubiera sido más alto.

Respecto al tema de la sustentabilidad, señaló que el derecho humano al agua implica que el gasto estatal en aguas debe ser una obligación y no sólo una política del gobierno de turno. En sintonía con lo anterior, expresó que existen causales de utilidad pública para usar derechos

para apoyar infraestructura de almacenamiento; extinguir derechos en fuentes sobre otorgadas; constituir caudales ecológicos; decretar caudales de reservas según interés nacional, y reasignar derechos hacia grupos vulnerables.

Con todo, resaltó que para la reasignación de las aguas se requiere apoyo estatal. Al efecto, detalló que la Dirección General de Aguas estima que con 1,4% de las aguas consuntiva se pueden abastecer a los sistemas de Agua Potable Rural que atienden aproximadamente a unas 450.000 familias. A lo anterior, indicó que se puede sumar un porcentaje a determinar para constituir reservas estratégicas.

En su opinión, es más eficiente reasignar que cambiar todo un sistema que en su mayoría funciona, y subrayó que ya no existen más excusas para no modernizar la legislación hídrica. No obstante, lamentó que la indicación sustitutiva no avanza en esta línea.

A continuación, planteó implementar un sistema de avalúo o de tasación fiscal de los derechos de aguas. Al respecto, indicó que se llevan treinta y ocho años de datos de transacciones de derechos perfectos acumulados en el Conservador de Bienes Raíces, y que hoy urge centralizar el registro y la información para descentralizar correctamente la gestión, con apoyo de los expertos del mercado, que ayudarían en la definición de los avalúos a nivel nacional.

De esta manera, apuntó que se podrían cobrar contribuciones por la simple tenencia de los derechos de aguas, lo que se justificaría en la función social de la propiedad privada sobre los derechos de aprovechamiento. Comentó que su aplicación compensaría el mayor gasto estatal en las compras y expropiaciones de los derechos de aguas, así como en la construcción de infraestructura hídrica. Pero, para ello se requiere revelar el universo de los derechos de aprovechamiento.

Además, valoró el perfeccionamiento simplificado de los derechos de aguas que propone la indicación sustitutiva. Hoy, apuntó, el perfeccionamiento sigue a voluntad de los dueños y a criterio de los jueces, lo que ha sido ineficaz e ineficiente. Por ello, resaltó que urge introducir modificaciones a las facultades de la Dirección General de Aguas.

En cuanto al cobro de patentes por no uso, señaló que sólo ayuda para evitar el acaparamiento y la especulación, pero no para contrarrestar al sobre otorgamiento. Para ello, propuso cobrar contribuciones por la tenencia de los derechos de aprovechamiento, con fines recaudatorios, lo que ayudaría a enfrentar también la especulación.

Por otro lado, señaló que Chile es el único país que cobra patentes por el no uso, ya que lo que predomina es el pago por el uso o por la simple tenencia, lo que está más vinculado a un criterio de escasez del recurso hídrico. Asimismo, dijo que el acaparamiento y la especulación nunca demostraron ser un problema en el caso de los derechos consuntivos, por lo que su cobro parece no tener sentido. Además, expresó

que las renuncias a los derechos no consuntivos no han generado proyectos de uso efectivo que sean beneficios para el país.

Con respecto a la asignación de los derechos, previno que la mayor parte de los derechos consuntivos se otorgaron antes de 1981, por lo que hoy quedan muy pocos derechos por conceder, la mayoría ubicados en el sur del país. Consideró que sacar a remate los nuevos derechos sería excesivamente burocrático e incierto. Por ello, consideró mejor la venta de los derechos de acuerdo a un avalúo fiscal. Además, expresó que ello equilibraría el mercado del agua y corregiría el sobre otorgamiento provocado por la incorrecta asignación inicial de los derechos de aguas.

En relación con la Comisión Interministerial que crea la indicación sustitutiva y con el panel de expertos, hizo notar que dichas instancias sólo profundizan la dispersión de órganos estatales con funciones en torno al agua, dificultando la labor de la Dirección General de Aguas. En su opinión, este proyecto debería subirle el rango a la Dirección General de Aguas y transformarla en una Subsecretaría de Aguas, crear la Superintendencia del Agua y mutar a la Dirección de Obras Hidráulicas en una Agencia de Sustentabilidad Hídrica, que pueda comprar y expropiar derechos, así como ejecutar la infraestructura en forma más rápida.

Sobre los planes estratégicos de cuencas hidrográficas, señaló que estos planes ya existen y que nadie los ejecuta, puesto que sólo sirven para dar trabajo a las empresas consultoras. Por ello, estimó que se trata de una idea noble pero inútil en el escenario actual.

A modo de conclusión, resaltó la necesidad de cobrar contribuciones por la simple tenencia de los derechos de aprovechamiento de agua, establecer un avalúo fiscal de los mismos, a fin de transparentar la compra y las expropiaciones estatales, que son claves para dar legitimidad al sistema. Comentó que continuar con el sistema de cobro de patentes por no uso tal como está hoy o como el proyecto propone no resiste ningún análisis serio. También, planteó gastar mejor los escasos recursos que el Ministerio de Hacienda dispone para el panel de expertos y para los planes de cuencas. Con todo, resaltó que los mercados de aguas para la sustentabilidad ayudarán a la necesaria gestión de la demanda de los recursos hídricos.

16.- **La Presidenta del Comité Quilapún, señora Ana Luisa Morgado**, señaló que abordará la indicación sustitutiva desde su condición de dirigente de Agua Potable Rural, y como tal hizo notar que el agua, como elemento vital para la sobrevivencia humana, constituye el 70 % del organismo humano. El hombre puede estar hasta un mes sin ingerir alimentos, pero sólo puede sobrevivir una semana sin ingerir agua. Coincidió en el aumento de la escasez hídrica, y en este sentido consideró que esta reforma al Código de Aguas debe ser un cuerpo legal eficiente y eficaz, que contemple y resguarde el agua en forma constante y permanente para las comunidades rurales, lo que se ve reflejado en las siguientes iniciativas del Estado: reservar agua para entregarla gratuitamente a las comunidades que dependen del Agua Potable Rural; mantener el acceso gratuito a los

derechos de aprovechamiento en las zonas rurales; autorizar a los sistemas de Agua Potable Rural para iniciar la extracción de agua, mientras sus derechos se tramitan ante la Dirección General de Agua; permitir la intervención de la Dirección General de Aguas para proteger los sistemas de Agua Potable Rural, y en los casos que sea necesario reducir la cantidad de agua disponible, y eximir del cobro de pago de patentes por no uso del agua a los Servicios Sanitarios Rurales.

Asimismo, puso de relieve la necesidad de consagrar una obligación para que todas las organizaciones de usuarios de aguas superficiales y subterráneas generen acuerdos de gestión de recursos hídricos para enfrenar los períodos de extraordinaria sequía, priorizando el consumo humano por sobre otros usos.

En este contexto, resaltó la importancia de ampliar las facultades de la Dirección General para que se convierta en el ente coordinador de los programas de investigación necesarios para la regulación de recursos hídricos. Comentó que como dirigente ha conocido a varias personas de esta entidad y que le consta su profesionalismo y entrega, pero reparó que la burocracia del sistema va contra las buenas intenciones y las soluciones rápidas y oportunas. Por lo anterior, estimó que crear un panel de cinco expertos para apoyar técnicamente a la Dirección General de Aguas es una iniciativa valorable.

En seguida, puso de relieve que en los últimos diez años la población rural ha crecido considerablemente y como tal es urgente asegurarles su derecho humano al agua y al saneamiento, lo que está en sintonía con el Informe Mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos de 2019 que se titula “No dejar a nadie atrás”, que se refiere a la mejora de la gestión de los recursos hídricos y el acceso al suministro del agua y a los servicios de saneamiento como elementos esenciales para combatir la pobreza, construir sociedades más prosperas y pacíficas, y para asegurar que nadie se quede atrás en el camino hacia el desarrollo sostenible.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Aravena** consultó al representante de Compraguas por qué considera poco viable los remates de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas y por qué sostiene que los planes de cuencas son poco operativos. En cuanto al cobro de contribuciones por la tenencia de derechos de aprovechamiento de aguas, preguntó qué excepciones contempla su propuesta.

El señor Christian Valenzuela de Compragua, con respecto a los planes de manejo de cuenca, indicó que éstos ya existen y que hoy son verdaderos mamotretos que no se usan. En su reemplazo, sugirió implementar redes de monitoreo para controlar las extracciones en línea; regularizar los derechos de aprovechamiento, y establecer juntas de vigilancias por cuencas y no por tramos como es hoy día.

En materia de remates, indicó que hoy la constitución de los derechos de aguas es excesivamente burocrática y que el nuevo sistema que se aplique debe preocuparse de no generar una

inequidad en el acceso. Por el contrario, apuntó, los remates seguirán privilegiando al que más pague, lo que además de ser inequitativo podría incentivar la especulación. Por eso, propuso mejorar el sistema actual pero implementando la valoración de los derechos de aguas a través del avalúo fiscal.

En el caso del cobro de contribuciones por la tenencia de los derechos de aguas, señaló que obviamente deben establecerse excepciones a favor de los sistemas de Agua Potable Rural, de las comunidades indígenas y de los pequeños agricultores, por mencionar algunos ejemplos. Con todo, destacó la necesidad de cobrar un impuesto por la tenencia y no por el uso o el no uso, porque es más fácil de fiscalizar.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** hizo notar la urgencia de incrementar el presupuesto de la Dirección General de Aguas, lo que permitirá operativizar los planes de cuenca. Al efecto, comentó que se requieren fondos para aumentar los fiscalizadores y para implementar mayor tecnología.

El Honorable Senador señor Castro se refirió a los remates de los derechos de aprovechamiento por acumulación de patentes por no uso. Al respecto, señaló que esta situación no se da en el caso de los agricultores, porque ellos no especulan con el agua. Resaltó que los dueños de los derechos no consuntivos son los que tienden a especular, más aún aquellos que no inscriben sus derechos en el Conservador de Bienes Raíces. Por otro lado, dio cuenta que varios invitados han hecho presente la falta de recursos de la Dirección General de Aguas, por lo que coincidió con la Honorable Senadora señora Aravena en la necesidad de pedirle al Gobierno que incremente su presupuesto para el 2020, a fin de aumentar su personal e implementar mayores tecnologías.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora manifestó no compartir el enfoque de la indicación sustitutiva, ya que se centra en la gestión del recurso y no en el estatuto de los derechos de aprovechamiento. Apuntó que, en el caso de Petorca, el Estado ha tenido que comprar agua para que los sistemas de Agua Potable Rural puedan contar con agua para el consumo humano. Al respecto, reparó que el agua se trata de un bien nacional de uso público que el Estado entregó en forma gratuita al primer adquirente y que ante un escenario de escasez hídrica tiene que comprar los derechos que él mismo otorgó. Por lo anterior, expresó que, en el contexto actual, la reforma al Código de Aguas no puede centrarse sólo en la gestión del recurso hídrico, como plantea este Gobierno.

En esta misma línea, hizo notar la contradicción entre el artículo 56 aprobado en general por esta Comisión y el nuevo texto propuesto por la indicación sustitutiva, ya que el Ejecutivo sólo mantiene los incisos tercero y cuarto referidos a las aguas del minero y elimina la facultad de los sistemas de Agua Potable Rural para cavar pozos en suelo propio. Este tema, detalló, se traslada al nuevo artículo 56 bis en donde se otorga la facultad pero restringida a las personas naturales, con lo cual se impide a los servicios sanitarios rurales, que por esencia son personas jurídicas, a beneficiarse con el derecho de extraer aguas subterráneas.

Advirtió que existe un problema de enfoque que deben revisar, porque no se prioriza el derecho humano al agua y al saneamiento, como se aprecia en los citados artículos 56 y 56 bis de la indicación sustitutiva.

En su opinión, esta reforma debe abordar la naturaleza de los derechos de aprovechamiento de aguas y no los usos productivos como lo hace la indicación sustitutiva.

17.- **El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine**, señaló que abordará los siguientes temas: seguridad hídrica y planes estratégicos de recursos hídricos; gestión sustentable de los acuíferos; especulación y remate de los derechos de aprovechamiento de aguas; prioridad del consumo humano; fines no extractivos y conservación, y certeza jurídica.

En primer lugar, se refirió a la seguridad hídrica y a los planes estratégicos de recursos hídricos. Al respecto, indicó que la ocurrencia de situaciones críticas derivadas del cambio climático y de la falta de planificación han provocado situaciones extremas, como las de Aculeo, Petorca y Paine. Resaltó que la herramienta para evitar estos casos son los planes estratégicos de recursos hídricos que ya se aplican en Australia, Alemania, Holanda, Suiza, Canadá, Texas y California. Informó que estos planes promueven la gestión eficiente del agua y como tal les permitirá anticiparse con la implementación de acciones de mediano y largo plazo.

En lo medular, comentó que los planes estratégicos de recursos hídricos son fundamentales para cerrar las brechas de información y de conocimiento, lo que ayudará la toma de decisiones, pudiendo anticiparse y dar soluciones a los problemas. Ello, en un escenario en que el actual Código de Aguas sólo entrega herramientas para la gestión de situaciones puntuales de sequía, a través de los decretos de escasez y en que existe una falta de instrumentos para lidiar con la sequía estructural y para construir un país más resiliente al cambio climático, y con menos conflictividad social en torno al agua.

Detalló que en Chile existen ciento un cuencas hidrográficas, de las cuales sólo siete cuentan con planes estratégicos terminados, a saber: uno, del río Loa y, seis, en la Región de Coquimbo de los ríos Elqui, Limarí, Choapa, Pupio y Quilimarí.

La indicación sustitutiva, acotó, en este tema mandata a la Dirección General de Aguas a elaborar planes estratégicos de gestión de recursos hídricos en las ciento un cuencas que tiene el país en los próximos diez años, a fin de planificar el desarrollo y el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos.

Asimismo, expresó que dichos planes deberán contener una modelación del comportamiento de las aguas superficiales, subterráneas y glaciares; un balance hídrico entre la disponibilidad y los requerimientos de agua, ingrediente que será clave para las decisiones de

política hídrica tales como: orientaciones para la inversión pública en infraestructura hídrica, ya sea embalses, tranques, colectores de aguas lluvia y defensas fluviales; orientaciones para el desarrollo de nuevas fuentes de agua, tales como la infiltración de los acuíferos, la desalinización de las aguas y el uso de las aguas tratadas, y las medidas de restricción de la extracción de agua; un diagnóstico y propuesta para el abastecimiento de agua de la población actual y proyectada; un diagnóstico y propuesta para la dictación de normas de calidad secundaria, puesto que hoy sólo existen para los ríos Maipo, BioBío y Serrano, así como para los lagos Villarrica y Llanquihue, y un programa quinquenal para la instalación, modernización y reparación de estaciones de medición de la cantidad y de la calidad de las aguas.

Refirió que los planes estratégicos serán elaborados por la Dirección General de Aguas, de acuerdo al cronograma y priorizaciones que recomiende el panel de expertos. Agregó, estos planes serán aprobados por Comisión Interministerial, y se actualizarán cada diez años. Asimismo, señaló que la autoridad deberá elaborar un reglamento sobre la elaboración de los planes estratégicos y que la indicación sustitutiva dispone la creación de un fondo para la investigación, innovación y educación en recursos hídricos. Detalló que el informe financiero de la Dirección de Presupuestos contempla la asignación de $ 2.400 millones anuales durante los primeros diez años y de $500 millones en régimen para la elaboración y la actualización de dichos planes.

En segundo lugar, abordó el tema de la gestión sustentable de los acuíferos. Sobre este punto, señaló que la normativa vigente es débil y que no aborda el problema de los acuíferos sobreexplotados. Al efecto, dio cuenta que el 47% de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común (SHAC) tienen decretada una restricción o una prohibición y que existe sobre otorgamiento de derechos de aguas en el 33% de los acuíferos. En sintonía con lo anterior, consignó que se estudia la posibilidad de decretar el estado de restricción en setenta cuencas más. No obstante, puso de relieve que la determinación del estado de restricción o prohibición no es imperativa, puesto que únicamente implica restringir la constitución de derechos de aprovechamiento de agua, sin tomar medidas para que los acuíferos se recuperan. Ello, porque el Código de Aguas vigente norma el uso de agua superficial para el riego. Además, observó que el estado de restricción o de prohibición no se somete a revisión periódica.

Por lo anterior, detalló que la indicación sustitutiva contiene una definición de los acuíferos y hace obligatorias las decisiones de la Dirección General de Aguas sobre la declaración del estado de restricción o prohibición, adoptadas en base a criterios técnicos de acuerdo a las recomendaciones del panel de expertos. Asimismo, propone revisar los acuíferos en estado de restricción o de prohibición cada dos y cinco años, respectivamente; definir los límites máximos de extracción total de cada acuífero y, si corresponde, restringir el ejercicio de los derechos de aprovechamiento a prorrata, salvo que haya acuerdo voluntario de las organizaciones de usuarios.

A su vez, resaltó que la indicación del Gobierno facilita la infiltración de los acuíferos para dar mayor seguridad a los derechos de aguas existentes; incluye una definición del concepto de uso doméstico de subsistencia, y faculta a la Dirección General de Aguas a establecer un volumen máximo anual de extracción.

En cuanto a las aguas del minero, la indicación obliga a informar el caudal, y se autoriza a limitar su extracción si Dirección General de Aguas lo dispone.

En tercer lugar, se centró en el tema de la especulación y del remate de los derechos de aguas. En términos generales, reseñó que hoy existe un uso ineficiente del agua en un contexto en que el agua es escasa y valiosa. En su opinión, el sistema de entrega gratuita de los derechos de aprovechamiento incentiva la especulación y el acaparamiento de estos derechos, y no reconoce la transferencia de riqueza desde el Estado hacia los titulares. Además, dio cuenta que las patentes por no uso tienen límite y existe una alta morosidad en el pago, que en el 2018 llegó a US$66 millones.

Ante este escenario, señaló que la indicación sustitutiva propone terminar con la entrega gratuita de estos derechos y establecer un sistema de remate para su constitución. Ello, permitirá al Estado recibir parte del valor del derecho de aprovechamiento. Además, comentó que se establece una excepción en favor de los Sistemas Sanitarios Rurales y de los agricultores con menos de doce hectáreas de riego básico, lo que beneficiará al 93% del total de los agricultores.

Luego, explicó que el procedimiento de remate de los derechos de aguas que plantea la indicación sustitutiva permite al interesado rematar la opción de adquirir derechos de aprovechamiento, estableciendo un plazo de seis meses para alumbrar agua y constituir el derecho. Acotó, este mecanismo difiere de la situación actual en que el proceso comienza con el alumbramiento de aguas y termina con la resolución que deniega u otorga los derechos. Con ello, se elimina la barrera de entrada para los pequeños agricultores que no tienen los recursos para alumbrar agua, previo a la solicitud de los derechos de aguas.

En materia de patente por no uso, expresó que la indicación propone duplicar la tasa de la patente al no uso cada cinco años en forma indefinida, con las debidas exenciones en favor de los Sistemas Sanitarios Rurales; las comunidades agrícolas, y para fines no extractivos, entre otros. Asimismo, resaltó que la indicación obliga a inscribir los derechos de aguas en el Conservador de Bienes Raíces para facilitar el seguimiento de morosos.

En cuarto lugar, habló de la prioridad del agua para el consumo humano. Actualmente, indicó que aún existen un sinnúmero de chilenos sin agua, y que según el CENSO 2017 se estima que más de 400.000 familias rurales no tienen agua en cantidad y calidad suficiente. De esta manera, lamentó, se están generando conflictos de injusticia social en

torno al agua y resaltó que están convencidos de que el problema se soluciona con una adecuada inversión y gestión pública.

La indicación del Gobierno, comentó, reconoce el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial e irrenunciable y permite establecer reservas para el consumo humano de oficio. Hoy, acotó, sólo opera en respuesta a una solicitud de derechos de aguas de un tercero y puso de relieve que esta figura sólo se ha aplicado treinta y nueve veces entre los años 2006 y 2017.

Por otro lado, señaló que la indicación sustitutiva otorga un trato preferencial hacia los Servicios Sanitarios Rurales, ya que se les faculta a extraer agua en la cantidad que requieran para abastecer a la población cuando su solicitud esté en tramitación ante la Dirección General de Aguas. Además, se les permitirá obtener sus derechos en forma gratuita, sin remate, salvo que dos o más Servicios Sanitarios Rurales presenten una solicitud por los mismos derechos, y se les considera exentos de pago de patente por no uso, junto con las comunidades agrícolas, entre otros.

Al mismo tiempo, destacó que la indicación sustitutiva amplía el concepto de bebida y usos domésticos para incluir a las actividades de subsistencia. Al efecto, consignó que los usos domésticos de subsistencia incluyen la bebida, el aseo personal, así como la bebida para los animales y el agua para los cultivos de los productos hortofrutícolas. En todo caso, precisó que la Dirección General de Aguas puede definir el volumen máximo a extraer previa recomendación del panel de expertos.

En la misma línea, sostuvo que la indicación sustitutiva extiende la facultad para extraer agua para bebida y usos domésticos desde norias cavadas en suelo propio sin contar con derechos de agua, y que prioriza el consumo humano frente a otros usos del agua en los Acuerdos de Gestión de Recursos Hídricos que deberán elaborar las organizaciones de usuarios para ser aplicados en las épocas de extraordinaria sequía, lo mismo para los acuíferos en estado de prohibición de extracción, en los que se deberán incluir medidas de reducción, redistribución, mitigación, e inversión, para evitar consecuencias negativas por falta de disponibilidad hídrica. Además, comentó que los planes estratégicos de gestión de recursos hídricos deberán proyectar el consumo humano actual y futuro.

En quinto lugar, se refirió a los fines no extractivos y de conservación que contempla la indicación en estudio. En la actualidad, puso de relieve que las normas son insuficientes, y lamentó que en la mayoría de los ríos ya está asignado el 100% del caudal y que no se reconoce el valor de conservar agua en la fuente para fines ambientales, turísticos y recreativos, ya que todos estos fines son castigados con la patente por no uso. Por eso, informó que la indicación establece un nuevo tipo de derechos de aprovechamiento con fines no extractivos, para la conservación y el turismo, entre otros usos. Complementó que esta categoría aplica tanto para los nuevos derechos, como para los ya existentes, y que se facultad a la autoridad para expropiar agua para la conservación. Asimismo, comentó que se prohíbe la constitución de derechos de aguas sobre

glaciares y que se mandata contar con una red de monitoreo e inventario de los glaciares.

En sexto lugar, abordó la institucionalidad en materia de agua. Al respecto, hizo notar que hoy existe una dispersión de competencias en numerosos organismos públicos, lo que genera una falta de coordinación y falencias en la toma de decisiones. En ese contexto, destacó que la indicación plantea la creación del Comité de Ministros del Agua, como una instancia permanente de coordinación interministerial para fortalecer la gestión, investigación, fiscalización y fomento, entre otras. Consignó que este Comité estará integrado por los señores Ministros de Obras Públicas, quien lo presidirá; de Agricultura; de Desarrollo Social; del Medio Ambiente; de Minería; de Energía, y de Economía, Fomento y Turismo. La Dirección General de Aguas actuará como Secretaría Ejecutiva. Dentro de sus principales funciones, mencionó, el probar los planes estratégicos de gestión de recursos hídricos.

A su vez, indicó que se propone crear un panel de expertos, que estará compuesto por cinco profesionales seleccionados a través del Sistema de Alta Dirección Pública, cuya misión será emitir las recomendaciones necesarias para respaldar las decisiones claves de uso sustentable que se requieran.

En séptimo lugar, habló de la certeza jurídica y dijo que hoy día prima una excesiva burocracia y una certeza jurídica inadecuada, lo que se refleja en los procedimientos de otorgamiento y de modificación de derechos de aguas, los cuales son largos y engorrosos, y en el fracaso de la regularización de los derechos de aprovechamiento consuetudinarios en mano de los grupos más vulnerables. Destacó que la indicación simplifica los procedimientos relativos a los derechos de aguas con un sistema de tramitación on-line, con menores plazos. Además, exige que todos los derechos de aprovechamiento, así como sus transferencias sean inscritas en el Conservador de Bienes Raíces.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Aravena** consultó al Ejecutivo quién elaborará los planes estratégicos de recursos hídricos, y si las recomendaciones del panel de expertos serán vinculantes.

El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine, respondió que la elaboración de los planes estratégicos de recursos hídricos será entregada a terceros y dio cuenta que hoy están dictando los primeros decretos para hacer el llamado a licitación. Con respecto a las decisiones del panel de experto, señaló que formularán recomendaciones con carácter de oficiales, por lo que será difícil no seguir sus opiniones.

La Honorable Senadora señora Aravena destacó la labor del panel de expertos en el área pesquera, porque han permitido gestionar adecuadamente los recursos marinos, por lo que valoró que en esta materia se aplique un modelo similar.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro** preguntó si los miembros del panel de expertos tendrán dedicación exclusiva.

El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine, respondió que no tendrán dedicación exclusiva, e informó que su pago será por sesión, y que durarán cinco años en sus cargos, renovables, lo que les permitirá abstraerse del gobierno de turno.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** pidió al Ejecutivo mayores antecedentes sobre los estudios de cuencas. En particular, manifestó que le interesa saber si existirá la figura del encargado de cuenca que se encargue de realizar el seguimiento de los planes estratégicos de recursos hídricos.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, indicó que una vez que los planes están terminados la Dirección General de Aguas, la Dirección de Obras Hidráulicas y otras reparticiones del Ministerio de Obras Públicas serán las encargadas de su seguimiento en cada una de las materias de su competencia. Con todo, indicó que a la Dirección General de Aguas le corresponderá su actualización.

El Honorable Senador señor Castro planteó al Ejecutivo explorar la posibilidad que en materia de remate de derechos de aguas, establecer un tratamiento diferenciado para los derechos consuntivos y no consuntivos, ya que en su opinión en los segundos se concentra la especulación. Asimismo, propuso establecer un procedimiento efectivo de cobro de las patentes por no uso.

El ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine, informó a Su Señoría que la indicación sustitutiva consagra un tratamiento diferenciado para los derechos no consuntivos, ya que las patentes por no uso de estos derechos son bastante más onerosas.

18.- **El Abogado, señor Winston Alburquenque**, señaló que si bien la indicación sustitutiva mantiene el espíritu liberal de la legislación realiza modificaciones relevantes en el sentido de otorgar más facultades a la autoridad y a los órganos intermedios en materia de gestión de recursos. Resaltó que estas modificaciones van en la línea de lo que ocurre a nivel global, dando énfasis a la conservación de los recursos hídricos, a la priorización del consumo humano y a la gestión de la escasez del agua.

En seguida, comentó que las modificaciones que esta indicación propone se pueden agrupar en las siguientes: en el incremento de las facultades de control de la autoridad; en las novedades en materia de gobernanza institucional, especialmente con el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios; en la conservación y redistribución de los recursos hídricos, y en el reforzamiento de la seguridad jurídica en materia de derechos de aprovechamiento de aguas, fundamentalmente en materia de titularidad, caudales y procedimientos.

Posteriormente, señaló que la indicación aumenta las patentes por no uso para desincentivar la especulación y fortalece los procedimientos de cobro de las mismas. Al efecto, detalló que se incrementa en un 100% el valor de las patentes y que se excluyen de este pago los derechos de propiedad de las empresas de servicios sanitarios que se encuentren afectos a su concesión. Además, refirió que se amplía a tres años la prescripción de la acción de cobro de las patentes.

Al respecto, opinó que el procedimiento de cobro de patente es engorroso y como tal sugirió simplificarlo, siguiendo el modelo que se aplica en materia minera, en donde la única causal de excepción es el pago de la patente. Si no hay postores, acotó, se declara la caducidad en forma automática del terreno.

Por otro lado, sugirió incorporar una nueva excepción de pago fundada en la renuncia de los derechos, ya que hoy existen casos de titulares de derechos de aguas que renuncian a sus derechos, pero dado que no existe esta excepción se mantienen los juicios de cobranza de las patentes por no uso, no obstante, que dichos derechos ya no existen.

En materia de conservación, refirió que se prohíbe la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas sobre los glaciares y que se crean los derechos de aguas destinados a la conservación, que pueden ser desafectados pagando las patentes correspondientes. Consideró que esto mejora la situación actual, puesto que hoy los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas con fines de conservación son objeto de cobro de patentes por no uso.

En cuanto a las aguas del minero, comentó que la indicación autoriza a los titulares a extraer agua bajo ese título, siempre que informen la dicha extracción a la autoridad. Además, faculta a la Dirección General de Aguas para reducir su extracción si se producen afectaciones graves de los acuíferos o de los derechos de terceros. Al respecto, estimó que se podrían aumentar los casos de utilización de esta figura para resolver los problemas de uso de agua fresca para medidas ambientales o de seguridad minera en las faenas. Hoy, dio cuenta la Dirección General de Aguas está facultada para sancionar si existen obras de captación asociadas a obras hidráulicas que tienen un objetivo ambiental o de seguridad minera. Advirtió a Sus Señorías que de no regular estas situaciones, éstos podrían ser tratados a través de otras instituciones, como las obras de drenajes reguladas en el artículo 47 del Código de Aguas, que no se incluyen en esta reforma.

En lo que se refiere a la caducidad de los derechos provisionales, indicó que mientras se encuentre vigente la declaración de zona de restricción, la Dirección General de Aguas, está facultada para limitar e incluso dejar sin efecto los derechos provisionales otorgados. Estimó que esta propuesta es una buena medida, porque hoy no existe fiscalización de los derechos provisionales otorgados y muchas veces se abusa de ellos.

En relación con las zonas de prohibición, dio cuenta que se deberá dictar un reglamento que establezca la información pertinente que se debe entregar en los casos de cambios de punto de captación en zonas de prohibición. Asimismo, detalló que se deberá elaborar un informe sobre la necesidad de reducir temporalmente las extracciones de aguas cuando cuenten con los antecedentes necesarios para declarar una zona de prohibición. En la misma línea, indicó que las comunidades de aguas en las zonas de prohibición deberán contar con un acuerdo de gestión de agua, dando prioridad a la satisfacción de los usos domésticos.

Luego, valoró la propuesta de fortalecer las áreas de prohibición y las áreas de restricción para generar mecanismos de autogobierno, a través de las comunidades de aguas que se deben constituir con el fin de evitar las extracciones ilegales. Sin embargo, reparó que en el artículo quinto transitorio se establezca el plazo de un año para su organización, el que consideró excesivamente breve, por lo que sugirió su ampliación.

Adicionalmente, coincidió que en los acuíferos que alimentan las vegas y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama y Coquimbo, se prohíban nuevas extracciones más allá de las autorizadas, así como nuevas explotaciones.

Señaló que como una forma de garantizar el consumo humano, en las reducciones temporales de las extracciones, la Dirección General de Aguas debe considerar la preferencia para los usos domésticos de subsistencia en la implementación y fiscalización de la reducción temporal. Agregó, la reducción temporal de las extracciones puede ser solicitada por un afectado y que se someterán a la tramitación general de las solicitudes ante la Dirección General de Aguas. En su opinión, esta medida si bien servirá para paliar la escasez, supone una mayor fiscalización por parte de la autoridad y de los cuerpos intermedios, como las organizaciones de usuarios.

Apuntó que la recarga artificial de los acuíferos podrá realizarse con la aprobación de la Junta de Vigilancia o de la Organización de Usuarios, siempre que no se afecte la calidad del agua. Informó que si se trata de la solicitud de nuevos derechos o si no existen organizaciones de usuarios en la cuenca deberá necesariamente ser solicitada ante la Dirección General de Aguas.

Con respecto a la asignación por remate de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, detalló que la indicación sustitutiva propone que todos los nuevos derechos de aguas sean asignados por remate, exceptuando a los pequeños propietarios agrícolas, a los servicios sanitarios rurales y a las comunidades indígenas.

Por otro lado, dio cuenta que la indicación sustitutiva establece que se deberá dictar un reglamento para determinar la información requerida para los cambios de punto de captación en las zonas de prohibición; para el control de las extracciones y para los remates de los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas que se otorguen.

En materia de gobernanza, señaló que se plantea la creación de un Panel de Expertos, de una Comisión Interministerial y de un Fondo de Investigación.

En cuanto al panel de expertos en recursos hídricos, explicó que esta iniciativa tiene por objetivo mejorar la toma de decisiones relacionadas con la gestión sustentable de los acuíferos. Al efecto, detalló que formulará recomendaciones en la elaboración y en las prioridades que deben contener los Planes Estratégicos. Estos últimos, acotó, se referirán a la procedencia de las áreas de restricción, a las reducciones temporales, a los volúmenes máximos de extracción y al aseguramiento de la sustentabilidad.

Resaltó que, para la implementación de los planes estratégicos, la indicación propone la creación de un fondo para la investigación, innovación y educación en recursos hídricos.

A su vez, consignó que se crea una Comisión Interministerial de Recursos Hídricos, que tiene por finalidad aprobar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos. Valoró la utilidad de la creación de estos órganos consultivos, no obstante, advirtió que se requieren de mecanismos de aplicación práctica de sus medidas, para evitar que se transformen en instituciones que no producen efectos concretos.

Dio cuenta que esta indicación otorga a las organizaciones de usuarios facultades de fiscalización y de decisión en la infiltración de los acuíferos. Sobre este punto, si bien aprobó la propuesta de que estas organizaciones sean un pilar en la gestión de las aguas en tiempos de escasez, estimó que se requiere de un sistema de fiscalización por parte de la autoridad, para evitar un posible abuso de las mayorías por sobre las minorías.

En seguridad jurídica, valoró que la indicación sustitutiva no innova en materia de caducidad, ni en la vigencia de los derechos de aprovechamiento de aguas. Al efecto, puso de relieve que sólo el 12% del agua se usa para consumo humano y que los problemas se generan en mayor medida por una gestión ineficiente y no por falta del recurso. De esta manera, apuntó, esta indicación hace énfasis en la gestión, manteniendo la perpetuidad de los derechos de aprovechamiento de aguas, lo que apoyó porque estimó que es coherente con las características de los derechos de aguas ya otorgados. Resaltó que otorgar derechos limitados en el tiempo significa establecer derechos de distintas categorías, lo que dificulta su administración, tal como sucede actualmente con los derechos provisionales.

Por otra parte, indicó que se restringe la posibilidad de incluir nuevas limitaciones al ejercicio de los derechos de aprovechamiento cuando se solicitan cambios de puntos de captación o de traslados de los mismos. Además, refirió que se elimina la facultad de limitar los caudales en relación con el uso que se les dará. En este mismo sentido, consignó que se establece que el ajuste de coordenadas se realizará a

solicitud del interesado. Hoy, acotó, cuando se realizan los traslados se aplican los caudales mínimos ecológicos para ajustar las coordenadas de los proyectos, alterando y afectando las características de los derechos otorgados, especialmente la rentabilidad del proyecto original.

Dio cuenta que la indicación termina con el régimen transitorio de regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas, otorgando el plazo de un año para inscribir los derechos no inscritos y para inscribir en el Catastro Público de Aguas los inscritos en el Conservador de Bienes Raíces. Con todo, precisó que la inscripción en el referido Catastro Público de Aguas será requisito para la transferencia del derecho de aprovechamiento de aguas. Ello, servirá para mejorar la información disponible, tanto para los terceros, como para la autoridad.

Adicionalmente, manifestó su apoyo a la agilización de los trámites ante la Dirección General de Aguas, ya que el sistema de tramitación actual es un obstáculo para los proyectos de inversión en razón de los tiempos de tramitación que maneja el organismo. En este punto, señaló que la indicación establece plazos restringidos para cada etapa y entrega al solicitante la posibilidad de complementar la solicitud y de presentar informes de revisores independientes. Reseñó que después de publicar la solicitud comienza a correr el plazo para que los terceros titulares de derechos de aprovechamiento de aguas puedan oponerse. Subrayó que las comunicaciones se realizarán por internet, eliminando las notificaciones por carta certificada, y que las inscripciones serán realizadas a costa del solicitante, pero a cargo de la Dirección General de Aguas.

En conclusión, consideró que el proyecto va en la línea correcta en materia de conservación de los recursos hídricos, lo que deberá profundizarse en los reglamentos que se dicten para tales efectos. Valoró que las indicaciones que se realizan a este proyecto apuntan a flexibilizar la toma de decisiones con el objeto de responder a los nuevos escenarios. No obstante, expresó que se deberían considerar nuevos ajustes para hacer más compatibles los requerimientos de la autoridad ambiental con los de la autoridad en materia de aguas. En lo particular, resaltó la necesidad de no aplicar las patentes por no uso cuando las extracciones de aguas tienen limitaciones ambientales, ni la normativa referida a las aguas del minero o del sistema de drenaje a aquellas obras hidráulicas exigidas por la autoridad ambiental.

19.- **El Secretario Ejecutivo de la Junta de Vigilancia del río Lontué, señor Diego Castro**, informó que el río Lontué forma parte de la cuenca del río Mataquito ubicada al norte de la Región del Maule. Detalló que posee una dotación aproximada de 45 metros cúbicos por segundo y que cubre un área de riego cercana a las 45.000 hectáreas en las Provincias de Curicó y de Talca. Refirió que cada uno de los ríos, esteros y canales situados en la sub cuenca tienen su propio sistema de gestión y de administración a través de seis juntas de vigilancia legalmente constituidas y más de cien asociaciones de canalistas y de comunidades de agua, integradas principalmente por agricultores, de los cuales más del 60% corresponden a pequeños agricultores.

En relación con la reforma al Código de Aguas, señaló que se debe partir de la base de que en Chile existe abundante agua, pero con un desbalance en su distribución. Al efecto, resaltó que el Estado es poseedor de gigantescas reservas de agua; que existen 101 cuencas mayores; que hay grandes acuíferos subterráneos, y que se poseen enormes glaciares y un campo de hielo comparable sólo con los de algunos países del norte Europa. No obstante, puso de relieve que también existen territorios con escasa o inexistente dotación de agua.

Además, expresó que se debe tener presente que Chile está siendo afectado por el cambio climático, ya que la disponibilidad hídrica ha variado su patrón, aumentando en algunas zonas y disminuyendo en otras. Aún así, resaltó, Chile cuenta con una escorrentía media anual de 53.000 metros cúbicos por habitante al año, siendo que el promedio mundial es de 6.000 metros cúbicos por habitante al año.

En cuanto al uso efectivo de agua dulce disponible a nivel nacional, detalló que la agricultura usa el 77%; la minería el 6%; la industria el 12%, y las sanitarias el 5%.

Bajo este contexto, se preguntó si es necesaria una modificación al Código de Agua y, en caso afirmativo, qué tipo de reforma se requiere. Al respecto, se respondió que, sin duda, el Código de Aguas puede y debe perfeccionarse, adecuarse a la actual realidad y asumir efectivamente el cambio climático. Asimismo, consideró que se debe reglamentar la búsqueda y la utilización de nuevas fuentes de agua; el uso o reserva de los glaciares y campos de hielo; el uso de las aguas extraídas desde el mar para incorporarlas al uso industrial y productivo.

En la misma línea, estimó que se debe legislar sobre el trasvase de cuencas y sobre la carretera hídrica, así como también mejorar la reglamentación sobre la recarga de acuíferos; la legislación sobre las aguas subterráneas; precisar la titularidad de los derechos sobre las aguas tratadas, y fortalecer la acción de las organizaciones de usuarios, diferenciando claramente entre las juntas de vigilancia, las comunidades de agua y las asociaciones de canalistas.

Luego, se refirió a la aplicación del caudal ecológico en relación con los derechos de aprovechamiento vigentes. Sobre este punto, sostuvo que esta figura limita el ejercicio del derecho y como tal podría ser inconstitucional. Remarcó que no se pueden establecer caudales ecológicos en forma retroactiva, porque ello es ilegal y eventualmente inconstitucional. Asimismo, reparó en la medida que permite establecer en un mismo cauce titulares con la obligación de resguardar el caudal ecológico, y otros no, ya que esto es impracticable para las organizaciones de usuarios. En la misma línea, observó la norma que propone la aplicación del caudal ecológico a los traslados de los derechos de aprovechamiento, porque limita el derecho de aprovechamiento de aguas y porque además es un acto expropiatorio.

Con respecto a la recarga artificial de los acuíferos, señaló que es imprescindible para el Chile de los próximos

cincuenta años obtener nuevas fuentes de agua, por lo que es fundamental aprobar una norma clara y técnicamente correcta que regule la materia. Sin embargo, estimó que las indicaciones de los Honorables Senadores, así como las del Ejecutivo son confusas e incorrectas y limitan la facultad de obtener nuevas fuentes.

En relación con la facultad de instalar un sistema de bombas en los canales para extraer aguas, consignó que la indicación sustitutiva dificulta la gestión del recurso y constituye una limitación al uso del agua de los otros comuneros.

En lo que respecta a la constitución de los derechos de aprovechamiento de aguas con cargo a derechos pre existentes, consideró que la vía idónea pasa por expropiar derechos o adquirirlos por otra vía, en pos de un interés público mayor, y no por constituir derechos en áreas donde no hay disponibilidad de agua.

Por otra parte, manifestó su desaprobación a los artículos que debilitan a las organizaciones de usuarios, tales como los que consagran la responsabilidad por culpa leve de su directorio y las que establecen sanciones de multas por su actuar. Dio cuenta que se trata de organizaciones sin fines de lucro, en las cuales sus directivos generalmente actúan ad honorem, y resaltó que hacerlos responsables dificultará su participación y a la larga debilitará la actividad de estas organizaciones.

A su vez, señaló que no les parece pertinente la intervención de la Dirección General de Aguas cuando existen dos o más juntas de vigilancia legalmente constituidas en distintas secciones de un mismo cauce, ya que estimó que deben ser ellas quienes acuerden la forma de ejercer sus derechos en caso de sequía. Expresó que en este punto apoyan la indicación de la Honorable Senadora señora Aravena, que requiere la acción de la Dirección General de Aguas sólo ante la petición de una de las juntas involucradas, restringiendo de esta forma su accionar de oficio.

Asimismo, manifestó su desacuerdo con los artículos que afectan directamente a los pequeños propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas. En particular, respecto de aquellos que impiden la transferencia de los derechos de aprovechamiento de aguas cuando no están inscritos, porque ello los priva de la facultad de disposición y elimina de esta forma el concepto de derecho consuetudinario. Al efecto, reparó que la modificación propuesta limita la posibilidad de regularizar los derechos a quienes los tengan reconocidos, pero que no cuenten con el título respectivo, ni con la correspondiente inscripción. Al mismo tiempo, reparó de la norma que impide a quienes no tienen sus derechos inscritos a oponerse a las solicitudes de regularización o de constitución de otros derechos de aprovechamiento.

Puso de relieve que un significativo número de pequeños propietarios no tienen sus derechos inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas, y remarcó que los derechos inscritos en el Conservador de Bienes Raíces no acreditan el dominio sobre los mismos, sólo su

posesión. De esta manera, consideró que el impedirles actuar como dueños por carecer de la competente inscripción implica una vulneración a su derecho de propiedad.

Por todo lo anterior, señaló que las organizaciones de usuarios de la cuenca del río Lontué estiman que es necesario modificar el Código de Agua y aprobar una buena ley, que considere la opinión de las organizaciones de usuarios, como importantes gestores del agua en Chile; que resuelva los problemas actuales y prevea los futuros, y que se base en aspectos técnicos y no ideológicos.

20.- **El Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker**, señaló que la agricultura en Chile cubre un espacio de 75,6 millones de hectáreas, de las cuales 30,5 millones se destinan a actividades silvoagropecuarias. En particular, 1,8 millones de hectáreas se usan para siembra y plantaciones sembradas. De éstas, 297.492 hectáreas pertenecen a pequeños propietarios que tienen menos de 12 hectáreas de riego básico. Complementó que 14,3 millones de hectáreas son de bosque nativo; 12 millones de hectáreas de praderas naturales y mejoradas; 2,4 millones de hectáreas de plantaciones forestales, y 1,8 millones de hectáreas agrícolas plantadas y sembradas. Las 1,8 millones de hectáreas, apuntó, se desglosan en los siguientes cultivos: 515.000 hectáreas para cereales; 500.000 hectáreas para forrajeras; 350.000 hectáreas para frutales; 150.000 hectáreas para viñas, y 300.000 hectáreas para otros cultivos.

Informó que existen 1,2 millones de hectáreas agrícolas que tienen riego, aunque se tiene un potencial para 1,4 millones de hectáreas. Lamentó que entre 8.000 a 10.000 millones de metros cúbicos de aguas se vierten al mar y señaló que el 0,5 de éstas podría abastecer de agua potable a las 300.000 familias que no tienen acceso a agua potable.

Luego, consignó que los usos del agua se distribuyen de la siguiente manera: 72% se destinaba para la agricultura, un 12% para el agua potable, un 9% para usos industriales y un 7% para otros usos.

Con respecto al presente proyecto de ley, señaló que existe acuerdo en priorizar el consumo humano y en que el agua es un bien nacional de uso público. Sobre este punto, reconoció que existen 300.000 familias que no tienen agua potable, las que se ubican principalmente en el sector rural. Además, indicó que todos coinciden que no se puede especular con el agua y advirtió que los agricultores no especulan con el agua, por el contrario, la transforman en alimento.

Luego, llamó a Sus Señorías a lograr un acuerdo nacional para reforzar la certeza jurídica, y evitar que los derechos de aprovechamiento de aguas se tornen inciertos.

Antes de terminar, lamentó que no exista acuerdo en el reemplazo de la palabra “dueño” por “titular”; en el cambio de los derechos de aprovechamiento de aguas de perpetuos a indefinidos; en la

aplicación de la sanción de caducidad, y en la limitación de la facultad de disponer de los derechos de aguas.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe hacer presente, que la indicación sustitutiva que presentó el Ejecutivo con fecha 17 de enero de 2019 omite el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, ya que sus propuestas fueron formuladas a las disposiciones del Código de Aguas vigente.

En atención a lo anterior, este capítulo se divide en dos partes: una, que trata la indicación sustitutiva signada como la indicación número 1 y, otra, que contiene las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por esta Comisión, que corresponde al texto propuesto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, que va desde **la indicación número 2 a la 82b, incluida las indicaciones que presentó el Ejecutivo el 17 de julio de 2019 y el 9 de marzo de 2020, cuya discusión y votación se consigna en las páginas 484 y siguientes.**

Este sistema de trabajo fue acordado en sesión de 10 de junio de 2019. Asimismo, en dicha sesión se resolvió que las indicaciones formuladas al presente proyecto de ley serían votadas según su orden correlativo. Esta postura fue apoyada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde, mientras que la postura minoritaria, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro, se inclinó por la votación por ideas.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR DE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA DEL EJECUTIVO

A continuación, se efectúa la transcripción de **la indicación número 1,** de Su Excelencia el Presidente de la República, que formula una nueva propuesta para modificar el Código de Aguas vigente, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto:

“ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

Cabe señalar que el texto aprobado en general para este artículo es del mismo tenor que la indicación del Ejecutivo, con la salvedad que lo considera como artículo único. En cambio, la propuesta del

Ejecutivo, contempla un artículo primero y un artículo segundo, el cual fue aprobado por la Comisión como se señala en la parte pertinente de este informe.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, aprobó el artículo primero de la indicación sustitutiva, como consecuencia de la aprobación del artículo segundo.

1) Intercálase entre el artículo 4 y el artículo 5 el siguiente artículo 4 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 4 bis.- Las aguas cumplen diversas funciones. El Estado deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre las distintas funciones que cumplen las aguas, y su rol en el medio ambiente y sus bienes y servicios asociados, y propender al uso sustentable de las aguas.

El acceso al agua potable y saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado. Para estos efectos la Dirección General de Aguas arbitrará las medidas necesarias para facilitar y garantizar el consumo humano.”.

En **sesión de 17 de junio de 2019**, **el ex Ministro de Obras Públicas Subrogante, señor Lucas Palacios**, presentó una minuta sobre el tratamiento que la indicación sustitutiva del Ejecutivo da a la prioridad para el consumo humano. Al respectó, puso de relieve los dramáticos episodios de escasez hídrica, que han afectado a los habitantes de distintas zonas, particularmente en las áreas rurales, lo que ha provocado que tengan que recurrir al abastecimiento de agua a través de los camiones aljibes y otras fuentes poco seguras. Con todo, remarcó que para el Gobierno el abastecimiento de agua potable de la población urbana y rural en la cantidad y en la calidad adecuada es absolutamente prioritario.

Para ello, comentó, se están impulsando inversiones en nuevos sistemas de agua potable rural; en la ampliación y mejoramiento de los existentes; en la regularización, compra y expropiación de derechos de agua, y en la constitución de comunidades de aguas subterráneas, entre otras medidas.

En el ámbito legislativo, detalló, se presentó la indicación sustitutiva que esta Comisión está estudiando para reconocer y fortalecer la prioridad del consumo humano respecto de otros usos del agua, con el objeto de proveer un abastecimiento seguro de agua potable para las familias urbanas y rurales en el presente y en el futuro.

En seguida, mencionó las principales modificaciones propuestas en materia de prioridad del consumo humano, a saber:

1.- Reconocer el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano. Al efecto, indicó que se recoge el

planteamiento del Gobierno anterior de que el acceso al agua potable y el saneamiento son derechos humanos esenciales e irrenunciables, que deben ser garantizados por el Estado, como se consagra en el artículo 4 bis de la indicación sustitutiva. Ello, apuntó, es concordante con el reconocimiento explícito de la Asamblea General de las Naciones Unidas que en el año 2010 declaró “el acceso seguro al agua potable saludable y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos”.

2.- Permitir la creación de reservas para el consumo humano de oficio. Hoy, acotó, esto sólo es posible en respuesta a la solicitud de derechos de agua solicitados por un tercero. De esta manera, resaltó, se ratifica que el Estado puede, por iniciativa propia y con informe técnico de la Dirección General de Aguas, reservar agua para destinarla para el consumo humano y entregarla gratuitamente, tal como lo propone el artículo 147 bis de la indicación sustitutiva. Con todo, hizo presente que esta facultad ya existe en el Código de Aguas vigente, pero sólo procede si existe una solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas de un tercero. Puso de relieve que esta facultad sólo se ha aplicado treinta y nueve veces entre los años 2006 y el 2017.

3.- Ratificar que el Estado puede expropiar derechos de agua para el consumo humano o para la conservación. Ello, se deriva de la facultad presidencial para constituir derechos de agua directamente para usos domésticos de subsistencia o de conservación. Señaló que el Código de Aguas vigente permite que el Estado expropie derechos de agua si es necesario para abastecer a la población, pero dicha facultad no se ha aplicado hasta la fecha. Informó que la indicación sustitutiva mantiene dicha facultad y explicita que la expropiación debe ajustarse al procedimiento de expropiaciones del decreto ley N° 2.186. Asimismo, expresó que permite al Presidente de la República constituir derechos de agua directamente para satisfacer usos domésticos de subsistencia, tal como lo establece el artículo 148.

4.- Otorgar trato preferencial a los Servicios Sanitarios Rurales. En esta materia, dio cuenta que se recogen las indicaciones del Gobierno anterior que le otorgan un trato preferencial a los Servicios Sanitarios Rurales para favorecer a la población rural, pero con las siguientes modificaciones:

- Extraer la cantidad de agua necesaria para abastecer a la población, según hayan declarado en la memoria explicativa, aun cuando no cuenten con los correspondientes derechos de agua. De acuerdo con el artículo 141 de la indicación sustitutiva sólo necesitan presentar una solicitud ante la Dirección General de Aguas para hacer valer este derecho.

- Obtener los derechos de agua en forma gratuita, sin ir a remate. Acotó que el remate sólo aplica si dos o más Servicios Sanitarios Rurales presentan una solicitud por los mismos derechos de agua, según lo prescribe el artículo 142 de la indicación del Ejecutivo.

- Exención del pago de patente por no uso, junto con las comunidades agrícolas, entre otros, de conformidad con el artículo 129 bis 9 de la indicación sustitutiva.

- Exención de la medida de reducción temporal de las extracciones al afectarse la sustentabilidad de los acuíferos, según el artículo 64 bis y el artículo séptimo transitorio de la indicación sustitutiva.

5.- Definir usos domésticos de subsistencia; permitir la extracción de agua desde pozos cavados en suelo propio o provenientes vertientes cordilleranas para dichos usos sin derechos de agua, y deber de informar aguas del minero a la Dirección General de Aguas.

Al respecto, comentó que el Código de Aguas vigente permite cavar un pozo o noria en suelo propio para bebida y usos domésticos. En el artículo 56 bis y en el artículo cuarto transitorio de la indicación sustitutiva, se amplía dicha garantía a las vertientes cordilleranas. Además, apuntó, define usos domésticos de subsistencia para considerar a la bebida, al aseo personal, a la bebida de animales y al cultivo de productos hortofrutícolas, según lo establece el artículo 20.

Asimismo, indicó que se mandata a la Dirección General de Aguas para establecer un volumen máximo a extraer para estos fines, previa recomendación del Panel de Expertos, de conformidad con el artículo 293 bis de la propuesta del Ejecutivo.

También, expresó que se establece la obligación de informar las aguas del minero a la Dirección General de Aguas, y de limitar dichos usos si se produce un efecto negativo sobre los acuíferos o los derechos de terceros, de acuerdo con el artículo 56 ter del texto del Ejecutivo.

6.- Priorizar el consumo humano frente a otros usos del agua al aplicar la reducción temporal de extracciones, en épocas de extraordinaria sequía. Al efecto, señaló que la Dirección General de Aguas deberá priorizar el consumo humano al requerir la reducción temporal del ejercicio de los derechos de agua superficial o subterránea en caso de perjuicio sobre terceros, según lo prescribe los artículos 64 y séptimo transitorio de la indicación sustitutiva.

Agregó, las comunidades de aguas subterráneas en zonas de prohibición en donde se requiera una reducción temporal de extracciones deberán contar con un acuerdo de gestión de recursos hídricos para aplicar en forma voluntaria e inmediata, otorgando prioridad a los usos domésticos de subsistencia, según lo mandata el artículo 63 quáter de la propuesta del Gobierno. Además, dio cuenta que se establece que los acuerdos de gestión de aguas superficiales o subterráneas que hayan sido validados por el Panel de Expertos en Recursos Hídricos reemplazarán las medidas de reducción temporal que haya establecido la Dirección General de Aguas, en caso de extraordinaria sequía. Ello, consta en los artículos 314 bis y primero transitorio de la indicación sustitutiva.

7.- Incluir en los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos el consumo actual y proyectado de la población rural. Para estos efectos, precisó que la Dirección General de Aguas deberá elaborar planes estratégicos de gestión de recursos hídricos, los que, entre otras materias, deberán considerar las necesidades de agua para el consumo humano actual y futuro, así como proponer las medidas necesarias para prevenir o eliminar los posibles déficits de abastecimiento. Apuntó, en los próximos diez años la Dirección General de Aguas deberá elaborar planes para las 101 cuencas del país, los que serán aprobados por la Comisión de Ministros del Agua, a solicitud del Panel de Expertos, de conformidad con los artículos 293 ter y sexto transitorio.

A continuación, se retomó la discusión en torno al artículo 4 bis de la indicación del Ejecutivo.

Al respecto**, la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** hizo notar el problema que genera la indicación sustitutiva del Ejecutivo, por cuanto fue formulada al texto del Código de Aguas vigente y no al texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Lo anterior, enfatizó, genera una dualidad de textos y, mas aún, desconoce los ocho años de tramitación de este proyecto de ley en el Parlamento, enfatizó.

En cuanto al artículo 4° bis del Ejecutivo, hizo presente que contradice lo aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, al artículo 5, que forma parte de un título, nuevo, “Del Aprovechamiento de las Aguas y sus Funciones”. Por ello, planteó mantener el citado artículo 5 y rechazar el artículo 4 bis del Ejecutivo, por no estar en sintonía con lo aprobado por la Comisión que analizó previamente esta iniciativa legal.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, propuso agregar el artículo 4° bis en el Título I “Disposiciones Generales”.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó al Ejecutivo en qué parte de la indicación sustitutiva se contemplan los artículos 5 y 5 bis del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

El señor Director General de Aguas manifestó su apoyo al artículo 5 propuesto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, y señaló que sus ideas están recogidas en los artículos 4° bis, 64 y 64 bis del texto del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora comentó que el artículo 4° bis de la indicación sustitutiva sólo coincide en algunas funciones con el artículo 5 bis de la propuesta de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, pero no recoge los principios generales para el aprovechamiento del agua, ni los usos del agua. Consideró que en el Título II, nuevo, se deben

establecer los principios generales y las funciones del agua, lo que no contiene el artículo 4 bis del Ejecutivo.

- En votación, el artículo 4 bis que intercala el número 1) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, fue rechazado por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde, y a favor votaron los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

2) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 5:

“No se podrán constituir derechos de aprovechamiento de aguas sobre glaciares, sin perjuicio de los derechos que se constituyan aguas abajo producto del deshielo.”.

- El número 2) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, fue rechazado por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Muñoz D ´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Galilea.

3) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 7:

“En el caso de aguas superficiales, el derecho de aprovechamiento se constituirá en la forma que establece este Código. En el título respectivo siempre deberán indicarse los caudales máximos autorizados, a nivel mensual.

Tratándose de aguas subterráneas, el derecho de aprovechamiento se constituirá en la forma que establece este Código. En el título respectivo siempre deberá indicarse el caudal máximo instantáneo y/o el volumen total anual, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Aguas Subterráneas.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora propuso mantener el inciso segundo del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, y aprobar el inciso tercero de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso votación separada de los incisos segundo y tercero de la indicación sustitutiva del Ejecutivo. En su inciso segundo, planteó eliminar la frase “En el caso de aguas superficiales,”.

La Honorable Senadora señora Aravena consideró fundamental tener claridad de la diferencia entre “las variaciones estacionales de los caudales a nivel mensual” y “de los caudales máximos autorizados a nivel mensual”, para decidir fundadamente por cuál redacción optar en el caso del inciso segundo.

El señor Director General de Aguas señaló que de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo el titular de un derecho de aprovechamiento de aguas podrá extraer la proporción que le corresponda en el caudal máximo autorizado a nivel mensual. Complementó que en el respectivo título se deberá indicar este caudal máximo autorizado.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso conciliar los textos de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía y de la indicación sustitutiva para el inciso segundo, nuevo, considerando la idea de que las variaciones estacionales a nivel mensual serán las que determinarán cuánto es lo que podrá extraer cada usuario.

La Honorable Senadora señora Provoste sugirió incluir en el texto del inciso segundo, nuevo, de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía la frase “en la forma que establece este Código”.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó la siguiente redacción para el inciso segundo, nuevo:

“En el caso de aguas superficiales, el derecho de aprovechamiento se constituirá en la forma que establece este Código, considerando las variaciones estacionales de caudales a nivel mensual. En el título respectivo siempre deberá indicarse los caudales máximos autorizados, a nivel mensual.”.

- La propuesta antes transcrita para el inciso segundo, nuevo, del artículo 7° fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde.

En consecuencia, con la misma votación se aprobó con modificaciones el texto propuesto para el inciso segundo, nuevo, por el número 3) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

Con respecto al inciso tercero, nuevo, propuesto por la indicación sustitutiva del Ejecutivo, **el Asesor del Ministerio de Obras Públicas**, **señor Juan José Crocco**, explicó que se refiere a las aguas subterráneas.

El señor Director General de Aguas comentó que el espíritu de este inciso es dar mayor flexibilidad a la extracción de aguas subterráneas. Complementó que al momento de constituir el derecho se deberá informar al titular el límite máximo de extracción, así como el tiempo en el cual podrá extraerla.

La Honorable Senadora señora Aravena preguntó cuál es la razón para incluir la expresión “y/o” en la propuesta.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, explicó que ello sirve para concordar el caudal máximo instantáneo con el volumen total anual, lo que dependerá de las características de cada pozo.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó qué sucede si el titular del derecho de aprovechamiento de aguas utiliza el caudal máximo que le indique la Dirección General de Aguas en un corto período de tiempo.

El señor Director General de Aguas expresó que eso debería verlo la Dirección General de Aguas cuando establezca el volumen total anual. Además, señaló que se deberá hacer un estudio para no afectar la napa subterránea.

El Honorable Senador señor Castro consultó si la Dirección General de Aguas tiene la facultad expresa para limitar la extracción de aguas cuando ha bajado el volumen del recurso hídrico.

El señor Director General de Aguas respondió que la extracción máxima se fija por la Dirección General de Aguas en razón del estudio que realice sobre la capacidad de recarga del acuífero. Además, informó que el artículo 62 del Código de Aguas, cuyo texto se aprobó con la ley N° 21.074 de 27 de enero de 2018, faculta expresamente a la Dirección General de Aguas a reducir temporalmente, de oficio, la extracción de agua.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso eliminar la expresión “o” y dejar sólo la conjunción “y”.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, pidió mantener la expresión “y/o”, porque permite implementar la lógica de los remates para el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, en que el titular primero deberá perforar el pozo y luego dirigirse a la Dirección General de Aguas a pedir los derechos de aguas que correspondan.

El señor Director General de Aguas complementó que los nuevos derechos de aguas se sacarán a remate, porque la idea del Gobierno es que ya no se entreguen derechos de agua en forma gratuita y, en este sentido, consideró que la expresión “o” puede ayudar a que estos remates funcionen.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que votará a favor de la supresión de la vocal “o”, porque aún se no ha estudiado la forma en que se constituirán los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, y en caso de que se apruebe el sistema de remate es probable que tendrán que reincorporar la conjunción “o”.

- En votación, el inciso tercero, nuevo, del número 3) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo sin la conjunción “o”, fue aprobado con la modificación propuesta por la unanimidad de

los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde.

4) Reemplázase en el artículo 16, la frase “en conformidad a las” por la siguiente: “conforme a lo establecido en el artículo 282 y las demás”.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, explicó que esta propuesta hace referencia expresa al artículo 282 del Código de Aguas que regula la declaración de agotamiento de los derechos de ejercicio permanente, ya que el texto del artículo 16 del Código de Aguas vigente utiliza términos más generales al decir “en conformidad con las disposiciones del presente Código”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora se mostró partidaria de una referencia más abierta.

- La propuesta número 4) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y a favor los Honorable Senadores señora Aravena y señor Castro.

5) Incorpórase a continuación del artículo 19, el siguiente artículo 19 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 19 bis.- Son derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas provisionales, los que se otorguen en acuíferos o Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento Común, que han sido declarados como áreas de restricción y quedarán sujeto a las limitaciones y restricciones que establece el presente Código. Se podrán transformar en definitivos en el caso de que se decida alzar la declaración de área de restricción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63. O podrán ser dejados sin efecto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes.

Son derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas definitivos, aquellos constituidos con anterioridad a la declaración de área de restricción.

En los sectores declarados zona de prohibición, no podrán constituirse nuevos derechos de aprovechamiento consuntivos sobre aguas subterráneas.”.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, explicó que el artículo 19 bis de la indicación sustitutiva del Ejecutivo tiene por objetivo regular los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, tantos provisionales como definitivos. Además, consagra que en los sectores declarados como zonas de prohibición no se podrán constituir nuevos de derechos de aprovechamiento de carácter consuntivo sobre aguas subterráneas.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que este artículo es un subterfugio para perpetuar los derechos de aprovechamiento de aguas, y propuso mantener el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía para el artículo 66, que establece que en las áreas de restricción la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aguas definitivos.

El Honorable Senador señor Elizalde en el mismo sentido, manifestó su apoyó el artículo 66 del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

- La propuesta número 5) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorable Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

6) Modifícase el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, el punto aparte, por la siguiente oración: “en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. El dueño de un derecho de aprovechamiento inscrito podrá disponer de él con los requisitos y en las formas prescritas en este Código y demás disposiciones legales.”.

b) Sustitúyase en el inciso segundo, la frase: “La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el solo ministerio de la ley al propietario de las riberas.”; por la siguiente: “Se reconoce el uso y goce sobre dichas aguas, al propietario de las riberas. Esta facultad se extingue, por el solo ministerio de la ley, en caso que el predio se subdivida y no se mantenga la condición descrita. Los titulares de los predios subdivididos gozarán de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero para solicitar la constitución del derecho de aprovechamiento en la parte proporcional que corresponda al predio adjudicado. Dicha preferencia tendrá la duración de un año, contado desde la fecha de la inscripción de la subdivisión.”.

c) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, del siguiente tenor:

“Cualquier persona natural puede extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de afloramiento superficial para abastecer usos domésticos de subsistencia, salvo de aquellas fuentes descritas en el inciso segundo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a suspenderla.

Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.

Quienes aprovechen aguas de las fuentes señaladas en el inciso cuarto, podrán extraer caudal igual o inferior al que determine la Dirección General de Aguas mediante resolución, teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos al que se refiere el artículo 293 Bis y siguientes, y siempre se esté destinado íntegra y exclusivamente a usos domésticos de subsistencia.”.

Con respecto a la letra a) del número 6) de la indicación sustitutiva, **el Honorable Senador señor Elizalde** advirtió que la Comisión en la indicación número 2 rechazó reemplazar la palabra “titular” por “dueño”.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas comentó que el texto busca dar certeza jurídica a los dueños de derechos de aprovechamiento de aguas, porque se enfatiza su facultad de disposición.

El señor Director General de Aguas complementó que existen normas en el Código de Aguas en que se debe hablar de “dueño” y otras de “titular”. Al efecto, señaló que es más adecuado la palabra “titular” cuando se hace referencia a un arrendatario o a un usufructuario de un derecho de aguas. No obstante, apuntó que existen otras situaciones en que es más apropiado denominarlo “dueño”, especialmente cuando se hace referencia a la facultad de disposición.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora se inclinó por mantener el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía y dejó en claro que por el hecho de utilizar el término de “titular” no se está afectando la certeza jurídica de los derechos, ni menos expropiando un derecho. Resaltó que el derecho de aprovechamiento al ser un bien nacional de uso público es una especie de concesión sobre el agua, y por tanto está plenamente resguardado.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que votará en contra de la propuesta del Ejecutivo, ya que requiere de un análisis más detallado sobre las implicancias de reemplazar los vocablos “titular” por “dueño”.

- La letra a) de la propuesta número 6) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo fue rechazada por 4 votos en contra y un voto a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y a favor votó el Honorable Senador señor Castro.

En cuanto a la letra b) del número 6) de la indicación sustitutiva, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que el texto propuesto por la indicación sustitutiva reemplaza la frase “Este derecho caduca” por “Esta facultad se extingue”. Al respecto, consideró más técnico hablar de extinción que de caducidad.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora aclaró que no se trata de un derecho propiamente tal, ya que se

refiere a una facultad del dueño del predio para usar y gozar las aguas de las vertientes que nacen y mueren dentro de una heredad, así como sobre las aguas de lagos menores no navegables, de lagunas y pantanos que están en un sólo predio sobre las cuales no existan derechos de aprovechamiento constituido en favor de terceros.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo notar que la indicación sustitutiva del Ejecutivo también reemplaza los vocablos “solicitar” por “requerir”.

- En votación la letra b) del número 6 de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde.

En relación con la letra c) del número 6) de la indicación sustitutiva, **la Honorable Senadora señora Aravena** pidió al Ejecutivo incluir en su propuesta a las personas jurídicas para considerar a los servicios sanitarios rurales y a los sistemas de agua potable rural.

El señor Subdirector General de Aguas advirtió que no es conveniente considerar a las personas jurídicas en esta norma, porque ello implicaría extender esta facultad, también, a las empresas. Por otro lado, dio cuenta que el inciso quinto, nuevo, de la propuesta que define usos domésticos de subsistencia ya fue aprobado por la Comisión en el artículo 5 bis.

Además, explicó que el inciso cuarto, nuevo, permite a los pequeños agricultores regar sus hortalizas, dar de beber agua a sus animales, y después vender los productos que obtienen de su huerta o ganado. Previno a Sus Señorías que el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía es más drástico al establecer que esta facultad puede ejercerse en la medida que la extracción no reporte utilidad económica alguna. En cuanto al inciso sexto, nuevo, de la indicación sustitutiva informó que fija el límite máximo de la extracción que podrá realizarse en virtud de esta norma, que en todo caso dependerá de cada cuenca.

El Honorable Senador señor Elizalde aclaró que el inciso quinto, nuevo, de la indicación sustitutiva ya está aprobado para el artículo 5 bis, por lo que la Comisión sólo debe pronunciarse respecto de los inciso cuarto y sexto, nuevos, de la propuesta de la letra c) del Ejecutivo.

En seguida, **el señor Subdirector General de Aguas** insistió en eliminar la frase del inciso cuarto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía que dice: “sin que esta extracción reporte utilidad económica alguna”, para así evitar que el pequeño agricultor infrinja esta disposición. La idea, acotó, es autorizar ciertos usos económicos de estas aguas para que las familias que las usan puedan vender sus productos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora advirtió que se trata de personas que diariamente requieren tener acceso al agua para su subsistencia.

En esa línea, **el señor Subdirector General de Aguas** se abrió a incluir en esta norma a las personas naturales y a los servicios sanitarios ruarles.

La Honorable Senadora señora Provoste pidió al Ejecutivo que explicite las diferencias de la indicación sustitutiva con el texto aprobado la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

El señor Subdirector General de Aguas explicó que el texto de la indicación sustitutiva se refiere exclusivamente a las personas naturales, a las cuales se les permite reportar algún beneficio económico de los productos que obtiene de su uso del agua. Además, indicó que establece un límite máximo de extracción para el ejercicio de este derecho.

Por otro lado, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, comentó que la indicación sustitutiva no condiciona el ejercicio de este derecho a la existencia de un sistema de agua potable concesionada o rural o a otra red de abastecimiento de agua potable como sí lo hace el texto propuesto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

El Honorable Senador señor Elizalde coincidió en evitar que las personas jurídicas tengan derecho a extraer agua de las vertientes, salvo los sistemas de agua potable rural y los servicios sanitarios rurales. Ello, en sintonía con el destino que el legislador busca dar a estas aguas, cual es, el uso doméstico de subsistencia.

El señor Subdirector General de Aguas resaltó que al Ejecutivo le interesa que este derecho se enfoque sólo en la subsistencia de las familias, y no en las empresas, ni tampoco en sus empleados.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora puso de relieve que la redacción del inciso sexto, nuevo, del Ejecutivo podría dificultar el ejercicio de este derecho, ya que establece que la Dirección General de Aguas fijará el caudal máximo a extraer de acuerdo a la recomendación que realice el Comité de Expertos en Recursos Hídricos. Por ello, pidió mantener el texto propuesto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

El Honorable Senador señor Coloma estimó positivo que la Dirección General de Aguas controle la extracción de estas aguas para evitar agotar su caudal. En concordancia con lo anterior, manifestó su apoyo al inciso sexto, nuevo, de la indicación sustitutiva.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que debe existir un servicio que controle el uso de esta extracción y que evalúe su impacto, ya que se debe evitar mantener el desconocimiento que hoy existe sobre la propiedad de los derechos de aprovechamiento y sobre su uso. Argumentó que no se puede seguir incentivando la sobreexplotación y en ese sentido la Dirección General de Aguas debe tener la información de todas las extracciones de aguas que se realicen, así como también de sus usos.

El Honorable Senador señor Elizalde comentó que el texto del inciso sexto, nuevo, de la indicación sustitutiva establece una excesiva carga burocrática para el ejercicio de una facultad que se concede a personas de escasos recursos. Resaltó que la Comisión debe resolver dónde poner el énfasis, si al uso doméstico de subsistencia o a la extracción de aguas de un acuífero.

El señor Subdirector General de Aguas refirió que el objeto es que sea la autoridad la que fije el límite máximo de extracción para cada cuenca, y advirtió que en ningún caso pretenden generar un trámite adicional para el ejercicio de este derecho.

La Honorable Senadora señora Aravena si bien consideró burocrático el texto del inciso sexto de la indicación sustitutiva, apoyó su idea de establecer caudales máximos de extracción para el uso doméstico de subsistencia por cuencas y por macrozonas.

El Honorable Senador señor Castro planteó el caso del dueño de un predio en que existe una vertiente que abastece de agua a varias familias de escasos recursos y que sin ninguna razón les impide el acceso a las mismas. Para evitar este tipo de situaciones, consideró que la norma debe asegurar el acceso a estas aguas y establecer un procedimiento para que las personas puedan exigir su derecho a extraer agua para darle un uso doméstico de subsistencia.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora resaltó que esta facultad sólo se consagra para el uso de las aguas para fines de subsistencia.

El señor Subdirector General de Aguas preguntó cómo se podría comprobar que ese uso sea efectivamente de subsistencia.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que el límite lo establece el destino que se le darán a las aguas, cual es, el uso doméstico de subsistencia.

La Honorable Senadora señora Aravena lamentó que de no aprobarse esta propuesta nadie se hará cargo del registro de estas extracciones y no se dispondrá de información fidedigna respecto de la cantidad de las aguas usadas.

- En votación, el inciso cuarto, nuevo, de la letra c) del número 6) de la indicación sustitutiva, fue rechazado por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde. A favor, votó la Honorable Senadora señora Aravena.

El señor Subdirector General de Aguas pidió dejar en acta que esta facultad no se limita a las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad. Al efecto, comentó, que esta norma habilita a las personas a extraer aguas de vertientes o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente en distintos predios para su subsistencia.

Posteriormente, **la Honorable Senadora señora Provoste** planteó, en el texto del inciso cuarto de la letra d) aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía agregar al inicio la siguiente expresión “Excepcionalmente, y”, para que dejar en claro que este derecho es excepcional.

- A continuación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde, aprobó la modificación propuesta para el inciso cuarto, nuevo, que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía agrega al artículo 20, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- El inciso quinto, nuevo, de la letra c) del número 6) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo fue aprobado con modificaciones, al estar incorporado en el artículo 5 bis, con la misma votación con que se aprobó la indicación número 14.

Con respecto, al inciso sexto, nuevo, de la letra c) del número 6) de la indicación sustitutiva, **el señor Subdirector General de Aguas** explicó que este inciso tiene por objetivo establecer un criterio objetivo para la fiscalización que realiza la Dirección General de Aguas, a fin de determinar si el ejercicio de un derecho de aprovechamiento de agua genera un uso positivo o un abuso del recurso. Para ello, informó se faculta a la Dirección General de Aguas a fijar el caudal máximo que se puede extraer de las vertientes o de otras aguas que afloran a la superficie.

El Honorable Senador señor Castro consideró burocrático el texto de este inciso, por lo que pidió al Ejecutivo cambiar su redacción a fin de que en él se establezca la facultad de los lugareños para extraer agua de una vertiente de otros predios para fines de subsistencia y que se faculte a la Dirección General de Aguas para exigir el cumplimiento de esta facultad.

El señor Subdirector General de Aguas previno que por ningún motivo este inciso pretende agregar un trámite adicional para los usuarios, ya que busca establecer un criterio objetivo para que la Dirección General de Aguas pueda fiscalizar y suspender la extracción de

agua de una vertiente. Además, indicó que este criterio considera la realidad de cada cuenca.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora dio cuenta que en el texto para el inciso cuarto que aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía también se fijan límites objetivos para el ejercicio de este derecho, a saber: satisfacer un uso doméstico de subsistencia; no reportar utilidad económica alguna; que no exista un sistema de Agua Potable Rural u otra red para abastecer de agua potable cercana, y que el ejercicio de este derecho no cause un perjuicio superior al beneficio que reporta. Agregó, en caso de detectarse un abuso en el uso del derecho se faculta a la Dirección General de Aguas para suspenderlo.

El Honorable Senador señor Coloma se mostró partidario de aprobar el inciso sexto, nuevo de la indicación sustitutiva, porque, a su juicio, generará extracciones más equitativas de las aguas de las vertientes y, en este contexto, apoyó que la Dirección General de Aguas establezca los caudales máximos a extraer por cada cuenca.

La Honorable Senadora señora Aravena insistió en la necesidad de registrar ante la Dirección General de Aguas la cantidad de agua que se extrae de la vertiente o de otra forma de recarga natural para uso doméstico de subsistencia.

Con todo, **los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro** anunciaron su voto en contra de mantenerse la redacción actual de este inciso.

- En votación el inciso sexto, nuevo, de la letra c) del número 6) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde.

7) Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Elimínase la frase: “o pérdida por prescripción”, y

b) Intercálase entre la palabra “con” y “arreglo”, la siguiente frase: “la correspondiente inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, con”.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que si bien le interesa avanzar en la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces, estimó que tanto la indicación número 33, como esta propuesta, no cumplen a cabalidad con ese objetivo.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora consultó qué específicamente se inscribe en el Conservador de Bienes Raíces.

El Honorable Senador señor Elizalde respondió que se inscribe el título en que consta la transferencia o transmisión. En el caso de la pérdida de los derechos por prescripción, puso de relieve que opera por el simple transcurso del tiempo, y que sólo si se trata de una prescripción adquisitiva se podría inscribir la sentencia que declara que ha operado este modo de adquirir respecto de un derecho de aprovechamiento de aguas determinado.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Provoste** propuso agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: “La transferencia, transmisión o adquisición de un derecho de aprovechamiento de aguas se realizará con la correspondiente inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.”.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó dejar pendiente la votación de la letra b) del número 7) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, así como la indicación número 33.

El señor Director General de Aguas señaló que al Ejecutivo le interesa eliminar la frase “o pérdida por prescripción”, para establecer en este artículo que sólo las mutaciones del dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas deben quedar registradas en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que la pérdida de los derechos por prescripción extintiva no se inscribe, ya que opera por el sólo transcurso del tiempo.

En **sesión de 5 de agosto de 2019**, **el Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor James Wilkins,** emitió un informe sobre la prescripción de los derechos de aprovechamiento de aguas y los alcances del artículo 21 del Código de Aguas.

El señor Wilkins, explicó a Sus Señorías que la adquisición de los derechos de aprovechamiento de aguas opera por medio de un modo de adquirir. Detalló que los modos de adquirir pueden ser originarios o derivativos. Los originarios, apuntó, son aquellos que operan por sí mismos sin remitirse a un derecho de dominio anterior, como ocurre con la resolución de la Dirección General de Aguas que otorga el derecho, y los derivativos, aquellos que para operar suponen un derecho de dominio anterior.

En términos generales, indicó que el artículo 20 del Código de Aguas se refiere a los modos de adquirir originarios y el artículo 21 a los derivativos. En ese contexto, señaló que el artículo 21 menciona a la transferencia y a la transmisión, haciendo directa alusión a los modos de adquirir como la tradición y la sucesión por causa de muerte. No

obstante, dio cuenta que la citada disposición incluye también a la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva.

Al efecto, señaló que la prescripción es un modo de adquirir originario, pero que de acuerdo a los juristas Arturo Alessandri y Manuel Somarriva, en el caso de los derechos de aguas adquiridos por esta vía, se requiere la existencia de un derecho de dominio anterior, porque el derecho debe haber existido con anterioridad a que opere este modo der adquirir. En atención a lo anterior, consideró que no habría problema en mantener en esta norma a la prescripción adquisitiva.

Con respecto a la prescripción extintiva, en términos estrictos no debería estar incorporada en el artículo en estudio, pero siguiendo al autor René Ramos Pazos, su inclusión no hace más legitimar la aplicación del artículo 2517 del Código Civil, que señala “Toda acción por la cual se reclama un derecho se extingue por la prescripción adquisitiva del mismo derecho.”. Esto, implica que el titular va a perder su derecho cuando un tercero haya adquirido por prescripción adquisitiva. De este modo, concluyó, mantener la referencia a la prescripción extintiva en el artículo 21 del Código de Aguas no hace más extender este efecto a la prescripción de los derechos de aprovechamiento de agua.

En **sesión de 12 de agosto de 2019, el señor Director General de Aguas** propuso agregar al final del artículo 21 del Código de Aguas vigente el siguiente texto:

“Las inscripciones que procedan se efectuarán en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó el texto que el señor Director General de Aguas propuso para agregar al final del artículo 21 del Código de Aguas vigente.

- En consecuencia, con la misma votación fueron aprobadas con modificaciones la letra b) del número 7) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo y la indicación número 33.

- La letra a) del del número 7) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo fue retirada por el señor Director General de Aguas.

8) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 27:

“Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también para el caso en que sea necesario satisfacer la conservación de los recursos hídricos y no existan otros medios para obtener el agua, en cuyo caso deberá dejarse al expropiado el agua necesaria para satisfacer usos domésticos de subsistencia.

En ambos casos se aplicará el procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.186 de 1978, que aprueba la ley orgánica de procedimiento de expropiaciones, o la norma que lo reemplace.”

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Aravena** se mostró partidaria de aprobar el inciso segundo, nuevo, propuesto por el número 8) del Ejecutivo, que establece la posibilidad de la autoridad de expropiar derechos de aprovechamiento de aguas para fines de conservación.

La Honorable Senadora señora Provoste estimó que el texto propuesto como inciso tercero, nuevo, establece un mayor resguardo para el sujeto expropiado, lo que ella no comparte.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora comentó que el inciso primero vigente del artículo 27 del Código de Aguas se refiere a la facultad de expropiación de los derechos de aprovechamiento de aguas para satisfacer menesteres domésticos de una población y que el inciso segundo, nuevo, de la indicación sustitutiva, se refiere a la expropiación para fines de conservación. Al efecto, consultó cómo se compatibilizarán estos criterios con el procedimiento que consagra el decreto ley N° 2.186.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó que podría ser engorroso hacer una referencia en este artículo al decreto ley N° 2.186.

El señor Director General de Aguas explicó que la expropiación de los derechos de aguas para la conservación de los recursos hídricos tiene por finalidad combatir el sobre otorgamiento de los derechos de aprovechamiento. Con todo, resaltó que en este casoquí se entrega una herramienta para el Estado, la que se materializará a través del decreto ley N° 2.186.

El señor Subdirector General de Aguas complementó que el artículo 27 del Código de Aguas vigente establece la facultad de expropiación de los derechos de aprovechamiento para fines domésticos, pero no se consagra el procedimiento que se debe seguir para tales efectos, lo que ha generado que esta facultad, prácticamente, no haya sido utilizada por el Estado.

La Honorable Senadora señor Provoste preguntó por qué la indicación sustitutiva propone hacer una referencia expresa en esta disposición al decreto ley N° 2.186, si esta herramienta existía desde la entrada en vigencia del Código de Aguas.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** expresó su conformidad con el texto del inciso segundo, nuevo, propuesto por la indicación sustitutiva, pero no así respecto de su inciso tercero, que de aprobarse requeriría, necesariamente, determinar quién ejercerá el acto de expropiatorio. Aquí, apuntó, se establece una función para

un servicio público y como tal estimó que se requeriría patrocinio del Ejecutivo, por lo que pidió a los representantes del Gobierno presentar una nueva redacción para esta norma.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** estimó que lo relevante de esta disposición es definir quién determinará la cantidad de agua que se dejará para que el expropiado satisfaga sus usos domésticos de subsistencia, e hizo notar a Sus Señorías que este tema no se resuelve haciendo una referencia expresa al decreto ley N° 2.186.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** pidió votación separada respecto de los dos incisos propuestos por el número 8) de la indicación sustitutiva. Luego, manifestó su apoyo al inciso segundo, nuevo, que permite la expropiación de derechos de aguas para contrarrestar el sobre otorgamiento de los derechos de aprovechamiento. Respecto de la pregunta sobre quién efectuará la expropiación, respondió que de acuerdo a las reglas generales deberá ser el Ministerio de Obras Públicas o la Dirección General de Aguas.

El Honorable Senador señor Elizalde prefirió dejar pendiente la votación de ambos incisos, para conocer la nueva propuesta que traerá el Ejecutivo.

En la sesión siguiente**, las Honorable Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste** presentaron la siguiente propuesta para reemplazar al artículo 27 del Código de Aguas:

“ARTÍCULO 27.- El Ministerio de Obras Públicas podrá, cuando no existan otros medios para obtener el agua, expropiar derechos de aprovechamiento tanto para satisfacer menesteres domésticos de una población como para satisfacer la conservación de los recursos hídricos, debiendo dejarse al expropiado el agua necesaria para satisfacer los usos domésticos de subsistencia. En ambos casos deberá aplicarse el procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.186 de 1978 que aprueba la ley orgánica constitucional de expropiaciones, o la norma que lo reemplace.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora, al complementar su propuesta, recomendó al Ejecutivo una indicación que modifique el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas para agregar la función que habilite a esta Cartera para expropiar derechos de aprovechamiento de aguas.

A su turno, **el señor Director General de Aguas** planteó reemplazar el inciso tercero, nuevo, que propone el número 8) de la indicación sustitutiva por el siguiente:

“Para los efectos de lo señalado en los incisos precedentes, la Dirección General de Aguas será la entidad autorizada para expropiar, quien realizará los estudios que acrediten el interés general, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley N° 2.186 de 1978, que

aprueba la ley orgánica de procedimiento de expropiaciones, o la norma que lo reemplace.”.

El Jefe de la División Legal de la Dirección General de Aguas, señor Luis Ulloa, explicó que la nueva propuesta del Ejecutivo establece expresamente que la Dirección General de Aguas será la entidad facultada para expropiar los derechos de aprovechamiento.

La Honorable Senadora señora Aravena apoyó la propuesta del Ejecutivo, por considerar que el proceso de expropiación a cargo del Ministerio de Obras Públicas podría ser más lento y engorroso.

En **sesión de 19 de agosto de 2019**, **el señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, presentó la siguiente propuesta para el artículo 27 del Código de Aguas:

“Artículo 27.- El Ministerio de Obras Públicas podrá, cuando no existan otros medios para obtener el agua, expropiar derechos de aprovechamiento tanto para satisfacer menesteres domésticos de una población como para satisfacer la conservación de los recursos hídricos, debiendo dejarse al expropiado el agua necesaria para satisfacer sus usos domésticos de subsistencia. En ambos casos deberá aplicarse el procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.186 de 1978, que aprueba la ley orgánica de procedimiento de expropiaciones, o la norma que lo reemplace.”.

Explicó que este texto recoge la propuesta formulada por las Honorables Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste en la sesión pasada.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la nueva propuesta del Ejecutivo, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- En consecuencia, con la misma votación se dio por aprobada con modificaciones el número 8) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

9) Elimínase el inciso segundo del artículo 30.

El señor Director General de Aguas explicó que se propone eliminar el inciso segundo del artículo 30 del Código de Aguas, por cuanto el objeto de Gobierno es trasladar este tema al artículo 40 bis sobre aguas subterráneas.

El Honorable Senador señor Elizalde advirtió que este inciso segundo fue incorporado recientemente por la ley N° 21.064, y aprobado en forma unánime.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora previno que el artículo 30 define el concepto de álveo o cauce

natural de una corriente de uso público como “el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente”. Para estos efectos, señaló que su inciso segundo precisa qué se entiende por suelo. Por ello, consideró que es fundamental mantenerlo.

El señor Subdirector General de Aguas propuso dejar pendiente este numeral en espera de que se resuelva el texto del artículo 40 bis.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que este inciso no dice relación con las aguas subterráneas, por lo que planteó votar en esta sesión el número 9) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

- A continuación, el señor Director General de Aguas retiró el número 9) de la indicación sustitutiva.

10) Modifícase el artículo 38 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, elimínase la palabra: “instantánea”; y reemplázase la frase: “El Servicio”, por: “La Dirección General de Aguas”.

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase: “Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las sanciones que establecen los artículos 173 y siguientes.”.

En relación con la letra a) del número 10) de la indicación sustitutiva, **el señor Director General de Aguas** explicó que la propuesta de eliminar la expresión “instantánea” busca evitar que se aplique una multa a las organizaciones de usuarios o a los propietarios de un acueducto que extraen agua de una corriente natural que, por encontrarse en zonas aisladas, no puedan cumplir con la obligación de contar con un sistema de transmisión instantáneo de la información sobre la extracción de agua.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que el inciso segundo del artículo 38 del Código de Aguas vigente establece la obligación de la autoridad para dictar un reglamento que explicite los plazos, criterios y condiciones para aplicar las obligaciones del inciso anterior, entre otras, el contar con un sistema de transmisión de la información de carácter instantáneo. Al respecto, preguntó al Ejecutivo si se dictó el citado reglamento.

El señor Director General de Aguas respondió que aún no ha sido dictado, y que actualmente está en estudio para su aprobación.

La Honorable Senadora señora Provoste solicitó oficiar al Ministerio de Obras Públicas para que informe por qué no se ha dictado el mentado reglamento, considerando que esta obligación se consagró en la ley N° 21.064, que se publicó en el mes de enero de 2017.

Al efecto, la Comisión mediante Oficio N° A/112/2019, de 6 de agosto de 2018, despachó el oficio solicitado.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora complementó que este reglamento ha sido varias veces observado por la Contraloría General de la República.

El señor Director General de Aguas informó que la tardanza en la dictación de este reglamento, así como en la implementación de la ley N° 21.064 se debe a las dificultades que ha tenido la Dirección General de Aguas para asumir las nuevas facultades de fiscalización sin el correspondiente aumento de sus recursos humanos y económicos. No es menor, apuntó, controlar 33.000 puntos de extracción y más de doce bocatomas en todo el país. Además, refirió que el Servicio no tenía experiencia en la fiscalización de las aguas subterráneas.

El Honorable Senador señor Coloma coincidió en la dificultad que podrían tener ciertos titulares de derechos de aprovechamiento de contar con un sistema de transmisión de la información instantáneo sobre la extracción de las aguas, especialmente aquellos que viven en zonas más alejadas. Asimismo, señaló que no se debe olvidar que el incumplimiento de esta obligación puede generar multas por su incumplimiento. Por lo anterior, planteó buscar una fórmula intermedia de solución.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que el inciso primero faculta a la Dirección General de Aguas para determinar, por resolución fundada, los plazos y las condiciones técnicas para cumplir con dicha obligación. Con todo, consideró que el problema de esta disposición se centra en la falta de un reglamento que determine la forma en que se deberán cumplir las obligaciones que consagra esta norma. En su opinión, estos puntos no deben ser regulados en una ley, para evitar su rigidización, y, en este sentido, estimó que el reglamento es más idóneo para establecer la gradualidad del proceso.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora comentó que las organizaciones de usuarios normalmente cuentan con instrumentos de este tipo y en el caso de los particulares puso de relieve que podrían utilizar un sistema vinculado con la telefonía móvil.

El Honorable Senador señor Coloma se mostró contrario a mantener la expresión “instantánea”, pero sí coincidió en exigir un sistema de control de las extracciones de aguas. Por ello, sugirió al Ejecutivo que presente una nueva propuesta para este punto.

La Honorable Senadora señora Aravena consideró algo contradictoria la redacción de este artículo, por cuanto hace

referencia a un sistema de transmisión instantáneo y luego señala que la Dirección General de Aguas podrá determinar los plazos y condiciones técnicas de esta obligación. Con todo, hizo notar a Sus Señorías que existen comunas enteras que no tienen acceso a internet.

Por el contrario, **el Honorable Senador señor Castro** se mostró partidario de mantener la palabra “instantáneo”, ya que la medición de un caudal se hace en esa forma. Enseguida, apoyó la propuesta de la indicación sustitutiva de eliminar la frase “El Servicio, por”.

El Honorable Senador señor Elizalde sugirió reemplazar la expresión “El Servicio” por “Este Servicio”, con el objeto de evitar nombrar dos veces seguidas a la Dirección General de Aguas.

Por su parte, **el Asesor del Ministerio de Agricultura**, **señor Andrés Meneses**, planteó sustituirla por “Esta Dirección”.

Acto seguido, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** propuso reemplazar “. El Servicio,” por “, la que”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde, aprobó la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- En consecuencia, con la misma votación se dio por aprobada con modificaciones la segunda parte de la letra a) del número 10) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

Con respecto a la propuesta de la letra a) que propone eliminar la palabra “instantánea”, **el señor Director General de Aguas** insistió en suprimir este término para evitar que las organizaciones de usuarios o los propietarios de derechos de aguas sean castigados con una multa, en caso de que no puedan disponer de un sistema de transmisión instantáneo.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, planteó buscar una redacción que considere los casos en que los usuarios no pueden contar con un sistema de transmisión instantáneo en caso fortuito o fuerza mayor.

La Honorable Senadora señora Aravena compartió la propuesta del Asesor del Ministerio de Agricultura; no obstante, sugirió que esa excepción quede establecida en el reglamento que debe dictarse para estos efectos.

- A continuación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde, rechazó la propuesta de la letra a) del número 10 de la indicación sustitutiva del

Ejecutivo que elimina la palabra “instantánea” del inciso primero del artículo 38 del Código de Aguas.

El señor Director General de Aguas lamentó la votación anterior y expresó que el Servicio no tiene la capacidad para recibir toda esa información.

El Honorable Senador señor Elizalde comentó que la Dirección General de Aguas determinará en un reglamento la periodicidad con que requerirá esta información.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora resaltó que con la escasez de agua que existe es un deber del Estado saber con certeza cuánta agua se extrae, por lo que la Dirección General de Aguas deberá readaptar sus sistemas de procesamiento para recibir toda esta información.

Con respecto a la letra b) del número 10) de la indicación sustitutiva, **la Honorable Senadora señora Provoste** instó a Sus Señorías a aprobarla, y a eliminar el número 12 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, por cuanto los cambios que plantea ya fueron incorporados con las modificaciones introducidas por la ley N° 21.064.

- Por lo anterior, la unanimidad de los miembros Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde, aprobó la letra b) del número 10 de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, y con la misma votación acordó suprimir el número 12 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado.

11) Intercálase entre el artículo 40 y el artículo 41 el siguiente párrafo 5, nuevo, pasando el actual párrafo 5 a ser el 6:

“5. De los Acuíferos

ARTÍCULO 40 bis.- Acuífero es una formación geológica que contiene o ha contenido agua bajo la superficie de la tierra en condiciones de saturación, y posee la capacidad de almacenar y transmitir agua.

Sin perjuicio de la titularidad del dominio de este subsuelo, las aguas subterráneas contenidas en él son bienes nacionales de uso público a las que se tiene acceso en conformidad a las disposiciones del presente Código.

Se entenderá por Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, un acuífero o parte de un acuífero cuyas características hidrológicas espaciales y temporales permiten una delimitación para efectos de su evaluación hidrogeológica o gestión en forma independiente.

ARTÍCULO 40 ter.- Cuando se realicen actos u obras en el suelo o subsuelo, que comprobadamente menoscaben la disponibilidad de las aguas subterráneas o deterioren su calidad en contravención a la normativa vigente, serán plenamente aplicables las facultades de policía y vigilancia de la Dirección General de Aguas, aunque estos actos u obras no tengan por finalidad aprovechar aguas subterráneas.”.

El señor Director General de Aguas explicó que el Código de Aguas vigente regula principalmente las aguas superficiales, por lo que el Gobierno se ha planteado como objetivo incluir las nuevas terminologías vinculadas con las aguas subterráneas o que están bajo la superficie de la tierra, como acuífero y sector hidrogeológico de aprovechamiento común.

El Honorable Senador señor Elizalde preguntó por la disposición del Gobierno para trasladar estos artículos al Título IV De las Aguas Subterráneas.

La Honorable Senadora señora Provoste apoyó la propuesta del Honorable Senador señor Elizalde.

En atención a lo anterior, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó dejarlo pendiente hasta que se analice el Título IV.

- Posteriormente, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Provoste y Muñoz D´Albora y señores Castro y Elizalde, aprobó con modificaciones el artículo 40 bis del número 11) de la indicación sustitutiva, al quedar subsumido en el artículo 55 bis que aprobó esta Comisión.

12) Modifícase el artículo 41 en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, elimínase la frase: “o artificiales”;

b) Elimínanse los incisos segundo y cuarto; y

c) Reemplázace en el inciso tercero, la frase “en los incisos anteriores”, por “en el inciso precedente”.

Con respecto a la letra a) del número 12) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo**, el Honorable Senador señor Elizalde** consultó cuál es la razón para eliminar los cauces artificiales de este artículo.

La Directora Regional de Aguas, señora Carmen Herrera, explicó que el Ejecutivo busca trasladar el caso de las construcciones y modificaciones que se realicen en los cauces artificiales que pueden causar daño a la vida, a los bienes de la población o alterar el régimen de escurrimiento de las aguas al artículo 41 bis, que propone agregar el número 13) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Elizalde se manifestó contrario a la propuesta del Ejecutivo, considerando que el artículo 41 bis deja la aprobación de estas obras en manos del propietario o en el directorio o administrador de la organización de usuarios del agua y sólo a falta de éstos en la Dirección General de Aguas. En su opinión, este texto no es suficiente para la seguridad de los trabajos, más aún si se trata de modificaciones que pueden causar daño a la vida o a la salud de la población.

El señor Director General de Aguas indicó que dado que se trata de obras en cauces artificiales se deja en manos de los particulares para acelerar su aprobación y construcción.

El Honorable Senador señor Castro reparó que en caso de que las obras queden mal hechas la Dirección General de Aguas no tendrá nada que decir, a pesar, de que se ponga en peligro la vida o la salud de las personas.

La Directora Regional de Aguas, señora Carmen Herrera, consignó que hoy la Dirección General de Aguas en la Región Metropolitana autoriza todo tipo de obras tanto en los cauces naturales, como en los artificiales. Por eso, apuntó, esta propuesta distingue entre las obras realizadas tanto en los cauces naturales como en los artificiales, con la finalidad de desburocratizar el sistema. Además, indicó que la idea es que las obras que pongan en peligro la vida o salud de las personas no sean autorizadas por la Dirección General de Aguas. Con todo, resaltó que la Dirección General de Aguas siempre podrá fiscalizar las obras que se desarrollen en todo tipo de cauces.

La Honorable Senadora señora Aravena comentó que si bien le hace sentido desburocratizar el sistema, no comparte la propuesta de eliminar las obras realizadas en los cauces artificiales del artículo 41 del Código de Aguas. Consideró que esta diferenciación es más bien aplicable en la zona central de Chile, pero no en su Región, en donde la construcción en las orillas de los lagos ha generado graves problemas para la población. A modo excepcional, planteó encomendar a las Direcciones de Obras Municipales la aprobación de las obras en los cauces artificiales.

El Honorable Senador señor Elizalde manifestó su reparo respecto del texto del inciso tercero del artículo 41 bis de la indicación sustitutiva, que sanciona con multa y con presidio a los comuneros o funcionarios de la organización de usuarios de agua que contravienen lo dispuesto en las disposiciones sobre cambio de trazado de los cauces, en cambio, cuando esta contravención la ejecuta un tercero sólo se le aplica una multa.

En **sesión de 19 de agosto de 2019, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** presentó una nueva propuesta de modificación para el artículo 41 del Código de Aguas, cuyo texto es el siguiente:

a) En el inciso primero, elimínase la frase “o artificiales que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas,”.

b) En el inciso primero, reemplácese la frase “La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran o no en la situación anterior.”, por la siguiente:

“La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran exceptuadas de realizar el trámite de aprobación previa, sin perjuicio de la obligación de informar la ubicación y características de forma previa a su construcción.”.

c) Elimínanse los incisos segundo y cuarto.

d) Reemplázase en el inciso tercero, la frase en los incisos anteriores”, por “en el inciso precedente”.

Explicó que la propuesta tiene por objeto separar las obras que se ejecutan en los cauces naturales de los artificiales de manera de evitar confusiones y, resaltó, que en el caso de las obras en cauces artificiales del artículo 294 del Código de Aguas o de aquellas que puedan causar daño a la vida, salud o a los bienes de la población, siempre requerirán autorización previa de la Dirección General de Aguas, salvo que se trate de obras menores las que serán autorizadas por el dueño de la obra, por el directorio o administrador de la organización de usuarios y, sólo, a falta de éstos, por la Dirección General de Aguas.

En caso de no cumplir con estas autorizaciones, se sancionará según lo dispuesto en los artículos 217, 280 y 281 del Código de Aguas si se trata de un comunero o de un funcionario de la organización de usuarios, y se aplicará el artículo 173 y siguientes del mismo cuerpo legal si se trata de un tercero ajeno, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 459 y siguientes del Código Penal.

La Honorable Senadora señora Provoste indicó que les interesa fortalecer a la Dirección General de Aguas, circunstancia que no se refleja en la propuesta del Ejecutivo, por lo que manifestó su rechazo.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó cuáles son las diferencias que incorpora la nueva propuesta del Ejecutivo.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** dio cuenta que la propuesta del Ejecutivo elimina los incisos segundo y cuarto del artículo 41 vigente, y puso de relieve que se busca rebajar las exigencias respecto de las obras que se ejecuten en los cauces artificiales; sin embargo, señaló no entender el sentido de separar las obras de los cauces naturales de los artificiales.

El señor Subdirector General de Aguas indicó que, actualmente, la Dirección General de Aguas tiene la tutela y supervigilancia de todos los cauces. Agregó que el trazado de los cauces depende del dueño del predio y de la comunidad de usuarios, y si llegase a existir un conflicto éste será resuelto por los tribunales de justicia.

Comentó que su propuesta tiene por objetivo desarrollar en forma más clara la legislación vigente y que en ningún caso pretende disminuir las exigencias respecto de los cauces artificiales.

Asimismo, señaló que al Ejecutivo le interesa que la construcción o modificaciones de los canales que se realicen en los terrenos privados sean autorizados por el dueño del predio, sin tener que pasar por los largos y costosos trámites que deben realizarse ante la Dirección General de Aguas.

El Honorable Senador señor Coloma, en la misma línea, señaló que la Dirección General de Aguas debe concentrarse en los temas más relevantes y no intervenir en los canales privados menores, por lo que se mostró partidario de apoyar la propuesta del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora enfatizó que es fundamental que la Dirección General de Aguas autorice las obras tanto en los cauces naturales como en los artificiales, especialmente cuando pueden causar un daño a la vida, salud o bienes de la población, o bien, alterar el régimen de escurrimiento de las aguas, en el contexto de sequía actual.

El señor Subdirector General de Aguas consignó que todas las obras en los cauces naturales deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas y en los cauces artificiales también, en la medida que falte el dueño o el representante de la organización de usuarios.

Agregó que el régimen de escurrimiento de las aguas es más propio de los cauces artificiales y que por eso el Ejecutivo propone eliminarlo del artículo 41 del Código de Aguas y que por una omisión involuntaria no lo agregaron en el texto de la propuesta del artículo 41 bis, nuevo.

Asimismo, informó que la propuesta del Ejecutivo establece que la Dirección General de Aguas, por resolución fundada, determinará las obras que podrán exceptuarse de pedir la autorización de este Servicio.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora puso de relieve que las obras menores también pueden generar un impacto tanto en los cauces naturales como en los artificiales, por lo que en su opinión se requiere de un órgano técnico que las autorice y evalúe. Hoy, apuntó, vivimos una catástrofe hídrica, por tanto, cualquier intervención de

los cauces puede generar un impacto en las aguas, y como tal estimó que no basta con informar a las autoridades de la ejecución de las obras, sino que también se requiere que las evalúe. Por lo anterior, manifestó su preferencia por el texto del artículo 41 del Código de Aguas vigente. A su vez, mostró sorpresa que en la COP25 no se incluya el tema del agua, a pesar, de la sequía que estamos viviendo.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Provoste** se mostró partidaria del artículo 41 vigente y planteó agregar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“No se entenderán como modificaciones las meras reparaciones que sean necesarias realizar en los cauces artificiales.”.

Agregó que esta redacción no libera al dueño de la obligación de informar a la Dirección General de Obras de la ejecución de estas obras, pero sí establece una excepción para requerir su autorización.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde** previno que en ciertos casos las meras reparaciones podrían implicar un daño a la vida o salud de las personas, por lo que en principio manifestó su aprensión respecto de la sugerencia de la Honorable Senadora señora Provoste. En cuanto a la propuesta del Ejecutivo, coincidió con la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora en que es más exigente respecto de los cauces naturales y más laxa con las obras que se realicen en los cauces artificiales.

La Honorable Senadora señora Aravena observó que la Dirección General de Aguas no tiene la capacidad para aprobar todas las reparaciones, modificaciones o construcciones en las obras que se ejecuten en los cauces naturales y artificiales, y en ese sentido, aprobó la propuesta de disminuir la burocracia y de hacer más expedito los trámites de este tipo de construcciones. Con todo, advirtió que el dueño o el directorio de la organización de usuarios siempre deberá informar a la Dirección General de Aguas la realización de estas obras.

El señor Subdirector General de Aguas comentó que le preocupa la indefinición actual de la ley vigente, y que la propuesta del Gobierno establece claramente lo que puede hacer la Dirección General de Aguas, el dueño del canal y la organización de usuarios.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que previendo que no existen los votos para aprobar la propuesta del Ejecutivo, se inclina por apoyar la propuesta de la Honorable Senadora señora Provoste, que deja abierto un espacio para evitar la excesiva burocracia y para consagrar una excepción.

- Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo para modificar el artículo 41 del Código de Aguas, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su rechazo los

Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y por su aprobación el Honorable Senador señor Castro.

- En consecuencia, con la misma votación se dio por rechazada el número 12) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

13) Agrégase, a continuación del artículo 41, el siguiente artículo 41 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 41 bis.- Salvo lo dispuesto en el artículo 294 y aquellas obras que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población, el proyecto y construcción de las modificaciones y o reparaciones que fueren necesarias realizar en cauces artificiales deberán ser aprobadas previamente por el dueño de la obra; el Directorio o Administrador de la Organización de Usuario de Aguas a la que pertenece; o, a falta de estos por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará cuáles son las obras y características que se encuentran o no en la situación señalada en el presente artículo.

Se entenderá por modificaciones el cambio de trazado de los cauces mismos; la alteración o sustitución de sus obras de arte; y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.

Cuando la contravención de lo dispuesto en los incisos anteriores sea realizada por uno de los comuneros o cualquiera de los funcionarios de la Organización de Usuarios de Aguas competente, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 217, 280 y 281 y demás normas pertinentes del Código de Aguas. En caso que sea un tercero ajeno será sancionado de conformidad a lo establecido en los artículos 173 y siguientes de este Código.

La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quién la encomendó deberá pagar el mayor costo.”.

En **sesión de 19 de agosto de 2019, el señor Subdirector General de Aguas**, **señor Juan José Crocco**, presentó el siguiente texto nuevo para el artículo 41 bis, nuevo:

“Artículo 41 bis.- Salvo lo dispuesto en el artículo 294 y aquellas obras que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población, las que siempre requerirán la autorización previa de la Dirección General de Aguas, el proyecto y construcción de las modificaciones y o reparaciones que fueren necesarias realizar en cauces artificiales deberán ser aprobadas previamente por el dueño de la obra; el Directorio o Administrador de la Organización de Usuarios de Aguas a la que pertenece;

o, a falta de éstos por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará cuáles son las obras y características de aquellas obras que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población y por tanto siempre requerirán la autorización previa.

Se entenderá por modificaciones el cambio de trazado de los cauces mismos; la alteración o sustitución de sus obras de arte; y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.

Cuando la contravención de lo dispuesto en los incisos anteriores sea realizada por uno de los comuneros o cualquiera de los funcionarios de la Organización de Usuarios de Aguas competente, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 217, 280 y 281 y de más normas pertinentes del Código de Aguas. En caso que sea un tercero ajeno será sancionado de conformidad a lo establecido en los artículos 173 y siguientes de este Código, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 459 y siguientes del Código Penal.

La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas y entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo. Si la modificación introducida al proyecto original implica un aumento de los gastos de operación y mantención, quién la encomendó deberá pagar el mayor costo.”.

- En concordancia con el rechazo del número 12) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, la mayoría de los miembros de la Comisión rechazó la nueva propuesta del Gobierno, así como también el número 13) de la citada indicación. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y por su aprobación el Honorable Senador señor Castro.

14) Reemplázase en el artículo 48, la frase “, quienes” por la frase: “. Estos beneficiarios”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde, aprobó el número 14) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

15) Agrégase a continuación del artículo 55, el siguiente artículo 55 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 55 bis.- Si la ejecución u operación de obras de recuperación de terrenos húmedos o pantanosos provoca perjuicio a derechos de aprovechamiento de aguas de terceros, las aguas provenientes de tales obras deberán ser vertidas al cauce natural más próximo. De no ser posible lo anterior, ellas serán vertidas a cauces artificiales, con autorización de sus propietarios, o a otros cauces naturales.

En este último caso, deberá obtenerse autorización de la Dirección General de Aguas en conformidad al Párrafo 1º del Título I del Libro II de este Código.”.

- El número 15) de la indicación sustitutiva fue retirada por el Ejecutivo.

16) Reemplázase el nombre del párrafo primero del Título VI de las aguas subterráneas, de “1. Normas generales” por “1. De los usos de aguas subterráneas”.

El Honorable Senador señor Coloma pidió segunda discusión respecto de este numeral, puesto que no tiene claridad si el Gobierno insistirá en mantenerla.

- En la sesión siguiente, el Ejecutivo retiró el número 16) de la indicación sustitutiva.

17) Suprímese el inciso primero del artículo 56 pasando el segundo a ser el único inciso.

- El número 17) fue retirado por el Ejecutivo.

18) Agrégase a continuación del artículo 56, los siguientes artículos 56 bis y 56 ter, nuevos:

“ARTÍCULO 56 bis.- Cualquier persona natural puede cavar en suelo propio para satisfacer usos domésticos de subsistencia, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo.

Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 20.

Quienes exploten estos pozos podrán extraer un volumen de agua subterránea igual o inferior al que determine la Dirección General de Aguas, teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos al que se refiere el artículo 293 Bis y siguientes, y siempre que estén destinados íntegra y exclusivamente a usos domésticos de subsistencia.”.

“ARTÍCULO 56 ter.- La Dirección General de Aguas directamente o a través de la respectiva comunidad de agua subterránea, requerirá a los dueños o titulares de pertenencias mineras que exploten aguas halladas en sus labores, un informe exponiendo la extracción total de agua subterránea del año anterior. Esta misma información podrá ser solicitada a las personas que utilicen pozos para satisfacer usos domésticos de subsistencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 y 56 bis, el aprovechamiento de estas aguas no podrá poner en peligro la

sustentabilidad de los acuíferos o los derechos de terceros. La Dirección General de Aguas podrá limitar dichos usos si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

La Dirección General de Aguas, por resolución, determinará las formas, requisitos y periodicidad para entregar la información, incluyendo un procedimiento especial para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería.”.

- El número 18) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

19) Modifícase el artículo 58, en el siguiente sentido:

a) Agrégase al final del inciso primero, la siguiente frase a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido: “En terreno ajeno sólo se podrá explorar previo acuerdo con el dueño del predio, y en bienes nacionales de uso público con la autorización de la Dirección General de Aguas por un plazo no superior a seis meses. La solicitud se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes.”;

b) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser el tercero y así sucesivamente: “Sólo se podrán efectuar exploraciones en terrenos privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, previa autorización fundada de la Dirección General de Aguas, en la que deberá identificar y delimitar dichas zonas.”;

c) En el inciso tercero nuevo, reemplázase la frase “dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 142” por la siguiente: “antes de cualquiera de las publicaciones a las que se refiere el artículo 133 inciso tercero”;

d) En el inciso tercero nuevo, suprímese la frase: “Las bases de remate determinarán la forma en que se llevará a cabo dicho acto, siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en los artículos 142, 143 y 144, en lo que corresponda.”, y

e) Deróganse los incisos cuarto, quinto y sexto.

En **sesión de 12 de septiembre de 2019, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** explicó que la letra a) de la indicación sustitutiva establece que en los terrenos públicos no se podrá explorar, salvo que cuente con autorización de la Dirección General de Aguas. Por otra parte, indicó que la letra b) establece que los terrenos privados que se traten de áreas que alimentan vegas, pajonales y bofedales de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y

Coquimbo sólo se podrá explorar previa autorización de la Dirección General de Aguas.

Con todo, resaltó que el efecto jurídico es el mismo que el de la propuesta de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, pero con otra redacción.

La Honorable Senadora señora Provoste insistió en el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, por cuanto la propuesta del Ejecutivo relativiza esta prohibición y lo restringe a los terrenos privados. Al respecto, citó el caso de la Minera Maricunga de la Región de Atacama que secó las Vegas de Valle Ancho y Pantanillo, con autorización de la Dirección General de Aguas y de la Corporación Nacional Forestal.

A su vez, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** destacó que en la propuesta de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía la exploración de aguas subterráneas jamás pasará por la autorización del dueño de los terrenos privados, lo que sí sucede en la propuesta de la indicación sustitutiva.

El Honorable Senador señor Castro consultó por qué se restringió a esas regiones.

La Jefa del Departamento de Conservación de la Dirección General de Aguas, señora Mónica Musalem, respondió que las vegas, bofedales y pajonales sólo se dan en esas regiones del país.

- En sesión de 23 de septiembre, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, retiró los literales a), b) y e) del número 19) de la indicación sustitutiva.

- Las letras c) y d) del número 19) fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde, por referirse al sistema de remate que propuso el Ejecutivo para la adquisición de nuevos derechos de aprovechamiento de agua.

Con posterioridad, el **Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** propuso agregar en el artículo 58 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, el siguiente literal c), para incorporar un inciso final, nuevo, que a continuación se transcribe:

“c) Agrégase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“Las zonas en las que no se podrán efectuar exploraciones a las que se refiere el inciso anterior, deberán ser delimitadas por la Dirección General de Aguas.”.”.

Al respecto, explicó que dado que la declaración como sitio prioritario la realiza el Ministerio del Medio Ambiente con un sentido amplio y no se especifica el área del acuífero afectada, su propuesta faculta a la Dirección General de Aguas para delimitar la zona en que no se podrán efectuar exploraciones de aguas subterráneas.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Girardi** informó que en la Comisión de Medio Ambiente están estudiando un proyecto de ley que impide extraer aguas en las zonas de los humedales. Explicó que los humedales actúan como purificadores del agua, y que de aprobarse este texto se autorizaría la extracción de estas aguas, lo que sería contradictorio con el citado proyecto de ley y con el cambio climático que se está viviendo.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, advirtió que un acuífero puede abarcar un vasto territorio y como tal se debe delimitar el área a proteger. La idea de esta propuesta es seguir la misma línea del texto que se aprobó como inciso quinto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía en lo que se refiere a las áreas de vegas, pajonales y bofedales, en que se faculta a la Dirección General de Aguas a identificar y delimitar dichas zonas. Hizo notar que no existe coordinación entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Dirección General de Aguas en esta materia.

La Honorable Senadora señora Aravena se mostró sorprendida por el hecho de que no exista coordinación entre estas dos instancias y que antes de la declaración del humedal como sitio prioritario no se determine el espacio protegido.

El Honorable Senador señor Girardi manifestó su posición contraria a la propuesta del Ejecutivo, porque, a su juicio, en los humedales no se pueda explorar, ni constituir derechos de aprovechamiento de aguas. Con todo, señaló que los criterios medio ambientales no se pueden supeditar a los criterios hidrológicos, y destacó que el medio ambiente tiene una visión más ecosistémica.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** señaló que es partidario que un sólo órgano se haga cargo de los humedales, para no diluir las responsabilidades, y coincidió con el Honorable Senador señor Girardi que, en este tema, se debe tener una visión más ecosistémica.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que hoy sólo están regulados los humedales urbanos y que, en ese sentido, este inciso vendría a subsanar este vacío, a fin de delimitar el área de protección.

El Honorable Senador señor Girardi comentó a Sus Señorías que la declaración del humedal como sitio prioritario impide la extracción de sus aguas y la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, y resaltó que los humedales ubicados fuera de los radios urbanos están protegidos por la Convención Ramsar. A su vez, señaló que en el

humedal existe un caudal que lo alimenta y, en este sentido, no se pueden otorgar derechos de aprovechamiento aguas arriba del humedal.

El Especialista en Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señor Miguel Caro, informó que los humedales son zonas sensibles de recarga de los acuíferos y que su existencia depende del nivel de flujo de las aguas subterráneas. En este contexto, consideró fundamental la intervención de la Dirección General de Aguas en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente.

La Honorable Senadora señora Provoste anunció su rechazo a la propuesta del Ejecutivo, por estimar que debilita las facultades del Ministerio del Medio Ambiente en relación con los sitios Ramsar y además porque en el inciso sexto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía se establece que no se podrán efectuar exploraciones en los humedales declarados como sitios prioritarios por el Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Aravena** propuso al Ejecutivo que en el inciso sexto, nuevo, aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía incluir un texto faculte a la Dirección General de Aguas para delimitar el área de protección, de lo contario, señaló, se abstendrá de votar la propuesta en estudio.

- La mayoría de los miembros presentes de la Comisión rechazó la propuesta del Ejecutivo. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde y Girardi, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Aravena.

20) Derógase el artículo 58 bis.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que se plantea la derogación del artículo 58 bis, debido a que en la propuesta del Ejecutivo la adquisición de los nuevos derechos de aguas se realizará mediante un sistema de remate público.

La Honorable Senadora señora Aravena pidió segunda discusión respecto de este numeral, en espera de que el Ejecutivo realice un informe detallado de este sistema de remate.

En **sesión de 30 de septiembre**, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, expuso sobre el sistema de remate para la adquisición de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas. Al respecto, informó que actualmente la asignación de nuevos derechos de aguas opera en forma gratuita y que se basa en un criterio de prelación, salvo si existen uno o más interesados en los mismos derechos, en cuyo caso se procede a su remate. Dio cuenta que hay un consenso general de que el agua es un bien escaso y que, por tanto, a quien se le otorga un derecho de aprovechamiento se le transfiere parte de la riqueza del Estado de Chile.

En la actualidad, refirió que se puede llamar a remate en los siguientes casos:

1.- Cuando se presenten dos o más solicitudes de exploración de aguas subterráneas sobre una misma extensión territorial de bienes nacionales o porción de éstas.

2.- Cuando hay más de una solicitud sobre las mismas aguas superficiales o subterráneas y no hay suficiente disponibilidad para todas las solicitudes.

3.- Cuando la Dirección General de Aguas por iniciativa propia ofrece en remate público el otorgamiento de derechos de aprovechamiento que estén disponibles y que no hayan sido solicitados.

4.- En caso que los titulares de derechos de aguas no paguen las patentes por no uso.

En términos generales, indicó que en la legislación vigente el remate opera cuando no hay suficiente disponibilidad y que en las bases del remate se determina la forma en que se llevará a cabo dicho acto. La Dirección General de Aguas comunica por carta certificada los antecedentes antes señalados a los solicitantes que, dentro del plazo establecido, hubieren presentado solicitudes sobre las mismas aguas. En estos avisos y comunicaciones se precisa el área de influencia que queda comprometida, desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate. Comentó que al remate pueden concurrir todas las personas que hubieren presentado una solicitud, el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Pero, si la solicitud recae sobre aguas superficiales podrá concurrir cualquier persona.

En este contexto, señaló que la indicación sustitutiva propone aplicar el sistema de remate respecto de todas solicitudes que tengan por finalidad constituir un nuevo derecho o la reasignación de derechos de aprovechamiento que han sido renunciados por sus titulares.

Comentó que en caso de que esta solicitud sea presentada por un Servicio Sanitario Rural, por un pequeño agricultor o por una comunidad agrícola, no procederá el remate, salvo que entre la fecha de presentación de la solicitud y su publicación se hayan presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos. Acotó que en este remate sólo podrán concurrir los interesados que cumplan con las características antes mencionadas.

En general, detalló que de acuerdo a la indicación sustitutiva el sistema de remate se aplicará tanto para los derechos permanentes como para los provisionales, y operará cuando un interesado eleve una solicitud de derechos de aguas, la que deberá ser aprobada por la

Dirección General de Aguas en función de la disponibilidad del recurso, y agregó que en ese remate puede participar cualquier persona.

En seguida, resaltó que, en el caso de las aguas subterráneas, quien se adjudique el remate adquirirá una opción de acceso a estas aguas equivalente al volumen máximo instantáneo o volumen total anual que haya rematado. Agregó que dicha opción deberá ejercerla en un plazo máximo de seis meses contado desde la fecha del remate.

Luego, consignó que la opción rematada se entiende ejercida cuando su titular alumbra aguas en terreno propio o ajeno con autorización de su dueño y cuando informa a la Dirección General de Aguas sobre este alumbramiento. Con todo, expresó que en el alumbramiento de las aguas el titular de la opción deberá respetar el radio de doscientos metros de los pozos ya autorizados, y de las restricciones que se señalen en la resolución que otorga la opción.

Señaló que una vez alumbradas las aguas e informadas a la Dirección General de Aguas, el Servicio emitirá una resolución en que formalmente otorga el derecho de aprovechamiento de agua por el caudal o volumen efectivamente alumbrado. Indicó que en caso de que el caudal o volumen asociado a la opción sea mayor que el caudal alumbrado, el titular podrá solicitar un reembolso de hasta el 80% por el volumen que no ejercerá, valorado de acuerdo al precio del litro por segundo que se pagó en el remate. Expresó que, si al cabo de seis meses el titular de la opción no ha podido alumbrar aguas, ya no podrá ejercer este derecho y como tal se le facultará para solicitar el reembolso de hasta el 80% del valor total pagado en el remate.

En rigor, destacó que el sistema propuesto elimina una fuente importante de riesgo para quienes solicitan aguas subterráneas, ya que en la actualidad primero se debe hacer el pozo, alumbrar las aguas y después elevar la solicitud a la Dirección General de Aguas, bajo el riesgo de no obtener el derecho de aprovechamiento a pesar de todo el gasto en que incurrió el solicitante. Al efecto, puso de relieve que el costo por metro lineal de un pozo está valorado entre 42 a 54 unidades de fomento. Por eso, indicó que en la propuesta del Ejecutivo las aguas se alumbran después de adjudicarse la opción de acceso al agua subterránea y como tal no se incurre en el riesgo de hacer un pozo que luego no podrá ocuparse.

Posteriormente, sostuvo que en las áreas de restricción se podrán determinar los derechos provisionales o la parte de ellos que se podrán convertir en definitivos según el orden de prelación, hasta agotar el caudal o volumen disponible para constituir derechos definitivos. En este caso, subrayó, no se requerirá que sus titulares participen en un nuevo remate.

Asimismo, expresó que este sistema busca terminar con la especulación, que en la actualidad se produce cuando se han presentado por terceras personas solicitudes espejo, que son idénticas a las ya ingresadas y que tienen como objetivo forzar un remate con la intención

de provocar una negociación para que estos terceros se desistan luego de algún pago y cuando se obtienen derechos para rentar con su aumento de valor en el tiempo, sin la intención efectivamente de utilizarlos. Indicó que con esta propuesta se coloca un costo a la especulación y se promueve una entrega de derechos en forma trasparente y pública, lo que mermará la capacidad de negociación de los especuladores.

A continuación, dio cuenta que en las aguas superficiales existen 3.351.034 litros por segundo disponibles para la constitución de derechos consuntivos permanentes y 5.849.994 litros por segundo para derechos eventuales. En el caso de las aguas subterráneas, acotó que hay disponibilidad para rematar 248.857 litros por segundo como derechos definitivos y 34.485 litros por segundo como provisionales.

Por lo anterior, señaló que la propuesta del Ejecutivo se basa en la idea de que no parece equitativo seguir entregando derechos de aprovechamiento de aguas en forma gratuita, por lo que se plantea un sistema en que hay que pagar al Estado cuando se adquiere un derecho de agua. Además, indicó que se prioriza el uso del agua para el consumo humano, lo que se aprecia en la exención del remate que se establece en favor de los sistemas de agua potable rural. Hoy, observó, tienen que ir a remate cuando no hay suficiente disponibilidad para las solicitudes en trámite. Asimismo, resaltó que están exentos de remate los agricultores tipo INDAP, que tienen menos de doce hectáreas de riego básico, que agrupan al 93% de los agricultores del país, así como las comunidades agrícolas. Detalló que el universo de agricultores INDAP al año 2015 ascendía a 263.104, y que de éstos el 60% de ellos eran usuarios de los programas INDAP, de los cuales el 63% pertenece al 40% de mayor vulnerabilidad en el país.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Aravena** planteó buscar alguna fórmula para cobrar las patentes por no uso impagas que llegan al 60%. Luego, puso de relieve que la forma en que actualmente se otorgan los derechos de aguas genera una gran incertidumbre, porque no todos los derechos son informados a la Dirección General de Aguas, especialmente aquellos que son entregados por los tribunales de justicia, por lo que hizo notar a Sus Señorías que es probable que la disponibilidad de derechos de aguas que presentó el señor Director General de Aguas no sea tan exacta.

El señor Director General de Aguas comentó que en el Catastro Público de Aguas están todos los derechos de aprovechamiento otorgados por la Dirección General de Aguas y respecto de los entregados por los tribunales de justicia sólo aquellos que han sido informados. Agregó que los derechos consuetudinarios son uno de los casos de derechos de aguas que son reconocidos por los tribunales de justicia.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que en la página web de la Dirección General de Aguas existe un link que se llama “Mercado del Agua”, lo que refleja la mercantilización que ha sido objeto este recurso y que la indicación sustitutiva profundiza al abrir un nuevo mercado respecto del derecho a perforar un pozo. Además,

expresó que el discurso del Gobierno sobre la abundancia de los derechos de aprovechamiento que quedan por otorgar no se condice con la sequía que vive el país. Por ello, pidió al señor Director General de Aguas que informe si en las cifras entregadas se contiene el caudal ecológico, los usos ancestrales y las reservas para el consumo humano. Advirtió a Sus Señorías que estos derechos no pueden sacarse a remate.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora observó que el sistema de remate que propone el Gobierno permite la participación de cualquier persona, en cambio, el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía lo limita a los solicitantes y opositores, por lo que puso de relieve que esto podría provocar que se adjudiquen estos derechos a personas ajenas al acuífero en cuestión. Asimismo, consideró que este régimen pone en peligro las reservas de aguas, y coincidió con la Honorable Senadora señora Provoste en que la propuesta abre un espacio para un nuevo mercado del agua.

El Honorable Senador señor Castro indicó que desde la Regiones del Biobío al sur aún existen derechos por otorgar, pero no así en el norte y centro del país, por lo que instó a aclarar las cifras entregadas, distribuidas por macro zonas. En cuanto al sistema de remate para la adquisición de derechos de agua, se manifestó en contra, porque privilegia a los más ricos.

Luego, señaló que el Estado debe definir qué desea hacer con el agua y, en esa decisión, estimó que podría ser de gran ayuda el Panel de Expertos. En su opinión, el agua no escasea, pero sí faltan mayores inversiones en infraestructura y dar soluciones apropiadas para las distintas zonas geográficas. En general, se manifestó contrario al otorgamiento de derechos no consuntivos y planteó analizar la posibilidad de entregar concesiones de los acuíferos para que su titular se haga cargo de la infraestructura que se requiere en cada sector.

El señor Director General de Aguas informó que la indicación sustitutiva faculta a la Dirección General de Aguas para establecer, de oficio, reservas de aguas y para elaborar los Planes Estratégicos por Cuenca con la finalidad de saber el volumen de agua que existe en cada cuenca y adoptar las medidas que correspondan en cada caso. Reconoció que la mayor disponibilidad de agua está en el sur del país, ya que en el norte priman las zonas de restricción y de prohibición por el sobre otorgamiento que existe.

Con todo, resaltó que los pequeños agricultores quedarán exentos del remate, por lo que seguirán adquiriendo sus derechos de aguas en forma gratuita, salvo que existan otros interesados en adquirir esos mismos derechos.

La Honorable Senadora señora Aravena hizo presente que en los remates siempre existe el riesgo de concentrar los derechos en una sola persona, por tanto, afirmó que no es el mecanismo idóneo para combatir la especulación.

Por otro lado, propuso al Gobierno dar un nuevo enfoque a su propuesta y recordó que uno de los invitados que expuso ante esta Comisión, planteó cobrar por el uso del agua y no por el no uso, obviamente indicó que eso implicaría buscar alguna fórmula para no sobrecargar a las personas que pagan contribuciones, y comentó que en la Región de La Araucanía hay más de 100.000 litros por segundo que corresponde a patentes por no uso.

A su turno, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó al señor Director General de Aguas pedir mayores recursos al Ministerio de Hacienda para elaborar un catastro del agua más realista. Expresó que aumentar el presupuesto de la Dirección General de Aguas es más prioritario que la aprobación del Panel de Expertos. Luego, refirió que en el año 1981 se separó el agua de la tierra y con ello se dio paso a la creación del mercado del agua, y reparó que el Código de Aguas no ha hecho más que profundizar la escasez hídrica que hay en el país, e hizo notar que la lógica del sistema de remate que presentó el señor Director General de Aguas sigue esta misma línea, por lo que no está dispuesto a aprobarlo, especialmente porque no prohíbe el otorgamiento de nuevos derechos de aguas en las zonas de mayor estrés hídrico. Al efecto, manifestó que es de la opinión de que no se pueden conceder nuevos derechos de aguas en las zonas en donde no hay agua.

El señor Director General de Aguas planteó crear un grupo de trabajo entre su equipo y los asesores de Sus Señorías para buscar una fórmula consensuada para abordar esta materia, y pidió exponer en una próxima sesión sobre los planes estratégico por cuenca.

- A continuación, el número 20) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde, por referirse al sistema de remate para la adquisición de nuevos derechos de aprovechamiento de agua.

21) Agrégase al final del artículo 59 y antes del punto aparte, la siguiente frase: “, que deberán tener un interés principal en lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos subterráneos.”.

- El número 21) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Elizalde y Girardi.

22) Reemplázase el artículo 60, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- La constitución del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas se sujetará al procedimiento estatuido en el Título I, del Libro II de este Código.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que el número 22) de la indicación sustitutiva establece que los derechos de aprovechamiento de aguas se sujetarán a las reglas del Título I, del Libro II del Código de Aguas, que en la propuesta del Gobierno regula el sistema de remate para el otorgamiento de nuevos derechos y para la reasignación de derechos renunciados por sus titulares.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** pidió segunda discusión respecto de este numeral, con el objeto de esperar la exposición de la Dirección General de Aguas antes de votarlo.

- En la sesión siguiente, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, rechazó el número 22) por referirse al sistema de remate para la adquisición de nuevos derechos de aguas.

23) Agrégase al final del artículo 61 y antes del punto aparte, la siguiente frase: “, la que se constituirá como una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella. La dimensión de la franja o radio de protección será de 200 metros, medidos en terreno. Se podrá autorizar, mediante resolución cuando existan antecedentes técnicos que así lo justifiquen, una franja o radio distintos a los metros indicados.”.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** explicó que se plantea una franja de protección de 200 metros, porque existe consenso que es la distancia que debe existir entre las distintas obras para la extracción de aguas subterráneas. No obstante, comentó que en ciertas ocasiones esta distancia puede variar y como tal la propuesta de la indicación sustitutiva faculta a la Dirección General de Aguas, mediante una resolución, para modificar esta franja, ya sea aumentándola o disminuyéndola, cuando existan antecedentes técnicos que así lo justifiquen.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó por el argumento científico para establecer los doscientos metros.

El Especialista en Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señor Miguel Caro, respondió que esa distancia responde más bien a un criterio histórico, pero que en la práctica va a depender de la geología del lugar y del tipo de partículas y sedimentos que tiene la napa subterránea.

En sintonía con lo anterior, **la Honorable Senadora señora Aravena** consideró que para establecer esta distancia se debería primero realizar un estudio técnico con datos duros que considere los factores involucrados, tales como el tipo de suelo y las capas del suelo.

La Honorable Senadora señora Provoste informó que la distancia de doscientos metros emana de una norma internacional que no puede quedar sometida a la discrecionalidad de la autoridad de turno, por lo que anunció su voto en contra.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Girardi**, indicó que en estos temas prefiere ser más restrictivo, y como tal también anunció su voto en contra.

En ese contexto, **la Honorable Senadora señora Aravena** manifestó que también votará en contra, porque no se han presentado argumentos técnicos para aumentar o disminuir esta distancia.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Elizalde y Girardi, rechazó el número 23) de la indicación sustitutiva.

24) Intercálase entre los artículos 61 y 62, los siguientes artículos 61 bis y 61 ter, nuevos:

"ARTÍCULO 61 bis.- La Dirección General de Aguas podrá otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas por la cantidad susceptible de ser explotada en forma sustentable. En áreas de restricción solo se podrán otorgar derechos de aprovechamiento consuntivo de carácter provisional según las normas establecidas en los artículos 62 y siguientes. En áreas de prohibición no se podrá otorgar ningún tipo de derecho de aprovechamiento consuntivo.

ARTÍCULO 61 ter.- El Panel de Expertos en Recursos Hídricos al que se refieren los artículos 293 Bis y siguientes, en base a informe técnico de la Dirección General de Aguas, recomendará para cada acuífero o sector hidrogeológico de aprovechamiento común, la cantidad de aguas subterráneas susceptible de ser explotada en forma sustentable, lo cual se entenderá como aquel nivel de explotación de las aguas subterráneas que no compromete la disponibilidad y calidad de ese recurso para las generaciones futuras.".

En relación con el numeral 24), **el Subdirector General de Aguas Subterráneas, señor Juan José Crocco,** explicó que el sentido de los artículos 61 bis y 61 ter es que la explotación de aguas subterráneas se realice de manera tal que no afecte la sustentabilidad de los acuíferos. En sintonía con lo anterior, se faculta a la Dirección General de Aguas a restringir el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas dependiendo se si trata de un área de restricción o de prohibición.

Con respecto, al artículo 61 bis propuesto, **el Honorable Senador señor Elizalde** hizo notar que la disposición está redactada en términos facultativos al usar la expresión "podrá", luego consultó si la restricción que se establece sólo se refiere a los derechos consuntivos.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que la propuesta en el caso de las áreas de restricción se autoriza a conceder derechos no consuntivos y consuntivos provisionales.

El Honorable Senador señor Coloma valoró que se permita la extracción de derechos no consuntivos, porque ellos no afectan la capacidad del acuífero. En consecuencia, anunció que votará a favor de este artículo.

El Honorable Senador señor Elizalde dio cuenta que el artículo 66 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía regula esta misma materia con un sentido más proteccionista, puesto que establece que declarada una zona de restricción no se podrán otorgar derechos de aprovechamiento definitivos, ya sean consuntivos o no consuntivos.

El Honorable Senador señor Girardi hizo presente que la extracción de aguas de derechos no consuntivos también afecta a los acuíferos, porque se extrae agua en un punto determinado y se devuelve en otro, lo que necesariamente generará un stress hídrico en el área intervenida. Indicó que esto, sin duda, alterará el ecosistema, que se encuentra en un estado de fragilidad, por algo se declaró como zona de restricción.

La Honorable Senadora señora Provoste recordó que aprobaron que la extracción depende de la cantidad de agua susceptible de ser explotada en forma sustentable, por lo que estimó que la redacción del artículo 61 bis es confusa y complica la interpretación de esta ley.

Asimismo, manifestó que no comparte que en las zonas de restricción se autorice la concesión de derechos consuntivos provisionales y cualquier especie de derechos no consuntivos, y en las zonas de prohibición se permita el otorgamiento de derechos no consuntivos, toda vez que el artículo 67 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía es más estricto al establecer que no se podrán constituir nuevos derechos de aprovechamiento, en general.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que votará favor de este artículo porque consagra que la explotación del acuífero se realice en forma sustentable.

- El artículo 61 bis del número 24) de la indicación sustitutiva fue rechazado por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde y Girardi, y a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Coloma.

A continuación, la Comisión se abocó a analizar el artículo 61 ter.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Girardi** puso de relieve que esta norma externaliza una función que le compete a la Dirección General de Aguas, lo cual no comparte, porque la rebaja a un rol más secundario.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó segunda discusión, y pidió al Ejecutivo exponer en la próxima sesión sobre el Panel de Expertos de Recursos Hídricos.

En la sesión siguiente**, el señor Director General de Aguas** señaló que la indicación sustitutiva propone una nueva institucionalidad en sintonía con los problemas detectados por el Banco Mundial en su informe de 2013 en materia del agua, en el cual dio cuenta que existe una inadecuada coordinación entre los distintos Ministerios y Servicios que cuentan con competencias en el tema del agua, y que la Dirección General de Aguas no ejerce todas sus atribuciones.

Por lo anterior, detalló que se otorgan nuevas atribuciones a la Dirección General de Aguas, y se crea una Comisión de Ministros del Agua con carácter permanente y un Panel de Expertos en Recursos Hídricos, como una instancia de carácter científica destinada a fortalecer la toma de decisiones de la Dirección General de Aguas, con la finalidad de reducir los espacios de discrecionalidad.

Por otra parte, informó que la indicación sustitutiva propone establecer un Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, destinado a financiar las investigaciones necesarias para la adopción de las medidas para la gestión de recursos hídricos y, en particular, para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos por cuencas.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Aravena** valoró la propuesta del Panel de Expertos en el entendido que se constituye como una instancia que ayudará a la Dirección General de Aguas en el ejercicio de sus funciones y que se trate de un comité científico a semejanza del Comité Científico de Pesca.

En materia de financiamiento, formuló sus reparos por el bajo presupuesto asignado en el informe financiero que se acompañó a la indicación sustitutiva, y observó que sólo se asignen 165.282 mil millones de pesos anuales para su personal.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, en cuanto al presupuesto, informó que los recursos asignados tienen por destino costear la dieta de sus cinco integrantes que no tendrán dedicación exclusiva.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora lamentó que no se proponga la creación de una institucionalidad más potente para administrar el agua como puede ser una Subsecretaría del Agua, dada la situación de escasez hídrica que vive el país, tema que ha sido planteado en varios proyectos de acuerdo que el Parlamento ha enviado al Presidente de la República. Además, observó que en las Comisiones Interministeriales se tiende a diluir las funciones y las responsabilidades.

Con respecto al Panel de Expertos, reparó que se trata de un órgano externo al Estado y resaltó la necesidad de que se

configure como un órgano público ubicado dentro del Ministerio de Obras Públicas, que fije y defina los criterios de volúmenes de extracción de las aguas superficiales y subterráneas en el marco del escenario actual del país.

La Honorable Senadora señora Aravena informó que esta propuesta fue elaborada antes de la crisis hídrica que vive el país, por lo que pidió al Gobierno repensar todo lo referido a su personal y presupuesto, y proponer una estructura similar al Comité Científico de Pesca, cuyas decisiones son vinculantes y que está integrado por cuarenta directores.

El Honorable Senador señor Castro lamentó que las autoridades no tomen las decisiones que se requieren para enfrentar los graves problemas que vive el país. Con todo, estimó que no es necesario crear una Subsecretaría del Agua, puesto que en su opinión se requieren decisiones más asertivas de parte de la autoridad y la revisión de las funciones que ejerce la Dirección General de Aguas. En seguida, valoró la creación del Panel de Expertos, porque sus recomendaciones servirán para respaldar las decisiones que tome la Dirección General de Aguas, las que en su opinión no podrían ser modificadas por otras autoridades.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó que es partidaria de robustecer a la Dirección General de Agua y no debilitarla con la creación de un Panel de Expertos, por lo que no se mostró favorable para aprobar esta institución.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** planteó la creación de un Panel de Expertos como una entidad pública, vinculado con la Dirección General de Aguas y con el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

- A continuación, el Ejecutivo retiró el artículo 61 ter del número 24) de la indicación sustitutiva.

25) Intercálase entre los artículos 61 ter y 62, la siguiente denominación: “4. De las áreas de restricción”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que el espíritu de esta propuesta es sistematizar y ordenar los temas que se tratan en el Título VI De las Aguas Subterráneas, a través de la incorporación de varios párrafos nuevos.

El Honorable Senador señor Elizalde advirtió que la inclusión de un nuevo párrafo podría alterar las referencias normativas que se hacen al Código de Aguas.

- En sintonía con lo anterior, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, retiró el número 25) de la indicación sustitutiva para no alterar la enumeración de los Párrafos del Título VI Código de Aguas.

26) Reemplázase el artículo 62, por el siguiente:

“ARTÍCULO 62.- Cuando de oficio o a requerimiento de cualquier usuario del respectivo sector, se compruebe un riesgo grave para la sustentabilidad del acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, deberá decretarse área de restricción. Para estos efectos la Dirección General de Aguas deberá tener en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos, al respecto.

Si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las situaciones que justificaron su declaración, la Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución estableciendo el alzamiento del área de restricción teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos.”.

La Honorable Senadora señora Provoste puso de relieve que el texto del artículo 62 de la indicación sustitutiva al señalar “riesgo grave para la sustentabilidad del acuífero” establece un nivel de exigencia más alto para la declaración de una zona de restricción, que debilita la aplicación del principio precautorio.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que para la declaración de una zona de restricción además de los estudios que así lo recomienden se requiere tener a la vista si existe o no un grave riesgo para la sustentabilidad del acuífero. De esta manera, indicó que la propuesta de la indicación sustitutiva no sólo se enfoca en el acuífero, sino también en un criterio de sustentabilidad del recurso hídrico.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que en el texto del artículo 65 del Código de Aguas vigente refiere una “grave disminución” y que en la propuesta del Ejecutivo alude a “un riesgo grave para la sustentabilidad”. En su opinión, la norma que regule esta materia debería considerar los dos criterios, porque así se amplía el análisis para la declaración de zona de restricción.

- Puesto en votación el artículo 62 del número 26) de la indicación sustitutiva, fue rechazado por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

27) Intercálanse entre los artículos 62 y 63, los siguientes artículos 62 bis al 62 quinquies, nuevos:

“ARTÍCULO 62 bis.- La Dirección General de Aguas considerando las recomendaciones del Panel de Expertos en Recursos Hídricos, deberá emitir la resolución que contenga los criterios y circunstancias que deberán incluirse en los estudios y antecedentes técnicos para determinar si existe riesgo grave para la sustentabilidad de un determinado acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común.

En todo caso, dichos estudios deberán tener en consideración la relación entre la demanda comprometida y la recarga natural y artificial; el impacto de la demanda en el volumen almacenado; si con las extracciones en un acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común se afectará la disponibilidad sustentable de otro sector; y si se producirá un riesgo de contaminación por intrusión salina.

ARTÍCULO 62 ter.- Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento consuntivos en carácter de definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad, podrá conceder derechos consuntivos en carácter de provisional en la medida que no se afecten derechos de aprovechamiento de aguas preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores del mismo. En los meses de julio y diciembre de cada año la Dirección General de Aguas, por medio de informe técnico, teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos determinará el volumen o caudal susceptible de ser otorgado como derechos provisionales que a su juicio pueden entregarse. Cuando existan comunidades de aguas subterráneas debidamente constituidas y registradas conforme lo dispuesto en el artículo 196, la Dirección deberá incluir en el informe técnico la opinión de esas comunidades. Los listados de derechos provisionales aprobados serán publicados en el sitio web institucional y en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes, o el día siguiente hábil, si aquellos fueren feriados.

ARTÍCULO 62 quáter.- Mientras se encuentre vigente la declaración de área de restricción, en caso que se compruebe fehacientemente una afectación temporal de la sustentabilidad del acuífero o perjuicios a los derechos de aprovechamiento ya constituidos en carácter de definitivos, la Dirección General de Aguas podrá: limitar, total o parcialmente, e incluso dejar sin efecto por la vía de la revocación los derechos provisionales; o, suspender temporalmente su ejercicio.

Los derechos de aprovechamiento otorgados en calidad de provisionales, se podrán transformar en definitivos en el caso que se determine alzar la declaración de área de restricción de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63, para lo cual, sus titulares deberán demostrar haber estado utilizando sus derechos en los términos concedidos.

ARTÍCULO 62 quinquies.- En áreas de restricción, los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas deberán contar con un sistema de control de extracciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68. La comunidad de aguas subterráneas competente será responsable de transmitir la información que se recabe a la Dirección General de Aguas. Donde no exista comunidad, esta obligación será responsabilidad de cada uno de los titulares de derechos de aprovechamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 ter.

La Dirección General de Aguas, por medio de resolución fundada, determinará los plazos y condiciones para cumplir dicha obligación, debiendo comenzar siempre por aquellos concedidos

provisionalmente o por aquellos que extraigan un volumen superior a la media. Ante el incumplimiento de estas medidas, la Dirección, mediante resolución fundada, impondrá las sanciones que establecen los artículos 173 y siguientes.”.

La Honorable Senadora señora Aravena pidió segunda discusión respecto de este numeral, por cuanto hace referencia al Panel de Expertos, e insistió en la necesidad de que el Ejecutivo presente un informe detallado de este órgano, en la próxima sesión. En particular, sobre quiénes lo compondrán, los efectos de sus resoluciones y sobre su presupuesto, entre otros aspectos.

En seguida, la Comisión se abocó al estudio del artículo 62 bis, del número 27) de la indicación sustitutiva.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** explicó que el artículo 62 bis dispone que la Dirección General de Aguas deberá emitir una resolución que contenga los criterios que se deberán analizar en los estudios e investigaciones que determinarán si existe o no un grave riesgo para la sustentabilidad de un acuífero, los que deben vincularse con los niveles técnicos del estado freático del acuífero.

La Honorable Senadora señora Aravena resaltó que el síntoma final es la disminución del acuífero, lo que no obsta a revisar los otros antecedentes, como la sustentabilidad del sector hidrogeológico.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, en la misma línea que la Honorable Senadora señora Aravena, subrayó que les interesa cambiar el paradigma de las zonas de restricción para incluir también la lógica de la sustentabilidad.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó a Sus Señorías rechazar el artículo 62 bis de la indicación sustitutiva y agregar, en el inciso primero del 65 del Código de Aguas, el criterio de la sustentabilidad, en el entendido de que se trata de un concepto alternativo a la grave disminución de un acuífero.

La Jefa del Departamento de la Dirección General de Aguas, Mónica Musalem, valoró la propuesta y argumentó que hay casos en que el acuífero puede ponerse en riesgo por contaminación del mismo, sin que necesariamente exista una grave disminución de su caudal.

- Por consiguiente, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la propuesta de agregar en el inciso primero del artículo 65 del Código de Aguas la frase “o sustentabilidad”.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** pidió votar en forma separada de los artículos 62 bis, ter, quáter y quinquies del número 27) de la indicación sustitutiva.

- A continuación, la mayoría de los miembros de la Comisión rechazó el artículo 62 bis del número 27) de la indicación sustitutiva, por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y a favor el Honorable Senador señor Castro.

Posteriormente, la Comisión se abocó al estudio del artículo 62 ter del número 27) de la indicación sustitutiva. Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** señaló que la propuesta del Gobierno establece un tratamiento distinto para los derechos consuntivos y los no consuntivos. Al efecto, comentó que se permite la constitución de derechos no consuntivos en las zonas de restricción, lo que permitirá la instalación de energía geotérmica en los edificios para su calefacción.

El Honorable Senador señor Elizalde resaltó la necesidad de que en las zonas de restricción no se otorgue ningún tipo de derecho de aprovechamiento de carácter definitivo, ya sea consuntivo o no consuntivo, considerando que no se volverá a los niveles de agua que antes existentes y, en el caso de los derechos no consuntivos, aunque se retorne el agua en el mismo punto de captación, esta extracción generará, sin duda, un daño en el acuífero. La idea, apuntó, es que en las zonas de restricción sólo se puedan conceder derechos provisionales. Hizo notar a Sus Señorías que el artículo 62 ter de la indicación sustitutiva permite en las zonas de restricción otorgar derechos no consuntivos de carácter definitivos, por lo que llamó a los miembros de la Comisión a rechazar el artículo 62 ter.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, rechazó el artículo 62 ter del número 27) de la indicación sustitutiva.

Posteriormente, la Comisión analizó el artículo 62 quáter de la indicación sustitutiva. Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, indicó que esta disposición busca que la Dirección General de Aguas pueda limitar, total o parcialmente, o dejar sin efecto los derechos provisionales o suspender temporalmente su ejercicio. Además, detalló que se autoriza transformar los derechos provisionales en definitivos en caso de que se alce una zona de restricción.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora se manifestó contraria a la redacción de este artículo, toda vez que establece mayores exigencias para el actuar de la Dirección General de Aguas al agregar la expresión “compruebe fehacientemente”.

La Honorable Senadora señora Aravena pidió votación separada de los incisos del artículo 62 quáter.

- El inciso primero del artículo 62 quáter fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En relación con el inciso segundo del artículo 62 quáter, **la Honorable Senadora señora Aravena** pidió a Sus Señorías analizar la hipótesis de que se mejoren las condiciones hídricas del acuífero, y como tal propuso dejarlo pendiente en espera de una nueva redacción que entregue el Ejecutivo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Elizalde propuso votar este inciso, no obstante, se abrió a la posibilidad de incluir esta idea en otro artículo.

- El inciso segundo del artículo 62 quáter fue rechazado por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, y a favor la Honorable Senadora señora Aravena.

- A continuación, la Comisión rechazó el artículo 62 quinquies del número 27) de la indicación sustitutiva por tres votos en contra, uno a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde; a favor la Honorable Senadora señora Aravena, y se abstuvo el Honorable Senador señor Castro.

28) Intercálase entre los artículos 62 quinquies y 63, la siguiente denominación: “5. De las zonas de prohibición”.

- El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, **retiró el número 28) de la indicación sustitutiva con el objeto de no alterar la enumeración de los Párrafos del Título VI Código de Aguas.**

29) Reemplázase el artículo 63, por el siguiente:

“ARTÍCULO 63.- Cada dos años la Dirección General de Aguas, evaluará los parámetros y antecedentes que sirvieron de base para declarar el área de restricción de un determinado acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común.

Si las circunstancias que sirvieron de base para declarar el área de restricción se conservan sin variación, se mantendrá dicha declaración.

Si se demuestra que la suma de la explotación efectiva de los derechos de aprovechamiento definitivos y provisionales existentes en un área de restricción no constituye riesgo para la sustentabilidad del acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, la Dirección General de Aguas teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos adoptará la decisión de alzar total o parcialmente la declaración de área de restricción.

En caso de alzarse la declaración, los derechos constituidos en calidad de provisional podrán transformarse en definitivos, en la medida que sus titulares demuestren el uso efectivo de las aguas en los términos concedidos, hasta completar el caudal establecido como sustentable en el alzamiento. Para estos efectos, tendrán preferencia para transformarse en definitivos, los derechos provisionales constituidos de mayor antigüedad.

En caso de manifestarse alguna de las circunstancias que con la declaración de área de restricción se pretendía evitar, la Dirección General de Aguas teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos, decretará Zona de Prohibición, en cuyo caso deberán limitarse o suprimirse los derechos constituidos en calidad de provisional.

Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario de la respectiva área. Las áreas de restricción que se levantan o zonas de prohibición que se establezcan se publicarán en el sitio web institucional y el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil siguiente, si aquellos fueren feriados, momento en el cual se entenderán notificadas.”.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que el numeral 29) de la indicación sustitutiva propone un nuevo texto para el artículo 63, que establece que cada dos años la Dirección General de Aguas evaluará los parámetros que le sirvieron de base para declarar una zona de restricción y, en caso de conservarse las circunstancias, se mantendrá la medida. Acotó que en el evento de que se determine que las condiciones no constituyen un riesgo para la sustentabilidad del acuífero y, así lo recomienda el Panel de Expertos, se podrá alzar la restricción. Por el contrario, si se constata que estas condiciones se han agravado, se deberá decretar la zona de prohibición, apuntó.

Resaltó que la novedad de esta propuesta es que faculta a la Dirección General de Aguas para revisar periódicamente las medidas adoptadas, para alzarlas, mantenerlas o para dictar una zona de prohibición, dependiendo de la recomendación que le formule el Panel de Expertos. Con todo, señaló que la decisión será adoptada por la Dirección General de Aguas.

El Honorable Senador señor Elizalde previno a Sus Señorías que el texto propuesto por la indicación sustitutiva como artículo 63 trata una materia distinta a la del artículo 63 del Código de Aguas vigente, que fue modificado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, puesto que se refiere a las zonas de prohibición.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó mantener el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía para el artículo 63, pero incorporando la obligación de la Dirección General de Aguas de evaluar sus resoluciones cada dos años, tal como lo propone el texto del numeral 29) de la indicación sustitutiva.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Latorre** en relación con el inciso tercero del artículo 63 que propone la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, consultó por qué no incluyó a la Región de Valparaíso que también vive una severa sequía, y por qué tampoco está en la propuesta del Ejecutivo.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que en la indicación sustitutiva del Ejecutivo esta prohibición está regulada en el artículo 63 quinquies y explicó que la restricción favorece a las comunidades indígenas del norte que se alimentan y subsisten de estas aguas. Refirió que además el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos extiende esta prohibición a los humedales declarados por el Ministerio del Medio Ambiente como ecosistemas amenazados, degradados o sitios prioritarios.

En la misma línea, **la Jefa del Departamento de Protección y de Conservación de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, señora Mónica Musalem**, confirmó que las vegas, pajonales y bofedales sirven para la subsistencia del ganado de las comunidades indígenas del norte y que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía amplió esta protección a los sitios prioritarios y ecosistema amenazados, como consta en el inciso cuarto nuevo de su propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** se mostró abierta para incluir a la Región de Valparaíso en el inciso tercero del artículo 63 de la propuesta de la Comisión Especial de Recursos Hídricos.

En la sesión siguiente, la Comisión continuó con el análisis del artículo 63 de la indicación sustitutiva, y comenzó con los incisos primero, segundo y tercero del artículo en comento.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** explicó que los citados incisos se refieren a las zonas de restricción, las que una vez declaradas deberán ser evaluadas cada dos años por la autoridad. Comentó que, si se determina que no existe riesgo para la sustentabilidad del acuífero, en base a la recomendación del Panel de Expertos, se podrá alzar total o parcialmente la medida. En caso de alzarse, resaltó que los derechos provisionales podrán transformarse en derechos definitivos.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, rechazó los incisos primero, segundo y tercero del artículo 63 del número 29) de la indicación sustitutiva.

En seguida, la Comisión trató los incisos cuarto y quinto del artículo 63 de la indicación sustitutiva.

El Honorable Senador señor Elizalde manifestó que es partidario de mantener el texto del artículo 67 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, siempre que se incorpore la facultad de la Dirección General de Aguas para evaluar la declaración de prohibición antes que transcurran los cinco años si así lo ameritan las circunstancias. La idea, argumentó, es que antes que venza el plazo, la evaluación sea voluntaria y, a los cinco años, ésta se transforme en obligatoria.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Aravena** propuso incorporar en el texto del artículo 67 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía la segunda parte del inciso quinto del artículo 63 del número 29) de la indicación sustitutiva, referido a la publicidad de la medida de prohibición.

El Honorable Senador señor Elizalde compartió la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y planteó aprobarla como artículo 67 bis, nuevo, con el siguiente texto:

“Artículo 67 bis- La declaración y alzamiento de las zonas de restricción y de prohibición que se establezcan se publicarán en el sitio web institucional y en el Diario Oficial.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señores Castro y Elizalde, aprobó el artículo 67 propuesto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía con las modificaciones antes expuestas.

- En consecuencia, con la misma votación, se dieron por rechazados los incisos cuarto y quinto, primera parte, del artículo 63 del número 29) de la indicación sustitutiva.

El texto del artículo 67 quedó como sigue:

“Artículo 67.- Cuando la suma de los derechos de aprovechamiento definitivos y provisionales existentes en un área de restricción comprometa toda la disponibilidad determinada en los respectivos estudios técnicos, dicha área deberá ser declarada como zona de prohibición para nuevas explotaciones, de acuerdo con el artículo 63.

En caso que los antecedentes técnicos señalen que el efecto sobre la sustentabilidad no obedece a razones ocasionales, sino que, a una situación de carácter permanente, también, deberá declararse zona de prohibición.

La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de zona de prohibición, sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad esté

comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, al declarar una zona de prohibición de nuevas explotaciones, la Dirección General de Aguas no podrá constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales, y deberá prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de los mismos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración. Adicionalmente, el Servicio deberá reevaluar la situación de sustentabilidad del sector hidrogeológico de aprovechamiento común y, consecuentemente, podrá ejercer las atribuciones descritas en el inciso anterior. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 62.

Los titulares de los derechos de aprovechamiento concedidos, tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga. Los titulares, por sí o por medio de las Comunidades de Aguas Subterráneas, serán responsables de transmitir la información que se recabe a la Dirección General de Aguas. El Servicio, mediante resolución fundada, determinará los plazos y condiciones para cumplir dicha obligación, debiendo comenzar siempre por aquellos concedidos provisionalmente.

Ante el incumplimiento de estas medidas, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las sanciones que establece los artículos 173 y siguientes.”.

Cabe hacer presente, que el Ejecutivo, con posterioridad, presentó la indicación número 38b, a fin de patrocinar los incisos del artículo 67 de iniciativa exclusiva, como consta en la parte pertinente de este informe.

- Asimismo, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señores Castro y Elizalde, aprobó un artículo, nuevo, para establecer la publicidad de las resoluciones que declaran o alzan una zona de restricción o de prohibición.

Su texto es el que sigue:

“Artículo 67 bis.- La declaración o el alzamiento de las zonas de restricción y de prohibición, se publicarán en el sitio web institucional y en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil siguiente, si aquéllos fueren feriados.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, hizo notar a Sus Señorías que en el texto aprobado por la Comisión nada dice sobre la posibilidad de que los derechos provisionales se transformen en derechos definitivos.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que el criterio de la Comisión es que mientras existan zonas de restricción o de prohibición no pueden otorgarse nuevos derechos definitivos. No obstante, planteó al Ejecutivo que si desea perseverar en su idea presente una nueva propuesta a la Comisión.

30) Intercálase entre los artículos 63 y 64, los siguientes artículos 63 bis al 63 quinquies, nuevos:

"ARTÍCULO 63 bis.- Al declarar una zona de prohibición de nuevas explotaciones, la Dirección General de Aguas no podrá constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales.

Respecto de solicitudes de cambio de punto de captación dentro de zonas de prohibición, si la Dirección General de Aguas no contare con toda la información pertinente, podrá requerir al peticionario los estudios o antecedentes necesarios para mejor resolver. La información que respalde dicho cambio de punto de captación tendrá carácter público. Un reglamento determinará cual es la información pertinente, para estos efectos.

ARTÍCULO 63 ter.- En zonas de prohibición todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, deberán contar con un sistema de control de extracciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68. La Comunidad de Aguas Subterráneas competente, será responsable de transmitir la información que se recabe a la Dirección General de Aguas, y de exigir la instalación de sistemas de control de extracciones e información por parte de los usuarios de aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 56 ter. Donde no exista comunidad, esta obligación será responsabilidad de cada uno de los titulares de derechos.

Ante el incumplimiento de estas medidas, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las sanciones que establece los artículos 173 y siguientes.

ARTÍCULO 63 quáter.- Cuando los antecedentes técnicos de un determinado acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común justifiquen la declaración de zona de prohibición, junto con los antecedentes técnicos que la sustenten y la resolución que contenga la decisión de decretar zona de prohibición, se deberá elaborar un informe sobre la necesidad de establecer una reducción temporal de las extracciones de aguas subterráneas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 bis. Dicho informe deberá establecer, el monto de la reducción y las condiciones bajo las cuales se mantendrá vigente. La Dirección General de Aguas deberá tener en consideración la preferencia para los usos domésticos de subsistencia, en la implementación y fiscalización de la medida de reducción temporal.

Las Comunidades de Aguas Subterráneas, ubicadas en zonas de prohibición deberán contar con un acuerdo de gestión de recursos hídricos, de carácter público, el cual deberá contener las

medidas de reducción, redistribución, mitigación, e inversión, necesarias para evitar las consecuencias negativas de la falta de disponibilidad del recurso hídrico, estableciendo usos prioritarios y medidas para satisfacer los usos domésticos de subsistencia por sobre los demás usos. Los acuerdos de este tipo que hayan sido validados por el Panel de Expertos en Recursos Hídricos reemplazarán las medidas de reducción temporal que pueda establecer la Dirección General de Aguas.

ARTICULO 63 quinquies.- En un plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de la publicación de la declaración de zona de prohibición, la Dirección General de Aguas deberá someter a la revisión del Panel de Expertos en Recursos Hídricos, la decisión de alzar o mantener dicha declaración.

Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa. La Dirección General de Aguas deberá previamente identificar y delimitar dichas zonas.”.

En términos generales, **el señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** informó que los artículos 63 bis y siguientes del número 30) de la indicación sustitutiva establecen que en las zonas de prohibición no se podrá constituir nuevos derechos, ya sean definitivos o provisionales. También, incluye la facultad de la Dirección General de Aguas para autorizar las solicitudes de cambios de puntos de captación en las zonas de prohibición sobre la base de la información existente y que la puede requerir al peticionario.

Además, establecen que los titulares de derechos de aguas subterráneas deberán contar con un sistema de control de las extracciones y que las comunidades de aguas subterráneas serán las encargadas de transmitir esta información a la Dirección General de Aguas y que, frente al incumplimiento de estas obligaciones, se les impondrán las sanciones de los artículos 173 y siguientes.

Asimismo, faculta a la Dirección General de Aguas para revisar el decreto de zona de prohibición cada cinco años, a fin de mantenerlo o de alzarlo. La idea, acotó, es promover una revisión permanente de este tipo de resoluciones.

Adicionalmente, comentó que las comunidades de aguas subterráneas ubicadas en las zonas de prohibición deberán suscribir un acuerdo de gestión de los recursos hídricos, de carácter público, que contenga las medidas de reducción, redistribución, mitigación y de inversión para evitar la falta de agua del acuífero. A mayor abundamiento, señaló que los acuerdos que hayan sido validados por el Panel de Expertos reemplazarán a las medidas de reducción temporal que decrete la Dirección General de Aguas.

Por su parte, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, refirió que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía no modificó el inciso primero del artículo 63 del Código de Aguas, que faculta a la Dirección General de Aguas para decretar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, lo que se contrapone con la propuesta del Ejecutivo que sólo establece que no se podrán otorgar nuevos derechos. Explicó que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema la expresión “nuevas explotaciones” se asimila a la no constitución de nuevos derechos de agua, por lo que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía aprobó un nuevo texto para el inciso segundo del artículo 67, con la finalidad de determinar el sentido y alcance que se le debe dar a esta expresión. Al efecto, detalló que con esta propuesta, la prohibición implicará que la Dirección General de Aguas no podrá constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales, y tampoco podrá autorizar la explotación de aquellos derechos o parte de los mismos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, expresó que para el caso de los derechos de aguas que no se explotan existe el instrumento del cobro de patentes por no uso. En esta misma línea, puso de relieve que la opción de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, en relación con la extensión de la prohibición de los derechos no explotados, constituye una especie de sanción que provoca la caducidad de los derechos de aguas en virtud del no uso, lo que claramente el Gobierno no apoya. Con todo, resaltó que al Ejecutivo le interesa castigar el acaparamiento de derechos en un acuífero.

El Honorable Senador señor Latorre consultó por la estructura y organización de las comunidades de aguas subterráneas, y si se les aplica la misma normativa que a las comunidades de aguas superficiales.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que la legislación se ha enfocado en las aguas superficiales y en el riego y como tal hoy existe una suerte de vacío respecto de las aguas subterráneas, que la indicación sustitutiva del Gobierno intenta subsanar homologando las comunidades de aguas subterráneas con las superficiales. Dio cuenta que en Chile sólo existen catorce comunidades de aguas subterráneas, doce en las Provincias de La Ligua y Petorca, y dos en el resto del país.

El Honorable Senador señor Castro preguntó, si en caso de que se incrementen los problemas de sustentabilidad en un acuífero en el cual se ha decretado zona de prohibición, la Dirección General de Aguas puede prohibir a todos los usuarios la extracción de agua de dicho acuífero.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió positivamente y comentó que actualmente la Dirección General de Aguas puede establecer una reducción temporal del ejercicio de los derechos de aguas existentes de acuerdo al artículo 62 del

Código de Aguas. Indicó que no han adoptado esta decisión por la falta de estudios para fundamentar una medida de esta naturaleza.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó las estadísticas de los pozos profundos y consultó cómo se medirá el no uso de los derechos en el caso de las aguas subterráneas, especialmente porque en el sistema actual, primero se construye el pozo, después se alumbra el agua y luego se piden los derechos.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, reconoció que es un problema y como tal señaló que debería precisarse qué se entiende por la expresión “que no se hubiesen explotado”. En relación con la solución que propone la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía en el artículo 67, al determinar el alcance de la expresión de “nueva explotación”, consideró que ésta genera una limitación a la libre transferibilidad de los derechos de aguas subterráneas.

- En votación el artículo 63 bis del número 30) de la indicación sustitutiva, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y Latorre.

En relación con el artículo 63 ter de la indicación sustitutiva, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** estimó que esta disposición podría restringir la constitución de las comunidades de aguas subterráneas, ya que las hace responsables de transmitir la información que se recabe de los sistemas de control de las extracciones de aguas.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, advirtió que en caso de que no existan comunidades de aguas subterráneas los responsables de transmitir esta información serán los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó en el inciso primero del artículo 63 ter del Ejecutivo reemplazar la frase “La Comunidad de Aguas Subterráneas competente, será responsable” por La Comunidad de Aguas Subterráneas competente, podrá”, para no castigarlas y no desincentivar su constitución.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Provoste** pidió votación separada para los incisos del artículo 63 ter.

Con respecto a su inciso primero, **la Honorable Senadora señora Aravena** planteó en el inciso tercero del artículo 67 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, agregar la idea de que los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas puedan informar los volúmenes y caudales extraídos por las comunidades de aguas subterráneas.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, rechazó el inciso primero del artículo 63 ter del número 30) de la indicación sustitutiva, con la salvedad de que se recogió la idea de que los titulares podrán informar a la Dirección General de Aguas a través de las comunidades de aguas subterráneas.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso aprobar el inciso segundo del artículo 63 ter de la indicación sustitutiva, ya que establece un techo más alto para la sanción frente al incumplimiento de la obligación de informar, puesto que el artículo 173 consagra multas que van de 10 a 2000 unidades tributarias mensuales.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que el artículo 173 del Código de Aguas incluye el nuevo procedimiento sancionatorio que estableció la reforma de la ley N° 21.064.

- Por lo anterior, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó el inciso segundo del artículo 63 ter del número 30) de la indicación sustitutiva.

En seguida, la Comisión se abocó al estudio del artículo 63 quáter del número 30) de la indicación sustitutiva.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que el objeto de esta propuesta es conectar las zonas de prohibición con las instituciones que pueden limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas. En esa línea, comentó que cada vez que se revise un acuífero antes de declarar la zona de prohibición se deberá acompañar un informe sobre la necesidad de establecer la reducción temporal de las extracciones de aguas subterráneas, en el cual se indique el monto de las reducciones, dando preferencia a los usos domésticos de subsistencia. Asimismo, expresó que este artículo dota de poder a las comunidades de aguas subterráneas.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora hizo notar que este tema está regulado en el artículo 63 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, y señaló que la indicación sustitutiva rebaja los niveles de resguardo del uso sustentable de los acuíferos, porque hace primar los acuerdos de gestión de recursos hídricos de las comunidades de aguas subterráneas por sobre las medidas que adopte la Dirección General de Aguas.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó que los acuerdos de gestión hídrica que presenten las comunidades de aguas subterráneas deben ser validados por la Dirección General de Aguas y no por el Panel de Expertos, como lo sugiere el texto del

artículo 63 quáter. No obstante lo anterior, señaló que igual apoyará esta disposición.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, expresó que la propuesta del Ejecutivo no busca rebajar el estándar de protección de los acuíferos, sino establecer otros entes responsables distintos a la Dirección General de Aguas, como el Panel de Expertos y las comunidades de aguas subterráneas.

- El artículo 63 quáter del número 30) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y a favor la Honorable Senadora señora Aravena.

A continuación, la Comisión estudió el artículo 63 quinquies del número 30) de la indicación sustitutiva.

En relación con su inciso primero, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que no existe un límite para las zonas de prohibición que les permita modificarlas o alzarlas, y que por ello se propone que estas zonas sean revisadas cada cinco años en forma permanente por el Panel de Expertos a solicitud de la Dirección General de Aguas.

El Honorable Senador señor Elizalde manifestó su reparo con esta propuesta, porque no contempla si el acuífero se coloca en una situación de mayor estrés hídrico antes de que transcurran los cinco años. Además, puso de relieve que incrementa la carga de trabajo de la Dirección General de Aguas, puesto que cada cinco años deberá revisar todas las medidas de prohibición decretadas.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, advirtió que la zona de prohibición es la medida más grave que puede adoptar la Dirección General de Aguas respecto de un acuífero y que en la práctica esta norma les permitirá contar con un ítem presupuestario para revisar los decretos de prohibición, lo que actualmente no tienen.

La Honorable Senadora señora Provoste, en esta materia, prefirió mantener el texto del artículo 64 vigente del Código de Aguas y propuso a la autoridad solicitar anualmente los recursos para hacer los estudios que sean necesarios para mantener o alzar una prohibición, ya que no ve impedimento legal para ello.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora en el mismo sentido, estimó que el artículo 64 vigente resguarda de mejor manera la sustentabilidad del acuífero, porque la mantención o alzamiento de la medida de prohibición depende de la solicitud de un tercero, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto del acuífero.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó votar esta disposición porque parte del supuesto que la situación de escasez hídrica que afecta a Chile mejorará, lo que no ocurrirá de acuerdo a la opinión de todos los expertos.

- El inciso primero del artículo 63 quinquies del número 30) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde.

Con respecto al inciso segundo del artículo 63 quinquies, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** propuso mantener el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, puesto que se trata de una zona de prohibición, y como tal entiende que la reducción temporal de las extracciones debe extenderse a todas las vegas, pajonales y bofedales que alimenten al acuífero y no sólo a la zona que delimite la Dirección General de Aguas, como lo propone el inciso segundo del artículo 63 quinquies de la indicación sustitutiva.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, resaltó la necesidad de facultar a la Dirección General de Aguas para delimitar e identificar las zonas de vegas, pajonales y bofedales en las cuales se prohibirá nuevas extracciones, para no afectar a los usuarios de los derechos de aguas.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora manifestó su desacuerdo con el planteamiento del Asesor del Ministerio de Agricultura y señaló que la declaración de una zona de prohibición requiere de una resolución fundada de la Dirección General de Aguas y que de aprobarse esta propuesta se podría entorpecer la toma de decisiones de la autoridad.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, pidió dejar en la historia de la ley que la delimitación de la zona del acuífero afecto a esta protección debe quedar previamente establecida antes de que opere esta prohibición.

- El inciso segundo del artículo 63 quinquies del número 30) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señor Elizalde.

31) Intercálase entre los artículos 63 quinquies y 64, la siguiente denominación: “6. Reducción temporal del ejercicio”.

- El Ejecutivo retiró el número 31) de la indicación sustitutiva.

32) Reemplázase el artículo 64, por el siguiente:

“ARTÍCULO 64.- Si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneos, la Dirección General de Aguas, a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento afectados, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada en informe técnico. La reducción a la que se refiere el presente artículo se tramitará conforme las normas establecidas en los artículos 130 y siguientes.

La Dirección General de Aguas siempre deberá tener en consideración la preferencia para los usos domésticos de subsistencia, en la implementación y fiscalización de la medida de reducción temporal.”

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que en la propuesta del Ejecutivo la facultad para decretar la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aguas está regulada en los artículos 64 y 64 bis. El primero, apuntó, regula el caso en que se ocasiona un perjuicio a los otros titulares de derechos de aprovechamiento producto de la explotación que hace otro usuario y, el segundo, se refiere a la hipótesis en que se produce un daño a todo el acuífero o a un sector del mismo. Resaltó que la autoridad siempre deberá dar prioridad al uso doméstico de subsistencia.

El Honorable Senador señor Elizalde se manifestó partidario del texto del inciso primero aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, al estar redactado en término imperativo ya que utiliza la expresión “deberá”, y consultó si en la propuesta del Ejecutivo se faculta a la Dirección General de Aguas para actuar de oficio.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió que sólo respecto del caso regulado en el artículo 64 bis, que se refiere a la hipótesis en que se afecta la sustentabilidad de todo o de una parte del acuífero.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, en primer lugar, puso de relieve que no es positivo modificar la enumeración de las normas del Código de Aguas, porque confunde y los obliga a revisar todas las referencias normativas que se hacen a este cuerpo legal. Además, expresó que el artículo 62 del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía establece que para decretar la reducción temporal del ejercicio del derecho de aguas siempre debe haber una degradación del acuífero o de una parte del mismo, que afecte su sustentabilidad. Dio cuenta que esta Comisión propone agregar un inciso segundo, nuevo, que define qué se entiende por “afectación de la sustentabilidad del acuífero”.

Posteriormente, planteó a Sus Señorías incorporar un inciso tercero, nuevo, al citado artículo 62 del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada.”.

Con este texto, subrayó, se rescata parte de la propuesta del artículo 64 del número 32) de la indicación sustitutiva.

A continuación, **el señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** propuso a Sus Señorías agregar los incisos segundo y tercero del artículo 64 bis del número 33) de la indicación sustitutiva en el artículo 62 del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

Sobre este punto, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** advirtió que la prioridad del uso doméstico de subsistencia en el caso de que se decrete una medida de reducción temporal del derecho de aguas ya está consagrada en el artículo 5 bis inciso cuarto del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, por tanto, dijo, sería redundante agregar un inciso similar en el artículo 62.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, insistió en agregar el inciso tercero del artículo 64 bis de la indicación sustitutiva al final del artículo 62.

La Honorable Senadora señora Aravena apoyó la propuesta, dada la situación de estrés hídrica que vive el país.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora señaló que sería pertinente incorporar este inciso en la disposición que regula la declaración de zonas de prohibición.

- En votación, el artículo 64 del número 32) de la indicación sustitutiva, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y Latorre.

- Con la misma votación, la Comisión rechazó los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 64 bis del número 33) de la indicación sustitutiva.

33) Intercálase entre los artículos 64 y 65, el siguiente artículo 64 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 64 bis.- Si por razones ocasionales la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios afectare la sustentabilidad de todo el acuífero o de un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, mediante resolución que deberá tener en

consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos. El informe que sustente la decisión deberá justificar el monto de la reducción y las condiciones bajo las cuales se mantendrá vigente. La reducción a la que se refiere el presente artículo se tramitará conforme las normas establecidas en los artículos 130 y siguientes.

La Dirección deberá tener en consideración la preferencia para los usos domésticos de subsistencia, en la implementación y fiscalización de la medida de reducción temporal. Quedarán exentos de esta medida los derechos de aprovechamiento destinados al consumo humano a través de servicios de agua potable rural.

Cuando los antecedentes técnicos señalen que el efecto sobre la sustentabilidad no obedece a razones ocasionales, sino que a una situación de carácter permanente, deberá declarar zona de prohibición de acuerdo con el artículo 63.

Las Comunidades de Aguas Subterráneas que cuenten con el acuerdo, al que se refiere el inciso segundo del artículo 63 quáter, aprobado por la Dirección General de Aguas teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos, reemplazarán las medidas de reducción temporal establecidas por la Dirección General de Aguas, de conformidad a lo señalado en los incisos precedentes.”.

- Los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 64 bis del número 33 de la indicación sustitutiva, fueron rechazados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y Latorre.

- Con la misma votación, la Comisión aprobó el inciso tercero del artículo 64 bis del número 33) de la indicación sustitutiva como un inciso nuevo del artículo 63 del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía para |las zonas de prohibición.

- En sesión posterior, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señor Elizalde, aprobó consultar el inciso tercero del artículo 64 bis como inciso primero del artículo 67 del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

34) Intercálase entre los artículos 64 bis y 65, la siguiente denominación: “7. Recarga artificial de acuíferos”.

- El Ejecutivo retiró el número 34) de la indicación sustitutiva.

35) Reemplázase el artículo 65 por el siguiente:

“ARTÍCULO 65.- Previa aprobación de la Junta de Vigilancia o de la Organización de Usuarios de Aguas respectiva, cualquier persona podrá ejecutar obras para recargar artificialmente un acuífero con aguas provenientes de la misma cuenca, con el objeto de mejorar la disponibilidad del recurso para los derechos existentes.

Para estos efectos, previo a la entrada en operación de las obras, el interesado deberá acompañar un informe técnico que contendrá las especificaciones técnicas de la obra; la información sobre el sector hidrogeológico del acuífero, que permita justificar la cantidad de agua que se pretende recargar y extraer; la ubicación de los puntos de captación y recarga; y un sistema de medición y de transmisión de la información en ambos puntos.

Será un requisito permanente para la operación de todos los proyectos de recarga artificial la no afectación a la calidad del agua y llevar un registro pormenorizado de los caudales infiltrados y extraídos.

Las obras de infiltración de aguas lluvias localizadas en zonas urbanas no se considerarán para estos efectos obras de recarga artificial.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que el artículo 65 del texto del Ejecutivo faculta a las juntas de vigilancias y a las organizaciones de usuarios de aguas a autorizar a las personas para ejecutar obras con la finalidad de recargar artificialmente los acuíferos. Además, indicó que se distingue entre la recarga artificial y la que se produce con la infiltración de las aguas lluvias en las zonas urbanas. Esta última, para efectos de esta ley nunca se considerará como recarga artificial, apuntó.

El Honorable Senador señor Castro consideró que hoy prácticamente no existen posibilidades de infiltrar aguas lluvias, dado la existencia de riego tecnificado.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, dio cuenta que en la Tercera Sección del río Aconcagua existe pérdida de aguas superficiales por infiltración en los canales de regadío, lo que genera, sin duda, un impacto en la napa freática.

El Honorable Senador señor Coloma comentó que el mayor aporte de esta propuesta es que faculta a las juntas de vigilancias y a las organizaciones de usuarios a autorizar la recarga artificial de los acuíferos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora estimó que las juntas de vigilancia no son las más indicadas para decidir sobre esta materia, puesto que así se ha demostrado en la administración que ejercen respecto de los derechos de aprovechamiento de las aguas superficiales, en que priman los derechos de los titulares más poderosos.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, señaló que las organizaciones de usuarios son las más indicadas para ejercer esta función, porque saben en dónde están los puntos de infiltración de los canales y la infraestructura que requiere de revestimiento.

- El artículo 65 del número 35) de la indicación sustitutiva fue rechazado por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde; a favor el Honorable Senador señor Castro, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Aravena.

36) Reemplázase el artículo 66 por el siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Si el proyecto de recarga artificial utiliza aguas provenientes desde una fuente ajena a la cuenca; tiene por objeto aumentar la disponibilidad para constituir nuevos derechos; o bien, en caso que no exista una Organización de Usuarios de Aguas legalmente constituida, que se haga responsable por su aprobación, deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Aguas y la solicitud se tramitará conforme al procedimiento establecido en los artículos 130 y siguientes.".

Al respecto, la Honorable Senadora señora Provoste manifestó su apoyo al artículo 66 del número 36 de la indicación sustitutiva, en el entendido que se elimine el siguiente texto "o bien, en caso que no exista una Organización de Usuarios de Aguas legalmente constituida, que se haga responsable por su aprobación,".

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro** consideró que no se debe autorizar la perforación de los acuíferos si no se cuenta con los estudios que respalden esta medida.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, advirtió que la Dirección General de Aguas no cuenta con los recursos económicos, ni con el personal para hacerse cargo de todas las autorizaciones para la recarga de los acuíferos. Detalló que las organizaciones de usuarios invierten $8.000 millones en limpiar los canales, en contratar celadores y en abrir y cerrar las compuertas, por mencionar algunas acciones, y que la Dirección General de Aguas sólo dispone de cincuenta y cinco fiscalizadores que no están en condiciones de ejercer esta función. Por lo anterior, apuntó, trasladaron esta responsabilidad a las organizaciones de usuarios.

El Honorable Senador señor Coloma coincidió con el presupuesto acotado que tiene la Dirección General de Aguas, lo que dificulta la posibilidad de que puedan asumir nuevas tareas.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso al Ejecutivo patrocinar la indicación número 37 que consagra la obligación de la Dirección General de Aguas de escuchar a las

organizaciones de usuarios antes de emitir el informe sobre la recarga artificial de los acuíferos.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, aprobó la propuesta de la Honorable Senadora señora Provoste, en la medida que se establezca una competencia exclusiva y excluyente para la Dirección General de Aguas.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó con modificaciones el número 36) de la indicación sustitutiva, con la supresión del texto antes indicado, consultado como artículo 66 ter, nuevo.

37) Reemplázase el artículo 67 por el siguiente:

“ARTÍCULO 67.- No se podrá operar obra alguna de recarga artificial con perjuicio de terceros.

Las obras urgentes que sea necesario construir o modificar para evitar los daños a que se refiere el inciso anterior, serán de cargo de quien se encuentre operando el proyecto de recarga, sin perjuicio de sus acciones para repetir contra del causante del perjuicio.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, destacó que el objetivo de la indicación es que las obras de recarga de los acuíferos no perjudiquen a terceros, en especial que no contaminen las napas subterráneas.

La Honorable Senadora señora Provoste se mostró dispuesta a aprobar el artículo 67 del número 37) de la indicación sustitutiva y la indicación número 38, y consultó quién determinará la urgencia de las obras que sean necesarias construir o modificar.

El Honorable Senador señor Elizalde respondió que ello será resuelto por el juez. Luego planteó a Sus Señorías aprobar un artículo nuevo, compuesto por el inciso primero de la indicación número 38 y por el inciso segundo del artículo 67 propuesto por el número 37) de la indicación sustitutiva.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó con modificaciones la indicación número 38 y el artículo 67 del número 37) de la indicación sustitutiva, y lo consultó como artículo 66 quáter.

Su texto es el siguiente:

“Artículo 66 quáter.- No se podrá operar obra alguna de recarga artificial con perjuicio de terceros. El responsable será obligado a la indemnización de perjuicios.

Las obras urgentes que sea necesario construir o modificar para evitar los daños a que se refiere el inciso anterior, serán de cargo de quien se encuentre operando el proyecto de recarga, sin perjuicio de sus acciones para repetir en contra del causante del perjuicio.”.

38) Intercálase entre los artículos 67 y 68, la siguiente denominación: “8. Obligación de Informar”.

- El número 38) de la indicación sustitutiva fue retirada por el Ejecutivo con el objeto de no alterar el orden de los párrafos.

39) Modifícase el artículo 68, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la palabra “freáticos” por la frase: “estáticos o dinámicos”;

b) Reemplázase la frase “requerir la información que se obtenga” por la siguiente: “requerir el envío de dicha información”, y

c) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Un reglamento establecerá los plazos, criterios y condiciones necesarios para aplicar las resoluciones fundadas dispuestas en el inciso anterior y los artículos 62 quinquies y 63 ter. Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, impondrá las sanciones que establecen los artículos 173 y siguientes.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que la letra a) del número 39) reemplaza la palabra “freáticos” por “estáticos o dinámicos”; la letra b) establece que la Dirección General de Aguas podrá requerir el envío de la información sobre los volúmenes de aguas extraídos, y la letra c) dispone que un reglamento establecerá los plazos y criterios para aplicar las resoluciones fundadas que emita la Dirección General de Aguas.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora se mostró partidaria de aprobar sólo la letra a). Con respecto a la letra c), hizo notar que la demora en la dictación de los reglamentos ha postergado la entrada en vigencia de varias leyes.

La Honorable Senadora señora Provoste, en relación con la letra c), indicó que apoya la propuesta de sancionar el incumplimiento de esta disposición con las multas que establecen los artículos 173 y siguientes del Código de Aguas vigente, porque recoge las modificaciones que introdujo la ley N° 21.064. No obstante, no apoyó la remisión de esta norma a un reglamento.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, en el texto que propone la letra c), planteó agregar un plazo para la dictación del citado reglamento.

La Honorable Senadora señora Aravena resaltó que los reglamentos sirven para regular las distintas realidades, criterios y situaciones particulares de la aplicación de una ley. No obstante, lamentó que aún estén a la esperan de la dictación de varios reglamentos de leyes que tienen más de un año de vigencia. En el caso particular del reglamento de la ley N° 21.064, informó que está para la firma del Presidente de la República.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, comentó que la ley N° 21.064 modificó el artículo 68 del Código de Aguas vigente que establece la obligación de informar y de transmitir los volúmenes de aguas subterráneas extraídos. Al respecto, indicó que esta norma estableció que la Dirección General de Aguas por medio de una resolución fundada determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir con esta obligación. En cambio, la propuesta del Ejecutivo señala que estos aspectos serán fijados por un reglamento dictado por la Dirección General de Aguas. Con todo, prefirió que esta materia quede fijada en una resolución fundada de la Dirección General de Aguas.

En el mismo sentido, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que en el nuevo artículo 68 del Código de Aguas debe ir la oración final que incorporó la ley N° 21.064 que dice “La Dirección General, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo.”.

- La letra a) del número 39) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- La letra b) fue rechazada con la misma votación anterior.

- La letra c) fue rechazada por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, y a favor la Honorable Senadora señora Aravena.

40) Reemplázase en el artículo 71, la palabra “pudiendo” por “debiendo”.

- El número 40) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

41) Reemplázase en el artículo 107, la palabra “hidráulicos” por la frase “hidrológicos o hidrogeológicos”.

- El número 41) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

42) Modifícase el artículo 114, eliminando los numerales 1, 2, 3 y 8, pasando los actuales numerales 4, 5, 6 y 7 a ser 1, 2, 3 y 4 respectivamente.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, indicó que la propuesta tiene por objeto limpiar los Registros de Aguas que llevan los Conservadores de Bienes Raíces, para que queden sólo los títulos en los cuales constan los derechos de aprovechamiento de aguas.

La Honorable Senadora señora Provoste pidió una explicación para la supresión del número 8 del artículo 114 del Código de Aguas.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** preguntó dónde se registrarán los antecedentes de los números 1, 2 y 3 del artículo en estudio.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que todas esas menciones quedarán registradas en el Catastro Público de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas. Resaltó que la supresión de esos antecedentes del Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces les permitirá evitar la duplicación de la información de los derechos de aprovechamientos de una comunidad de aguas.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora manifestó sus dudas respecto de la supresión del número 8 del artículo 114.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, se comprometió a revisarlo.

En la sesión siguiente, **el Subdirector General de Presupuestos, señor Juan José Crocco**, indicó que el número 8 del artículo 114 está subsumido en el número 7, que se refiere a las resoluciones judiciales.

El Honorable Senador señor Elizalde se mostró dispuesto a eliminar el numeral 8, en la medida que se incorpore un artículo transitorio para mantener la continuidad de la información registral de los derechos de aguas.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, comentó que el número 42) de la indicación sustitutiva busca evitar la duplicación de las inscripciones de los derechos de aprovechamiento de

aguas, y coincidió con el señor Subdirector General de Aguas en que los números 4) y 7) se hacen cargo de estos antecedentes.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, comentó que el artículo octavo transitorio de la indicación sustitutiva se hace cargo de la supresión de los números 1, 2, 3 y 8 del artículo 114 en estudio.

La Honorable Senadora señora Provoste compartió que los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 114 generan una duplicidad de los derechos registrados y señaló que esta norma data de 1951, cuando existía otra realidad en el país. Luego, consultó cómo compatibilizar los artículos 114 y 115 del Código de Aguas con el artículo 446 del Código Orgánico de Tribunales, que establece que los Conservadores de Bienes Raíces son los ministros de fe encargados de los registros conservatorios de bienes raíces, de comercio, de minas, de accionistas de sociedades propiamente mineras, de asociaciones de canalistas, de prenda agraria, de prenda industrial, de especial de prenda y demás que les encomienden las leyes.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, indicó que el Conservador de Bienes Raíces en virtud del artículo 114 tiene la facultad para llevar los títulos de las organizaciones de usuarios y de las asociaciones de canalistas, así como los derechos de los comuneros y de cada miembro de estas organizaciones, lo que genera una duplicidad de los derechos de aprovechamiento de aguas, que se sanciona drásticamente en la ley N° 21.064. Resaltó que con la supresión de los numerales 1, 2, 3 y 8 sólo se inscribirán los derechos individualmente considerados en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora apoyó la propuesta de eliminar los citados numerales siempre que se incorpore un artículo transitorio que regule el traspaso de esta información de las organizaciones de usuarios y de las asociaciones de canalistas y que esté en armonía con el artículo 446 del Código Orgánico de Tribunales.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, se mostró dispuesto a presentar una nueva propuesta para el artículo octavo transitorio en los términos solicitados por Sus Señorías, a fin de hacer referencia a los derechos inscritos de las comunidades de aguas y al artículo 446 del Código Orgánico de Tribunales.

- A continuación, el numeral 42) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro.

43) Elimínase en el artículo 117, la palabra “inscritos”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que la eliminación del vocablo “inscrito” tiene por finalidad no limitar la inscripción de los títulos.

- El numeral 43) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

44) Agrégase al final del número 2 del artículo 119 y antes del punto y coma, la frase “expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso”.

La Honorable Senadora señora Provoste consultó si existen otras normas que hagan referencia a las coordenadas UTM.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió afirmativamente y detalló que en los artículos 140, 149, 151 y 263.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó uniformar el mismo criterio para todas las disposiciones citadas y así propender a una mayor coherencia en el articulado del Código de Aguas.

En la sesión siguiente, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** planteó agregar al final del número 2 del artículo 119 lo siguiente: “expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso, y complementariamente en relación a los puntos de referencia permanentes y conocidos, en los casos que fuere posible.”.

Además, para que exista armonía en el Código de Aguas, planteó incorporar esta misma frase en los artículos 140 número 4; 149 número 4; 151 inciso primero, y 263 números 4 y 5.

El Honorable Senador señor Elizalde observó que al tratarse de una información facultativa no existirá ningún incentivo para indicar los puntos de referencia de una bocatoma o la individualización de captación de aguas subterráneas.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, resaltó que lo relevante es la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas.

En la misma línea, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, expresó que la indicación de los puntos de referencia es complementaria a las coordenadas UTM.

El Honorable Senador señor Elizalde se allanó a la nueva propuesta del Ejecutivo, la que también se insertará en los artículos 140 número 4; 149 número 4; 151 inciso primero, y 263 números 4 y 5 del Código de Aguas.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó con modificaciones el número 44) de la indicación sustitutiva.

- Asimismo, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, acordó incorporar el mismo texto en los artículos 140 número 4; 149 número 4; 151 inciso primero, y 263 números 4 y 5 del Código de Aguas, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación.

Con posterioridad, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora,** consultó qué sucederá con los derechos de aguas ya constituidos en lo que se refiere a la obligación de individualizarlos de acuerdo a las coordenadas UTM con indicación del datum y huso, según lo aprobado por esta Comisión.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió que todos estos antecedentes deberán aportarse cuando se perfeccionen e inscriban dichos derechos en el Catastro Público de Aguas que lleva la Dirección General de Aguas, el cual se encuentra regulado por su reglamento, decreto supremo N° 1220, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, en que se exige que se expresen las características de los derechos de aprovechamiento, así como los puntos de captación y de restitución. Acotó, que en esta oportunidad el titular deberá precisar la información haciendo alusión a las coordenadas UTM con indicación del datum y huso.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora solicitó al Ejecutivo que se envíen a la Comisión las citadas disposiciones regulatorias.

45) Reemplázase en el artículo 120, la frase: “al margen de las respectivas inscripciones originarias de las organizaciones de usuarios y de las comunidades de aguas organizadas ante la Justicia Ordinaria.”, por la siguiente: “al margen de las respectivas inscripciones de los derechos de aprovechamiento de aguas afectados”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que este numeral persigue que la Dirección General de Aguas mantenga la potestad para requerir la inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces los derechos colectivos de las comunidades de aguas para hacer referencia a los derechos individuales que correspondan.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que, dado que el artículo 120 hace referencia al artículo 114, se relacione esta norma en el artículo octavo transitorio que regulará al citado artículo 114.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, apoyó la propuesta de la Honorable Senadora señora Provoste, pero advirtió que se debe tener presente que las leyes sólo pueden producir efectos para el futuro.

Por su parte, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** planteó aprobar el texto del artículo 120 del Código de Aguas hasta la palabra “canales”.

En la sesión siguiente, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, resaltó que la indicación sustitutiva establece la obligación de inscribir los derechos de aguas en el Conservador de Bienes Raíces, de lo contrario no podrán ser transferidos a terceros, y que para evitar las dobles inscripciones se plantea que los derechos de las comunidades de aguas no se inscriban en el Conservador de Bienes Raíces, pero sí en el Catastro Público de Aguas. Acotó que si se dan nuevas dobles inscripciones serán los tribunales de justicia los que deberán resolver el destino de cada una de ellas.

En seguida, afirmó que el objeto no es borrar las inscripciones que existen, pero sí establecer los lineamientos generales de lo que deberá ocurrir hacia adelante. En este contexto, presentó una nueva redacción para el artículo octavo transitorio, de acuerdo a lo acordado por la Comisión en la sesión anterior, cuyo texto es el que sigue:

“Artículo octavo transitorio.- Las inscripciones que se hubieren practicado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por aplicación de las causales previstas en los números 1, 2, 3 y 8 del artículo 114, numerales que la presente ley deroga, no se verán afectados por la referida derogación y continuarán vigentes para todos los efectos legales para todos los efectos legales; y deberán, asimismo, incorporarse en el catastro público que lleva la Dirección General de Aguas, según se contempla en el artículo 122.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 todo titular de derecho de aprovechamiento que haya sido reconocido dentro de los títulos constitutivos de una organización de usuarios de aguas, deberá contar con el título individualmente inscrito a su nombre.”.

Al respecto, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, indicó que el texto está en sintonía con la supresión de los números 1, 2, 3 y 8 del artículo 114, los que se eliminaron porque generaban duplicación de derechos, ya que permitía la inscripción de los derechos individuales, así como la constitución de las comunidades de aguas en el Conservador de Bienes Raíces. En este sentido, resaltó que la propuesta del Ejecutivo pretende dar seguridad jurídica a los derechos ya inscritos. No obstante, hizo notar la necesidad de agregar una frase que se refiera a los casos de los derechos no prescritos y que tienen causas pendientes ante los tribunales de justicia por duplicación de derechos. Se trata, acotó, de no excluir estos casos, y planteó al Gobierno presentar una

nueva propuesta que asegure que las investigaciones por duplicación de derechos sigan su curso normal, sin afectar lo que determine la justicia.

- El número 45) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y señores Castro, Navarro y Quinteros.

En la sesión siguiente, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, presentó una propuesta consensuada con el Ejecutivo para el artículo octavo transitorio, cuyo texto es el que sigue:

"Artículo octavo transitorio.- las inscripciones que se hubieren practicado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por aplicación de las causales previstas en los números 1,2, 3 y 8 del artículo 114, numerales que la presente ley deroga, continuarán vigentes para todos los efectos legales, siéndoles aplicable lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 173 bis y lo señalado en el artículo 460 bis del Código Penal, debiendo, asimismo, incorporarse en el catastro público que lleva la Dirección General de Aguas, según se contempla en el artículo 122.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 todo titular de derecho de aprovechamiento de aguas que haya sido reconocido dentro de los títulos constitutivos de una organización de usuarios de aguas, deberá contar con el título individualmente inscrito a su nombre.".

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, coincidió en que la propuesta de redacción no contradice el espíritu del Código de Aguas vigente y sigue la misma línea de la indicación sustitutiva, ya que busca evitar las dobles inscripciones de los derechos de aprovechamiento en el Conservador de Bienes Raíces.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro, aprobó el nuevo texto para el artículo octavo transitorio.

46) Modifícase el artículo 122, en el siguiente sentido:

a) En el inciso cuarto, elimínase la frase: ", y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes";

b) Elimínase el inciso quinto;

c) En el inciso sexto, a continuación de la frase "deberán inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas", agrégase la siguiente frase: ", bajo el apercibimiento de sanción establecida en los artículos 173 y siguientes";

d) Reemplázase el inciso séptimo por el siguiente: “La Dirección General de Aguas deberá publicar en el sitio web institucional y actualizar periódicamente, la información contenida en el Catastro Público de Aguas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 299 quáter”;

Con respecto a la letra a), **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, señaló que la propuesta de este numeral es coincidente con el artículo 114 aprobado por la Comisión, porque elimina la obligación de inscribir los derechos de las organizaciones de usuarios de aguas. Además, recordó que esta materia será regulada en el artículo octavo transitorio que se estudiará en su oportunidad.

- La letra a) del número 46) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- La letra b) del número 46) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En cuanto a la letra c), **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** comentó que hoy tienen un problema con la información del Catastro Público de Aguas porque las personas no inscriben sus derechos, lo que les ha impedido consolidar su base de datos. Por ello, apuntó, este literal propone establecer una sanción para los titulares que no inscriban sus derechos de aguas en este Catastro.

El Honorable Senador señor Elizalde compartió la propuesta de establecer una sanción para quienes no inscriban sus derechos de aprovechamiento, pero indicó que no tiene claridad respecto de la sanción que se debería aplicar.

- La letra c) del número 46) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En lo que se refiere a la letra d), **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que la propuesta se vincula con la transparencia activa, que obliga a la Dirección General de Aguas a publicar en su página web el Catastro Público de Aguas y a mantenerlo actualizado.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que la expresión “periódicamente” le genera ciertas dudas, porque no establece una fecha cierta.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, aclaró que este Catastro se actualizará cada vez que se

inscriba o se informe un nuevo acto que afecte a los derechos de aprovechamiento de aguas.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó establecer un plazo mínimo para que opere la actualización del Catastro Público de Aguas.

El Honorable Senador señor Elizalde dio cuenta que el nuevo inciso propuesto por el Ejecutivo hace referencia al artículo 299 quáter de la indicación sustitutiva, que entrega a un reglamento la determinación de la periodicidad con que la Dirección General de Aguas deberá actualizar el Catastro Público de Aguas.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, comentó que este Catastro se convertirá en un sistema público en línea, que se actualizará permanentemente, cada vez que se exista una modificación al mismo.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que durante el estudio del proyecto de ley que dio origen a la ley N° 21.064, también se les mencionó el Catastro Público de Aguas como un sistema en línea, que se regiría por un nuevo reglamento, por lo que consultó al Ejecutivo qué pasó con el referido reglamento.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que hoy existe un reglamento del Catastro Público de Aguas publicado en el año 1998, cuya última modificación data del 2008, por tanto, la idea es actualizar este reglamento y simplificar la accesibilidad a este Catastro.

El Ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, informó que el Gobierno anterior trabajó en las modificaciones al Reglamento del Catastro Público de Aguas, y que sólo falta su aprobación.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso aprobar el nuevo texto para el inciso séptimo del artículo 122 del número 46) de la indicación sustitutiva hasta el vocablo “Aguas”, con exclusión de la referencia al artículo 299 quáter.

- La letra d) del número 46) de la indicación sustitutiva fue aprobada la con modificación propuesta por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

47) Reemplázase el nombre del Título X por el siguiente:

“DE LOS DERECHOS DESTINADOS A FINES NO EXTRACTIVOS Y DE LA PROTECCIÓN DE CAUCES”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que proponen cambiar el epígrafe del Título X, a fin de incluir a los derechos de aguas no extractivos con fines de conservación y de turismo que se crean en el número en el numeral 50) de la indicación sustitutiva.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que esta nueva especie de derechos de aguas puede ser una opción válida para evitar el pago de patentes por no uso a quienes no buscan extraer el recurso hídrico, pero que sí buscan protegerlo o utilizarlo con fines turísticos, como ocurre en la Región de La Araucanía con las empresas de rafting.

El Honorable Senador señor Elizalde previno a Sus Señorías que no tiene sentido incluir estos nuevos derechos en el epígrafe, ya que aún no está definido si serán aprobados.

La Honorable Senadora señora Provoste anunció su voto en contra, considerando que estos nuevos derechos mantienen una mirada economicista de los derechos de aguas.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** señaló que no comparte la distinción entre derechos extractivo y no extractivos.

- El número 47) de la indicación sustitutiva fue rechazado por tres votos a favor, un voto a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde; a favor de la Honorable Senadora señora Aravena, y se abstuvo el Honorable Senador señor Castro.

48) Elimínase el artículo 129 bis.

- El numeral 48) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

49) Modifícase el artículo 129 bis 1, en el siguiente sentido:

a) En el inciso segundo reemplázase la palabra “anual” por “mensual”; y,

b) En el inciso tercer reemplázase la palabra “anual” por “mensual”.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, informó que en el 2005 se incluyó en el Código de Aguas el concepto de caudal ecológico, como un techo para los derechos de aprovechamiento constituidos sobre las aguas superficiales. Además, señaló que este caudal se calcula en función del caudal medio anual, y es así como está regulado en el reglamento que trata esta materia, ya que con ello se asegura una mayor protección del recurso hídrico.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, hizo notar a Sus Señorías que al regir esta materia por los caudales mensuales se generará una mayor flexibilidad para el ejercicio de los derechos de aguas.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó por los derechos de aguas otorgados después de la reforma del 2005 que incluyó el concepto de caudal ecológico.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, respondió que en la macro zona norte los derechos de aprovechamiento fueron otorgados antes de la reforma del 2005, en cambio, los derechos al sur de la Región del Maule, fueron concedidos en su mayoría con posterioridad a ese año, por lo que se les aplica el concepto de caudal ecológico.

En seguida, insistió en mantener el criterio de la anualidad para calcular el caudal ecológico.

- A continuación, las letras a) y b) del número 49) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Inzulza, y a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

50) Agrégase a continuación del artículo 129 bis 1, los siguientes artículos 129 bis 1A, 129 bis 1B y 129 bis 1C, nuevos:

“ARTÍCULO 129 bis 1A.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los dueños de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, podrán voluntariamente destinar dichos derechos a fines no extractivos, como la conservación, mediante la constitución de un gravamen. Dicho gravamen se constituirá mediante escritura pública suscrita por el o los titulares del derecho de aprovechamiento respectivo en la que se individualizará el derecho de aprovechamiento y se indicará el caudal que no se extraerá desde la fuente natural. Dicha escritura será inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, e inscrita en el Catastro Público de Aguas.

En el evento que el caudal que se pretenda destinar a estos fines en una cuenca determinada, supere los límites establecidos en el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos al que hace referencia el artículo 293 ter, para que su titular pueda acogerse a la exención del pago de patente por no uso a la que se refiere el número 10 del artículo 129 bis 9, deberá contar con autorización expresa de la Dirección General de Aguas.

ARTÍCULO 129 bis 1B.- Los derechos de aprovechamiento que en el proceso de su constitución o por acto posterior, sean gravados con estos fines no podrán tener usos extractivos, mientras se

encuentre vigente dicha afectación. Cualquier contravención será susceptible de las sanciones que establecen los artículos 173 y siguientes.

El titular de un derecho de aprovechamiento gravado con un fin no extractivo podrá desafectar de tal gravamen su respectivo derecho, mediante el otorgamiento de una escritura pública en donde conste la voluntad de desafectación por parte de su titular.

Para materializar tal desafectación, el titular deberá acreditar, ante el notario que extienda la respectiva escritura pública, el pago de una multa a beneficio fiscal ante la Tesorería General de la República. Dicha multa será igual a la suma de las patentes por no uso expresadas en UTM, devengadas desde la fecha de afectación del derecho para estos fines hasta la fecha de la mencionada escritura de desafectación, y cada una capitalizada según la tasa de interés máximo convencional aplicable a operaciones reajustables en moneda nacional dadas las fechas indicadas. Al producto de la suma de todas las patentes devengadas y capitalizadas se le aplicará un recargo del 5%. Dicha escritura se anotará al margen de la inscripción conservatoria del gravamen correspondiente y será registrada en el Catastro Público de Aguas.

En todo caso, podrá el titular de un derecho de aprovechamiento destinado a estos fines renunciar a éste en favor del Fisco, a través de las mismas formalidades indicadas en este párrafo, sin que sea necesario acreditar cualquiera de las condiciones indicadas en el inciso anterior.

Los derechos de aprovechamiento destinados a fines no extractivos, tales como la conservación, cuyos puntos de captación y/o restitución se encuentren ubicados en áreas protegidas o parques nacionales, no podrán ser desafectados, pudiendo su titular sólo renunciar a estos.

ARTÍCULO 129 bis 1C.- Los derechos de aprovechamiento destinados a estos fines podrán ser objeto de traslados de ejercicio, de acuerdo a las normas del artículo 163 de este Código. Será requisito de admisibilidad a la presentación por la que se solicite un traslado de ejercicio de este tipo de derechos, que exista un informe técnico, en el que se evalúe el impacto social y medioambiental de dicho traslado y se propongan las medidas de compensaciones o mitigaciones que el titular del derecho debería efectuar con ocasión de la modificación de los puntos de captación y/o restitución solicitados, en caso que corresponda. La Dirección General de Aguas establecerá los criterios y requisitos que será necesario cumplir para aprobar el traslado o cambio de punto de captación.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que este numeral incorpora el concepto de los derechos de aguas para fines no extractivos, para destinarlos a la conservación o a fines turísticos, como puede ser el rafting que se practica en el río Trancura. Hoy, apuntó, deben solicitar derechos de aguas y construir una obra de captación para evitar el pago de patente por no uso.

Resaltó que se propone crear esta figura de protección in situ que se configura como una obligación de no hacer, que se materializa en la obligación de no extraer agua superficial y subterránea. Al efecto, explicó que se trataría de un gravamen voluntario y que de no cumplir con esta carga el titular deberá pagar todas las patentes por no uso que correspondiere si hubiere tenido un derecho de agua de carácter extractivo. Lo anterior, consideró, generará un instrumento para devolver el agua a los ríos y a las napas subterráneas y una exención del pago de patentes con fines de no extractivos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora consideró que esta figura es un tanto peligrosa, porque se podría constituir en una fórmula para eximir el pago de patente a los especuladores.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Provoste** previno que esta propuesta hace más flexible la legislación vigente, porque permitiría eludir el pago de las patentes por no uso y la obligación de construir una obra de captación para acreditar la extracción del recurso hídrico.

La Honorable Senadora señora Aravena pidió al Ejecutivo recopilar todos los antecedentes para garantizar que esta figura no se convierta en una fórmula para evitar el pago de patentes por no uso.

El Honorable Senador señor Castro solicitó al Ejecutivo que informe la experiencia de otros países en materia de conservación.

En la sesión siguiente, **El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** señaló que la legislación vigente reconoce que el uso de los recursos hídricos se produce fuera de su fuente natural, ya que las aguas se aprovechan en la medida que existan obras capaces de captarlas y de conducirlas. En ese contexto, puso de relieve que esta figura impide reconocer los usos no extractivos para el turismo, paisajismo y conservación, entre otros.

Asimismo, dio cuenta que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía reconoció la existencia de estos usos, como consta en el inciso final del artículo 129 bis 9 que los exime del pago de patentes por no uso. Resaltó que este texto es el primer reconocimiento explícito para los usos no extractivos, que permite utilizar el agua dentro de su fuente, no obstante, expresó que la citada Comisión estableció dos limitaciones para dichos derechos, a saber:

1.- Que el no uso para la conservación ambiental sólo puede darse en el espacio de las Áreas Protegidas, declaradas como tales por el Ministerio del Medio Ambiente, excluyendo la posibilidad de conservar aguas fuera de estos espacios.

2.- Que el no uso para fines turísticos o recreacionales sólo puede constituirse respecto de fuentes con aguas

disponibles, lo que impide adquirir y destinar derechos antiguos para estos efectos.

De esta manera, apuntó, la propuesta del número 50) de la indicación sustitutiva viene a ser complementaria de la exención de pago de patentes por no uso que incorpora la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, y establece una regulación detallada de la figura, fija sus limitaciones y la forma en que se puede deshacer este gravamen.

Al efecto, comentó que el artículo 129 bis 1A en su inciso primero consagra la obligación de inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo la obligación de no usar los derechos de aguas y de anotarlo al margen de la inscripción original. Agregó que para usarlos en algún proyecto extractivo su titular deberá acreditar el alzamiento de este gravamen voluntario.

Indicó que su inciso segundo establece que en caso de que el caudal en que se pretende establecer un derecho no extractivo supere los límites destinados para el consumo humano, usos productivos y otros, para que el titular pueda acogerse a esta exención de pago de patente deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Aguas.

Por su parte, informó que el artículo 129 bis 1B consagra que los derechos que han sido gravados con este fin no podrán tener un uso extractivo, mientras esté vigente la afectación y en caso de contravención se le aplicará las sanciones del artículo 173 y siguientes del Código de Aguas. Además, se permite la posibilidad de levantar el gravamen para lo cual se exige pagar todas las patentes por no uso que le hubiere correspondido con un recargo del 5%. Esto último apuntó, pretende impedir la especulación y la elusión en el pago de patentes. También, mencionó que establece la prohibición de desafectar estos derechos cuando sus puntos de captación o de restitución se encuentren en áreas protegidas o parques nacionales.

Por último, señaló que el artículo 129 bis 1C permite solicitar el traslado del ejercicio de los derechos no extractivos, pero cumpliendo una serie de requisitos adicionales.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** consultó si esta figura se vincula con el caudal ecológico.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió que son temas distintos.

La Honorable Senadora señora Provoste pidió más tiempo para analizar la propuesta del Ejecutivo.

En la sesión siguiente, la Comisión recibió **a los representantes de Así Conserva Chile, señora Constanza Pinochet y señor Andrés Pinto**.

En primer lugar, **la señora Constanza Pinochet** señaló que el informe que dará a conocer fue preparado con la intención de aportar a la discusión de este proyecto de ley y otorgar una mirada desde la conservación y desde las iniciativas privada de conservación. Lamentó que la conservación no ha sido un tema prioritario en el Código de Aguas, y que lo mismo ocurre con otros cuerpos legales ligados a los elementos a la naturaleza, como el Código de Minería.

Expresó que en los tiempos que corren no pueden darse el lujo de ignorar la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad como pilares para desarrollar la política en el país y, en ese contexto, consideró que son de suma importancia las áreas protegidas, como lugares donde se conserva la biodiversidad para el futuro, se respeta la existencia de otros seres vivos, se proveen de servicios ecosistémicos y se ayuda a regular el clima, entre otros beneficios.

A continuación, **el señor Andrés Pinto** formuló algunos planteamientos en relación con las áreas protegidas privadas, la conservación, el agua y el texto del artículo 129 bis 1A y siguientes, que regula los derechos de aguas para usos no extractivos. Al respecto, dio cuenta que, en términos generales, las áreas protegidas se consideran como un “espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante mecanismos legales u otro tipo de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y valores culturales asociados”.

Luego, detalló que existen iniciativas de conservación privada, cuya gobernanza es privada y que corresponden a trescientas diez áreas que cubren 1.669.151 hectáreas, lo cual da cuenta del crecimiento y de la masividad del movimiento. Además, informó que se identificaron iniciativas de conservación privadas en casi todas las regiones del país, salvo las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, concentrándose en las Regiones de Los Ríos y Los Lagos. Apuntó que en más de la mitad la propiedad está en manos de personas naturales, y que una alta proporción es administrada por sus propietarios. A su vez, refirió que más de la mitad cuenta con presupuestos anuales menores a 500 unidades de fomento y un cuarto con menos de 50 unidades de fomento.

Observó que lo expuesto, contradice la noción de que la conservación privada en Chile se lleva a cabo principalmente en vastos terrenos y por familias adineradas, ya que en los hechos es llevada a cabo por diversos actores, tales como personas naturales, familias, empresas, comunidades locales, comunidades de pueblos originarios, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, universidades, comunidades agrícolas, entre otros, que no son personas ricas.

Luego, resaltó que estas áreas complementan la labor del Estado en variados aspectos, a saber:

1.- Conservan la biodiversidad en ecosistemas no representados en el sistema público, por lo que pueden aportar a las metas de conservación del Estado, en el marco del Convenio de Diversidad Biológica.

2.- Se sitúan en Sitios Prioritarios para la conservación. Acotó que la coincidencia territorial con estas áreas a nivel nacional es de un 5%, alcanzando un 23% en la Región de Los Ríos, un 12% en la Región de Los Lagos y un 11% en la Región de Atacama.

3.- Aportan conectividad a las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, siendo significativas en la formación de corredores biológicos en el paisaje, evitando que las áreas protegidas se transformen en islas biológicas.

4.- Se encuentran en territorios colindantes o muy cercanos al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, funcionando como zonas de amortiguación.

5.- Cumplen con una función social importante, que se vincula con la función social de la propiedad consagrada en el artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política de la República, ya que ofrecen recreación, educación, provisión de servicios ecosistémicos, preservación de la naturaleza, entre otros.

Pese a ello, tanto las áreas protegidas públicas como las iniciativas de conservación privadas no gozan de ningún beneficio, exención o incentivo relacionado con la gestión del agua y su aprovechamiento, exceptuando a los Parques Nacionales. De esta forma, expresó que los objetivos de conservación varias veces se ven imposibilitados de cumplirse.

Por lo anterior, dio cuenta que en el año 2010 surgió la asociación gremial ASI Conserva Chile como una forma de colaboración con objetivos comunes y de intercambio de experiencias entre las distintas iniciativas de formas de conservación a lo largo de todo el país, en torno al objetivo central de conservar.

Luego, reparó que el Código de Aguas actual está orientado a obtener metas y eficiencia económica, por cuanto regula el mercado del agua, y lamentó que promueve su autorregulación sin considerar criterios ambientales, ni sociales. Observó que esta lógica se mantiene en la actual reforma a este Código, con algunos matices centrados en lo social y en lo ambiental, pero con la misma base con que se ha desarrollado desde 1981.

Frente a este escenario, puso de relieve la necesidad de apuntar hacia una gestión del recurso hídrico desde una perspectiva del manejo integral de cuenca, que incluya a los actores relacionados con un territorio determinado cumpliendo funciones tanto económicas como sociales y ambientales. En relación con este último punto, consideró que el caudal ecológico mínimo no es una herramienta

satisfactoria para la conservación de la biodiversidad, toda vez que está centrado en el cauce y no en la cuenca. Resaltó que la cuenca ha sido propuesta por diversos organismos, tanto nacionales como internacionales, como una estrategia de gobernabilidad territorial eficiente, incluso teniendo a la vista la doctrina y la experiencia internacional.

En esta misma línea, apuntó que esta reforma al Código de Aguas puede ser una posibilidad cierta para implementar un cambio de paradigma que es urgente en la actualidad, pasando desde una perspectiva antropocéntrica del manejo de los recursos, hacia una mirada biocéntrica, en donde no sólo los humanos y sus necesidades se vean asistidos por la ley, sino también los demás seres vivos y ecosistemas.

Hizo hincapié en que el agua y su regulación deben alinearse con la conservación de la biodiversidad, por lo que destacó la necesidad de incluir dentro del Panel de Expertos a los representantes del Ministerio del Medio Ambiente y de la Corporación Nacional Forestal.

Comentó que cuidar las áreas protegidas, tanto públicas como privadas, es relevar su importancia y potenciar su existencia, lo que debe ser una tarea de todos, incluyendo a los legisladores y al resto de la población.

Con respecto a los derechos no extractivos y de conservación, señaló que es importante introducir el tema de la conservación dentro del Código de Aguas y de todas las leyes referentes a recursos naturales que se están tramitando en el país.

Hizo presente que la separación del agua de la tierra implica una dificultad técnica en relación con los objetos de conservación y los objetivos de las áreas protegidas. Por eso, planteó a Sus Señorías regular el manejo de las aguas desde una perspectiva de cuencas, asumiendo que la generación de derechos de aprovechamiento con un fin de conservación puede ser un gran paso, no sólo para las áreas protegidas privadas, sino que también públicas.

Posteriormente, mencionó los peligros que tienen las iniciativas privadas de conservación y también las públicas, a saber:

1.- Peligros de construcción de hidroeléctricas y proyectos mineros dentro de las áreas o en sus inmediaciones.

2.- Constitución de iniciativas privadas de conservación en las cabeceras de cuenca o en cuencas importantes, debiendo asumir el alto costo asociado para la adquisición de derechos de aprovechamiento, como ocurre con el Parque Andino Juncal.

3.- Existencia de áreas protegidas sin derechos de aguas.

4.- Presencia de aguas del minero en zonas protegidas, lo que muestra la preeminencia de la actividad productiva en los valles por sobre el derecho humano y la conservación.

6.- Construcción de pozos en sectores cercanos a cauces de áreas protegidas, lo que afecta la conservación de las mismas.

Por todo lo anterior, planteó incluir a las iniciativas privadas de conservación dentro de las áreas de protección oficial, a través de la creación de la figura de áreas privadas de protección y que este proyecto dialogue con el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas.

En relación con el artículo 129 bis 1 B de la indicación sustitutiva, planteó lo siguiente:

1.- Esta norma se centra en la preservación y no en la conservación, concepto más amplio que incluye la preservación, pero que también admite otras actividades, como los proyectos de reforestación y la restauración ecológica, siempre que no involucren usos extractivos. Por ello, recomendó que dentro de los usos de conservación se puedan incorporar otras actividades extractivas, pero ligadas a la conservación. En rigor, propuso agregar luego de la frase “no podrán tener usos extractivos”, lo siguiente “salvo que ese uso extractivo se realice para conservación”.

2.- En caso de renuncia de estos derechos, establecer que seguirán siendo destinados para la conservación, pero esta vez a favor del Fisco.

3.- Consagrar un estatus especial para las aguas que están dentro de las áreas protegidas públicas y privadas.

Con respecto al artículo 129 bis 1C, se preguntó quién realizará el informe técnico. Sobre este punto, propuso designar a la Dirección General de Aguas o al Ministerio de Medio Ambiente.

En cuanto al artículo 129 1D, comentó que la conservación privada siempre es voluntaria y que en los hechos su financiamiento corresponde a un ejercicio de filantropía, en donde los predios son destinados a una actividad que en la actualidad es considerada como no productiva, dejando de lado las posibilidades económicas intensivas para sus dueños como son la producción minera, agrícola o forestal, entre otras. Destacó que varios predios se mantienen gracias a esfuerzos de familias o de comunidades que se sienten comprometidas con mejorar la calidad ambiental del país, ayudando así al Estado a cumplir con sus objetivos de conservación. Esto, apuntó, está en sintonía con la función social de la propiedad consagrada en el artículo 19 número 24° de la Constitución Política de la República y dentro de la cual encontramos la conservación del patrimonio ambiental, la que se asume como una tarea propia, pero con un fin social, público y en beneficio de todos.

Resaltó que, por todas estas razones, solicitan ayuda de parte del Estado para poder seguir con este objetivo, asignando derechos de aguas gratuitos para estos fines y que el Estado pueda subsidiarlos para la compra de derechos de aguas en pos de la conservación. Ello, acotó, sería un incentivo positivo, frente a la numerosas sanciones y cargas para quienes quieren seguir esta senda.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** propuso dejar pendiente este numeral y analizar detenidamente los planteamientos formulados por Así Conserva Chile.

En sesión posterior, **la Honorable Senadora señora Aravena** previno a Sus Señorías que existe un problema con el tema de las patentes por no uso, por lo que pidió al señor Carlos Estévez su opinión al respecto.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, señaló que los derechos sobre usos no extractivo no debiesen ser una carga, ni un gravamen. Además, expresó que se debe resguardar que efectivamente se utilicen para la conservación y no para la especulación con la escasez hídrica. En sintonía con lo anterior, presentó el siguiente texto para el artículo 129 bis 1A:

“Artículo 129 bis 1A.- Al solicitarse un derecho de aprovechamiento de aguas se podrá identificar en dicha solicitud que las aguas serán aprovechadas en su propia fuente natural sin requerirse su extracción, ya sea para fines de conservación ambiental, para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo. De igual forma, el titular podrá tramitar en la Dirección General de Aguas el cambio de la modalidad de aprovechamiento a una de carácter no extractiva como las mencionadas.

En conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo, no podrán otorgarse derechos de aprovechamiento en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, pero podrá concederse derechos de aprovechamiento in situ o no extractivos en otras áreas que el Ministerio de Medio Ambiente declare protegidas para fines de conservación ambiental, lo que deberá constar en el correspondiente título que se inscribirá en el registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces y en el respectivo registro del Catastro Público de Aguas. El titular no podrá solicitar modificar la modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que el Ministerio de Medio Ambiente declare que el área donde se concedió ha dejado de ser protegida y la Dirección General de Aguas así lo autorice.

Igualmente se podrá solicitar a esa Dirección un derecho de aprovechamiento in situ o no extractivo para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo, en la medida que se cumpla con lo dispuesto en el reglamento respectivo, el cual definirá el tipo de proyectos susceptibles de esta modalidad de aprovechamiento de las aguas sin extraerlas de su fuente, cosa que deberá haberse declarado de ese modo en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 6 del

artículo 140. Dicho reglamento establecerá las condiciones que debe contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido, los puntos de la fuente natural donde se realizará el aprovechamiento y los plazos para desarrollar la iniciativa y sus eventuales suspensiones de cómputo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 bis.

Lo dispuesto en este artículo procederá respecto de aguas superficiales o subterráneas y al titular de estos derechos le aplicará lo señalado en el inciso final del artículo 129 bis 9.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, manifestó su disconformidad con la propuesta antes transcrita, por cuanto deja a un reglamento la regulación de los derechos no extractivos vinculados a un proyecto de turismo y porque prefiere que esta figura se constituya como un gravamen voluntario. En seguida, planteó consultar al Ministerio del Medio Ambiente su opinión sobre esta propuesta.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro** hizo notar que los derechos de aguas no extractivos podrían limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento consuntivos, especialmente el de los agricultores, lo que se suma al caudal ecológico.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que los derechos de aguas no extractivos implican un cambio de paradigma porque hoy el agua se usa en desmedro de otros de derechos.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** dio cuenta que el Ministerio del Medio Ambiente está de acuerdo con esta propuesta y complementó que la idea de estos nuevos derechos es terminar con la premisa de que el agua que no se usa se desperdicia, ya que esta visión ha generado un daño ecológico enorme.

En la sesión siguiente, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** presentó una nueva redacción para el artículo 129 bis 1A, consensuada con el Ejecutivo. Su texto es el que sigue:

“Artículo 129 bis 1A.- Al solicitarse un derecho de aprovechamiento de aguas o mientras se tramita dicha solicitud, el titular podrá declarar que las aguas serán aprovechadas en su propia fuente natural sin requerirse su extracción, ya sea para fines de conservación ambiental, para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 bis 2, podrán concederse derechos de aprovechamiento in situ o no extractivos en fuera de aquellas áreas que se encuentran declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, ya sea porque la Dirección General de Aguas acredita que no la extracción de estas aguas benefician a dichas áreas de protección oficial o porque el

Ministerio del Medio Ambiente ha declarado protegida el área donde se concede el derecho de aprovechamiento. El titular no podrá solicitar modificar esta modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que el Ministerio del Medio Ambiente declare que el área donde se concedió ha dejado de ser protegida y la Dirección General de Aguas así lo autorice.

Igualmente se podrá solicitar a esa Dirección un derecho de aprovechamiento in situ o no extractivo para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo, cosa que deberá haberse declarado de ese modo en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 7 del artículo 140, o por acto posterior acompañando dicha memoria actualizada. La solicitud deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento respectivo, el cual establecerá las condiciones que debe contener la solicitud cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido, los puntos de la fuente natural donde se realizará el aprovechamiento y los plazos para desarrollar la iniciativa.

El titular no podrá solicitar modificar esta modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que no habiendo desarrollado el proyecto en cuestión, acredite el pago de una multa a beneficio fiscal ante la Tesorería General de la República, en un monto equivalente a la suma de las patentes por no uso expresadas en UTM, que hubieses debido pagar desde la fecha de afectación del derecho para estos fines, debidamente capitalizada según la tasa de interés máximo convencional aplicable a operaciones en moneda nacional. Lo anterior con un recargo del 5%.

Respecto de derechos existentes, el cambio de la modalidad de aprovechamiento prexistente a una de carácter no extractiva, como las mencionadas en el inciso primero, para acogerse al beneficio establecido en el artículo 129 bis 9, su titular deberá obtener la autorización de la Dirección General de Aguas. El reglamento señalado en el inciso precedente regulará también el procedimiento para el caso de la solicitud de modificación del modo de aprovechamiento al que se refiere el inciso primero.

Los derechos que se constituyan en función de lo dispuesto en el presente artículo así como los que se acojan al cambio de modalidad de aprovechamiento deberán dejar expresa constancia de esto, en el correspondiente título que se inscribirá en el registro del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas.”.

En seguida, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, informó que la idea de consagrar los derechos de aguas no extractivos surgió a partir del artículo 129 bis 9 que aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, en que establece una exención de patente por no uso en estos casos. Complementó que el Ejecutivo perfeccionó esta figura y lo estableció como una categoría especial de derechos de aguas.

Con el texto consensuado antes transcrito este derecho se amplía a aquellos derechos que se encuentran fuera de las áreas de protección ambiental, ya sea porque la Dirección General de Aguas determina que no la extracción de estas aguas beneficia a las áreas protegidas o porque el Ministerio del Medio Ambiente ha declarado protegida el área donde se concede el derecho de aprovechamiento. Además, señaló que para constituir esta carga no basta con la mera voluntad del titular del derecho, porque ahora se exige una declaración previa de la Dirección General de Aguas. Asimismo, comentó que el derecho de aprovechamiento in situ deberá registrarse en el título respecto y que seguirá al derecho, mientras no se modifique esta modalidad, la que podría alzarse si el titular acredita haber pagado una multa equivalente a las patentes por no uso que le hubieren correspondido durante todos los años en que se benefició con la exención, con un recargo del 5%, y con autorización de la Dirección General de Aguas. Con todo, resaltó que esta figura también se aplica a los derechos de aguas ubicados dentro de las áreas protegidas.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, señaló que de aprobarse esta propuesta correspondería introducir las siguientes modificaciones:

1.- En el artículo 129 bis 9, agregar en el inciso final del artículo 129 bis 9, después del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Este reglamento definirá a su vez, el plazo para desarrollar dichas iniciativas, cumplido el cual y no habiéndose desarrollado el referido proyecto, dejará de aplicar el beneficio establecido en este inciso.”.

2.- En el numeral 3 del artículo 149, incorporar la siguiente frase:

“o la cantidad que se autoriza a no extraer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 1A.”.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señor Castro, aprobó la nueva redacción para el artículo 129 bis 1 A, así como las modificaciones propuestas para los artículos 129 bis 9 y 149 numeral 3.

- Consecuencialmente, se dio por rechazado el número 50) de la indicación sustitutiva.

51) Intercálase en el inciso primero del artículo 129 bis 2, entre las palabras “podrá” y “ordenar”, la siguiente frase: “, mediante resolución fundada y por un tiempo determinado,”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crooco, comentó que este numeral busca precisar el instrumento por medio del cual la Dirección General de Aguas puede paralizar las obras que

se ejecutan en un cauce natural, indicando el tiempo por el cual estarán detenidas las obras.

La Honorable Senadora señora Aravena aprobó la propuesta, por considerar que evita la arbitrariedad y da certeza a los actos que ejecutará la Dirección General de Aguas.

En seguida, **las Honorables Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste** plantearon aprobar sólo la idea de que esta paralización deberá estar contenida en una resolución fundada de la Dirección General de Aguas.

Además, **la Honorable Senadora señora Provoste** estimó que la fijación de un plazo para la paralización de las obras podría institucionalizar el silencio administrativo.

El Honorable Senador señor Coloma expresó que no entiende cómo se podría vincular la fijación de un plazo con el silencio administrativo. Luego, señaló que valora la propuesta del Ejecutivo, porque evita la arbitrariedad.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente a Su Señoría que el silencio administrativo implica validar mediante la fijación de un plazo la ejecución de obras que no cuentan con autorización en los cauces naturales.

En seguida, puso de relieve que puede haber situaciones en que se requiere de la fijación de un plazo y otras en que se trata de paralizaciones indefinidas, mientras no cambien las circunstancias que provocaron la no autorización de las obras, como ocurre actualmente en Chile con el cambio climático y la grave sequía que atraviesa el país. Por ello, consideró que lo más adecuado sería analizar cada caso en particular.

La Honorable Senadora señora Aravena insistió en la necesidad de aprobar la propuesta, especialmente la primera parte que establece que la paralización de las obras debe concretarse a través de una resolución fundada de la Dirección General de Aguas.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora manifestó que entendiendo la gravedad de la situación que conllevó a la paralización de las obras, debiera ser una medida adoptada en forma rápida y como tal señaló que prefiere rechazar el número 51) de la indicación sustitutiva, para no dilatar su tramitación con la dictación de una resolución fundada.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que en ese caso sólo bastaría la dictación de una resolución por parte de la Dirección General de Aguas.

- El número 51) de la indicación sustitutiva fue rechazado por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste

y señor Elizalde, y por la afirmativa los Honorables Senadores señora Aravena y señor García.

52) Modifícase el artículo 129 bis 3, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, intercálase: entre “establecer” y “una red”, la siguiente frase: “y mantener”; y entre “subterráneas” y “en cada cuenca”, la frase “y de los glaciares y nieves”;

b) Reemplázase en el inciso primero, la frase “publica y deberá proporcionarse a quien la solicite” por la palabra “publicada”;

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo: “Para los efectos de esta ley, se entenderá por calidad, los parámetros físicos y químicos del recurso hídrico.”; y,

d) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo: “Un reglamento determinará la periodicidad en que se publicará y actualizará la información, así como el contenido y alcance de la información que recabe la Dirección General de Aguas mediante su red de monitoreo, que deberá ponerse a disposición del público.”.

- La letra a) del número 52) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Elizalde y García.

Con respecto a la letra b), **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó reemplazar su frase final por la que sigue:” publicada y proporcionada a quien la solicite”.

- La letra b) del número 52) de la indicación sustitutiva fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Elizalde y García.

En cuanto a la letra c), **la Honorable Senadora señora Aravena** puso de relieve que la calidad del recurso hídrico no puede limitarse a parámetros físicos y químicos, y como tal planteó incluir a los biológicos, entre otros.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, previno que la fiscalización de la Dirección General de Aguas sólo abarca los parámetros físicos y químicos, ya que el aspecto biológico lo controla el Ministerio de Salud.

La Honorable Senadora señora Provoste apoyó a la Honorable Senadora señora Aravena en la necesidad de abrirse a otros criterios para definir la calidad del agua.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, apoyó la propuesta, pero observó que esta apertura debe darse en forma paulatina.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso agregar después de la coma (,) que le precede a la palabra calidad la expresión “al menos,”, para así abrirse a la inclusión de nuevos parámetros.

- La letra c) fue del número 52) de la indicación sustitutiva fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Elizalde y García.

En relación con la letra d), **la Honorable Senadora señora Provoste** observó que el hecho de dejar la determinación de la periodicidad con que se publicará y se actualizará la red de monitoreo a un reglamento implicará que la información que maneja no estará en línea.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que se debe establecer el tiempo en el cual la Dirección General de Aguas debe actualizar la información. En caso de aprobar una actualización en línea, advirtió a Sus Señorías que se tratará de un tremendo desafío para este Servicio.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora coincidió en la necesidad de tener una red de monitoreo en línea, y para ello propuso solicitar un incremento del presupuesto destinado a la Dirección General de Aguas.

El Honorable Senador señor Castro previno que hoy la tecnología permite tener la información de los caudales en línea y en tiempo real.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, indicó que en una sección de riego de un canal o acequia con la aplicación del aforo se puede calcular rápidamente el caudal de las aguas, sin embargo, aclaró que este método no les sirve para conocer el estado de la calidad de las aguas, que requiere de la toma de muestras y de su análisis por un laboratorio.

La Honorable Senadora señora Provoste insistió en la actualización en línea, porque ello les permitirá enfrentar los efectos de los cambios químicos y físicos que sufra el recurso hídrico.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que la demora de la dictación reglamentos podría contrastar con la urgencia de la actualización de la red de monitoreo del agua para enfrentar situaciones críticas, como la contaminación de las aguas, y consultó al Ejecutivo por el personal que trabaja con esta red.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió que en la unidad de glaciares hay diez personas a nivel nacional y una radicada en la Región de Aysén; en el área de conservación, se desempeñan veinte funcionarios y otros tantos en hidrología.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que la regulación de la periodicidad de la actualización de la red de monitoreo no puede quedar establecida en la ley, ya que la tecnología avanza más rápido que el tiempo que se demora la tramitación de un proyecto de ley para modificar este criterio.

El Honorable Senador señor García propuso establecer un mínimo en la ley para actualizar esta base de datos, que puede ser dos o cuatro veces al año.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, hizo notar a Sus Señorías las dificultades para medir los glaciares en tiempo real, puesto que están dispersos a lo largo de todo Chile. Indicó que no ocurre lo mismo con los caudales de los ríos, cuya medición y monitoreo es bastante más rápido. Por otro lado, señaló que esta red no se restringe a la página web, sino también a otros formatos de publicación, por lo que planteó agregar un texto que señale que la red de monitoreo estará a disposición del público en el sitio web institucional.

La Honorable Senadora señora Provoste resaltó que no se puede retroceder más allá de lo que existe en la actualidad, y refirió que hoy ya se reporta e informa en línea.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, planteó establecer en esta ley que el reglamento deberá mantener los estándares actuales de publicación y no retroceder en cuanto a la periodicidad con que se hace pública esta información.

En la sesión siguiente, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, presentó una nueva redacción para el literal d), del siguiente tenor:

“Un reglamento determinará la periodicidad en que se publicará y actualizará la información, así como el contenido y alcance de la información que recabe la Dirección General de Aguas mediante su red de monitoreo, que deberá ponerse a disposición del público. En ningún caso dicho reglamento podrá establecer estándares de calidad de información y periodicidad de publicación que impliquen un retroceso en los estándares existentes. Asimismo, deberá procurar que la información publicada sea de fácil acceso y comprensión.”.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** señaló que el reglamento podría limitar el acceso a la información y como tal prefirió que la Dirección General de Aguas fije en la ley el período en que se obligará a actualizar la red de monitoreo de las

aguas. Al menos, apuntó, debe establecerse un rango mínimo, para evitar que los usuarios reclamen ante el Consejo para la Transparencia.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que por técnica legislativa no se puede dejar todo establecido en la ley y que este aspecto es conveniente que sea abordado en un reglamento. Al efecto, indicó que en el reglamento deben regularse los criterios y estándares para la actualización de la información, especialmente porque se trata de información que proviene de distintas fuentes, lo que dificulta su actualización en tiempo real. En sintonía con lo anterior, acotó, que la nueva redacción para el literal d) consagra la obligación de la Dirección General de no bajar de los estándares actuales de publicación de la información.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora puso de relieve que la información sobre la calidad y la cantidad de las aguas hoy más que nunca debe ser actualizada en tiempo real, por el sinnúmero de denuncias que existen sobre su escasez y contaminación.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, comentó que el artículo 229 letra b) del Código de Aguas regula la función de la Dirección General de Aguas de investigar, medir y monitorear la calidad y cantidad de las aguas y, advirtió, que en artículo 129 bis 3 sólo se señala que un reglamento determinará la periodicidad de la actualización de la red de estaciones de control de la cantidad, calidad y niveles de agua.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso establecer un plazo de publicación, que correrá desde que se entreguen los estudios y los análisis requeridos sobre la calidad de las aguas.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora planteó rechazar el literal d) del número 52) de la indicación sustitutiva y agregar en el inciso único del artículo 129 bis 3 la siguiente frase “sin perjuicio de su publicación en la correspondiente página web”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y Navarro, rechazó la letra d) del número 52) de la indicación sustitutiva y aprobó, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, la propuesta formulada por la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora.

53) Intercálase entre el “Título XI, Del pago de una patente por la no utilización de las aguas” y el “artículo 129 bis 4”, la siguiente frase: “1. Cálculo del monto de la patente”.

- El Ejecutivo retiró el número 53) de la indicación sustitutiva.

54) Modifícase el artículo 129 bis 4, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, suprímese la frase: “La patente se regirá por las siguientes reglas:”;

b) Reemplázase la frase: “1. En el caso de derechos de aprovechamiento no consuntivos cuyos puntos de captación se ubiquen entre las Regiones Primera y Décima, con excepción de la provincia de Palena:” por la siguiente: “1. La patente se regirá por las siguientes reglas:”;

c) En la letra a) del número 1) intercálase entre la palabra “años,” y la frase “la patente”, la siguiente frase: “contados desde la fecha en que se constituya, reconozca o autorice el derecho de aprovechamiento de aguas”;

d) Reemplázase la letra c) por la siguiente: “c) Entre los años undécimo y decimoquinto inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se multiplicará por el factor cuatro, y en los quinquenios siguientes su monto se calculará duplicando el factor anterior, y así sucesivamente.”;

e) Suprímese el numeral 2) pasando el actual numeral 3) a ser el 2);

f) Suprímese el numeral 4); y

g) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de la ley N° 20.017. En el caso de derechos de aprovechamiento que se constituyan o reconozcan con posterioridad a tal fecha, los plazos se computarán desde la fecha de su constitución o reconocimiento.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que las patentes por no uso son a beneficio fiscal y que en el mes de enero de cada año se publica el listado de derechos de aguas sujetos al pago de esta patente. Los deudores que no han cancelado al mes de julio son remitidos a la Tesorería General de la República para sacar dichos derechos a remate. En este contexto, comentó que la indicación sustitutiva propone mejorar el sistema de cobro de estas patentes, ya que sólo se paga el 40% en forma voluntaria, lo que da cuenta de la ineficiencia de la cobranza judicial vigente.

El Honorable Senador señor García consultó por el porcentaje de los derechos de aprovechamiento sacados a remate.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió que no maneja estos datos, pero se comprometió a entregar esta información.

Con respecto a las letras a) y b), **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó rechazarlas, porque prácticamente son idénticas a las que aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía y la Cámara de Diputados. Acotó que ello evitaría introducir modificaciones a esta norma y generar una controversia entre ambas Cámaras.

- Las letras a) y b) del número 54) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señores Castro y Elizalde.

En relación con la letra c), **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, apoyó la letra c) de la indicación sustitutiva, por considerarla más precisa.

- La letra c) del número 54) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D ´Albora y señores Castro y Elizalde.

En cuanto a la letra d), **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** llamó a Sus Señorías a aprobar el literal d) del número 54) de la indicación sustitutiva, por cuanto fusiona las letras c) y d) aprobadas por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, y como tal suprime tácitamente la letra d).

- La letra d) del número 54) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D ´Albora y señores Castro y Elizalde.

- Las letras e) y f) del número 54) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señores Castro y Elizalde.

En el caso de la letra g), **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, señaló que precisa desde cuándo debe computarse el plazo de no uso de los derechos de aguas.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, instó a Sus Señorías a aprobar el inciso final que propone el literal g), pero reemplazando su segunda parte.

- La letra g) del número 54) de la indicación sustitutiva fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables

Senadores señoras Aravena y Muñoz D´Albora y señores Castro y Elizalde.

En consecuencia, la letra g) del número 54) de la indicación sustitutiva quedó de la siguiente manera:

“Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de la ley N° 20.017, salvo que se trate de derechos de aprovechamiento que se constituyan, autoricen o reconozcan con posterioridad a esa fecha.”.

55) Modifícase el artículo 129 bis 5, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) En los primeros cinco años contados desde la fecha en que se constituyan, reconozcan o autoricen, los derechos de ejercicio permanente pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo, para los derechos de ejercicio permanente cuyas aguas pertenezcan a cuencas hidrográficas situadas en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana. Y equivalente a 0,2 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo, para los derechos de ejercicio permanente cuyas aguas pertenezcan a cuencas hidrográficas situadas en el resto de las Regiones.”.

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

“c) Entre los años undécimo y decimoquinto inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se multiplicará por el factor 4, y en los quinquenios siguientes su monto se calculará duplicando el factor anterior, y así sucesivamente.”.

c) En el inciso tercero, reemplázase la frase “de esta ley” por “de la ley N° 20.017”.

d) Suprímese el inciso final.

Con respecto a la letra a), **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, explicó que el texto vigente de la letra a) del artículo 129 bis 5 establece tres cobros distintos de patentes por no uso dependiendo del lugar en que se encuentren. Por su parte, la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía fijó un valor único de cobro, optando por el valor más alto, y la indicación sustitutiva consagra dos valores. A su juicio, es partidario de fijar un sólo valor, sin perjuicio, de analizar la posibilidad de establecer en un artículo transitorio una exención por diez años para que los titulares de derechos de aguas se ajusten a este nuevo pago.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, refirió que la propuesta del Ejecutivo se basa en el uso de la cuenca y previno a Sus Señorías que no es eficiente cobrar a todos los usuarios patentes por no uso sino se mejora el sistema de cobranza. Con todo, se mostró abierto a buscar una fórmula que cobre estas patentes en forma progresiva y, en este sentido, apoyó la propuesta de aprobar un artículo transitorio que recoja esta idea.

La Honorable Senadora señora Aravena dio cuenta que la situación de estrés hídrica es a nivel nacional, motivo por el cual es partidaria de cobrar un monto único de patente.

La Honorable Senadora señora Provoste apoyó la propuesta de igualar el monto de las patentes por no uso y la idea de incorporar un nuevo artículo transitorio para establecer una exención por un tiempo acotado en beneficio de aquellos que pagan un monto inferior a 1,6 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo.

La Honorable Senadora señora Aravena consideró que el artículo transitorio debiera abordar los siguientes puntos: consagrar una exención de pago de la patente por no uso en beneficio de los pequeños agricultores por un lapsus determinado y, en el caso de otros usuarios, establecer un plazo para que esta alza se haga efectiva en un período determinado, a fin de que puedan ajustar el financiamiento de sus proyectos de inversión.

Sobre el particular, se hizo presente que al tratarse de una exención se requiere del patrocinio del Ejecutivo, por cuanto incide en la administración financiera del Estado, en conformidad con el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora consideró que este tema no se vincula con el manejo de las cuencas, sino con la variable del cambio climático que ha generado una gran sequía que afecta a todo el país. Por eso, acotó, se busca establecer una patente homogénea para todos los derechos, sean consuntivos o no consuntivos.

La Honorable Senadora señora Aravena compartió que esta exención se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República y, dado que todos los integrantes de la Comisión están de acuerdo en consagrar esta excepción, solicitó al Gobierno realizar un esfuerzo y presentar una redacción para este nuevo artículo transitorio.

- La letra a) del número 55) de la indicación sustitutiva fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D ´Albora y Provoste y señor Castro.

- La letra b) del número 55) de la indicación sustitutiva fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes

de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D ´Albora y Provoste y señor Castro.

- La letra c) del número 55) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro.

En cuanto a la letra d), **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** explicó que suprime el inciso final del artículo 129 bis 5, porque la propuesta de la indicación sustitutiva es trasladar todas las exenciones del pago de patente al artículo 129 bis 9. Acotó que este mismo criterio se aplica en el número 56) de la indicación sustitutiva.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, observó que comparten la idea de eliminar el inciso final del artículo 129 bis 5, pero no de trasladarlo al artículo 129 bis 9.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, se refirió al pago de patentes por no uso de los artículos 129 bis 4 y 5. En términos generales, indicó que se trata de una figura perfectible y que es necesario mejorar el sistema de cobranza de las patentes impagas. Detalló que en el listado de 2018 se registran 2.982 derechos de aguas consuntivos afectos por un caudal de 597.467 litros por segundo y 2.207 derechos de aprovechamiento no consuntivos por un caudal de 22.347.268 litros por segundo. Además, señaló que a partir del 2007 7.861.990 litros por segundo han sido renunciados por los titulares de derechos de aguas no consuntivos afectos al pago de patente, lo que ha permitido una desconcentración de los mismos.

Luego, llamó a Sus Señorías a no suprimir las exenciones del pago de patentes, cuyo listado actual llega a más de 5.000 derechos y que, de eliminar algunas de las exenciones vigentes en el caso de los derechos consuntivos de carácter eventuales, podrían aumentar en un 90% y en un 80% los permanentes y, en el caso de los derechos no consuntivos permanentes, podrían incrementar en un 66% y los eventuales en un 75%.

Puso de relieve que la Dirección General de Aguas cuenta con dos funcionarios a cargo de la gestión de los listados de las patentes por no uso, por lo que necesariamente requeriría de un aumento de los recursos para este Servicio para asumir el incremento de las patentes por no uso, además de un nuevo informe financiero.

El Honorable Senador señor Elizalde no compartió el argumento antes mencionado por el señor Director General de Aguas, por cuanto ello implicaría que no se podría introducir ningún cambio a la legislación vigente para evitar un aumento de la función de la fiscalización que indirectamente podría irrogar un mayor aumento de los recursos fiscales.

El Honorable Senador señor Coloma advirtió a Sus Señorías que no se pueden agregar nuevas funciones a los servicios públicos si no se cuentan con los recursos necesarios para asumir las atribuciones. Luego, valoró que se hayan recuperado más de 7.000.000 de litros por segundo producto de la renuncia de derechos no consuntivos afectos al pago de patentes, lo que demuestra una eficiencia del sistema en el combate contra la especulación.

Con una opinión contraria, **la Honorable Senadora señora Provoste** manifestó preocupación porque el sistema de cobro de patentes no funciona y porque no incentiva la inscripción de los derechos de aguas en los Conservador de Bienes Raíces respectivos.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, hizo notar que la mayoría de los derechos de aguas del sur del país se verían afectados por este aumento en el pago de patente.

El Honorable Senador señor Elizalde indicó que para evitar estos problemas la Comisión acordó introducir un artículo transitorio, nuevo, que aplique la tarifa única de las patentes por no uso de una forma más gradual. En seguida, llamó a Sus Señorías a aprobar la supresión del inciso final del artículo 129 bis 5, ya que es la misma propuesta que plantea la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

- La letra d) del 55) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde,** comentó que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía aprobó un artículo sexto transitorio que consagra un plazo especial para la entrada en vigencia del nuevo régimen de cobro de patentes de los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, comentó que con esta disposición se dará un plazo mayor para la entrada en vigencia del nuevo valor de las patentes por no uso, lo que permitirá a los titulares adaptarse a la nueva situación.

56) Suprímense los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 129 bis 6.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** explicó que se propone suprimir los incisos segundo, tercero, cuarto, por cuanto la idea del Ejecutivo es agrupar todas las exenciones del pago de la patente por no uso en el artículo 129 bis 9.

La Honorable Senadora señora Provoste dio cuenta que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y

Sequía ya aprobó la eliminación de los incisos segundo y tercero, por lo que ahora sólo tendrían que analizar la eliminación del inciso cuarto.

- El número 56) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

57) Intercálase entre el artículo 129 bis 6 y el artículo 129 bis 7, el siguiente título de párrafo: “2. Confección del listado de derechos afectos al pago de patente, exenciones y recursos que proceden”.

- El Ejecutivo retiró el número 57) de la indicación sustitutiva.

58) Reemplázase el artículo 129 bis 7, por el siguiente:

“ARTÍCULO 129 bis 7.- Corresponderá al Director General de Aguas, previa consulta a la organización de usuarios respectiva, determinar los derechos de aprovechamiento cuyas aguas no se encuentren total o parcialmente utilizadas, al 31 de agosto de cada año, para lo cual deberá confeccionar un listado con los derechos de aprovechamiento afectos a la patente, indicando el volumen por unidad de tiempo involucrado en los derechos.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que se propone alterar el orden de los artículos 127 bis 7 y 8 del Código de Aguas vigente, para establecer, en primer lugar, que el Director General de Aguas deberá confeccionar el listado de los derechos de aguas afectos al pago de patente y, luego, abordar la forma de pago de dicha patente.

El Honorable Senador señor Elizalde indicó que la Comisión ha adoptado como criterio no alterar el orden del articulado del Código de Aguas, por lo que correspondería rechazar este numeral.

- El número 58) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

59) Reemplázase el artículo 129 bis 8, por el siguiente:

“ARTÍCULO 129 bis 8. La Dirección General de Aguas publicará la resolución que contenga el listado de los derechos sujetos a la obligación del pago de patente, en las proporciones que correspondan. El listado deberá contener: la individualización del propietario, la naturaleza del derecho, el volumen por unidad de tiempo involucrado en el derecho y la capacidad de las obras de captación, la fecha y número de la resolución de la Dirección General de Aguas o de la sentencia judicial que otorgó el

derecho y la individualización de su inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo en el caso en que estos datos se encuentren en poder de la autoridad. La publicación será complementada mediante mensaje radial de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente. Esta publicación se efectuará el 15 de enero de cada año o el primer día hábil inmediato si aquél fuere feriado, en el Diario Oficial y en forma destacada en el sitio web institucional.

Esta publicación se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 bis 10.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el pago de la patente se suspenderá durante el tiempo que se encuentre vigente cualquier medida de un tribunal que ordene la paralización total o parcial de la construcción de las obras que se señalan en el artículo 129 bis 9.”.

En relación con el nuevo texto para el artículo 129 bis 8 que propone el número 59) de la indicación sustitutiva**, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, señaló que el Ejecutivo tiene una nueva propuesta para la publicidad del listado de los derechos afectos al pago de patente por no uso. Al efecto, indicó que les interesa que la publicación de este listado no se realice en el Diario Oficial, dado el alto costo que ello involucra para la Dirección General de Aguas, sino que realizarla en el sitio web institucional de este Servicio, complementada con un aviso radial en una emisora con cobertura territorial.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que le hace sentido eliminar la publicación en el Diario Oficial de este listado por los costos involucrados, pero manifestó que no aún no tiene claridad de su votación por un tema de certeza jurídica.

- En votación, la eliminación de la publicación en el Diario Oficial del listado de los derechos afectos al pago de patente. Votaron a favor de la supresión los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro; en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, y se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.

Dado el empate producido, en virtud del artículo 182 del Reglamento del Senado, se procedió a repetir la votación. En esta ocasión, la propuesta fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde y Latorre, y a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

- Consecuencialmente, con la misma votación se dio por rechazado el número 59) de la indicación sustitutiva.

60) Modifícase el artículo 129 bis 9, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra “anterior” por la expresión “129 bis 7”;

b) Reemplázase en el inciso primero, la frase “En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución.”, por la siguiente: “Se entenderá por obras de captación de aguas superficiales, aquellas que permitan incorporarlas a los canales y a otras obras de conducción, aun cuando tales obras sean de carácter temporal y se renueven periódicamente. Tratándose de aguas subterráneas, se entenderá por obras de captación aquéllas que permitan su alumbramiento, tales como, bombas de extracción, instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas y, tuberías, entre otros. En ambos casos, dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento, y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Estarán exentos del pago de la patente a la que se refiere este Título:

1. Aquellos derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio permanente cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 100 litros por segundo, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana, y a 500 litros por segundo en el resto de las regiones.

2. Aquellos derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio permanente cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 10 litros por segundo, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana, y a 50 litros por segundo en el resto de las regiones.

3. Aquellos derechos de aprovechamiento no consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 300 litros por segundo, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana, y a 1.500 litros por segundo en el resto de las regiones.

4. Aquellos derechos de aprovechamiento consuntivos de ejercicio eventual cuyos volúmenes medios por unidad de tiempo, expresados en el acto de constitución original, sean inferiores a 30 litros por segundo, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana, y a 150 litros por segundo en el resto de las regiones.

5. Aquellos derechos de aprovechamiento superficiales o subterráneos permanentes que, por decisión de la organización de usuarios correspondiente, hubieran estado sujetos a turno o reparto proporcional.

6. Aquellos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas respecto de los cuales la Dirección General de Aguas hubiere dispuesto la medida de reducción temporal del ejercicio establecida en el artículo 64 bis de este Código, a causa de la afectación a la sustentabilidad del acuífero y mientras dure la vigencia de tal medida.

7. Aquellos derechos de aprovechamiento de aguas inscritos a nombre de un comité u otra asociación de agua potable rural o de servicios sanitarios rurales, según corresponda, destinados al servicio sanitario rural mediante contratos, circunstancias que deberá certificar el administrador del servicio o, cuando corresponda, la Dirección de Obras Hidráulicas.

8. Aquellos derechos de aprovechamiento que posean las empresas de servicios públicos sanitarios y que se encuentren afectos a su respectiva concesión, hasta la fecha que, de acuerdo con su programa de desarrollo, deben comenzar a utilizarse, circunstancias que deberá certificar la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

9. Aquellos derechos de aprovechamiento de aguas de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del Decreto con fuerza de ley N°5, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

10. Aquellos derechos de aprovechamiento destinados a fines no extractivos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 129 bis 1A y siguientes.

11. Estarán exentos del pago de patente aquellos derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual, cualquiera sea su caudal, que sean de propiedad fiscal.”.

d) Suprímense los incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno.

- La letra a) del número 60) de la indicación sustitutiva fue rechazada por unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

- La letra b) del número 60) de la indicación sustituiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

- Consecuencialmente, con la misma votación, se dio por rechazada la letra a) del número 35 del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

Con respecto a la letra c) del número 60) de la indicación sustitutiva, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso votar en forma separada los números del literal en estudio.

- En votación los números 1, 2, 3 y 4 de la letra c) del numeral 60) de la indicación sustitutiva fueron rechazados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

Con respecto a los números 5 y 6, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que estos numerales se refieren a los casos en que los usuarios no ejercen su derecho de aprovechamiento por estar sujeto a un turno o reparto proporcional o porque la Dirección General de Aguas ordenó la reducción temporal de estos derechos. Dado que la no extracción se produce en virtud de una orden de autoridad o de un tercero, resaltó que les interesa que estos casos queden exentos del pago de patente.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, previno que la lógica del cobro de la patente no es si se usan o no los derechos de aguas, sino si se han construido o no las obras de captación. Bajo este criterio, afirmó que las hipótesis descritas en los números 5 y 6 no serían sancionadas con la patente por no uso, si los titulares de dichos derechos tienen construidas las respectivas obras de captación.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, previno a Sus Señorías que la incorporación de los números 5 y 6 corresponde a una petición de los agricultores que se abastecen con aguas subterráneas, quienes por el hecho de tener que reducir su extracción deben sacar o cambiar la bomba de sus pozos, lo que podría inducir a error a los fiscalizadores de la Dirección General de Aguas, quienes podrían entender que no existen las obras de captación y con ello sancionar a estos agricultores con el pago de una patente.

La Honorable Senadora señora Aravena hizo presente que en Chile el ejercicio del derecho de aguas no se vincula con la medición de la extracción, sino con la constatación de la ejecución de las obras de captación. Con respecto al caso planteado por señor Director General de Aguas, sugirió regularlo en un artículo especial y no como una exención.

- Los números 5 y 6 de la letra c) del numeral 60) de la indicación sustitutiva fueron rechazados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En cuanto a los números 7, 8 y 9 el Honorable Senador señor Elizalde se mostró partidario de aprobarlos.

- Los números 7, 8 y 9 de la letra c) del numeral 60) de la indicación sustitutiva fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, consultados como números 1, 2 y 3.

- El número 10 de la letra c) del numeral 60) de la indicación sustitutiva fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, consultado como número 4.

El texto del número 10, que pasó a ser 4, es el siguiente:

"4. Aquellos derechos de aprovechamiento destinados a fines no extractivos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 129 bis 1A y su reglamento. Este reglamento definirá el plazo para desarrollar los proyectos a que se refiere el inciso primero de ese artículo, cumplido el cual y no habiéndose desarrollado el referido proyecto, dejará de aplicar la exención que se regula en esta disposición.".

En lo que respecta al número 11, **el Honorable Senador señor Elizalde**, propuso aprobarlo, pero eliminando la primera frase que dice "Estarán exentos del pago de patente", dado que de esa forma comienza el inciso tercero aprobado por esta Comisión.

- El número 11 de la letra c) del numeral 60) de la indicación sustitutiva fue aprobado con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, consultado como número 5.

A continuación, **el Honorable Senador seños Elizalde** planteó suprimir el inciso final aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía para el artículo 129 bis 9, salvo la parte que se refiere a la exención de los derechos de aguas en favor de las comunidades indígenas, y consultarlo como un nuevo numeral de exenciones.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

El texto para el nuevo numeral 6 es el siguiente:

"6. Aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5 de este Código, y considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N°19.253, respectivamente.".

En cuanto a la letra d) del número 60) de la indicación sustitutiva, se dejó constancia que los incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo que propone suprimir este numeral corresponden al artículo 129 bis 9 del Código de Aguas vigente y el noveno al que aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

En seguida, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, comentó que los incisos que se proponen suprimir están incorporados en los numerales del inciso tercero del artículo 129 bis 9.

El Honorable Senador señor Elizalde instó a Sus Señorías a aprobar la eliminación de los incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 129 bis 9 del Código de Aguas vigente. En el caso del inciso noveno aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía recordó que se mantuvo sólo aquella parte referida a la exención del pago de patentes de los derechos de aguas de las comunidades indígenas, y que ese texto se consultó como número 6, nuevo, del inciso tercero del artículo 129 bis 9, en concordancia con lo aprobado en la indicación número 44 bis.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó la supresión de los incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la letras d) del numeral 60) de la indicación sustitutiva.

- Con la misma votación, acordó aprobar con modificaciones la supresión del inciso noveno de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, por cuanto sólo mantuvo la exención a favor de las comunidades indígenas, la que se incorpora como un número 6, nuevo, en el inciso tercero del artículo 129 bis 9.

61) Modifícase el artículo 129 bis 10, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “los artículos 136 y 137” por “el artículo 136”, y

b) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo “137” por “136”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, pidió a Sus Señorías dejar pendiente la votación de este numeral hasta que se estudien los artículos 136 y 137 del Código de Aguas, en los cuales se tratan los recursos de reconsideración y de reclamación. Adelantó que la idea del Ejecutivo es instaurar un sistema de recursos más expedito.

La Honorable Senadora señora Provoste se opuso a dejar pendiente la votación de este numeral y anunció su rechazo al número 61) de la indicación sustitutiva, por cuanto se vincula con el numeral

79) que modifica el recurso de reclamación. Dio cuenta que el numeral 79) consagra la prohibición del titular para reclamar directamente ante la Corte de Apelaciones respectiva, debiendo recurrir primero ante el Director General de Aguas.

El Honorable Senador señor Coloma pidió dejar constancia de su opinión contraria a la argumentación dada por la Honorable Senadora señora Provoste, ya que el Ejecutivo en el numeral 61) sólo busca cambiar las referencias normativas, a fin de agilizar el sistema de recursos en contra de las resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, coincidió que la propuesta del Ejecutivo en materia de recursos es fusionar el recurso de reclamación con el de reconsideración en un sólo artículo.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que también rechazará este numeral, porque no incorpora ningún cambio sustancial y prefiere mantener los numerales actuales del Código de Aguas vigente.

- Las letras a) y b) del numeral 61) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

62) Intercálase entre el “artículo 129 bis 10” y el “artículo 129 bis 11”, el siguiente título de párrafo: “3. Fecha de pago y procedimiento judicial para su cobro en caso de mora”.

- El Ejecutivo retiró el número 62) de la indicación sustitutiva.

63) Modifícase el artículo 129 bis 11, en el siguiente sentido:

a) Agrégase al inicio del inciso primero, la frase: “El pago de la patente se efectuará dentro del mes de marzo de cada año, en cualquier banco o institución autorizada para recaudar tributos.”;

b) Reemplázase la frase “la patente dentro del plazo indicado en el artículo 129 bis 7” por la siguiente: “antes del 31 de marzo de cada año”, y

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo: “La referida acción prescribirá en el plazo de tres años, contado desde el 1 de abril del año en que debió pagarse la patente”.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que las propuestas de las letras a) y b) del numeral del 63) ya están consagradas en el inciso primero del artículo 129 bis 7 del texto del Código de Aguas vigente. A su vez, comentó que la letra c) es igual a la que propone

la letra b) del número 36 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

- El numeral 63) con las letras a), b) y c) fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

64) Modifícase el artículo 129 bis 12, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase "Antes del 1 de junio de cada año," por la siguiente: "Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para pagar establecido en el artículo anterior,";

b) Intercálase en el inciso primero, entre las frases "el procedimiento" y ". La nómina", la siguiente frase: "de cobranza, copia de dichas nóminas con la constancia de haber sido presentada al tribunal y sus rectificaciones, serán remitidas a la Dirección General de Aguas y al Conservador de Bienes Raíces respectivo, para efectos de dejar constancia del procedimiento judicial al margen de las inscripciones de los derechos de aprovechamiento de aguas afectos a remate, dentro de los 30 días siguientes a iniciado el proceso judicial.";

c) Agrégase al final del inciso primero y antes del punto aparte, la siguiente frase: ", pudiendo actuar como tercero coadyuvante en estos procedimientos.", y

d) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser el séptimo:

"Mientras no se haya dado cumplimiento al trámite señalado en el inciso anterior, el pago de la patente vencida deberá hacerse con un recargo del 10% del monto adeudado, más un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora del pago del todo o parte que adeudare, este interés se calculará sobre el monto reajustado.

Recibida la nómina, el juez dictará una resolución decretando el remate, la que deberá ser notificada al deudor por el Recaudador Fiscal del Servicio de Tesorerías, en la forma prevista en el artículo 171 del Código Tributario. Si el domicilio se encontrare en áreas urbanas, dicha notificación podrá ser realizada mediante carta certificada. Efectuada válidamente la notificación y una vez resueltas las excepciones a las que hace referencia el artículo 129 bis 13, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate, y ordenará que esta resolución y la nómina de los derechos a subastar sean publicadas en dos días distintos en un diario o periódico independientemente del soporte de los mismos, sea éste impreso, digital o electrónico. Corresponderá a la Tesorería General de la República efectuar estas publicaciones y cubrir sus gastos.

El remate no podrá efectuarse antes de los treinta días siguientes a la fecha del último aviso.

Las omisiones o errores en que la Tesorería General de la República haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero podrán ser rectificados antes del remate a solicitud de cualquiera que tenga interés en ello o de la Dirección General de Aguas. El juez procederá con conocimiento de causa. Las rectificaciones se publicarán de igual forma que la publicación original y el remate se postergará para una fecha posterior en treinta días, a lo menos, a la última publicación.

El tribunal dará testimonio en los autos de haberse publicado el aviso en la forma y oportunidad señaladas.”.

En relación con la letra a) del numeral 64)**, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** explicó que este literal busca agilizar el sistema de cobro de patente, para lo cual propone adelantar en un mes el envío de la nómina de los derechos de aprovechamiento cuyas patentes no han sido canceladas desde la Tesorería General de República a los juzgados competente.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó si esta propuesta genera algún efecto práctico si no se cumple con este nuevo plazo.

La Jefa de Fiscalizaciones de la Dirección General de Aguas, señora Carmen Herrera, respondió negativamente y argumentó que se trata de un plazo impuesto para la Tesorería General de la República. La idea, acotó, es adelantar el cobro de las patentes impagas.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, advirtió que la eliminación de varias exenciones del pago de la patente por no uso, sin duda, incrementará el listado de los derechos impagos, por lo que acortar este plazo podría complicar el trabajo de la Tesorería General de la República. En caso que el Ejecutivo insista en esta disminución, propuso trasladar esta disposición a un artículo transitorio que establezca, a lo menos, un período de tres años para que la autoridad pueda adaptarse a la nueva realidad del sistema de patentes por no uso.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, reconoció que esta propuesta fue confeccionada con el apoyo de la Tesorería General de la República, bajo el supuesto de que se mantendrían todas las exenciones que hoy existe.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso rechazar este literal, sin embargo, señaló que en caso de que la Tesorería General de la República desee mantenerla se mostró abierto a analizarla nuevamente.

- La letra a) del numeral 64) de la indicación sustitutiva fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la

Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

En cuanto a la letra b) del numeral 64) de la indicación sustitutiva, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** manifestó su reparo por cuanto establece la obligación de remitir la nómima de los deudores desde los tribunales de justicia al Conservador de Bienes Raíces, para que se registren al margen de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas. Al respecto, observó que no se establece con claridad qué órgano deberá enviar este listado al Conservador de Bienes Raíces y quién costeará el gasto de la referida anotación marginal.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que esta propuesta busca evitar las transferencias de los derechos de aguas que tienen patentes impagas y respecto de los cuales se ha iniciado la cobranza judicial. Hoy, puso de relieve que estos juicios no constan en los certificados de litigios pendientes, por lo que sus titulares no están impedidos de venderlos a terceros.

La Honorable Senadora señora Aravena apoyó el fondo de la propuesta del Ejecutivo y, con la finalidad de evitar el gasto de las anotaciones marginales en el Conservador de Bienes Raíces, planteó que la Dirección General de Aguas emita un certificado de litigio pendiente, en que se indique si determinados derechos de aguas están o no sometidos a un procedimiento de cobranza judicial.

El Honorable Senador señor Elizalde apoyó la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena y pidió al Ejecutivo que presente una fórmula en esos términos. En seguida, llamó a Sus Señorías a aprobar sólo la incorporación del término “cobranza” después de la expresión “el procedimiento” y agregar la frase final “dentro de los treinta días de iniciado el procedimiento.

- La letra b) del numeral 64) de la indicación sustitutiva fue aprobada con las modificaciones propuestas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoas Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

- La letra c) del numeral 64) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoas Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

Con respecto a la letra d) del numeral 64), **el Honorable Senador señor Elizalde** señaló que la mayor diferencia entre el texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía y la propuesta del Ejecutivo radica en el inciso segundo, nuevo, de la indicación sustitutiva, que establece que el deudor moroso deberá pagar la deuda insoluta con un recargo del 10% más un interés penal de 1,5% mensual.

La Honorable Senadora señora Aravena consideró que el inciso segundo, nuevo, es un desincentivo para no tener derechos de aguas que no se usan y también un estímulo para pagar las patentes antes del término del mes de marzo, porque hasta esa fecha sólo se deberá cancelar el monto de la patente.

El Honorable Senador señor Latorre consultó si este recargo también afectará al Estado en el evento que se adjudique derechos de aguas afectos a patentes por no uso.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, respondió que en el caso de que el Fisco se adjudique los derechos de aguas en remate no existirá un egreso de parte del Estado, porque jurídicamente lo que opera es una compensación entre la deuda y el crédito a favor del Fisco.

En seguida, **el Honorable Senador señor Latorre** señaló que se abstendrá de votar este literal, porque no apoya la existencia de un mercado del agua.

- En votación el inciso primero de la letra d) del numeral 64) de la indicación sustitutiva, fue aprobado por tres votos favor y una abstención. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y se abstuvo el Honorable Senador señor Latorre.

- Los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto de la letra d) del numeral 64) de la indicación sustitutiva fueron rechazados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Elizalde y Latorre.

A continuación, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, en el inciso tercero, nuevo, que la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía propone agregar en el artículo 129 bis 12, propuso eliminar la frase “en lo que no sea incompatible con este procedimiento”.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Elizalde y Latorre, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

65) Reemplázase el artículo 129 bis 13, por el siguiente:

“ARTÍCULO 129 bis 13.- El deudor podrá oponerse a la ejecución dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la fecha de la notificación señalada en el artículo 129 bis 12.

La oposición sólo será admisible cuando se funde en alguna de las siguientes excepciones:

1. Pago de la deuda, siempre que conste por escrito.

2. Prescripción de la deuda.

3. Que se encuentren pendientes de resolución algunos de los recursos a que se refiere el artículo 129 bis 10. En este caso, y mientras se encuentre pendiente la resolución de dichos recursos, se suspenderá el procedimiento.

4. Que el pago de la patente se encuentre suspendido por aplicación del inciso final del artículo 129 bis 8.

La oposición se tramitará en forma incidental, pero si las excepciones no reúnen los requisitos exigidos en el inciso anterior se rechazarán de plano. El recurso de apelación que se interponga en contra de la resolución que rechace las excepciones se concederá en el solo efecto devolutivo. El tribunal de segunda instancia sólo podrá ordenar la suspensión de la ejecución cuando la oposición se funde en el pago de la deuda que conste en un antecedente escrito o en que se encuentren pendientes de resolución algunos de los recursos a que se refiere el artículo 129 bis 10. La apelación que se interponga en contra de la resolución que acoja las excepciones, se concederá en ambos efectos.

Si se acogieren parcialmente las excepciones, proseguirá la ejecución por el monto que determine el tribunal. Si los recursos a los que alude el número 3 del presente artículo son acogidos en su totalidad, el tribunal dejará sin efecto la ejecución respecto de las patentes correspondientes. En caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento de remate.”.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, comentó que el numeral 65) de la indicación sustitutiva es prácticamente igual al texto que propone la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía en el artículo 129 bis 12 A, y para no alterar la numeración del articulado, propuso su rechazo.

- El numeral 65) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Elizalde y Latorre.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una nueva redacción para el inciso sexto del artículo 129 bis 13 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, del siguiente tenor:

“En aquellos casos en que no se presentaren postores el día señalado para el remate, el juez deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. Asimismo, en aquellos casos en que el Fisco se adjudique el derecho de

aprovechamiento de aguas, el adjudicatario deberá manifestar el destino de las aguas, ya sea para el consumo humano, conservación, proyectos declarados de interés público por el Ministerio de Obras Públicas de conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 164 de 1991 que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas, o proyectos financiados por el Estado, en caso contrario el juez deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.”.

Sobre el particular, **la Honorable Senadora señora Provoste** no dio la unanimidad para reabrir debate respecto del artículo 129 bis 13 aprobado por la Comisión.

En la sesión siguiente, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, nuevamente presentó una propuesta para el inciso sexto del artículo 129 bis 13, cuyo texto es el siguiente:

“En aquellos casos en que no se presentaren postores el día señalado para el remate, el juez deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. En aquellos casos en que el Fisco se adjudique el derecho de aprovechamiento de aguas y su representante manifieste que lo hace en favor de un servicio público para el desarrollo de un proyecto específico, el derecho de aprovechamiento de las aguas podrá asignarse a dicho servicio a excepción de la Dirección General de Aguas. En caso contrario, se procederá con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.”.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, explicó que esta redacción permite a otras entidades públicas, como la Dirección de Obras Hidráulicas, adjudicarse derechos de aprovechamiento de aguas.

La Honorable Senadora señora Provoste aprobó la propuesta del Ejecutivo, con la siguiente modificación: agregar una frase que establezca que el servicio público que se adjudica los derechos de agua los destine para cumplir con los fines contemplados en el artículo 5° bis o para desarrollar un proyecto específico.

Con todo, **el Honorable Senador señor Elizalde**, resaltó que en estos casos el adjudicatario siempre debe ser un servicio público, excluyéndose a las organizaciones privadas.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 129 bis 13, y con la misma votación aprobó la modificación propuesta para su inciso sexto.

66) Reemplázase el artículo 129 bis 14, por el siguiente:

“ARTÍCULO 129 bis 14.- El mínimo de la subasta será el valor de las patentes adeudadas. El titular del derecho podrá liberarlo pagando dicho valor, con un recargo del 100% de éste, más un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora del pago de todo o parte que adeudare, este interés se calculará sobre el monto reajustado. Este recargo legal del 100% se aplicará desde que se presenten al tribunal competente las nóminas a que se refiere el artículo 129 bis 12.

Para tomar parte en el remate, todo postor deberá rendir caución suficiente a beneficio fiscal, calificada por el tribunal sin ulterior recurso, para asegurar el pago de los derechos de aprovechamiento rematados. La garantía será equivalente al 10% de la suma adeudada, y subsistirá hasta que se otorgue la escritura definitiva de adjudicación.

Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal. Asimismo, el juez, en ese mismo acto, ordenará un segundo remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis 16.

Si la suma obtenida del remate excediere lo adeudado por concepto de patentes, gastos y costas, el remanente será entregado al ejecutado, una vez descontado el recargo, gastos y costas asociados al remate.

La venta en remate se hará por el tribunal que corresponda y a ella podrán concurrir el Fisco, representado para estos efectos por el abogado del Servicio de Tesorerías, las instituciones del sector público y cualquier persona, natural o jurídica, en igualdad de condiciones. El Fisco podrá imputar al precio del remate el monto adeudado por concepto de patentes.

Será aplicable al procedimiento de remate del derecho de aprovechamiento lo dispuesto en los artículos 2428 del Código Civil y 492 del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, el Fisco tendrá preferencia para cobrar la patente adeudada con el producto del remate sobre todo otro acreedor.”.

El Honorable Senador señor Elizalde dio cuenta que la propuesta del numeral 66) de la indicación sustitutiva está consagrada en el artículo 129 bis 13 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, explicó que una de las mayores diferencias entre el Ejecutivo y el texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía es que el juez no es el que determinará la calidad de los derechos de aguas liberados, sino la ley, puesto que el inciso tercero del artículo 129 bis 13 de la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía se remite al artículo 5° ter que establece que los derechos caducados, extinguidos o renunciados

quedarán libres para ser reservados por el Estado. De esta manera, apuntó, es la ley la que determina la calidad de esos derechos.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, comentó que le preocupa que la Dirección General de Aguas no tome conocimiento que ciertos derechos de aguas quedaron libres.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó a Sus Señorías rechazar el numeral 66) de la indicación sustitutiva y aprobar el artículo 129 bis 13 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, reemplazando su inciso tercero por el siguiente:

"Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal. En ese mismo acto, el juez ordenará cancelar total o parcialmente las correspondientes inscripciones del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y enviará copia de dicha resolución a la Dirección General de Aguas. La deuda se entenderá extinta una vez inscrita la cancelación ordenada por el juez. Por el solo ministerio de la ley quedarán libres las aguas para ser reservadas de conformidad con el artículo 5 ter o disponibles para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de conformidad con las normas generales, priorizando los usos de subsistencia y preservación eco-sistémica.".

- El nuevo texto para el inciso tercero del artículo 129 bis 13 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Elizalde y Latore, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- En consecuencia, el numeral 66) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

67) Suprímense los artículos 129 bis 15 y 129 bis 16, pasando los actuales artículos 129 bis 17 y siguientes, a ser los artículos 129 bis 15 y así sucesivamente.

El Honorable Senador seños Elizalde indicó que la Comisión Especial de Recursos Hídrcos, Desertificación y Sequía aprobó suprimir los artículos 129 bis 14, 129 bis 15, 129 bis 16 y 129 bis 18, lo que estaría en sintonía con lo planteado por la indicación sustitutiva que propone eliminar los artículos 129 bis 15 y 16.

- En atención a lo anterior, el numeral 67) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

68) Agrégase al inicio del artículo 129 bis 17, que pasa a ser el artículo 129 bis 15 nuevo, la siguiente frase: “Si transcurre el plazo que el deudor tiene para oponerse a la ejecución sin que lo hubiere hecho o, habiendo deducido oposición, ésta fuere rechazada, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, retiró el numeral 68) de la indicación sustitutiva, en sintonía con lo aprobado por la Comisión en el artículo 129 bis 13.

Sin perjuicio de lo anterior, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, indicó que, dado que se aprobó la supresión del artículo 129 bis 16 del Código de Aguas vigente, se eliminaron las hipótesis que propone el numeral 68) de la indicación sustitutiva respecto del transcurso del plazo del deudor para oponerse al remate o la denegación del juez de las oposiciones presentadas. En ambos casos, se establece que el juez deberá dictar una resolución indicando día y hora del remate.

Por ello, propuso agregar este texto en el inciso tercero, nuevo, artículo 129 bis 12 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

- En virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó consultar el texto que propone el numeral 68) de la indicación sustitutiva en el inciso tercero del artículo 129 bis 12 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

Con posterioridad, **el Honorable Senador señor Elizalde** se refirió al numeral 41 que aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, que establece que los plazos establecidos en el procedimiento de remate de los derechos de aguas por no pago de patente no serán fatales para el Fisco. Luego, consultó qué pasa si el Fisco se adjudica un derecho de aguas en remate y no lo inscribe.

La Honorable Senadora señora Provoste pidió hacer una referencia explícita al artículo 5° ter aprobado por la Comisión, para dejar en claro que estos derechos quedan liberados por ley, para ser reservados por el Estado, y así permitir a la Dirección General de Aguas constituir derechos de aprovechamiento para usos de subsistencia.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, complementó que también se podría remitir esta disposición al inciso tercero del artículo 129 bis 13, para autorizar al Estado adjudicarse derechos de aguas no sólo para usos de subsistencia, sino también para la construcción de embalses.

El Honorable Senador señor Elizalde pidió al Ejecutivo los aspectos antes planteados por la Comisión.

69) Modifícase el artículo 129 bis 18 que pasa a ser el artículo 129 bis 16 nuevo, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase: “esta vez sin el mínimo señalado en el inciso sexto del artículo 128 Bis 16”, por la siguiente: “estableciendo como monto mínimo el precio de mercado del derecho de aprovechamiento de aguas, conforme a las reglas de determinación y tasación que se establezcan en las bases de remate”.

b) En el inciso segundo, reemplázase la frase “en un plazo máximo de dos meses, contados desde” por la siguiente: “en el mismo acto en que se solicite”, y

c) En el inciso segundo, reemplázase la frase “la renuncia” que antecede la frase “dentro de dos meses” por la siguiente: “el derecho de aprovechamiento de aguas con la correspondiente renuncia” y, elimínase la frase “de la renuncia” que antecede la frase “en el Registro de Aguas”.

- El numeral 69) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

70) Intercálase entre el “artículo 129 bis 18 que pasa a ser el artículo 129 bis 16” nuevo y el “artículo 129 bis 19 que pasa a ser el artículo 129 bis 17” nuevo, el siguiente título de párrafo: “4. Destino de la recaudación del Fisco y rebaja al Impuesto a la Renta”.

- El Ejecutivo retiró el número 70) de la indicación sustitutiva.

71) Reemplázase en el inciso primero del artículo 129 bis 19 que pasa a ser el artículo 129 bis 17 nuevo, la frase “esta ley” por la frase “la ley N° 20.017”.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** explicó que este numeral busca establecer en forma explícita que la expresión “esta ley” implica que el legislador se refiere a la ley N° 20.017 que instauró el sistema de pago de patentes por no uso de los derechos de aguas.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que la propuesta no aporta al debate, por el contrario, confunde, y podría dar espacio para que el Ejecutivo modifique esta disposición.

- El numeral 71) de la indicación sustitutiva fue aprobado por tres votos a favor y dos votos en contra. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, y en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre.

72) Reemplázase en el artículo 129 bis 21 que pasa a ser el bis 19 nuevo, la frase “129 bis 16 y 129 bis 17 del presente Código” por “el párrafo tercero del presente Título”.

- El numeral 72) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

- Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó reemplazar las referencias normativas que hace el inciso tercero del artículo 129 bis 21 vigente “y 129 bis 16 y 129 bis 17” por “129 bis 12 y siguientes y artículos 144 y siguientes”.

73) Modifícase el artículo 130, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase: ”o ante el Gobernador respectivo”, por la siguiente: “ante el Delegado Presidencial Provincial, o en el sitio web institucional”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase “en los párrafos siguientes” y antes del punto aparte, la frase “y en el reglamento que se dicte al efecto”, y

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo: “Recibida una solicitud por parte del Delegado Presidencial Provincial respectivo o ante la oficina de la Dirección General de Aguas, el funcionario a cargo, deberá entregar al solicitante un comprobante de ingreso, procediendo a registrar inmediatamente la solicitud en el sitio web institucional, anexando todos los antecedentes.”.

En relación con la letra a), **el Honorable Senador señor Elizalde** manifestó sus dudas respecto a referir expresamente a la figura del delegado presidencial provincial, puesto que aún no se ha implementado esta iniciativa legal, por lo que consideró más adecuado dejarlo en un artículo transitorio.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, se comprometió a traer una propuesta para el artículo transitorio respecto de la denominación de la autoridad que reemplazarán a los gobernadores provinciales.

- La letra a) del numeral 73) de la indicación sustitutiva fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi,** presentó una redacción para un artículo

transitorio, nuevo, que regule el tema de los delegados presidenciales provinciales. Su texto es el que sigue:

"Artículo transitorio ….- Mientras no asuman las nuevas autoridades regionales y provinciales, según establece la ley N° 21.073, las funciones que la presente ley encomienda a los Delegados Presidenciales Provinciales se desarrollarán o continuarán desarrollándose por los Gobernadores.".

- El artículo transitorio antes transcrito fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, consultado como artículo décimo séptimo tranistorio.

En cuanto a la letra b), **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** informó que hoy existe un manual de procedimientos para la administración del recurso hídrico, que consta en una resolución de la Dirección General de Aguas y que con esta propuesta el Ejecutivo busca darle un rango más formal y establecerlo por medio de un reglamento.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó que votará en contra de la letra b) del numerla 73) de la indicación sustitutiva, porque prefiere que el procedimiento para las controversias relacionadas con la adquisición o ejercicio de un derecho de aguas quede en la ley y no en un reglamento.

El Honorable Senador señor Latorre en el mismo sentido, informó que votará en contra, por cuanto la facultad del Ejecutivo para dictar reglamentos está consagrada en las potestades generales.

- La letra b) del numeral 73) de la indicación sustitutiva fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde y Latorre, y a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

- A continuación, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó reemplazar la frase final del inciso segundo del artículo 130 del Código de Aguas vigente que dice "en los párrafos siguientes" por "en este Código".

- La letra c) del numeral 73) de la indicación sustitutiva fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

El texto para el inciso tercero, nuevo, que se agrega al artículo 130 es el que sigue:

“Recibida una solicitud por parte del Delegado Presidencial Provincial respectivo, o ante la oficina de la Dirección General de Aguas, el funcionario a cargo deberá entregar un comprobante de ingreso, procediendo a registrar inmediatamente la solicitud en el sitio web institucional, anexando todos los antecedentes.”.

74) Reemplázase el artículo 131, por el siguiente:

“ARTÍCULO 131.- La Dirección General de Aguas tendrá un plazo de diez días, contados desde la entrega del comprobante de ingreso señalado en el artículo anterior, para revisar si cumple con los requisitos formales según el tipo de solicitud de que se trate y si se han acompañado los antecedentes en que se sustenta. De cumplirse las señaladas exigencias, se declarará admisible la solicitud.

Si de la revisión de los antecedentes se advierte el incumplimiento de alguna de las exigencias, se declarará inadmisible la solicitud, comunicando dicha situación al solicitante. En la comunicación se señalarán los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complemento. El solicitante podrá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de cinco días, contado desde la notificación de la comunicación anterior. En caso que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro del plazo, se desechará la solicitud de plano, lo que pondrá fin al procedimiento.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, refirió que el objetivo de la propuesta es introducir un cambio de paradigna en la tramitación de los derechos de aguas. Por ello, plantean publicar sólo aquellas solicitudes que son viables, es decir, aquellas respecto de las cuales existe disponibilidad de agua. De lo contrario, apuntó, la idea es no perseverar con el respectivo procedimiento administrativo.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso consultar los incisos primero y segundo del numeral 74) de la indicación sustitutiva del artículo 131 del Código de Aguas vigente.

La Honorable Senadora señora Provoste apoyó la incorporación de los dos incisos que propone el numeral 74) en el artículo 131 vigente, pero manifestó su reparo en relación con los plazos que se establecen en el texto del Ejecutivo.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, acotó que, en caso que al solicitante se le venzan los plazos sin haber evacuado la gestión, puede presentar una nueva solicitud.

La Honorable Senadora señora Aravena se mostró partidaria de aumentar los plazos, para evitar que el peticionario tenga que reingresar su solicitud.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, coincidió en consultar el texto del numeral 74) como incisos primero y segundo del artículo 131 vigente, por ser complementarios. Además, sugirió aumentar los plazos de diez y de cinco días a treinta días en ambos casos, y reemplazar la expresión “entrega” por “emisión”.

El Honorable Senador señor Castro planteó agregar que las publicaciones de las solicitudes de derechos de aguas se realizarán también en la página web de la Dirección General de Aguas.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso a Sus Señorías aprobar los siguientes cambios:

1.- Consultar los incisos primero y segundo que proponen el número 74) de la indicación sustitutiva como incisos primero y segundo del artículo 131 del Código de Aguas vigente. En dicho texto, reemplazar los plazos de diez y cinco días por uno general de treinta días y en el inciso primero sustituir el vocablo “entrega” por “emisión”.

2.- Reemplazar el inciso primero, que pasó a ser tercero, del artículo 131 del Código de Aguas vigente por el que sigue:

“Declarada admisible dicha solicitud, toda presentación deberá publicarse a costa del interesado, dentro de los treinta días contados desde la fecha de su admisibilidad y por una sola vez un extracto en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, e íntegramente en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas.”.

3.- Suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 131 del Código de Aguas vigente.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó las modificaciones antes transcritas.

- Consecuencialmente, con la misma votación, se aprobó con modificaciones el numeral 74) de la indicación sustitutiva.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una nueva propuesta para modificar el inciso tercero del artículo 131 que aprobó esta Comisión. Su texto es el que sigue:

“Toda presentación que afecte o pueda afectar a terceros, el ejercicio de las funciones de subsistencia, dentro de treinta días contados desde la fecha de su recepción por una sola vez y en extracto en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquellos fueren feriados, y en forma íntegra en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que esta redacción busca evitar que se publiquen en el Diario Oficial todas las presentaciones que se hagan a la Dirección General de Aguas. Ello, porque el artículo 131 del Código de Aguas está en el Párrafo 1 de las normas comunes a los procedimientos administrativos.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, advirtió que con la redacción aprobada se entiende que no son todas las solicitudes, sino sólo aquellas declaradas admisibles por la Dirección General de Aguas.

En atención a lo anterior, **el Honorable Senador señor Elizalde**, no dio la unanimidad para reabrir debate respecto de la norma ya aprobada por esta Comisión.

75) Reemplázase el artículo 132, por el siguiente:

"ARTÍCULO 132.- Cuando la solicitud presentada sea acompañada de un informe de un Revisor Independiente al que se refiere el artículo 137, la Dirección General de Aguas deberá resolver la cuestión sometida a su consideración dentro del plazo de noventa días desde la declaración de admisibilidad.

Cuando la solicitud no sea acompañada de un informe de un Revisor Independiente o si el informe acompañado no cumple los estándares y requisitos mínimos establecidos por la Dirección General de Aguas mediante un reglamento dictado al efecto, ésta dentro de un plazo de cinco días desde que se acredite la situación anterior podrá solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver, fijando un plazo que no podrá superar los ciento ochenta días para estos efectos, en cuyo caso se suspenderá el plazo señalado en el inciso precedente.

Reunidos los antecedentes solicitados, la Dirección General de Aguas deberá emitir un informe técnico y generar una propuesta de resolución que dirima la cuestión sometida a su consideración, dentro del plazo de treinta días.".

El Honorable Senador señor Elizalde puso de relieve que el proyecto de ley sobre los revisores externos aún no ha sido aprobado por el Senado.

- En atención a lo anterior, el Ejecutivo retiró el numeral 75) de la indicación sustitutiva.

76) Reemplázase el artículo 133, por el siguiente:

"ARTÍCULO 133.- En el evento que el informe técnico, proponga acceder total o parcialmente a lo solicitado, dentro de los plazos a los que se refiere el artículo precedente, la Dirección General de

Aguas deberá oficiar al solicitante para que dentro de un plazo de diez días ingrese los fondos necesarios para realizar la radiodifusión de la resolución y, si corresponde, para la reducción a escritura pública y la respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. En caso que, el informe técnico proponga la denegación de la solicitud, la Dirección General de Aguas deberá dictar resolución con los fundamentos de la denegación y notificársela al solicitante.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el solicitante acompañe los fondos necesarios, la Dirección General de Aguas declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándoselo al interesado.

La Dirección General de Aguas deberá publicar la solicitud íntegramente en el sitio web institucional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ingreso de los fondos. Y, dentro del mismo plazo, un extracto de la solicitud que contenga todos los datos para su acertada inteligencia, se publicará en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes. Dicho extracto se comunicará además, por medio de tres mensajes radiales, dentro del plazo señalado precedentemente, los días primero o quince de cada mes.

El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.”.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, presentó una nueva redacción para el artículo 133, cuyo texto es el que sigue:

“Artículo 133.- Reunidos los antecedentes solicitados, La Dirección General de Aguas deberá emitir un informe técnico y dictar resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el artículo anterior, proponiendo acceder total o parcialmente a lo solicitado. Dicha determinación será notificada al solicitante para que dentro de un plazo de diez días ingrese los fondos necesarios para realizar la radiodifusión de la resolución y, si corresponde, para la reducción a escritura pública y la respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. En caso que, el informe técnico proponga la denegación de la solicitud la Dirección General de Aguas deberá dictar una resolución con los fundamentos de la denegación y notificársela al solicitante.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el solicitante acompañe los fondos necesarios, la Dirección General de Aguas declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándoselo al interesado.

La Dirección General de Aguas deberá publicar la solicitud íntegramente en el sitio web institucional dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ingreso de los fondos, y dentro del mismo plazo un extracto de la solicitud que contenga todos los datos para su acertada inteligencia se publicará en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes. Dicho extracto se comunicará además por medio de tres mensajes radiales dentro del plazo señalado precedentemente los días primero o quince de cada mes.

El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud, tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además de los días y horas en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.”.

El Director General de Aguas explicó que el fundamento de su propuesta radica en que un 70% de los recursos de reconsideración que se presentan se fundan en vicios formales vinculados con las publicaciones y con los avisos radiales, luego, con esta propuesta, el problema sería resuelto. Asimismo, resaltó que se promueve la publicación de las resoluciones que dicta la Dirección General de Aguas en el sitio web institucional.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, comentó que este tema ya fue resuelto en los artículos 131 y 132 aprobados por la Comisión. El primero, recogió parte de los planteamientos que el Ejecutivo formuló en el numeral 74) de la indicación sustitutiva, que fue aprobado con modificaciones. No obstante lo anterior, indicó que en la nueva propuesta del Ejecutivo se establece que el interesado deberá proveer los fondos para que la Dirección General de Aguas sea la que publique e inscriba la resolución que otorga los derechos de aguas, lo que implicará asumir una nueva carga laboral para los funcionarios de este Servicio.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, informó que esta nueva función sólo implica media jornada laboral de un administrativo, por región.

Por su parte, **el Honorable Senador señor García** valoró que la propuesta establezca un plazo de cuatro meses para que la Dirección General de Aguas resuelva total o parcialmente los asuntos sometidos a su conocimiento.

La Honorable Senadora señora Provoste observó que el texto no señala cuáles son los efectos en caso de que la Dirección General de Aguas no cumpla con el plazo de cuatro meses y, en ese sentido, puso de relieve que deben explicitarse las consecuencias, ya que en ningún caso apoyará que se constituya un derecho por omisión o

silencio. Además, consideró que dado que esta redacción implica una mayor carga laboral debe ir acompañada de un informe financiero.

El Honorable Senador señor Elizalde previno que el inciso segundo del artículo 134 del Código de Aguas vigente establece un plazo de cuatro meses para que la Dirección General de Aguas resuelva los asuntos sometidos a su consideración.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, indicó que les interesa que la Dirección General de Aguas sea la que inscriba los derechos de aguas en el Conservador de Bienes Raíces, a costa del interesado, a fin de promover el registro de los derechos de aguas.

El Jefe de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señor Carlos Flores, informó que hoy existe un funcionario coordinador de las publicaciones y reconoció que agregarle esta función implicaría un nuevo costo para solventar la media jornada de un profesional administrativo.

El Honorable Senador señor Elizalde recordó que el acuerdo de la Comisión fue no alterar le enumeración de los artículos del Código de Aguas, por lo que anunció su voto en contra.

- A continuación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y García, rechazó la nueva propuesta del Ejecutivo para el artículo 133 del Código de Aguas.

- Con la misma votación, se rechazó el número 76) de la indicación sustitutiva.

77) Reemplázase el artículo 134, por el siguiente:

“ARTÍCULO 134.- Los terceros titulares de derechos de aprovechamiento inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo que se sientan afectados en sus derechos, podrán oponerse a la solicitud dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación.

La Dirección General de Aguas inmediatamente dará traslado de ella al solicitante, para que éste responda dentro del plazo de diez días.

En el evento que el opositor no pueda acompañar los antecedentes fundantes de su presentación dentro del plazo señalado en el inciso primero, deberá así señalarlo justificando las razones, en cuyo caso tendrá un plazo de cinco días adicionales para hacerlos presente en el procedimiento. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en caso que la oposición carezca de la seriedad y mérito suficiente, será rechazada de plano.

A contar del vencimiento del plazo para contestar la oposición, la Dirección General de Aguas deberá emitir un informe técnico y dictar resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de treinta días.

En atención al mérito de los antecedentes y la complejidad del caso, el Director General de Aguas podrá por una sola vez aumentar prudencialmente el plazo señalado en el inciso precedente.

Transcurrido el plazo para interponer oposiciones sin que estas se hubiesen efectuado o bien, transcurrido el plazo para recurrir en contra de la resolución que rechaza las oposiciones sin que se hubiesen presentado recursos, quedará afirme la resolución que accede a lo solicitado, salvo en el caso dispuesto en el artículo 142. Si corresponde, la Dirección General de Aguas deberá tramitar la reducción a escritura pública y la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.”.

- El número 77) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y García.

78) Agréganse los siguientes dos incisos cuarto y final, nuevos, al artículo 135:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el interesado podrá, dentro del plazo establecido para consignar la suma señalada por la Dirección General de Aguas, solicitar que la inspección ocular sea realizada por un revisor independiente, que se encuentre inscrito en el Registro de Revisores Independientes que mantenga la Dirección General de Aguas.

El interesado deberá acompañar el informe técnico de la inspección ocular, dentro del plazo de 30 días de realizado el trámite, bajo el apercibimiento de tener por abandonada la solicitud.”.

- El número 78) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

79) Reemplázase el artículo 136, por el siguiente:

“ARTÍCULO 136.- Las resoluciones sobre un acto administrativo terminal que rechacen total o parcialmente una solicitud, podrán ser objeto de los recursos establecidos en los artículos 59 y siguientes de la ley N° 19.880.

Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un recurso jerárquico serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los directores regionales y las que resuelvan una oposición serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que

se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de treinta días contado desde la notificación de la correspondiente resolución.

Serán aplicables a la tramitación del recurso de reclamación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación debiendo, en todo caso, notificarse a la Dirección General de Aguas, la cual deberá informar al tenor del recurso.

Los recursos administrativos o judiciales no suspenderán el cumplimiento de la resolución, salvo orden expresa que disponga la suspensión.”.

El Honorable Senador señor Elizalde comentó que para mantener la enumeración del articulado del Código de Aguas se debería rechazar la propuesta del Ejecutivo, que refunde en una sola disposición los recursos de reconsideración y de reclamación.

- El número 79) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y García.

80) Reemplázase el artículo 137, por el siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Existirá un Registro de Revisores Independientes a cargo de la Dirección General de Aguas. Un reglamento fijará los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que deben cumplirse para inscribirse y permanecer inscrito en dicho registro.

Los Revisores Independientes tienen como función realizar los informes requeridos por la Dirección General de Aguas para dirimir la cuestión sometida a su consideración.

En consideración a lo señalado precedentemente, los Revisores Independientes serán solidariamente responsables con el titular de la solicitud, por los daños y perjuicios derivados de ella.”.

- El número 80) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

A continuación, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, hizo notar que el artículo 138 inciso segundo del Código de Aguas vigente, que no fue objeto de indicación, regula el requerimiento de la fuerza pública para el cumplimiento de las resoluciones que dicte la Dirección General. Al efecto, informó que la norma señala que el Director General de Aguas, por si o por delegado, podrá requerir a través del Intendente o Gobernador respectivo el auxilio de la fuerza pública.

Con la finalidad de armonizar lo aprobado por la Comisión en el artículo 299 letra f), **el Honorable Senador señor Elizalde**

propuso eliminar en el inciso segundo del artículo 138 la frase “del Intendente o Gobernador respectivo”. De esta manera, apuntó, ambas normas se hacen concordantes y se evita una mayor burocracia en el ejercicio de esta facultad.

- En virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la supresión de la frase “del Intendente o Gobernador respectivo” del inciso segundo del artículo 138 del Código de Aguas vigente.

81) Agrégase en el artículo 139, a continuación del punto aparte del inciso tercero, la siguiente frase:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, la Dirección General de Aguas deberá comunicar a la dirección de correo electrónico que las partes hubieren registrado en su primera presentación. Dicha comunicación deberá ser enviada por la Dirección General de Aguas y suscrita mediante firma electrónica avanzada.”.

- El número 81) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y García.

82) Modifícase el artículo 140, en el siguiente sentido:

a) En el número 1, reemplázase la preposición ”de” ubicada entre las frases “álveo” y “las aguas”, por lo siguiente: “, el acuífero o el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común desde donde provengan”;

b) Elimínase el numeral 2, pasando el actual 3 a ser el 2 y así sucesivamente;

c) En el numeral 4, que pasa a ser el 3, intercálese entre la palabra “captar” y la frase “el agua”, la siguiente frase: “, extraer o restituir”; y agrégase al final de la misma la frase y antes del punto aparte “, expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso”, y

d) En el numeral 7, que pasa a ser el 6, reemplázase la frase “en una o más presentaciones, un volumen de agua superior a las cantidades indicadas en los incisos finales de los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5,” por la siguiente: “destinar las aguas a un uso no extractivo, como el de conservación, o al consumo humano en el caso de los servicios sanitarios rurales,”.

- La letra a) del número 82) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la

Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y García.

Con respecto a la letra b), **el Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que, eliminar la información sobre el uso que se le dará a los derechos de aguas que se están solicitando es contrario al contexto de crisis hídrica que se está viviendo en el país. En este mismo sentido, resaltó que es fundamental que la autoridad conozca el uso que se le dará al ejercicio de los derechos concedidos.

- La letra b) del número 82) de la indicación sustitutiva fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y García.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó en el numeral 3 del artículo 140 del Código de Aguas vigente, reemplazar la expresión “extraer” las tres veces que aparece por el vocablo “aprovechar”, considerando que no siempre el ejercicio de los derechos de agua implica una extracción del recurso.

- En virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, y por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y García, la Comisión aprobó la propuesta antes transcrita para el numeral 3 del artículo 140 del Código de Aguas vigente.

En cuanto a la letra c), **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** señaló que no debe aprobarse la primera parte del literal c), por cuanto el párrafo tercero del numeral 4 del artículo 140 regula los derechos no consuntivos y en dicho texto se solicitan también indicar los puntos de restitución de las aguas, por lo que no corresponde incluir el término “restituir” en el párrafo primero de este numeral.

En seguida, **el Jefe de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señor Carlos Flores,** informó que los puntos de captación pueden definirse como la intersección con la fuente de que se trata, en la cual se extrae el agua. En otras palabras, el punto geofísico desde el cual se capta el agua que se extrae.

En atención a lo anterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, prefirió hablar de puntos de captación y no de extracción.

El Honorable Senador señor Elizalde comentó que es importante que los solicitantes precisen detalladamente el punto de captación de las aguas que extraen, para evitar abusos en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento. Por otra parte, planteó incluir en este numeral a los derechos in situ del artículo 129 bis 1A en un párrafo, nuevo. De esta manera, apuntó, se regularán en este número los derechos consuntivos, los no consuntivos y los in situ.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso además incorporar la obligación de informar la profundidad del pozo en el caso de derechos de aguas subterráneas.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, dio cuenta que hoy no se exige informar la profundidad de los pozos, pero sí existe la prohibición de no instalar un pozo en un radio menor a 200 metros de otro, para no afectar los derechos de terceros. Refirió que en el país tienen detectados 30.000 pozos y lamentó que no tengan la capacidad para controlar su profundidad.

El Jefe de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señor Carlos Flores, señaló que, en todo caso, la autoridad puede realizar una prueba de bombeo de los pozos para determinar cuánta agua puede aportar cuando se solicitan los derechos, pero advirtió que este procedimiento no es obligatorio.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, consideró complicado incluir la obligación de informar la profundidad de los pozos, ya que es obvio que si el recurso se agota el titular lo profundizará y ello no hay cómo fiscalizarlo.

El Honorable Senador señor García apoyó la propuesta de la Honorable Senadora señora Provoste, por estimar que no se puede seguir sin saber qué sucede con las aguas subterráneas, aunque reconoció la dificultad para fiscalizar los pozos.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro** apoyó la propuesta de incorporar los derechos in situ en el numeral 4 del artículo 140, y en cuanto al tema de las aguas subterráneas puso de relieve que en Chile existen más 30.000 pozos y compartió la necesidad de tener un mayor control de las aguas subterráneas. Luego, consultó cuál es la sanción para la persona que construye un pozo sin autorización de la Dirección General de Aguas.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, respondió en estos casos se puede aplicar una multa por extraer agua sin contar con los derechos para ello, que varía entre $30.000.000 a $40.000.000. Detalló que la Dirección General de Aguas cuenta con 52 fiscalizadores para controlar los 30.000 pozos registrados, por lo que sus titulares tienen una probabilidad sólo de 1% de ser visitados. Por ello, apuntó, con la reforma de la ley N° 21.064 se incrementaron las multas a las cifras antes expuestas. Agregó que están trabajando para instalar una red de drones fiscalizadores para cumplir con la obligación de regularizar los pozos existentes en el país. Además, expresó que de acuerdo con el artículo 62 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas puede reducir la extracción de los pozos por problemas de afectación del acuífero, pero para ello se requiere de un informe técnico que respalde la medida y así evitar la judicialización de los casos. Asimismo, comentó que existe la facultad para dictar los decretos de escasez, a fin de redistribuir las aguas y velar por la sustentabilidad del acuífero.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso a Sus Señorías dejar pendiente la obligación de indicar la profundidad de los pozos en el caso de los derechos de aprovechamiento de las aguas subterráneas y aprobar la incorporación de dos incisos nuevos en el numeral 4, a saber: uno, para incluir a los derechos in situ del artículo 129 bis 1 A y, otro, para establecer que en todos estos casos los puntos de captación deberán ser expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso, como se acordó a propósito del artículo 119. En cuanto al literal c) del número 82), propuso rechazar la primera parte y consultar la segunda parte en el párrafo final antes propuesto.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Castro, Elizalde y García, aprobó con las modificaciones propuestas la letra c) del número 82) de la indicación sustitutiva.

En lo que se refiere a la letra d), **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó la siguiente redacción para el numeral 7 del artículo 140:

“7. El solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita aprovechar, según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación, pudiendo diferenciar la situación descrita en el artículo 129 bis 1 A, las extracciones de volúmenes inferiores a 10 litros por segundo y demás casos. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro, Elizalde y García, aprobó la nueva redacción para el número 7 del artículo 140, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- El literal d) del número 82) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

83) Modifícase el artículo 141, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “Las solicitudes se publicarán en la forma establecida en el artículo 131, dentro de 30 días contados desde la fecha de su presentación.”, por la siguiente: “Las solicitudes se tramitarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 130 y siguientes, en lo que no contradigan las disposiciones especiales que se señalan a continuación.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: “Respecto de aquellas solicitudes que hubiesen sido presentadas por un licenciatario de servicio sanitario rural, siempre que esta no exceda el caudal necesario para satisfacer las necesidades de la población que se pretende abastecer conforme a lo declarado en la memoria explicativa a la que se refiere el número 6 del artículo 140, se podrá hacer uso de las aguas durante la tramitación de la solicitud definitiva, debiendo cumplir lo dispuesto en el artículo 68, bajo el apercibimiento de las sanciones establecidas en los artículos 173 y siguientes.”.

c) Elimínase el inciso tercero.

- La letra a) del número 83) de la indicación sustitutiva fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- Las letras b) y c) del número 83) de la indicación sustitutiva fueron retiradas por el Ejecutivo.

84) Modifícase el artículo 142, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Toda solicitud que tenga por finalidad constituir un nuevo derecho de aprovechamiento de aguas y la reasignación de derechos de aprovechamiento de aguas renunciados por sus titulares de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6, serán sometidos al procedimiento de remate que establecen los artículos siguientes. Un reglamento establecerá los criterios para determinar el remate, el procedimiento y contenidos generales de las bases de remate, en que se determinará la forma en que se llevará a cabo dicho acto.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser el tercero:

“Dentro del plazo de 10 días siguientes a la fecha en que la decisión de constituir un derecho se encuentra firme, teniendo en consideración los plazos establecidos en el inciso final del artículo 134, la Dirección General de Aguas citará a un remate de dicho derecho.”.

c) En el inciso tercero nuevo, suprímense las frases “en un matutino de Santiago y” y “comuna,”, y agrégase al final de dicho inciso y antes del punto aparte, la siguiente frase: “, asimismo la citación será publicada en el sitio web institucional y en el diario oficial”.

d) Reemplázase el inciso cuarto nuevo, por el siguiente: “En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la celebración del remate, debiendo mediar, a lo menos, diez días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas comunicará a los solicitantes que antes de las publicaciones a las que se refiere el artículo

133, hubieren presentado solicitudes sobre las mismas aguas involucradas en el remate.”.

e) En el inciso quinto nuevo, reemplázase la frase “a que se refiere el inciso 2 del artículo anterior” por la siguiente: “que se hubiesen presentado en contra de la solicitud”.

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “En los casos en que las solicitudes sean presentadas por licenciatarios de servicios sanitarios rurales o pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910, sólo se procederá al remate de los derechos que se produzca a consecuencia de dicha solicitud, en el evento en que entre la fecha de presentación de la solicitud y la publicación se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos y a dicho remate sólo podrán concurrir interesados que cumplan con las características antes mencionadas.”.

Al respecto, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi,** señaló que existe consenso en el país de que el agua es un bien escaso y que, por tanto, quien accede a este derecho adquiere un privilegio y recibe una transferencia de riqueza de parte del Estado. Además, indicó que se comparte la necesidad de priorizar el acceso humano al agua y a la pequeña agricultura, sin que exista un mecanismo efectivo para hacer real este acuerdo. Asimismo, destacó que se busca combatir la especulación con los derechos de agua.

Actualmente, dio cuenta que la asignación de nuevos derechos de aguas es gratuita y se basa en criterios de prelación, salvo si existen dos o más interesados por las mismas aguas, en cuyo caso se procede a su remate.

En ese contexto, comentó que la indicación sustitutiva propone que todas las solicitudes de nuevos derechos de aprovechamiento, así como la reasignación de derechos de aguas renunciados, sean sometidos a un procedimiento de remate, que se basa en las siguientes etapas:

a) Previamente la Dirección General de Aguas deberá evaluar la disponibilidad de agua, priorizando el consumo humano y asegurando los caudales de reserva y ambientales que correspondan.

b) En caso de que existan derechos disponibles, éstos se rematarían en un procedimiento en el cual podría participar cualquier persona. Acotó que quien se adjudica el remate adquiere una opción de acceso a las aguas equivalente al volumen máximo instantáneo o volumen total anual que haya rematado. Esta opción se debe ejercer en un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha del remate.

c) El titular debe alumbrar las aguas e informar a la Dirección General de Aguas, la que emitirá la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento por el caudal o volumen efectivamente

alumbrado. Apuntó que si al cabo de seis meses el titular de la opción no ha podido alumbrar las aguas ya no podrá ejercer su derecho, sin perjuicio podrá solicitar un reembolso de hasta 80% del valor total pagado en el remate.

d) Una vez que se adquiere el derecho recién se puede perforar para alumbrar las aguas.

Dio cuenta que se excepcionan de este procedimiento los servicios sanitarios rurales, las comunidades agrícolas y los pequeños agricultores tipo INDAP.

En lo medular, señaló su propuesta se resume en los siguientes aspectos:

1.- No parece equitativo seguir entregando derechos de aguas en forma gratuita.

2.- Se propone un sistema en que hay que pagar al Estado cuando se adquiere un derecho de aprovechamiento.

3.- Se prioriza el uso del agua para los sistemas de agua potable rural, ya que estarían exentos de pagar por los derechos de aguas. Hoy, tienen que ir remate cuando no hay suficiente disponibilidad para las solicitudes en trámite.

4.- Asimismo, se exceptúan del remate los agricultores de INDAP, con menos de doce hectáreas de riego básico, que agrupan al 93% de los agricultores del país y las denominada comunidades agrícolas, y

5.- Reduce los incentivos para la especulación con los derechos de agua.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** consultó al Ejecutivo cuánto es lo que se espera recaudar por concepto de remates por el otorgamiento de derechos de aguas.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, respondió que no tienen el costo estimado en este momento, pero resaltó que el objetivo de la propuesta es que los derechos de aguas no se otorguen en forma gratuita, principalmente para detener la especulación al colocarle un costo a la misma.

El Honorable Senador señor Castro manifestó su reparo frente a esta propuesta, por cuanto, a su juicio, quienes finalmente se adjudicarán los derechos de aguas son los más poderosos, en desmedro de los pequeños agricultores. Además, indicó que el uso de las aguas no se resuelve con el remate de los derechos, pero sí con la existencia de un Panel de Expertos que estudie las distintas cuencas del país.

La Honorable Senadora señora Provoste consideró que el remate de los derechos de aguas es incompatible con la sustentabilidad de este bien escaso, ya que parte de la lógica de que existen abundantes derechos por otorgar.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, refirió que el Código de Aguas consagra dos figuras en que se utiliza el remate de los derechos de aguas, a saber: una, por el no pago de las patentes y, otra, cuando existe más de una solicitud de derechos de aprovechamiento sobre el mismo punto y no existe disponibilidad de agua suficiente. Agregó, en el artículo 5° bis la Comisión aprobó que el remate no se aplicará respecto de las aguas de subsistencia, por lo que esta propuesta sería contradictoria con la norma citada.

Además, reparó que de acuerdo a la indicación sustitutiva cualquier persona puede participar en un remate, en cambio, en el remate de derechos cuando exista más de una petición sólo podrán participar los interesados que hayan presentado una solicitud de derechos. Por otro lado, observó la situación de los derechos de aguas subterráneas, porque de acuerdo al texto del Ejecutivo se rematarán derechos sin saber si existe disponibilidad, lo que hoy no ocurre, porque primero se alumbra las aguas.

Por lo anterior, planteó al Ejecutivo que si su finalidad es recaudar fondos por concepto de derechos de aguas puede mejorar el procedimiento de cobro de las patentes por no uso y establecer el cobro de una especie de canon de monto variable, según las condiciones de escasez, exceptuándose a los servicios sanitarios rurales y a los pequeños agricultores, entre otros.

La Honorable Senadora señora Aravena consideró que la instauración de un sistema de remate para el otorgamiento de los derechos de agua podría ser complejo, especialmente en el caso de las aguas subterráneas. Luego, apoyó la propuesta de cobrar una especie de canon por los derechos de aguas, ya que ello apuntaría a desincentivar la especulación.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, detalló que en las aguas superficiales quedan por conceder 3.018.120 litros por segundo de derechos permanentes y 55.000.000 de litros por segundo de derechos eventuales. En aguas subterráneas, reconoció que no saben con certeza la cantidad de agua disponible, y en materia de derechos no consuntivo hizo presente la dificultad para calcularlos, porque depende del tramo entre la captación y la restitución del agua.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Provoste** solicitó la disponibilidad de derechos de aprovechamiento, desagregado por regiones. Reparó que las cifras dadas por el Director General de Aguas contrastan con las publicaciones en el sitio web institucional de la misma Dirección General de Aguas en que se señala que el 70% de los caudales está por debajo de lo normal.

- Las letras a) y b) del número 84) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas por tres votos en contra y dos abstenciones. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

- El literal c) del número 84) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- Las letras d), e) y f) del número 84) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas por tres votos en contra y dos abstenciones. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro, por referirse al remate para el otorgamiento de los derechos de agua.

85) Intercálense entre el artículo 142 y el artículo 143 el siguiente artículo 142 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 142 bis.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, se procederá al remate de una solicitud de exploración de aguas subterráneas, sólo en el evento en que antes de la publicación a la que se refiere el artículo 133, se hayan presentado dos o más solicitudes de exploración sobre una misma extensión territorial. En cuyo caso, el adjudicatario del permiso de exploración, podrá imputar lo pagado por el concepto del remate al que se refiere el presente artículo, al remate al que se refiere el artículo 142.”.

86) Modifícase el artículo 143, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Para tomar parte en el remate, todo postor deberá rendir caución suficiente a beneficio fiscal. La garantía será equivalente al 10% del valor que proponga por la solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas que se remata, y subsistirá hasta que se otorgue la escritura definitiva de adjudicación.”, y

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser el tercero y así sucesivamente:

“Si el adjudicatario no enterare el precio dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y la Dirección General de Aguas hará efectiva la garantía a beneficio fiscal. En ese mismo acto, se declararán disponibles para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de conformidad con las normas generales.”.

87) Suprímese en el artículo 144, la frase: “las personas que hubieren presentado la solicitud dentro del plazo señalado en el inciso primero del artículo 142, el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Si la solicitud recae sobre aguas superficiales podrá concurrir, además,”.

88) Reemplázase el artículo 145, por el siguiente:

“ARTÍCULO 145.- En el caso de un remate sobre aguas subterráneas, el adjudicatario en el proceso adquiere la opción de consolidar el correspondiente derecho de aprovechamiento de aguas, en la medida que, dentro del plazo de seis meses desde la adjudicación pueda demostrar la existencia de las aguas subterráneas mediante la correspondiente prueba de bombeo, momento en el cual la Dirección General de Aguas procederá a realizar la inscripción a la que se refiere el artículo 150.

Si el adjudicatario no logra alumbrar total o parcialmente las aguas subterráneas dentro del plazo señalado precedentemente, tendrá derecho a solicitar el reembolso de hasta un 80% de lo pagado por el concepto de remate, en proporción al caudal efectivamente alumbrado.

La opción a la que refiere el presente artículo no es susceptible de ser transferida y debe ser ejercida por el adquirente o sus asignatarios.

En el caso de un remate de aguas superficiales, el adquirente obtiene el derecho de aprovechamiento de aguas respectivo, en el acto de adjudicación y con su correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.”.

- Los números 85), 86), 87) y 88) de la indicación sustitutiva fueron rechazados por tres votos en contra y dos abstenciones. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro, por referirse al remate para el otorgamiento de los derechos de agua.

89) Modifícase el inciso segundo del artículo 146, reemplazando el guarismo “142” por “133”; y reemplazando la frase “en el artículo 132”, por “en dicho artículo”.

El Honorable Senador señor Elizalde indicó que la Secretaría está encomendada para revisar las concordancias normativas, por lo que instó a Sus Señorías a rechazar el número 89).

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, planteó precisar, en el artículo 146 del Código de Aguas, que el plazo para oponerse a un remate de derechos de aprovechamiento convocado por la Dirección General de Aguas, será de treinta días.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- Con la misma votación, se dio por rechazado el número 89) de la indicación sustitutiva.

90) Modifícase el artículo 147 Bis, en el siguiente sentido:

a) Derógase el inciso segundo.

b) En el inciso tercero, que pasa a ser el segundo, a continuación de la frase “para el abastecimiento de la población”, agrégase la frase “o conservación del recurso para la preservación ambiental”.

c) En el inciso tercero, que pasa a ser el segundo, intercálase entre las palabras “aprovechamiento” y “. Este”, la siguiente frase: “o bien, constituir de oficio una reserva para los mismos efectos, cuando no exista solicitud pendiente y por causa fundada”.

d) En el inciso final, elimínase la frase: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22, 65, 66, 67, 129 bis 1 y 141 inciso final,”.

e) En el inciso final, reemplázase la frase “conservación y protección en el largo plazo” por la palabra “sustentabilidad”.

f) En el inciso final, suprímese la frase: “y previsibles”.

- El literal a) del número 90) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

- Las letras b), c) y d) del número 90) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En relación con la letra e), **el Honorable Senador señor Elizalde** comentó que los términos conservación, protección y sustentabilidad son complementarios, por lo que sugirió agregar la expresión “sustentabilidad” en el inciso final del artículo 147 bis.

- La letra e) del número 90) de la indicación sustitutiva fue aprobado con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- La letra f) del número 90) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

91) Modifícase el artículo 147 ter, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre la palabra “denegación” y “parcial”, la frase: “total o”; y,

b) Reemplázase el guarismo “137” por “136”.

- Las letras a) y b) del número 91) de la indicación sustitutiva fueron retiradas por el Ejecutivo.

92) Modifícase el artículo 148, en el siguiente sentido:

a) Suprímese la frase “en el caso del inciso primero del artículo 142,”, y

b) Agrégase al final del artículo y antes del punto, la siguiente frase: “para satisfacer usos domésticos de subsistencia de una población o la conservación del recurso, cuando no existan otros medios para obtener el agua, prescindiendo del procedimiento de remate”.

En relación con la letra a), **el Honorable Senador señor Elizalde** comentó que con la eliminación de la referencia al inciso primero del artículo 142 se amplía la facultad del Presidente de la República para constituir directamente derechos de aguas.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, señaló que hoy sólo se puede usar esta facultad en caso de que existan varios solicitantes de derechos sobre un mismo punto y no haya disponibilidad suficiente del recurso.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que la eliminación de la referencia al artículo 142 podría generar un sobre otorgamiento de derechos de aprovechamiento.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso agregar en el texto del artículo 148 vigente una frase que reduzca esta facultad a satisfacer usos de subsistencia, y así evitar que por esta vía se concedan derechos en favor de las sanitarias.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, informó que las sanitarias que reciben derechos de aguas reservados no pueden cobrar por estos derechos.

En sesión posterior, **el Honorable Senador señor Elizalde** presentó una nueva redacción para el artículo 148, que fusiona el

número 92) letras a) y b) de la indicación sustitutiva y la indicación número 52. Su texto es el que sigue:

"Artículo 148.- El Presidente de la República podrá, previo informe de la Dirección General de Aguas, constituir directamente el derecho de aprovechamiento prescindiendo del procedimiento de constitución consagrado en este Código, con el fin de satisfacer usos domésticos de subsistencia de una población o para la conservación del recurso o, por circunstancias excepcionales y de interés general, cuando en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 142, se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubieren recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos.

En estos casos aplicará lo dispuesto en el artículo 149, las limitaciones establecidas en el artículo 5 quinquies y, en caso de concederse a prestadores de servicios sanitarios, lo señalado en los incisos cuarto y quinto del artículo 5 ter. Finalmente, corresponderá a la Dirección General de Aguas realizar, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 150, la inscripción en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas de esa misma Dirección.".

La Honorable Senadora señora Provoste planteó incorporar en este texto una frase que favorezca el otorgamiento de estos derechos a las organizaciones sin fines de lucro.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, respondió que ese punto se salva con la remisión a los incisos cuarto y quinto del artículo 5° ter, que se refieren a las aguas reservadas que son entregadas a los prestadores de servicios sanitarios para garantizar el consumo humano y el saneamiento.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que la relación entre los artículos 148 y 5° ter impide lucrar con las aguas reservadas. No obstante, acogiendo el planteamiento de la Honorable Senadora señora Provoste planteó agregar al final del inciso primero de la nueva propuesta para el artículo 148 el siguiente texto "En este último caso, se deberá dar preferencia a las organizaciones sin fines de lucro.".

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó la nueva propuesta para el artículo 148.

- Con la misma votación, se aprobó con modificaciones la letra b) del número 92) de la indicación sustitutiva y la indicación número 52.

- En seguida, la letra a) del número 92) de la indicación sustitutiva fue retirada por el Ejecutivo.

93) Modifícase el artículo 149, en el siguiente sentido:

a) En el número 1, reemplázase la palabra “adquirente” por la frase: “titular, cédula nacional de identidad o rol único tributario y demás antecedentes para individualizarlo”;

b) En el número 2, intercálase entre la palabra “álveo” y la letra “o”, la siguiente frase: “, acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común y/”;

c) En el número 4, reemplázase la frase “el agua”, por la siguiente: “y restituirá el agua, si corresponde, expresado en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso”; y,

d) En el número 5, reemplázase la frase “y puntos” por la siguiente: “y la distancia entre el punto de captación y el punto”.

- La letra a) del número 93) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

- La letra b) del número 93) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

- En seguida, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó agregar al final del número 3 del artículo 149 la siguiente oración “o la cantidad que se autoriza a no extraer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis 1, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

En relación con la letra c) del número 93) de la indicación sustitutiva, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** planteó la siguiente redacción para el número 4 del artículo 149:

“4. El o los puntos precisos donde se captará el agua y el modo de extraerla o, en el caso de lo dispuesto en el artículo 129 bis 1 A los puntos de la fuente natural donde se realizará el aprovechamiento. Tanto en estos casos como en lo dispuesto en el numeral siguiente dichos puntos deberán ser expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso.”.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó la nueva propuesta para el número 4 del artículo 149, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- Con la misma votación, se aprobó con modificaciones la letra c) del número 93) de la indicación sustitutiva.

- La letra d) de la indicación 93) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

94) Incorpórase el siguiente inciso segundo al artículo 150, pasando el actual a ser el inciso tercero: “Para los efectos de lo indicado en el inciso anterior, en el curso de la tramitación de la solicitud, de oficio o a requerimiento de la Dirección General de Aguas, el interesado deberá aportar los fondos necesarios para la reducción a escritura pública y la correspondiente inscripción del derecho en el Conservador de Bienes Raíces respectivos, cuya tramitación será realizada por la Dirección General de Aguas dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos.”.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, explicó que su propuesta busca incentivar la inscripción de los derechos de aguas en el Conservador de Bienes Raíces. Para ello, comentó, se establece que el interesado durante la tramitación de la solicitud deberá aportar los fondos para reducir a escritura pública e inscribir la resolución que otorga el derecho de aguas en el Conservador de Bienes Raíces.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que están evaluando suprimir la reducción a escritura pública de la resolución que otorga el derecho de aguas, para que sea la copia de la resolución la que directamente se inscriba en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces.

En seguida, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, presentó el siguiente texto para el inciso segundo, nuevo, que se propone agregar en el artículo 150:

“Previo a dictarse el acto administrativo de constitución del derecho, la Dirección General de Aguas requerirá al interesado para que deposite los fondos necesarios para que ésta proceda a reducir a escritura pública la correspondiente resolución que otorga el derecho e inscribir una copia de ésta en el Conservador de Bienes Raíces respectivo y en el Catastro Público de Aguas al que se refiere el artículo 122, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos. Este mismo procedimiento aplicará para las regularizaciones de derechos de aprovechamiento de que trata el artículo segundo transitorio de este Código.”.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que analizará el impacto que generará el cobro de estos fondos a los pequeños agricultores.

El Honorable Senador señor Elizalde, en cuanto a la propuesta del ex Director General de Aguas, planteó ser más enfático y establecer que mientras no se consignen dichos fondos no se dictará la resolución que entrega los derechos de aguas. Luego, pidió un informe a la

Biblioteca del Congreso Nacional sobre la viabilidad de eliminar la reducción a escritura pública de este trámite.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, solicitó que el plazo de quince días que se propone para que la Dirección General de Aguas reduzca a escritura pública e inscriba comience a correr desde que la resolución queda firme y ejecutoriada, una vez que se hayan resuelto todas las oposiciones y recursos que se pudieren haber presentado a su particular.

En seguida, se sometió a votación el nuevo texto para el artículo 150.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó el nuevo texto para el artículo 150.

- En consecuencia, con la misma votación se aprobó con modificaciones el número 94) de la indicación sustitutiva y la indicación número 57.

En sesión posterior, **el Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor James Wilkins**, se refirió a la posibilidad de eliminar la obligación de reducir a escritura pública la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento de aguas. Al respecto, señaló que el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces no contiene ninguna norma que esté en contra de la inscripción directa de la resolución de la Dirección General de Aguas que concede el mentado derecho. En este sentido, subrayó que se inscribe lo que ley determina y en la forma que ella indique.

Asimismo, comentó que existen casos de resoluciones administrativas que se inscriben directamente en el Conservador de Bienes Raíces, como sucede en el caso de la resolución que emana del Servicio de Registro Civil e Identificación que otorga la posesión efectiva de los bienes del causante.

Indicó que de aprobarse la supresión de la reducción a escritura de la resolución que otorga el derecho de aguas se deben modificar el artículo 150 y el numeral 4 del artículo 114 del Código de Aguas. Este último, establece lo que debe inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y, el número 4, se refiere al acto formal de otorgamiento definitivo del derecho de aprovechamiento.

En atención a lo anterior, propuso:

1. En el artículo 114 número 4, sustituir la expresión “Las escrituras públicas” por “Los instrumentos”.

2. En el artículo 150, suprimir la obligación de reducir a escritura pública la obligación de reducir a escritura pública la resolución que concede el derecho de aguas.

- La unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señor Castro, aprobó la reapertura del debate respecto de los artículos 150 y 114 número 4 aprobados por la Comisión, así como las modificaciones introducidas a los citados artículos, antes transcritas.

95) Modifícase el inciso primero del artículo 151, intercalando entre la frase “obras de captación” y “en relación a puntos conocidos”, la frase: “en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso o”; y, intercalando entre las palabras “referencia” y “conocidos”, la frase: “permanentes y”.

- El número 95) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

96) Reemplázase en el inciso primero del artículo 152, el guarismo “131” por “133”.

- El número 96) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

97) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 156: “Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados del derecho a las obras, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe derechos de terceros. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 163.”.

- El número 97) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

98) Modifícase el artículo 158, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las palabras “para” y “cambiar”, la frase “, dentro de una misma corriente o cuenca,”;

b) Reemplázase la frase “el cauce” por la siguiente: “ya sea en el cauce o en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común,”;

c) Reemplázase la frase “el lugar de entrega de las aguas”, por “el punto de restitución”;

d) Reemplázase la frase “de cualquier usuario”, por “del dueño del derecho de aprovechamiento de aguas”, y

e) Suprímese la frase “o de terceros interesados, cuando así lo aconseje el más adecuado empleo de ellas”.

- Las letras a), b) y c) del número 98) de la indicación sustitutiva fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

Con respecto a la letra d), **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso reemplazar la frase “de cualquier usuario” por “del titular del derecho de aprovechamiento de aguas”.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó con la modificación propuesta la letra d) del número 98) de la indicación sustitutiva.

En relación con la letra e), **el Jefe de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señor Carlos Flores,** comentó que en la práctica la Dirección General de Aguas no acoge las solicitudes de terceros para cambiar la fuente de abastecimiento del cauce y del lugar de entrega de las aguas.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que los terceros tienen derecho a oposición.

La Honorable Senadora señora Provoste anunció su voto en contra.

El Honorable Senador señor Elizalde comentó que es la Dirección General de Aguas la que debe calificar la procedencia de esta solicitud de cambio de fuente y, en este contexto, confía que se velará porque no existan abusos en contra de los titulares de los derechos de aguas. Además, puso de relieve que esta disposición no ha generado ningún problema durante todos los años en que ha estado vigente.

- La letra d) del número 98) de la indicación sustitutiva fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde y Latorre, y por la afirmativa los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro.

99) Reemplázase el artículo 159, por el siguiente:

“ARTÍCULO 159.- “El cambio de fuente de abastecimiento sólo podrá efectuarse si se ha demostrado la directa interrelación entre las aguas, existen aguas disponibles y siempre que dicho cambio no cause perjuicio a los demás usuarios. Si técnicamente fuere procedente, la Dirección General de Aguas también podrá exigir que las aguas de reemplazo sean de calidad similar.”.

El Jefe de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, señor Carlos Flores, explicó que esta norma se refiere a los proyectos de carreteras hídricas, que corresponderían a obras mayores, y como tal deberían ser autorizadas por la Dirección de Obras Hidráulicas. Acotó que la extracción de la fuente se haría en donde se capta el agua y que la Dirección General de Aguas podrá exigir que las aguas de reemplazo sean de similar calidad.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, hizo presente a Sus Señorías que no es partidario de las carreteras hídricas.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, dio cuenta que el inciso segundo del artículo 158 que propone agregar la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía se refiere a los cambios de fuente de una cuenca a otra, y no a los trasvasijes de cuencas como lo hace el número 99) de la indicación sustitutiva.

La Honorable Senadora señora Provoste prefirió mantener las modificaciones propuestas por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

- El número 99) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una propuesta para incorporar al final del inciso primero del artículo 159 el siguiente texto:

“y si se haya demostrado la directa interrelación entre las aguas, en el caso que la solicitud se refiera a un cambio de fuente superficial a subterránea o desde una fuente subterránea a una superficial.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 159, y con la misma votación aprobó el nuevo texto presentado por el Ejecutivo para agregarlo al final de su inciso primero.

100) Reemplázase en el inciso primero del artículo 160, el guarismo “131” por “133”.

- El número 100) de la indicación sustitutiva fue retirada por el Ejecutivo.

101) Reemplázase el nombre del párrafo d) por el siguiente: “Del traslado del ejercicio y del cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento”.

- El Ejecutivo retiró el número 101) de la indicación sustitutiva.

102) Modifícase el artículo 163, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “aprovechamiento” y la frase “en cauces naturales”, la palabra “superficiales”;

b) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “naturales” y “deberá”, la siguiente frase: “y todo cambio de punto de captación definitivo de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneos”;

c) Agrégase al final del inciso segundo y antes del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “o cambio de punto de captación definitivo, según corresponda”, y

d) Agrégase el siguiente inciso final: “Con todo, el o los nuevos puntos de captación mantendrán la naturaleza, uso y características del derecho de aprovechamiento que origina la solicitud, en lo no renunciado por su dueño, de acuerdo al respectivo análisis de disponibilidad que realice la autoridad, no pudiendo en caso alguno imponer nuevas limitaciones en la Resolución que autorice el cambio de punto de captación o traslado de ejercicio.”.

- Las letras a), b) y c) del número 102) de la indicación sustitutiva fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

En cuanto a la letra d), **el Honorable Senador señor Elizalde** consideró que esta propuesta es contradictoria con los artículos 63 inciso quinto y 65 inciso tercero aprobados por esta Comisión, ya que no respeta el caudal ecológico.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, resaltó que les interesa con este texto dejar en claro que las solicitudes de cambio de punto de captación no implican la constitución de un nuevo derecho de agua. Esta disposición pretende dar certeza jurídica a los titulares de los derechos de aprovechamientos de que su derecho no sufrirá un cambio en su naturaleza jurídica, ni se transformará en un derecho temporal.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, planteó al Ejecutivo buscar otra redacción que no entre en conflicto con el caudal ecológico.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** pidió segunda discusión para este literal.

En sesión posterior, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, presentó una nueva redacción para el inciso final que se propone agregar. Su tenor es el que sigue:

"Con todo, el o los nuevos puntos de captación mantendrán la naturaleza, uso y características del derecho de aprovechamiento. En consecuencia, los traslados de ejercicio o los cambios de punto de captación no constituyen nuevos derechos, no obstante, le será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 129 bis 1.".

Posteriormente, explicó que con este texto se mantienen las características del derecho de aprovechamiento al señalarse expresamente que los cambios de puntos de captación no implicarán la constitución de un nuevo derecho y se deja en claro que siempre se les aplicará el caudal ecológico.

La Honorable Senadora señora Provoste pidió dejar constancia que con esta nueva redacción se resguarda la sustentabilidad del recurso hídrico al señalar que estos derechos siempre quedarán sometidos a lo preceptuado en el artículo 129 bis 1, que se refiere al caudal ecológico.

Además, expresó que se consolida la certeza jurídica de los derechos en ejercicio al indicar que se mantendrá la naturaleza, uso y características del derecho de aprovechamiento otorgado. Comentó que este punto fue largamente debatido durante la discusión de este proyecto de ley en la Cámara de Diputados y en la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, y resaltó que aprueba este texto en la medida que se respeten los usos para los cuales los derechos de aguas han sido destinados. En consecuencia, los derechos de aguas usados para la agricultura no podrán ser transferidos para desarrollar actividades mineras, acotó.

- En consecuencia, la letra d) del número 102) de la indicación sustitutiva fue aprobado con la nueva redacción propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro.

103) Modifícase el inciso tercero del artículo 171, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las palabras "deberán" y "remitir", la siguiente frase: "informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y", y

b) Elimínase la frase "a la Dirección General de Aguas".

- El número 103) con sus literales a) y b) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros

presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Elizalde y Latorre.

104) Modifícase el artículo 172 ter, incorporando al inicio, la siguiente frase: “En el caso de los procedimientos de fiscalización iniciados por denuncia,”.

- El número 104) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Elizalde y Latorre.

105) Reemplázase en la letra a) del número 2 del artículo 173 bis, la frase “establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código”, por la siguiente frase: “declaradas como área de restricción o zona de prohibición, en acuíferos o sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común sujetos a una reducción temporal del ejercicio, en ríos declarados agotados, o en cauces intervenidos producto de una declaración de escasez”.

- El número 105) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Elizalde y Latorre.

106) Reemplázase en el inciso final del artículo 188, la frase “en el Registro de Propiedad de Aguas”, por la siguiente: “en el registro al que se refiere el artículo 196”.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, propuso hacer una referencia expresa al Catastro Público de Aguas, y no limitarse a mencionar el artículo en que se regula el citado Catastro.

- El número 106) de la indicación sustitutiva fue aprobado con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y señoreas Castro, Elizalde y Latorre.

107) Derógase el inciso tercero del artículo 196 y suprímese en el inciso tercero nuevo, el guarismo “560”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que el artículo 560 del Código Civil está derogado. En consecuencia, instó a Sus Señorías a aprobar este numeral.

- El número 107) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y señoreas Castro, Elizalde y Latorre.

108) Intercálase, en el artículo 206, entre las frases “marcos partidores” y “u otros”, la frase “, bombas”.

109) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 207, la frase “, asociación de canalistas o en cualquiera otra organización que convengan.”, por la siguiente: “o asociación de canalistas según corresponda.”.

- Los números 108) y 109) de la indicación sustitutiva fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y señoreas Castro, Elizalde y Latorre.

110) Reemplázase en el artículo 220, el guarismo “131” por “133”.

- El número 110) de la indicación sustitutiva fue retirado por el Ejecutivo.

111) Agrégase en el artículo 222, el siguiente inciso final nuevo: “Un reglamento del Ministerio de Obras Públicas determinará las condiciones y requisitos que se deberán tener en consideración en las votaciones, para salvaguardar los intereses de los comuneros minoritarios.”.

- El Ejecutivo retiró el número 111) de la indicación sustitutiva, porque este tema será tratado en un proyecto de ley que el Gobierno está elaborando sobre las organizaciones de usuarios del agua.

112) Incorpórase en el artículo 224, la siguiente frase a continuación del punto aparte: “Los estatutos deberán tener en consideración mecanismos para salvaguardar los intereses de los comuneros minoritarios, que se establezcan en el reglamento al que se refiere el artículo 222.”.

- El Ejecutivo retiró el número 112) de la indicación sustitutiva, porque este tema será tratado en un proyecto de ley que el Gobierno está elaborando sobre las organizaciones de usuarios del agua.

113) Intercálase entre el artículo 241 y el artículo 242 el siguiente artículo 241 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 241 bis.- Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la organización de usuarios de aguas por sus actuaciones dolosas. Es nula toda estipulación de los estatutos y todo acuerdo de la junta que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores.

En todo caso, los directores deberán siempre promover el interés de la comunidad por sobre el interés individual, por lo que deberán abstenerse de tomar decisiones que tengan por fin su beneficio personal o de terceros relacionados.”.

- El Ejecutivo retiró el número 113) de la indicación sustitutiva, porque este tema será tratado en un proyecto de ley que el Gobierno está elaborando sobre las organizaciones de usuarios del agua.

114) Suprímese en el inciso segundo del artículo 258, el guarismo “560”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, aprobó el número 114) de la indicación sustitutiva, por cuanto el artículo 560 del Código Civil se encuentra derogado.

115) Modifícase el artículo 263, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el número 3 del inciso quinto, entre la palabra “acuífero” y la frase “o fuente”, la frase: “, Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común”;

b) Al final del número 4 del inciso quinto y antes del punto aparte, agrégase la frase, “y las coordenadas de sus bocatomas expresados en coordenadas UTM, con indicación del Datum y Huso”;y

c) Al final del número 5 del inciso quinto y antes del punto aparte, agrégase la frase, “y las coordenadas de sus bocatomas o puntos de captación de aguas subterráneas, expresados en coordenadas UTM, con indicación del Datum y Huso”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, aprobó las letras b) y c) del número 115) de la indicación sustitutiva.

- La letra a) del número 115) fue retirada por el Ejecutivo.

116) Derógase el artículo 264.

- El Ejecutivo retiró el número 116) de la indicación sustitutiva, porque este tema será tratado en un proyecto de ley que el Gobierno está elaborando sobre las organizaciones de usuarios del agua.

117) Intercálase entre el artículo 283 y el artículo 284 el siguiente artículo 283 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 283 bis.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 299 letras c, d y e, la Dirección General de Aguas de oficio podrá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y funciones de las Organizaciones de Usuarios, pudiendo aplicar las sanciones contempladas en este Código, sin perjuicio de las demás acciones legales.

Cuando la Dirección General de Aguas reciba una denuncia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 172 bis y siguientes, en contra de una organización de usuarios de aguas por parte de uno de sus miembros, deberá someterlo al procedimiento señalado en los artículos siguientes, sin perjuicio de las multas y sanciones que sean aplicables.”

- El Ejecutivo retiró el número 117) de la indicación sustitutiva, porque este tema será tratado en un proyecto de ley que el Gobierno está elaborando sobre las organizaciones de usuarios del agua.

118) Intercálase entre el artículo 293 y el artículo 294 los siguientes párrafos 6 y 7, nuevos:

“6. Panel de Expertos en Recursos Hídricos

ARTÍCULO 293 bis.- Existirá un organismo denominado Panel de Expertos en Recursos Hídricos, en adelante “el Panel”, que tendrá las siguientes funciones:

a) Recomendar a la Dirección General de Aguas el cronograma para la elaboración de Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas al que se refiere el artículo 293 ter. Previo a su entrada en vigencia, el Panel deberá someter a la aprobación de la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos el Plan Estratégico de Recursos Hídricos para la respectiva cuenca;

b) Recomendar los criterios técnicos generales en los que la Dirección General de Aguas deberá fundar la decisión de declarar área de restricción, zona de prohibición, el agotamiento de un cauce, y en general, cualquier medida que impida o restrinja la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, así como los criterios técnicos generales en los que la Dirección General de Aguas tendrá que fundar la decisión para establecer la reducción temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneos o la decisión de declarar la escasez producto de una extraordinaria sequía, y en general, cualquier medida que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas. En aquellos casos en que a juicio del Panel, los criterios técnicos generales adoptados por la Dirección General de Aguas se desvíen sustancialmente de sus recomendaciones en estas materias, el Panel, por acuerdo adoptado por cuatro quintos de sus miembros y en base a informe fundado y público, podrá solicitar a la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos su pronunciamiento;

c) Recomendar el volumen máximo a extraer desde cada acuífero o Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común; recomendar el caudal o volumen máximo que pueda destinarse a fines no extractivos conforme a las normas establecidas en los artículos 129 Bis 1 A y siguientes, para lo cual deberá contar con un informe del Ministerio de Medio Ambiente; recomendar el caudal o volumen que pueda reservarse para fines no extractivos de los recursos hídricos, tales como fines turísticos, estéticos o medioambientales, en este último caso deberá contar con un informe del Ministerio de Medio Ambiente; y, recomendar el volumen que en cada cuenca se pueda destinar para usos domésticos de subsistencia sin requerir la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, todo ello en base a los antecedentes técnicos e informes que le presente para su consideración la Dirección General de Aguas u otras fuentes que pueda consultar, si dicha información resultare insuficiente;

d) Recomendar las medidas tendientes a: asegurar la sustentabilidad del recurso hídrico en cuanto a su cantidad y calidad físico química; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 ter, 63 bis y 282 o restringir el ejercicio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64, 64 bis, 314 y 314 bis.

e) Recomendar la aprobación o rechazo de los acuerdos de gestión de recursos hídricos que las Organizaciones de Usuarios de Aguas le presenten a la Dirección General de Aguas, en caso que dicho acuerdo sea aprobado será vinculante para la Dirección General de Aguas. En caso que no existan dichos acuerdos y se establezca la reducción temporal del ejercicio o un decreto de escasez, el Panel podrá recomendar la intervención de la Dirección General de Aguas. El Panel basará su recomendación en que los acuerdos o medidas de distribución, redistribución o reducción, establezcan garantías para el uso doméstico de subsistencia.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que se le asignan al Panel, para cada recomendación la Dirección General de Aguas tendrá la obligación de presentarle todos los antecedentes e información necesaria y los antecedentes adicionales que el Panel estime convenientes. Asimismo, la Dirección General de Aguas estará obligada a informar al Panel de cualquier evento o nuevo antecedente que pueda afectar sus recomendaciones. Todos los antecedentes e información sometida a la consideración del Panel y las recomendaciones que este emita, serán públicos.

ARTÍCULO 293 ter.- Cada cuenca del país, deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos el cual será público, deberá actualizarse cada diez años, y deberá considerar a lo menos los siguientes aspectos:

1. La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca.

2. Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización; la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos; y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos.

3. Plan de recuperación de los acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y calidad físico química, se encuentre afectada.

4. Plan para hacer frente a las necesidades de recursos hídricos para el consumo humano.

5. Programa quinquenal para la instalación, modernización y/o reparación de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de red de monitoreo de calidad de las aguas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve.

6. Adicionalmente, en el evento que se hayan establecido en la cuenca los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, deberán incorporarse al respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos.

El Plan Estratégico de Recursos Hídricos deberá ser consistente con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a los que hace referencia el artículo 71 letra a) de la ley N°19.300.

Un reglamento establecerá el procedimiento y requisitos específicos para confeccionar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas.

ARTÍCULO 293 quáter.- El Panel de expertos estará integrado por cinco personas de amplia trayectoria profesional o académica y que acrediten dominio y experiencia laboral mínima de diez años en materias técnicas, ambientales, económicas o jurídicas relacionadas con recursos hídricos. Serán designados por el Presidente de la República a través de concurso público fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de conformidad al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882. El concurso público para conformar el panel de expertos deberá también ser publicado, a lo menos, en un diario de circulación nacional de acuerdo a las directrices dictadas por la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Los integrantes del panel de expertos ejercerán su función por cinco años y podrán ser designados por un nuevo período por una sola vez, para lo cual deberán participar en el concurso señalado en el inciso anterior. La renovación de los integrantes se efectuará por parcialidades a razón de uno por año.

Una vez constituido, el panel elegirá de entre sus integrantes, al experto que lo presidirá por los siguientes dos años y un

vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia o inhabilidad. El quórum mínimo para sesionar será de tres integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

Los integrantes del panel en caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880, con excepción de su número 4, deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, comunicándolo inmediatamente a los interesados a través del secretario abogado.

ARTÍCULO 293 quinquies.- Los miembros del Panel cesarán en sus funciones por:

1. Expiración del plazo por el que fueron nombrados.

2. Renuncia presentada al Presidente de la República por intermedio del Ministro de Obras Públicas.

3. Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 293 sexies.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un miembro del panel alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad, deberá informarlo inmediatamente a los miembros del Panel, cesando inmediatamente en el cargo.

4. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Panel, calificadas y acordadas unánimemente por los miembros de la Comisión Interministerial de Recursos Hídricos en conformidad con lo establecido en el reglamento.

Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Panel, el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaración de intereses y patrimonio a que se refiere el artículo 293 octies, y la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Panel.

También se considerará falta grave el incumplimiento del deber de informar a los miembros Panel sobre la sobreviniencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad al numeral 3 del inciso primero de este artículo.

En dicho caso, la causal de cesación se entenderá verificada en el momento de la sobreviniencia de la correspondiente inhabilidad o incompatibilidad. El integrante del Panel afectado deberá restituir las remuneraciones percibidas desde el momento en que se entienda verificada la causal, sin perjuicio de las demás consecuencias que establezca la ley. Lo anterior en ningún caso afectará la validez de los actos del Panel en cuya dictación hubiere participado el integrante afectado, salvo

que la inhabilidad o incompatibilidad observada constituya, a su vez, una infracción al principio de probidad administrativa y hubiere resultado determinante para configurar la mayoría necesaria para adoptar el acuerdo.

Si vacare el cargo de panelista, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo en la forma indicada en el artículo precedente, el cual durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del miembro del panel reemplazado.

ARTÍCULO 293 sexies.- No podrán desempeñarse como miembro del panel, las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley Nº 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública. Asimismo, no podrán desempeñarse como miembros del Panel quienes sean funcionarios públicos ni quienes ostenten cargos de elección popular. Esta incompatibilidad regirá desde la inscripción de las candidaturas, mientras ejerza dicho cargo, y hasta seis meses cumplidos desde la fecha de la respectiva elección o cesación en el cargo, según correspondiere.

ARTÍCULO 293 sépties.- El panel contará con un secretario abogado, el que será proporcionado por la Subsecretaría de Obras Públicas y que tendrá, entre otras, la función de recibir, registrar y certificar el ingreso de las presentaciones que se formulen al panel y las respuestas que este mismo realice.

La Subsecretaría de Obras Públicas proveerá la infraestructura y el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento del panel.

ARTÍCULO 293 octies.- El financiamiento del Panel se establecerá en el presupuesto anual del Ministerio de Obras Públicas.

El presupuesto del Panel de Expertos deberá comprender los honorarios de sus miembros y demás gastos generales.

Los miembros del Panel percibirán una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 100 de dichas unidades por mes calendario.

Los integrantes del panel no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. No obstante, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las previstas en el Título V del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código para estos efectos. Corresponderá a la Subsecretaría de Obras Públicas o, en su

caso, al Ministerio Público, ejercer la acción que corresponda según la naturaleza de la infracción. Asimismo, les serán aplicables las disposiciones contenidas en la ley N° 20.880, estando obligados a realizar la declaración de intereses y patrimonio, que dicha ley establece.

ARTÍCULO 293 nonies.- Un reglamento, dictado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Obras Públicas, desarrollará los procedimientos, plazos, la forma en que el Panel se pronunciará públicamente y las materias que sean necesarias para ejecutar las disposiciones contenidas en este título. Así como los requisitos de nombramiento del secretario abogado.

ARTÍCULO 293 decies.- Créase un Fondo para la investigación, innovación y educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y que se ejecutará a través de la Dirección General de Aguas. Este fondo, estará destinado a financiar las investigaciones necesarias para la adopción de medidas para la gestión de recursos hídricos y, en particular, para la elaboración, implementación y seguimiento de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, establecidas en el artículo 293 ter y se distribuirá entre las regiones del país, para la elaboración de dichos planes.

Este fondo estará constituido por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación.

7. Comisión Interministerial de Recursos Hídricos

ARTÍCULO 293 undecies.- Existirá una Comisión Interministerial de Recursos Hídricos, cuya misión será la de coordinar programas relacionados con el desarrollo, investigación, fomento, inversión pública e información sobre los recursos hídricos; aprobar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos; pronunciarse conforme lo dispuesto en la letra b) del artículo 293 bis; y, realizar las demás funciones que le encomiende la ley.

La Comisión Interministerial estará integrada por el Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá; de Agricultura; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente; de Minería; de Energía; y de Economía, Fomento y Turismo. Todos sus miembros tendrán derecho a voto y podrán ser subrogados por los respectivos Subsecretarios. El secretario ejecutivo de la Comisión Interministerial será el Director General de Aguas.”.

Con respecto al número 118) de la indicación sustitutiva, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, señaló que existe una inadecuada coordinación entre los distintos Ministerios y Servicios que cuentan con competencias en materia de aguas. Además, dio cuenta que un estudio del Banco Mundial indicó que se identifican ciento dos funciones dispersas entre cuarenta y tres actores institucionales, al centro de los cuales se encuentra la Dirección General de Aguas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Por lo anterior, comentó que la indicación sustitutiva busca mejorar la coordinación interministerial de forma permanente y fortalecer a la toma de decisiones de la Dirección General de Aguas, mediante la creación, por ley, de una Comisión de Ministros del Agua de carácter permanente para coordinar las políticas, planes y programas de desarrollo, investigación, fiscalización y fomento. Informó que esta Comisión estará integrada por los Ministros de Obras Públicas, que actuará como su presidente; de Agricultura; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente; de Minería; de Energía y de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, apuntó se propone la creación de un Panel de Expertos en Recursos Hídricos, como una instancia de carácter científica, destinada a fortalecer la toma de decisiones de la Dirección General de Aguas. Al efecto, informó que la indicación sustitutiva plantea que deberá recomendar a la Dirección General de Aguas en las siguientes materias:

1.- Priorización para la elaboración de Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de cuencas.

2.- Criterios técnicos para fundar la decisión de declarar un área de restricción, una zona de prohibición, o el agotamiento de un cauce, y en general, cualquier medida que impida o restrinja la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas.

3.- Criterios técnicos generales para fundar la decisión para establecer la reducción temporal del ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas o la decisión de declarar la escasez producto de una extraordinaria sequía, y en general, cualquier medida que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas.

4.- El volumen máximo a extraer desde cada acuífero o Sector Hidrológico de Aprovechamiento Común.

5.- El caudal o volumen que pueda destinarse a fines no extractivos conforme a las normas establecidas en los artículos 129 bis 1 A y siguientes.

6.- El caudal o volumen que pueda reservarse para fines no extractivos de los recursos hídricos, tales como fines turísticos, estéticos o medioambientales.

7.- El volumen que en cada cuenca se pueda destinar para usos domésticos de subsistencia sin requerir la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas.

8.- Las medidas tendientes a asegurar la sustentabilidad del recurso hídrico en cuanto a su cantidad y calidad físico química. Limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62, 62 ter, 63, 63 bis y 282 o restringir el ejercicio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64, 64 bis, 314 y 314 bis.

9.- La aprobación o rechazo de los acuerdos de gestión de recursos hídricos que las organizaciones de usuarios de aguas le presenten a la Dirección General de Aguas.

10.- La intervención de la Dirección General de Aguas cuando sea necesaria la reducción del ejercicio de los derechos por razones de sustentabilidad o cuando se dicte decreto de escasez.

En relación con el artículo 293 bis, **la Honorable Senadora señora Aravena** observó el bajo presupuesto que se entrega al Panel de Expertos y que sus resoluciones no sean vinculantes. Por ello, propuso utilizar el modelo de los Comités Científicos para la Pesca.

La Honorable Senadora señora Provoste señaló que esta no es la institucionalidad adecuada para coordinar a los cuarenta y tres servicios que tienen incidencia en el recurso hídrico, y propuso crear una nueva institucionalidad que los aglutine. Por otro lado, se manifestó contraria a que el Panel de Expertos, en su calidad de órgano externo, defina el contenido de los planes estratégicos de cuencas.

Con todo, dio cuenta que falta avanzar en estudios y en investigación, por lo que propuso re direccionar los recursos que se destinan al Panel de Expertos hacia el Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos.

La Honorable Senadora señora Aravena compartió la propuesta de que estos fondos se queden en la Dirección General de Aguas para costear los estudios e investigaciones, al menos, mientras se crea la nueva institucionalidad del agua. Agregó que su propuesta es aprobar el Panel de Expertos, que sus funcionarios sean parte de la dotación de la Dirección General de Aguas y que sus recursos se dirijan al Fondo de Investigación.

El Honorable Senador señor Castro expresó que no está de acuerdo en contratar más funcionarios para la Dirección General de Aguas, porque cree que no se dedicarán a la investigación, sino que serán destinados a desempeñar funciones propias de este Servicio. Sí, se mostró partidario de hacer vinculantes las resoluciones del Panel de Expertos.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, previno que el hacer vinculante sus decisiones implica traspasar funciones propias de la Dirección General de Aguas al Panel de Expertos. Con el fin de darle más fuerza a sus decisiones, propuso hacer públicas sus resoluciones, lo que obligaría a la Dirección General de Aguas a dar explicaciones públicas en caso de no acoger sus recomendaciones.

Asimismo, estimó que no es adecuado que los funcionarios del Panel de Expertos dependan de la Dirección General de Aguas, porque ello podría afectar la objetividad de sus resoluciones.

- En votación, el artículo 293 bis del número 118) de la indicación sustitutiva fue rechazado por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Provoste y señores Elizalde y Latorre; a favor el Honorable Senador señor Castro, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Aravena.

En sesión posterior, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, presentó una nueva propuesta para el artículo 293 bis, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 293 bis.- Existirá un organismo denominado Panel de Expertos en Recursos Hídricos, en adelante "el Panel", cuya principal función será recomendar y asesorar a la Dirección General de Aguas en lo relativo al objetivo, diseño, implementación y evaluación de:

a) Los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas al que se refiere el artículo 293 ter y,

b) El fondo para la investigación, innovación y educación en recursos hídricos, de que trata el artículo 293 decies.

En lo referido a los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, el Panel pondrá especial atención en:

a) Que los objetivos de dichos planes favorezcan una adecuada gobernanza y gestión del agua que promueva la eficiencia hídrica, la efectividad de las acciones y el fortalecimiento de la confianza y participación de los distintos actores.

b) La definición de escalas apropiadas de trabajo a nivel de cuencas.

c) Una adecuada implementación progresiva de estos planes.

d) Generar procesos de participación ciudadana para recabar información, recoger necesidades y objetivos de las intervenciones, incluyendo la modelación hidrológica de la cuenca.

e) La existencia de procesos intersectoriales participativos, particularmente con organismos de los ministerios de agricultura, medio ambiente y obras públicas.

f) Que los instrumentos, herramientas y actividades de dichos planes favorezcan las acciones de las que se refiere el inciso 3° del artículo 5.

g) Que las modelaciones cuenten con la información y antecedentes necesarios, incluyendo un adecuado diagnóstico sobre las extracciones ilegales de aguas, el nivel del conocimiento geofísico de los acuíferos de la respectiva cuenca, los planes de actualización y

ampliación de las redes de medición, incluyendo piezómetros o pozos dedicados exclusivamente al monitoreo de agua.

h) Otras que le encomiende la autoridad.

En lo referido al Fondo para la investigación, innovación y educación en recursos hídricos, las recomendaciones del Panel considerarán iniciativas de concursos, asociatividad, la elaboración de planes, programas y convenios y en general el desarrollo de iniciativas que posibiliten implementar nuevas tecnologías y soluciones basadas en la naturaleza, junto con aquellas de educación y culturización hídrica.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que se le asignan a este Panel, la Dirección General de Aguas tendrá la obligación de presentarle todos los antecedentes e información necesaria y los antecedentes adicionales que el Consejo estime convenientes. Asimismo, la Dirección General de Aguas estará obligada a informarle de cualquier evento o nuevo antecedente que pueda afectar sus recomendaciones. Todos los antecedentes e información sometida a la consideración del Panel y las recomendaciones que este emita, serán públicos.”.

El ex Director General de Aguas resaltó que la nueva propuesta busca convertir al Panel de Expertos en la entidad que asesorará a la Dirección General de Aguas en lo que se refiere a la elaboración de los Planes Estratégicos de Cuencas y en la administración del Fondo para la Investigación en Recursos Hídricos. Además, informó que estará integrado con personal externo a la Dirección General de Aguas. La idea, acotó, es aprovechar los recursos que la Dirección de Presupuestos asignó a la creación de esta entidad.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora manifestó su reparo respecto de la nueva propuesta para el Panel de Expertos, por cuanto estará integrado por personal externo de la Dirección General de Aguas, lo que implica desaprovechar la experiencia de sus funcionarios en el manejo del recurso hídrico. Además, observó que esta propuesta no establece que el Panel tendrá representación regional. En atención a lo anterior, pidió que el Panel tenga sede en la Dirección General de Aguas y que, a lo menos, cuente con unidades macro regionales.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, indicó que prefiere mantener la autonomía e independencia del Panel de Expertos y así podrá actuar con mayor independencia de los gobiernos de turno. Asimismo, indicó que transformarlo en un órgano interno de la Dirección General de Aguas podría impactar el presupuesto de la Dirección General de Aguas y la dotación de su personal.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso establecer que el Panel de Expertos tenga su sede en el Ministerio de Obras Públicas.

La Honorable Senadora señora Muñoz apoyó la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena, porque le interesa dar

la señal de que el Panel de Expertos es una entidad que está vinculada con una institución pública y que se financia con recursos del Estado. Asimismo, insistió en que tenga representación en las macro zonas del país.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro**, en términos generales, aprobó el nuevo texto para el Panel de Expertos, pero insistió en la necesidad de que sus resoluciones sean vinculantes para la Dirección General de Aguas.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, en cuanto a la obligatoriedad de sus recomendaciones, previno que ello podría convertir al Panel de Expertos en un nuevo órgano que incide en las decisiones relacionadas con el recurso hídrico, que es justamente lo que el informe del Banco Mundial les recomienda eliminar, al señalar que existe una dispersión entre más de cuarenta servicios que regulan el tema del agua.

En la sesión siguiente, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una nueva propuesta para el artículo 293 bis, que recoge los textos anteriores, así como las observaciones de Sus Señorías. Su tenor es el que sigue:

“Artículo 293 bis.- Existirá un organismo denominado Panel de Expertos en Recursos Hídricos, en adelante “el Panel”, que funcionará en el Ministerio de Obras Públicas, cuya principal función será recomendar y asesorar a la Dirección General de Aguas en lo relativo al objetivo, diseño, implementación y evaluación de:

1) Los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas al que se refiere el artículo 293 ter y,

2) El fondo para la investigación, innovación y educación en recursos hídricos, de que trata el artículo 293 decies.

En lo referido a los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, el Panel pondrá especial atención en:

a) Que los objetivos de dichos planes favorezcan una adecuada gobernanza y gestión del agua que promueva la eficiencia hídrica, la efectividad de las acciones y el fortalecimiento de la confianza y participación de los distintos actores.

b) La definición de escalas apropiadas de trabajo a nivel de cuencas.

c) Que exista un programa de implementación progresiva de estos planes y su actualización.

d) Promover procesos de participación ciudadana para recabar información, recoger necesidades y objetivos de las intervenciones, incluyendo la modelación hidrológica de la cuenca.

e) Velar por la existencia de procesos intersectoriales participativos, particularmente con organismos de los Ministerios de Agricultura, Medio Ambiente y Obras Públicas.

f) Que los instrumentos, herramientas y actividades de dichos planes favorezcan las acciones a las que se refiere el inciso tercero del artículo 5°.

g) Que las modelaciones cuenten con la información y antecedentes necesarios, para los objetivos propuestos en el literal a) precedente.

h) Otras que le encomiende la autoridad.

En lo referido al Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, las recomendaciones del Panel considerarán iniciativas de concursos, asociatividad, elaboración de planes, programas y convenios y en general el desarrollo de iniciativas que posibiliten implementar nuevas tecnologías y soluciones basadas en la naturaleza, junto con aquellas de educación y culturización hídrica.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que se le asignan a este Panel, la Dirección General de Aguas tendrá la obligación de presentarle todos los antecedentes e información necesaria y los antecedentes adicionales que estime convenientes. Asimismo, la Dirección General de Aguas estará obligada a informarle de cualquier evento o nuevo antecedente que pueda afectar sus recomendaciones, en especial, aquellas resoluciones y antecedentes técnicos que digan relación con las declaraciones de agotamiento, áreas de restricción, zonas de prohibición, reducción temporal del ejercicio y los decretos de escasez. Todos los antecedentes e información sometida a la consideración del Panel y las recomendaciones que éste emita, serán públicos.”.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** pidió que las sesiones del Panel de Expertos sean públicas, ya sea que se transmitan vía *streaming* o por otro medio, para que la ciudadanía conozca los temas que está discutiendo.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 293 bis del número 118) de la indicación sustitutiva, y con la misma votación aprobó la nueva propuesta del Ejecutivo.

En relación con el artículo 293 ter del número 118) de la indicación sustitutiva, sobre los Planes Estratégicos de Cuencas, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, planteó re direccionar al Panel de Expertos, a fin de que se enfoque en implementar y darle gobernabilidad a los Planes Estratégicos de Cuencas, de lo contrario, propuso crear una unidad dentro de la Dirección General de Aguas que se haga cargo de esta función. Pero, observó que esta segunda opción implicaría la pérdida de los recursos destinados para el Panel de Expertos.

En seguida**, el Honorable Senador señor Latorre** apoyó la institucionalización de los Planes Estratégicos de Cuencas, pero mostró su reparo respecto del plazo de diez años para su actualización, por lo que sugirió reducirlo a cinco años.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, informó que su propuesta sigue el modelo australiano y que ellos utilizan al plazo de diez años para actualizar sus planes de cuencas. Además, dio cuenta que el informe financiero está diseñado en base a los diez años.

El Analista de Gestión y Planificación de Recursos Hídricos, señor Paul Douroseanni, informó que estos planes tendrán objetivos a corto, mediano y largo plazo, y que los objetivos a largo plazo consideran un período de diez años.

El Honorable Senador Elizalde planteó aprobar que estos planes se actualicen cada diez años o menos, para así abrir la posibilidad de acortar este plazo, de acuerdo a las necesidades que tengan el país.

- El artículo 293 ter fue aprobado con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre.

En sesión posterior, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, propuso una nueva redacción para el número 4 del artículo 293 ter aprobado por la Comisión. Su texto es el que sigue:

“4. Una evaluación por cuenca de la posibilidad de implementar fuentes alternas para el aprovechamiento de aguas, tales como, la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras. Dicha evaluación incluirá un análisis de financiamiento, rentabilidad social, impacto ambiental y la demanda para consumo humano, entre otras.”.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, apoyó la nueva redacción para el numeral 4, porque precisa el contenido que tendrán los Planes Estratégicos de Cuencas.

En la sesión siguiente, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una propuesta para reemplazar los numerales 4 y 5, por los siguientes:

“4. Plan para hacer frente a las necesidades futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano. Una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como, la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga

artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda para consumo humano a diez años.

5. Programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de red de monitoreo de calidad de las aguas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 293 ter del número 118) de la indicación sustitutiva, y con la misma votación aprobó la nueva propuesta del Ejecutivo para numerales 4 y 5.

En relación con el artículo 293 quáter del número 118) de la indicación sustitutiva, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** presentó una nueva redacción para su inciso primero, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 293 quáter.- El Panel de expertos estará integrado por cinco personas de amplia trayectoria profesional o académica y que acrediten dominio y experiencia laboral mínima de diez años en materias técnicas, ambientales, económicas o jurídicas relacionadas con recursos hídricos. Cada género estará representado en a lo menos dos integrantes. Serán designados por el Presidente de la República a través de concurso público fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de conformidad al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882. El concurso público para conformar el panel de expertos deberá también ser publicado, a lo menos, en un diario de circulación nacional de acuerdo a las directrices dictadas por la Dirección Nacional del Servicio Civil.”.

El Honorable Senador señor Elizalde compartió la propuesta y señaló que el objeto es que el Panel de Expertos incluya el concepto de paridad de género en su integración, y llamó a Sus Señorías a aprobar la nueva redacción. Resaltó que esta propuesta no es inadmisible, puesto que así lo determinó la Sala del Senado a propósito de la discusión de otro proyecto de ley en que también se incorporó este principio.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la nueva redacción para el inciso primero del artículo 293 quater, así como los incisos segundo, tercero y cuarto del número 118) de la indicación sustitutiva.

Con respecto al artículo 293 quinquies del número 118) de la indicación sustitutiva, **el Honorable Senador señor Elizalde,** en el numeral 4 propuso eliminar la exigencia de la unanimidad para la

calificación de las faltas graves y establecer que éstas se resolverán por el Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, en vez del Comité Interministerial de Recursos Hídricos, que fue rechazado por esta Comisión, como consta en la parte pertinente de este informe.

- El artículo 293 quinquies del número 118) de la indicación sustitutiva fue aprobado con las modificaciones propuestas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En cuanto al artículo 293 sexies, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso reemplazar la palabra “candidaturas” por “postulantes”.

La Honorable Senadora señora Provoste planteó agregar a las inhabilidades, que el postulante no haya sido condenado por un delito calificado como de violencia intrafamiliar de la ley N° 20.066.

- El artículo 293 sexies del número 118) de la indicación sustitutiva fue aprobado con las modificaciones propuestas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En relación con el artículo 293 septies del número 118) de la indicación sustitutiva, **la Honorable Senadora señora Provoste** propuso no restringir el cargo de secretario del Panel de Expertos a un abogado, y abrirlo a cualquier otro que tenga un título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste.

- El artículo 293 septies del número 118) de la indicación sustitutiva fue aprobado con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En lo que se refiere al artículo 293 octies del número 118) de la indicación sustitutiva**, el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** propuso al Ejecutivo analizar la posibilidad de incrementar la dieta del presidente del Panel de Expertos.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una propuesta para reemplazar el inciso tercero del artículo 293 octies, cuyo texto es el que sigue:

“Los miembros del Panel percibirán una dieta equivalente a 15 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un máximo de 95 de dichas unidades por mes calendario. El Presidente del Panel percibirá, además, un incremento mensual y permanente en su dieta,

equivalente a 25 unidades de fomento, independientemente del número de sesiones efectuadas en el mes.”.

Explicó que esta nueva redacción establece una dieta adicional de 25 unidades de fomento para el Presidente del Panel de Expertos.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó el texto para el artículo 293 octies del número 118) de la indicación sustitutiva, así como la nueva propuesta del Ejecutivo para su inciso tercero.

Con respecto al artículo 293 nonies del número 118) de la indicación sustitutiva, se hizo presente que en concordancia con lo aprobado en el artículo 293 septies se debe eliminar la expresión “abogado” de este artículo.

- El artículo 293 nonies del número 118) de la indicación sustitutiva fue aprobado con la modificación antes transcrita por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro y Elizalde.

En cuanto al artículo 293 decies del número 118) de la indicación sustitutiva, **la Honorable Senadora señora Provoste** si bien valoró la creación del Fondo para la Investigación en Recursos Hídricos, observó que no se le asignan recursos en el informe financiero del Ejecutivo.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, indicó que se debe procurar que este Fondo no se convierta en un mero repartidor de proyectos. La idea, apuntó, es que se trate de un Fondo de Innovación y de Investigación y que las organizaciones y universidades postulen con sus proyectos. Planteó a Sus Señorías que la asignación del Fondo se haga a través de la Dirección General de Aguas a partir de las recomendaciones que le formule el Panel de Expertos.

En seguida, con la finalidad de que este Fondo disponga de recursos, propuso analizar la posibilidad de establecer que el 20% de la recaudación de las patentes por no uso se destinen a este Fondo. En su opinión, esta propuesta no sería inconstitucional, porque las patentes no son tributos, pero sí reconoció que esta iniciativa requeriría de patrocinio del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Provoste planteó que este Fondo utilice criterios de descentralización al momento de asignar los proyectos y como tal planteó establecer en esta ley que una parte de estos fondos se destinarán a financiar proyectos en regiones, tal como se hace con el Fondo de Innovación para la Competitividad.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora apoyó la propuesta de la Honorable Senadora señora Provoste y

planteó que se configure como un fondo concursable y que opere en regiones.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi,** propuso agregar en el artículo 293 decies los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Anualmente, se desarrollará un concurso público por medio del tal se efectuará la selección de las investigaciones y estudios que se postulen para ser financiados con cargo al Fondo. Un reglamento establecerá la composición del jurado, las bases generales, el procedimiento y la forma de postulación al concurso. En todo caso, las postulaciones deberán expresar a lo menos los fines, componentes, acciones, presupuestos de gastos, estados de avance y los indicadores de verificación de los mismos.

Para efectos de la selección, la Dirección General de Aguas, llevará a cabo una evaluación técnica y económica de los proyectos que postulen. Esta evaluación, cuyos resultados serán públicos, se efectuará sobre la base de los criterios de elegibilidad que anualmente aprueba la Dirección General de Aguas, debiendo considerarse, al menos, los efectos de la investigación o estudios a nivel nacional, regional o comunal, la población que beneficia o impacta, la situación social o económica del respectivo territorio y el grado de accesibilidad para la comunidad.

Resuelto el concurso las asignaciones que procedan con cargo al Fondo, se perfeccionarán mediante la celebración de un convenio entre la Dirección General de Aguas y el asignatario. En el convenio se especificará, entre otras materias, el monto de los recursos asignados, las condiciones para su utilización, los objetivos de la asignación y los indicadores que permitan verificar el cumplimiento de las etapas y objetivos.”.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** reiteró al Ejecutivo que el Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos no tiene recursos asignados en el informe financiero de la indicación sustitutiva. Asimismo, insistió en darle una visión más descentralizadora al Fondo, con un claro enfoque regional. En sintonía con lo anterior, planteó que un 80% de sus recursos se destinen a costear investigaciones en regiones.

A continuación, **los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre** presentaron una indicación para que el 80% de los recursos de este Fondo sean entregados a proyectos regionales. Comentó que algo similar se aprobó para el Fondo de Artes Escénicas por la Comisión de Educación del Senado.

Dado que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud del artículo 65, inciso tercero de la Constitución Política de la República, la Comisión acordó

agregar en el inciso tercero propuesto la frase “en base a criterios de distribución preferentemente regional”.

En seguida, **el ex Director General de Aguas**, **señor Carlos Estévez**, propuso agregar, en el inciso tercero del artículo 293 decies de la propuesta del Ejecutivo, que un jurado sea el que asigne los recursos de este Fondo.

El Honorable Senador señor Castro no apoyó la propuesta de que un jurado externo sea el que decida sobre la adjudicación de los proyectos de investigación, y planteó que esta función sea ejercida por el Panel de Expertos.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, apoyó la propuesta de que un jurado sea el que asigne los recursos del Fondo para la investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, y que su composición se deje a un reglamento, por lo que sugirió agregar en el inciso tercero propuesto que el reglamento también se encargará de determinar la composición de este jurado.

Además, la Comisión acordó introducir algunas modificaciones formales para mejorar la redacción de los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, que propuso el Ejecutivo, con las modificaciones antes transcritas.

- Los incisos primero y segundo del artículo 293 decies del número 118) de la indicación sustitutiva fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde.

Con respecto al artículo 293 undecies, **la Honorable Senadora señora Provoste** resaltó la necesidad de crear una institucionalidad que articule y coordine las cuarenta y tres instituciones que tienen injerencia en materia del agua y, en este sentido, consideró que el Comité Interministerial de Ministros no es la entidad adecuada para cumplir esta labor. Por ello, pidió al Ejecutivo analizar la posibilidad de crear una Subsecretaría del Agua.

El Honorable Senador señor Elizalde indicó que la Comisión Interministerial de Ministros se puede crear por medio de un decreto supremo, por lo que anunció su rechazo al artículo 293 undecies.

Los miembros de la Comisión pidieron dejar constancia que se rechaza la creación, por ley, de la Comisión Interministerial del Agua, por considerar que el país requiere de una Subsecretaría del Agua que coordine y aglutine a los cuarenta y tres

servicios gubernamentales que tienen alguna injerencia en el recurso hídrico. Ello, en el contexto de la peor crisis hídrica que ha vivido el país.

- El artículo 293 undecies del número 118) de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde.

119) Modifícase el artículo 294, en el siguiente sentido:

a) En la letra d), intercálase entre las palabras “canoas” y “que crucen”, la siguiente frase “que cumplan con las características señaladas en las letras b) o c) precedentes”; y,

b) En el inciso final, reemplázase la frase “, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.”, por la siguiente: “. Estos Servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.”.

- Las letras a) y b) del número 119) de la indicación fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro.

120) Suprímese en el inciso tercero del artículo 297, la frase: “o las Empresas del Estado”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que la idea de esta indicación es eliminar la facultad de la Dirección General para eximir a las empresas del Estado de entregar boletas de garantía para asegurar la ejecución de las obras que construye.

El Honorable Senador señor Elizalde prefirió mantener la norma en los términos actuales, por estar redactada en términos facultativos.

- El Ejecutivo retiró el número 120) de la indicación sustitutiva.

121) Modifícase el artículo 299, en el siguiente sentido:

a) En la letra a), intercálase la siguiente frase entre la palabra “acuíferos” y el punto y coma: “. Para ello deberá elaborar los programas de investigación necesarios para la regulación de los recursos

hídricos y proponer al Panel de Recursos Hídricos planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas:";

b) Al final del número 1 de la letra b) y después del punto aparte que pasa a ser seguido, agrégase la siguiente frase: "Asimismo, mantener y operar la red de monitoreo e inventario de glaciares y nieves, el que incluye tanto mediciones de volumen y acumulación, como sus características y ubicación. Debiendo proporcionar y publicar la información correspondiente, conforme al reglamento dictado al efecto.";

c) En el número 3 de la letra b), reemplázase la frase "Propender a la coordinación de" por la palabra "Coordinar", e intercálase entre las palabras "investigación" y "que", la frase "e inversión";

d) Agrégase el siguiente número 4 de la letra b) nuevo: "4. Reevaluar las circunstancias que dan origen a una declaración de agotamiento, a un área de restricción y a una zona de prohibición, así como aquellas que justifiquen una reducción temporal del ejercicio de los derechos, en base a los criterios y recomendaciones del Panel de Expertos en Recursos Hídricos.";

e) Agrégase al inicio de la letra d), la siguiente frase: "En el caso que no exista Junta de Vigilancia que ejerza la debida jurisdicción y si la explotación de las aguas por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, a petición de uno o más afectados, podrá establecer la redistribución temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos y deberá";

f) Modifícase la letra e) intercalando entre la frase "organizaciones de usuarios" y ", de acuerdo", la siguiente frase: "y brindarles la asesoría técnica y legal para su constitución y operación"; y,

g) Suprímese la siguiente frase al final de la letra f), "El requerimiento deberá ser presentado por el director regional correspondiente.".

En relación con la letra a), **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi,** indicó que les interesa vincular este literal con el artículo 293 ter, que se refiere a los Planes Estratégicos de Manejo de Cuencas.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso agregar al final de la letra a) del artículo 299 lo siguiente "en concordancia con los Planes Estratégicos de Cuencas regulados en el artículo 293 ter".

- La letra a) del número 121) de la indicación sustitutiva fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro.

- La letra b) del número 121) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro.

Respecto de la letra c), **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi,** explicó que este literal busca que la Dirección General de Aguas tenga alguna injerencia, al menos, en la definición de las temáticas de las investigaciones e inversiones que se financien con fondos públicos en materia de recursos hídricos.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó que una vez al año las instituciones que coordinan los programas de investigación e inversión informen, de oficio, a la Dirección General de Aguas de los estudios que están financiando, para evitar que la Dirección General de Aguas desconozca los estudios que se están realizando.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso acotar la aplicación del numeral 3 de la letra b) del artículo 299 a las investigaciones e inversiones hídricas, por estimar que el texto vigente es excesivamente amplio. En cuanto al funcionamiento de esta facultad, sugirió dejarlo a un reglamento y aprobar la siguiente redacción “Un reglamento del Ministerio de Obras Públicas determinará la modalidad de esta función.”.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, advirtió que en el encabezado de la letra b) del artículo 299 se acota que esta letra sólo se aplica para el recurso hídrico.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro, aprobó con las modificaciones propuestas la letra c) del número 121) de la indicación sustitutiva.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una nueva redacción para el número 3 de la letra b) del artículo 299. Su texto es el que sigue:

“3. Coordinar los programas de investigación que correspondan a las entidades del sector público y a las privadas que realicen esos trabajos con financiamiento parcial del Estado. Un reglamento establecerá el procedimiento, modalidad y plazos en que las respectivas entidades informarán a la Dirección General de Aguas sobre los llamados a concurso, las investigaciones adjudicadas y los informes finales que arrojen tales investigaciones.”.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Aravena** valoró que se incorpore la obligación de los servicios que se adjudiquen estos programas de informar a la Dirección General de Aguas sobre las investigaciones financiadas con fondos públicos.

El Honorable Senador señor Elizalde se manifestó contrario a eliminar los programas de inversión, porque su inclusión busca evitar subsidiar con fondos públicos las investigaciones que versen sobre los mismos temas.

- En seguida, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, aprobó la reapertura del debate respecto del número 3 de la letra b) del artículo 299.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde** llamó a Sus Señorías a votar por separado los siguientes criterios de la nueva propuesta del Ejecutivo:

1.- Mantener la palabra “Coordinar”.

2.- Que un reglamento determine el procedimiento y plazos en que las entidades deberán informar a la Dirección General de Aguas.

3.- Mantener los programas de inversión.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, aprobó los tres criterios antes transcritos. En consecuencia, la nueva propuesta del Ejecutivo se aprueba con modificaciones.

El texto para el número 3 quedó como sigue:

“3. Coordinar los programas de investigación e inversión que corresponda a las entidades del sector público y a las privadas que realicen esos trabajos con financiamiento parcial del Estado. Un reglamento establecerá el procedimiento, modalidad y plazos en que las respectivas entidades informarán a la Dirección General de Aguas sobre las inversiones, los llamados a concurso, las investigaciones y los informes finales de las mismas”.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Navarro** planteó incorporar en el numeral 3 un párrafo, que establezca una sanción para aquellas entidades que no cumplen con su deber de informar a la Dirección General de Aguas.

Acogiendo la propuesta del Honorable Senador señor Navarro, **la Honorable Senadora señora Provoste** propuso agregar un párrafo segundo en el numeral 3, del siguiente tenor:

“La negativa o el incumplimiento a la entrega de la información solicitada, se estimará como una grave vulneración del principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

En relación con la letra d), se planteó aprobar el numeral 4 que propone el Ejecutivo hasta la expresión “del ejercicio de los derechos”.

- La letra d) del número 121) de la indicación sustitutiva fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro.

Respecto de la letra e), **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** advirtió que esta propuesta ya está contenida en el artículo 17 aprobado por esta Comisión.

- El Ejecutivo retiró la letra e) del número 121) de la indicación sustitutiva.

- La letra f) del número 121) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D ´Albora y Provoste y señor Castro.

En lo que se refiere a la letra g), **la Honorable Senadora señora Provoste** consultó quién hará el requerimiento de la fuerza pública si se elimina la oración final de este literal.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, respondió que la idea es no limitar la facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública sólo al Director Regional.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, indicó que la idea es que esta facultad pueda ser delegada a otros funcionarios de la Dirección General de Aguas.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso agregar la siguiente frase final “El requerimiento deberá ser presentado por el Director Regional o por quien lo subrogue”.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, planteó que esta facultad sea ejercida por cualquier funcionario designado para estos efectos. De esta manera, acotó, se incluiría a los fiscalizadores de la Dirección General de Aguas, que son quienes usan esta prerrogativa.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso usar el modelo de los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo y

planteó agregar al final de la letra f) del artículo 299 la siguiente redacción “Asimismo, los fiscalizadores de la Dirección General de Aguas podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en el desempeño de sus funciones.”.

En sesión posterior, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, propuso reemplazar en la letra f) del artículo 299 la frase final “El requerimiento deberá ser presentado por el director regional correspondiente” por la siguiente:

“El requerimiento será presentado por el Director Regional o por el personal fiscalizador de la Dirección General de Aguas.”.

Al respecto, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, coincidieron con la propuesta formulada por el Director General de Aguas, sin embargo, al ser una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, requiere ser formalizada mediante una indicación, la cual no fue presentada, por lo que la propuesta fue desestimada.

- El Ejecutivo retiró el literal g) del número 121) de la indicación sustitutiva.

En concordancia con lo anterior, la Comisión modificó el inciso segundo del artículo 138 del Código de Aguas, que también se refiere al requerimiento del auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas, eliminando la frase “del Intendente o Gobernador respectivo”, como consta en la parte pertinente de este informe.

- En seguida, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó eliminar el inciso final del artículo 299 vigente del Código de Aguas, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

122) Intercálase entre el artículo 299 ter y el artículo 300 el siguiente artículo 299 quáter, nuevo:

“ARTÍCULO 299 quáter.- La Dirección General de Aguas, deberá publicar periódicamente la información que recabe en el ejercicio de sus funciones, de manera de facilitar el acceso y comprensión de la misma. Un reglamento definirá la forma, periodicidad, contenido y alcance de la información que se publicará.”.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso aprobar el artículo 299 quáter, nuevo, con excepción de la referencia a un reglamento.

- El número 122) de la indicación sustitutiva fue aprobado con la modificación propuesta por la unanimidad de los

miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

123) Modifícase el artículo 307 bis, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, intercálase entre la palabra “superficiales” y “u”, la frase “,subterráneas”, y

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo: “Un reglamento establecerá los plazos, criterios y condiciones necesarios para aplicar las resoluciones fundadas dispuestas en el inciso anterior.”.

En relación con la letra a), **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, advirtió que este tema ya está tratado en los artículos 38 y 67.

- El Ejecutivo retiró el literal a) del número 123) de la indicación sustitutiva.

- La letra b) del número 123) de la indicación sustitutiva fue rechazada por cuatro votos y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Aravena.

124) Modifícase el artículo 314, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase “petición o” por la siguiente frase: “petición y”;

b) En el inciso primero, reemplázase la frase “por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “. En dicho Decreto se establecerán las condiciones para la vigencia de la medida, incluido el plazo en que se revisará la mantención de la misma”;

c) En el inciso segundo, reemplázase la palabra “calificará” por la siguiente frase: “someterá a la revisión del Panel de Expertos en Recursos Hídricos”;

d) En el inciso segundo, intercálase entre “previamente,” y “mediante resolución”, la siguiente frase: “los criterios objetivos para determinar”;

e) Reemplázase, el inciso tercero por el siguiente: “Una vez declarada la zona de escasez y por el período de vigencia de la medida, la Dirección General de Aguas podrá:

1. Autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo

establecido en el artículo 129 bis 1, privilegiando el uso de las aguas para consumo humano.

2. No habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas superficiales, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá, para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez. Para implementar esta medida, la Dirección General de Aguas deberá someter a la revisión del Panel de Expertos en Recursos Hídricos para su recomendación, un informe técnico que incluya el modo en que se efectuará la redistribución de las aguas disponibles y los costos de ejecución de la medida, los cuales serán de cargo de las Juntas de Vigilancia beneficiadas con la medida.";

f) Suprímese, el inciso cuarto;

g) Agrégase la siguiente frase al principio del inciso sexto nuevo: "En el caso de una intervención por parte de la Dirección General de Aguas,", y

h) Reemplázase en el inciso sexto nuevo, la frase "a ser indemnizado por el Fisco" por la siguiente: "requerir judicialmente al Fisco la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de la menor proporción de aguas recibida".

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que actualmente la declaración de escasez hídrica que decreta el Presidente de la República en virtud del artículo 314 no es prorrogable, porque esta norma fue aprobada en un período de abundancia de agua. Explicó que la propuesta del Ejecutivo elimina este concepto, pero sin acotarlo a un plazo determinado, ya que se establece que será el mismo decreto el que fijará el plazo para revisar la mantención de esta medida.

El Honorable Senador señor Elizalde indicó que, dado el escenario actual, prefiere que se trate de una decisión del Presidente de la República y que sea prorrogable cuantas veces sea necesario.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, insistió en no fijar un plazo determinado, porque de acuerdo a una interpretación de la Contraloría General de la República ello implicaría actualizar el informe técnico que dio origen a la medida cada vez que sea renovada. Por ello, propuso relacionar la renovación de la declaración de escasez a la mantención de las condiciones que la provocaron.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que la declaración de escasez debe contener los siguientes criterios: que sea prorrogable en el plazo de un año; siempre que se mantengan las circunstancias por las cuales se decretó, y que se mantenga el informe técnico que emite la Dirección General de Aguas.

El Honorable Senador señor Castro previno a Sus Señorías que este plazo se vincula con la entrega de los fondos de emergencia.

Además, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, advirtió que podría suscitarse un posible conflicto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en lo que se refiere a la distribución de agua con camiones aljibes.

La Honorable Senadora señora Provoste propuso en el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía agregar la frase “prorrogable sucesivamente previo informe de la Dirección General de Aguas para cada período de prórroga”.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- En consecuencia, con la misma votación las letras a) y b) del número 124) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas.

- Las letras c) y d) del número 124) de la indicación sustitutiva fueron retiradas por el Ejecutivo.

Con respecto a la letra e), **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** informó que contiene dos numerales: uno, que es parecido al inciso séptimo que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía aprobó para el artículo 314 y, otro, que hace referencia al Panel de Expertos, que ya estaría considerado en el inciso sexto del artículo 314 del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, dio cuenta que es prioritaria la aprobación del número dos de su propuesta, porque para el Estado es oneroso asumir la intervención de las cuencas, lo que ocurre cuando las juntas de vigilancia no se ponen de acuerdo en la forma en que administrarán el recurso hídrico. Por ello, proponen que los costos de la intervención sean de cargo de la junta de vigilancia respectiva, lo que significa aprobar la parte final del número 2 de la letra e).

La Honorable Senadora señora Provoste propuso agregar que los costos de la intervención sean de cargo de la junta de vigilancia beneficiadas en el inciso sexto del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

A su vez, **el ex Director General de Aguas**, **señor Carlos Estévez,** planteó agregar al final del inciso sexto del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía lo siguiente: “Lo anterior, sin perjuicio de que la junta de vigilancia podrá volver a presentar el acuerdo a que hace referencia los incisos tercero y cuarto.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, manifestó preocupación por las dificultades que puede tener el Estado para cobrar los costos asociados a la intervención a las juntas de vigilancia.

Sobre este punto, **el Honorable Senador señor Castro** propuso establecer una multa para las juntas de vigilancia que no lleguen a un acuerdo.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó por el monto de los costos de una intervención.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió que depende del grado de intervención. Al respecto, trajo a colación la intervención que se realizó en el río Aconcagua, que en un comienzo bordeó los 200.000.000, cifra que luego se redujo a unos 20.000.000 mensuales.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó introducir un texto final en el inciso sexto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, a fin de establecer que el costo de la intervención será de cargo de las juntas de vigilancia y que éstas siempre podrán presentar su acuerdo sobre el uso de las aguas ante la Dirección General de Aguas.

El texto final que se agrega es el que sigue:

“La Dirección General de Aguas podrá liquidar y cobrar mensualmente los costos asociados a ésta. Lo anterior, sin perjuicio de que las Juntas de Vigilancia podrán presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos tercero y cuarto de este artículo.”.

El Honorable Senador señor Elizalde dio cuenta a Sus Señorías que quedó pendiente resolver si se consagrará o no una sanción para las juntas de vigilancia que no presenten el acuerdo de redistribución.

- A continuación, el Ejecutivo retiró las letras e) y f) del número 124) de la indicación sustitutiva.

- Por su parte, las letras g) y h) del número 124) de la indicación sustitutiva fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó reemplazar en el inciso séptimo, que pasó a ser noveno, aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía la referencia a los incisos cuarto y sexto por incisos quinto y séptimo.

- En virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó reemplazar la concordancia antes mencionada.

125) Intercálase entre el artículo 314 y el artículo 315 el siguiente artículo 314 bis, nuevo:

"ARTÍCULO 314 bis.- Las Organizaciones de Usuarios de Aguas que administren fuentes de aguas superficiales y/o subterráneas deberán contar con un acuerdo de gestión de recursos hídricos para ser aplicado en forma voluntaria e inmediata, toda vez que sea decretada la época de extraordinaria sequía, con la finalidad de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Este mismo requisito será aplicable para las corrientes seccionadas, en cuyo caso el acuerdo deberá celebrarse además entre las Juntas de Vigilancia de las distintas secciones. Dicho acuerdo deberá ser remitido a la Dirección General de Aguas, para archivo y publicación en sitio web institucional para público conocimiento.

Todo acuerdo deberá siempre privilegiar consumo humano y establecerá las compensaciones económicas que serán de cargo de las empresas concesionarias de servicios sanitarios respecto de la mayor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes. Se exceptúan de estas compensaciones económicas los sistemas sanitarios rurales de la ley N° 20.998.

Cuando el acuerdo al que se refiere el presente artículo sea validado por el Panel de Expertos en Recursos Hídricos, sus determinaciones serán vinculantes para la Dirección General de Aguas.

Toda controversia relativa a la aplicación e idoneidad del acuerdo de gestión de recursos hídricos será resuelta de conformidad a lo dispuesto en los artículos 275 y siguientes o en su defecto de conformidad a lo dispuesto en los artículos 283 y siguientes, todos del Código de Aguas.".

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, retiró el inciso tercero del artículo 314 bis que propone el número 125) de la indicación sustitutiva, porque se refiere al Panel de Expertos.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, previno que esta disposición está contenida en las modificaciones introducidas al artículo 314.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió en que los acuerdos de redistribución de las juntas de vigilancia ya están regulados en el artículo 314.

- El número 125) de la indicación sustitutiva fue rechazado por tres votos en contra y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señor Elizalde, y se abstuvo el Honorable Senador señor Castro.

126) Modifícase el artículo 315 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente: “En las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, por no encontrarse éstas debidamente registradas, de acuerdo con las disposiciones de este Código, la Dirección General de Aguas podrá de oficio o a petición de parte, alternativamente instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en zonas declaradas de escasez.”, y

b) Agrégase al final del inciso segundo y antes del punto, la siguiente frase: “, con cargo a dichos usuarios”.

- El número 126) de la indicación sustitutiva con sus literales a) y b) fue retirado por el Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL CÓDIGO DE AGUAS

127) Modifícase el artículo 2 transitorio en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “Los derechos de aprovechamiento inscritos” por la siguiente: “Los usos actuales de las aguas”;

b) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “titulares” y la frase “a la fecha”, la siguiente frase: “o sin la correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces”;

c) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “usuarios” y “hayan”, la siguiente frase: “y sus antecesores en posesión del derecho”;

d) Reemplázase la letra d) por la siguiente: “La Dirección General de Aguas, previo a resolver, deberá consultar a la organización de usuarios respectiva, en caso que ésta exista, su opinión fundada sobre características del uso y su antigüedad, la que tendrá plazo para responder dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación, pudiendo la Dirección General de Aguas prescindir de ella en caso de silencio.”;

e) Agrégase la siguiente letra e) nueva:

“e) La Dirección General de Aguas emitirá un informe técnico y dictará una resolución fundada que reconocerá los derechos de aprovechamiento que cumplan con los requisitos descritos en

este artículo, señalando las características esenciales del derecho de aprovechamiento. En caso contrario, denegará la solicitud. En contra de dichas resoluciones procederán los recursos establecidos en el artículo 136 del Código de Aguas. A la resolución que reconozca el derecho de aprovechamiento le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150.”; y

f) Reemplázase el inciso final por el siguiente: “Las organizaciones de usuarios legalmente constituidas podrán presentar solicitudes de regularización en representación de sus usuarios que cumplan individualmente los requisitos para ello, cuando cuenten con autorización expresa de los usuarios de aguas interesados en someterse al procedimiento.”.

- La letra a) del número 127) de la indicación sustitutiva fue retirada por el Ejecutivo.

Con respecto a la letra b), **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** propuso mantener el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía que permite inscribir a los usos actuales de las aguas que no estén registrados en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, explicó que el artículo 2° transitorio se aplica a las personas que están en posesión de derechos de aguas consuetudinarios no inscritos antes del año 1976.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que la letra b) del número 127) genera incertidumbre e incentiva a que las personas busquen derechos de aguas no inscritos para registrarlos a su nombre.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, anunció que retirarán la letra b), porque desconocen el impacto que podría generar esta modificación.

- La letra b) del número 127) de la indicación sustitutiva fue retirada por el Ejecutivo.

En cuanto a la letra c), **el Honorable Senador señor Elizalde** puso de relieve que la suma de posesiones es una materia complicada, y que la Corte Suprema ha fallado en reiteradas ocasiones en contra de esta figura. Con todo, consideró que podría tener sentido en el caso de las herencias, pero no en las transferencias por acto entre vivos. Por lo anterior, sugirió distinguir entre posesión no inscrita por acto entre vivos y sucesión por causa de muerte.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, advirtió que se trata de una cadena ininterrumpida de posesión de derechos de aguas desde antes del año 1976 hasta la fecha. Resaltó que los derechos consuetudinarios son tan válidos como los derechos inscritos, y que por carecer de inscripción es probable que no

hayan sido transferidos por acto entre vivos, ya que hoy nadie se arriesga a adquirir un derecho de aguas no inscrito.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que la suma de posesiones tiene por finalidad facilitar la regularización de los derechos otorgados antes de 1981. Agregó que desde el año 2014 la Corte Suprema ha tenido fallos disímiles sobre la materia. Por ello, resaltó que es fundamental que el legislador decida si se aplicará la suma de posesiones para los derechos de aguas.

- En votación, la letra c) del número 127) de la indicación sustitutiva. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro, y se abstuvieron los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde.

Repetida la votación en virtud del artículo 178 del Reglamento del Senado. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro; en contra la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y señor Elizalde.

En consecuencia, la letra c) del número 127) de la indicación sustitutiva fue aprobada por cuatro votos a favor y un voto en contra, en virtud del artículo 178 del Reglamento del Senado.

En relación con la letra d) del número 127) de la indicación sustitutiva, **el Honorable Senador señor Elizalde** llamó a Sus Señorías a aprobar la letra d) propuesta por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, pero con los siguientes cambios: reemplazar la palabra “podrá” por “deberá”; establecer un plazo de treinta días para que la organización de usuarios conteste, y que su respuesta no sea vinculante para la Dirección General de Aguas.

- La letra d) del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía fue aprobada con las modificaciones propuestas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- En consecuencia, con la misma votación se aprobó con modificaciones el literal d) del número 127) de la indicación sustitutiva.

- La letra e) del número 127) de la indicación sustitutiva fue retirada por el Ejecutivo.

Respecto de la letra f), **la Honorable Senadora señora Aravena** consultó al Ejecutivo si se mantienen los 2.800 millones de pesos que se habían destinado para subsidiar la regularización de los derechos de aguas de los pequeños agricultores, según consta en el informe financiero que se presentó ante la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió afirmativamente.

La Honorable Senadora señora Aravena pidió dejar constancia en este informe que se mantendrán los 2.800 millones de pesos asignados para subsidiar a los pequeños agricultores en la regularización de sus derechos de agua.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la letra f) del número 127) de la indicación sustitutiva.

128) Modifícase el artículo 5 transitorio en el siguiente sentido:

a) Agrégase la siguiente frase al inicio del inciso primero: “En el evento en que no existiere determinación de derechos de aprovechamiento efectuada mediante resolución exenta por el Servicio Agrícola y Ganadero, publicada en el Diario Oficial e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente,”;

b) Incorpórase el siguiente numero 1 nuevo, pasando el actual a ser el 2 y así sucesivamente: “1.- La solicitud se presentará ante la Dirección General de Aguas ajustándose en la forma, plazos y trámites a lo prescrito en el párrafo 1 del Título I del Libro II de este Código; declarada admisible la solicitud, se remitirán los antecedentes al Servicio Agrícola y Ganadero.”;

c) Intercálase en el número 2 nuevo, entre las palabras “Ganadero” y “determinará”, la siguiente frase: “mediante informe”;

d) Reemplázase en el número 3 nuevo, la frase “La determinación de” por la siguiente: “En base al informe del Servicio Agrícola y Ganadero, la Dirección General de Aguas mediante resolución que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de este Código, procederá a determinar”;

e) Reemplázase en el número 3 nuevo, la frase “se hará mediante resolución exenta, que” por la siguiente: “. Dicha resolución”;

f) Reemplázase al final del número 3 nuevo la letra “e” ubicada a continuación de la frase “Diario Oficial”, por la siguiente frase: “y una vez vencido el plazo establecido en el numeral siguiente”;

g) Reemplázase el numeral 4 nuevo, por el siguiente: “4. A contar de la fecha de publicación de dicha resolución, los interesados podrán interponer los recursos del artículo 136 del Código de Aguas, dentro de los plazos que ahí se establecen.”; y

h) Reemplázase el numeral 5 nuevo, por el siguiente: “5. En el evento en que el Servicio Agrícola y Ganadero hubiere determinado los derechos que proporcionalmente correspondieren a los predios a los que se refiere el presente artículo, mediante resolución exenta publicada en el Diario Oficial e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, los propietarios de dichos predios podrán inscribir a su nombre los derechos de aprovechamiento establecidos para tales predios con la sola presentación de la inscripción de dominio del inmueble. En este caso, la inscripción de la aludida resolución será suficiente para determinar la cantidad de derechos que corresponde a cada predio y no regirá lo establecido en el artículo 1 transitorio de este Código.”.

Al respecto, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, explicó que idea es que todas las regularizaciones de los derechos de aguas de la reforma agraria se inicien ante la Dirección General de Aguas, para evitar dobles inscripciones.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, comentó que así lo aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía en el número 1 del artículo 5° transitorio, en el cual se establece que la Dirección General de Aguas estará a cargo de procedimiento. Con todo, se mostró partidario de aprobar con modificaciones la letra b) del número 128) para dejar expresamente establecido que los trámites se iniciarán ante la Dirección General de Aguas. Esto, apuntó, implica consultar como inciso segundo el número 1 del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, para no alterar la enumeración de este artículo.

- A continuación, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, en representación del Ministerio de Obras Públicas, retiró su patrocinio a la letra a) del número 128) de la indicación sustitutiva.

No obstante, **el Asesor del Ministerio de Agricultura**, **señor Andrés Meneses**, se negó a retirarla y pidió su votación.

- La letra a) del número 128) de la indicación sustitutiva fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- La letra b) del número 128) de la indicación sustitutiva fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- Las letras c), d), e), f) y g) fueron retiradas por el Ejecutivo.

Con respecto a la letra h), **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** planteó agregar en el numeral 4 del artículo 5° transitorio que en el evento de que el Servicio Agrícola y

Ganadero hubiere determinado los derechos que proporcionalmente correspondieren a los predios, mediante resolución publicada en el Diario Oficial e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, los propietarios de dichos predios podrán inscribir a su nombre los derechos de aprovechamiento establecidos para tales predios con la sola presentación de la inscripción de dominio del inmueble, dentro de los dos años siguientes a la publicación de esta ley. Vencido este plazo, acotó, el titular tendrá que realizar los trámites que establece este artículo.

- La letra h) del número 128) de la indicación sustitutiva fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

129) Derógase el artículo 7 transitorio.

- El número 129) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

130) Derógase el artículo 10 transitorio.

- El número 130) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

131) Modifícase el artículo 11 transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “Dirección de Riego” por la frase: “Dirección de Obras Hidráulicas”; y

b) Agrégase al final del artículo 11 transitorio y antes del punto, la siguiente frase: “, en la medida que exista disponibilidad y no se afecten derechos de terceros”.

- La letra a) del número 131) de la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

Respecto de la letra b), **la Honorable Senadora señora Provoste** indicó que es fundamental que en esta norma se realice una referencia expresa al artículo 5° bis, para asegurar que los derechos vinculados a obras de riego siempre se priorizará el agua para el consumo humano.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó agregar a final de este artículo la frase “en la medida que exista disponibilidad, respetando el artículo 5° bis.”.

- La letra b) del número 131 fue aprobado con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

132) Derógase el artículo 12 transitorio.

- El número 132) de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

A continuación, la indicación sustitutiva propone incorporar un artículo segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase el artículo 5 del decreto ley N° 2.603, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que modifica y complementa Acta Constitucional N° 3; y establece normas sobre derechos de aprovechamiento de aguas y facultades para el establecimiento del régimen general de las aguas.”.

- El artículo segundo de la indicación sustitutiva fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROYECTO DE LEY

- La indicación sustitutiva propuso aprobar el siguiente artículo primero transitorio:

“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- Dentro del plazo máximo de un año desde la entrada en vigencia de esta ley, las Organizaciones de Usuarios de Aguas deberán presentar a la Dirección General de Aguas el acuerdo al cual se someterán voluntariamente e inmediatamente en caso que sea declarada la zona de escasez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 314 bis del Código de Aguas, para su conocimiento y archivo.

Mientras se encuentre pendiente dicho plazo, se mantendrán vigente las disposiciones del Código de Aguas al respecto, previo a su modificación.”.

Al respecto, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** indicó que los acuerdos de distribución de las aguas de las juntas de vigilancia ya están regulados en el artículo 314.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que se trata de una norma meramente declarativa al no establecer una sanción para las juntas de vigilancia que no presentan el acuerdo.

El Honorable Senador señor Castro informó que los directores de las juntas de vigilancia son ad honorem y advirtió que si les aplica una sanción se podría desincentivar que postulen a estos cargos.

- Puesto en votación el inciso primero del artículo primero transitorio de la indicación sustitutiva. Votaron a en contra los Honorables Senadores Muñoz D´Albora y señor Castro; a favor la Honorable Senadora señora Aravena, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y señor Elizalde.

Repetida la votación, en virtud del artículo 178 del Reglamento del Senado, el artículo primero transitorio de la indicación sustitutiva fue rechazado por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro, y a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Elizalde.

- El inciso segundo del artículo primero transitorio de la indicación sustitutiva fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- La indicación sustitutiva consultó el siguiente artículo segundo transitorio:

“ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Dentro del plazo máximo de un año desde la entrada en vigencia de esta ley, los dueños de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan iniciado los trámites necesarios para su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, podrán presentar oposiciones a solicitudes de terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Código de Aguas. Transcurrido dicho plazo, las oposiciones presentadas por titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que no hayan iniciado los trámites correspondientes, serán rechazadas de plano.”.

A continuación, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una nueva redacción para el artículo segundo transitorio de la indicación sustitutiva, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo ….- Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan iniciado ante la Dirección General de Aguas los trámites establecidos en los artículos 2° y 5° transitorio del Código de Aguas, conforme a lo modificado por esta ley, necesarios para su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, podrán presentar oposiciones a solicitudes de terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Aguas.”.

Al respecto, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, señaló que esta norma recoge el principio de que sólo los titulares de derechos de aguas inscritos podrán oponerse, por lo que consideró que es mejor esta nueva propuesta que la original del Ejecutivo. Asimismo, valoró que se acota esta disposición a aquellos titulares que han iniciado la regularización de sus derechos de aguas ante la Dirección General de Aguas o al Servicio Agrícola y Ganadero.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo presente que este artículo no aporta nada nuevo y que podría colocar en peligro los derechos históricos de los regantes que datan de antes de 1976. En este sentido, puso de relieve que podría incentivar la especulación de los derechos de aguas.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que este artículo permite a quienes hayan iniciado el proceso de regularización de sus derechos de aguas ancestrales y de los originados con la reforma agraria oponerse a la inscripción frente a la solicitud de derechos de aguas de terceros, de acuerdo a las reglas que establece el artículo 132 del Código de Aguas.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso aprobar dos artículos transitorios nuevos: uno, para establecer un plazo de dos años para la aplicación del artículo 132 del Código de Aguas y, otro, que contenga el texto de la propuesta del Ejecutivo para el artículo segundo transitorio.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la propuesta planteada por el Honorable Senador señor Elizalde.

- En consecuencia, con la misma votación la Comisión aprobó con modificaciones el artículo segundo transitorio de la indicación sustitutiva, consultados como artículos décimo y décimo primero transitorios.

A continuación, se transcriben los artículos aprobados por esta Comisión a propósito de la discusión del artículo segundo transitorio de la indicación sustitutiva, que fueron consultados como artículos décimo y décimo primero transitorios, nuevos:

“Artículo ….- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 132 comenzará a regir a los dos años de la publicación de esta ley.

Artículo ….- Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan iniciado ante la Dirección General de Aguas los trámites establecidos en los artículos 2° y 5° transitorio del Código de Aguas, conforme a lo modificado por esta ley, necesarios para su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, podrán oponerse a las solicitudes de terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Aguas.”.

- La indicación sustitutiva propuso aprobar el siguiente artículo tercero transitorio:

“ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos por la Dirección General de Aguas desde la entrada en vigencia del decreto con fuerza de ley N°1.122, de 1981, hasta la anterioridad a la vigencia de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Conservador de Bienes Raíces competente, deberán ser inscritos dentro del plazo de 12 meses, contados desde la vigencia de esta ley. El hecho de su inscripción deberá ser acreditado por el titular del derecho de aprovechamiento de aguas dentro del mismo plazo, acompañando a dicha Dirección el correspondiente certificado de dominio vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los días 15 de julio de cada año, o al día hábil siguiente, a contar de un año de la vigencia de la presente ley, la Dirección General de Aguas publicará en el Diario Oficial un listado con todas las resoluciones constitutivas de derechos de aprovechamiento de aguas, respecto de las cuales no tenga constancia de su inscripción.

Los titulares afectados o sus sucesores en el dominio de dichos derechos tendrán un plazo de 90 días, contados desde la publicación de resolución que contenga el listado, para acreditar su inscripción, para lo cual bastará un certificado del dominio vigente de la misma. Transcurrido dicho plazo la Dirección General de Aguas publicará un nuevo listado, que será publicado en el sitio web institucional el 15 de noviembre y el 15 de diciembre, o el día siguiente hábil, conteniendo todos los derechos de aprovechamiento de aguas que no cumplieron con dicho requisito, aplicándoles la sanción a la que se refiere el artículo 173 N°6 del Código de Aguas.”.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Aravena** informó que la propuesta del Ejecutivo establece que, a los derechos de aguas no inscritos en el plazo que determina el legislador, no se les aplicará la sanción de la caducidad, sino una multa de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 173 del Código de Aguas.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, rechazó el artículo tercero transitorio de la indicación sustitutiva.

- La indicación sustitutiva propuso aprobar un artículo cuarto transitorio, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.- Dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigencia de esta ley, todos los usuarios de aguas susceptibles de regularización de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 5 transitorios del decreto con fuerza de ley N°1.122, de 1981, que no tengan sus derechos de aprovechamiento de

aguas inscritos en el registro de propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, deberán iniciar los trámites señalados en la presente ley para lograr dicha inscripción. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos usos mínimos autorizados por ley, tales como los que se establecen en los artículos 20, 56 y 56 Bis del Código de Aguas, entre otros.

Vencido el plazo señalado precedentemente, se presumirá que dichas extracciones son clandestinas, y en el evento de una fiscalización por parte de la Dirección General de Aguas, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 173 y siguientes, sin perjuicio de las facultades establecidas en el artículo 299 ter, todos del Código de Aguas.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que esta norma consagra como sanción la presunción de clandestinidad de las extracciones de aguas que realicen cuando no se inscriban los derechos de aguas a que refieren los artículos 1, 2 y 5 transitorios del Código de Aguas en los plazos que fija el legislador y en caso de ser objeto de fiscalización serán castigados adicionalmente con una multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Código de Aguas.

En seguida, **el Honorable Senador señor Castro** preguntó al Ejecutivo si existe un subsidio estatal para la regularización de los derechos de aguas.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, respondió que tanto en la Comisión Nacional de Riego como en INDAP existen programas para subsidiar la inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas que pertenecen a los pequeños agricultores.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, rechazó el artículo cuarto transitorio de la indicación sustitutiva.

- La indicación sustitutiva consulta el siguiente artículo quinto transitorio:

“ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas dentro del plazo de un año, periodo en el cual se continuarán autorizando los cambios de punto de captación.”.

Posteriormente, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una nueva redacción para el artículo quinto transitorio de la indicación sustitutiva. Su texto es el que sigue:

“Artículo ….- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de la presente ley, deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas

Subterráneas dentro del plazo de un año. Vencido dicho plazo, no se podrán solicitar cambio de punto de captación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que al 15 de enero de 2019 existían ciento cuarenta y seis áreas de restricción y treinta de prohibición. Hoy, agregó, setenta áreas de restricción pasarán a convertirse en áreas de prohibición. No obstante, a la fecha sólo se han creado quince comunidades de aguas subterráneas.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, dio cuenta que la tramitación de este tipo de organizaciones dura en promedio unos dieciocho años, por lo que pidió al Ejecutivo proponer un sistema más expedito para su creación en el nuevo proyecto de ley que presentará el Ejecutivo sobre las organizaciones de usuarios.

Con todo, consideró necesaria la aprobación de esta norma porque se refiere a las zonas de prohibición y de restricción declaradas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, y el artículo 63 del Código de Agua sólo regula aquellas que se decreten para el futuro.

La Honorable Senadora señora Provoste apoyó la nueva propuesta, porque consagra una sanción para los comuneros que no cumplan con la obligación de constituirse como comunidad de aguas subterráneas dentro del plazo que establece el legislador.

Antes de votar, **el Honorable Senador señor Elizalde** pidió al Ejecutivo que presente una propuesta para agilizar los trámites de constitución de las organizaciones de usuarios.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la nueva propuesta para el artículo quinto transitorio, que fue consultado como artículo décimo segundo.

- En consecuencia, con la misma votación se aprobó con modificaciones el artículo quinto de la indicación sustitutiva, consultado como artículo décimo segundo transitorio.

- La indicación sustitutiva agrega un artículo sexto transitorio del siguiente tenor:

“ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO.- Dentro del plazo de un año de entrada en vigencia de la presente ley deberá iniciar sus actividades el Panel de Expertos en Recursos Hídrico. Mientras se encuentre pendiente dicho plazo, se mantendrán vigente las disposiciones del Código de Aguas al respecto, previo a su modificación.

Para los efectos de la renovación parcial del panel de expertos, el período inicial de vigencia del nombramiento será de uno,

dos, tres, cuatro y cinco años para sus integrantes, según designación que efectúe el Presidente de la República.

Dentro del plazo de diez años desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán establecerse los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas para todo el país. Para lo cual, dentro del primer año de actividades del Panel, este deberá establecer el orden de prioridades para la confección de dichos planes de cuenca dentro del plazo señalado.”.

Posteriormente, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, presentó una nueva redacción para el artículo sexto transitorio de la indicación sustitutiva. Su texto es el siguiente:

“Artículo ….- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley deberá iniciar sus actividades el Panel de Expertos en Recursos Hídrico.

Para los efectos de la renovación parcial del Panel de Expertos, el período inicial de vigencia del nombramiento será de dos años para dos de sus integrantes y de cinco años para los tres restantes, según designación que efectúe el Presidente de la República. Durante dicho período, deberá cumplirse lo dispuesto en el inciso primero 293 quáter, en cuanto su composición.

Dentro del plazo de diez años contado desde la publicación de la presente ley, deberán establecerse los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas para todo el país. Para lo cual, dentro del primer año de actividades del Panel, la Dirección General de Aguas deberá presentar al Panel el programa de implementación progresiva de estos planes y su actualización.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la nueva propuesta para el artículo sexto transitorio, que fue consultado como artículo décimo tercero.

- En consecuencia, con la misma votación se aprobó con modificaciones el artículo sexto de la indicación sustitutiva.

- Posteriormente, en virtud de la aprobación de la indicación número 75a, como consta en la parte pertinente de este informe, que no incluyó al Panel de Expertos, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de esta disposición y suprimió el artículo décimo tercero transitorio y, con la misma votación, rechazó el artículo sexto transitorio de la indicación sustitutiva.

- La indicación sustitutiva consulta un artículo séptimo transitorio del siguiente tenor:

“ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO.- Dentro del plazo máximo de un año desde la entrada en vigencia de esta ley, las Comunidades de Aguas Subterráneas deberán presentar a la Dirección General de Aguas el acuerdo al cual se someterán en caso que sea ordenada la reducción temporal conforme lo disponen los artículos 64 y 64 bis del Código de Aguas.”.

- El Ejecutivo retiró el artículo séptimo transitorio de la indicación sustitutiva.

- La indicación sustitutiva incorpora un artículo octavo transitorio, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO.- Las inscripciones a las que se refieren los números 1, 2, 3 y 8, del artículo 114 del Código de Aguas que se derogan por la presente ley, que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente ley, continuarán siendo válidos para todos los efectos legales.”.

- En relación con la discusión de los números 42) y 45) de la indicación sustitutiva, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó una nueva redacción para el artículo octavo transitorio, que fue consultado como artículo décimo tercero.

Su nuevo texto es el que sigue:

“Artículo décimo tercero transitorio.- Las inscripciones que se hubieren practicado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por aplicación de las causales previstas en los números 1,2, 3 y 8 del artículo 114, numerales que la presente ley deroga, continuarán vigentes para todos los efectos legales, siéndoles aplicable lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 173 bis y lo señalado en el artículo 460 bis del Código Penal, debiendo, asimismo, incorporarse en el catastro público que lleva la Dirección General de Aguas, según se contempla en el artículo 122.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117 todo titular de derecho de aprovechamiento de aguas que haya sido reconocido dentro de los títulos constitutivos de una organización de usuarios de aguas, deberá contar con el título individualmente inscrito a su nombre.”.

- En consecuencia, con la misma votación se aprobó con modificaciones el artículo octavo de la indicación sustitutiva.

- La indicación sustitutiva propone el siguiente artículo noveno transitorio:

“ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.- Al momento de entrar en vigencia la presente ley, todas las solicitudes de derechos de aprovechamiento de agua que se hayan ingresado con posterioridad a la fecha de ingreso de las indicaciones que la motivan, deberán ajustarse en su contenido y tramitación a lo dispuesto en el párrafo 2, del Título I, del Libro II del Código de Aguas.

En aquellos casos en se hubiese realizado un ofrecimiento de menor caudal, en función de lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 4 del Código de Aguas que se modifica por la presente ley, y se encontrare pendiente el consentimiento del interesado, no será aplicable lo señalado en el inciso precedente y la Dirección General de Aguas deberá proceder a constituir el derecho. Asimismo, en el evento en que encuentren pendiente alguno de los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas que se modifica y deroga respectivamente con la presente ley, no será aplicable el procedimiento de remate al que se refiere el párrafo 2, del Título I, del Libro II del Código de Aguas, en el evento que se confirme la decisión de constituir el derecho.”.

- El Ejecutivo retiró el artículo noveno transitorio de la indicación sustitutiva.

- La indicación sustitutiva incorpora el siguiente artículo décimo transitorio:

“ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO.- Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberán publicarse y entrar en vigencia los reglamentos a los que se hace referencia en la ley, mediante los decretos respectivos expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas.”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso dos cambios:

1.- Reemplazar la frase “entrada en vigencia” por “publicación”, y

2.- Sustituir la frase “publicarse y entrar en vigencia” por la expresión “dictarse”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó con las modificaciones propuesta el artículo décimo transitorio de la indicación sustitutiva, que fue consultado como artículo décimo cuarto.

- La indicación sustitutiva consulta el siguiente artículo décimo primero transitorio:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO.- Dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la entrada en vigencia de esta ley, todo titular de derechos de aprovechamiento

de aguas tendrá la obligación de anotar al margen de la correspondiente inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo, el comprobante de su inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas al que se refiere el artículo 122. A partir de la referida fecha, el Conservador de Bienes Raíces no podrá realizar la inscripción de una transferencia de propiedad del derecho, sin contar con el mencionado comprobante de inscripción.”.

El Honorable Senador señor Castro pidió al Ejecutivo subsidiar la regularización de los derechos de aguas no inscritos.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó aumentar el plazo de tres a cinco para la regularización de los derechos de aprovechamiento.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, aprobó con la modificación propuesta el artículo décimo primero transitorio de la indicación sustitutiva, que fue consultado como artículo décimo quinto.

- La indicación sustitutiva incorpora el siguiente artículo décimo segundo:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.”.

- El Ejecutivo retiró el artículo décimo segundo transitorio de la indicación sustitutiva.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL POR ESTA COMISIÓN

A continuación, se presentan las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por esta Comisión, que corresponde al acordado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

ARTÍCULO ÚNICO

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Castro, sustituye en el texto del proyecto el vocablo “titular” por la palabra “dueño”, todas las veces que aparece.

El Honorable Senador señor Elizalde explicó que la indicación número 2 se extiende a todas las veces que el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado propone reemplazar el vocablo “titular” por “dueño”.

El Honorable Senador señor García preguntó al Ejecutivo por las implicancias de reemplazar las expresiones “titular” por “dueño”.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Croco, se mostró partidario de utilizar el concepto de “dueño”, por sobre el de “titular”, ya que este último término también puede usarse para denominar al usufructuario o al arrendatario, calidades que son distintas a las del dueño. Por lo anterior, consideró que de mantenerse la palabra “titular” se podría generar una serie de confusiones en la aplicación de esta ley.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora informó que en la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado se hizo un largo debate sobre este tema e hizo notar que dado que se reconoció que los derechos de aprovechamiento de aguas duran un tiempo determinado es más adecuado hablar de “titular”.

La Honorable Senadora señora Provoste complementó que el artículo 6° aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía establece que los derechos de aprovechamiento de aguas son una especie de concesión que recaen sobre el agua en su condición de bien nacional de uso público, que duran veinte años para los derechos no consuntivos y treinta años para los consuntivo. Por ello, prefirió mantener el concepto de “titular”.

El Honorable Senador señor García hizo notar que en ciertos casos es recomendable mantener el concepto de “dueño” y en otros el de “titular”, por lo que resaltó la necesidad de utilizar ambos términos según corresponda, y anunció que se abstendrá de votar la presente indicación.

El Honorable Senador señor Castro prefirió utilizar la palabra “dueño” y no la de “titular”, independientemente de que el derecho de aprovechamiento de agua se trate de una concesión.

La Honorable Senadora señora Provoste resaltó que el agua es un bien nacional de uso público y como tal pertenece a toda la Nación, por ello señaló que votará en contra de la indicación número 2.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora expresó que hace bastante tiempo que el agua está separada de la tierra.

- Puesta en votación la indicación número 2, fue rechazada por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde; a favor el Honorable Senador señor Castro, y se abstuvo el Honorable Senador señor García.

Número, nuevo

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Castro, intercala entre el artículo 4° y el artículo 5° el siguiente artículo 4° bis, nuevo:

"Las aguas cumplen diversas funciones sociales y productivas. El Estado deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre las distintas funciones que cumplen las aguas, especialmente su rol medio ambiental, asegurando el uso sustentable de las mismas, haciendo primar siempre el interés público.

El acceso al agua potable y saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable garantizado por el Estado. Para estos efectos el Estado, a través de la Dirección General de Aguas, arbitrará las medidas necesarias para facilitar y garantizar el consumo humano de agua y alimentos, pudiendo constituir reservas de conformidad a las normas de este Código.".

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora indicó que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía aprobó los artículos 5° y 5° bis en que se mencionan las funciones del agua, por lo que consideró innecesario aprobar este artículo 4° bis.

La Honorable Senadora señora Provoste advirtió que el artículo 4° bis omite la referencia al interés público que sí hace el artículo el artículo 5 aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía. Además, reparó que el artículo 4° bis reduce el ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento a las medidas que adopte la Dirección General de Aguas.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, explicó que el artículo 4° bis es una norma general que se refiere a todos los derechos de aprovechamiento.

El Honorable Senador señor Elizalde estimó que el artículo 5° bis aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía es más potente, ya que establece que el uso para el consumo humano de subsistencia y saneamiento prevalecerá por sobre otros usos, y como tal da preferencia al derecho humano al agua.

El ex Ministro Subrogante de Obras Públicas, señor Lucas Palacios, resaltó que la prevalencia del derecho humano al agua también está en las herramientas que el legislador otorgue para garantizarlo. Al efecto, trajo a colación el caso de Petorca en que el Estado está comprando derechos de aprovechamiento de agua para asegurar el consumo humano y detalló que se dispone de 17.300 millones de pesos para comprar los derechos y para ejecutar un plan de mejoramiento de la infraestructura existen vinculada con el Comité de Agua Potable Rural. Además, hizo notar que la Dirección de Obras Hidráulicas es dueña del 33% de los derechos de agua, pero previno que en las zonas en que no existe agua suficiente se hace imposible aplicar este porcentaje.

El señor Director General de Aguas complementó que esta priorización en favor del consumo humano también se refleja en la norma que exime del remate a los Servicios Sanitarios Rurales para adquirir sus derechos de aprovechamiento de aguas, lo mismo se aplica para los beneficiarios de INDAP y para las comunidades agrícolas.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, se comprometió a enviar una minuta con los artículos de la indicación sustitutiva que se refieren a la priorización del consumo humano para fines de subsistencia y de saneamiento.

La Honorable Senadora señora Provoste observó que el artículo 4 bis del Ejecutivo no incluye la frase “las aguas en cualquiera de sus estados”, por lo que deja fuera a los glaciares.

En una sesión posterior, **el Honorable Senador señor Elizalde** consideró que la indicación número tres es inadmisible, porque regula nuevas funciones para el Estado, en particular para la Dirección General de Aguas.

- En consecuencia, la indicación número 3 fue declarada inadmisible, por cuanto se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer nuevas funciones para la Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 65, inciso cuarto, número 2 de la Constitución Política de la República.

Número 2

Al artículo 5°

El número 2 aprobado en general por esta Comisión sustituye al artículo 5° del Código de Aguas, por el siguiente:

“2. Sustitúyese el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas a los particulares, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Para estos efectos, se entenderán comprendidas bajo el interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas.

El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

No se podrán constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua, y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de acuerdo a las leyes y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.”.

La indicación número 4, de la Honorable Senadora señora Aravena, propone reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 5°, por los siguientes:

“ARTICULO 5°- Las aguas son bienes nacionales de uso público. Podrán constituirse en favor de particulares derechos de aprovechamiento de conformidad a la ley. Tales derechos de aprovechamiento se encuentran amparados por la garantía del dominio.

Solo podrán limitarse el ejercicio de esos derechos por una ley y siempre por causa de interés público.

El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable”.

El señor Director General de Aguas mostró su reparo con el texto del artículo 5 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, por cuanto hace referencia al agua en cualquiera de sus estados, lo que implica considerar el agua en sus estados líquido, gaseoso y sólido. En particular, manifestó preocupación por el agua en estado gaseoso, como sucede en el caso de la niebla y de las nubes, por mencionar algunos, ya que no existe un tratamiento legal para ello, lo que podría complicar las prácticas en las zonas semiáridas del país en que se captura niebla para la generación de recursos hídricos. De aprobarse el artículo 5 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía tendrían que exigir la constitución de derechos de aprovechamiento

sobre el agua en estado de niebla para su uso. En la misma línea, indicó que el Código de Aguas sólo regula las aguas terrestres en estado líquido y sólido. Este último estado, acotó, se explicita en los glaciares.

La Honorable Senadora señora Provoste le llamó la atención que el Código de Aguas no considere el agua en estado gaseoso, siendo que existe una normativa especial para tratar a los géiseres como aguas terrestres subterráneas. Asimismo, señaló que el texto que aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía consignó la prohibición de constituir derechos de aprovechamiento de aguas sobre los glaciares, entendidos como agua en estado sólido.

El ex Ministro de Obras Públicas Subrogante, señor Lucas Palacios, dio cuenta que le preocupa que los atrapanieblas no puedan seguir usándose si no han constituido previamente un derecho de aprovechamiento sobre ellos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora se manifestó a favor de que la ley señale que el agua en cualquiera de sus estados es un bien nacional de uso público y como tal su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. De esta manera, se reafirma la idea de que el agua es del Estado y que al constituirse sobre ella un derecho de aprovechamiento no se entrega su dominio, sino sólo su uso. Esto, acotó, es un cambio de visión frente a los efectos adversos que están provocando el cambio climático.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, indicó que el legislador declara que el agua es un bien nacional de uso público y que ello lo hace en función de un interés general, por lo que preguntó cuál sería el interés que se persigue al declarar que el agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora comentó que conoce una experiencia en la Región de Coquimbo en que gracias al sistema de atrapaniebla se extrae agua para la producción de cervezas, y dado que se trata de una actividad lucrativa no prevé ningún problema en que se constituya un derecho de aprovechamiento de agua sobre la niebla. En este contexto, instó a las autoridades a colocarse en el debate del siglo XXI y a eliminar la idea de que el agua es propiedad privada. En la misma línea, pidió a los presentes seguir el modelo que se utiliza en la Ley de Pesca en relación con los recursos marinos, en que se reconoce una concesión de uso sobre los mismos. Resaltó que el cambio climático los obligará a hacer un cambio de rumbo en este tema.

- La indicación número 4, fue rechazada por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde; a favor la Honorable Senadora señora Aravena, y se abstuvo el Honorable Senador señor Castro.

En **sesión de 8 de julio de 2019, el señor Director General de Aguas** dio cuenta que el Ejecutivo preparó diecisiete

indicaciones, nuevas, al presente proyecto de ley, que se formulan al texto aprobado por la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado. Por lo anterior, solicitó a esta Comisión abrir un nuevo plazo de indicaciones.

La Honorable Senadora señora Provoste antes de pronunciarse respecto de la solicitud del señor Director General de Aguas, pidió al Ejecutivo transparentar el texto de las nuevas indicaciones.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora hizo notar que no pueden continuar postergando la votación de las indicaciones presentadas al presente proyecto de ley.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, recordó que esta Comisión no aceptó el carácter sustitutivo de la indicación que el Gobierno ingresó en el mes de enero de este año, por lo que pidió a Sus Señorías autorizar al Ejecutivo para presentar nuevas indicaciones al texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado.

La Honorable Senadora señora Provoste insistió en retomar la votación de las indicaciones, y pidió a la Secretaría que aclare que no es que la Comisión no aceptó el carácter sustitutivo de la indicación del Gobierno, sino que reglamentariamente no corresponde presentar una indicación en esos términos en este trámite constitucional.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que, dado que no existen los votos requeridos para reabrir debate respecto de la norma en estudio, planteó al Ejecutivo trabajar en sus indicaciones, mientras la Comisión continúa con la votación de las indicaciones presentadas.

El señor Director General de Aguas dio cuenta que dentro de estas indicaciones se proponen cuatro modificaciones al texto del artículo 5° aprobado por esta Comisión. En particular, apuntó, los cambios se formulan a los incisos primero, segundo, tercero y quinto.

En seguida, explicó que en el inciso primero se propone agregar a continuación de la palabra “aguas” el vocablo “terrestres”.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Provoste** se mostró dispuesta a votar las propuestas que presentó el señor Director General de Aguas, a pesar de que el Ejecutivo no las haya formulado formalmente.

Con respecto a la propuesta del Ejecutivo para el inciso primero del artículo 5° del proyecto, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, explicó que esta sugerencia está en concordancia con el artículo 1° del Código de Aguas vigente que señala “Las aguas se dividen en marítimas y terrestres, y que las disposiciones de este Código sólo se aplican a las aguas terrestres.”.

El Honorable Senador señor Galilea apoyó la propuesta del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que sería reiterativo hacer referencia a las aguas terrestres en el artículo 5, porque ello está consagrado en el artículo 1 del Código de Aguas.

- Puesta en votación, la propuesta del Ejecutivo para el inciso primero del artículo 5°, fue rechazada por tres votos en contra, y dos votos a favor. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y por su aprobación los Honorables Senadores señores Castro y Galilea.

Inciso segundo

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Castro, lo elimina.

- La indicación número 5 fue rechazada por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Castro.

Posteriormente, S.E. el Presidente de la República presentó **la indicación número 5 bis**, para eliminar en el inciso segundo la frase “a los particulares”.

En la misma línea, e**l señor Director General de Aguas** propuso en el inciso segundo reemplazar la frase “En función del interés público” por “Con preferencia en el interés público”, y eliminar la expresión “a los particulares”.

Los Honorables Senadores señora Muñoz D ´Albora y señor Elizalde apoyaron la idea de eliminar la expresión “a los particulares”.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro** valoró el cambio de la primera parte del inciso, que permitirá a los privados pedir derechos de aguas para otros usos distintos al consumo humano y el saneamiento.

Sobre este mismo punto, **el señor Director General de Aguas** manifestó preocupación por el texto aprobado por la Comisión para este inciso, porque podría restringir la concesión de derechos de aprovechamiento de aguas para los privados, y con ello complicar el otorgamiento de derechos para fines agrícolas, hidroeléctricos u otros.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que no existe contradicción entre el interés público y las actividades que ejerzan los privados.

La Honorable Senadora señora Provoste indicó que el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en función del interés público es una extensión de la naturaleza del agua como bien nacional de uso público. Luego, pidió votación separada de las dos propuestas formuladas para el inciso segundo.

El Honorable Senador señor Galilea hizo notar la dificultad que podría conllevar la aplicación de esta norma para un funcionario de la Dirección General de Aguas, ya que tendría que calificar el interés público.

En la misma línea, **el señor Director General de Aguas** consideró que podría ser complicado para los funcionarios de la Dirección General de Aguas compatibilizar los distintos usos del agua.

El Honorable Senador señor Elizalde previno que en el inciso tercero del artículo 5° se define al interés público a propósito de la aplicación de esta ley, por lo que estimó que la aplicación de esta norma no debería generar dificultades.

El Honorable Senador señor Galilea insistió en su planteamiento y sugirió mejorar la redacción del inciso segundo, incluyendo un texto que establezca que se podrá rechazar la solicitud de derechos aguas de un privado cuando su petición colisione con el interés público.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora si bien compartió la importancia de resguardar el interés público en la concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, más aún con la sequía que se está viviendo, manifestó su rechazo a la propuesta del Ejecutivo para modificar la primera parte del inciso segundo, así como la sugerencia del Honorable Senador señor Galilea.

- En primer lugar, se votó la propuesta para el inciso segundo del artículo 5° que plantea reemplazar la frase “En función del interés público por “Con preferencia en el interés público”, la que fue rechazada por tres votos en contra y dos votos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y a favor los Honorables Senadores señores Castro y Galilea.

- Posteriormente, se votó la indicación número 5 bis que propone la supresión de la expresión “a los particulares”, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro, Elizalde y Galilea.

Inciso tercero

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Castro, lo elimina.

- La indicación número 6 fue rechazada por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Castro.

La indicación número 6 bis, de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

"Quedarán comprendidas bajo el interés público las actividades contempladas en los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de cada cuenca.".

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, rechazó la indicación número 6 bis.

La indicación número 7, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega en el inciso tercero entre la frase: ", la sustentabilidad acuífera" y la letra "y" la siguiente: ", las actividades productivas".

- La indicación número 7 fue rechazada por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Castro.

Inciso cuarto

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Castro, lo elimina.

- La indicación número 8 fue rechazada por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Castro.

Inciso quinto

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Castro, lo elimina.

- La indicación número 9 fue rechazada por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Castro.

A continuación, **el señor Director General de Aguas** propuso en el inciso quinto agregar al final la frase ", sin perjuicio de los derechos que se constituyan aguas abajo producto de los deshielos".

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** previno que esta norma debería ser concordada con el proyecto de ley sobre protección de glaciares.

- La propuesta del Ejecutivo para el inciso quinto del artículo 5° fue rechazada por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Galilea.

- En consecuencia, con la misma votación, se rechazó el texto para el número 2) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, como consta en la parte pertinente de este informe.

Inciso sexto

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Castro, lo elimina.

- La indicación número 10 fue rechazada por cuatro votos en contra y un voto a favor. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señora Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señor Elizalde, y por la afirmativa el Honorable Senador señor Castro.

Número 3

El número 3 aprobado en general por esta Comisión propone intercalar en el Código de Aguas los artículos 5 bis, 5 ter, 5 quater y 5 quinquies.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Castro, suprime todo el numeral, junto con los artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter y 5° quinquies.

- La indicación número 11 fue rechazada por 3 votos en contra de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde; 1 voto favor del Honorable Senador señor Castro, y la abstención del Honorable Senador señor Elizalde.

Al artículo 5° bis

Inciso primero

El artículo 5° bis aprobado en general por esta Comisión tiene el siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- Las aguas cumplen diversas funciones, tales como la de subsistencia, que garantiza el uso para el consumo humano y el saneamiento; la de preservación ecosistémica; o las productivas.

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, de subsistencia y saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

La autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.

La Dirección General de Aguas se sujetará a la priorización dispuesta en el inciso segundo cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 62, 314 y demás normas pertinentes de este Código. Con todo, la autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica.

Cuando se concedan derechos de agua para el consumo humano y el saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos.

Tratándose de solicitudes realizadas por un comité o una cooperativa de servicio sanitario rural, y siempre que no excedan de 12 litros por segundo, durante la tramitación de la solicitud definitiva, la Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente, mediante resolución, la extracción del recurso hídrico por un caudal no superior al indicado. Para ello, la Dirección deberá efectuar una visita a terreno y confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente, debiendo dictar una resolución fundada al respecto dentro del plazo de noventa días, contado desde la presentación de la solicitud. Esta autorización se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva, la que no podrá exceder de un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez.”.

La indicación número 12, de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Rincón, y señor Elizalde, propone reemplazar en el primer inciso la frase “la de subsistencia, que garantiza el uso para el consumo humano y el saneamiento” por la siguiente: “las que posibilitan el consumo humano, el saneamiento, el uso doméstico de subsistencia;” manteniéndose después del punto y coma “la de preservación ecosistémica; o las productivas.”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora comentó que en el informe de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado consta el debate que tuvieron en torno a las diversas funciones del agua, en particular, respecto de la función de subsistencia que garantiza el uso para el consumo humano y el saneamiento

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, manifestó su reparo respecto de la expresión “tales como”, porque establece un concepto más abierto de las funciones del agua, no obstante, luego el mismo inciso las enumera.

El Honorable Senador señor Elizalde consideró que la enumeración sobre las funciones del agua no puede ser taxativa.

El Honorable Senador señor Galilea aprobó la indicación número 12, porque es coherente con el espíritu del Código de Aguas, cuando autoriza a construir un pozo en suelo propio para fines de consumo humano.

- La indicación número 12 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro, Elizalde y Galilea.

Inciso segundo

La indicación 13, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye en el inciso segundo la frase: “, de subsistencia y saneamiento,” por la siguiente: “, de subsistencia, saneamiento y actividades económicas locales,”.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora consideró que la indicación número 13 es reiterativa.

- La indicación número 13 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde.

Inciso, nuevo

La indicación número 14, de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Rincón, y señor Elizalde, intercala un nuevo inciso 3°, nuevo, en el artículo 5 bis, pasando el actual inciso 3° a ser 4° y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.”.

- La indicación número 14 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde.

La indicación número 14 bis, de S.E. el Presidente de la República, propone reemplazar los incisos tercero, cuarto y quinto, por los siguientes:

“El Estado deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre las distintas funciones que cumplen las aguas, y su rol en el medio ambiente y sus bienes y servicios asociados, y propender al uso sustentable de las aguas.

Siempre que se disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento subterráneos o la redistribución de las aguas superficiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 64 bis, 314 y 314 bis, y demás normas pertinentes de este Código, deberán priorizarse el consumo humano, el saneamiento y los usos domésticos de subsistencia. Con todo, la autoridad competente deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica.

Cuando se concedan derechos de agua para el consumo humano y el saneamiento, sólo podrá utilizarse dicha agua para fines distintos en la medida que sea compatible y prevalezca la preferencia del consumo humano y el saneamiento.”.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** pidió votación separada de los incisos propuestos por la indicación número 14 bis.

- Los incisos tercero y cuarto de la indicación 14 bis fueron rechazados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde.

- Con la misma votación se aprobó el inciso quinto de la indicación número 14 bis.

Inciso quinto

La indicación número 15, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega en el inciso quinto a continuación del punto a parte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “y si así fuere, estos serán sancionados con la perdida de dichos derechos de agua.”.

El Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco, planteó buscar una nueva redacción para el inciso quinto del artículo 5° bis, por cuanto al Ejecutivo le interesa la reutilización de las aguas, en la medida que ello no sea incompatible con el consumo humano y con el saneamiento, como puede ocurrir con el uso de las aguas para la generación energía hidroeléctrica.

El Honorable Senador señor Castro se manifestó contrario a la aprobación de la indicación número 15, por cuanto no comparte que se sancione con la pérdida de los derechos de aguas, si se le da un uso distinto al indicado en la solicitud de los derechos.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que esta norma establece una especie de afectación de los derechos de

aprovechamiento de aguas cuando son destinados al consumo humano y al saneamiento, lo que él comparte.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora comentó que las organizaciones de Agua Potable Rural también solicitan derechos de aguas para el consumo humano, y dio cuenta que si el Gobierno está pensando en las sanitarias ellas se rigen por sus leyes especiales.

La Honorable Senadora señora Provoste manifestó su voto a favor de la indicación número 15, porque es concordante con la preferencia que se debe dar al uso para el consumo humano y porque enfoca el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento de aguas hacia la subsistencia, lo que no hace el Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Castro resaltó la necesidad de obtener el mejor provecho de los derechos de aguas concedidos, en la medida que ello no sea incompatible con la función de subsistencia.

En la misma línea, **el Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco**, consideró que la sanción que propone la indicación número 15 puede ser desmedida, más aún si se utiliza el agua para fines que no son incompatibles con el consumo humano. Advirtió a Sus Señorías que bajo ninguna circunstancia está apoyando el lucro con los derechos de aguas.

Con la finalidad de llegar a un acuerdo, **la Honorable Senadora señora Muñoz D Álbora** propuso agregar a continuación del texto de la indicación número 15 una frase que exima de esta sanción a quienes utilicen el agua para otros usos sin afectar el consumo humano y el saneamiento.

- La indicación número 15 fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde.

En consecuencia, su texto quedó como sigue:

“Cuando se concedan derechos de agua para el consumo humano y el saneamiento, no podrá utilizarse dicha agua para fines distintos. Si así fuere, éstos serán sancionados con su pérdida, salvo que el uso de los mismos, no afectare los fines señalados.”.

Inciso sexto

La indicación número 15 bis, de S.E. el Presidente de la República, propone eliminar su inciso final.

- La indicación número 15 bis fue rechazada por tres votos en contra y una abstención. Votaron en contra los

Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Aravena.

La indicación número 16, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega en el inciso sexto a continuación del primer punto seguido que pasa a ser una coma, la siguiente oración: “debiendo esta asegurar que se cumplan los plazos para obtener los derechos definitivos.”.

- La indicación número 16 fue declarada inadmisible, por cuanto versa sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República al establecer una nueva función para la Dirección General de Aguas, en conformidad con el artículo 65 inciso cuarto número 2 de la Constitución Política de la República.

Posteriormente, **el Asesor del Ministerio de Obras Públicas, señor Juan José Crocco**, en relación con el texto aprobado para el inciso sexto del artículo 5° bis, comentó que la Dirección General de Aguas, dada su carga laboral, tarda entre tres a cuatro meses en realizar una visita a terreno para confeccionar un informe técnico para autorizar los derechos de aguas provisorios en favor de los servicios sanitarios rurales, por lo que propuso eliminar el requisito de la visita a terreno para que los derechos de aprovechamiento de aguas se otorguen cuando se presente la solicitud del Servicio Sanitario Rural respectivo, bastando que declare a cuántas personas pretende abastecer de agua. Asimismo, planteó trasladar este inciso al artículo 131 del proyecto.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora si bien se mostró partidaria de la propuesta, pidió al Ejecutivo que formalice sus planteamientos por escrito y con las firmas que correspondan.

El señor Director General de Aguas lamentó que las indicaciones ofrecidas hayan tenido un retraso en su formalización, por lo que pidió a Sus Señorías dejar abierta la posibilidad para reabrir debate respecto de los artículos aprobados por la Comisión en los cuales tengan una propuesta de modificación.

Al artículo 5° ter

El artículo 5° ter aprobado en general por la Comisión de Agricultura es del siguiente tenor:

“Artículo 5° ter.- Para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 bis.

Sin perjuicio de lo anterior, al caducar, extinguirse o producirse la renuncia de un derecho de aprovechamiento, las aguas quedarán libres para ser reservadas por el Estado de conformidad con lo dispuesto en este artículo y para la constitución de nuevos derechos sobre ellas.

Sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá constituir derechos de aprovechamiento para los usos de la función de subsistencia.

Las aguas reservadas podrán ser entregadas a prestadores de servicios sanitarios para garantizar el consumo humano y el saneamiento. Para efectos del proceso de fijación de tarifas establecido en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, se considerará que las aguas entregadas en virtud del presente artículo son aportes de terceros y tienen un costo igual a cero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las prestadoras de servicios sanitarios mantendrán la obligación de garantizar la continuidad y calidad del servicio, planificando y ejecutando las obras necesarias para ello, incluidas las de prevención y mitigación que correspondiere.”.

La indicación número 17, del Honorable Senador señor Castro, y **la indicación número 17 bis**, de S.E. el Presidente de la República, lo eliminan.

Al artículo 5° quáter

El artículo 5° quáter aprobado en general por la Comisión de Agricultura tiene el siguiente tenor:

“Artículo 5° quáter.- La solicitud y el otorgamiento de derechos de aprovechamiento sobre aguas reservadas, para los usos de la función de subsistencia, se sujetarán, en lo que sea compatible con su objeto, al procedimiento contenido en el párrafo I, del título I del libro segundo del presente Código.”.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Castro, y **la indicación número 18 bis**, de S.E. el Presidente de la República, lo eliminan.

Al artículo 5° quinquies

El artículo 5° quinquies aprobado en general por la Comisión de Agricultura tiene el siguiente tenor:

“Artículo 5° quinquies.- Los derechos de aprovechamiento que se otorguen sobre aguas reservadas podrán transferirse siempre que se mantenga el uso para el cual fueron originariamente concedidos y dichas transferencias sean informadas a la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento constituidos sobre aguas reservadas adquiridos por sucesión por causa de muerte o por cualquier otro modo derivativo, se transmiten o transfieren, según sea el caso, con las mismas cargas, gravámenes, limitaciones y restricciones que

afectan al derecho adquirido originariamente, en todas sus sucesivas transferencias o transmisiones. Ello deberá constar en las respectivas inscripciones conservatorias.

Estos derechos de aprovechamiento se extinguirán, por resolución del Director General de Aguas, si su titular no realiza las obras para utilizar las aguas de conformidad con los plazos y suspensiones indicados en el artículo 6 bis; las usa para un fin diverso para aquel que han sido otorgadas, o cede su uso a cualquier otro título.

La extinción a la que hace referencia el inciso anterior podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y reclamación dispuestos en los artículos 136 y 137.”.

La indicación número 19, del Honorable Senador señor Castro, y **la indicación número 19 bis**, de S.E. el Presidente de la República, lo eliminan.

- En concordancia con la indicación número 11, las indicaciones números 17, 17 bis, 18, 18 bis, 19 y 19 bis fueron rechazadas por tres votos en contra de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde; un voto a favor del Honorable Senador señor Castro, y la abstención del Honorable Senador señor Elizalde.

Número 4
Al artículo 6°

El número 4 aprobado en general por la Comisión de Agricultura contiene dos literales que introducen modificaciones al artículo 6° del Código de Aguas. Su texto es el que sigue:

“4. En el artículo 6:

a) Sustitúyense los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 6.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión, de acuerdo a las normas del presente Código o por el solo ministerio de la ley.

El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de treinta años de conformidad con los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda. En caso que la autoridad considere que el derecho de aprovechamiento deba otorgarse por un plazo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte

años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará sucesivamente, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. Ésta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de sustentabilidad de la fuente de abastecimiento. Esta prórroga no podrá exceder el plazo establecido en este inciso. De constatarse por el Servicio una afectación a la sustentabilidad de la fuente, se aplicará además lo dispuesto en los artículos 17 y 62, según corresponda.

El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho a tres años de su vencimiento, siempre que se acredite por parte del titular la existencia de obras para aprovechar el recurso. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo por el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento.”.

b) Agréganse los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual inciso tercero a ser sexto:

“Excepcionalmente, de existir riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o a la fuente superficial de donde se extrae o, en caso de que este riesgo se haya materializado, la Dirección podrá limitar su uso o bien suspender su ejercicio mientras persista esta situación.

Para efectos de la ponderación del riesgo descrito en el inciso anterior o de la evaluación se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis.”.”.

Antes de comenzar la discusión de las indicaciones presentadas al artículo 6°, **el señor Director General de Aguas** pidió a Sus Señorías dejar pendiente la votación de los artículos 6, 6 bis, 128 bis 4, 129 bis 5 y 134 bis.

En relación con el artículo 6, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó buscar alguna fórmula para evitar que los derechos de aguas de las personas más vulnerables caduquen por su no regularización. Agregó que es altamente probable que los especuladores tengas sus derechos inscritos en el Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas.

El señor Director General de Aguas informó que en los derechos consuntivos existen unos 598.000 litros por segundo afectos a patente por no uso, y en los derechos no consuntivos esta cifra llega 22.944.795 litros por segundo.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó la distribución por regiones de los 598.000 litros por segundo que están afectos a patentes por no uso. En particular, indicó que le interesa la cifra de la Región de La Araucanía.

El señor Director General de Aguas señaló que en La Araucanía los derechos consuntivos que no se usan llegan a 101.000 litros por segundo.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora dio cuenta que en Combarbalá, epicentro de la sequía en la Región de Coquimbo, los grandes agricultores perforan pozos cerca de las instalaciones de los sistemas de Agua Potable Rural, para luego solicitar derechos de aguas a la autoridad competente. En estos casos, apuntó, la Dirección General de Aguas está facultada para sacar a remate los derechos de aprovechamiento de aguas cuando existe más de una solicitud sobre los mismos. Ello, continuó, ha provocado una competencia desleal entre los usuarios del Agua Potable Rural y los grandes agricultores, a la que se suman los empresarios mineros. Por lo anterior, preguntó cómo puede intervenir la Dirección General de Aguas para evitar este tipo de situaciones.

El señor Director General de Aguas comentó que en estos casos la Dirección General de Aguas puede establecer reservas de aguas para el consumo humano o expropiar derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se han agotado todos los instrumentos para abastecer de agua a la comunidad. Apuntó que esta fue la solución para la Comuna de Petorca, que de los 37 litros por segundo que requieren ya han comprado 18 litros por segundo. Resaltó que estos costos son insignificantes frente los cuantiosos recursos que el Estado debe desembolsar para abastecer de agua a las comunidades rurales con camiones aljibes.

En sintonía con lo anterior, informó que en la indicación sustitutiva han incluido una norma que permite a la Dirección General de Aguas reservar derechos de aprovechamiento de aguas de oficio, de acuerdo a las recomendaciones contenidas en el Plan Estratégico de Recursos Hídricos.

Por último, se comprometió a trabajar en una propuesta de texto para los artículos 6, 6 bis, 129 bis 4, 129 bis 5, 134 bis y artículo primero transitorio, que nuevamente pidió a Sus Señorías dejar pendientes. Asimismo, señaló que harán los ajustes necesarios para que la temporalidad y sus efectos sólo afecte a los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas y no a los ya constituidos.

La indicación número 20, del Honorable Senador señor Castro, sustituye el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina de acuerdo a las normas del presente Código.

El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en

conformidad a la ley. Este derecho podrá ser limitado, excepcionalmente, de conformidad a las normas que establece este Código, cuando exista afectación grave y riesgo de afectación grave del acuífero o de la fuente de extracción.

Si el titular renunciare total o parcialmente a su derecho de aprovechamiento, deberá hacerlo ante la Dirección General de Aguas, cuya resolución se inscribirá o anotará, según corresponda, en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.”.

- La indicación número 20 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Letra a)
Inciso segundo

La indicación número 21, de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Rincón, y señor Elizalde, en el inciso segundo propuesto por la letra a), proponen reemplazar el punto seguido que está después de la frase “que tengan el carácter de no consuntivos” por un punto aparte, convirtiéndose el párrafo que le sigue en un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente.

- La indicación número 21 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro.

La indicación número 22, de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Rincón, y señor Elizalde, en el nuevo inciso tercero que se propone, introduce las siguientes modificaciones:

a) Intercalar entre los vocablos “Ésta” y “se hará efectiva”, la palabra “prórroga”.

b) Sustituir la conjunción “y” por una coma (,) e intercalar después de las palabras “en consideración” y “a los criterios”, lo siguiente “a lo dispuesto en el artículo 129 bis 9 inciso 1° y”.

c) Reemplazar el punto seguido después del vocablo “abastecimiento” por una coma (,) y sustitúyase las palabras “Esta prórroga no podrá”, por “sin que pueda”.

- La indicación número 22 con sus letras a), b) y c) fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro.

En relación con el inciso segundo del artículo 6° aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, **la Honorable Senadora señora Aravena** presentó una propuesta

para agregar a continuación de la expresión “treinta años” la siguiente frase “, el cual se concederá”.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Inciso tercero

La indicación número 23, de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Rincón, y señor Elizalde, propone reemplazar la frase “se acredite por parte del titular” por el vocablo “acredite”.

- La indicación número 23 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro.

La indicación número 24, de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Rincón, y señor Elizalde, plantea incorporar entre la palabra “recurso” y el punto seguido, la siguiente oración: “y en la medida que no adeude el pago de una patente por no uso de aguas.”.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, señaló que les complica esta propuesta, porque la sanción se aplica sin distinguir el caso de una persona que pueda ser titular de varios derechos de aguas, y que respecto de uno de ellos tenga un recurso de reconsideración o de reclamación pendiente por el cobro de una patente por no uso.

En esta misma línea, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi,** pidió precisar que la sanción sólo se aplicará respecto del derecho de agua en que se adeude una patente por no uso.

La Honorable Senadora señora Provoste apoyó la indicación en los mismos términos en que fue presentada.

- La indicación número 24 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Aravena** en el inciso tercero aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía propuso reemplazar los vocablos “a tres años de” por lo siguiente “dentro de los últimos diez años previo a”.

Su Señoría explicó que adelantar la solicitud de prórroga del derecho de aguas dará más holgura a los agricultores, en especial porque se mejorará su situación crediticia.

La Honorable Senadora señora Provoste indicó que hubiera preferido mantener el plazo establecido en la Cámara de Diputado para solicitar la prórroga del derecho de aprovechamiento, no obstante, valoró que se mantenga el concepto de la temporalidad de los derechos de agua.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, señaló que como Ejecutivo no apoyan consagrar la temporalidad de los derechos de aguas, porque entienden que los derechos de aprovechamiento se traducen en una cuota sobre el caudal y que como tal siempre se están ajustando a la disponibilidad de agua existente y no a una cantidad fija y permanente. Además, observó que este artículo establece que los derechos de aprovechamiento durarán treinta años, pero que este plazo podría ser menor si la autoridad así lo determina, lo que, a su juicio, atenta contra la flexibilidad del concepto alícuota de los derechos de agua regulado bajo el Código de Aguas vigente. Además, puso de relieve que se crearán dos tipos de derechos de aprovechamiento: uno, permanente y, otro, limitado en el tiempo.

Agregó que no tienen claro los beneficios que se generarán con esta norma, especialmente para los agricultores, porque es altamente probable que se limite su acceso al sistema de crédito hipotecario. Tampoco, apuntó, conocen qué sucederá con los proyectos de construcción de embalses que requieren de derechos de agua permanentes.

Asimismo, indicó que, al aprobarse la sanción de caducidad respecto de los derechos de aguas no inscritos en el Conservador de Bienes Raíces y de los que no han pagado las patentes por no uso, se debilita aún más el sistema de los derechos de agua.

En términos generales, no previó beneficios con este sistema, si no sólo costos para los usuarios.

El Honorable Senador señor Castro señaló que tiene su reparo con la aplicación de la temporalidad en los derechos consuntivos, por lo que anunció su abstención.

- **En votación la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena para el inciso tercero del artículo 6°. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señor Elizalde, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Navarro.**

Antes de repetir la votación, en virtud del artículo 178 del Reglamento del Senado, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** indicó que con esta propuesta se permite al titular del derecho de aprovechamiento adelantar la solicitud de la prórroga de su derecho, lo que permitirá dar mayor solvencia económica a los agricultores, en lo que se refiere al acceso al sistema crediticio.

- Puesta en votación por segunda vez la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena para el inciso

tercero del artículo 6°, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Letra b)

La indicación número 25, de la Honorable Senadora señora Aravena, incorpora dos nuevos incisos a la letra b) del artículo 6° del proyecto, del siguiente tenor:

"Contra la resolución de la Dirección General de Aguas que deniegue la prórroga del derecho de aprovechamiento de los incisos segundo y tercero, como la suspensión del inciso tercero de este artículo, podrá interponerse recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de treinta días desde la notificación personal del acto o resolución que suspende el ejercicio del derecho o deniega su prórroga. La interposición de recursos administrativos suspende los plazos de interposición del recurso.

Serán aplicables a la tramitación del recurso de reclamación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación debiendo, en todo caso, notificarse a la Dirección General de Aguas, la cual deberá informar al tenor del recurso.".

- La indicación número 25 fue retirada por la Honorable Senadora señora Aravena.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Aravena** planteó en el inciso cuarto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, eliminar los vocablos "Excepcionalmente" y "su uso".

Se hizo presente que esta propuesta podría ser inadmisible, por cuanto determina el ejercicio de una función de un servicio público y como tal corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Elizalde, en su calidad de Presidente de la Comisión, consideró que se trata de una propuesta admisible, pues se trata de una función que ya tiene la Dirección General de Aguas.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Provoste** valoró esta iniciativa, porque reconoce los efectos acumulativos de la extracción de los recursos hídricos como un riesgo para el acuífero.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, señaló que mantener la expresión "su uso" podría judicializar los casos en que la autoridad busca proteger el acuífero.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó suprimir también la palabra “bien”.

- La nueva propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 5
Al artículo 6 bis

El número 5 aprobado en general por la Comisión de Agricultura intercala un artículo 6 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“5. Intercálase entre el artículo 6 y el artículo 7 el siguiente artículo 6 bis:

“Artículo 6 bis.- Los derechos de aprovechamiento se extinguirán total o parcialmente si su titular no hace uso efectivo del recurso en los términos dispuestos en el artículo 129 bis 9. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos el plazo de extinción será de cinco años, y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de diez años. Estos plazos de extinción comenzarán a correr desde la publicación de la resolución que los incluya por primera vez en el listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 7. A este procedimiento de extinción se le aplicará lo dispuesto en el artículo 134 bis.

La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas, incluyendo la tramitación de los ajustes a que se refiere el inciso tercero del artículo 156. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión, salvo cuando dichas solicitudes se deban presentar a consecuencia del cumplimiento de un trámite exigido para la recepción de las obras por parte de la Dirección General de Aguas.

Asimismo, la autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de cuatro años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas. Lo dispuesto en este inciso regirá en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras

de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.

A su vez, la contabilización del plazo descrito anteriormente se suspenderá en caso que el titular del derecho de aprovechamiento justifique ante la autoridad administrativa que no ha podido construir las obras para hacer un uso efectivo del recurso por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas y mientras persista dicha circunstancia.

Todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que ésta disponga. El incumplimiento de este deber de informar será sancionado según lo establecido en el inciso final del artículo 307 bis. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de constatar que el cambio de uso produzca una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae, el servicio podrá limitar dicho uso o suspender su ejercicio mientras persista esta situación. Para los efectos de este inciso, se entenderá por cambio de uso aquel que se realice entre distintas actividades productivas tales como la agropecuaria, la minería, la industria o la generación eléctrica, entre otras.

La resolución que declare extinguido el derecho de aprovechamiento podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y reclamación dispuestos en los artículos 136 y 137.”.”.

La indicación número 26, del Honorable Senador señor Castro, suprime el número 5.

Antes de discutir la indicación número 26, **la Honorable Senadora señora Aravena** propuso agregar al final del inciso segundo del artículo 6 bis aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía el siguiente texto “o en otros casos calificados determinados por resolución fundada de esa Dirección, donde se compruebe la diligencia del solicitante.”

Se hizo presente la posible inadmisibilidad de esta propuesta, porque determina el ejercicio de una función de la Dirección General de Aguas, y como tal corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó la opinión del Ejecutivo.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, señaló no tener opinión al respecto.

Luego, **el Honorable Senador señor Elizalde**, señaló que, a su juicio, se trata de una propuesta admisible, por cuanto la Dirección General de Aguas ya tiene la función, y sometió a votación la admisibilidad de la mentada propuesta.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, consideró que la propuesta era admisible, porque la Dirección General de Aguas ya goza de esta función.

- En seguida, con la misma votación se aprobó la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena para agregar un texto al final del inciso segundo del artículo 6 bis, el que también se acordó incorporarlo en la letra d) del artículo 129 bis 4, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Posteriormente, **la Honorable Senadora señora Aravena** planteó introducir los siguientes cambios en el inciso quinto del artículo 6° bis del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía:

a) Dividir el inciso quinto en tres incisos.

b) Reemplazar la frase “según lo establecido en el inciso final del artículo 307 bis” por la siguiente “con una multa a beneficio fiscal de segundo a tercer grado, inclusive, de conformidad con el artículo 173 ter”.

c) Eliminar los vocablos “dicho uso”.

d) Sustituir la palabra “inciso” por “artículo”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, aprobó los cambios propuestos para modificar el inciso quinto del artículo 6° bis del texto Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- Como consecuencia de la aprobación del artículo 6° bis, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, rechazó la indicación número 26.

Número 7
Al artículo 15

El número 7 aprobado en general por esta Comisión introduce dos modificaciones al artículo 15 del Código de Aguas. Su tenor es el siguiente:

“7. En el artículo 15:

a) Sustitúyese la expresión “El dominio del” por “El uso y goce que confiere el”.

b) Reemplázase la expresión “a la libre disposición” por “al ejercicio”.”.

La indicación número 27, del Honorable Senador señor Castro, propone agregar en el artículo 15 del Código de Aguas un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“En el caso de que existan titulares de derechos consuntivos y no consuntivos en una misma fuente de abastecimiento, estos últimos serán ejercidos de tal forma que no afecten el aprovechamiento de los demás titulares. La organización de usuarios respectiva o la Dirección General de Aguas, en su caso, tomarán las medidas que sean necesarias para el uso armónico y equilibrado de las diferentes funciones que cumplen las aguas.”.

Se hizo presente que la indicación número 27 era inadmisible, porque establece una nueva función para la Dirección General de Aguas, que consiste en adoptar las medidas necesarias para el uso armónico y equilibrado de las diferentes funciones que cumple el agua.

El Honorable Senador señor Castro, en su calidad de autor de la indicación, propuso eliminar la parte inadmisible de la indicación y aprobar el resto. Resaltó que esta indicación tiene por objetivo impedir que los derechos no consuntivos atropellen los derechos consuntivos, especialmente de los regantes.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora señaló que ese objetivo está resguardado en inciso primero del artículo 15 bis.

En la misma línea, **el señor Director General de Aguas** complementó que este punto también está consagrado en el artículo 14 del Código de Aguas.

- En consecuencia, la indicación número 27 fue declarada inadmisible, por cuanto se refiere a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer una nueva función para la Dirección General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Número 8
Al artículo 17

El número 8 aprobado en general por esta Comisión agrega cuatro incisos, nuevos, al artículo 17 del Código de Aguas. Su texto es el que sigue:

“8. En el artículo 17 agréganse los siguientes incisos:

“De existir una junta de vigilancia, se aplicará lo dispuesto en los artículos 266, 274 y siguientes.

Cuando no exista una junta de vigilancia que ejerza la debida jurisdicción y si la explotación de las aguas superficiales por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos.

En aquellos casos en que dos o más juntas de vigilancia ejerzan jurisdicción en la totalidad de la fuente de abastecimiento, por encontrarse ésta seccionada, la Dirección General de Aguas podrá ordenar una redistribución de aguas entre las distintas secciones, cuando una de estas organizaciones se sienta perjudicada por las extracciones que otra realice y así lo solicite.

Esta medida podrá ser dejada sin efecto cuando los titulares de derechos de aprovechamiento lo soliciten o cuando, a juicio de la Dirección General de Aguas, hubieren cesado las causas que la originaron.”.”.

La indicación número 27 bis, de S.E. el Presidente de la República, propone suprimir el numeral 8, que modifica al artículo 17.

- La indicación número 27 bis fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Provoste,** propuso agregar al final del inciso cuarto, nuevo, del artículo 17 del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, la expresión “fundamente”.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Inciso tercero

La indicación número 28, de la Honorable Senadora señora Aravena, propone eliminar en el inciso tercero la frase: “de oficio o”.

- La indicación número 28 fue declarada inadmisible, por cuanto se refiere a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al determinar el ejercicio de una función de la Dirección General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Inciso cuarto

La indicación número 29, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega en el inciso cuarto a continuación de la frase: “Dirección General de Aguas” la siguiente: “, a petición de a lo menos una de las juntas de vigilancia,”.

- La indicación número 29 fue declarada inadmisible, por cuanto se refiere a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al determinar el ejercicio de una función de la Dirección General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2°, del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Número 10
Al artículo 20

El número 10 aprobado en general por esta Comisión contiene cuatro literales que modifican el artículo 20 del Código de Aguas. Su texto es el siguiente:

“10. En el artículo 20:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente oración final: “El titular de un derecho de aprovechamiento inscrito podrá disponer de él con los requisitos y en las formas prescritas en este Código y demás disposiciones legales.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el solo ministerio de la ley,” por la siguiente: “Se reconoce el uso y goce sobre dichas aguas”.

c) Agregáse en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Este derecho caduca, por el solo ministerio de la ley, en caso que el predio se subdivida y no se mantenga la condición descrita. Los titulares de los predios subdivididos gozarán de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero para requerir la constitución del derecho de aprovechamiento en la parte proporcional que corresponda al predio adjudicado. Dicha preferencia tendrá la duración de un año, contado desde la fecha de la subdivisión.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Con la sola finalidad de satisfacer las necesidades humanas de bebida y los usos domésticos de subsistencia, cualquier persona podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore

superficialmente, sin que esta extracción reporte utilidad económica alguna, salvo de aquellas fuentes descritas en el inciso segundo, en la medida que en el área no exista un sistema de agua potable concesionada o rural, u otra red para abastecer de agua potable a la población. En todo caso, si el ejercicio de este derecho causare un perjuicio superior al beneficio que reporta, deberá de inmediato suspenderse.”.”.

Letra a)

La indicación número 30, de los Honorable Senadores señoras Muñoz D´Albora y Rincón, y señor Elizalde, reemplaza en el inciso primero del artículo 20 del Código de Aguas, el punto seguido que sucede a la siguiente frase “se adquiere por la competente inscripción“ por la siguiente oración: “, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.”.

- La indicación número 30 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste, y señores Castro y Elizalde.

Letra b)

La indicación número 31, de la Honorable Senadora señora Aravena, la suprime.

Letra c)

La indicación número 32, de la Honorable Senadora señora Aravena, elimina en el inciso segundo propuesto por la letra c) la siguiente oración:

“Este derecho caduca, por el solo ministerio de la ley, en caso que el predio se subdivida y no se mantenga la condición descrita. Los titulares de los predios subdivididos gozarán de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero para requerir la constitución del derecho de aprovechamiento en la parte que corresponda al predio adjudicado. Dicha preferencia tendrá la duración de un año, contado desde la fecha de la subdivisión.”.

- Las indicaciones números 31 y 32 fueron retiradas por la Honorable Senadora señora Aravena, en su calidad de autora.

Número, nuevo
Al artículo 21 del Código de Aguas

La indicación número 33, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega en el artículo 21 después de la frase: “disposiciones del Código Civil,”, la siguiente: “esto es con la correspondiente inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente,”.

- Como consecuencia de la aprobación del texto que el Ejecutivo propuso agregar al final del artículo del Código de Aguas, la indicación número 33 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

Número, nuevo
Al artículo 27 del Código de Aguas

El artículo 27 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 27°- Cuando sea necesario disponer la expropiación de derechos de aprovechamiento para satisfacer menesteres domésticos de una población por no existir otros medios para obtener el agua, deberá dejarse al expropiado la necesaria para iguales fines.”.

La Comisión aprobó un nuevo texto para el artículo 27 del Código de Aguas, como consta a propósito de la aprobación del número 8) de la indicación sustitutiva. Al respecto, y con la finalidad de patrocinar las materias de iniciativa exclusiva de disposición, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 33a**, que agrega el siguiente número, nuevo:

“…. Sustitúyese el artículo 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- El Ministerio de Obras Públicas podrá, cuando no existan otros medios para obtener el agua, expropiar derechos de aprovechamiento tanto para satisfacer menesteres domésticos de una población como para satisfacer la conservación de los recursos hídricos, debiendo dejarse al expropiado el agua necesaria para satisfacer sus usos domésticos de subsistencia. En ambos casos deberá aplicarse el procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.186, de 1978, que aprueba la ley orgánica de procedimiento de expropiaciones, o la norma que lo reemplace.”.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 27 y con la misma votación aprobó la indicación número 33a.

Número 14
Al artículo 47

El número 17 aprobado en general por esta Comisión agrega un inciso segundo nuevo al artículo 47 del Código de Aguas. Su texto es el siguiente:

“14. En el artículo 47 agrégase el siguiente inciso:

“No podrán construirse sistemas de drenaje en las zonas de turberas existentes en las regiones de Aysén y de Magallanes y Antártica Chilena.”.”

La indicación número 34, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega al artículo 47 un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor:

“Las aguas extraídas de sistemas de drenaje siempre deberán ser vertidas en su totalidad al cauce natural más próximo.”.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó qué sucederá con las aguas servidas, y señaló que bajo ninguna circunstancia éstas pueden ser vertidas a los cauces naturales.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, en el mismo sentido, puso de relieve que las aguas de un sistema de drenaje podrían ser de una calidad inferior a las aguas que se desaguan a un cauce natural. Con todo, señaló que en la indicación sustitutiva del Gobierno la recuperación de los terrenos húmedos o pantanosos está regulada en el artículo 55 bis, nuevo, que propone agregar el número 15) de la indicación sustitutiva.

La Honorable Senadora señora Aravena reconoció que la indicación de su autoría nada dice respecto de la calidad de las aguas que se desaguarán en el cauce natural más próximo.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Castro** refirió que un sistema de drenaje comprende una serie de trabajos para recuperar terrenos de un humedal o pantanos, luego apoyó la idea de que estas aguas sean vertidas en el cauce natural más próximo. Con todo, hizo notar que estas aguas no son aguas servidas.

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, previno a Sus Señorías que deben verificar que se trate de aguas no contaminadas, exentas de fertilizante y de otros agroquímicos.

El Honorable Senador señor Elizalde apoyó la idea de restituir estas aguas al cauce natural más cercano, pero insistió en su preocupación de que no se trate de aguas contaminadas.

El Honorable Senador señor Castro indicó que normalmente los drenajes corresponden a vertientes que afloran al exterior y apoyó que estas aguas sean conducidas a un cauce natural.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** planteó al Ejecutivo presentar una propuesta que recoja que las aguas de los sistemas de drenaje deben ser vertidas a los cauces naturales, resguardando eso sí la calidad de dichas aguas.

En **sesión de 12 de septiembre de 2019, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, señaló que el artículo 129 bis resuelve la inquietud planteada por Sus Señorías, por cuanto la citada norma establece que la Dirección General de Aguas puede exigir que dichas aguas sean vertidas al cauce natural más próximo y de no ser posible a un cauce artificial.

En sintonía con lo anterior, propuso agregar en el texto de la indicación número 34, que a estas aguas le serán aplicable las normas establecidas en el artículo 129 bis.

La Honorable Senadora señora Aravena pidió aclarar si este artículo también se aplica a las aguas contaminadas.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, aclaró que el artículo 129 bis se refiere al perjuicio en general y no a uno en particular, por lo que se entienden incluidas las aguas contaminadas.

El Honorable Senador señor Elizalde advirtió que la indicación sustitutiva del Ejecutivo número 48) suprime el artículo 129 bis.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que la indicación sustitutiva planteaba eliminar el artículo 129 bis, porque consultaba dicha norma como un artículo 55 bis, nuevo, contenido en el numeral 15) de la indicación sustitutiva, pero dado que este numeral fue retirado por el Ejecutivo a solicitud de los miembros de esta Comisión, en este acto también procede a retirar el número 48) de la indicación sustitutiva, con lo cual se mantiene la vigencia del citado artículo 129 bis. De esta manera, acotó, se pueda aplicar esta disposición al artículo 47 sobre los sistemas de drenajes.

- Posteriormente, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñiz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la indicación número 34 con la modificación propuesta.

En consecuencia, el texto que se propone agregar como inciso final al artículo 47 es el siguiente:

“A las aguas extraídas de un sistema de drenaje le serán aplicable las normas establecidas en el artículo 129 bis.”.

A continuación**,** en **sesión de 2 de septiembre de 2019, el Ejecutivo** planteó incorporar dos artículos, nuevos, sobre los acuíferos, en el Libro VI “De las Aguas Subterráneas”, cuyos textos son los siguientes:

“Artículo ….- Acuífero es una formación geológica que contiene o ha contenido agua bajo la superficie de la tierra en

condiciones de saturación y posee la capacidad de almacenar y transmitir agua.

Sin perjuicio de la titularidad del dominio de este subsuelo, las aguas subterráneas contenidas en él son bienes nacionales de uso público a las que se tiene acceso en conformidad a las disposiciones del presente Código.

Se entenderá por Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, un acuífero o parte de un acuífero cuyas características hidrológicas especiales y temporales permiten una delimitación para efectos de su evaluación hidrogeológica o gestión en forma independiente.

Artículo …..- Cuando se realicen actos u obras en el suelo o subsuelo, que comprobadamente menoscaben la disponibilidad de las aguas subterráneas o deterioren su calidad en contravención a la normativa vigente, serán plenamente aplicables las facultades de policía y vigilancia de la Dirección General de Aguas, aunque estos actos u obras no tengan por finalidad aprovechar aguas subterráneas.”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde** explicó que la propuesta del Ejecutivo traslada los artículos 40 bis y 40 ter relativo a los acuíferos, de la indicación sustitutiva número 11), para consultarlos dentro del Título VI.

En relación con el primer artículo propuesto, **la Honorable Senadora señora Aravena** manifestó su acuerdo con el concepto del acuífero, por cuanto incluye a las formaciones geológicas que tienen o que han tenido agua, lo que les permitiría utilizar también a los acuíferos secos y vacíos para almacenar agua en períodos de escases.

El Honorable Senador señor Coloma, si bien estimó razonable regular a los acuíferos en el Título VI “De las Aguas Subterráneas”, se manifestó proclive para aprobar un concepto más amplio de acuífero y no tan restringido, como el que propone el Gobierno.

La Honorable Senadora señora Provoste expresó que aprobaría este artículo si se eliminan de su inciso primero las frases “o ha contenido” y “en condiciones de saturación”, y pidió una explicación más detallada del sentido de estas palabras, ya que es obvio que las mineras del norte encontrarán aguas cuando realicen sus trabajos de exploración y de explotación.

La Honorable Senadora señora Muñoz D ´Albora hizo presente que es complicado incorporar nuevas disposiciones, porque ello alterará la enumeración y concordancias del Código de Aguas.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Provoste** planteó aprobar este artículo como artículo 55 bis, con la modificación propuesta.

La Honorable Senadora señora Aravena se manifestó contraria al planteamiento de la Honorable Senadora señora Provoste, por considerar que de esa forma no se podrán rellenar los acuíferos vacíos que abundan en el norte y en el centro del país.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Coloma** consideró esencial mantener las expresiones “o ha contenido” y “en condiciones de saturación” para recargar los acuíferos.

Luego, pidió segunda discusión respecto del primer artículo de la propuesta del Ejecutivo, sobre los acuíferos.

En **sesión 9 de septiembre de 2019**, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que la condición de saturación apunta a la capacidad del acuífero vacío para mantener y retener agua, lo que les permitiría tener certeza sobre la posibilidad de ser recargado.

Las Honorables Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste insistieron en aprobar este artículo, pero eliminando las palabras “en condiciones de saturación”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó el artículo nuevo de la propuesta del Ejecutivo sobre los acuíferos, como artículo 55 bis, y con la modificación propuesta.

Con respecto al segundo artículo de la propuesta del Ejecutivo, **la Honorable Senadora señora Provoste** señaló que no su desacuerdo con la expresión “comprobadamente”, porque traslada la carga probatoria a las personas que se ven afectadas por los actos u obras que se ejecuten en el suelo y subsuelo. Además, hizo notar que en el artículo 299 del Código de Aguas ya se consagran las facultades de policía y de vigilancia de la Dirección General de Aguas que menciona esta propuesta.

El Honorable Senador señor Elizalde propuso reemplazar la expresión “que comprobadamente menoscaben” por “que puedan menoscabar”.

El Honorable Senador señor Coloma se manifestó contrario a la propuesta de Su Señoría, por estimar que debe existir algún grado de comprobación del menoscabo producido, por lo que expresó su voto favorable al texto propuesto por el Ejecutivo.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde** puso en votación la propuesta del Ejecutivo con la modificación antes planteada.

- El artículo, nuevo, de la propuesta del Ejecutivo fue aprobado con la modificación antes consignada como artículo 55 ter, por tres votos a favor y dos votos en contra. Votaron a

favor los Honorables Senadores señores Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, y en contra los Honorables Senadores señora Aravena y señor Coloma.

En consecuencia, el texto del artículo nuevo aprobado por la Comisión como artículo 55 ter es el siguiente:

“Artículo 55 ter.- Cuando se realicen actos u obras en el suelo o subsuelo, que puedan menoscabar la disponibilidad de las aguas subterráneas o deterioren su calidad en contravención a la normativa vigente, serán plenamente aplicables las facultades de policía y vigilancia de la Dirección General de Aguas, aunque estos actos u obras no tengan por finalidad aprovechar aguas subterráneas.”.

Número 15
Al artículo 56

El número 15 aprobado en general por esta Comisión sustituye el inciso segundo del artículo 56 del Código de Aguas por cuatro incisos. Su tenor es el siguiente:

“15. En el artículo 56 sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los servicios sanitarios rurales para hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, las que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o en terrenos del Estado, previa autorización en todos los casos señalados. Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores de servicios sanitarios rurales que caven pozos y se beneficien de ellos deberán informar a la Dirección General de Aguas la existencia y la ubicación de dichas obras.

Las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera podrán ser utilizadas por éstos en la medida que sean necesarias para las faenas de explotación y sean informadas para su registro, dentro de noventa días corridos desde su hallazgo, a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo y las actividades que justifican dicha necesidad. En caso de haber aguas sobrantes, igualmente deberán informarlas. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por el cierre de la faena minera, por la caducidad o extinción de la concesión minera, porque dejen de ser necesarias para esa faena o porque se destinen a un uso distinto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el uso y goce de estas aguas no podrá poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis, o los derechos de terceros. La Dirección General de Aguas limitará dicho uso si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

La Dirección General de Aguas, por resolución, determinará las formas, requisitos y periodicidad para entregar la información, incluyendo un procedimiento simplificado para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería.”.”.

La indicación número 35, del Honorable Senador señor Castro, propone sustituir todo el artículo 56 del Código de Aguas por el que siguiente:

“Artículo 56.- Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación. Este uso no podrá perjudicar a otros usuarios o afectar considerablemente el acuífero del cual provienen. El titular de este derecho deberá informar a la Dirección en el plazo de 90 días contados desde el hallazgo.”.

En seguida, **el Honorable Senador señor Castro** solicitó a Sus Señorías aprobar la indicación número 35, que establece que las aguas del minero no podrán perjudicar a otros usuarios o afectar considerablemente el acuífero del cual provienen las aguas, lo que no está recogido en los textos del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora señaló que este tema está regulado en el inciso cuarto del artículo 56 que aprobó la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, por lo que la indicación número 35 estaría subsumida en este inciso.

- Consecuencialmente, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó con modificaciones la indicación número 35, por estar subsumida en el inciso segundo del artículo 56 bis, nuevo, aprobado por esta Comisión.

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República presentó **la indicación número 35 bis**, que propone reemplazar el numeral 15 de la siguiente manera:

“a) Reemplázase el artículo 56, por el siguiente:

“Artículo 56.- Cualquier persona natural puede cavar en suelo propio para satisfacer usos domésticos de subsistencia, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo.

Quienes exploten estos pozos podrán extraer un volumen de agua subterránea igual o inferior al que determine la Dirección General de Aguas, teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos a que se refiere el artículo 293 bis y

siguientes, y siempre que estén destinados íntegra y exclusivamente a usos domésticos de subsistencia.”.

b) Incorpórase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- “Tendrán derecho de aprovechamiento sobre las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera en la medida que sean necesarias para las faenas de explotación y sean informadas para su registro, dentro de noventa días corridos desde su hallazgo, a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo y las actividades que justifican dicha necesidad. En caso de haber aguas sobrantes, igualmente deberán informarlas. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por el cierre definitivo de la faena minera, o la extinción de la concesión minera.

La Dirección General de Aguas directamente, o a través de la respectiva comunidad de agua subterránea, requerirá a los dueños o titulares de pertenencias mineras que exploten aguas halladas en sus labores, un informe exponiendo la extracción total de agua subterránea del año anterior. Esta misma información podrá ser solicitada a las personas que utilicen pozos para satisfacer usos domésticos de subsistencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el aprovechamiento de estas aguas no podrá poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos o los derechos de terceros anteriores a los informados por el concesionario minero. La Dirección General de Aguas podrá limitar dichos usos si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

La Dirección General de Aguas, por resolución, determinará las formas, requisitos y periodicidad para entregar la información, incluyendo un procedimiento especial para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería.”.”.

- El Ejecutivo retiró la indicación número 35 bis que regula el derecho a cavar pozo en suelo propio y las aguas del minero.

En sesión posterior, **el señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** planteó el siguiente texto para tratar el derecho a cavar pozo en suelo propio:

“Artículo 56.- Cualquier persona natural y un servicio sanitario rural puede cavar en suelo propio para satisfacer usos domésticos de subsistencia, aunque de ello resulte menoscabarse el agua de que se alimente algún otro pozo; pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta que pueda compararse con el perjuicio ajeno, será obligado a cegarlo.

Quienes exploten estos pozos podrán extraer un volumen de agua subterránea igual o inferior al que determine la Dirección General de Aguas para cada cuenca, teniendo en consideración la recomendación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos a que se refiere el artículo 293 bis y siguientes, y siempre que estén destinados íntegra y exclusivamente a usos domésticos de subsistencia.”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Coloma** observó que la redacción del inciso primero, no es muy explícita, especialmente, la frase “pero si de ello no reportare utilidad alguna, o no tanta”, aunque reconoció que así está contemplado en el texto legal vigente.

El Honorable Senador señor Elizalde explicó que la nueva propuesta del Ejecutivo permite a cualquier persona natural y a los servicios sanitarios rurales cavar un pozo en suelo propio para satisfacer los usos domésticos. Con ello, destacó que se impedirá a las personas jurídicas, como a las empresas, que puedan gozar de este derecho.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora indicó que es partidaria de mantener el texto aprobado en general por esta Comisión, porque trata, en dos incisos distintos, el derecho a cavar un pozo en suelo propio de cualquier persona y de los servicios sanitarios rurales.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Coloma** apoyó la propuesta del Ejecutivo, por cuanto restringe este derecho a las personas naturales y a los servicios sanitarios rurales.

El Honorable Senador señor Elizalde advirtió a Su Señoría que el texto aprobado en general por esta Comisión también limita el ejercicio de este derecho, pero con un criterio distinto, cual es, el uso que se le dará al agua extraída. Al efecto, refirió que se establece que sólo podrá usarse para satisfacer usos domésticos de subsistencia.

En seguida, **el Honorable Senador señor Coloma** pidió segunda discusión respecto del artículo 56 de la nueva propuesta del Ejecutivo.

En la sesión siguiente**, la Honorable Senadora señora Provoste** propuso votación separada de los incisos del nuevo artículo 56 propuesto por el Ejecutivo.

En seguida, la Comisión se abocó al estudio del inciso primero de la nueva propuesta del Ejecutivo para el artículo 56, que establece el derecho a cavar pozo en suelo propio de las personas naturales y de los servicios sanitarios rurales.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde** explicó que la Comisión tiene que definir si seguirá el planteamiento del Ejecutivo que propone restringir el goce del derecho a cavar pozo en suelo propio de acuerdo a un criterio basado en las personas que pueden ejercer esta facultad, que en su propuesta se trata de las personas naturales

y de los servicios sanitarios rurales o, si mantendrá el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía que optó por limitar esta norma según el uso que se den a estas aguas, que en este caso se circunscribe a los usos domésticos.

En lo personal, se mostró partidario de seguir el criterio del uso de las aguas y, en sintonía con lo anterior, propuso, en el inciso primero del artículo 56 del Código de Aguas vigente, agregar a continuación de la palabra “domésticos” la expresión “de subsistencia”, en sintonía con lo aprobado en el artículo 5 bis.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, rechazó el inciso primero del artículo 56 de la propuesta del Ejecutivo.

- Con idéntica votación, la Comisión acordó incorporar en el inciso primero del artículo 56 del Código de Aguas vigente, a continuación de la palabra “domésticos” la expresión “de subsistencia”.

- Posteriormente, con la misma votación se aprobó mantener, como inciso segundo, el texto propuesto por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

A continuación, la Comisión analizó el inciso segundo del artículo 56 de la propuesta del Ejecutivo, que establece la facultad de la Dirección General de Aguas para determinar la cantidad de agua a extraer de cada pozo, teniendo en consideración la recomendación que le formulare el Panel de Expertos de Recursos Hídricos.

Sobre este punto, **el señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que el sentido de este inciso es evitar que la extracción de aguas desde una noria o pozo sea ilimitada. En atención a lo anterior, resaltó que se establece que la Dirección General de Aguas podrá señalar un límite máximo para cada cuenca, de acuerdo a la recomendación que realice el Panel de Expertos. Esto, apuntó, facilitará la facultad de fiscalización de la Dirección General de Aguas.

La Honorable Senadora señora Provoste hizo notar a Sus Señorías que esta extracción está limitada por el uso doméstico de subsistencia, el que varía dependiendo de cada cuenca.

La Honorable Senadora señora Aravena consideró que la opinión del Panel de Expertos enriquecerá la discusión sobre la fijación de un límite máximo de extracción por cada cuenca, ya que no es lo mismo un acuífero de La Araucanía que uno de la Provincia de Petorca. Además, estimó que sería útil definir los litros por segundo que cada familia puede extraer.

El Honorable Senador señor Elizalde opinó que el ideal sería evitar la multiplicidad de pozos en un predio, porque ello merma

la capacidad de suministro de agua. De esta manera, señaló que se debe optimizar su construcción y dar preferencia a los pozos de los Servicios Sanitarios Rurales.

Por su parte, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, puso de relieve que no existe un catastro de todos los pozos que existen en el país, y explicó que el sentido de esta norma es permitir su construcción sólo para satisfacer usos domésticos, especialmente si no existe un Servicio Sanitario Rural cercano. Asimismo, se manifestó a favor de fijar la cantidad de agua a extraer, pero observó que ello no puede quedar consignado en esta ley, porque se trata de una variable que depende de cada sector.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que la opinión del Panel de Expertos puede burocratizar la labor de la Dirección General de Aguas, no obstante, coincidió en establecer un mecanismo para determinar los límites de extracción de agua por cada cuenca.

El Director General de Agua, señor Oscar Cristi, planteó dejar pendiente la votación de este inciso hasta resolver los artículos correspondientes a la creación del Panel de Expertos en Recursos Hídricos.

La Honorable Senadora señora Provoste insistió en votar la norma en esta sesión. Luego, enfatizó que el Código de Aguas debe establecer las herramientas necesarias para el ejercicio de la función fiscalizadora que le compete a la Dirección General de Aguas. Con respecto al inciso segundo de la propuesta del Ejecutivo, consideró que las medidas para limitar la extracción de agua son bastante subjetivas, por lo que se manifestó en contra de ese inciso.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** indicó que es partidaria que la medición de la extracción de agua se rija por el criterio del uso doméstico de subsistencia, por cuanto, el Panel de Expertos además de burocratizar el sistema podría encarecer el ejercicio de las facultades de la Dirección General de Aguas. Luego, enfatizó que le preocupa cuidar un recurso que hoy día cada vez es más escaso.

La Honorable Senadora señora Provoste pidió dejar constancia en la historia de esta ley que la Dirección General de Aguas ya tiene la facultad para establecer los caudales máximos de aguas subterráneas que se pueden extraer por cada cuenca. Incluso, dio cuenta que esta facultad está detallada en un reglamento.

El Honorable Senador señor Castro apoyó el texto de este inciso, con exclusión de la injerencia que se le otorga al Panel de Expertos.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso a Sus Señorías aprobar el inciso segundo de la nueva propuesta del Ejecutivo, con el objeto de que la facultad de la Dirección

General de Aguas para fijar límites máximos de extracción quede establecida en la ley, pero sin la referencia al Panel de Expertos.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó el inciso segundo de la propuesta del Ejecutivo como inciso tercero del artículo 56, con la modificación planteada por el Honorable Senador señor Elizalde.

En relación con el derecho de aguas del minero, **el señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** presentó la siguiente redacción para regularlo en un artículo, nuevo:

"Artículo…..- Tendrán derecho de aprovechamiento sobre las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera en la medida que sean necesarias para las faenas de explotación y sean informadas para su registro, dentro de noventa días corridos desde su hallazgo, a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo y las actividades que justifican dicha necesidad. En caso de haber aguas sobrantes, igualmente deberán informarlas. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por el cierre definitivo de la faena minera, o la extinción de la concesión minera.

La Dirección General de Aguas directamente, o a través de la respectiva comunidad de agua subterránea, requerirá a los dueños o titulares de pertenencias mineras que exploten aguas halladas en sus labores, un informe exponiendo la extracción total de agua subterránea del año anterior. Esta misma información podrá ser solicitada a las personas que utilicen pozos para satisfacer usos domésticos de subsistencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el aprovechamiento de estas aguas no podrá poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos o los derechos de terceros anteriores a los informados por el concesionario minero. La Dirección General de Aguas podrá limitar dichos usos si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

La Dirección General de Aguas, por resolución, determinará las formas, requisitos y periodicidad para entregar la información, incluyendo un procedimiento especial para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería.".

El señor Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que se propone tratar el tema de las aguas del minero en un artículo nuevo para diferenciarlo del derecho a cavar un pozo en suelo propio. Asimismo, refirió que este artículo consagra el derecho de aprovechamiento sobre las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación, en la medida que sean necesarias para las faenas de explotación e informadas a la Dirección General de Aguas dentro de los noventa días contados desde su hallazgo.

Resaltó que la diferencia de fondo con el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía estriba en la forma en que opera la extinción de este derecho. En efecto, refirió que en su propuesta esta facultad se extingue por el cierre definitivo de la faena minera o por la extinción de la concesión.

A continuación, **el Honorable Senador señor Elizalde** puso en votación tratar los derechos de aprovechamiento de las aguas del minero en un artículo, nuevo, para diferenciarlo de la disposición que regula el derecho a cavar pozo en suelo propio.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó regular las aguas halladas del minero en un artículo, nuevo, que en este caso correspondería al artículo 56 bis.

Luego, la Comisión discutió el inciso primero de la nueva propuesta del Ejecutivo, que consagra el derecho de aprovechamiento sobre las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera.

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Aravena** consultó por qué se eliminó la caducidad.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió que los términos extinción y caducidad producen los mismos efectos, esto es, poner fin al derecho de las aguas del minero, por lo que suprimir la palabra “caducidad” sería irrelevante en términos jurídicos. En lo medular, detalló que las concesiones se extinguen por renuncia, caducidad y otros, en que habría una relación de género y especie.

- A continuación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, rechazó el inciso primero del artículo nuevo que propone el Ejecutivo para regular las aguas del minero.

Posteriormente, **la Honorable Senadora señora Provoste,** propuso que en el texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía para el inciso tercero del artículo 56, aguas del minero, reemplazar la expresión “las faenas de explotación” por “dichas faenas”, a fin de no circunscribir el uso de estas aguas sólo a las faenas de explotación.

Asimismo, propuso que el uso de estas aguas sea sometido a una evaluación de impacto ambiental.

La Honorable Senadora señora Aravena se manifestó contraria a la propuesta de someter estas aguas al sistema de

evaluación de impacto ambiental, pero sí, compartió que la Dirección General de Aguas se pronuncie sobre su factibilidad de uso.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** expresó su rechazo a sustituir la expresión “las faenas de explotación” por “dichas faenas”.

Al efecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** retiró su propuesta de reemplazar la expresión “las faenas de explotación” por “dichas faenas”, a pesar de que las mineras también requieren agua para la exploración, lo que las obligaría a procurársela por otros medios.

Con respecto a su segunda proposición, insistió en la necesidad de que el uso de estas aguas sea previamente sometido a una evaluación de impacto ambiental, para verificar que su aprovechamiento no generará un impacto en el recurso hídrico.

En sintonía con lo anterior, **las Honorables Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste** propusieron agregar un inciso final en el artículo 56 bis, nuevo, que regula las aguas del minero, del siguiente tenor:

“Lo expresado en el presente artículo no obsta a que la exploración y explotación pueda ser evaluada ambientalmente conforme al decreto supremo N° 40 que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con el propósito de evaluar los efectos ambientales en el sistema hídrico en general.”.

Sobre este punto, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi,** hizo notar que todos los proyectos mineros son sometidos a una evaluación de impacto ambiental, por lo que estimó que, aplicar a las aguas del minero un nuevo procedimiento implicaría un doble control y burocratización de los mismos. Por lo anterior, sugirió que la Dirección General de Aguas sea la instancia que resuelva sobre los efectos de la extracción de estas aguas.

La Honorable Senadora señora Aravena apoyó el planteamiento del señor Director General de Aguas y señaló que tanto el texto propuesto por el Ejecutivo como el de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía contemplan la facultad de la Dirección General de Aguas para limitar el uso de estas aguas si hubiere una grave afectación de los acuíferos o de los derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

En la misma línea, se manifestó **el Honorable Senador señor Castro**, toda vez que la propuesta de las Honorables Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste, consagran, respecto de los proyectos mineros, una doble evaluación de impacto ambiental.

El Honorable Senador señor Elizalde comentó a Sus Señorías que no le queda claro si esta exigencia sería una segunda evaluación de impacto ambiental relativa a un mismo proyecto minero.

La Honorable Senadora señora Provoste sostuvo que no se trata de una segunda evaluación, porque la Dirección General de Aguas participa en la comisión técnica de la evaluación del proyecto minero y no se pronuncia sobre las aguas halladas a propósito de la ejecución de las concesiones de exploración y de explotación. Luego, afirmó que su proposición excluye a los pequeños mineros, ya que se enfoca en los grandes mineros que se instalan en las nacientes de los ríos. Con todo, consideró fundamental que el uso de estas aguas también sea evaluado.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, resaltó que es difícil saber a priori cuánta agua se hallará en una faena minera y, agregó que hacer una estimación del agua que se encontrará es algo bastante incierto.

- En votación, la propuesta de las Honorables Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste para someter a una evaluación de impacto ambiental el uso de las aguas del minero. Votaron a favor las Honorables Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste; en contra los Honorables Senadores señora Aravena y señor Castro, y se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Aravena** coincidió con el señor Director General de Aguas respecto de la necesidad de recibir la opinión de expertos antes de votar nuevamente esta propuesta, para tener la certeza de que no se aprobará la realización de una doble evaluación de impacto ambiental para los proyectos mineros.

El Honorable Senador señor Elizalde anunció que se volverá a abstener, porque aún no tiene la claridad técnica para determinar si se trata o no de una segunda evaluación ambiental respecto de los proyectos mineros.

La Honorable Senadora señor Provoste enfatizó que hoy las aguas del minero no están consideradas dentro de la evaluación de impacto ambiental del proyecto minero, porque aún no han sido halladas. Por ello, expresó que su propuesta viene a hacerse cargo de este vacío y de la falta de agua en el país.

Además, explicó que su proposición no está redactada en términos imperativos, por lo que esta evaluación no sería obligatoria. La idea, apuntó, es aportar nuevos antecedentes sobre el uso de las aguas en un escenario de escasez hídrica.

El señor Director General de Aguas pidió a Sus Señorías más tiempo para analizar la viabilidad de esta propuesta, ya que su aprobación podría conllevar la paralización de un proyecto minero, considerando que una evaluación de impacto ambiental demora, a lo menos, ciento veinte días.

- Repetida la votación por el empate producido, en conformidad con el artículo 182 del Reglamento, se produjo el mismo resultado, dejándose su resolución para la próxima sesión.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** solicitó al Ejecutivo presentar una nueva redacción que recoja la propuesta de las Honorables Senadoras señoras Muñoz D´Albora y Provoste.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Aravena** pidió a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio sobre la materia.

En **sesión de 12 de septiembre de 2019**, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, presentó la siguiente propuesta:

“Las obligaciones señaladas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la correspondiente evaluación ambiental, en conformidad a la ley N° 19.300, como también respecto de su seguimiento y fiscalización.”.

A continuación, la Comisión recibió **al Subsecretario de Minería, señor Ricardo Irarrázabal**, quien señaló que en materia de aguas del minero hay que diferenciar entre el título de las aguas halladas, que en este caso corresponde a la ley, y su uso para efectos de su evaluación de impacto ambiental.

Al efecto, dio cuenta que la facultad para utilizar estas aguas en forma restringida para las faenas mineras deriva de la ley, y que la evaluación de impacto ambiental tiene por finalidad analizar, antes de que el proyecto se ejecute, la cantidad de agua que se podría encontrar y determinar los posibles efectos de su uso en los respectivos acuíferos. Comentó que estas aguas comenzaron a evaluarse a partir de los años 2013 y 2014 con el proyecto Caserones.

Con todo, resaltó que la discusión de esta Comisión en la sesión pasada se centró en el caso de un proyecto minero en operación y que durante sus faenas encuentra agua que no fue previamente evaluada ambientalmente. En esta hipótesis, destacó que habría que aplicar las disposiciones de la ley N° 19.300, sobre seguimiento y fiscalización, que consagra que todas las variables ambientales que surjan durante la ejecución de un proyecto deben ser reportadas a la Superintendencia de Medio Ambiente y, si alguna de éstas pudiere afectar al medio ambiente, le corresponderá a esta Superintendencia informarlas a la Comisión de Evaluación para que revise la resolución de calificación ambiental y aplicar el artículo 25 quinquies de la citada ley, de manera de incorporar este nuevo hallazgo en la respectiva evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, planteó que, si un titular de un proyecto minero desee ampliar su rajo, debería ingresar esta solicitud por la

vía de una modificación del proyecto minero de acuerdo con el artículo 11 ter de la ley N° 19.300, que permite evaluar nuevos impactos y someterlos a una evaluación de impacto ambiental.

Con respecto a la propuesta que presentó el señor Subdirector General de Aguas, destacó la importancia de incorporar en el Código de Aguas la obligación de informar de las empresas mineras sobre las aguas halladas durante la ejecución de un proyecto minero, y que éstas sean sometidas a la fiscalización y seguimiento de la autoridad ambiental en virtud de la ley N° 19.300.

A continuación, la Comisión dio la palabra **al Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Eduardo Baeza**, quien señaló que actualmente en las explotaciones mineras se evalúan ambientalmente las aguas subterráneas alumbradas a través de un pozo para las faenas mineras, además, de los cursos superficiales que están dentro del sitio en que se emplaza el proyecto minero, por lo que coincidió con la Honorable Senadora señora Provoste de que las aguas halladas durante la ejecución de un proyecto minero hoy no son evaluadas ambientalmente, y como tal propuso su evaluación en sintonía con el artículo 25 de la ley N° 19.300.

Posteriormente, **la Jefa del Departamento de Conservación de la Dirección General de Aguas, señora Mónica Musalem**, comentó que en el sistema de evaluación de impacto ambiental la Dirección General de Aguas se preocupa de la totalidad de los usos de los recursos hídricos de un proyecto independientemente del título a través del cual accedió a dichos recursos hídricos. Resaltó que la instancia de evaluación ambiental actúa en una etapa de prefactibilidad del proyecto donde las aguas todavía no han sido alumbradas.

En este contexto, comentó que el texto propuesto por el Ejecutivo se refiere al caso en que, con posterioridad los titulares de una concesión minera encuentran agua y como tal deberán reportarla a la Superintendencia de Medio Ambiente, en cumplimiento de su resolución de calificación ambiental y a la Dirección General de Aguas para que disponga de esta información para efectos de la elaboración de los balances hídricos de cada acuífero.

En lo medular, resaltó que la mentada propuesta busca hacer explícito que estas aguas deben ser sometidas al sistema de evaluación de impacto ambiental y que también respecto de ellas cabe el seguimiento y fiscalización de la autoridad ambiental.

En seguida, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, valoró que en el artículo 56 bis sobre aguas del minero se regulen dos roles distintos de la Dirección General de Aguas: uno, que le permite recabar información sobre los caudales de agua que se extraen agua en virtud de los derechos de aguas del minero y, otro, más preventivo en el contexto de la evaluación de impacto ambiental. Sobre este último punto, destacó que esta evaluación quedará establecida como un estándar mínimo en el Código de Aguas.

La Honorable Senadora señora Provoste apoyó la nueva propuesta del Ejecutivo, porque incorpora las funciones de la Dirección General de Aguas de seguimiento y de fiscalización. Comentó que presentó un texto similar en la Cámara de Diputados el año 2015, con el objetivo de asegurar la sustentabilidad del acuífero en una situación de estrés hídrico. La idea, apuntó es que la extracción de estas aguas no genere un efecto nocivo en la capacidad de regeneración del recurso. Asimismo, hizo notar que no se trata de una doble evaluación, porque se refiere a aguas que nunca han sido evaluadas, tal como lo afirmó el Analista de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Luego, planteó hacer una referencia expresa al artículo 18 letra f) del decreto supremo N° 40, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el texto propuesto por el Ejecutivo, para excluir de esta evaluación a los pequeños mineros.

El Honorable Senador señor Elizalde se mostró partidario de que esta referencia se realice a la ley N° 19.300 y a su reglamento en términos más generales, considerando que el reglamento puede ser modificado en cualquier momento, en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

La Honorable Senadora señora Provoste se allanó al planteamiento del Honorable Senador señor Elizalde, y pidió dejar constancia en la historia de la ley de que el sentido de hacer una mención expresa al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tiene por objetivo aplicar la exención que se establece en favor de los pequeños mineros de someterse a una evaluación de impacto ambiental.

- A continuación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó agregar un inciso final, nuevo, al artículo 56 bis, que contiene la obligación de someter a una evaluación de impacto ambiental a las aguas encontradas durante la ejecución de un proyecto minero.

El texto aprobado para dicho inciso es el siguiente:

“Lo expresado en el presente artículo, no obsta que en la exploración o explotación se aplique la correspondiente evaluación ambiental, conforme a la ley N° 19.300 y su reglamento, como también respecto de su seguimiento y fiscalización, con el propósito de evaluar la sustentabilidad de la explotación del recurso.”.

A continuación, la Comisión se abocó al estudio del inciso segundo del texto propuesto por el Ejecutivo, que regula la obligación de informar de los dueños o titulares de pertenencias mineras sobre la extracción de agua subterránea que realizaron el año anterior.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco,** informó a Sus Señorías que la Dirección General

de Aguas no tiene la facultad para exigir a los concesionarios mineros la cantidad de agua subterránea extraída el año anterior, tampoco respecto de las personas que cavan un pozo en suelo propio. Explicó que la idea de esta proposición es contar con esta información para hacer los balances hídricos que se requieren, a fin de planificar y abordar la sequía existente en el país.

El Honorable Senador señor Elizalde valoró esta propuesta, siempre que “el año anterior” sea el plazo máximo respecto del cual se puede requerir información y que ésta se pida con cierta periodicidad.

La Honorable Senadora señora Aravena previno a Sus Señorías que en el caso de los pequeños mineros es prácticamente imposible que dispongan de medidores que entreguen la cantidad de agua extraída, lo que se dificulta aún más si se trata de la extracción del año anterior. A lo más, apuntó podrían entregar un estimado de lo extraído según la capacidad de su bomba. Luego, consultó si se establece alguna sanción para el usuario que no informa.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Castro** consideró que esta exigencia tampoco podrá ser cumplida por los pequeños agricultores, porque no cuentan con las herramientas para cuantificar lo extraído el año anterior.

El Honorable Senador señor Elizalde si bien manifestó que votará en contra de este inciso, reconoció que es necesario que la Dirección General de Aguas cuente con la mayor información posible para elaborar los balances hídricos de cada cuenca, lo que les permitiría cuantificar la cantidad de agua extraída, por tal motivo, pidió al Ejecutivo buscar alguna fórmula para que la Dirección General de Aguas ejerza esta facultad respecto de las personas que utilizan pozos para satisfacer usos domésticos de subsistencia.

- El inciso segundo de la propuesta del Ejecutivo para las aguas del minero fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

Cabe hacer presente, que se dejó pendiente una redacción para incluir esta obligación respecto de los usuarios de los servicios sanitarios rurales y para quienes caven un pozo en suelo propio.

En **sesión de 12 de septiembre de 2019**, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, presentó una redacción para establecer la obligación de informar sobre la extracción de agua subterránea del año anterior para los usuarios de los servicios sanitarios rurales y para quienes caven un pozo en suelo propio. El texto es el que sigue:

“Para efectos de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Dirección General de Aguas, directamente o a través de la respectiva comunidad de agua subterránea, requerirá a los usuarios o titulares un informe exponiendo la extracción total de agua subterránea de

período anterior, sobre la base de un procedimiento especial establecido en la resolución a que se refiere el inciso final del artículo 56 bis.”.

El Subdirector General de Aguas, informó que la propuesta original del Gobierno planteaba consagrar esta atribución de la Dirección General de Aguas en un sólo artículo, como consta en el número 18) de la indicación sustitutiva, que fue retirada por el Ejecutivo. En dicha disposición, comentó, se establecía que esta obligación se aplicaría tanto para los usuarios de pozos como para las aguas del minero. No obstante, apuntó que en la sesión pasada entendió que la Comisión prefirió consagrar esta obligación sólo para los usuarios de pozos o norias, lo que explica la redacción antes transcrita.

Asimismo, explicó que la finalidad de esta propuesta es que los usuarios de norias y pozos informen a la Dirección General de Aguas sobre la extracción de agua, y que en las zonas de mayor estrés hídrica dicha información sea entregada en forma rápida y fluida, para lo cual comentó que se requieren crear instrumentos que sean más sensibles a la realidad hídrica y menos estáticos. Resaltó que en el reglamento de esta ley se debe regular la periodicidad y los plazos para informar y cumplir con esta obligación.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde**, en concordancia con el texto aprobado por esta Comisión como inciso final del artículo 56 bis, propuso reemplazar la expresión “procedimiento especial” por “procedimiento simplificado”. Además, indicó que en dicho inciso se estableció que la Dirección General de Aguas por medio de una resolución determinará las formas, requisitos y periodicidad para la entrega de la información que requiera este Servicio.

Sobre este punto, planteó buscar una redacción similar para la obligación de informar que pesa sobre los usuarios que extraigan agua de un pozo o noria del año anterior. Con todo, resaltó que es fundamental que la Dirección General de Aguas cuente con la facultad de requerir información sobre la extracción de agua subterránea y que la periodicidad debe ser, al menos, de un año, aunque también se abrió a fijar un plazo menor, dependiendo de la situación particular de cada acuífero.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Aravena** planteó considerar en esta redacción el estado o situación en que se encuentra el acuífero, por considerar que este criterio puede ser fundamental para la determinación del plazo en que los usuarios deben informar, y aprobó dejar todo el detalle de la operatividad de esta norma en un reglamento.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora previno a Sus Señorías sobre el costo que implicará el entregar información sobre la extracción de agua subterránea, especialmente en el caso de los que utilizan estas aguas para usos domésticos de subsistencia, como ocurre con los servicios sanitarios rurales. Asimismo, consideró que no es homologable la extracción de agua para el desarrollo de una actividad productiva y para el consumo humano.

Luego, si bien compartió el principio de la necesidad de información, porque ello garantizará la sustentabilidad del acuífero, puso de relieve que no está disponible para aprobar una norma que regule en las mismas condiciones la obligación de informar de todas las actividades. Por ello, pidió un trato especial para el pequeño minero, el pequeño agricultor y el usuario de subsistencia.

En esa línea, **el Honorable Senador señor Castro** consideró impractible esta medida, especialmente respecto de los pequeños agricultores.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, reconoció que no es lo mismo pedir esta información a una empresa minera que a un agricultor, por lo cual propuso diferenciar el cumplimiento de esta obligación de acuerdo al sujeto obligado a informar. Al efecto, planteó establecer un procedimiento especial para la gran minería; otro, para la pequeña minería, y un tercer procedimiento más simplificado aún para los usuarios de norias y para los sistemas sanitarios rurales.

En el caso de los servicios sanitarios rurales, informó que de acuerdo a la ley N° 21.064 están obligados a instalar un sistema de control de las extracciones que realicen a fin de reportarlas a la Dirección General de Aguas, por lo que el más perjudicado con esta obligación será el sujeto que tiene una noria o pozo en su terreno.

Con todo, resaltó que la autoridad necesita cuantificar el impacto del agua subterránea extraída, dado que actualmente no saben cómo se están comportando los acuíferos y cuál es la demanda agregada que puede generar el uso de las norias.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, complementó que esta propuesta se enfoca en levantar información para que las autoridades puedan administrar el recurso hídrico, con los antecedentes que les provean todos los usuarios. Además, comentó que la Comisión Nacional de Riego está abriendo concursos para incentivar la constitución de organizaciones de usuarios de aguas subterráneas, sobre las cuales recaería la obligación de informar. Dio cuenta que uno de los mayores problemas que tienen las cuencas de La Ligua y de Petorca es la ausencia de una junta de vigilancia que controle el uso del agua, y que justamente hoy están intentando promocionar.

Por otra parte, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** hizo notar la falta de armonía que existe entre los distintos instrumentos que dispone el Estado en materia de sequía. Al efecto, informó que el decreto de emergencia agrícola autoriza a los agricultores a perforar pozos, con financiamiento de la Dirección de Obras Hidráulicas, para enfrentar la emergencia. Sobre este punto, pidió a la Dirección General de Aguas realizar un seguimiento sobre los efectos adversos que este decreto podría generar en la sustentabilidad de los acuíferos.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso al Ejecutivo presentar un artículo, nuevo, que establezca la atribución de la Dirección General de Aguas para requerir información sobre la extracción de aguas subterráneas distinguiendo entre los titulares de derechos mineros y los usuarios de pozos para fines doméstico de subsistencia, de acuerdo a su especificidad y a la naturaleza de cada uno de ellos.

Con todo, refirió que existe acuerdo respecto de la periodicidad de entrega de esta información, que dependerá de la actividad y de la situación del acuífero y que, en todo en caso, no podrá exceder de un año. Agregó que este término podrá ser reducido en los casos más urgentes, lo que debería constar en una resolución que emita la Dirección General de Aguas sobre esta materia.

En **sesión de 23 de septiembre de 2019, el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, presentó una nueva propuesta de redacción para regular la obligación de informar sobre la extracción de agua subterránea del año anterior, en concordancia con lo planteado por Sus Señorías en la sesión pasada. El texto es el que sigue:

"Artículo …..- La Dirección General de Aguas podrá exigir directamente, o través de las comunidades de aguas subterráneas en los casos en que éstas existan, la información de extracciones de pozos que sean operados en base a lo dispuesto en los artículos 56 y 56 bis. Para estos efectos, y mediante resolución, la citada Dirección determinará las formas, requisitos y periodicidad para entregar la información, teniendo en consideración las excepciones que se establecen en los incisos siguientes.

Tratándose de la información sobre extracciones en el caso de la minería artesanal y pequeña minería, la Dirección General de Aguas contemplará un procedimiento especial para la entrega de información, con formalidades y requisitos simplificados, cuya periodicidad de entrega, en todo caso, no podrá superar el año.

Asimismo, cuando las condiciones del acuífero así lo ameriten, por encontrarse comprometida su sustentabilidad, dicha Dirección podrá exigir la referida información incluso a las personas que utilicen pozos para satisfacer usos domésticos de subsistencia, para lo cual deberá establecer también un procedimiento especial y simplificado.".

Al respecto, **la Honorable Senadora señora Aravena** insistió en la necesidad de incorporar en el texto el estado o situación del acuífero, porque es uno de los criterios que se deben considerar para determinar la periodicidad con que se solicitará esta información.

La Honorable Senadora señora Provoste puso de relieve que la obligación de informar ya está consagrada en el artículo 56 bis, en el caso de las aguas del minero y, en términos más generales, en los artículos 67 y 68. Incluso, comentó que en dicha norma se establece que frente al incumplimiento de esta obligación la Dirección General de Aguas

podrá imponer alguna de las multas que establece el artículo 307 bis. Por lo anterior, estimó un retroceso la aprobación del artículo planteado recientemente por el Ejecutivo.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, en relación con el artículo 67, advirtió a Su Señoría que no existe claridad si esta norma también se refiere a los derechos de aprovechamiento de aguas concedidos por ley, como ocurre en el caso de las aguas del minero y del derecho a cavar un pozo en suelo propio para fines de subsistencia. Resaltó que la finalidad de este artículo es permitir a la Dirección General de Aguas cuantificar la cantidad de aguas subterráneas extraídas.

El Honorable Senador señor Elizalde insistió en reemplazar en el inciso segundo de la propuesta la expresión “procedimiento especial” por “procedimiento simplificado”, y observó que falta mayor precisión respecto del período que se puede consultar, que en todo caso no podría exceder al año anterior.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Girardi** reparó que la redacción coloca en el mismo nivel a las aguas del minero con la extracción de agua subterránea para usos domésticos de subsistencia.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, refirió que para el Ejecutivo es indiferente regular esta obligación en el artículo 67, 68 o en un 56 ter, nuevo del Código de Aguas, ya que les interesa que los usuarios de las aguas subterráneas, ya sean titulares de pozos o norias o de proyectos mineros, informen la cantidad de agua extraída, porque ello les permitirá realizar los balances hídricos necesarios para saber con certeza cuánta agua se extrae y si esta extracción afecta la sustentabilidad del acuífero.

La Honorable Senadora señora Aravena hizo presente que las norias no se inscriben porque no son derechos de aprovechamiento de aguas propiamente tal, por lo que sus titulares no tienen mayor vinculación con la Dirección General de Aguas. Por ello, propuso establecer un sistema más simple en el cual los titulares de pozos y norias sólo informen a la Dirección General de Aguas que tienen un pozo construido en su predio. De esta manera, se facilitaría la fiscalización de la Dirección General de Aguas, sin que esto implique un trámite engorroso que se reduce en señalar que se construyó una noria y el tipo de bomba que se tiene para saber cuál es su capacidad efectiva de extracción.

La Honorable Senadora señora Provoste se mostró de acuerdo con lo planteado por la Honorable Senadora señora Aravena, pero señaló que este tema es parte de otra discusión y no de un artículo 56 ter, nuevo. Explicó que las aguas del minero no se registraban, porque así lo prescribía la ley, ya que se estableció como una especie de privilegio en favor de gran empresa minera. Por lo anterior, pidió a Sus Señorías someter a votación el nuevo texto presentado en esta sesión por el Ejecutivo.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Elizalde y Girardi, rechazó la nueva propuesta del Ejecutivo que consagra la obligación de informar la cantidad de agua subterránea extraída.

No obstante, se planteó al Gobierno presentar una nueva propuesta que recoja el planteamiento formulado por la Honorable Senadora señora Aravena.

Posteriormente, la Comisión analizó el inciso tercero de la proposición del Ejecutivo, que faculta a la Dirección General de Aguas para limitar la extracción de las aguas del minero si su uso causa una grave afectación a los acuíferos o a los derechos de terceros.

Al respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, explicó que esta redacción no incluye la referencia al artículo 5 bis y que reemplaza la expresión “el uso y goce” por “el aprovechamiento”.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó, cuál de los dos conceptos “uso y goce” o de “aprovechamiento”, se entiende que es más amplio.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, respondió que el de “uso y goce”.

Sobre este punto, **el Honorable Senador señor Elizalde** complementó que el Código de Aguas vigente asimila el uso y goce al aprovechamiento.

- El inciso tercero de la propuesta del Ejecutivo para las aguas del minero fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- Con la misma votación, se aprobó el texto que la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía aprobó como inciso cuarto, nuevo del artículo 56, consultado como inciso segundo del artículo 56 bis, nuevo.

En seguida, la Comisión se abocó al estudio del inciso cuarto del texto propuesto por el Ejecutivo, referido a la facultad de la Dirección General de Aguas para determinar los requisitos y periodicidad para entregar la información que requiera, además de la fijación de un procedimiento especial para la minería artesanal y la pequeña minería.

Sobre el particular, **el Honorable Senador señor Elizalde** manifestó que es partidario del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía que consagra un procedimiento simplificado para la minería artesanal y la pequeña minería.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, rechazó el inciso cuarto de la propuesta del Ejecutivo para las aguas del minero, y con la misma votación, aprobó el inciso final del texto aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, como inciso tercero del artículo 56 bis, nuevo.

Cabe hacer presente, que el texto para el artículo 56 bis, nuevo, es el que sigue:

"Artículo 56 bis.- Las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera podrán ser utilizadas por éstos en la medida que sean necesarias para las faenas de explotación y sean informadas para su registro, dentro de noventa días corridos desde su hallazgo, a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo y las actividades que justifican dicha necesidad. En caso de haber aguas sobrantes, igualmente deberán informarlas. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por el cierre de la faena minera, por la caducidad o extinción de la concesión minera, porque dejen de ser necesarias para esa faena o porque se destinen a un uso distinto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el uso y goce de estas aguas no podrá poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis, o los derechos de terceros. La Dirección General de Aguas limitará dicho uso si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

La Dirección General de Aguas, por resolución, determinará las formas, requisitos y periodicidad para entregar la información, incluyendo un procedimiento simplificado para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería.

Lo expresado en el presente artículo, no obsta que en la exploración o explotación se aplique la correspondiente evaluación ambiental, conforme a la ley N° 19.300 y su reglamento, como también respecto de su seguimiento y fiscalización, con el propósito de evaluar la sustentabilidad de la explotación del recurso.".

Con el objetivo de patrocinar el artículo 56 bis aprobado por la Comisión, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 35a**, que incorpora el siguiente número, nuevo:

"…. Incorpórase, a continuación del artículo 56, el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- Las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera podrán ser utilizadas por éstos en la medida que sean necesarias para las faenas de explotación y sean informadas para su registro, dentro de noventa días corridos desde su hallazgo, a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo y las actividades que justifican dicha necesidad. En caso de haber aguas sobrantes, igualmente deberán informarlas. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por el cierre de la faena minera, por la caducidad o extinción de la concesión minera, porque dejen de ser necesarias para esa faena o porque se destinen a un uso distinto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el uso y goce de estas aguas no podrá poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis, o los derechos de terceros. La Dirección General de Aguas limitará dicho uso si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

La Dirección General de Aguas, por resolución, determinará las formas, requisitos y periodicidad en que se deberá entregar la información a que se refiere el inciso primero, incluyendo un procedimiento simplificado para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería.

Lo expresado en el presente artículo, no obsta que en la exploración o explotación se aplique la correspondiente evaluación ambiental, conforme a la ley N° 19.300 y su reglamento, como también respecto de su seguimiento y fiscalización, con el propósito de evaluar la sustentabilidad de la explotación del recurso.”.”.

Se hizo presente que la nueva propuesta del Ejecutivo en el inciso tercero del artículo 56 bis, reemplaza la expresión “para entregar” por “en que se deberá entregar”.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 56 bis y con la misma votación aprobó la indicación número 35a.

Número 18
Al artículo 62

El número 18 aprobado en general por esta Comisión contiene tres literales que modifican al artículo 62 del Código de Aguas. Su texto es el que sigue:

“18. En el artículo 62:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 62.- Si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o de una parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, la Dirección General de Aguas si así lo constata deberá, de oficio o a petición de uno o más afectados, limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento en la zona degradada, a prorrata de ellos, de conformidad a sus atribuciones legales.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Se entenderá que se afecta la sustentabilidad del acuífero cuando con el volumen de extracción actual se produce un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.”.

c) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “cuando los solicitantes reconsideren su petición o”.”.

La indicación número 36, de los Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Rincón, y señor Elizalde, elimina el número 18.

El Honorable Senador señor Elizalde retiró su patrocinio de la indicación número 36, por cuanto esta propuesta ya está recogida en la modificación que la ley N° 21.064 hizo al artículo 62.

- A continuación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Coloma, Elizalde y Girardi, rechazó la indicación número 36.

Posteriormente, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 36 a,** que intercala un literal d), nuevo, en el numeral 18 aprobado en general por esta Comisión. Su tenor es el siguiente:

“d) Intercálase en el número 18, literal b) el siguiente un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada.”.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la indicación número 36a.

Número 20

Al artículo 65

La Comisión aprobó en general el siguiente número 20:

“20. En el inciso tercero del artículo 65 intercálase, a continuación de la palabra “precedente”, la siguiente frase: “y la limitación a la autorización de los cambios de punto de captación indicada en el inciso quinto del artículo 63”.”.

- Al respecto, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó incorporar en el inciso primero del artículo 65 a continuación de la expresión “determinado acuífero” la frase “o de su sustentabilidad”, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 22
Al artículo 66 bis

El número 22 aprobado en general por la esta Comisión intercala un artículo 66 bis, del siguiente tenor:

“22.- Intercálase, a continuación del artículo 66, el siguiente nuevo:

“Artículo 66 bis.- Sin perjuicio de otros permisos regulados en este Código, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas sobre la no afectación a extracciones de agua para consumo humano y aspectos relativos a la calidad de las aguas, cualquier persona podrá ejecutar obras para recargar artificialmente un acuífero.

Se entenderá por recarga natural el flujo o caudal de agua que alimenta un acuífero proveniente de aguas pluviales, corrientes, detenidas o subterráneas, que no sea a consecuencia de la intervención humana.

No requerirá del informe a que se refiere el inciso primero la obra de recarga de aguas lluvias que, para estos efectos, se considerará recarga natural.

La recarga artificial de aguas podrá realizarse para distintos fines, tales como resguardar la preservación ecosistémica, incluyendo la mejora o mantención de la sustentabilidad del acuífero; evitar la intrusión salina; aprovechar la capacidad depuradora del subsuelo; infiltrar agua desalinizada o residuos líquidos regulados por la normativa ambiental; o aprovechar la capacidad de almacenamiento y conducción de los acuíferos para posteriormente posibilitar la reutilización de estas aguas.

El titular de un derecho de aprovechamiento que haya efectuado las obras a que se refiere el inciso primero y que desee reutilizar las aguas infiltradas, sea en el mismo u otro punto del acuífero,

podrá solicitar a la Dirección General de Aguas que le autorice a ejercer su derecho sobre la mayor parte de las aguas recargadas que, de acuerdo al análisis técnico de los antecedentes presentados, considere las pérdidas propias del proceso, la sustentabilidad del acuífero y los derechos de terceros.

La solicitud a la que se refiere el inciso anterior contendrá las especificaciones técnicas de la obra; la información sobre el sector hidrogeológico del acuífero, que permita justificar la cantidad de agua que se pretende extraer; los puntos de recarga y aquellos desde los cuales se pretende extraer las aguas; y un sistema de medición y de transmisión de la información en ambos puntos, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el Título I del Libro Segundo de este Código.”.”.

Posteriormente, S.E. el Presidente de la República presentó **la indicación número 36 bis**, que en el número 22, propone reemplazar el artículo 66 bis por el que sigue:

“Artículo 66 bis.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Aguas, sobre la no afectación a extracciones de agua para consumo humano y un análisis respecto de la calidad de las aguas.

La referida solicitud deberá contener las especificaciones técnicas de la obra; la información sobre el sector hidrogeológico del acuífero, que permita justificar la cantidad de agua que se pretende extraer; los puntos de recarga y aquellos desde los cuales se pretende extraer las aguas; y un sistema de medición y de transmisión de la información en ambos puntos.”.

- La indicación número 36 bis fue rechazada por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde; a favor el Honorable Senador señor Castro, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Aravena.

La indicación número 37, de la Honorable Senadora señora Aravena, incorpora en el artículo 66 bis propuesto a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“La Dirección General de Aguas con el propósito de emitir el informe respectivo deberá oír a las asociaciones de usuarios interesadas”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó con modificaciones la indicación número 37, al consultarla como inciso final nuevo del artículo 66 bis.

Posteriormente, y con la finalidad de patrocinar el inciso final, nuevo, que se aprobó agregar al artículo 66 bis, en virtud de la

indicación número 37, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 37 a.** Su texto es el siguiente:

"…. En el artículo 66 bis, agrégase el siguiente inciso final:

"La Dirección General de Aguas con el propósito de emitir el informe respectivo, deberá oír a las organizaciones de usuarios interesadas.".".

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 66 bis, y con la misma votación aprobó la indicación número 37a.

La indicación número 38, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega un inciso final, nuevo, al artículo 66 bis del siguiente tenor:

"No se podrá operar obra alguna de recarga artificial con perjuicio de terceros. El responsable será obligado a la indemnización de perjuicios".

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó con modificaciones la indicación número 38 y el artículo 67 del número 37) de la indicación sustitutiva como un nuevo artículo 66 quáter, como consta en la parte pertinente de este informe.

Cabe hacer presente, que la Comisión aprobó un artículo 66 ter, que surgió de la aprobación con modificaciones del número 36) de la indicación sustitutiva. En atención a lo anterior, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 38a,** a fin de patrocinar las modificaciones introducidas a este artículo. Esta indicación agrega un artículo 66 ter, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 66 ter.- Si el proyecto de recarga artificial utiliza aguas provenientes desde una fuente ajena a la cuenca o tiene por objeto aumentar la disponibilidad para constituir nuevos derechos, deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Aguas, debiendo tramitarse la solicitud en los términos que establecen los artículos 130 y siguientes.".

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó reabrir debate respecto del artículo 66 ter y con idéntica votación aprobó la indicación número 38a.

Número, nuevo

Artículo 67 del Código de Aguas

En concordancia con lo aprobado por la Comisión respecto del número 29) de la indicación sustitutiva, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 38b,** referida a los incisos los incisos segundo y tercero del artículo 67, que requieren de patrocinio del Ejecutivo. El texto de estos incisos es el que sigue:

"En caso que los antecedentes técnicos señalen que el efecto sobre la sustentabilidad no obedece a razones ocasionales, sino que, a una situación de carácter permanente, también deberá declararse zona de prohibición.

La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de zona de prohibición. Sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad esté comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición.".

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del texto concordado por la Comisión para el artículo 67, y con la misma votación aprobó la indicación número 38b.

Número 24
Al artículo 68

El número 24 aprobado en general por la Comisión de Agricultura sustituye el artículo 68 del Código de Aguas por el siguiente:

"24. Sustitúyese el artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de niveles freáticos en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero.

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis.".".

La indicación número 39, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye la palabra "podrá" por: "deberá".

- La indicación número 39 fue declarada inadmisible, por cuanto incide en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al establecer una nueva función para la Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto, número 2 de la Constitución Política de la República.

Número 25
Al Artículo 96

El número 25 aprobado en general por la Comisión de Agricultura modifica el inciso primero del artículo 96 del Código de Agua, con el siguiente texto:

"25. En el inciso primero del artículo 96 reemplázase la frase "El dueño de los derechos de aprovechamiento que no lo sea" por la siguiente: "El titular de los derechos de aprovechamiento que no sea dueño".".

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República presentó **la indicación número 39 bis**, que suprime el número 25 aprobado en general por esta Comisión.

- Esta indicación fue rechazada en concordancia con el rechazo de la indicación número 2, y con la misma votación, esto es, por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención.

Número 26
Al Artículo 97

El número 26 aprobado en general por la Comisión de Agricultura modifica el artículo 97 del Código de Agua, en el siguiente sentido:

"26. En el artículo 97:

a) Reemplázase en el encabezamiento la expresión "el dueño" por "el titular".

b) Sustitúyese en el número 2 la expresión "del dueño" por "del titular".

c) Reemplázase en el número 5 la expresión "El dueño" por "El titular".".

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República presentó **la indicación número 39 ter,** que suprime la letra a) del número 26.

- Esta indicación fue rechazada en concordancia con el rechazo de la indicación número 2, y con la misma

votación, esto es, por tres votos en contra, un voto a favor y una abstención.

Número 27
Al artículo 115

El número 27 aprobado en general por la Comisión de Agricultura suprime el artículo 115 del Código de Agua, y reza lo siguiente:

"27. Suprímese el artículo 115.".

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República presentó **la indicación número 39 quáter**, que suprime el número 27 aprobado en general por esta Comisión.

En la misma línea, **la indicación número 40**, de la Honorable Senadora señora Aravena, propone reponer el artículo 115, actualmente vigente, del Código de Aguas que establece:

"Artículo 115°.- El dueño de un derecho de aprovechamiento que extraiga sus aguas de la corriente natural, independientemente de otro derecho y que haya sido incluido en la constitución de la respectiva junta de vigilancia, deberá inscribir ese derecho en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, mediante el correspondiente certificado de la Dirección General de Aguas. Efectuada dicha inscripción, los actos y contratos traslaticios de dominio de esos derechos, su transmisión, como también la constitución y tradición de derechos reales sobre ellos, quedarán sometidos a las disposiciones de los dos artículos siguientes.".

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, propuso mantener el texto del artículo 115 del Código de Aguas vigente, ya que se refiere a la facultad del dueño de derechos de aguas superficiales para inscribir sus derechos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.

Con una postura contraria, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez**, indicó que el artículo 115 está considerado en los numerales 4 y 7 del artículo 114, por lo que sugiere mantener su supresión.

- En ese contexto, la Honorable Senadora señora Aravena retiró la indicación número 40 de su autoría.

- Por su parte, la indicación número 39 quáter fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Castro.

Número 29
Al artículo 129

El número 29 que aprobó la Comisión señala lo siguiente:

“29. En el artículo 129:

a) Sustitúyese la expresión “El dominio sobre los” por el vocablo “Los”.

b) Reemplázase la palabra “extingue” por “extinguen”.”.

Se hizo presente que se debe modificar la referencia que esta disposición realiza al inciso tercero del artículo 6°, porque con los cambios introducidos por esta Comisión dicho inciso pasó a ser inciso final.

- A continuación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la modificación propuesta, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 30
Al artículo 129 bis 1

El número 30 aprobado en general por esta Comisión contiene cuatro literales que modifican el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas.

Letra b)

El literal b) aprobado en general por la Comisión de Agricultura señala lo siguiente:

“b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Igualmente, podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza, los humedales de importancia internacional y los sitios prioritarios de primera prioridad.

Lo dispuesto en el inciso segundo no afectará a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.”.”.

La indicación número 41, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye en el inciso segundo propuesto la palabra: “podrá” por: “deberá”, y agrega al final de este inciso la siguiente oración:

“El caudal ecológico mínimo no podrá superar un 20% de los derechos otorgados a cada cuenca.”.

- La indicación número 41 fue retirada por la Honorable Senadora señora Aravena.

La indicación número 42, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye la palabra “podrá” por “deberá**”.**

- La indicación número 42 fue retirada por la Honorable Senadora señora Aravena.

Letra c)

La letra c) aprobada en general por la Comisión de Agricultura dice lo siguiente:

“c) Suprímese en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, la frase “, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes”.”.

La indicación número 43, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega en el inciso quinto, nuevo, a continuación de la frase “, sin atenerse a la limitación establecida en el inciso anterior”, lo siguiente: “, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes”.

Al respecto, **el ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez,** dio cuenta que durante la reforma del 2005 se analizó que el caudal ecológico tuviera un efecto retroactivo, pero que esta postura no prosperó y se resolvió que sólo podrá afectar a los derechos de aguas constituidos después del año 2005, con la excepción de los derechos de aprovechamientos otorgados en parques nacionales y áreas de biodiversidad protegidas.

- En atención a lo anterior, la Honorable Senadora señora Aravena retiró la indicación número 43.

Sin perjuicio del retiro de la indicación número 43, **el Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses**, resaltó que el caudal ecológico no puede tener efectos retroactivos, porque ello afectará los derechos de aguas existentes, por lo que manifestó su disconformidad con el nuevo inciso segundo que incorpora la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, que apunta en la misma línea.

La Honorable Senadora señora Provoste aclaró que esta ley no pretende generar efectos retroactivos. No obstante, advirtió

que con la interpretación que le han dado los tribunales de justicia a las solicitudes de cambios de puntos de captación, se entiende que se trata del otorgamiento de un nuevo derecho. De esta manera, apuntó, todos los derechos de aguas se podrían ver afectados por el caudal ecológico, incluso los concedidos antes del 2005.

La Honorable Senadora señora Aravena mantuvo el retiro de la indicación número 43, pero señaló que queda pendiente la discusión del derecho de propiedad de los derechos de aguas, así como la aplicación del efecto retroactivo de las normas del Código de Aguas sobre dichos derechos.

Número, nuevo
Artículo 129 bis 1A, nuevo

En concordancia con el texto aprobado por la Comisión como artículo 129 bis 1A, que consta en la parte pertinente a la discusión del número 50) de la indicación sustitutiva, que fue rechazada. Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 43a**, a fin de patrocinar el artículo 129 bis 1A acordado por la Comisión. Su tenor es el siguiente:

“Artículo 129 bis 1A.- Al solicitarse un derecho de aprovechamiento de aguas o mientras se tramita dicha solicitud, el titular podrá declarar que las aguas serán aprovechadas en su propia fuente sin requerirse su extracción, ya sea para fines de conservación ambiental, o para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 129 bis 2, podrán concederse derechos de aprovechamiento in situ o no extractivos fuera de aquellas áreas que se encuentren declaradas bajo protección oficial para la protección de biodiversidad, ya sea porque la Dirección General de Aguas acredita que la no extracción de estas aguas benefician a dichas áreas de protección oficial o porque el Ministerio del Medio Ambiente ha declarado zona protegida el área donde se concede el derecho de aprovechamiento. El titular no podrá solicitar modificar esta modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que el Ministerio del Medio Ambiente declare que el área donde se concedió ha dejado de ser protegida y la Dirección General de Aguas así lo autorice.

Igualmente se podrá solicitar a esa Dirección un derecho de aprovechamiento in situ o no extractivo para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo, lo cual deberá haberse declarado de ese modo en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 7 del artículo 140, o por acto posterior acompañando dicha memoria actualizada. La solicitud deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento dictado al efecto, el cual establecerá las condiciones que debe contener la solicitud cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido, los puntos de la fuente natural donde se realizará el aprovechamiento y los plazos para desarrollar la iniciativa.

El titular no podrá solicitar modificar esta modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que no habiendo desarrollado el proyecto en cuestión, acredite el pago de una multa a beneficio fiscal ante la Tesorería General de la República, en un monto equivalente a la suma de las patentes por no uso expresadas en unidades tributarias mensuales, que hubiese debido pagar desde la fecha de afectación del derecho para estos fines, debidamente capitalizada según la tasa de interés máximo convencional aplicable a operaciones reajustables en moneda nacional. Lo anterior, con un recargo del 5%.

Respecto de los derechos existentes, el cambio de la modalidad de aprovechamiento preexistente a una de carácter no extractiva, como las mencionadas en el inciso primero, para acogerse al beneficio establecido en el artículo 129 bis 9, su titular deberá obtener la autorización de la Dirección General de Aguas. El reglamento señalado en el inciso tercero, regulará también el procedimiento para el caso de la solicitud de modificación del modo de aprovechamiento al que se refiere el inciso primero.

Los derechos que se constituyan en función de lo dispuesto en el presente artículo, así como los que se acojan al cambio de modalidad de aprovechamiento, deberán dejar expresa constancia de esto en el correspondiente título que se inscribirá en el Registro del Conservador de Bienes Raíces y el Catastro Público de Aguas.”.”.

La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 129 bis 1A concordado por la Comisión.

En seguida, **la Honorable Senadora señora Provoste** pidió votación separada por incisos.

- Los incisos primero y segundo del artículo 129 bis 1A de la indicación número 43a, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó el inciso tercero aprobado de la indicación número 43a.

Con respecto al inciso cuarto de la propuesta de la indicación número 43a, **la Honorable Senadora señora Provoste** se manifestó contraria a dividir el inciso tercero en dos, y planteó aprobar con modificaciones el inciso cuarto de la indicación 43a, consultado como parte del inciso tercero.

- En consecuencia, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó con modificaciones el

inciso cuarto de la indicación número 43a, consultado como parte del inciso tercero.

En relación con el inciso quinto de la indicación número 43a, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso reemplazar la frase final “que se refiere el inciso primero” por “que se refiere este artículo”, para evitar hacer mención al inciso primero dos veces en el mismo inciso. Además, planteó sustituir la expresión “en el inciso tercero” por “en el inciso precedente”, puesto que la Comisión no compartió dividir el inciso tercero en dos incisos.

- El inciso quinto de la indicación número 43a fue aprobado con las modificaciones propuestas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- El inciso sexto de la indicación 43a fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

Número 32
Al artículo 129 bis 4

La Comisión de Agricultura aprobó en general un número 32 que introduce una serie de modificaciones al artículo 129 bis 4. Su tenor es el siguiente:

“32. En el artículo 129 bis 4:

a) Elimínase en el encabezamiento la frase “La patente se regirá por las siguientes reglas:”.

b) En el número 1:

i. Reemplázase en el encabezamiento la frase “1.- En el caso de derechos de aprovechamiento no consuntivos cuyos puntos de captación se ubiquen en las regiones Primera y Décima, con excepción de la provincia de Palena:”, por:

“1.- La patente se regirá por las siguientes reglas:”.

ii. Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Entre los años undécimo y decimoquinto inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se multiplicará por el factor cuatro.”.

iii. Agréganse las siguientes letras d) y e):

“d) Entre los años decimosexto y vigésimo inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se

multiplicará por el factor ocho, y en los quinquenios siguientes su monto se calculará duplicando el factor anterior, y así sucesivamente.

e) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido diez años contados desde dicha fecha de publicación, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad con las disposiciones y las suspensiones señaladas en el artículo 6 bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6 bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas, incluyendo los ajustes a que se refiere el inciso tercero del artículo 156. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión, salvo que deban presentarse a consecuencia del cumplimiento de un trámite exigido para la recepción de las obras por parte de la Dirección General de Aguas.”.

c) Elimínanse los numerales 2 y 4, pasando el actual numeral 3 a ser 2.”.

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República presentó **la indicación número 43 bis**, que suprime en el numeral 32, letra b), literal iii), la letra e) que se propone agregar al artículo 129 bis 4.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco propuso dejar pendiente la votación de esta indicación, ya que propone suprimir el literal e) que regula la caducidad del derecho de aguas por no uso, por lo que pidió a Sus Señorías revisar esta indicación cuando se analicen los artículos 6 y 6 bis.

- En sesión posterior, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, rechazó la indicación número 43 bis.

Cabe hacer presente que a propósito de la discusión del artículo 6° bis, la Comisión acordó incluir el siguiente texto al final de la letra e), que pasó a ser d), del artículo 129 bis 4 “o en otros casos calificados determinados por resolución fundada de esa Dirección, donde se compruebe la diligencia del solicitante”.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 33
Al artículo 129 bis 5

El número 33 que esta Comisión aprobó en general modifica el artículo 129 bis 5 en el siguiente sentido:

“33. En el artículo 129 bis 5:

a) En el inciso segundo:

i. Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) En los primeros cinco años, los derechos de ejercicio permanente pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo.”.

ii. Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Entre los años undécimo y decimoquinto inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se multiplicará por el factor 4, y en los quinquenios siguientes su monto se calculará duplicando el factor anterior, y así sucesivamente.”.

iii. Agrégase la siguiente letra d):

“d) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley, que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido cinco años contados desde la fecha de publicación de esta ley, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad con las disposiciones y las suspensiones señaladas en el artículo 6 bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6 bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras, que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas, incluyendo los ajustes a que se refiere el inciso tercero del artículo 156. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión, salvo cuando deban presentarse a consecuencia del cumplimiento de un trámite exigido para la recepción de las obras por parte de la Dirección General de Aguas.”.

b) En el inciso tercero:

i. Intercálase entre la expresión “utilización de las aguas” y la coma que la sigue, la frase: “, de que dan cuenta los literales a), b) y c) anteriores”.

ii. Reemplázase la expresión “. En el caso” por “, a menos que se trate”.

iii. Intercálase entre las expresiones “tal fecha,” y “los plazos se computarán”, la siguiente: “caso en el cual”.

c) Suprímese el inciso final.”.

Con posterioridad, S.E. el Presidente de la República presentó **la indicación número 43 ter,** que suprime la letra d) que se propone agregar al artículo 129 bis 5, del literal iii, de la letra a), del número 33.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, rechazó la indicación número 43 ter.

Número, nuevo
Al artículo 129 bis 7 del Código de Aguas

El texto del artículo 129 bis 7 del Código de Aguas es el siguiente:

“ARTICULO 129 bis 7°- El pago de la patente se efectuará dentro del mes de marzo de cada año, en cualquier banco o institución autorizados para recaudar tributos. La Dirección General de Aguas publicará la resolución que contenga el listado de los derechos sujetos a esta obligación, en las proporciones que correspondan.

El listado deberá contener: la individualización del propietario, la naturaleza del derecho, el volumen por unidad de tiempo involucrado en el derecho y la capacidad de las obras de captación, la fecha y número de la resolución de la Dirección General de Aguas o de la sentencia judicial que otorgó el derecho y la individualización de su inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo en el caso en que estos datos se encuentren en poder de la autoridad. La publicación será complementada mediante mensaje radial de un extracto de ésta, en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente. Esta publicación se efectuará el 15 de enero de cada año o el primer día hábil inmediato si aquél fuere feriado, en el Diario Oficial y en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la Región correspondiente.

Esta publicación se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 bis 10.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el pago de la patente se suspenderá durante el tiempo que se encuentre vigente cualquier medida de un tribunal que ordene la paralización total o parcial de la construcción de las obras que se señalan en el artículo 129 bis 9.”.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó agregar en la parte final del inciso primero del artículo 129 bis 7 del Código de Aguas vigente a continuación de la frase “y en forma destacada” lo siguiente “en el sitio web institucional”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó la propuesta antes transcrita, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Con posterioridad, y con la finalidad de patrocinar la modificación acordada por la Comisión para el artículo 129 bis 7, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 43b**, que propone intercalar un numeral nuevo del siguiente tenor:

“…. Intercálase, en el inciso primero del artículo 129 bis 7, a continuación de la expresión “y en forma destacada” la frase “en el sitio web institucional, y”.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la indicación número 43b.

Número 35
Al artículo 129 bis 9

El número 35 aprobado en general por la Comisión de Agricultura contiene dos letras que modifican al artículo 129 bis 9 del Código de Aguas.

“35. En el artículo 129 bis 9:

a) Sustitúyese en el inciso primero la oración final por la siguiente: “Dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento, su conducción y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.”.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Finalmente, estarán exentos del pago de la patente a que aluden los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, los derechos de aprovechamiento de aguas de los servicios sanitarios rurales; aquellos de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Bienes Nacionales; aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5 de este Código, y considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253, respectivamente; los derechos de aprovechamiento que no sean utilizados por sus titulares con el objeto de mantener la función ecológica de las áreas protegidas, declaradas como tales mediante decreto del Ministerio del Medio

Ambiente, y cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de la misma; y los derechos de aprovechamiento que hayan sido solicitados por sus titulares con la finalidad de desarrollar un proyecto recreacional, turístico u otro, siempre que dicho proyecto implique no utilizarlas ni extraerlas de su fuente, circunstancia que deberá comprobarse a la Dirección General de Aguas y declararse en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 6 del artículo 140. Para este último caso, un reglamento establecerá las condiciones que debe contener la solicitud del derecho de aprovechamiento cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido y la zona o tramo del cauce que se verá comprometido.”.”.

Letra a)

La indicación número 44, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega después de la palabra “aguas,” la siguiente oración: “entiéndase por suficientes y aptas aquellas”.

- La indicación número 44 fue retirada por la Honorable Senadora señora Aravena.

Letra b)

La indicación número 44 bis, de S.E. el Presidente de la República propone suprimirla.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, explicó que la idea del Ejecutivo es suprimir el inciso final del artículo 129 bis 9 aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, por cuanto la mayoría de las exenciones que contiene están incorporadas en los numerales que la Comisión aprobó como inciso tercero de la citada disposición, salvo los derechos de los comunidades indígenas, por tratarse de derechos no extractivos.

La Honorable Senadora señora Aravena advirtió que existen algunas comunidades indígenas que utilizan sus derechos de aprovechamiento con fines extractivo, por lo que no comparte el criterio del señor Director General de Aguas.

En sintonía con lo aprobado por la Comisión, **el Honorable Senador señor Elizalde** propuso mantener el rechazo del inciso final del artículo 129 bis 9 de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, salvo la parte que se refiere a la exención del pago de patente en beneficio de las comunidades indígenas, la que se consulta como un nuevo numeral 6 del inciso tercero del artículo 129 bis 9.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, apoyó la propuesta de Su Señoría.

- Por consiguiente, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, aprobó la incorporación

de un nuevo numeral 6 al inciso tercero del artículo 129 bis 9, que consagra la exención del pago de patente en favor de las comunidades indígenas, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

- Consecuencialmente, con la misma votación se dio por rechazada la indicación número 44 bis.

Posteriormente, Su Exclencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 44 a,** para patrocinar las materias de iniciativas exclusivas del texto que la Comisión aprobó para el artículo 129 bis 9, inciso tercero, a propósito del número 60) letra c) número 10 de la indicación sustitutiva.

Al efecto, **la indicación 44a** intercala un numeral 4 en el nuevo texto para el inciso tercero del artículo 129 bis 9, cuyo tenor es el siguiente:

"4. Aquellos derechos de aprovechamiento destinados a fines no extractivos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 129 bis 1A y su reglamento. Este reglamento definirá el plazo para desarrollar los proyectos a que se refiere el inciso primero de ese artículo, cumplido el cual y no habiéndose desarrollado el referido proyecto, dejará de aplicar la exención que se regula en esta disposición.".

Se planteó reemplazar la expresión "en los artículos" por "en el artículo", por un tema de redacción.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del número 4 del inciso tercero del artículo 129 bis 9. Asimismo, con la misma votación aprobó con la modificación propuesta la indicación número 44a.

Número 36
Al artículo 129 bis 11

El número 36 aprobado en general por la Comisión de Agricultura contiene dos literales que modifican al artículo 129 bis 11. Su texto es el que sigue:

"36. En el artículo 129 bis 11:

a) Sustitúyense en el inciso primero los vocablos "su cobro" por la expresión "sacar dicho derecho a remate público".

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

"La referida acción prescribirá en el plazo de tres años, contado desde el 1 de abril del año en que debió pagarse la patente.".".

Letra a)

La indicación número 45, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye la frase: “sacar dicho derecho a remate público” por “su cobro y ejecución”.

- La Honorable Senadora señora Aravena retiró la indicación número 45.

Número 37
Al artículo 129 bis 12

El número 37 introduce varias modificaciones al artículo 129 bis 12 aprobado en general por la Comisión de Agricultura. Su texto es el siguiente:

“37. En el artículo 129 bis 12:

a) Sustitúyense en el inciso primero la expresión “constituirá título” por “tendrá mérito”, y la frase “si se tuviese esta última” por “si se tuviesen estas dos últimas”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso segundo a ser octavo:

“Mientras no se haya dado cumplimiento al trámite señalado en el inciso anterior, el pago de la patente podrá hacerse sin el recargo indicado en el inciso primero del artículo 129 bis 13.

Recibida la nómina, el juez dictará una resolución decretando el remate, la que deberá ser notificada al deudor por el Recaudador Fiscal del Servicio de Tesorerías, de conformidad a sus facultades legales, en especial aquellas dispuestas en el artículo 171 del Código Tributario en lo que no sea incompatible con este procedimiento. Si el domicilio se encontrare en áreas urbanas, dicha notificación será realizada mediante carta certificada. Efectuada la notificación y una vez resueltas las excepciones, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate, y ordenará que esta resolución y la nómina de los derechos a subastar sean publicadas en dos días distintos en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente independientemente del soporte de los mismos, sea éste impreso, digital o electrónico. Corresponderá a la Tesorería General de la República efectuar estas publicaciones y cubrir sus gastos.

El remate no podrá efectuarse antes de los treinta días siguientes a la fecha del último aviso.

Las omisiones o errores en que la Tesorería General de la República haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero podrán ser rectificados antes del remate a solicitud de cualquiera que tenga interés en ello o de la Dirección General de Aguas.

El juez procederá con conocimiento de causa. Las rectificaciones se publicarán de igual forma que la publicación original y el remate se postergará para una fecha posterior en treinta días, a lo menos, a la última publicación.

El secretario del tribunal dará testimonio en los autos de haberse publicado el aviso en la forma y oportunidad señaladas.”.

c) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el inciso segundo, que ha pasado a ser octavo:

i. Sustitúyese la expresión “del juicio ejecutivo” por “de este procedimiento”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “derechos de aprovechamiento”, el siguiente párrafo: “o el de la comuna en que se encuentre ubicada la captación, en caso de no estar inscrito. En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente. Los notarios, conservadores, archiveros y oficiales civiles estarán obligados a proporcionar preferentemente las copias, inscripciones y anotaciones que les pida, para estos efectos, el Director General de Aguas. El valor de sus actuaciones lo percibirán a medida que los ejecutados enteren en Tesorería, las respectivas costas de cobranza.”.

iii. Elimínase la oración final.”.

A su vez, el artículo 129 bis 12 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 129 bis 12°- Antes del 1 de junio de cada año, el Tesorero General de la República enviará a los juzgados competentes la nómina de los derechos de aprovechamiento de aguas, cuyas patentes no hayan sido pagadas, especificando su titular y el monto adeudado para iniciar el procedimiento. La nómina constituirá título ejecutivo y deberá indicar a lo menos: nombre del titular, fecha de constitución y número del acto administrativo que otorgó el derecho, la parte que está afecta a tributo y resolución respectiva e inscripción en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas, si se tuviese esta última. La Dirección General de Aguas deberá velar por el cumplimiento de esta disposición y prestará su colaboración a la Tesorería General de la República.

Será juez competente para conocer del juicio ejecutivo el de la comuna donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento. En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad del conservador que sea competente, a costa del particular. Si

hubiere más de uno, lo será el que estuviere de turno al tiempo de la recepción de la nómina a que se refiere el inciso anterior. Será aplicable a este juicio, en lo que corresponda, lo dispuesto en el artículo 458 del Código de Procedimiento Civil.”.

La indicación número 46, de la Honorable Senadora señora Aravena, incorpora un nuevo inciso final al artículo 129 bis 12° del Código de Aguas del siguiente tenor:

“Para los efectos previstos en este artículo, la Dirección General de Aguas y la Tesorería General de la República deberán arbitrar los medios tecnológicos y humanos para una eficiente, racional y oportuna comunicación entre ambas instituciones, así como su actualización periódica.”.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que si bien se trata de una indicación inadmisible, dado que corresponde a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, pidió al Ejecutivo analizar la posibilidad de patrocinarla.

- La indicación número 46 fue retirada por la Honorable Senadora señora Aravena.

Posteriormente, con la finalidad de patrocinar las materias de iniciativas exclusivas del texto que la Comisión acordó para el inciso primero del artículo 129 bis 12, como consta a propósito del número 64) de la indicación sustitutiva,Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 45 a**, que incorpora las siguientes modificaciones a la citada disposición. Su texto es el que sigue:

“a) Introdúcense al inciso primero las siguientes modificaciones:

i. Intercálase entre las frases “el procedimiento” y “. La nómina”, la siguiente expresión: “de cobranza”.

ii. Reemplázase la frase “La Dirección General de Aguas” por el siguiente párrafo: “Dentro de los 30 días siguientes de iniciado el proceso judicial, la Tesorería General de la República enviará copia de dichas nóminas con la constancia de haber sido presentada al tribunal, a la Dirección General de Aguas, la que”.

iii. Agrégase al final del inciso y antes del punto aparte, la siguiente frase: “, pudiendo actuar como tercero coadyuvante en estos procedimientos.”.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de las modificaciones introducidas al artículo 129 bis 12, así como la indicación número 45a.

Número 39
Al artículo 129 bis 13

El número 39 que aprobó en general la Comisión de Agricultura, reemplaza el artículo 129 bis 13 y señala lo siguiente:

“39. Reemplázase el artículo 129 bis 13 por el siguiente:

“Artículo 129 bis 13.- El mínimo de la subasta será el valor de las patentes adeudadas, o la parte que corresponda. El titular del derecho podrá liberarlo pagando dicho valor, con un recargo del 100% de éste.

Para tomar parte en el remate, todo postor deberá rendir caución suficiente a beneficio fiscal, calificada por el tribunal sin ulterior recurso, para asegurar el pago de los derechos de aprovechamiento rematados. La garantía será equivalente al 10% de la suma adeudada, o la parte que corresponda, y subsistirá hasta que se otorgue la escritura definitiva de adjudicación.

Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal. Asimismo, el juez, en ese mismo acto, ordenará cancelar total o parcialmente las correspondientes inscripciones del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y declarará libres las aguas para ser reservadas de conformidad al artículo 5 ter o disponibles para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de conformidad con las normas generales, priorizando los usos de subsistencia y preservación eco-sistémica. La deuda se entenderá extinta una vez inscrita la cancelación ordenada por el juez.

Si la suma obtenida del remate excediere lo adeudado por concepto de patentes, gastos y costas, el remanente será entregado al ejecutado, una vez descontado el recargo, gastos y costas asociados al remate.

La venta en remate se hará por el tribunal que corresponda y a ella podrán concurrir el fisco, representado para estos efectos por el abogado del servicio de Tesorerías, las instituciones del sector público y cualquier persona, natural o jurídica, en igualdad de condiciones. El fisco podrá imputar al precio del remate el monto adeudado por concepto de patentes. El fisco o cualquiera de las instituciones del sector público podrán concurrir al remate en igualdad de condiciones.

En aquellos casos en que el fisco sea el único compareciente a la subasta, o no se presentaren postores el día señalado para el remate, el juez deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.

Será aplicable al procedimiento de remate del derecho de aprovechamiento lo dispuesto en los artículos 2428 del Código Civil y 492 del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, el fisco tendrá preferencia para cobrar la patente adeudada con el producto del remate sobre todo otro acreedor.”.

Con el objetivo de patrocinar las materias de iniciativas exclusivas del texto que la Comisión concordó para el artículo 129 bis 13, como consta a propósito de la discusión del número 65) de la indicación sustitutiva, que fue rechazado, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 46a**, que introduce las siguientes modificaciones al artículo 129 13 bis aprobado en general por esta Comisión, como a continuación se transcribe:

“a) Reemplázase en el inciso tercero, la segunda y tercera oraciones, por las siguientes:

“En ese mismo acto, el juez ordenará cancelar total o parcialmente las correspondientes inscripciones del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y enviará copia de dicha resolución a la Dirección General de Aguas. La deuda se entenderá extinta una vez inscrita la cancelación ordenada por el juez. Por el solo ministerio de la ley quedarán libres las aguas para ser reservadas de conformidad con el artículo 5 ter o disponibles para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de conformidad con las normas generales, priorizando los usos de subsistencia y preservación ecosistémica.”.

b) Reemplázase el inciso sexto por el siguiente:

“En aquellos casos en que no se presentaren postores el día señalado para el remate, el juez deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. En aquellos casos en que el fisco se adjudique el derecho de aprovechamiento de aguas y su representante manifieste que lo hace en favor de un servicio público para el desarrollo de un proyecto específico o para los fines contemplados en el artículo 5° bis, el derecho de aprovechamiento de las aguas podrá asignarse a dicho servicio a excepción de la Dirección General de Aguas. En caso contrario, se procederá con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.”.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de los cambios introducidos en el artículo 129 bis 13, y con la misma votación aprobó la indicación número 46a.

Número, nuevo
Al artículo 131 del Código de Aguas

El artículo 131 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 131°- Toda presentación que afecte o pueda afectar a terceros deberá publicarse, a costa del interesado, dentro de treinta días contados desde la fecha de su recepción por una sola vez en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, y en forma destacada en un diario de Santiago.

Las presentaciones que no correspondan a la Región Metropolitana se publicarán, además, en un diario o periódico de la provincia respectiva y si no hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente.

La presentación se publicará íntegramente o en un extracto que contendrá, a lo menos, los datos necesarios para su acertada inteligencia.

La solicitud o extracto se comunicará, a costa del interesado, además, por medio de tres mensajes radiales. Estos mensajes deberán emitirse dentro del plazo que establece el inciso primero de este artículo. El Director General de Aguas determinará, mediante resolución, las radioemisoras donde deben difundirse los mensajes aludidos que deberán cubrir el sector que involucre el punto de la respectiva solicitud tales como la ubicación de la bocatoma, el punto donde se desea captar el agua y el lugar donde se encuentra la aprobación de la obra hidráulica, entre otros, además, de los días y horarios en que deben emitirse, como asimismo sus contenidos y la forma de acreditar el cumplimiento de dicha exigencia.

Excepcionalmente, el jefe de la oficina del lugar o el Gobernador, según el caso, dispondrá la notificación personal cuando aparezca de manifiesto la individualidad de la o las personas afectadas con la presentación y siempre que el número de éstas no haga dificultosa la medida.”.

Posteriormente, con la finalidad de patrocinar las materias de iniciativas exclusivas del texto acordado por la Comisión para el artículo 131, a propósito del número 74) de la indicación sustitutiva, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 46 b**, que incorpora un numeral, nuevo, que señala lo siguiente:

“…. Modifícase el artículo 131, de la siguiente manera:

a) Incorpóranse los siguientes incisos primero y segundo, nuevos:

“Artículo 131.- La Dirección General de Aguas tendrá un plazo de treinta días, contado desde la emisión del comprobante de ingreso señalado en el artículo anterior, para revisar si cumple con los requisitos formales según el tipo de solicitud de que se trate y si se han acompañado los antecedentes en que se sustenta. De cumplirse las señaladas exigencias, se declarará admisible la solicitud.

Si de la revisión de los antecedentes se advierte el incumplimiento de alguna de las exigencias, se declarará inadmisible la solicitud, comunicando dicha situación al solicitante. En la comunicación se señalarán los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complemento. El solicitante podrá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación de la comunicación anterior. En caso que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro del plazo, se desechará la solicitud de plano, lo que pondrá fin al procedimiento.”.

b) Reemplázase el actual inciso primero que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Declarada admisible dicha solicitud, deberá publicarse a costa del interesado, dentro de treinta días contados desde la fecha de su admisibilidad y por una sola vez, un extracto en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, e íntegramente en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas.”.

c) Elimínanse los actuales incisos segundo y tercero.”.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que por un tema de economía procesal introdujeron una modificación en el nuevo inciso tercero, con el objeto de evitar que todas las solicitudes admisibles deban ser publicadas.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de las modificaciones introducidas al artículo 131, y con la misma votación aprobó la indicación número 46b.

Número 42
Al artículo 132

El número 42 aprobado en general por esta Comisión señala lo siguiente:

“42. Intercálase en el inciso primero del artículo 132, entre las expresiones “Los terceros” y “que se sientan”, la siguiente frase: “titulares de derechos de aprovechamiento constituidos e inscritos en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo”.”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, pidió a Sus Señorías precisar que se trata del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó agregar en el nuevo texto

que el número 42 intercala en el artículo 132 del Código de Aguas la expresión “de Aguas”, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número 43
Al artículo 134 bis

El número 43 aprobado en general por la Comisión de Agricultura intercala un artículo 134 bis del siguiente tenor:

“43. Intercálase entre los artículos 134 y 135 el siguiente artículo 134 bis:

“Artículo 134 bis.- La Dirección General de Aguas publicará, conjuntamente con los datos de determinación a que alude la resolución señalada en el inciso primero del artículo 129 bis 7, una resolución que contenga el listado de los titulares de los derechos de aprovechamiento que no han hecho uso efectivo del recurso y que sean susceptibles de extinguirse de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 bis, 129 bis 4 y 129 bis 5. Esta publicación se considerará como notificación suficiente para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho de aprovechamiento.

El titular del derecho de aprovechamiento que, a consecuencia de la publicación determinada en el inciso anterior, sea afectado en sus legítimos intereses, tendrá el plazo de treinta días, contado desde la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial, para oponerse a su inclusión en dicha resolución, aportando toda la prueba que considere necesaria y adecuada para acreditar el uso efectivo del recurso.

La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, podrá, mediante resolución fundada, solicitar aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes para mejor resolver que estime necesarios. Este período para solicitar pruebas o aclaraciones adicionales no podrá ser superior a sesenta días, pero podrá prorrogarse justificadamente y por una sola vez por un plazo de treinta días adicionales.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de treinta días contado desde su vencimiento, deberá dictar una resolución fundada que constate si procede o no la extinción del derecho de aprovechamiento por la no utilización efectiva del recurso, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 bis, 129 bis 4 y 129 bis 5, en las proporciones efectivamente no utilizadas que correspondan.

Esta resolución se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 139. Contra esta resolución procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137. Transcurridos los plazos legales, y una vez que la resolución anterior se encuentre ejecutoriada, la

Dirección General de Aguas ordenará a los respectivos conservadores de bienes raíces practicar las cancelaciones y las inscripciones que procedan.

En lo no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general del título I del libro segundo de este Código.”.”.

La indicación número 47 de S.E. el Presidente de la República y **la indicación número 48**, del Honorable Senador señor Castro, proponen eliminar todo el numeral.

- Las indicaciones números 47 y 48 fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde.

En relación con el artículo 134 bis de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó agregar en su inciso primero a continuación de la frase “uso efectivo del recurso” lo siguiente “en los términos dispuesto en el artículo 129 bis 9,”.

- Esta propuesta fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señor Elizalde, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número, nuevo
Al artículo 137 del Código de Aguas

Cabe hacer presente que el texto del artículo 137 del Código de Aguas es el siguiente:

“ARTICULO 137°- Las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un recurso de reconsideración y toda otra que dicte en el ejercicio de sus funciones serán reclamables ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mientras que las resoluciones dictadas por los directores regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de treinta días contado desde la notificación de la correspondiente resolución.

Serán aplicables a la tramitación del recurso de reclamación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación debiendo, en todo caso, notificarse a la Dirección General de Aguas, la cual deberá informar al tenor del recurso.

Los recursos de reconsideración y reclamación no suspenderán el cumplimiento de la resolución, salvo orden expresa que disponga la suspensión.”.

La indicación número 49, de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza el artículo 137 del Código de Aguas por el siguiente:

"Artículo 137°- Toda resolución dictada por la Dirección General de Aguas en el ejercicio de sus funciones serán reclamables ante la Corte de Apelaciones del lugar en que se dictó la resolución impugnada. En ambos casos, el plazo para la reclamación será de sesenta días contado desde la notificación de la correspondiente resolución.

Serán aplicables a la tramitación del recurso de reclamación, en lo pertinente, las normas contenidas en el Título XVIII del Libro I del Código de Procedimiento Civil, relativas a la tramitación del recurso de apelación debiendo, en todo caso, notificarse a la Dirección General de Aguas, la cual deberá informar al tenor del recurso en un plazo fatal de cinco días hábiles.

Los recursos de reconsideración administrativa y reclamación no suspenderán el cumplimiento de la resolución, salvo orden expresa que disponga la suspensión.".

El Honorable Senador señor Elizalde indicó que este numeral además de modificar los plazos para presentar un recurso de reclamación de treinta a sesenta días, establece el plazo de cinco días para que la Dirección General de Aguas informe el tenor del recurso. Asimismo, señaló que el texto vigente del artículo 137 establece que las resoluciones de término que dicte el Director General de Aguas en conocimiento de un recurso de reconsideración serán reclamables, en cambio el texto de la indicación número 49 lo amplía a toda resolución.

- La indicación número 49 fue rechazada por cuatro votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz y señores Castro y Elizalde, y a favor el Honorable Senador señor García.

Número, nuevo
Al artículo 140 del Código de Aguas

El artículo 140 del Código de Aguas señala lo siguiente:

"ARTICULO 140°- La solicitud para adquirir el derecho de aprovechamiento deberá contener:

1. El nombre, cédula nacional de identidad o rol único tributario y demás antecedentes para individualizar al solicitante. El nombre del álveo de las aguas que se necesita aprovechar, su naturaleza, esto es, si son superficiales o subterráneas, corrientes o detenidas, y la provincia en que estén ubicadas o que recorren.

Tratándose de aguas subterráneas, se precisará la comuna en que se ubicará la captación y el área de protección que se solicita;

2. El uso que se le dará a las aguas solicitadas.

3. La cantidad de agua que se necesita extraer, expresada en medidas métricas y de tiempo. Tratándose de aguas subterráneas, deberá indicarse el caudal máximo que se necesita extraer en un instante dado, expresado en medidas métricas y de tiempo, y el volumen total anual que se desea extraer desde el acuífero, expresado en metros cúbicos;

4. El o los puntos donde se desea captar el agua.

Si la captación se efectúa mediante un embalse o arrera ubicado en el álveo, se entenderá por punto de captación aquél que corresponda a la intersección del nivel de aguas máximas de dicha obra con la corriente natural.

En el caso de los derechos no consuntivos, se indicará, además, el punto de restitución de las aguas y la distancia y desnivel entre la captación y la restitución;

5. El modo de extraer las aguas;

6. La naturaleza del derecho que se solicita, esto es, si es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas, y

7. En el caso que se solicite, en una o más presentaciones, un volumen de agua superior a las cantidades indicadas en los incisos finales de los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, el solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita extraer, según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.”.

Posteriormente, y con la finalidad de patrocinar las materias de iniciativas exclusivas del texto que la Comisión aprobó para el numeral 7 del artículo 140, como consta a propósito de la discusión del número 82) de la indicación sustitutiva, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 49a**, que señala lo siguiente:

“….Reemplázase el N° 7 del artículo 140, por el siguiente:

“7. El solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita aprovechar, según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección

General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación, pudiendo diferenciar la situación descrita en el artículo 129 bis 1A, las extracciones de volúmenes inferiores a 10 litros por segundo y demás casos. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.”.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del nuevo texto para el número 7 del artículo 140, y con la misma votación aprobó la indicación número 49a.

Número, nuevo
Al artículo 141 del Código de Aguas

El artículo 141 del Código de Aguas vigente señala lo siguiente:

“ARTICULO 141°- Las solicitudes se publicarán en la forma establecida en el artículo 131, dentro de 30 días contados desde la fecha de su presentación.

Los que se crean perjudicados por la solicitud y la junta de vigilancia, podrán oponerse dentro del plazo establecido en el artículo 132.

Si no se presentaren oposiciones dentro del plazo se constituirá el derecho mediante resolución de la Dirección General de Aguas, siempre que exista disponibilidad del recurso y fuere legalmente procedente. En caso contrario denegará la solicitud.”.

La indicación número 49 bis de S.E. el Presidente de la República, propone agregar a continuación del numeral 43, el siguiente numeral nuevo, para intercalar en el artículo 141 del Código de Aguas vigente un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

“Respecto de aquellas solicitudes que hubiesen sido presentadas por un licenciatario de servicio sanitario rural, siempre que esta no exceda el caudal necesario para satisfacer las necesidades de la población que se pretende abastecer conforme a lo declarado en la memoria explicativa a la que se refiere el número 6 del artículo 140, se podrá hacer uso de las aguas durante la tramitación de la solicitud definitiva.”.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, dio cuenta que el inciso segundo, nuevo, que propone incorporar la indicación número 49 bis se encuentra contemplado en el artículo 5° bis aprobado por esta Comisión.

- La indicación número 49 bis fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables

Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

Número, nuevo
Al artículo 146 del Código de Aguas

El artículo 146 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 146°- La Dirección General de Aguas podrá de oficio ofrecer en remate público el otorgamiento de derechos de aprovechamiento que estén disponibles y que no hayan sido solicitados.

Para estos efectos, deberá publicar avisos en la forma dispuesta en el artículo 142° y en el mismo plazo establecido en el artículo 132° podrán presentarse oposiciones.

Si vencido el plazo no se presentaren oposiciones o bien si éstas fueren denegadas, la Dirección llevará a efecto el remate, de acuerdo a las normas establecidas en este Título.”.

Con la finalidad de patrocinar la modificación introducida en el inciso segundo del artículo 146 aprobada por la Comisión, como consta a propósito de la discusión del número 89) de la indicación sustitutiva, que fue rechazada, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 49b**, que reza lo siguiente:

“…. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 146, la frase “en el mismo plazo establecido en el artículo 132” por “en un plazo de 30 días”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de la modificación introducida al inciso segundo del artículo 146, así como la indicación número 49b.

Número 45
Al artículo 147 bis

El número 45 aprobado en general por la Comisión de Agricultura dice lo siguiente:

“45. En el artículo 147 bis sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, de conformidad con el artículo 5 ter, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, previo informe de la Dirección General de Aguas, reservar el recurso hídrico. Igualmente, por circunstancias excepcionales y de interés nacional, podrá disponer la

denegación parcial o total de solicitudes de derechos de aprovechamiento, sean éstas para usos consuntivos o no consuntivos. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el respectivo decreto “Por orden del Presidente de la República.

Si no existe disponibilidad para otorgar los derechos de aprovechamiento en la forma solicitada, el Director General de Aguas podrá hacerlo en la cantidad o con características diferentes, y podrá incluso denegar total o parcialmente las solicitudes respectivas, según corresponda.”.

Por su parte, el artículo 147 bis del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 147 bis- El derecho de aprovechamiento de aguas se constituirá mediante resolución de la Dirección General de Aguas, o bien, mediante decreto supremo del Presidente de la República, en el caso previsto en el artículo 148.

El Director General de Aguas si no se dan los casos señalados en el inciso primero del artículo 142, podrá, mediante resolución fundada, limitar el caudal de una solicitud de derechos de aprovechamiento, si manifiestamente no hubiera equivalencia entre la cantidad de agua que se necesita extraer, atendidos los fines invocados por el peticionario en la memoria explicativa señalada en el Nº 6 del artículo 140 de este Código, y los caudales señalados en una tabla de equivalencias entre caudales de agua y usos, que refleje las prácticas habituales en el país en materia de aprovechamiento de aguas. Dicha tabla será fijada mediante decreto supremo firmado por los Ministros de Obras Públicas, Minería, Agricultura y Economía.

Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.

Si en razón de la disponibilidad de agua no es posible constituir el derecho de aprovechamiento en las condiciones solicitadas, el Director General de Aguas podrá hacerlo en cantidad o con características diferentes, siempre que conste el consentimiento del interesado. Así, por ejemplo, será posible constituirlo en calidad de eventual o discontinuo, habiendo sido solicitado como permanente o continuo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22, 65, 66, 67, 129 bis 1 y 141 inciso final, procederá la constitución de derechos

de aprovechamiento sobre aguas subterráneas, siempre que la explotación del respectivo acuífero sea la apropiada para su conservación y protección en el largo plazo, considerando los antecedentes técnicos de recarga y descarga, así como las condiciones de uso existentes y previsibles, todos los cuales deberán ser de conocimiento público.”.

La indicación número 50, del Honorable Senador señor Castro, sustituye el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas por el siguiente:

“Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población o conservación del recurso para la preservación ambiental, por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos consuntivos y no consuntivos, por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, previo informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación total o parcial de una petición de derecho de aprovechamiento o bien, constituir de oficio una reserva para los mismos efectos, cuando no exista solicitud pendiente y por causa fundada. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados y fijado en el sitio web de la Dirección.”.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó agregar en el inciso tercero aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, a continuación de la palabra “feriados” la frase “, y en el sitio web institucional de la Dirección”.

- En sintonía con lo anterior, la indicación número 50 fue aprobada con la modificación propuesta por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro y Elizalde.

Posteriormente, y con la finalidad de patrocinar las modificaciones introducidas al artículo 147 bis que aprobó la Comisión, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 50a,** cuyo texto es el que sigue:

“a) Incopórase en el inciso tercero propuesto, después de la palabra “feriados” y antes del punto seguido, la frase “, y en el sitio web institucional de la Dirección”.

b) Incopóranse en el inciso final las siguientes modificaciones:

i. Agrégase a continuación de la expresión “para su” la palabra “sustentabilidad,”.

ii. Suprímese en el inciso final la expresión “y previsibles”.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de los cambios introducidos al artículo 147 bis, así como la indicación número 50a.

Número 47
Al artículo 147 quáter

El número 47 aprobado en general por la Comisión de Agricultura incorpora un artículo 147 quáter del siguiente tenor:

"47. Incorpórase a continuación del artículo 147 ter el siguiente artículo 147 quáter:

"Artículo 147 quáter.- Excepcionalmente, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, con la sola finalidad de garantizar los usos de la función de subsistencia, y fundado en el interés público, podrá constituir derechos de aprovechamiento aun cuando no exista disponibilidad, para lo cual le serán aplicables las limitaciones del artículo 5 quinquies. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el decreto respectivo "Por orden del Presidente de la República".".

La indicación número 51, del Honorable Senador señor Castro, elimina el artículo 147 quáter propuesto por el número 47.

- La indicación número 51 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Con posterioridad, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 51a,** que suprime el artículo 147 quáter.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, explicó que esta indicación tiene por finalidad evitar la constitución de nuevos derechos de aguas cuando no existe disponibilidad del recurso. Para conceder los nuevos derechos, observó que necesariamente se debe rebajar la extracción de los derechos ya concedidos, lo que en su opinión debiera ser compensado por el Estado. Acotó, esta compensación no está regulada en esta norma, por lo que prefieren suprimirla.

El Honorable Senador señor Elizalde advirtió que se faculta para constituir nuevos derechos de aguas sólo para fines de subsistencia.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 147 quáter.

- Con la misma votación, rechazó la indicación número 51a.

La indicación número 51 bis, de S.E. el Presidente de la República, incorpora a continuación del artículo 147 quáter, los siguientes artículos 147 quinquies, 147 sexies y 147 septies, nuevos:

"Artículo 147 quinquies.- Para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 bis. En función de los planes estratégicos de recursos hídricos de cada cuenca, se determinarán los caudales susceptibles de ser reservados.

Sin perjuicio de lo anterior, al caducar, extinguirse o producirse la renuncia de un derecho de aprovechamiento, las aguas quedarán libres para ser reservadas por el Estado de conformidad con lo dispuesto en este artículo y para la constitución de nuevos derechos sobre ellas.

Sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá constituir derechos de aprovechamiento destinados exclusivamente para el consumo humano y saneamiento.

Artículo 147 sexies.- La solicitud y el otorgamiento de derechos de aprovechamiento sobre aguas reservadas se sujetarán, en lo que sea compatible con su objeto, al procedimiento contenido en el párrafo I, del título I del libro segundo del presente Código.".

Artículo 147 septies.- Los derechos de aprovechamiento que se otorguen sobre aguas reservadas podrán transferirse siempre que se mantenga el uso para el cual fueron originariamente concedidos y dichas transferencias sean informadas a la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento constituidos sobre aguas reservadas adquiridos por sucesión por causa de muerte o por cualquier otro modo derivativo, se transmiten o transfieren, según sea el caso, con las mismas cargas, gravámenes, limitaciones y restricciones que afectan al derecho adquirido originariamente, en todas sus sucesivas transferencias o transmisiones. Ello deberá constar en las respectivas inscripciones conservatorias.

Estos derechos de aprovechamiento se extinguirán por resolución del Director General de Aguas, si se las usa o destina para un fin diverso para aquel que han sido otorgados o se cede su uso a cualquier otro título, en contravención a lo dispuesto en el inciso primero.

La extinción a la que hace referencia el inciso anterior podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y reclamación dispuestos en los artículos 136 y 137.".

En relación con el artículo 147 quinquies de la indicación número 51 bis, **el Honorable Senador señor Elizalde** hizo presente que el texto del artículo 147 quinquies, nuevo, se encuentra regulado en el artículo 5° ter aprobado por esta Comisión, salvo lo que refiere a la función de los planes estratégicos para determinar los caudales susceptibles de ser reservados.

- En atención a lo anterior, el artículo 147 quinquies fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde.

- El artículo 147 sexies de la indicación número 51 bis fue retirado por el Ejecutivo.

Con respecto al artículo 147 septies de la indicación número 51 bis, **el Honorable Senador señor Elizalde** advirtió que este artículo es del mismo tenor que el artículo 5° quinquies aprobado por esta Comisión.

- El Ejecutivo retiró el artículo 147 septies de la indicación número 51 bis.

Número, nuevo
Al artículo 148 del Código de Aguas

El artículo 148 del Código de Aguas reza lo que sigue:

“ARTICULO 148°- El Presidente de la República podrá, en el caso del inciso primero del artículo 142, con informe de la Dirección General de Aguas y por circunstancias excepcionales y de interés general, constituir directamente el derecho de aprovechamiento.”.

La indicación número 52, del Honorable Senador señor Castro, agrega un nuevo numeral, para reemplazar el artículo 148 del Código de Aguas por el siguiente:

“Artículo 148.-El Presidente de la República podrá, previo informe de la Dirección General de Aguas constituir directamente el derecho de aprovechamiento con el fin de satisfacer el consumo humano y el saneamiento o la conservación del recurso, cuando no existan otros medios para obtener el agua, prescindiendo del procedimiento de constitución consagrado en este Código.”.

- La indicación número 52 fue aprobada con modificaciones en el nuevo texto para el artículo 148, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, como consta en la discusión de la letra b) del número 92) de la indicación sustitutiva.

Con posterioridad, con la finalidad de patrocinar las materias de iniciativas exclusivas del artículo 148 aprobado por la Comisión, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 52a**, que incorpora un numeral nuevo del siguiente tenor:

"…. Reemplázase el artículo 148, por el siguiente:

"Artículo 148.-El Presidente de la República podrá, previo informe de la Dirección General de Aguas, constituir directamente el derecho de aprovechamiento prescindiendo del procedimiento de constitución consagrado en este Código, con el fin de satisfacer usos domésticos de subsistencia de población o para la conservación del recurso. De igual forma podrá constituirlo directamente por circunstancias excepcionales y de interés general cuando en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 142 se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos.

El decreto deberá contener lo dispuesto en el artículo 149 y se aplicarán las limitaciones establecidas en el artículo 5 quinquies y, en caso de concederse a prestadores de servicios sanitarios, los incisos cuarto y quinto del artículo quinto ter. Finalmente, corresponderá a la Dirección General de Aguas realizar, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 150, la inscripción en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas de esa misma Dirección.".".

La Honorable Senadora señora Provoste observó que el texto de la indicación número 52a no considera, en el inciso primero, la oración que establece que el Presidente de la República deberá dar preferencia a las organizaciones sin fines de lucro en la entrega de derechos de aguas otorgados en virtud del artículo 148 del Código de Aguas.

Se hizo presente que este aspecto requiere patrocinio del Ejecutivo por corresponder a una materia de iniciativa exclusiva, por cuanto está determinando el ejercicio de una función pública, en virtud del artículo 65 inciso cuarto, número 2°, de la Constitución Política de la República.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso reemplazar la palabra "deberá" por "podrá".

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, señaló que al Ejecutivo no es partidario de sujetar la entrega de estos derechos a las organizaciones sin fines de lucro, incluso pasando por sobre los pequeños agricultores.

El Honorable Senador señor Elizalde dio cuenta que existen organizaciones sin fines de lucro que buscan el interés común y que éstas son las que se busca privilegiar.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó agregar una frase final que señale “velando por el interés público”.

En seguida, **el Honorable Senador señor Elizalde** indicó que el Ejecutivo reemplaza la expresión “resolución constitutiva” por “decreto”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, explicó que este cambio se debe a que el Presidente de la República dicta decretos y no resoluciones, lo que es propio de los servicios públicos.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 148 y aprobó con las modificaciones propuestas la indicación número 52a.

Número 48
Al artículo 149

El número 48 aprobado en general por la Comisión de Agricultura introduce tres modificaciones al artículo 149 del Código de Aguas, Su texto es el siguiente:

“48. En el artículo 149:

a) Reemplázase en el número 5 el vocablo “El” por lo siguiente: “La distancia, el”.

b) Intercálanse los siguientes números 6 y 7, nuevos, pasando los actuales a ser 8 y 9, respectivamente:

“6. El uso específico, como el dispuesto para el caso de las concesiones sobre aguas reservadas;

7. La extensión temporal del derecho de aprovechamiento;”.

c) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 bis, el derecho de aprovechamiento quedará condicionado a su uso en los casos en que la ley lo disponga expresamente.”.

Por su parte, el artículo 149 del Código de Aguas dice lo siguiente:

“Artículo 149.- El acto administrativo en cuya virtud se constituye el derecho contendrá:

1. El nombre del adquirente;

2. El nombre del álveo o individualización de la comuna en que se encuentre la captación de las aguas subterráneas que se necesita aprovechar y el área de protección;

3. La cantidad de agua que se autoriza extraer, expresada en la forma prevista en el artículo 7º de este Código;

4. El o los puntos precisos donde se captará el agua y el modo de extraerla;

5. El desnivel y puntos de restitución de las aguas si se trata de usos no consuntivos;

6. Si el derecho es consuntivo o no consuntivo, de ejercicio permanente o eventual, continuo o discontinuo o alternado con otras personas, y

7. Otras especificaciones técnicas relacionadas con la naturaleza especial del respectivo derecho y las modalidades que lo afecten, con el objetivo de conservar el medio ambiente o proteger derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 147 bis, el derecho de aprovechamiento constituido de conformidad al presente artículo, no quedará en modo alguno condicionado a un determinado uso y su titular o los sucesores en el dominio a cualquier título podrán destinarlo a los fines que estimen pertinentes.”.

La indicación número 53, del Honorable Senador señor Castro, propone reemplazar el número 1 del artículo 149 del Código de Aguas por el siguiente:

“1. Los antecedentes necesarios para la individualización del adquirente, tales como el nombre, cédula de identidad o rol único tributario en su caso.”.

- La indicación número 53 fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, por estar subsumida en la letra a) del número 93) de la indicación sustitutiva.

Posteriormente, con la finalidad de patrocinar los cambios aprobado por la Comisión en el número 3 del artículo 149, que constan a propósito del número 93) de la indicación sustitutiva, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 53a,** que agrega una letra nueva del siguiente tenor:

“…) En el número 3, incorpórase antes del punto y coma, la siguiente oración “o la cantidad que se autorice a no extraer de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 1 A.”.

- La unanimidad de los miembros presente de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de la nueva letra que modifica el número 3 del artículo 149, así el texto propuesto por la indicación número 53 a.

Letra b)

La indicación número 54, del Honorable Senador señor Castro, elimina la letra b) del texto del número 48 aprobado en general por esta Comisión, que incluye los números 6 y 7, nuevos, que propone la Comisión Especial de Recursos Hídricos.

- La indicación número 54 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Letra c)

La indicación número 55, del Honorable Senador señor Castro, sustituye el inciso final del artículo 149 que propone la letra c), del número 48 aprobado en general por esta Comisión, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código, el derecho de aprovechamiento no quedará condicionado a un determinado uso y su titular o los sucesores en el dominio a cualquier título podrán destinarlo a los fines que estimen pertinentes con las limitaciones que en derecho pueda disponer la autoridad.”.

- La indicación número 55 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número 49
Al artículo 150

El número 49 aprobado en general por esta Comisión de Agricultura introduce dos modificaciones al artículo 150 del Código de Aguas. Su texto señala lo siguiente:

“49. En el artículo 150:

a) Intercálase en su inciso primero, entre la frase “Raíces competente” y el punto aparte, la siguiente frase: “, dentro del plazo de seis meses, contado desde el otorgamiento del derecho, bajo apercibimiento de caducidad del mismo”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Adicionalmente, el titular del derecho de aprovechamiento inscrito dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de la inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas, deberá

acompañar al Servicio, para efectos de su registro, copia de esa inscripción con su certificado de vigencia, so pena de ser multado de conformidad a lo establecido en el artículo 173.”.”.

Por su parte, el artículo 150 del Código de Aguas señala lo que sigue:

“ARTICULO 150°- La resolución que otorgue el derecho se reducirá a escritura pública que suscribirán el interesado y el funcionario que se designe al efecto y una copia de ella deberá inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

La Dirección General de Aguas deberá registrar toda resolución por la cual se constituya un derecho, en conformidad a lo en el artículo 122°.”.

La indicación número 56, del Honorable Senador señor Castro, sustituye en el artículo 150 del Código de Aguas la frase “que suscribirán el interesado y el funcionario que se designe al efecto” por “suscrita por el interesado”.

El ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez, consideró que la firma del funcionario de la Dirección General de Aguas siempre debe estar presente en la reducción a escritura pública de la resolución que otorga el derecho de aguas, para darle valor oficial al documento y evitar posibles abusos.

- La indicación número 56 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

La indicación número 57, del Honorable Senador señor Castro, agrega el siguiente inciso segundo al artículo 150 del Código de Aguas, pasado el actual a ser tercero:

“Para los efectos de lo indicado en el inciso primero, en el curso de la tramitación de la solicitud, el interesado podrá aportar los fondos necesarios para la reducción a escritura pública y la correspondiente inscripción del derecho en el Conservador de Bienes Raíces respectivos, cuya tramitación será realizada por la Dirección General de Aguas dentro de los 15 días desde que la resolución se encuentra firme, en este caso se designará un funcionario para la subscripción.”.

- La indicación número 57 fue aprobada con modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro, Elizalde y Latorre, puesto que parte de ella se incluyó en el texto que se acordó para el artículo 150 del Código de Aguas, como consta en la discusión del número 94) de la indicación sustitutiva.

Posteriormente, con la finalidad de patrocinar las materias de iniciativa exclusiva del texto que la Comisión concordó para el

artículo 150 del Código de Aguas, Su Excelencia el Presidente de la República, presentó **la indicación número 57a**, que reemplaza el numeral 49 aprobado en general por esta Comisión por el que a continuación se transcribe:

"…. Reemplázase el artículo 150, por el siguiente:

"Artículo 150. Previo a dictarse el acto administrativo de constitución del derecho, la Dirección General de Aguas requerirá al interesado para que deposite los fondos necesarios para que dicha Dirección proceda a solicitar la inscripción de la resolución que otorga el derecho. Consignados los recursos, la Dirección General de Aguas dictará la resolución correspondiente, la cual una vez que quede firme y ejecutoriada, procederá a inscribirla, mediante copia autorizada, dentro de los quince días siguientes, tanto en el Conservador de Bienes Raíces como en el Catastro Público de Aguas al que se refiere el artículo 122. Este mismo procedimiento aplicará para las regularizaciones de derechos de aprovechamientos de que trata el artículo segundo transitorio de este Código.".

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del nuevo texto para el artículo 150 del Código de Aguas, así como la indicación número 57a.

Número 51
Al artículo 151

El número 51 aprobado en general por la Comisión de Agricultura introduce dos modificaciones al artículo 151 del Código de Aguas. Su texto señala lo siguiente:

"51. En el inciso primero del artículo 151:

a) Agréganse, luego de la frase "de las obras de captación", la expresión ", en coordenadas UTM o", y después de "puntos de referencia" los vocablos "permanentes y".

b) Reemplázase la frase "el dominio de los derechos de aprovechamiento" por la siguiente: "el derecho del particular para usar y gozar de las aguas".".

Letra b)

La indicación número 58, del Honorable Senador señor Castro, reemplaza en la letra b) la frase "el derecho del particular para usar y gozar de las aguas" por "la titularidad de los derechos de aprovechamiento".

- La indicación número 58 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número 52
Al artículo 158

El número 52 aprobado en general por la Comisión de Agricultura agrega un inciso segundo al artículo 158 del Código de Aguas. Su texto es el siguiente:

"52. En el artículo 158 agrégase el siguiente inciso segundo:

"Si la solicitud se refiere al cambio de fuente de abastecimiento de una cuenca a otra, la Dirección General de Aguas, antes de resolver, deberá evaluar el interés público comprometido en dicho traslado de derechos, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 bis.".".

Por su parte, el artículo 158 del Código de Aguas señala lo siguiente:

"Artículo 158.- La Dirección General de Aguas estará facultada para cambiar la fuente de abastecimiento, el cauce y el lugar de entrega de las aguas de cualquier usuario, a petición de éste o de terceros interesados, cuando así lo aconseje el más adecuado empleo de ellas. ".

La indicación número 59, del Honorable Senador señor Castro, sustituye el artículo 158 del Código de Aguas por el siguiente:

"Artículo 158.- Cuando se trate de una misma corriente o cuenca la Dirección General de Aguas estará facultada para cambiar la fuente de abastecimiento, el cauce o sector hidrológico y el lugar de restitución de las aguas del dueño del derecho de aprovechamiento de aguas, a petición de éste o de terceros interesados, cuando así lo aconseje el más adecuado empleo de ellas.".

- La indicación número 59 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Elizalde y Latorre.

Número 53
Al artículo 159

El número 53 aprobado en general por esta Comisión introduce dos modificaciones al artículo 159 del Código de Aguas. Su texto es el siguiente:

"53. En el artículo 159:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra "usuarios", la frase "ni comprometa la función de subsistencia o el interés público".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En caso que el cambio de fuente tenga su origen en la recarga artificial de un acuífero, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 66 bis, en lo que sea pertinente.”.”.

Por su parte, el artículo 159 del Código de Aguas tiene el siguiente tenor:

“Artículo 159.- El cambio de fuente de abastecimiento sólo podrá efectuarse si las aguas de reemplazo son de igual cantidad, de variación semejante de caudal estacional, de calidad similar y siempre que la sustitución no cause perjuicio a los usuarios.”.

La indicación número 60, del Honorable Senador señor Castro, reemplaza el inciso primero del artículo 159 del Código de Aguas por el siguiente:

“El cambio de fuente de abastecimiento sólo podrá efectuarse si se ha demostrado la directa interrelación entre las aguas, existen aguas disponibles y siempre que dicho cambio no cause perjuicio a los demás usuarios o al interés público. La Dirección General de Aguas exigirá que las aguas de reemplazo sean de calidad similar.”.

- La indicación número 60 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número, nuevo
Al artículo 172 bis

El artículo 172 bis del Código de Aguas, que señala lo siguiente:

“ARTICULO 172 bis.- La Dirección General de Aguas fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Código.

Para el cumplimiento de su labor, la Dirección podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones de dichas normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del Estado.

Las denuncias se presentarán ante la Dirección General de Aguas de la región o de la provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado. Las denuncias también podrán ser presentadas en la forma que determine la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada. En todo caso, la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, la fecha probable de su

comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso de que pudiera identificarlo.

La Dirección deberá declarar admisible la denuncia cuando cumpla con los requisitos señalados en el inciso anterior, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente. Si la denuncia no contiene una descripción del hecho denunciado y el lugar de su comisión, será archivada, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de proceder de oficio.

Declarada admisible la denuncia, se abrirá el expediente del procedimiento sancionatorio, el que deberá ser resuelto en un plazo máximo de seis meses. Éste será resuelto por el Director General de Aguas o por el respectivo director regional, previa delegación de funciones de conformidad a lo dispuesto en la letra g) del artículo 300 de este Código.”.

A su respecto, se presentó **la indicación número 61**, del Honorable Senador señor Castro, que intercala un número, nuevo, del siguiente tenor:

“…. Modifíquese el artículo 172 bis del Código de Aguas en el siguiente sentido:

a) En el inciso tercero agréguese entre la palabra “fundada” y el “.” punto seguido, la frase “privilegiando medios electrónicos”.

b) Agréguese el siguiente inciso final:

“Cualquier funcionario público que tome conocimiento de una infracción a las normas de este Código deberá informar en el plazo de 24 horas a la Dirección General de Aguas de la región o provincia respectiva, sea que tome conocimiento de forma directa o por medio de terceros. La Dirección General de Aguas impondrá multas que irán de un 10% hasta un 50% de la remuneración mensual del funcionario, considerando la reiteración como una falta grave al principio de probidad para todos los efectos legales. En relación a los recursos, será aplicable lo contemplado en el artículo 136 de este Código.”.

- La letra a) de la indicación número 61 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro, Elizalde y Latorre.

- La letra d) de la indicación número 61 fue declarada inadmisible, por cuanto impone una nueva obligación para un servicio público, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

No obstante lo anterior, **el Honorable Senador señor Elizalde** pidió al Ejecutivo que patrocinar esta propuesta.

Posteriormente, con la finalidad de patrocinar la letra a) de la indicación número 61, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 61a**, que agrega un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

"…. Intercálase en el inciso tercero del artículo 172 bis, entre la palabra "fundada" y el punto seguido, la frase "privilegiando medios electrónicos".".

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de la modificación para el artículo 172 bis del Código de Aguas, así como la indicación número 61a.

Número, nuevo
Al artículo 222 del Código de Aguas

El artículo 222 del Código de Aguas prescribe lo siguiente:

"ARTICULO 222°- Cada comunero tendrá derecho a un voto por cada acción que posea.

Las fracciones de voto se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo el caso de empate, en que se computarán para decidirlo.

Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el presidente.".

La indicación número 62, del Honorable Senador señor Castro, agrega en el inciso primero del artículo 222º del Código de Aguas entre la palabra "posea y el punto aparte "." la siguiente frase final ", pudiendo ejercer sus derechos con un límite de diez votos en el caso de las elecciones de los órganos directivos de las organizaciones cualquiera sea su naturaleza, sea o no candidato en la elección".

Al respecto, **el Honorable Senador señor Castro** explicó que el objetivo de esta indicación es democratizar las votaciones de las juntas de vigilancia, en las cuales normalmente dominan los más poderosos. Con esta propuesta, acotó, se busca equipar los intereses de los que tienen más acciones con los que tienen menos.

El Honorable Senador señor Elizalde apoyó el fondo de la indicación número 62, pero consideró que la fórmula no es la mejor para lograr el objetivo propuesto.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, reconoció que no está resuelto el tema de la participación de los pequeños usuarios en las organizaciones de agua e informó que como Ejecutivo están trabajando en un proyecto de ley sobre la materia.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó a Sus Señorías utilizar como alternativa el modelo del cooperativismo, en que se usa la fórmula “un socio es igual a un voto”.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, informó que el número 111) de la indicación sustitutiva se refiere a los requisitos y condiciones que deben tener las votaciones de las juntas de vigilancia, para salvaguardar los intereses de los comuneros minoritarios. Agregó que se establece que esta materia será regulada en un reglamento.

El Honorable Senador señor Castro se mostró partidario de que este tema quede regulado en la ley.

El Honorable Senador señor Elizalde pidió al Gobierno presentar una propuesta sobre este tema.

En sesión posterior, **el Honorable Senador señor Castro** señaló que se firmará un Protocolo de Acuerdo con el Gobierno para que presente un proyecto de ley sobre las organizaciones de usuarios, que incluirá la forma en que se elegirán a sus representantes y la ponderación de sus votaciones, entre otros temas. Ello, para poner fin a los abusos que cometen los más poderosos en contra de los pequeños agricultores.

- En atención a lo anterior, retiró las indicaciones números 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, todas de su autoría.

Número, nuevo
Al artículo 223 del Código de Aguas

El artículo 223 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 223°- Sólo tendrán derecho a voto los comuneros cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Comunidad y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados.

El mandato deberá constar en instrumento otorgado ante Notario Público, pero si se otorga a otro comunero, bastará una carta poder simple.

Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.”.

La indicación número 63, del Honorable Senador señor Castro, agrega en el artículo 223º del Código de Aguas el siguiente inciso segundo:

“Los titulares de derechos no consuntivos no tendrán derecho a voto, pero podrán participar de las juntas y asambleas con derecho a voz.”.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, informó que para formar una organización de usuarios del agua se requiere, al menos, de la participación del 54% de los titulares de derechos de aprovechamiento y, teme que, con esta indicación, los dueños de derechos no consuntivos se resten de participar en estas organizaciones. La idea, apuntó, es incentivar la participación de todos los usuarios de una fuente de agua.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Aravena**, señaló que apoya fomentar la participación y no vetar a un grupo determinado.

El Honorable Senador señor Castro reparó que los titulares de derechos no consuntivos perjudican a los regantes y que normalmente muchos de ellos se dedican a la especulación.

El Asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, coincidió en que la propuesta podría provocar que los titulares de derechos no consuntivos se resten de participar y con ello que los acuerdos que suscriban estas organizaciones no los obliguen.

La Honorable Senadora señora Provoste indicó que, en el norte del país, las mineras, en su calidad de titulares de derechos no consuntivos, son las mayores accionistas de las juntas de vigilancia. Ello, genera una situación de desigualdad frente a los otros usuarios, por lo que planteó al Ejecutivo buscar una fórmula para remediar esta situación.

- Posteriormente, en virtud del acuerdo suscrito con el Gobierno, el Honorable Senador señor Castro retiró la indicación número 63.

Número nuevo
Al artículo 225 de Código de Aguas

El artículo 225 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 225°- Las sesiones de la junta serán presididas por el presidente del directorio; en su defecto, por su subrogante y, a falta de éste, por el comunero presente que posea más acciones.”.

A su respecto, se presentó **la indicación número 64**, del Honorable Senador señor Castro, que sustituye en el artículo 225º del Código de Aguas la frase “por el comunero presente que posea más acciones.” por la frase “por el comunero electo al efecto por los presentes”.

- La indicación número 64 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al artículo 228 del Código de Aguas

El artículo 228 del Código de Agua tiene el siguiente tenor literal:

“ARTICULO 228°- La comunidad será administrada por un directorio o administradores nombrados por la junta de comuneros, que tendrá los deberes y atribuciones que determinen los estatutos y, en su defecto, por los que le encomiende este código.

“El directorio será elegido por el término de un año.

Cuando la comunidad de aguas se constituya judicialmente, el primer directorio se elegirá en el comparendo de que trata el artículo 188. Este directorio será provisional y durará en funciones hasta la primera junta general ordinaria de comuneros.”.

La indicación número 65, del Honorable Senador señor Castro, sustituye en el inciso segundo del artículo 228º la expresión “un año” por la frase “dos años”.

- La indicación número 65 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al Artículo 231 del Código de Aguas

El artículo 231 del Código de Aguas señala:

“ARTICULO 231°- Para ser director se requiere ser comunero con derecho a voto. Podrán serlo el mandatario y el representante legal, por las personas naturales o jurídicas. No podrán serlo los empleados de la comunidad.

Los directores podrán ser reelegidos.”.

La indicación número 66, del Honorable Senador señor Castro, modifica el artículo 231° en el siguiente sentido:

a) Eliminar en el artículo 231º la frase “el mandatario y”.

b) Reemplazar el inciso final del artículo 231 por el siguiente:

“Los directores podrán ser reelegidos por dos veces.”.

- La indicación número 66 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al artículo 233 del Código de Aguas

El artículo 233 del Código de Aguas tiene el siguiente tenor:

“ARTICULO 233°- En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de comunero, representante legal, mandatario o inhabilidad de un director, el directorio le designará reemplazante por el tiempo que falte para completar su período.

Si se produjere la renuncia total del directorio o de su mayoría, el secretario citará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a junta general extraordinaria de comuneros, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia.

A falta de citación por el secretario, se procederá en la forma descrita en el artículo 230.”.

La indicación número 67, del Honorable Senador señor Castro, agrega en el inciso primero del artículo 233 del Código de Aguas, a continuación de las expresiones “director,” y “el directorio” la frase, “será designado el comunero que en la última elección le haya seguido en votación, en caso de no ser aplicable lo anterior se continuará con los que prosigan, si ningún candidato cumple con los requisitos”.

- La indicación número 67 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo

La indicación número 68, del Honorable Senador señor Castro, intercala entre el artículo 241 y el artículo 242 el siguiente artículo 241 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 241 bis.- Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios respondiendo de este modo hasta la culpa leve, siendo solidariamente responsables de los perjuicios causados a la organización de usuarios de aguas por sus actuaciones dolosas. Es nula toda estipulación de los estatutos y todo acuerdo de la junta que tienda a liberar o a limitar la responsabilidad de los directores.

En todo caso, los directores deberán siempre promover el interés de la comunidad por sobre el interés individual, por lo que deberán abstenerse de tomar decisiones que tengan por fin su beneficio personal o de terceros relacionados.”.

- La indicación número 68 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al artículo 251 del Código de Aguas

El artículo 251 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 251°- Las comunidades de agua podrán establecer en sus estatutos disposiciones diferentes a las contenidas en los artículos 208; 220; 222, inciso 3°; 225; 228, inciso 2°; 233; 235, inciso 4°; 238, y 239, inciso 2°. Igual norma regirá en los casos en que expresamente se faculte para ello.”.

La indicación número 69, del Honorable Senador señor Castro, agrega en el artículo 251º a continuación del punto final, la siguiente oración:

“Debiendo salvaguardar los intereses de los comuneros minoritarios y de aquellos que no se encuentren representados en las respectivas juntas. En ningún caso se podrán modificar los quórum de constitución de las juntas ni representar más votos de los establecidos en el artículo 222º.”.

- La indicación número 69 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al artículo 256 del Código de Aguas

El artículo 256 del Código de Aguas tiene el siguiente tenor:

“ARTICULO 256°- Los comuneros tendrán derecho a un voto por cada hectárea de dominio afecta al sistema, salvo convención en contrario.

Las fracciones de votos se sumarán hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos, salvo en el caso de empate, en que se computarán para decidirlo.

Si no hubiere fracciones, el empate lo decidirá el presidente.”.

La indicación número 70, del Honorable Senador señor Castro, lo elimina.

- La indicación número 70 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo

Al artículo 263 del Código de Aguas

El artículo 263 del Código de Aguas señala lo que sigue:

“ARTICULO 263°- Las personas naturales o jurídicas y las organizaciones de usuarios que en cualquier forma aprovechen aguas superficiales o subterráneas de una misma cuenca u hoya hidrográfica, podrán organizarse como junta de vigilancia que se constituirá y regirá por las disposiciones de este párrafo.

La constitución de la Junta de Vigilancia y sus estatutos, constarán en escritura pública, la que deberá ingresarse a la Dirección General de Aguas, conjuntamente con una publicación en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no hubiera, en uno de la capital regional correspondiente, en el cual se notifique la constitución de la organización de usuarios de que se trata, con indicación de fecha y notaría del documento público constitutivo.

A contar de la fecha de ingreso a la Dirección General de Aguas de la escritura pública en que consten la constitución y estatutos de la Junta de Vigilancia, dicho Servicio tendrá un plazo de sesenta días hábiles para efectuar las observaciones legales y técnicas que sean del caso, las que deberán ser resueltas por los interesados en el plazo no fatal de sesenta días.

Transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, sin que la Dirección General de Aguas haya efectuado observaciones, o bien, habiéndolas realizado, ellas fueran resueltas satisfactoriamente, la escritura pública en que consten la constitución y estatutos de la Junta de Vigilancia deberá publicarse en extracto, previamente ingresado en la oficina de partes de dicho Servicio, por una vez, en el Diario Oficial, y en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva, y si no hubiera, en uno de la capital de la Región correspondiente. Esta publicación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ingreso a la Dirección General de Aguas. Efectuada la referida publicación, la Junta de Vigilancia gozará de personalidad jurídica.

El extracto indicado en el inciso anterior, deberá contener las siguientes menciones:

1.- El nombre, domicilio y objeto de la Junta de Vigilancia.

2.- Hoya hidrográfica a que pertenece.

3.- El o los cauces o la sección del cauce, acuíferos o fuente natural sobre la que tiene jurisdicción.

4.- Enumeración de canales sometidos a su jurisdicción, con indicación de sus derechos de aprovechamiento en el cauce

o fuente natural, expresados conjuntamente en acciones y en volumen por unidad de tiempo.

5.- Enumeración de usuarios individuales que capten directamente del cauce natural, a través de una bocatoma, con indicación de sus derechos de aprovechamiento, expresados conjuntamente en acciones y en volumen por unidad de tiempo.

6.- El número de miembros que formará el directorio, o el número de administradores, según el caso.

7.- La individualización de los miembros del primer directorio o de el o los administradores, según el caso.

En el caso de Juntas de Vigilancia constituidas por escritura pública, no habiendo acuerdo entre la Dirección General de Aguas y los interesados para resolver las observaciones hechas por la primera, será necesario recurrir al procedimiento judicial de constitución contemplado en el artículo 269 de este Código.

Los interesados deberán acompañar a la Dirección General de Aguas copia de la publicación indicada en el inciso cuarto para su registro en el referido Servicio.”.

La indicación número 71, del Honorable Senador señor Castro, sustituye en el inciso segundo del artículo 263º del Código de Aguas la frase “un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no hubiera, en uno de la capital regional correspondiente” por la que sigue, “un diario, periódico o medio electrónico de la provincia respectiva y, si no hubiera, en uno de la región correspondiente”.

- La indicación número 71 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al artículo 266 del Código de Aguas

El artículo 266 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 266°- Las juntas de vigilancia tienen por objeto administrar y distribuir las aguas a que tienen derecho sus miembros en las fuentes naturales, explotar y conservar las obras de aprovechamiento común y realizar los demás fines que les encomiende la ley.

Podrán construir, también, nuevas obras relacionadas con su objeto o mejorar las existentes, con autorización de la Dirección General de Aguas.”.

La indicación número 72, del Honorable Senador señor Castro, elimina en el artículo 266º las expresiones “explotar y”.

- La indicación número 72 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al artículo 277 del Código de Aguas

El artículo 277 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 277°- El directorio nombrará un repartidor de aguas o juez de río, el cual deberá contar con un título profesional de una carrera cuya duración sea de al menos ocho semestres, quien no podrá ser integrante del directorio ni titular de derechos de aprovechamiento de aguas dentro de la misma jurisdicción que administra, ya sea toda la corriente natural, o una sección de ella, en el caso de que dicha corriente se encuentre seccionada. El directorio dará cuenta a la Dirección General de Aguas de esta designación.

Para el ejercicio de sus funciones, el repartidor de aguas contará con los celadores que designe, con acuerdo del directorio.”.

La indicación número 73, del Honorable Senador señor Castro, sustituye en el artículo 277º del Código de Aguas la frase “quien no podrá ser integrante del directorio ni titular de derechos de aprovechamiento de aguas dentro de la misma jurisdicción que administra, ya sea toda la corriente natural, o una sección de ella, en el caso de que dicha corriente se encuentre seccionada” por la que sigue:

“quien no podrá ser integrante del directorio, titular de derechos de aprovechamiento de aguas dentro de la misma jurisdicción que administra, ya sea toda la corriente natural, o una sección de ella, en el caso de que dicha corriente se encuentre seccionada, tampoco podrá ejercer como repartidor quien tenga conflicto de interés, entendiéndose por tal cuando se encuentre relacionado directa o indirectamente con titulares de derechos de aprovechamiento de aguas en su jurisdicción o miembros del directorio respectivo. Se considera especialmente que habrá conflicto de interés el hecho de mantener o haber mantenido contratos vigentes de cualquier naturaleza con personas jurídicas o naturales titulares de derechos de aprovechamiento, el hecho de existir relación conyugal o de convivencia, así como las relaciones de parentesco hasta el tercer grado por afinidad y segundo grado por afinidad con titulares o con directores, administradores, gerentes o ejecutivos o accionistas mayoritarios de personas jurídicas titulares de dichos derechos, entre otros. Mismas limitaciones existirán para los celadores”.

- La indicación número 73 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al artículo 287 del Código de Aguas

El artículo 287 del Código de Aguas reza lo siguiente:

“ARTICULO 287°- La Dirección fijará, en cada caso, la cantidad de dinero que deberá depositar el solicitante para responder a los gastos que se originen, dentro del plazo que fije al efecto. Sin este requisito no se hará gestión alguna y pasado el plazo se archivarán los antecedentes.

Terminada la gestión, la Dirección hará una liquidación de los gastos y, si hay excedente, lo devolverá al solicitante.”.

La indicación número 74, del Honorable Senador señor Castro, propone eliminarlo.

- La indicación número 74 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número nuevo
Al artículo 292 del Código de Aguas

El artículo 292 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 292°- Comprobada la denuncia, el reclamante tendrá derecho a ser reembolsado de los gastos de la investigación con fondos del organismo denunciado.”.

La indicación número 75, del Honorable Senador señor Castro, lo reemplaza por el siguiente:

“Artículo 292.- Comprobada o desestimada la denuncia la Dirección podrá solicitar ejecutivamente los gastos de la investigación respecto del organismo denunciado o del denunciante en su caso.”.

- La indicación número 75 fue retirada por el Honorable Senador señor Castro.

Número, nuevo

Cabe hacer presente que el Ejecutivo en el número 118) de la indicación sustitutiva propuso agregar un Párrafo 6° nuevo, que incorpora los artículos 293 bis a 293 undecies. La Comisión aprobó con modificaciones el número 118), y para patrocinar los cambios introducidos por la Comisión, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 75a**, que comprende sólo los artículos 293 bis y 293 ter, cuyo texto es el que sigue:

“…. Incorpórase, a continuación del artículo 293, el siguiente Párrafo 6, nuevo, que comprende los artículos 293 bis y 293 ter, nuevos:

“6. Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas.

Artículo 293 bis.- Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos tendiente a propiciar la seguridad hídrica en el contexto de las restricciones asociadas a cambio climático, el cual será público. Dicho plan será actualizado cada diez años o menos, y deberá considerar a lo menos los siguientes aspectos:

1) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca.

2) Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización; la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos; y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos.

3) Un plan de recuperación de los acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y calidad físico química, se encuentre afectada.

4) Un plan para hacer frente a las necesidades futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano. Una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como, la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda para consumo humano a diez años.

5) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve.

6) Adicionalmente, en el evento que se hayan establecido en la cuenca los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, estos deberán incorporarse al respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos.

El Plan Estratégico de Recursos Hídricos deberá ser consistente con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a los que hace referencia el artículo 71 letra a) de la ley N°19.300.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento y requisitos específicos para confeccionar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas.

Artículo 293 ter.- Créase un Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y que se ejecutará a través de la Dirección General de Aguas. Este Fondo, estará destinado a financiar las investigaciones necesarias para la adopción de medidas para la gestión de recursos hídricos y, en particular, para la elaboración, implementación y seguimiento de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, establecidas en el artículo 293 bis y se distribuirá entre las regiones del país, para la elaboración de dichos planes.

Este Fondo estará constituido por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Anualmente, se desarrollará un concurso público por medio del cual se efectuará la selección de las investigaciones y estudios que se postulen para ser financiados con cargo al Fondo, para la elaboración, implementación y seguimiento de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas. Un reglamento establecerá la composición del jurado, las bases generales, el procedimiento y la forma de postulación al concurso en base a criterios de distribución preferentemente regional. En todo caso, las postulaciones deberán expresar a lo menos los fines, componentes, acciones, presupuestos de gastos, estados de avance y los indicadores de verificación de los mismos.

Para efectos de la selección, la Dirección General de Aguas, llevará a cabo una evaluación técnica y económica de los proyectos que postulen. Esta evaluación, cuyos resultados serán públicos, se efectuará sobre la base de los criterios de elegibilidad que anualmente aprueba la Dirección General de Aguas, debiendo considerarse, al menos, los efectos de la investigación o estudios a nivel nacional, regional o comunal, la población que beneficia o impacta, la situación social o económica del respectivo territorio y el grado de accesibilidad para la comunidad.”.

Se hizo presente que la indicación número 75a no incluye los artículos que crean y regulan al Panel de Expertos, que sí lo hacia el número 118) de la indicación sustitutiva. Al efecto, se detalló que la indicación en estudio incluye un artículo 293 bis que se refiere a los Planes Estratégicos de Cuencas y un artículo 293 ter que incluye al Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos.

Al respecto, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi**, explicó que la indicación número 75a eliminó al Panel de Expertos, debido a que las autoridades no llegaron a un acuerdo sobre su financiamiento, lo que suma al hecho de que esta Comisión eliminó varias de las funciones que el Gobierno había propuesto para esta entidad, que buscaban contribuir con el trabajo que le corresponde desempeñar a la Dirección General de Aguas, por tal motivo, se prefirió analizar esta propuesta en la discusión macro que se realizará de la institucionalidad del agua.

El Honorable Senador señor Elizalde indicó que, dado que se trata de una materia de iniciativa exclusiva, no tienen otra alternativa que aprobar o rechazar la indicación número 75 a.

La Honorable Senadora señora Provoste pidió dejar constancia en la historia de esta ley que la Comisión de Agricultura jamás tuvo la intención de rechazar la propuesta de crear un Panel de Expertos. Al contrario, apoyó su constitución y concordó que su eje central estaría en los Planes Estratégicos de Cuencas y en el Fondo de Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos. En consecuencia, a su juicio, el Ejecutivo eliminó el Panel de Expertos, porque no apoyó el nuevo enfoque que le dio esta Comisión.

En relación con el artículo 293 bis de la indicación número 75a, que corresponde al artículo 293 ter del texto aprobado por la Comisión, **el Honorable Senador señor Elizalde** informó que existen varios cambios formales de redacción y que en el inciso final se precisa quién dictará el reglamento que establecerá el procedimiento y requisitos para confeccionar los Planes Estratégicos de Cuencas.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del Párrafo 6, nuevo, y los artículos 293 bis y 293 ter que incorpora.

- Con la misma votación, aprobó el artículo 293 bis de la indicación número 75a sobre los Planes Estratégicos de Cuencas.

En cuanto al artículo 293 ter de la indicación número 75 a, que regula el Fondo de Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, que en el texto aprobado por la Comisión corresponde al artículo 293 decies, **el Honorable Senador señor Elizalde** informó que en el inciso tercero que propone la indicación en estudio se restringe el concurso para la asignación del Fondo a las investigaciones y estudios para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Cuencas.

El Director General de Cuencas, señor Oscar Cristi, explicó que en el inciso primero se determina el destino de este Fondo, cual es, financiar investigaciones para la adopción de medidas para la gestión del recurso hídrico y elaborar e implementar los Planes Estratégicos de Cuencas. Por su parte, el inciso tercero sólo se refiere a los recursos que serán concursables que, en este caso, se trata de los estudios que se vinculan con los Planes Estratégicos de Cuencas.

El Honorable Senador señor Castro hizo presente que existe una suerte de contradicción en el nombre que se le da a este Fondo y las investigaciones que financiará.

La Honorable Senadora señora Provoste resaltó que el nombre de este Fondo alude a la investigación, innovación y educación en recursos hídricos, por lo que no corresponde limitar su asignación a la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Cuencas.

El Honorable Senador señor Elizalde indicó que entiende que el Fondo financiará todos los proyectos mencionados en el inciso primero y, en el caso de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Cuencas, éstos se asignarán por medio de fondos concursables.

El Director General de Aguas, señor Oscar Cristi, confirmó que el Fondo tendrá dos formas distintas para asignar los recursos: una, directa y, otra, vía concurso.

En ese contexto, **la Honorable Senadora señora Provoste** indicó que ello debería quedar expresamente consignado en esta ley, porque de la lectura del articulado no le queda claro que este Fondo asignará, en forma directa los estudios mencionados en el inciso primero, y por medio de concursos, los que se refieren a la elaboración de los Planes Estratégicos de Cuencas.

El Honorable Senador señor Elizalde planteó buscar una fórmula para explicitar la existencia de estas dos formas de asignar los recursos, pero para ello indicó que se requiere del patrocinio del Ejecutivo, porque se trata de una materia de iniciativa exclusiva.

La Honorable Senadora señora Provoste puso de relieve que el artículo 293 bis, aprobado por esta Comisión, establece que la elaboración de los Planes Estratégicos de Cuencas es responsabilidad del Ejecutivo, en particular, de la Dirección General de Aguas, por lo que este Servicio debe procurarse los recursos para ello y no disponer del Fondo de Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos que tiene otra finalidad. En este sentido, consideró que no tiene razón vincular a los Planes Estratégicos de Cuencas con el Fondo de Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora** se manifestó contraria a la inclusión de la nueva frase que el Ejecutivo propone para el inciso tercero, que restringe el financiamiento de los proyectos.

El Honorable Senador señor Elizalde coincidió con la Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora, por lo que anunció su voto en contra. Enseguida, en el mismo inciso tercero propuso reemplazar la expresión “Un reglamento” por “El reglamento”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, en el inciso tercero del artículo 293 de la indicación número 75ª, rechazó la frase nueva que se propone

agregar y aprobó el reemplazo de la expresión “Un reglamento” por “El reglamento”.

- En consecuencia, el artículo 293 ter de la indicación número 75a fue aprobado con modificaciones.

Número nuevo
Al artículo 299 del Código de Aguas

El artículo 299 del Código de Aguas señala lo siguiente:

“ARTICULO 299°- La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, las siguientes:

a) Planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos;

b) Investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas. Para ello deberá:

1. Mantener y operar el servicio hidrométrico nacional, el que incluye tanto mediciones de cantidad como calidad de aguas, y proporcionar y publicar la información correspondiente.

2. Encomendar a empresas u organismos especializados los estudios e informes técnicos que estime conveniente y la construcción, implementación y operación de las obras de medición e investigación que se requiera.

3. Propender a la coordinación de los programas de investigación que corresponda a las entidades del sector público y a las privadas que realicen esos trabajos con financiamiento parcial del Estado.

Para la realización de estas funciones la Dirección General de Aguas deberá constituir las servidumbres a que se refiere el artículo 107;

c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes; e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación;

d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda.

e) Supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

f) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento, para efectos del ejercicio de las atribuciones señaladas en los literales b), número 1; c) y d) de este artículo. El requerimiento deberá ser presentado por el director regional correspondiente.

Para el ejercicio de la atribución dispuesta en el número 1 del literal b) de este artículo, el auxilio de la fuerza pública podrá requerirse sólo en caso de que se acredite la negativa a la solicitud de acceso que previamente haya efectuado el personal de la Dirección General de Aguas con el objeto de realizar trabajos de mantención y operación del servicio hidrométrico nacional.”.

Con la finalidad de patrocinar el cambio aprobado por esta Comisión en la letra a), como consta a propósito de la discusión del número 121) de la indicación sustitutiva, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 75 b**, que cuyo es el que sigue:

“a) Intercálase en la letra a), entre la palabra “acuíferos” y el punto y coma (;) que le sigue, la frase: “en concordancia con los planes estratégicos de cuencas señalados en el artículo 293 ter”.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto de la letra a) del artículo 299 aprobado por la Comisión, así como la indicación número 75 b.

Número 62
Al artículo 307 bis

El número 62 aprobado en general por la Comisión de Agricultura intercala un artículo 307 bis, nuevo. Su texto es el siguiente:

“62. Intercálase, entre el artículo 307 y el título final, el siguiente artículo 307 bis:

“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1 y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad con las normas que establezca el servicio, a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público.

Además, en el caso de los derechos no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución.

Dicho sistema deberá permitir que se obtenga y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y, en los usos no consuntivos, restituido, desde la fuente natural.

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refieren los incisos anteriores, así como lo dispuesto en los artículos 38, 67 y 68, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá una multa de entre 10 y 400 unidades tributarias mensuales, atendiendo a los volúmenes autorizados a extraer y según se trate de la no instalación de dichos sistemas, la falta de entrega de la información o la entrega de información no veraz, según la forma que se disponga. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.”.

La indicación número 76, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye en el inciso primero la palabra “podrá” por la palabra “deberá”.

- La Honorable Senadora señora Aravena retiró la indicación número 76.

La indicación número 77, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega en el inciso segundo a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Todo lo anterior permitirá a la Dirección General de Aguas hacer uso de la referida información, para así buscar las medidas propicias que en cada caso se requirieran.”.

La indicación número 78, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye en el inciso final la frase: “entre 10 y 400 unidades tributarias mensuales,” por “entre 50 y 500 unidades tributarias mensuales,”.

- La Honorable Senadora señora Aravena retiró las indicaciones números 77 y 78.

En sesión posterior, **la Honorable Senadora señora Aravena** planteó, en el inciso tercero del artículo 307 bis del texto de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, reemplazar las oraciones “de entre 10 y 400 unidades tributarias mensuales, atendiendo a los volúmenes autorizados a extraer y según se trate de la no instalación de dichos sistemas, la falta de entrega de la información o la entrega de información no veraz, según la forma que se disponga” por la siguiente frase “a beneficio fiscal de segundo a tercer grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ter”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y

señores Castro, Elizalde y Navarro, aprobó la nueva propuesta para el inciso tercero del artículo 307 bis del texto Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Número, nuevo

El Honorable Senador señor Elizalde presentó un texto concordado con el Ejecutivo para incorporar un artículo 307 ter, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 307 ter.- Es deber de la Dirección General de Aguas evaluar los proyectos de obras hidráulicas que se sometan a su consideración, y emitir su informe técnico en base a los antecedentes que aporte el solicitante y demás información que se requiera para mejor resolver.

Los titulares de proyectos de obras que presenten las solicitudes a que se refieren los artículos 151, 171 y 294 y siguientes, podrán requerir que la Dirección General de Aguas designe de manera aleatoria un perito del Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección, para que elabore un informe de pre revisión del correspondiente proyecto.

Mediante resolución interna, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes de los peritos externos, diferenciando los casos de los proyectos requeridos a bocatomas, los proyectos de modificaciones que señala el artículo 171 y los proyectos de obras mayores y determinando, para cada categoría, los costos del peritaje. Se fijará, los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades a que deberán ceñirse dichos peritos externos para inscribirse y permanecer en el registro, debiendo evitarse el conflicto de interés. No podrán inscribirse en el señalado registro las personas: a) personas condenadas por delitos ambientales; b) personas infractoras de la legislación sobre libre competencia; c) personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; y d) personas condenadas por delitos de soborno, cohecho, e infractores de la ley N°19.913, sobre lavado y blanqueo de activos.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores; b) aquellos peritos que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas, y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.

Los gastos que irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, serán siempre de cargo del interesado, quien deberá consignar, previamente a la designación, los fondos necesarios

a la Dirección General de Aguas dentro del plazo que ésta fije al efecto. Una vez ejecutado el encargo, lo que se acreditará con los informes respectivos, el Servicio pagará los servicios realizados.

Los informes técnicos y sus conclusiones elaboradas por un perito externo no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General de Aguas, no constituirá necesariamente precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.

Los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del proyecto de obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes en la medida que éstos hayan sido aprobados por la Dirección General de Aguas y las obras construidas no tengan diferencias con el proyecto aprobado respecto de lo señalado en dicho informe.”.

Al respecto, **el Director General de Aguas, señor Oscar Cristi,** dio cuenta que apoyan este artículo porque la Dirección General de Aguas tiene una sobre carga de trabajo para resolver las nueve mil solicitudes que se presentan al año ante este Servicio, las que deben ser resueltas por ochenta y ocho funcionarios. Agregó que también existen en carpeta unos 319 proyectos de obras mayores por 10.000 millones de dólares, que tienen una tramitación promedio de doce años. Por lo anterior, se mostró favorable para externalizar los informes de pre revisión de los proyectos de obras hidráulicas, encargándolos a un perito externo inscrito en el Registro de Peritos a cargo de la Dirección General de Aguas. Detalló que los peritos serán designados por la Dirección General de Aguas y pagados por este Servicio, con fondos de los solicitantes, y que serán solidariamente responsables de sus informes.

- El artículo 307 ter, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Castro y Elizalde, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Posteriormente, y con la finalidad de patrocinar las materias de iniciativa exclusiva del texto que la Comisión aprobó para el artículo 307 ter, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 78 a,** cuyo tenor es el siguiente:

“…. Incorpórase el siguiente artículo 307 ter, nuevo:

“Artículo 307 ter.- Es deber de la Dirección General de Aguas evaluar los proyectos de obras hidráulicas que se sometan a su consideración, y emitir su informe técnico en base a los antecedentes

que aporte el solicitante y demás información que se requiera para mejor resolver.

Los titulares de proyectos de obras que presenten las solicitudes a que se refieren los artículos 151, 171 y 294 y siguientes, podrán requerir que la Dirección General de Aguas designe de manera aleatoria un perito del Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección, para que elabore un informe de pre revisión del correspondiente proyecto.

Mediante resolución, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes de los peritos externos, diferenciando los casos de los proyectos requeridos a bocatomas, los proyectos de modificaciones que señala el artículo 171 y los proyectos de obras mayores y determinando, para cada categoría, los costos del peritaje. Asimismo, en dicha resolución se fijarán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades a que deberán ceñirse dichos peritos externos para inscribirse y permanecer en el registro, debiendo evitarse el conflicto de intereses. No podrán inscribirse en el señalado registro las personas: a) condenadas por delitos ambientales; b) infractoras de la legislación sobre libre competencia; c) jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; y d) condenadas por delitos de soborno, cohecho, e infractores de la ley N°19.913, sobre lavado y blanqueo de activos.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores; b) los que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.

Los gastos que irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, serán siempre de cargo del solicitante, quien deberá consignar, previamente a la designación, los fondos necesarios a la Dirección General de Aguas dentro del plazo que ésta fije al efecto. Una vez ejecutado el encargo, lo que se acreditará con los informes respectivos, el Servicio pagará los servicios realizados.

Los informes técnicos y sus conclusiones elaboradas por un perito externo no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General de Aguas, no constituirá necesariamente precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.

Los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del proyecto de obras hidráulicas por los daños y

perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes en la medida que éstos hayan sido aprobados por la Dirección General de Aguas y las obras construidas no tengan diferencias con el proyecto aprobado respecto de lo señalado en dicho informe.”.”.

El Honorable Senador señor Elizalde informó que en el texto de la indicación número 78a se introdujeron algunos cambios en los incisos segundo y tercero. Con respecto al inciso tercero, propuso reemplazar el vocablo “requeridos” por “referidos” y mantener la palabra “personas” cuando se enumeran las inhabilidades.

Además, **la Honorable Senadora señora Provoste** planteó incluir a los condenados por violencia intrafamiliar dentro de los inhabilitados para ejercer el cargo de perito para los informes de que trata el artículo 307 ter.

Sobre la propuesta antes formulada, **el Honorable Senador señor Elizalde** dio cuenta que se mencionan en esta norma aquellos delitos que pueden generar algún tipo de peligro para el ejercicio del cargo de perito y, en este contexto, agregar a los condenados por violencia intrafamiliar implicaría extenderse a otra especie de delitos.

La Honorable Senadora señora Muñoz D´Albora indicó que su inclusión busca dar una señal a la sociedad que la autoridad tiene tolerancia cero respecto de este tipo de delitos.

- A continuación, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 307 ter, así como la indicación número 78a con las modificaciones antes mencionadas.

Número 63
Al artículo 314

El número 63 aprobado en general por esta Comisión contiene seis literales que modifican al artículo 314 del Código de Aguas. Su texto es el siguiente:

“63. En el artículo 314:

a) En el inciso primero:

i) Elimínase la frase “, en épocas de extraordinaria sequía,”.

ii) Sustitúyese la frase “escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable por un período igual o menor”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias” por la siguiente: “los criterios que determinan el carácter de severa sequía”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Declarada la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía, especialmente para garantizar la función de subsistencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° bis, la Dirección General de Aguas podrá exigir, para estos efectos, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo, deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, de subsistencia y el saneamiento, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.”.

d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia deberán darle cumplimiento dentro del plazo de cinco días corridos contado desde su aprobación y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos estos requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio con anterioridad a la declaratoria de escasez, se procederá conforme a éste, debiendo ser puesto en marcha dentro del plazo de 5 días corridos contado desde la declaratoria.”.

e) Reemplázanse los incisos cuarto, quinto y sexto, que pasaron a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente, por los siguientes:

“Con todo, aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán adoptar las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar la función de subsistencia.

En caso que las Juntas de Vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso tercero o no diesen cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de esas medidas o podrá disponer la suspensión de sus atribuciones, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, con cargo a las Juntas de Vigilancia respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia a los usos de la función de subsistencia y la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1. Las autorizaciones que se otorguen en virtud de este inciso estarán vigentes mientras esté en vigor el decreto de escasez respectivo.”.

g) Agrégase en el actual inciso séptimo, que pasó a ser noveno, la siguiente oración: “No tendrán derecho a esta indemnización quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto de este artículo.”.

f) Agrégase el siguiente inciso octavo, nuevo:

“Para efectos del proceso de fijación de tarifas establecido en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, se considerará que las aguas entregadas en virtud del presente artículo son aportes de terceros y tienen un costo igual a cero.”.”.

Por su parte, el artículo 314 del Código de Aguas vigente reza lo siguiente:

“Artículo 314. El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

La Dirección General de Aguas calificará, previamente, mediante resolución, las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias.

Declarada la zona de escasez, y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá, para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

Una vez declarada la zona de escasez y por el mismo período señalado en el inciso primero de este artículo, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de este Código.

Para los efectos señalados en los incisos anteriores, y lo dispuesto en el artículo siguiente, la Dirección General de

Aguas adoptará las medidas sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo de este Código.

Los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas que se dicten en virtud de las facultades conferidas en los incisos anteriores, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco.

Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.”.

La indicación número 79, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye el inciso segundo por el siguiente:

“Una vez declarada la zona de escasez; serán los usuarios quienes podrán redistribuir las aguas, lo anterior respecto de las disponibles en fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. En caso de no existir acuerdo entre los usuarios, será la Dirección General de Aguas quien toma esta decisión, pudiendo para esto suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.”.

- La indicación número 79 fue retirada por la Honorable Senadora señora Aravena.

Posteriormente, y con la finalidad de patrocinar los cambios que la Comisión aprobó introducir al artículo 314, que constan a propósito del número 124) de la indicación sustitutiva. Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 79a,** cuyo tenor es el siguiente:

“a) Reemplázase el literal ii), por el siguiente:

“ii) Sustitúyese la frase “escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”.

b) Incorpórase en el inciso quinto, propuesto por la letra e), que ha pasado a ser inciso sexto, la siguiente oración final: “La Dirección General de Aguas podrá liquidar y cobrar mensualmente los costos asociados a ésta. Lo anterior, sin perjuicio de que las Juntas de Vigilancia podrán presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos tercero y cuarto de este artículo.”.”.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 314, y con la misma votación la indicación número 79b.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO DE AGUAS

Al artículo 11° transitorio

Como consta en la discusión del número 131) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, la Comisión aprobó un nuevo texto para el artículo 11° transitorio, que pasó a ser 9°. Posteriormente, con la finalidad de patrocinar estos cambios, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 79b,** que señala lo siguiente:

"…. Sustitúyase el artículo 11 transitorio, que pasó a ser 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- La Dirección general de Aguas, a petición de la Comisión Nacional de Riego y previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, otorgará derechos de aprovechamiento en las obras de riego construidas por el Estado y total o parcialmente terminadas, en la medida que exista disponibilidad, respetando el artículo 5° bis.".".

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Provoste y Muñoz D ´Albora y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo 11° transitorio, que pasó a ser 9°, así como la indicación número 79b.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL PROYECTO DE LEY

Al artículo primero

El artículo primero transitorio aprobado en general por la Comisión de Agricultura tiene el siguiente texto:

"Artículo primero.- Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley continuarán estando vigentes y mantendrán su carácter de indefinidos en el tiempo.

Los dueños o titulares de dichos derechos quedarán sujetos a todas las demás disposiciones del Código de Aguas **y** podrán extinguirse por su no uso, según lo disponen los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y caducar por su no inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.

Los procedimientos descritos en los artículos 2 y 5 transitorios del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, sólo podrán iniciarse dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización, a excepción de las formuladas por los indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por tales aquellos considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253. Los titulares de solicitudes de regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad con las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda. El Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velará por la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente.”.

La indicación número 80, de la Honorable Senadora señora Aravena, agrega, en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos con posterioridad a la publicación de esta ley, se regirán por estas normas.”.

- La Honorable Senadora señora Aravena retiró la indicación número 80.

- En seguida, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó suprimir en el inciso segundo del artículo primero transitorio aprobado por la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía la expresión “dueños o”, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

En sesión posterior, **la Honorable Senadora señora Aravena** presentó una nueva propuesta para modificar el inciso primero del artículo primero transitorio, que consiste en agregar el siguiente texto “usos susceptibles de regularización a los que se refiere el artículo 2° transitorio del Código de Aguas”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó, además, hacer referencia al artículo 5° transitorio del Código de Aguas, que trata los derechos de aguas otorgados durante la reforma agraria.

El Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco, manifestó su apoyo a la propuesta antes formulada.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena y Provoste y señores Castro, Elizalde y Navarro, aprobó la propuesta de la Honorable Senadora señora Aravena con el cambio antes planteado, en virtud del artículo 121 del Reglamento de Senado.

Al artículo segundo

El artículo segundo transitorio aprobado en general por esta Comisión señala lo siguiente:

Artículo segundo.- Los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, deberán hacerlo, bajo apercibimiento de caducidad de éstos por el solo ministerio de la ley, dentro de los plazos y en conformidad al procedimiento que se indica en este artículo.

Aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas inscritos en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces deberán acreditar dicha inscripción a la Dirección General de Aguas dentro de 15 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, acompañando copia de ésta y el certificado de dominio vigente.

Transcurrido este plazo, la Dirección General de Aguas publicará en su página web un listado que contenga las resoluciones constitutivas de derechos de aprovechamiento de aguas respecto de las cuales tenga constancia de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

Los titulares cuyos derechos no aparezcan en ese listado tendrán un plazo de nueve meses contado desde dicha publicación para acreditar su inscripción.

Vencido este plazo, la Dirección dictará una resolución que contenga todos los derechos de aprovechamiento con su respectiva inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, la que, a su vez, declarará la caducidad de aquellos derechos cuya inscripción no haya sido debidamente acreditada ante el Servicio. Esta resolución deberá publicarse completa en su sitio web, y en extracto en el Diario Oficial y, en forma destacada, en un diario de circulación nacional. En contra de esta resolución se podrá interponer los recursos contemplados en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

Este plazo se aumentará a cinco años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.910.

Estarán exentos de esta causal de caducidad los derechos de aprovechamiento otorgados a los servicios sanitarios rurales; a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura; a los propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación ecosistémica en dichas áreas

protegidas; a los indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5 del Código de Aguas y aquellos considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253, respectivamente.”.

La indicación número 81, de la Honorable Senadora señora Aravena, sustituye en el inciso segundo la frase: “15 meses” por: “2 años”.

La indicación número 82, de la Honorable Senadora señora Aravena, reemplaza en el inciso cuarto la frase: “nueve meses” por: “1 año”.

- Las indicaciones números 81 y 82 fueron retiradas por la Honorable Senadora señora Aravena.

A continuación, la Comisión de Agricultura, acordó consultar el artículo segundo transitorio de la Comisión Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía de la siguiente manera:

“Artículo segundo.- Los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, deberán hacerlo, bajo apercibimiento de caducidad de éstos por el solo ministerio de la ley dentro del plazo de 15 meses contado desde la publicación de esta ley, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 150, entregando a la Dirección General de Aguas el correspondiente certificado de dominio vigente, según lo dispuesto en el artículo 130 y en conformidad al procedimiento que se indica en este artículo.

Aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas inscritos en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces que no aparezcan en el Catastro Público de Aguas, deberán acreditar dicha inscripción a la Dirección General de Aguas dentro de 15 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, acompañando copia de ésta y el certificado de dominio vigente.

Transcurrido este plazo, la Dirección General de Aguas publicará en su página web un listado con todos los derechos de aprovechamiento de aguas, debidamente acreditados, que resulten del cumplimiento del inciso anterior.

Los titulares cuyos derechos no aparezcan en ese listado tendrán un plazo de nueve meses contado desde dicha publicación para acreditar su inscripción.

Vencido este plazo, la Dirección dictará una resolución que contenga todos los derechos de aprovechamiento con su respectiva inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, la que, a su vez, declarará la caducidad de aquellos derechos cuya inscripción no haya sido debidamente acreditada ante el Servicio. Esta resolución

deberá publicarse completa en su sitio web, y en extracto en el Diario Oficial y, en forma destacada, en un diario de circulación nacional. Quien se sienta afectado por esta resolución y sólo para efectos de ser incorporado en el listado de derechos acreditados o para que no se le aplique la sanción de caducidad señalada en este inciso, podrá interponer el recurso de reconsideración contemplado en el artículo 136 y, en caso de ser denegado, interponer el recurso a que se refiere el artículo 137 del Código de Aguas.

El plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aumentará a cinco años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.910.

Estarán exentos de esta causal de caducidad los derechos de aprovechamiento otorgados a los servicios sanitarios rurales; a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura; a los propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación ecosistémica en dichas áreas protegidas; a los indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5 del Código de Aguas y aquellos considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253, respectivamente. De igual modo, no se aplicará la sanción de caducidad a aquellos derechos de agua que se encuentren registrados en el Catastro Público de Aguas.”.

- El texto para el artículo segundo transitorio antes transcrito fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Al artículo tercero

La Comisión aprobó en general el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero.- Las referencias al Ministerio del Medio Ambiente en los artículos 58, 63 y 129 bis 2, se mantendrán mientras no se apruebe la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en cuyo caso se entenderán hechas a este Servicio.

A su vez, mientras no se definan conforme a la referida ley los sitios prioritarios de primera prioridad, para la aplicación del artículo 129 bis 1, se entenderá que son aquellos los 68 sitios definidos en la Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad, de 2003 y que tienen efectos para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”.

Se hizo presente que se debe agregar al artículo 129 bis 1A, porque también se refiere al Ministerio del Medio Ambiente.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó incluir en el inciso primero la referencia al artículo 129 bis 1A al texto que la Comisión aprobó en general, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Al artículo cuarto

La Comisión aprobó en general el siguiente artículo cuarto transitorio:

"Artículo cuarto.- Los titulares de derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley que deseen destinarlos al desarrollo de un proyecto recreacional, turístico u otro que implique no utilizar ni extraer las aguas de su fuente, y aquellos titulares de derechos de aprovechamiento cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de las áreas protegidas y que los destinen a mantener la función ecológica de las aguas, podrán acogerse a la exención del pago de patente por no uso, de que da cuenta el inciso final del artículo 129 bis 9, para lo cual deberán cumplir con las exigencias del reglamento señalado en el inciso final del artículo 129 bis 9."

A su respecto, **el Subdirector General de Aguas, señor Juan José Crocco**, planteó a Sus Señorías hacer una remisión expresa al artículo 129 bis 1 A.

Se hizo presente que esta modificación requiere del patrocinio del Ejecutivo, por lo que su incorporación dependerá si el Gobierno presenta formalmente esta propuesta.

Posteriormente, con la finalidad de patrocinar la referencia al artículo 129 bis 1A, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 82a**, cuyo texto es el siguiente:

"Reemplazar el artículo cuarto transitorio, por el siguiente:

"Artículo cuarto transitorio.- Los titulares de derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley que deseen destinarlos al desarrollo de un proyecto recreacional, turístico u otro que implique no utilizar ni extraer las aguas de su fuente, y aquellos titulares de derechos de aprovechamiento cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de las áreas protegidas y que los destinen a mantener la función ecológica de las aguas, podrán acogerse a la exención del pago de patente por no uso, de que da cuenta el inciso final del artículo 129 bis 9, para lo cual deberán cumplir con las exigencias del reglamento dictado al efecto, y asimismo con lo dispuesto en el artículo 129 bis 1 A.".".

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura respecto del

artículo cuarto transitorio aprobado por la Comisión, así como la indicación número 82a.

Al artículo sexto

El artículo sexto transitorio aprobado en general por esta Comisión señala lo siguiente:

"Artículo sexto.- Los derechos de aprovechamiento no consuntivos que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén incorporados en el listado que fija los derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso de las aguas, continuarán sometidos a las normas de la ley N° 20.017, pero a partir del año décimo sexto se les aplicará el literal d) del numeral 1 del artículo 129 bis 4.

Del mismo modo, los derechos de aprovechamiento consuntivos que a la entrada en vigencia de esta ley estén incorporados en el listado previamente referido, continuarán sometidos a las normas de la ley antes citada, pero a partir del año undécimo se les aplicará el literal c) del artículo 129 bis 5.".

Se hizo presente que en el inciso primero del artículo sexto transitorio se debe cambiar la referencia al literal d) del artículo 129 bis 4, porque con el nuevo texto que aprobó la Comisión, esta letra pasó a ser letra c).

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la modificación antes propuesta, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Al artículo séptimo

El artículo séptimo transitorio aprobado en general por la Comisión prescribe lo siguiente:

"Artículo séptimo.- Lo dispuesto en las letras e) del artículo 129 bis 4 y d) del artículo 129 bis 5, se aplicará a los derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la publicación de esta ley, a partir de su inclusión en el listado publicado al año siguiente de su entrada en vigencia."

Se hizo presente que en el artículo séptimo transitorio se debe cambiar la referencia al literal e) del artículo 129 bis 4, porque con el nuevo texto que aprobó la Comisión, esta letra pasó a ser letra d).

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la modificación antes propuesta, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Al artículo octavo

El artículo octavo transitorio aprobado en geberal por esta Comisión tiene el siguiente tenor:

“Artículo octavo.- Los titulares de pertenencias mineras y de concesiones mineras de exploración que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley estuvieren utilizando las aguas halladas en virtud de sus labores mineras y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 inciso tercero de este Código y del artículo 110 del Código de Minería, deberán informar a la Dirección General de Aguas los volúmenes extraídos con la forma y los requisitos prescritos en el inciso final del artículo 56 del Código de Aguas en el plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

Se hizo presente que en el artículo octavo transitorio se debe cambiar la referencia que se hace al artículo 56, porque en el nuevo texto aprobado por la Comisión las aguas del minero quedaron reguldas en el artículo 56 bis.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la modificación antes propuesta, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado.

Al artículo décimo segundo

Como consta en la discusión del artículo séptimo transitorio de la indicación sustitutiva, la Comisión aprobó un artículo décimo segundo transitorio que establece que las comunidades de aguas subterráneas emplazadas en áreas de restricción o de prohibición deberán iniciar los trámites para constituirse en el plazo de un año y, en caso de hacerlo, se les prohibirá solicitar cambios de puntos de captación.

Con la finalidad de patrocinar el texto de esta disposición, Su Excelencia el Presidente de la República presentó **la indicación número 82b**, que señala lo siguiente:

“Incorporar el siguiente artículo décimo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo décimo segundo.- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de la presente ley, deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley. Vencido dicho plazo, no se podrán solicitar cambio de punto de captación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas.”.”.

El Honorable Senador señor Elizalde hizo presente que esta propuesta agrega desde cuándo debe computarse el plazo

para que las comunidades de aguas subterráneas inicien sus trámites de regularización.

- La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó la reapertura del debate respecto del artículo décimo segundo transitorio, y con la misma votación la indicación número 82b.

Artículo, nuevo

La Honorable Senadora señora Aravena propuso incorporar un artículo transitorio, nuevo, para facilitar el pago de las patentes por no uso de acuerdo al nuevo régimen de cobro que aprobó esta Comisión.

Al efecto, se propuso el siguiente texto:

“Artículo décimo séptimo.- Las modificaciones que derogan los artículos 129 bis 4 N°4; 129 bis 5 inciso final y 129 bis 6 incisos segundo y tercero, comenzarán a regir al segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley. Para los efectos de la contabilización de los plazos de no uso de las aguas asociadas a dichos derechos, ésta comenzará a regir desde el 1 de enero del segundo año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, de manera que deberán pagar su primera patente por no uso, en caso que corresponda, durante el mes de marzo del tercer año contado desde su entrada en vigencia.

Respecto a los derechos consuntivos con volúmenes inferiores a 10 litros por segundo, la derogación de los artículos 129 bis 5 inciso final y 129 bis 6 inciso tercero, comenzará a regir al quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, comenzando a contabilizarse los plazos de no aprovechamiento del recurso a partir del 1 de enero del quinto año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, por lo que la primera patente por no uso a pagar, será exigible a partir del mes de enero del sexto año de su entrada en vigencia.

La derogación del artículo 129 bis 4 N° 2, y la modificación del literal a) del artículo 129 bis 5, comenzarán a regir el segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley. A partir del tercer año, todas las patentes por no uso a nivel nacional se calcularán en base a la misma fórmula sin distinguir su ubicación geográfica, en función de las características propias de cada derecho.”.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Aravena, Muñoz D´Albora y Provoste y señores Castro y Elizalde, aprobó el artículo transitorio, nuevo, antes transcrito, en virtud del artículo 121 del Reglamento del Senado, consultado como artículo sexto transitorio.

- - -

Una vez finalizadas las votaciones de las indicaciones formuladas al presente proyecto de ley, **el Honorable Senador señor Elizalde** valoró la actitud constructiva para el tratamiento de este proyecto de ley del Ministro de Obras Públicas, señor Alfredo Moreno. Al efecto, detalló que en un principio los detractores de esta iniciativa se referían a que había incertidumbre, a los derechos de agua de segunda categoría y, a la expropiación de los derechos de aprovechamiento. Sin embargo, hoy, enfatizó, hubo un cambio de postura, y se aprecia que se están asumiendo las consecuencias nefastas que el cambio climático va generando en el país.

Resaltó que Chile requiere de un nuevo marco normativo en materia de aguas, que termine con la lógica de mercado y con la administración de un bien que pertenece al Estado desde la perspectiva privada. Hoy, apuntó, con este proyecto de ley se privilegia el agua para el consumo humano, y se consagra que los derechos de agua durarán treinta años. Asimismo, destacó que el agua es fundamental para la agricultura y para la producción de alimentos.

El Honorable Senador señor Castro indicó que hubiera preferido no incluir en este proyecto de ley a las aguas subterráneas, ya que aún se desconoce su disponibilidad. No obstante, valoró todo el esfuerzo que se ha realizado para sacar adelante esta iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Navarro agradeció a todos los que participaron en la discusión de este proyecto de ley y señaló que espera que en la futura Constitución se incluya el derecho humano al agua, para reforzar los cambios introducidos en el Código de Aguas.

La Honorable Senadora señora Provoste agradeció la disposición de Sus Señorías para alcanzar acuerdos, lo que se reflejó en que la mayoría de los artículos fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión. También, dio las gracias a las organizaciones de la sociedad civil que participaron en la discusión y muy especialmente a la Directora de Chile Sustentable, señora Sara Larraín, al señor Carlos Estévez y al Honorable Senador señor Elizalde por haber cumplido su compromiso de terminar la votación las indicaciones en el mes de enero.

La Honorable Senadora señora Aravena destacó que esta Comisión recibió a todas las organizaciones que quisieron exponer sobre este proyecto de ley y que, en la discusión particular, primó lo técnico y lo científico por sobre los intereses particulares de cada uno. Hizo presente, su anhelo de que este año se incrementen los recursos destinados a la Dirección General de Aguas para que pueda cumplir su desafío en materia de aguas.

Por último, agradeció a todos los que colaboraron con la tramitación de esta iniciativa y, también, al Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Elizalde, por su disposición en alcanzar acuerdos y sacar adelante esta iniciativa.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Agricultura propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley despachado por la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado:

Artículo único

Pasa a ser “ARTÍCULO PRIMERO”, sin enmiendas.

(Unanimidad 4x0. Artículo 1° indicación sustitutiva del Ejecutivo).

Numeral 2
Artículo 5
Inciso segundo

Suprimir la frase “a los particulares” que sigue a continuación de la expresión “las aguas”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 5bis).

Numeral 3
Artículo 5 bis
Inciso primero

Reemplazar la oración “la de subsistencia que garantiza el uso para el consumo humano y el saneamiento” por la siguiente “las que posibilitan el consumo humano, el saneamiento, el uso doméstico de subsistencia”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 12).

° ° °

Inciso tercero nuevo

Agregar el siguiente inciso tercero nuevo:

“Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del

agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 14).

° ° °

Incisos tercero y cuarto, han pasado a ser cuarto y quinto sin enmiendas.

Inciso quinto

Ha pasado a ser sexto, con las siguientes modificaciones: sustituir la palabra “no” por la expresión “sólo”, y agregar, antes del punto final, la siguiente oración: “en la medida que sea compatible y prevalezca la preferencia del consumo humano y el saneamiento”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 14 bis y 15).

Inciso sexto

Ha pasado a ser séptimo, sin modificaciones.

Númeral 4
Artículo 6°
Letra a)

En el inciso segundo que se sustituye, agregar, a continuación de la frase “será de treinta años” la siguiente “, el cual se concederá”, y reemplácese el punto seguido que precede a la expresión “no consuntivos” por un punto aparte, convirtiéndose el párrafo que le sigue en un nuevo inciso tercero con el siguiente texto:

“La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará sucesivamente, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. Esta prórroga se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas en consideración a lo dispuesto en el artículo 129 bis 9 inciso primero y a los criterios de sustentabilidad de la fuente de abastecimiento, sin que pueda exceder el plazo establecido en este inciso. De constatarse por el Servicio una afectación a la sustentabilidad de la fuente, se aplicará además lo dispuesto en los artículos 17 y 62, según corresponda.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 21 y 22, y artículo 121 del Reglamento del Senado).

El actual inciso tercero, ha pasado a ser cuarto, con las siguientes enmiendas:

i.Reemplazar la frase “a tres años de” por la siguiente: “dentro de los últimos diez años previo a”.

ii.Suprimir la expresión “se” que antecede a la palabra “acredite”.

-Incorporar, a continuación de la palabra “recurso” la siguiente oración “y en la medida que no adeude el pago de una patente por no uso e aguas”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 23 y 24, y artículo 121 del Reglamento del Senado).

Letra b)

i. Reemplazar las expresiones “cuarto y quinto” por “quinto y sexto”, y “sexto” por “séptimo”.

ii. En el inciso cuarto que se agrega mediante el literal b), que pasó a ser quinto, suprimir la expresión “Excepcionalmente,”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Númeral 5
artículo 6 bis
Inciso segundo

- Suprimir la siguiente oración “a que se refiere el inciso anterior y que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas, incluyendo la tramitación de los ajustes”.

- Agregar antes del punto final, la siguiente oración “o en otros casos calificados determinados por resolución fundada de esa Dirección, donde se comprueba la diligencia del solicitante”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Inciso quinto

- Reemplazarlo por los siguientes incisos:

“Todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que ésta disponga. El incumplimiento de este deber de informar será sancionado con una multa a beneficio fiscal de segundo a tercer grado inclusive, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ter.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de constatar que el cambio de uso produzca una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae, el servicio podrá limitar o suspender su ejercicio mientras persista esta situación.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por cambio de uso aquel que se realice entre distintas actividades productivas tales como la agropecuaria, la minería, la industria o la generación eléctrica, entre otras.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Inciso sexto, ha pasado a ser octavo, sin enmiendas.

Númeral 6

Sustituirlo por el siguiente:

“6. En el artículo 7, agréganse los siguientes inciso segundo y tercero:

“En el caso de aguas superficiales, el derecho de aprovechamiento se constituirá en la forma que establece este Código considerando las variaciones estacionales de caudales a nivel mensual. En el título respectivo siempre deberá indicarse los caudales máximos autorizados, a nivel mensual.

Tratándose de aguas subterráneas, el derecho de aprovechamiento se constituirá en la forma que establece este Código. En el título respectivo siempre deberá indicarse el caudal máximo instantáneo y el volumen total anual, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Aguas Subterráneas.”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 3) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada con modificaciones).

Númeral 8

En el inciso cuarto que se agrega al artículo 17, incorporar, antes del punto final, la palabra “fundamente”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Númeral 10

° ° °

Incorporar la siguiente letra a), nueva:

a) Intercálase, en el inciso primero del Código de Aguas, a continuación de la palabra “inscripción”, la siguiente frase “ en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 30).

° ° °

Letras a) y b)

Han pasado a ser b) y c), respectivamente, y sin enmiendas.

Letra c)

Ha pasado a ser d), con las siguientes modificaciones a la oración que se agrega al inciso segundo mediante esta letra c):

i.- Sustituir la frase “Este derecho caduca” por “Esta facultad se extingue”;

ii.- Reemplazar la palabra “requerir”, por el verbo “solicitar”.

iii.- Intercalar a continuación de la frase “contado desde la fecha” la expresión “de la inscripción”.

(Unanimidad 5x0. Número 6), letra b), indicación sustitutiva del Ejecutivo).

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), con la siguiente modificación: en el inciso final que se incorpora, intercalar, en su encabezamiento, antes de la frase “Con la sola finalidad”, la expresión “Excepcionalmente y”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 Reglamento del Senado).

° ° °

Intercalar los siguientes numerales 11 y 12 nuevos:

“11.- En el artículo 21, incorporar antes del punto final, la siguiente oración “las inscripciones que procedan se efectuaran en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente”.

(Unanimidad 5x0. Número 7), letra b) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, e indicación número 33).

“12.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27°.- El Ministerio de Obras Públicas podrá, cuando no existan otros medios para obtener el agua, expropiar derechos de aprovechamiento tanto para satisfacer menesteres domésticos de una población como para satisfacer la conservación de los recursos hídricos, debiendo dejarse al expropiado el agua necesaria para satisfacer

sus usos domésticos de subsistencia. En ambos casos deberá aplicarse el procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.186 de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, o la norma que la reemplace.”.

(Unanimidad 5x0. Número 8 de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada con modificaciones, e indicación número 33a).

Númeral 11

Ha pasado a ser número 13, sin enmiendas.

Númeral 12

Ha pasado a ser número 14 con el siguiente texto:

“14. En el artículo 38:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “. El Servicio,” por “, la que”.

(Unanimidad 5x0. Número 10, letra a), segunda parte de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, y artículo 121 Reglamento del Senado).

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase: “Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las sanciones que establecen los artículos 173 y siguientes.”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 10, letra b) de la indicación sustitutiva Ejecutivo).

Númeral 13

Ha pasado a ser 15, sin enmiendas.

Númeral 14

Ha pasado a ser 16 con la siguiente enmienda:

Incorporar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“A las aguas extraídas de sistemas de drenajes les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 129 bis.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 34).

° ° °

Intercalar los siguientes números 17 y 18, nuevos:

“17. En el artículo 48, reemplázase la expresión “, quienes” por la frase “. Estos beneficiarios”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 14) indicación sustitutiva Ejecutivo).

“18. Incorpórase, a continuación del párrafo 1.- Normas Generales, del Título VI DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, los siguientes artículos 55 bis y 55 ter, nuevos:

“Artículo 55 bis.- Acuífero es una formación geológica que contiene o ha contenido agua bajo la superficie de la tierra y posee la capacidad de almacenar y transmitir agua.

Sin perjuicio de la titularidad del dominio de este subsuelo, las aguas subterráneas contenidas en él son bienes nacionales de uso público a las que se tiene acceso en conformidad a las disposiciones del presente Código.

Se entenderá por Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, un acuífero o parte de un acuífero cuyas características hidrológicas espaciales y temporales permiten una delimitación para efectos de su evaluación hidrogeológica o gestión en forma independiente.”.

(Unanimidad 5x0. Número 11) indicación sustitutiva del Ejecutivo).

“Artículo 55 ter.- Cuando se realicen actos u obras en el suelo o subsuelo, que puedan menoscabar la disponibilidad de las aguas subterráneas o deterioren su calidad en contravención a la normativa vigente, serán plenamente aplicables las facultades de policía y vigilancia de la Dirección General de Aguas, aunque estos actos u obras no tengan por finalidad aprovechar aguas subterráneas.”.”.

(Mayoría 3X2. Número 11) de la indicación sustitutiva, aprobada con modificaciones).

° ° °

Númeral 15

Ha pasado a ser 19 con el siguiente texto:

“19. En el artículo 56:

a) En el inciso primero agrégase, a continuación de la expresión “domésticos”, la frase “de subsistencia”.

b) Sustitúyase el inciso segundo por los siguientes:

“El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los servicios sanitarios rurales para hacer uso de aguas

subterráneas destinadas al consumo humano, las que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o en terrenos del Estado, previa autorización en todos los casos señalados. Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores de servicios sanitarios rurales que caven pozos y se beneficien de ellos deberán informar a la Dirección General de Aguas la existencia y la ubicación de dichas obras.

Quienes exploten estos pozos podrán extraer un volumen de agua subterránea igual o inferior al que determine la Dirección General de Aguas para cada cuenca y siempre que estén destinados íntegra y exclusivamente a usos domésticos de subsistencia.”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

° ° °

Intercalar el siguiente número 20, nuevo:

“20. Incorpórase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- Las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera podrán ser utilizadas por éstos en la medida que sean necesarias para las faenas de explotación y sean informadas para su registro, dentro de noventa días corridos desde su hallazgo, a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo y las actividades que justifican dicha necesidad. En caso de haber aguas sobrantes, igualmente deberán informarlas. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por el cierre de la faena minera, por la caducidad o extinción de la concesión minera, porque dejen de ser necesarias para esa faena o porque se destinen a un uso distinto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el uso y goce de estas aguas no podrá poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis, o los derechos de terceros. La Dirección General de Aguas limitará dicho uso si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

La Dirección General de Aguas, por resolución, determinará las formas, requisitos y periodicidad en que se deberá entregar la información, incluyendo un procedimiento simplificado para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería.

Lo expresado en el presente artículo, no obsta que en la exploración o explotación se aplique la correspondiente evaluación ambiental, conforme a la ley N° 19.300 y su reglamento, como también respecto de su seguimiento y fiscalización, con el propósito de evaluar la sustentabilidad de la explotación del recurso.”.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 35a, y artículo 121 del Reglamento del Senado).

° ° °

Númeral 16

Ha pasado a ser 21, sin enmiendas.

° ° °

Incorporar el siguiente número 22 nuevo:

"22.- En el artículo 59, agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: ", las que deberán tener un interés principal en lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos subterráneos.".

(Unanimidad 4x0. Número 21) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

Númeral 17

Ha pasado a ser 23, sin enmiendas.

Númeral 18

Ha pasado a ser 24, con las siguientes modificaciones:

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

"b) Intercálense los siguientes incisos segundo y tercero, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

"Se entenderá que se afecta la sustentabilidad del acuífero cuando con el volumen de extracción actual se produce un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, si la explotación de aguas subterráneas por algunos usurarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada".".

(Unanimidad 5x0. Indicación número 36a)

Letra c)

Reemplazar la expresión “tercero” por “cuarto”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Numeral 19

Ha pasado a ser 25, sin enmiendas.

Numeral 20

Ha pasado a ser 26, con la siguiente modificación:

En el inciso primero, incorpórase a continuación de la expresión “determinado acuífero” la frase “o de su sustentabilidad”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Numeral 21

Ha pasado a ser 27, sin enmienda.

Numeral 22

Ha pasado a ser 28, con la siguiente modificación:

Agrégase, en el artículo 66 bis, el siguiente inciso final nuevo:

“La Dirección General de Aguas con el propósito de emitir el informe respectivo, deberá oír a las organizaciones de usuarios interesadas.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 37 aprobada con modificaciones y 37a).

° ° °

Incorporar el siguiente número 29, nuevo:

“29.- Intercálanse los siguientes artículos 66 ter y 66 quáter:

“Artículo 66 ter.- Si el proyecto de recarga artificial utiliza aguas provenientes desde una fuente ajena a la cuenca o tiene por objeto aumentar la disponibilidad para constituir nuevos derechos, deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Aguas, debiendo tramitarse la solicitud en los términos que establecen los artículos 130 y siguientes.”.

(Unanimidad 5x0. Número 36) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo aprobado con modificaciones, e indicación número 38a).

"Artículo 66 quáter.- No se podrá operar obra alguna de recarga artificial con perjuicio de terceros. El responsable será obligado a la indemnización de perjuicios.

Las obras urgentes que sea necesario construir o modificar para evitar los daños a que se refiere el inciso anterior, serán de cargo de quien se encuentre operando el proyecto de recarga, sin perjuicio de sus acciones para repetir en contra del causante del perjuicio.".".

(Unanimidad 5x0. Número 37) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo e indicación número 38, aprobados con modificaciones).

° ° °

Numeral 23

Ha pasado a ser 30, con el siguiente texto:

"30. Reemplázase el artículo 67 por el siguiente:

"Artículo 67°.- Cuando la suma de los derechos de aprovechamiento definitivos y provisionales existentes en un área de restricción comprometa toda la disponibilidad determinada en los respectivos estudios técnicos, dicha área deberá ser declarada como zona de prohibición para nuevas explotaciones, de acuerdo con el artículo 63.

En caso que los antecedentes técnicos señalen que el efecto sobre la sustentabilidad no obedece a razones ocasionales, sino que, a una situación de carácter permanente, también, deberá declararse zona de prohibición.

La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de zona de prohibición, sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad esté comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, al declarar una zona de prohibición de nuevas explotaciones, la Dirección General de Aguas no podrá constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales, y deberá prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de los mismos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración. Adicionalmente, el servicio deberá reevaluar la situación de sustentabilidad del sector hidrogeológico de aprovechamiento común y, consecuentemente, podrá ejercer las atribuciones descritas en el inciso anterior. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 62.

Los titulares de los derechos de aprovechamiento concedidos, tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga. Los titulares, por sí o por medio de las Comunidades de Aguas Subterráneas, serán responsables de transmitir la información que se recabe a la Dirección General de Aguas. El Servicio, mediante resolución fundada, determinará los plazos y condiciones para cumplir dicha obligación, debiendo comenzar siempre por aquellos concedidos provisionalmente.

Ante el incumplimiento de estas medidas, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las sanciones que establece los artículos 173 y siguientes.”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado; inciso segundo del artículo 63 ter del número 30) de la indicación sustitutiva; inciso tercero del artículo 64 bis del número 33) de la indicación sustitutiva, e indicación número 38b).

° ° °

Intercalar el siguiente número 31, nuevo:

“31. Incorpórase el siguiente artículo 67 bis, nuevo:

“Artículo 67 bis.- La declaración o el alzamiento de las zonas de restricción y de prohibición, se publicarán en el sitio web institucional y en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil siguiente, si aquéllos fueren feriados.”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 29) inciso quinto del artículo 63 de la indicación sustitutiva, aprobada con modificaciones).

° ° °

Numeral 24

Ha pasado a ser 32, con las siguientes enmiendas:

- En el inciso primero, sustitúyase la expresión “niveles freáticos” por “niveles estáticos o dinámicos”, y agréguese a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: La Dirección General, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo.”.

- En el inciso segundo, reemplázase la frase “impondrá las multas que establece el inciso final del artículo 307 bis” por el

siguiente: “impondrá las multas y sanciones que establecen los artículos 173 y siguientes.”.

(Unanimidad 5x0. Número 39) letra a) de la indicación sustitutiva).

° ° °

Incorporar el siguiente número 33 nuevo:

“33. En el artículo 71, reemplázase la palabra “pudiendo” por el verbo “debiendo”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 40) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

Numerales 25 y 26

Han pasado a ser 34 y 35, respectivamente, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar los siguientes números 36 y 37, nuevos:

“36. En el artículo 107, reemplázase la palabra “hidráulicos” por la frase “hidrológicos o hidrogeológicos”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 41) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

“37. En el artículo 114, modifícase en el siguiente sentido:

i. Elimínase los numerales 1, 2, 3 y 8, pasando los actuales numerales 4, 5, 6 y 7 a ser 1, 2, 3 y 4 respectivamente.

ii. En el numeral 4 que ha pasado a ser 1, sustitúyese la frase “Las escrituras públicas” por “Los instrumentos públicos”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 42) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo. Unanimidad 3x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

° ° °

Numeral 27

Ha pasado a ser 38, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar el siguiente número 39:

“39. En el artículo 117, elimínase la palabra “inscritos”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 43) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada con modificaciones).

° ° °

Numeral 28

Ha pasado a ser 40 con el siguiente texto:

“40. En el artículo 119 realizar las siguientes enmiendas:

En el número 1, sustitúyese la palabra “dueño” por “titular”.

En el número 2, agréguese antes del punto y coma, la frase “expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso, y complementariamente, en los casos que fuere posible, una relación de los puntos de referencia permanentes y conocidos”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 44) de la indicación sustitutiva, aprobado con modificaciones).

° ° °

Intercalar los siguientes números 41 y 42, nuevos:

“41. En el artículo 120, reemplázase la frase: “al margen de las respectivas inscripciones originarias de las organizaciones de usuarios y de las comunidades de aguas organizadas ante la Justicia Ordinaria.”, por la siguiente: “al margen de las respectivas inscripciones de los derechos de aprovechamiento de aguas afectados”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 45) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

“42. En el artículo 122:

a) En el inciso cuarto, elimínase la frase: “, y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes”;

b) Elimínase el inciso quinto;

c) En el inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, agrégase, a continuación de la frase “deberán inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas”, la siguiente frase: “, bajo el apercibimiento de sanción establecida en los artículos 173 y siguientes”;

d) Reemplázase el inciso séptimo, que pasó a ser sexto, por el siguiente:

“La Dirección General de Aguas deberá publicar en el sitio web institucional y actualizar periódicamente, la información contenida en el Catastro Público de Aguas.”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 46) letras a), b) y c) aprobadas en los mismos términos, y letra d) aprobada con modificaciones, de la indicación sustitutiva).

° ° °

Numeral 29
Artículo 129

Ha pasado ser 43, con la siguiente enmienda:

Agregar una letra c), nueva, con el siguiente texto:

“c) Sustitúyase la expresión “en el inciso tercero” por “en el inciso final”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Numeral 30

Ha pasado a ser 44, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar el siguiente número 45 nuevo:

“45. Agrégase a continuación del artículo 129 bis 1, el siguiente artículo 129 bis 1A, nuevo:

“ARTÍCULO 129 bis 1A.- Al solicitarse un derecho de aprovechamiento de aguas o mientras se tramita dicha solicitud, el titular podrá declarar que las aguas serán aprovechadas en su propia fuente sin requerirse su extracción, ya sea para fines de conservación ambiental, o para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 129 bis 2, podrán concederse derechos de aprovechamiento in situ o no extractivos fuera de aquellas áreas que se encuentren declaradas bajo protección oficial para la protección de biodiversidad, ya sea porque la Dirección General de Aguas acredita que la no extracción de estas aguas benefician a dichas áreas de protección oficial o porque el Ministerio del Medio Ambiente ha declarado zona protegida el área donde se concede el

derecho de aprovechamiento. El titular no podrá solicitar modificar esta modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que el Ministerio de Medio Ambiente declare que el área donde se concedió ha dejado de ser protegida y la Dirección General de Aguas así lo autorice.

Igualmente se podrá solicitar a esa Dirección un derecho de aprovechamiento in situ o no extractivo para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo, lo cual deberá haberse declarado de ese modo en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 7 del artículo 140, o por acto posterior acompañando dicha memoria actualizada. La solicitud deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento dictado al efecto, el cual establecerá las condiciones que debe contener la solicitud cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido, los puntos de la fuente natural donde se realizará el aprovechamiento y los plazos para desarrollar la iniciativa. El titular no podrá solicitar modificar esta modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que no habiendo desarrollado el proyecto en cuestión, acredite el pago de una multa a beneficio fiscal ante la Tesorería General de la República, en un monto equivalente a la suma de las patentes por no uso expresadas en unidades tributarias mensuales, que hubiese debido pagar desde la fecha de afectación del derecho para estos fines, debidamente capitalizada según la tasa de interés máximo convencional aplicable a operaciones reajustables en moneda nacional. Lo anterior, con un recargo del 5%.

Respecto de los derechos existentes, el cambio de la modalidad de aprovechamiento preexistente a una de carácter no extractiva, como las mencionadas en el inciso primero, para acogerse al beneficio establecido en el artículo 129 bis 9, su titular deberá obtener la autorización de la Dirección General de Aguas. El Reglamento señalado en el inciso precedente, regulará también el procedimiento para el caso de la solicitud de modificación del modo de aprovechamiento al que se refiere este artículo.

Los derechos que se constituyan en función de lo dispuesto en el presente artículo, así como los que se acojan al cambio de modalidad de aprovechamiento, deberán dejar expresa constancia de esto en el correspondiente título que se inscribirá en el Registro del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas.”.”.

(Unanimidad. Indicación número 43a incisos y segundo aprobados 5x0; inciso tercero aprobado 3x0; incisos cuarto y quinto aprobados con modificaciones 5x0, e inciso sexto aprobado 5x0).

° ° °

Numeral 31

Ha pasado a ser 46, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar el siguiente número 47, nuevo:

"47. Sustitúyase el artículo 129 bis 3, por el siguiente:

"ARTÍCULO 129 bis 3.- La Dirección General de Aguas deberá establecer y mantener una red de estaciones de control de calidad, cantidad y niveles de las aguas tanto superficiales como subterráneas y de los glaciares y nieves en cada cuenca u hoya hidrográfica. La información que se obtenga deberá ser pública y actualizada sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por calidad, al menos, los parámetros físicos y químicos del recurso hídrico.".".

(Unanimidad 5x0. Número 52) de la indicación sustitutiva, letra a) aprobada en los mismos términos, y letras b) y c) aprobadas con modificaciones).

° ° °

Numeral 32

Ha pasado a ser 48, con las siguientes modificaciones:

En la letra b), agregar la siguiente ii, nueva:

"ii. En la letra a) del número 1), intercálase a continuación de la palabra "años", la siguiente frase: "contados desde la fecha en que se constituya, reconozca o autorice el derecho de aprovechamiento de aguas".

ii.

Ha pasado a ser iii, con la siguiente modificación: agregar antes del punto final, la siguiente frase: ", y en los quinquenios siguientes su monto se calculará duplicando el factor anterior, y así sucesivamente".

iii.

Ha pasado a ser iv, con las siguientes enmiendas:

- Suprimir la letra d).

- En la letra e), que ha pasado a ser d), agregar en el último inciso y antes del punto final la siguiente oración: "o en otros casos calificados determinados por resolución fundada de esa Dirección, donde se compruebe la diligencia del solicitante".

- Incorporar la siguiente letra d), nueva:

"d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de la ley N° 20.017, salvo que se trate de derechos de aprovechamientos que se constituyan, autoricen o reconozcan con posterioridad a esa fecha.”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 54) de la indicación sustitutiva letras c) y d) aprobadas en los mismos términos y letra g) aprobada con modificaciones).

Numeral 33

Ha pasado a ser 49, con la siguiente enmienda:

En la letra b), agregar la siguiente ii nueva, pasando la ii y la iii, a ser iii y iv, respectivamente, sin modificaciones;

“ii. Sustitúyase la frase “de esta ley”, por la expresión “de la ley N° 20.017.”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 55) letras c) y d) de la indicación sustitutiva).

Numeral 34

Ha pasado a ser 50, con la siguiente enmienda:

Sustituir la expresión “y tercero” por la siguiente: “tercero y cuarto”.

(Unanimidad 5x0. Número 56) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

Intercalar el siguiente número 51, nuevo:

“51. Intercálase, en el inciso primero del artículo 129 bis 7 del Código de Aguas, a continuación de la expresión “y en forma destacada” la frase “en el sitio web institucional y”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado, e indicación número 43b).

° ° °

Numeral 35

Ha pasado a ser 52 reemplazado por el siguiente:

“52. En el artículo 129 bis 9:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución.”, por la siguiente: “Se entenderá por obras de captación de aguas superficiales, aquellas que permitan incorporarlas a los canales y a otras obras de conducción, aun cuando tales obras sean de carácter temporal y se renueven periódicamente. Tratándose de aguas subterráneas, se entenderá por obras de captación aquéllas que permitan su alumbramiento, tales como, bombas de extracción, instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas y, tuberías, entre otros. En ambos casos, dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento, y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Estarán exentos del pago de la patente a la que se refiere este Título:

1. Aquellos derechos de aprovechamiento de aguas inscritos a nombre de un comité u otra asociación de agua potable rural o de servicios sanitarios rurales, según corresponda, destinados al servicio sanitario rural mediante contratos, circunstancias que deberá certificar el administrador del servicio o, cuando corresponda, la Dirección de Obras Hidráulicas.

2. Aquellos derechos de aprovechamiento que posean las empresas de servicios públicos sanitarios y que se encuentren afectos a su respectiva concesión, hasta la fecha que, de acuerdo con su programa de desarrollo, deben comenzar a utilizarse, circunstancias que deberá certificar la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

3. Aquellos derechos de aprovechamiento de aguas de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N°5, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

4. Aquellos derechos de aprovechamiento destinados a fines no extractivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 1A y su reglamento. Este reglamento definirá el plazo para desarrollar los proyectos a que se refiere el inciso primero de ese artículo, cumplido el cual y no habiéndose desarrollado el referido proyecto, dejará de aplicar la exención que se regula en esta disposición.

5. Aquellos derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual, cualquiera sea su caudal, que sean de propiedad fiscal.

6. Aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5 de este Código, y considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N°19.253, respectivamente.

c) Suprímense los incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.”.

(Unanimidad 5x0. Número 60) letras b), c) numerales 7, 8, 9, 10 y 11, y d), e indicación 44 a).

Numeral 36

Ha pasado a ser 53, sin enmiendas.

Numeral 37

Ha pasado a ser 54, con las siguientes modificaciones:

Incorporar la siguiente letra a) nueva:

“a) Intercálase en el inciso primero, entre las frases “el procedimiento” y “. La nómina”, la siguiente expresión: “de cobranza”.”.

a)

Ha pasado a ser b), sin enmiendas.

Agregar las siguientes letras c) y d), nuevas:

“c) Reemplázase en el inciso primero la frase “La Dirección General de Aguas” por el siguiente párrafo: “Dentro de los 30 días siguientes de iniciado el proceso judicial, la Tesorería General de la República enviará copia de dichas nóminas con la constancia de haber sido presentada al tribunal, a la Dirección General de Aguas, la que”.

“d) Agrégase al final del inciso primero y antes del punto aparte, la siguiente frase: “, pudiendo actuar como tercero coadyuvante en estos procedimientos.”, y

b)

Ha pasado a ser letra e), modificada en los siguientes términos:

i. Sustituir el inciso segundo que se agrega por el siguiente texto:

“Mientras no se haya dado cumplimiento al trámite señalado en el inciso anterior, el pago de la patente vencida deberá hacerse

con un recargo del 10% del monto adeudado, más un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora del pago del todo o parte que adeudare, este interés se calculará sobre el monto reajustado.”.

ii. En el inciso tercero que se agrega:

1) Suprimir la siguiente frase “en lo que no sea incompatible con este procedimiento”;

2) Reemplazar la oración: “y una vez resueltas las excepciones, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate, y ordenará que esta resolución y la nómina de los derechos a subastar sean publicadas” por “ y transcurrido el plazo que el deudor tiene para oponerse a la ejecución sin que lo hubiere hecho o, habiendo deducido oposición, ésta fuere rechazada, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate y ordenará que su publicación junto a la nómina de los derechos se realice”.

c)

Ha pasado a ser letra f), con la siguiente enmienda: incorporar, en el inciso segundo que ha pasado a ser octavo, a continuación de la frase “Registro de Propiedad” la expresión “de Aguas”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 64) letras b) y c) de la indicación sustitutiva, e indicación número 45a. Mayoría 3x1 abstención, número 64) de letra d) inciso primero de la indicación sustitutiva.).

Numeral 38

Ha pasado a ser 55, sin enmiendas.

Numeral 39

Ha pasado a ser 56, con las siguientes modificaciones:

i.- Sustituir el inciso tercero del artículo 129 bis 13 que se agrega, por el siguiente:

“Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal. En ese mismo acto, el juez ordenará cancelar total o parcialmente las correspondientes inscripciones del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y enviará copia de dicha resolución a la Dirección General de Aguas. La deuda se entenderá extinta una vez inscrita la cancelación ordenada por el juez. Por el solo ministerio de la ley quedarán libres las aguas para ser reservadas de conformidad con el artículo 5 ter o disponibles para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de conformidad

con las normas generales, priorizando los usos de subsistencia y preservación eco-sistémica.”.

ii.- Sustituir el inicio del inciso sexto, que se agrega, por el siguiente:

“En aquellos casos en que no se presentaren postores el día señalado para el remate, el juez deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. En aquellos casos en que el Fisco se adjudique el derecho de aprovechamiento de aguas y su representante manifieste que lo hace en favor de un servicio público para el desarrollo de un proyecto específico o para los fines contemplados en el artículo 5 bis, el derecho de aprovechamiento de las aguas podrá asignarse a dicho servicio a excepción de la Dirección General de Aguas. En caso contrario, se procederá con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.”.

(Unanimidad. Artículo 121 del Reglamento del Senado, aprobado 4x0, e indicación número 46a aprobada 5x0).

Numeral 40 y 41

Han pasado a ser 57 y 58, respectivamente, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar los siguientes números 59, 60, 61 y 62, nuevos:

“59. Reemplázase en el inciso primero del artículo 129 bis 19, que pasó a ser 129 bis 15, la expresión “esta ley” por la frase “la ley N° 20.017”.”.

(Mayoría 3x2. Número 71) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

“60. Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 129 bis 21, que pasó a ser 129 bis 17, la frase “artículos 142 a 147, y 129 bis 16 y 129 bis 17” por la siguiente oración: “artículos 129 bis 11 y siguientes y artículos 142 y siguientes”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

“61. Modifícase el artículo 130, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “lugar” la siguiente oración “o en el sitio web institucional”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “en los párrafos siguientes” por la siguiente expresión “en este Código”.”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Recibida una solicitud por parte del Delegado Presidencial Provincial respectivo, o ante la oficina de la Dirección General de Aguas, el funcionario a cargo deberá entregar un comprobante de ingreso, procediendo a registrar inmediatamente la solicitud en el sitio web institucional, anexando todos los antecedentes.”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 73) letras a) y c) aprobadas con modificaciones, y artículo 121 del Reglamento del Senado).

“62. En el artículo 131:

a) Intercálense los siguientes incisos primero y segundo:

“ARTÍCULO 131°.- La Dirección General de Aguas tendrá un plazo de treinta días, contado desde la emisión del comprobante de ingreso señalado en el artículo anterior, para revisar si cumple con los requisitos formales según el tipo de solicitud de que se trate y si se han acompañado los antecedentes en que se sustenta. De cumplirse las señaladas exigencias, se declarará admisible la solicitud.

Si de la revisión de los antecedentes se advierte el incumplimiento de alguna de las exigencias, se declarará inadmisible la solicitud, comunicando dicha situación al solicitante. En la comunicación se señalarán los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complemento. El solicitante podrá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación de la comunicación anterior. En caso que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro del plazo, se desechará la solicitud de plano, lo que pondrá fin al procedimiento.”.

b) Reemplázase el inciso primero que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Declarada admisible dicha solicitud, deberá publicarse a costa del interesado, dentro de los treinta días contados desde la fecha de su admisibilidad y por una sola vez un extracto en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, e íntegramente en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas.”.

c) Suprímanse los incisos segundo y tercero.

d) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la expresión “el inciso primero de este artículo” por “el inciso tercero de este artículo”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 74) de la indicación sustitutiva, aprobada con modificaciones, e indicación número 46b).

° ° °

Numeral 42

Ha pasado a ser 63, con la siguiente enmienda: en la frase que se intercala en el artículo 132, agregar a continuación de la palabra “Propiedad”, la expresión “de Aguas”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Numeral 43

Ha pasado a ser 64, con la siguiente modificación: en el inciso primero del artículo 134 bis que se intercala, agréguese a continuación de la palabra “recurso”, la frase “en los términos dispuesto en el artículo 129 bis 9,”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

° ° °

Intercalar los siguientes números 65, 66 y 67, nuevos:

“65. En el artículo 138, inciso segundo, suprímase la frase “del Intendente o Gobernador respectivo”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

“66. En el artículo 139, inciso tercero, reemplázase el punto aparte por un punto seguido y agréguese a continuación la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, la Dirección General de Aguas deberá comunicar a la dirección de correo electrónico que las partes hubieren registrado en su primera presentación. Dicha comunicación deberá ser enviada por la Dirección General de Aguas y suscrita mediante firma electrónica avanzada.”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 81) de la indicación sustitutiva).

“67. Modifícase el artículo 140, en el siguiente sentido:

a) En el número 1, reemplázase la preposición “de” entre las expresiones “álveo” y “las aguas”, por la siguiente oración: “, el acuífero o el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común desde donde provengan”.

b) En el numeral 3, sustitúyase la palabra “extraer” por la expresión “aprovechar”, las tres veces que aparece.

c) En el numeral 4, agréguense los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando el tercero a ser quinto:

“En el caso de los derechos a que se refiere el artículo 129 bis 1 A, se indicarán los puntos de la fuente natural donde se realizará su aprovechamiento.

En todos estos casos, los puntos deberán ser expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso y, complementariamente, en relación a los puntos de referencia permanentes y conocidos, en los casos que fuere posible.”.

d) En el numeral 7, reemplázase por el siguiente:

“7. El solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita aprovechar, según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación, pudiendo diferenciar la situación descrita en el artículo 129 bis 1 A, las extracciones de volúmenes inferiores a 10 litros por segundo y demás casos. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.”.”.

(Unanimidad 5x0, artículo 121 del Reglamento del Senado; indicación número 49a, y número 82) letra a) indicación sustitutiva. Unanimidad 4x0, número 82) letra c) de la indicación sustitutiva aprobada con modificaciones 4x0).

°°°

Numeral 44

Ha pasado a ser 68, sustituido por el siguiente:

“68. En el artículo 142, realizar las siguientes enmiendas:

i. En el inciso segundo, suprímanse, las expresiones “en un matutino de Santiago y” y “comuna,”, y agrégase, antes del punto aparte, la siguiente oración: “, asimismo la citación será publicada en el sitio web institucional y en el diario oficial”.

ii. Incorpórase el siguiente inciso final:

“El procedimiento de remate de que dan cuenta los incisos anteriores no podrá aplicarse en los casos en que las solicitudes presentadas se refieran a los usos de la función de subsistencia. La preferencia para la constitución de los derechos de aprovechamiento originados en dichas solicitudes se aplicará teniendo en consideración la relación existente entre el caudal solicitado y el uso equivalente, respecto de una misma persona, de conformidad con la normativa en vigor.”.”.

(Unanimidad 5x0. Número 84) letra c) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

Intercalar el siguiente número 69, nuevo:

“69. En el inciso segundo del artículo 146, sustitúyase la frase “en el mismo plazo establecido en el artículo 132” por “en un plazo de 30 días”.”.

(Unanimidad. Artículo 121 del Reglamento del Senado aprobado 4x0, e indicación número 49b aprobado 5x0).

°°°

Numeral 45

Ha pasado a ser 70, con las siguientes enmiendas:

i. Reemplazar en el inciso segundo el guarismo “N° 6” por “N° 7”.

ii. En el inciso tercero que se sustituye, agregar, a continuación de la palabra “feriados”, la siguiente oración “, y en el sitio web institucional de la Dirección”.

ii. Modificar el inciso final en el siguiente sentido:

a) Agregar a continuación de la expresión “para su” la palabra “sustentabilidad,”.

b) Suprimir la expresión “y previsibles”.

(Unanimidad 5x0. Número 90) letras e) aprobada con modificaciones y f) de la indicación sustitutiva; indicaciones números 50 aprobada con modificaciones y 50a, y artículo 121 del Reglamento del Senado).

Numerales 46 y 47

Han pasado a ser 71 y 72, respectivamente, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar el siguiente número 73, nuevo:

“73. Reemplázase el artículo 148 por el siguiente:

“Artículo 148°.- El Presidente de la República podrá, previo informe de la Dirección General de Aguas constituir directamente el derecho de aprovechamiento prescindiendo del procedimiento de constitución consagrado en este Código con el fin de satisfacer usos domésticos de subsistencia de población o para la conservación del recurso. De igual forma podrá constituirlo directamente por circunstancias excepcionales y de interés general cuando en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 142 se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos. En este último caso, se podrá dar preferencia a organizaciones sin fines de lucro, velando por el interés público.

El decreto deberá contener lo dispuesto en el artículo 149 y se aplicarán las limitaciones establecidas en el artículo 5 quinquies y, en caso de concederse a prestadores de servicios sanitarios, los incisos cuarto y quinto del artículo 5 ter. Finalmente, corresponderá a la Dirección General de Aguas realizar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 la inscripción en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas de esa misma Dirección.”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 92) letra b) de la indicación sustitutiva, e indicaciones números 52 y 52a, todas aprobadas con modificaciones).

° ° °

Numeral 48

Ha pasado a ser 74, con las siguientes modificaciones:

i.- Incorporar las siguientes letras a), b), c), y d), nuevas:

“a) En el número 1, reemplázase la palabra “adquirente” por la frase: “titular, cédula nacional de identidad o rol único tributario y demás antecedentes para individualizarlo”;

“b) En el número 2, intercálase entre la palabra “álveo” y la letra “o”, la siguiente frase: “, acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común y/”;

“c) En el número 3, incorpórase antes del punto final, la siguiente oración “o la cantidad que se autorice a no extraer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis 1 A”.

“d) En el número 4, reemplázase por el siguiente:

“4. El o los puntos precisos donde se captará el agua y el modo de extraerla. En el caso de lo dispuesto en el artículo 129 bis 1 A, los puntos de la fuente natural donde se realizará el aprovechamiento. Tanto en estos casos, como en lo dispuesto en el numeral siguiente, dichos puntos deberán ser expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso”.”.

a)

Ha pasado a ser e), con el siguiente texto:

“e) Reemplázase en el número 5 por el siguiente:

“5. La distancia, el desnivel y la distancia entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas si se trata de usos no consuntivos”.”.

b)

Ha pasado a ser f), sin enmiendas.

c)

Ha pasado a ser g), con la siguiente modificación:

Reemplazar en el inciso final propuesto las palabras “el inciso final” por “los incisos quinto, sexto y séptimo”.

(Unanimidad 4x0. Número 93) letras a), b) y d), y letra c) aprobada con modificaciones de la indicación sustitutiva, e indicaciones 53 aprobada con modificaciones y 53a).

Numeral 49

Ha pasado a ser 75, con la siguiente enmienda:

Sustituir las letras a) y b) por el siguiente texto:

“75. Reemplázase el artículo 150, por el siguiente:

“Artículo 150.- Previo a dictarse el acto administrativo de constitución del derecho, la Dirección General de Aguas requerirá al interesado para que deposite los fondos necesarios para que dicha Dirección proceda a solicitar la inscripción de la resolución que otorga el derecho. Consignados los recursos, la Dirección General de Aguas dictará la resolución correspondiente, la cual una vez que quede firme y

ejecutoriada, procederá a inscribirla, mediante copia autorizada, dentro de los quince días siguientes, tanto en el Conservador de Bienes Raíces como en el Catastro Público de Aguas al que se refiere el artículo 122. Este mismo procedimiento aplicará para las regularizaciones de derechos de aprovechamientos de que trata el artículo segundo transitorio de este Código.”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 94) de la indicación sustitutiva aprobada con modificaciones, e indicaciones números 57 aprobada con modificaciones y 57a).

Numeral 50

Ha pasado a ser 77, sin enmiendas.

Numeral 51

Ha pasado a ser 76, sin modificaciones.

Numeral 52

Ha pasado a ser 78 con el siguiente texto:

“78. Modifícase el artículo 158, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las palabras “para” y “cambiar”, la frase “, dentro de una misma corriente o cuenca,”;

b) Reemplázase la frase “el cauce” por la siguiente: “ya sea en el cauce o en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común,”;

c) Sustitúyase la frase “el lugar de entrega de las aguas”, por “el punto de restitución”;

d) Reemplázase la frase “de cualquier usuario”, por “del titular del derecho de aprovechamiento de aguas”.

e) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Si la solicitud se refiere al cambio de fuente de abastecimiento de una cuenca a otra, la Dirección General de Aguas, antes de resolver, deberá evaluar el interés público comprometido en dicho traslado de derechos, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 bis.”.

(Unanimidad 4x0. Número 98) letras a), b) y c), y letra d) aprobada con modificaciones, todas de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

Numeral 53

Ha pasado a ser 79 con la siguiente enmienda:

Letra a), sustitúyase por la siguiente:

“a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “usuarios”, la siguiente oración “, no comprometa la función de subsistencia o el interés público y se haya demostrado la directa interrelación entre las aguas, en el caso que la solicitud se refiera a un cambio de fuente superficial a subterránea o desde una fuente subterránea a una superficial.”.
(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

° ° °

Intercalar los siguientes números 80, 81, 82, 83, 84 y 85, nuevos:

“80. Modifícase el artículo 163, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase entre la palabra “aprovechamiento” y la frase “en cauces naturales”, la palabra “superficiales”;

ii. Intercálase entre las palabras “naturales” y “deberá”, la siguiente frase: “y todo cambio de punto de captación definitivo de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneos”;

b) Agrégase al final del inciso segundo y antes del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “o cambio de punto de captación definitivo, según corresponda”, y

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Con todo, el o los nuevos puntos de captación mantendrán la naturaleza, uso y características del derecho de aprovechamiento. En consecuencia, los traslados de ejercicio o los cambios de punto de captación no constituyen nuevos derechos, no obstante, le será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 129 bis 1.”.”.

(Unanimidad. Número 102) letras a), b) y c) aprobadas 5x0, y letra d) aprobada con modificaciones 4x0, todas de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

“81. Modifícase el inciso tercero del artículo 171, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las palabras “deberán” y “remitir”, la siguiente frase: “informar a la Dirección General de Aguas las

características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y", y

b) Elimínase la frase "a la Dirección General de Aguas".

(Unanimidad 4x0, Número 103) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

"82. En el artículo 172 bis, inciso tercero, agréguese, entre la palabra "fundada" y el "." punto seguido, la frase "privilegiando medios electrónicos".

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 61 letra a) y 61a).

"83. Modifícase el artículo 172 ter, incorporando al inicio, la siguiente frase: "En el caso de los procedimientos de fiscalización iniciados por denuncia,".".

(Unanimidad 4x0. Número 104) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

"84. Reemplázase en la letra a) del número 2 del artículo 173 bis, la frase "establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código", por la siguiente frase: "declaradas como área de restricción o zona de prohibición, en acuíferos o sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común sujetos a una reducción temporal del ejercicio, en ríos declarados agotados, o en cauces intervenidos producto de una declaración de escasez".".

(Unanimidad 4x0. Número 105) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

"85. Reemplázase en el inciso final del artículo 188, la frase "en el Registro de Propiedad de Aguas", por la siguiente: "en el Catastro Público de Aguas".".

(Unanimidad 4x0. Número 106) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada con modificaciones).

° ° °

Número 54

Ha pasado a ser 86, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar el siguiente número 87, nuevo:

"87. En el artículo 196:

a) Deróganse los incisos segundo y tercero.

b) Suprímese en el inciso cuarto, que pasó a ser tercero, el guarismo “560”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 107) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

Números 55 y 56

Pasaron a ser 88 y 89, respectivamente, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar los siguientes números 90 y 91, nuevos:

“90. En el artículo 206, intercálase entre las frases “marcos partidores” y “u otros”, la expresión “, bombas”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 108) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

“91.En el artículo 207, reemplázase, en el inciso tercero, la frase “, asociación de canalistas o en cualquiera otra organización que convengan.”, por la siguiente: “o asociación de canalistas según corresponda.”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 109) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

Número 57

Ha pasado a ser 92, sin enmienda.

° ° °

Intercalar el siguiente número 93, nuevo:

“93. Suprímese en el inciso segundo del artículo 258, el guarismo “560”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 114) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

Números 58 y 59

Pasaron a ser 94 y 95, respectivamente, sin enmiendas.

° ° °

Intercalar el siguiente número 96, nuevo:

“96. Modifícase el artículo 263, en el siguiente sentido:

a) Al final del número 4 del inciso quinto y antes del punto aparte, agrégase la frase, “y las coordenadas de sus bocatomas expresados en coordenadas UTM, con indicación del Datum y Huso y, complementariamente, en los casos que fuere posible una relación de los puntos de referencia permanentes y conocidos”.

b) Al final del número 5 del inciso quinto y antes del punto aparte, agrégase la frase, “y las coordenadas de sus bocatomas o puntos de captación de aguas subterráneas, expresados en coordenadas UTM, con indicación del Datum y Huso y, complementariamente, en los casos que fuere posible una relación de los puntos de referencia permanentes y conocidos”.

(Unanimidad 5x0. Número 115) letras b) y c) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

Incorporar el siguiente número 97, nuevo:

“97. Agrégase el siguiente párrafo 6 a continuación del artículo 293, que comprende los artículos 293 bis y 293 ter:

“6. Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas.

ARTÍCULO 293 bis.- Cada cuenca del país, deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos tendiente a propiciar la seguridad hídrica en el contexto de las restricciones asociadas a cambio climático, el cual será público. Dicho plan será actualizado cada diez años o menos, y deberá considerar a lo menos los siguientes aspectos:

1. La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca.

2. Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización; la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos, y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos.

3. Un plan de recuperación de los acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y calidad físico química, se encuentre afectada.

4. Un plan para hacer frente a las necesidades futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano. Una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como, la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda para consumo humno a diez años.

5. Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve.

6. Adicionalmente, en el evento que se hayan establecido en la cuenca los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, deberán incorporarse al respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos.

El Plan Estratégico de Recursos Hídricos deberá ser consistente con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a los que hace referencia el artículo 71 letra a) de la ley N°19.300.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento y requisitos específicos para confeccionar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas.

(Unanimidad 4x0. Número 118), artículo 293 ter aprobado con modificaciones de la indicación sustitutiva, e indicación número 75a artículo 293 bis).

ARTÍCULO 293 ter.- Créase un Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y que se ejecutará a través de la Dirección General de Aguas. Este Fondo, estará destinado a financiar las investigaciones necesarias para la adopción de medidas para la gestión de recursos hídricos y, en particular, para la elaboración, implementación y seguimiento de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, establecidas en el artículo 293 bis y se distribuirá entre las regiones del país, para la elaboración de dichos planes.

Este Fondo estará constituido por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Anualmente, se desarrollará un concurso público por medio del tal se efectuará la selección de las investigaciones y estudios que se postulen para ser financiados con cargo al Fondo. El reglamento establecerá la composición del jurado, las bases generales, el procedimiento y la forma de postulación al concurso en base a criterios de distribución preferentemente regional. En todo caso, las postulaciones deberán expresar a lo menos los fines, componentes, acciones, presupuestos de gastos, estados de avance y los indicadores de verificación de los mismos.

Para efectos de la selección, la Dirección General de Aguas, llevará a cabo una evaluación técnica y económica de los proyectos que postulen. Esta evaluación, cuyos resultados serán públicos, se efectuará sobre la base de los criterios de elegibilidad que anualmente aprueba la Dirección General de Aguas, debiendo considerarse, al menos, los efectos de la investigación o estudios a nivel nacional, regional o comunal, la población que beneficia o impacta, la situación social o económica del respectivo territorio y el grado de accesibilidad para la comunidad.”.”.

(Unanimidad 4x0. Número 118) artículo 293 decíes de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, e indicación número 75a artículo 293 ter, ambos aprobado con modificaciones).

°°°

Intercalar el siguiente número 98, nuevo:

“98. Modifícase el artículo 294, en el siguiente sentido:

a) En la letra d), intercálase entre las palabras “canoas” y “que crucen”, la siguiente frase “que cumplan con las características señaladas en las letras b) o c) precedentes”; y,

b) En el inciso final, reemplázase la frase “, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.”, por la siguiente: “. Estos Servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.”.

(Unanimidad 4x0. Número 119) letras a) y b) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

°°°

Número 60

Pasa a ser 99, sustituido por la siguiente:

“99. Modifícase el artículo 299, en el siguiente sentido:

a) En la letra a), intercálase la siguiente frase entre la palabra “acuíferos” y el punto y coma: “en concordancia con los planes estratégicos de cuencas señalados en el artículo 293 bis”.

b) Agrégase, en el número 1, después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, mantener y operar la red de monitoreo e inventario de glaciares y nieves, el que incluye tanto mediciones de volumen y acumulación, como sus características y ubicación. Debiendo proporcionar y publicar la información correspondiente, conforme al reglamento dictado al efecto.”

c) Sustitúyase el número 3, de la letra b), por el siguiente:

“3. Coordinar los programas de investigación e inversión que corresponda a las entidades del sector público y a las privadas que realicen esos trabajos con financiamiento parcial del Estado. Un reglamento establecerá el procedimiento, modalidad y plazos en que las respectivas entidades informarán a la Dirección General de Aguas sobre las inversiones, los llamados a concurso, las investigaciones y los informes finales de las mismas.

La negativa o el incumplimiento a la entrega de la información solicitada, se estimará como una grave vulneración del principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.

d) Agrégase el siguiente número 4, de la letra b) nuevo:

“4. Reevaluar las circunstancias que dan origen a una declaración de agotamiento, a un área restricción o a una zona de prohibición, así como aquellas que justifiquen una reducción temporal del ejercicio de los derechos.”.

e) Modifícase la letra e) intercalando entre la frase “organizaciones de usuarios” y “, de acuerdo”, la siguiente frase: “y brindarles la asesoría técnica y legal para su constitución y operación”.

f) Suprímese el inciso final.”.

(Unanimidad. Número 121) letras a) y d) aprobadas 4x0 con modificaciones; letras b) y f) aprobadas 4x0 y letra c) aprobada con modificaciones 5x0, e indicación número 75b aprobada 4x0).

° ° °

Incorporar el siguiente número 100 nuevo:

"100. Intercálase el siguiente artículo 299 quáter, nuevo:

"ARTÍCULO 299 quáter.- La Dirección General de Aguas, deberá publicar periódicamente la información que recabe en el ejercicio de sus funciones, de manera de facilitar el acceso y comprensión de la misma.".".

(Unanimidad 4x0. Número 122) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobado con modificaciones).

° ° °

Número 61

Pasa a ser 101, sin enmiendas.

Número 62

Pasa a ser 102, con la siguiente modificación:

En artículo 307 bis, que se agrega, sustituir en el inciso tercero la siguiente oración: "de entre 10 y 400 unidades tributarias mensuales, atendiendo a los volúmenes autorizados a extraer y según se trate de la no instalación de dichos sistemas, la falta de entrega de la información o la entrega de información no veraz, según la forma que se disponga" por la siguiente: "a beneficio fiscal de segundo a tercer grado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ter".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

° ° °

Intercalar el siguiente número 103, nuevo:

"103. Agréguese el siguiente artículo 307 ter:

"Artículo 307 ter.- Es deber de la Dirección General de Aguas evaluar los proyectos de obras hidráulicas que se sometan a su consideración, y emitir su informe técnico en base a los antecedentes que aporte el solicitante y demás información que se requiera para mejor resolver.

Los titulares de proyectos de obras que presenten las solicitudes a que se refieren los artículos 151, 171 y 294 y siguientes, podrán requerir que la Dirección General de Aguas designe de manera aleatoria un perito del Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección, para que elabore un informe de pre revisión del correspondiente proyecto.

Mediante resolución, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes de los peritos externos, diferenciando los casos de los proyectos referidos a bocatomas, los proyectos de modificaciones que señala el artículo 171 y los proyectos de obras mayores y determinando, para cada categoría, los costos del peritaje. Asimismo, en dicha resolución se fijarán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades a que deberán ceñirse dichos peritos externos para inscribirse y permanecer en el registro, debiendo evitarse el conflicto de interés. No podrán inscribirse en el señalado registro: a) las personas condenadas por delitos ambientales; b) los infractores de la legislación sobre libre competencia; c) las personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; d) los condenados por delitos de soborno, cohecho, e infractores de la ley N° 19.913, sobre lavado y blanqueo de activos, y f) los condenados por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, que establece la ley de Violencia Intrafamiliar.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores; b) los que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.

Los gastos que irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, serán siempre de cargo del solicitante, quien deberá consignar, previamente a la designación, los fondos necesarios a la Dirección General de Aguas dentro del plazo que ésta fije al efecto. Una vez ejecutado el encargo, lo que se acreditará con los informes respectivos, el Servicio pagará los servicios realizados.

Los informes técnicos y sus conclusiones elaboradas por un perito externo no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General de Aguas, no constituirá necesariamente precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.

Los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del proyecto de obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes en la medida que éstos hayan sido aprobados por la Dirección General de Aguas y las obras construidas no tengan diferencias con el proyecto aprobado respecto de lo señalado en dicho informe.”.”.

(Unanimidad. Artículo 121 del Reglamento del Senado aprobado 3x0, e indicación número 78a aprobada con modificaciones 4x0).

° ° °

Número 63

Pasa ser 104, con las siguientes modificaciones:

- Reemplazar la siguiente frase que se sustituye en la letra ii), del inciso primero, “por una período igual o menor” por la siguiente. “sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga”.

- En el inciso quinto que se agrega en la letra e), incorporar antes del punto aparte, la siguiente oración: “La Dirección General de Aguas podrá liquidar y cobrar mensualmente los costos asociados a ésta. Lo anterior, sin perjuicio de que las Juntas de Vigilancia podrán presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos tercero y cuarto de este artículo.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado, e indicación número 79a).

Número 64

Pasa a ser 105, sin enmiendas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Número 65

Pasa a ser 106, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2°
Letra a)

Incorporar el siguiente número iv, nuevo:

“iv. Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “usuarios” y “hayan”, la siguiente frase “y sus antecesores en posesión del derecho”.

El número iv, pasó a ser v, sin enmiendas.

El número v, pasó a ser vi, con las siguientes modificaciones:

- En la letra d) que se reemplaza, sustituir la palabra “podrá” por “deberá”.

- Agregar a continuación de la palabra “antigüedad” la siguiente oración “, la que tendrá plazo para responder dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación”.

El número vi, pasó a ser vii, sin enmiendas.

Letra b)

En el inciso segundo que se reemplaza, agregar antes del punto final, la siguiente oración “, cuando cuenten con autorización expresa de los usuarios de aguas interesados en someterse al procedimiento”.

(Unanimidad 4x0. Número 127), letras d) aprobada con modificaciones y f) de la indicación sustitutiva, y artículo 121 del Reglamento del Senado) (Mayoría 4x1, número 127) letra c) de la indicación sustitutiva).

Número 66

Pasa a ser 107 con las siguientes enmiendas:

Artículo 5°
Letra a)

ii. Agregar el siguiente inciso primero al número 1 que se sustituye, pasando el primero y el segundo, a ser segundo y tercero, respectivamente:

“1. La solicitud se presentará ante la Dirección General de Aguas, declarada admisible, se remitirán los antecedentes al Servicio Agrícola y Ganadero.”.

Incorporar el siguiente número 4, nuevo:

“4. En el evento en que el Servicio Agrícola y Ganadero hubiere determinado los derechos que proporcionalmente correspondieren a los predios a los que se refiere el presente artículo, mediante resolución exenta publicada en el Diario Oficial e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, los propietarios de dichos predios podrán inscribir a su nombre los derechos de aprovechamiento establecidos para tales predios con la sola presentación de la inscripción de dominio del inmueble, dentro de los dos años siguientes a la publicación de esta ley, vencido el plazo, tendrá que realizar el trámite a que se refiere este artículo. En este caso, la inscripción de la aludida resolución será suficiente para determinar la cantidad de derechos que corresponde a cada predio y no regirá lo establecido en el artículo 1 transitorio de este Código.”.

(Unanimidad 5x0. Número 128) letras b) y h) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, ambas aprobadas con modificaciones).

° ° °

Intercalar los siguientes números 108, 109, 110 y 111 nuevos:

“108. Deróganse los artículos 7° y 10° transitorios”, pasando los artículos 8° y 9°, a ser 7° y 8°, sin enmiendas.

(Unanimidad 5x0. Números 129) y 130) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

“109. Sustitúyese el artículo 11° transitorio, que pasó a ser 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La Dirección general de Aguas, a petición de la Comisión Nacional de Riego y previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, otorgará derechos de aprovechamiento en las obras de riego construidas por el Estado y total o parcialmente terminadas, en la medida que exista disponibilidad, respetando el artículo 5 bis.”.”.

(Unanimidad. Número 131) letras a) y b) aprobadas 5x0, e indicación número 79b aprobada 4x0).

“110. Derógase el artículo 12° transitorio, pasando el 13 a ser 10 sin modificaciones.”.

(Unanimidad 5x0. Número 132) de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

“111. Incorpórase el siguiente ARTÍCULO SEGUNDO:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase el artículo 5° del decreto ley N° 2.603, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que modifica y complementa Acta Constitucional N° 3; y establece normas sobre derechos de aprovechamiento de aguas y facultades para el establecimiento del régimen general de las aguas.”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo segundo de la indicación sustitutiva del Ejecutivo).

° ° °

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Inciso primero

Intercalar a continuación de la expresión “esta ley” la siguiente frase “, así como aquellos usos susceptibles de regularización a los que se refieren los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas,”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Inciso segundo

Eliminar la expresión “dueños o”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo segundo

Inciso primero

Sustituir la frase “dentro de los plazos” por la siguiente: “dentro del plazo de 15 meses contado desde la publicación de esta ley, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 150, entregando a la Dirección General de Aguas el correspondiente certificado de dominio vigente, según lo dispuesto en el artículo130”.

Inciso segundo

Intercalar a continuación de la frase “Bienes Raíces”, la oración “que no aparezcan en el Catastro Público de Aguas,”.

Inciso tercero

Sustituir la oración “que contenga las resoluciones constitutivas de derechos de aprovechamiento de aguas respecto de las cuales tenga constancia de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.”, por la siguiente: “con todos los derechos de aprovechamiento de aguas, debidamente acreditados, que resulten del cumplimiento del inciso anterior.”.

Inciso quinto

Reemplazar la oración: “En contra de esta resolución se podrá interponer los recursos contemplados en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas”, por la siguiente: “Quien se sienta afectado por esta resolución y sólo para efectos de ser incorporado en el listado de derechos acreditados o para que no se le aplique la sanción de caducidad señalada en este inciso, podrá interponer el recurso de reconsideración contemplado en el artículo 136 y, en caso de ser denegado, interponer el recurso a que se refiere el artículo 137 del Código de Aguas.”.

Inciso sexto

Reemplazar la expresión: “El plazo” por la frase “El plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo,”.

Inciso séptimo

Agregar, antes del punto final, la siguiente oración: “De igual modo, no se aplicará la sanción de caducidad a aquellos derechos de agua que se encuentren registrados en el Catastro Público de Aguas”.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo tercero

Intercalar antes del número “63” lo siguiente: “129 bis 1 A”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo cuarto

Reemplazar la frase “señalado en el inciso final del artículo 129 bis 9”, por la siguiente: “dictado al efecto, y asimismo con lo dispuesto en el artículo 129 bis 1 A.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado, e indicación número 82a).

Artículo sexto

Inciso primero

Sustituir la expresión “literal d)”, por “literal c)”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo séptimo

Reemplazar la frase “en las letras e) del artículo 129 bis 4” por “en las letras d) del artículo 129 bis 4”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

Artículo Octavo

Reemplazar la frase “56 inciso tercero” por “56 bis”, y “artículo 56” por “artículo 56 bis”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

° ° °

Agregar los siguientes artículos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, nuevos:

“Artículo décimo.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 132 comenzará a regir a los dos años de la publicación de esta ley.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo segundo transitorio de la indicación sustitutiva, aprobado con modificaciones).

“Artículo décimo primero.- Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan iniciado ante la Dirección General de Aguas los trámites establecidos en los artículos 2° y 5° transitorio del Código de Aguas, conforme a lo modificado por esta ley, necesarios para su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, podrán presentar oposiciones a solicitudes de terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Aguas.”.

(Unanimidad 5x0. Artículo segundo transitorio de la indicación sustitutiva, aprobado con modificaciones).

“Artículo décimo segundo.- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de la presente ley, deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley. Vencido dicho plazo, no se podrán solicitar cambio de punto de captación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas.”.

(Unanimidad. Artículo quinto transitorio de la indicación sustitutiva aprobado con modificaciones 5x0, e indicación número 82b aprobada 4x0).

“Artículo décimo tercero.- Las inscripciones que se hubieren practicado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por aplicación de las causales previstas en los números 1, 2, 3 y 8 del artículo 114, numerales que la presente ley deroga, continuarán vigentes para todos los efectos legales, siéndoles aplicables lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 173, y lo señalado en el artículo 460 bis del Código Penal, debiendo, asimismo, incorporarse en el catastro público que lleva la Dirección General de Aguas, según se contempla en el artículo 122.

Sin perjuicio, de lo señalado en el inciso precedente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117, todo titular de derecho de aprovechamiento de aguas que haya sido reconocido dentro de los títulos constitutivos de una organización de usuarios de aguas, deberá contar con el título individualmente inscrito a su nombre.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo octavo transitorio de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobada con modificaciones).

"Artículo décimo cuarto.- Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberán dictarse los reglamentos a los que se hace referencia en este cuerpo legal, mediante los decretos respectivos expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas.".

(Unanimidad 5x0. Artículo décimo transitorio de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobado con modificaciones).

"Artículo décimo quinto.- Dentro del plazo máximo de **cinco** años contado desde la publicación de esta ley, todo titular de derechos de aprovechamiento de aguas tendrá la obligación de anotar al margen de la correspondiente inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo, el comprobante de su inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas al que se refiere el artículo 122. A partir de la referida fecha, el Conservador de Bienes Raíces no podrá realizar la inscripción de una transferencia de propiedad del derecho, sin contar con el mencionado comprobante de inscripción.".

(Unanimidad 4x0. Artículo décimo primero de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, aprobado con modificaciones).

"Artículo décimo sexto.- Las modificaciones que derogan los artículos 129 bis 4 N°4, 129 bis 5 inciso final y 129 bis 6 incisos segundo y tercero, comenzarán a regir al segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley. Para los efectos de la contabilización de los plazos de no uso de las aguas asociadas a dichos derechos, ésta comenzará a regir desde el 1 de enero del segundo año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, de manera que deberán pagar su primera patente por no uso, en caso que corresponda, durante el mes de marzo del tercer año contado desde su entrada en vigencia.

Respecto a los derechos consuntivos con volúmenes inferiores a 10 litros por segundo, la derogación de los artículos 129 bis 5 inciso final y 129 bis 6 inciso tercero, comenzará a regir al quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, comenzando a contabilizarse los plazos de no aprovechamiento del recurso a partir del 1 de enero del quinto año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, por lo que la primera patente por no uso a pagar, será exigible a partir del mes de enero del sexto año de su entrada en vigencia.

La derogación del artículo 129 bis 4 N° 2, y la modificación del literal a) del artículo 129 bis 5, comenzarán a regir el segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley. A partir del tercer año, todas las patentes por no uso a nivel nacional se calcularán en base a la misma fórmula sin distinguir su ubicación geográfica, en función de las características propias de cada derecho.".

(Unanimidad 5x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

"Artículo décimo séptimo.- Mientras no asuman las nuevas autoridades regionales y provinciales según establece la ley N° 21.073, las funciones que la presente ley encomienda a los Delegados Presidenciales Provinciales, se desarrollarán o continuarán desarrollándose por los Gobernadores.".

(Unanimidad 4x0. Artículo 121 del Reglamento del Senado).

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Agricultura propone aprobar, en general y en particular, el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

1. Reemplázase el epígrafe del título II del libro primero por el siguiente:

"DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS Y SUS FUNCIONES".

2. Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°.- Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

En función del interés público, se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los cuales podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Para estos efectos, se entenderán comprendidas bajo el interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas.

El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

No se podrán constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua, y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de acuerdo a las leyes y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

3. Intercálanse entre el artículo 5° y el artículo 6° los siguientes artículos 5° bis, 5° ter, 5° quáter y 5° quinquies:

“Artículo 5° bis.- Las aguas cumplen diversas funciones, tales como **las que posibilitan el consumo humano, el saneamiento, el uso doméstico de subsistencia;** la de preservación ecosistémica, o las productivas.

Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, de subsistencia y saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento.

Se entenderá por usos domésticos de subsistencia, el aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal, la bebida de sus animales y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia.

La autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación ecosistémica y la función productiva que cumplen las aguas.

La Dirección General de Aguas se sujetará a la priorización dispuesta en el inciso segundo cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 62, 314 y demás normas pertinentes de este Código. Con todo, la autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica.

Cuando se concedan derechos de agua para el consumo humano y el saneamiento, **sólo** podrá utilizarse dicha agua para fines distintos **en la medida que sea compatible y prevalezca la preferencia del consumo humano y el saneamiento**.

Tratándose de solicitudes realizadas por un comité o una cooperativa de servicio sanitario rural, y siempre que no excedan de 12 litros por segundo, durante la tramitación de la solicitud definitiva, la Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente, mediante resolución, la extracción del recurso hídrico por un caudal no superior al indicado. Para ello, la Dirección deberá efectuar una visita a terreno y confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente, debiendo dictar una resolución fundada al respecto dentro del plazo de noventa días, contado desde la presentación de la solicitud. Esta autorización se mantendrá vigente durante la tramitación de la solicitud definitiva, la que no podrá exceder de un año, pudiendo prorrogarse por una sola vez.

Artículo 5° ter.- Para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 bis.

Sin perjuicio de lo anterior, al caducar, extinguirse o producirse la renuncia de un derecho de aprovechamiento, las aguas quedarán libres para ser reservadas por el Estado de conformidad con lo dispuesto en este artículo y para la constitución de nuevos derechos sobre ellas.

Sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá constituir derechos de aprovechamiento para los usos de la función de subsistencia.

Las aguas reservadas podrán ser entregadas a prestadores de servicios sanitarios para garantizar el consumo humano y el saneamiento. Para efectos del proceso de fijación de tarifas establecido en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, se considerará que las aguas entregadas en virtud del presente artículo son aportes de terceros y tienen un costo igual a cero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las prestadoras de servicios sanitarios mantendrán la obligación de garantizar la continuidad y calidad del servicio, planificando y ejecutando las obras necesarias para ello, incluidas las de prevención y mitigación que correspondiere.

Artículo 5° quáter.- La solicitud y el otorgamiento de derechos de aprovechamiento sobre aguas reservadas, para los usos de la función de subsistencia, se sujetarán, en lo que sea compatible con su objeto, al procedimiento contenido en el párrafo I, del título I del libro segundo del presente Código.

Artículo 5° quinquies.- Los derechos de aprovechamiento que se otorguen sobre aguas reservadas podrán transferirse siempre que se mantenga el uso para el cual fueron originariamente concedidos y dichas transferencias sean informadas a la Dirección General de Aguas.

Los derechos de aprovechamiento constituidos sobre aguas reservadas adquiridos por sucesión por causa de muerte o por cualquier otro modo derivativo, se transmiten o transfieren, según sea el caso, con las mismas cargas, gravámenes, limitaciones y restricciones que afectan al derecho adquirido originariamente, en todas sus sucesivas transferencias o transmisiones. Ello deberá constar en las respectivas inscripciones conservatorias.

Estos derechos de aprovechamiento se extinguirán, por resolución del Director General de Aguas, si su titular no realiza las obras para utilizar las aguas de conformidad con los plazos y suspensiones indicados en el artículo 6 bis; las usa para un fin diverso para aquel que han sido otorgadas, o cede su uso a cualquier otro título.

La extinción a la que hace referencia el inciso anterior podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y reclamación dispuestos en los artículos 136 y 137.

4. En el artículo 6°:

a) Sustitúyense los incisos primero y segundo por los siguientes:

“Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una concesión**,** de acuerdo a las normas del presente Código o por el solo ministerio de la ley.

El derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión será de treinta años**, el cual se concederá** de conformidad con los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda. En caso que la autoridad considere que el derecho de aprovechamiento deba otorgarse por un plazo menor, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada. Con todo, la duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos.

La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará sucesivamente, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. **Esta prórroga** se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas en consideración **a lo dispuesto en el artículo 129 bis 9 inciso primero y** a los criterios de sustentabilidad de la fuente de abastecimiento, sin que pueda exceder el plazo establecido en este inciso. De constatarse por el Servicio una afectación a la sustentabilidad de la fuente, se aplicará además lo dispuesto en los artículos 17 y 62, según corresponda.

El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho **dentro de los últimos diez años previo a** su

vencimiento, siempre que acredite por parte del titular la existencia de obras para aprovechar el recurso **y en la medida que no adeude el pago de una patente por no uso de aguas**. El período prorrogado comenzará a contarse desde que venza el plazo por el cual fue constituido originariamente el derecho de aprovechamiento.

b) Agréganse los siguientes incisos **quinto y sexto,** pasando el actual inciso tercero a ser **séptimo:**

De existir riesgo de que su aprovechamiento pueda generar una grave afectación al acuífero o a la fuente superficial de donde se extrae o, en caso de que este riesgo se haya materializado, la Dirección podrá limitar o suspender su ejercicio mientras persista esta situación.

Para efectos de la ponderación del riesgo descrito en el inciso anterior o de la evaluación se considerará especialmente el resguardo de las funciones de subsistencia, consumo humano, saneamiento y preservación ecosistémica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° bis.”.

5. Intercálase entre el artículo 6° y el artículo 7° el siguiente artículo 6° bis:

“Artículo 6 bis.- Los derechos de aprovechamiento se extinguirán total o parcialmente si su titular no hace uso efectivo del recurso en los términos dispuestos en el artículo 129 bis 9. En el caso de los derechos de aprovechamiento consuntivos el plazo de extinción será de cinco años, y en el caso de aquellos de carácter no consuntivos será de diez años. Estos plazos de extinción comenzarán a correr desde la publicación de la resolución que los incluya por primera vez en el listado de derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 7. A este procedimiento de extinción se le aplicará lo dispuesto en el artículo 134 bis.

La contabilización de los plazos indicados en el inciso primero se suspenderá mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras a que se refiere el inciso tercero del artículo 156. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión, salvo cuando dichas solicitudes se deban presentar a consecuencia del cumplimiento de un trámite exigido para la recepción de las obras por parte de la Dirección General de Aguas **o en otros casos calificados determinados por resolución fundada de esa Dirección, donde se compruebe la diligencia del solicitante**.

Asimismo, la autoridad, a petición del titular del derecho de aprovechamiento, podrá suspender este plazo hasta por un máximo de cuatro años cuando, respecto de la construcción de las obras necesarias para la utilización del recurso, se encuentre pendiente la obtención de una resolución de calificación ambiental, exista una orden de no

innovar dictada en algún litigio pendiente ante la justicia ordinaria, o se hallen en curso otras tramitaciones que requieran autorizaciones administrativas. Lo dispuesto en este inciso regirá en la medida que en dichas solicitudes se encuentre debidamente justificada la necesidad de la suspensión, y siempre que se acredite por parte del titular la realización de gestiones, actos u obras de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas a aprovechar el recurso hídrico en los términos contenidos en la solicitud del derecho.

A su vez, la contabilización del plazo descrito anteriormente se suspenderá en caso que el titular del derecho de aprovechamiento justifique ante la autoridad administrativa que no ha podido construir las obras para hacer un uso efectivo del recurso por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas y mientras persista dicha circunstancia.

Todo cambio de uso de un derecho de aprovechamiento deberá ser informado a la Dirección General de Aguas en los términos que ésta disponga. El incumplimiento de este deber de informar será sancionado **con una multa a beneficio fiscal de segundo a tercer grado inclusive, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ter**.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de constatar que el cambio de uso produzca una grave afectación al acuífero o la fuente superficial de donde se extrae, el servicio podrá limitar o suspender su ejercicio mientras persista esta situación.

Para los efectos de este **artículo**, se entenderá por cambio de uso aquel que se realice entre distintas actividades productivas tales como la agropecuaria, la minería, la industria o la generación eléctrica, entre otras.

La resolución que declare extinguido el derecho de aprovechamiento podrá ser objeto de los recursos de reconsideración y reclamación dispuestos en los artículos 136 y 137.”.

6**.** En el artículo 7° agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“En el caso de aguas superficiales, el derecho de aprovechamiento se constituirá **en la forma que establece este Código,** considerando las variaciones estacionales de caudales a nivel mensual**. En el título respectivo siempre deberá indicarse los caudales máximos autorizados, a nivel mensual.**

Tratándose de aguas subterráneas, el derecho de aprovechamiento se constituirá en la forma que establece este Código. En el título respectivo siempre deberá indicarse el caudal máximo instantáneo y el volumen total anual, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de Aguas Subterráneas.”.

7**.** En el artículo 15:

a) Sustitúyese la expresión “El dominio del” por “El uso y goce que confiere el”.

b) Reemplázase la expresión “a la libre disposición” por “al ejercicio”.

8**.** En el artículo 17 agréganse los siguientes incisos:

“De existir una junta de vigilancia, se aplicará lo dispuesto en los artículos 266, 274 y siguientes.

Cuando no exista una junta de vigilancia que ejerza la debida jurisdicción y si la explotación de las aguas superficiales por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de uno o más afectados, podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos.

En aquellos casos en que dos o más juntas de vigilancia ejerzan jurisdicción en la totalidad de la fuente de abastecimiento, por encontrarse ésta seccionada, la Dirección General de Aguas podrá ordenar una redistribución de aguas entre las distintas secciones, cuando una de estas organizaciones se sienta perjudicada por las extracciones que otra realice y así lo solicite **fundadamente**.

Esta medida podrá ser dejada sin efecto cuando los titulares de derechos de aprovechamiento lo soliciten o cuando, a juicio de la Dirección General de Aguas, hubieren cesado las causas que la originaron.”.

9. Reemplázase el epígrafe del título III del libro primero por el siguiente:

“DE LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO”.

10. En el artículo 20:

a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra “inscripción”, la siguiente frase “ en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente”.

b) Agrégase, en el iniciso primero, la siguiente oración final: “El titula de un derecho de aprovechamiento inscrito podrá disponer de él con los requisitos y en las formas prescritas en este Código y demás disposiciones legales.

c) Reemplázase en el inciso segundo, la frase “La propiedad de estos derechos de aprovechamiento pertenece, por el solo ministerio de la ley,” por la siguiente: “Se reconoce el uso y goce sobre dichas aguas”.

d) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "**Esta facultad se extingue**, por el solo ministerio de la ley, en caso que el predio se subdivida y no se mantenga la condición descrita. Los titulares de los predios subdivididos gozarán de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero para **solicitar** la constitución del derecho de aprovechamiento en la parte proporcional que corresponda al predio adjudicado. Dicha preferencia tendrá la duración de un año, contado desde la fecha **de la inscripción** de la subdivisión.".

e) Incorpórase el siguiente inciso final:

"**Excepcionalmente y** con la sola finalidad de satisfacer las necesidades humanas de bebida y los usos domésticos de subsistencia, cualquier persona podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente, sin que esta extracción reporte utilidad económica alguna, salvo de aquellas fuentes descritas en el inciso segundo, en la medida que en el área no exista un sistema de agua potable concesionada o rural, u otra red para abastecer de agua potable a la población. En todo caso, si el ejercicio de este derecho causare un perjuicio superior al beneficio que reporta, deberá de inmediato suspenderse.".

11.- En el artículo 21, incorpórase, antes del punto final, la siguiente oración "las inscripciones que procedan se efectuaran en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.".

12.- Sustitúyase el artículo 27 del Código de Aguas por el siguiente:

"Artículo 27°.- El Ministerio de Obras Públicas podrá, cuando no existan otros medios para obtener el agua, expropiar derechos de aprovechamiento tanto para satisfacer menesteres domésticos de una población como para satisfacer la conservación de los recursos hídricos, debiendo dejarse al expropiado el agua necesaria para satisfacer sus usos domésticos de subsistencia. En ambos casos deberá aplicarse el procedimiento establecido en el decreto ley N° 2.186 de 1978, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, o la norma que la reemplace.".

13.- En el artículo 37 sustitúyase la expresión: "El dueño" por "El titular".

14. En el artículo 38:

a) En el inciso primero, reemplázase la expresión ". El Servicio," por ", la que".

b) En el inciso segundo, agrégase a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase: "Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las sanciones que establecen los artículos 173 y siguientes.".

15. En el inciso segundo del artículo 43 reemplázase la expresión "el dueño" por "el titular del".

16. En el artículo 47 agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"No podrán constituirse sistemas de drenaje en las zonas de turberas existentes en las regiones de Aysén y de Magallanes y Antártica Chilena.

A las aguas extraídas de sistemas de drenajes les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 129 bis.".

17. En el artículo 48, reemplázase la expresión ", quienes" por la frase ". Estos beneficiarios".

18. Incorpórase, a continuación del párrafo 1.- Normas Generales, del Título VI DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, los siguientes artículos 55 bis y 55 ter, nuevos:

"Artículo 55 bis.- Acuífero es una formación geológica que contiene o ha contenido agua bajo la superficie de la tierra y posee la capacidad de almacenar y transmitir agua.

Sin perjuicio de la titularidad del dominio de este subsuelo, las aguas subterráneas contenidas en él son bienes nacionales de uso público a las que se tiene acceso en conformidad a las disposiciones del presente Código.

Se entenderá por Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, un acuífero o parte de un acuífero cuyas características hidrológicas espaciales y temporales permiten una delimitación para efectos de su evaluación hidrogeológica o gestión en forma independiente.

Artículo 55 ter.- Cuando se realicen actos u obras en el suelo o subsuelo, que puedan menoscabar la disponibilidad de las aguas subterráneas o deterioren su calidad en contravención a la normativa vigente, serán plenamente aplicables las facultades de policía y vigilancia de la Dirección General de Aguas, aunque estos actos u obras no tengan por finalidad aprovechar aguas subterráneas.".

19. En el artículo 56:

a) El inciso primero agrégase, a continuación de la expresión “domésticos”, la frase “de subsistencia”.

b) Sustitúyase el inciso segundo por los siguientes:

“El mismo derecho, en iguales condiciones, podrán ejercer los servicios sanitarios rurales para hacer uso de aguas subterráneas destinadas al consumo humano, las que podrán extraer de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o en terrenos del Estado, previa autorización en todos los casos señalados. Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores de servicios sanitarios rurales que caven pozos y se beneficien de ellos deberán informar a la Dirección General de Aguas la existencia y la ubicación de dichas obras.

Quienes exploten estos pozos podrán extraer un volumen de agua subterránea igual o inferior al que determine la Dirección General de Aguas para cada cuenca y siempre que estén destinados íntegra y exclusivamente a usos domésticos de subsistencia.”.

20. Incorpórase el siguiente artículo 56 bis, nuevo:

“Artículo 56 bis.- Las aguas halladas por los concesionarios mineros en las labores de exploración y de explotación minera podrán ser utilizadas por éstos en la medida que sean necesarias para las faenas de explotación y sean informadas para su registro, dentro de noventa días corridos desde su hallazgo, a la Dirección General de Aguas, indicando su ubicación y volumen por unidad de tiempo y las actividades que justifican dicha necesidad. En caso de haber aguas sobrantes, igualmente deberán informarlas. El uso y goce de estas aguas se extinguirá por el cierre de la faena minera, por la caducidad o extinción de la concesión minera, porque dejen de ser necesarias para esa faena o porque se destinen a un uso distinto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el uso y goce de estas aguas no podrá poner en peligro la sustentabilidad de los acuíferos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis, o los derechos de terceros. La Dirección General de Aguas limitará dicho uso si hubiere grave afectación de los acuíferos o de derechos de terceros a consecuencia de estos aprovechamientos.

La Dirección General de Aguas, por resolución, determinará las formas, requisitos y periodicidad en que se deberá entregar la información, incluyendo un procedimiento simplificado para la minería artesanal y pequeña minería, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 142 del Código de Minería.

Lo expresado en el presente artículo, no obsta que en la exploración o explotación se aplique la correspondiente evaluación ambiental, conforme a la ley N° 19.300 y su reglamento,

como también respecto de su seguimiento y fiscalización, con el propósito de evaluar la sustentabilidad de la explotación del recurso.”.

21. En el artículo 58:

a) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sin la autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas.”.

b) Agrégase el siguiente inciso sexto:

“Asimismo, no se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que correspondan a sectores acuíferos que alimenten humedales que hayan sido declarados por el Ministerio de**l** Medio Ambiente, como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos que la estructura y el funcionamiento de dicho humedal está dado por los recursos hídricos subterráneos que lo soportan.”.

22. En el artículo 59, agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: “, las que deberán tener un interés principal en lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos subterráneos.”.

23. En el artículo 61:

a) Reemplázase la expresión “el área” por “un área”.

b) Agrégase, después del vocablo “similares”, el siguiente texto: “, la que se constituirá como una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella. La dimensión de la franja o radio de protección será de 200 metros, medidos en terreno. Se podrá autorizar, en casos justificados, una franja o radio superior a los metros indicados, como en los casos de los pozos pertenecientes a un servicio sanitario rural o a una cooperativa de servicio sanitario rural”.”.

24. En el artículo 62:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 62°.- Si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o de una parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, la Dirección General de Aguas si así lo constata deberá, de oficio o a petición de uno o más afectados,

limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento en la zona degradada, a prorrata de ellos, de conformidad a sus atribuciones legales.”.

b) Intercálense los siguientes incisos segundo y tercero, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Se entenderá que se afecta la sustentabilidad del acuífero cuando con el volumen de extracción actual se produce un descenso sostenido o abrupto de los niveles freáticos del acuífero.”.

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, si la explotación de aguas subterráneas por algunos usuarios ocasionare perjuicios a los otros titulares de derechos, la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte podrá establecer la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento, a prorrata de ellos, mediante resolución fundada.”.

c) Elimínase en el inciso segundo, que ha pasado a ser **cuarto**, la frase “cuando los solicitantes reconsideren su petición o”.

25. En el artículo 63:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “en ella”, el siguiente texto: “, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, los usuarios no podrán solicitar cambios de punto de captación en dicha zona”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, sin necesidad de declaración expresa.”.

c) Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasando el actual cuarto a ser inciso octavo:

“Lo dispuesto en el inciso anterior también se aplica a aquellas zonas que corresponden a sectores acuíferos que alimentan humedales que hayan sido declarados por el Ministerio del Medio Ambiente como ecosistemas amenazados, ecosistemas degradados o sitios prioritarios, en la medida que dicha declaración contenga entre sus fundamentos los recursos hídricos subterráneos que los soportan.

Ante la solicitud de cambio de punto de captación de los derechos de aprovechamiento que queden comprendidos en la zona de prohibición, la Dirección General de Aguas podrá denegarla o autorizarla, total o parcialmente, si la situación hidrogeológica del acuífero presenta descensos significativos y sostenidos que puedan poner en riesgo la

sustentabilidad del mismo, implica un grave riesgo de intrusión salina o afecta derechos de terceros. Si el servicio no contare con toda la información pertinente, podrá requerir al peticionario los estudios o antecedentes necesarios para mejor resolver. La información que respalde dicho cambio de punto de captación tendrá carácter público.

En ningún caso podrá solicitar cambio de punto de captación quien tenga litigios pendientes relativos a extracción ilegal de aguas en una zona de prohibición.

Las resoluciones dictadas con motivo de este artículo se entenderán notificadas desde su publicación en el Diario Oficial, la que se efectuará los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil siguiente, si aquellos fueren feriados.”.

d) Reemplázanse en el inciso cuarto, que ha pasado a ser octavo, las expresiones “Sin perjuicio” por “A excepción” y “el inciso anterior” por “los incisos tercero y cuarto”.

26. En el artículo 65, consultar las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, incorpórase a continuación de la expresión “determinado acuífero” la frase “o de su sustentabilidad”.

En el inciso tercero, intercálase, a continuación de la palabra “precedente”, la siguiente frase: “y la limitación a la autorización de los cambios de punto de captación indicada en el inciso quinto del artículo 63”.

27. Sustitúyese el artículo 66 por el siguiente:

“Artículo 66°.- Declarada un área de restricción en uno o más sectores del acuífero o en su totalidad, la Dirección General de Aguas no podrá otorgar derechos de aprovechamiento definitivos. De modo excepcional, y previo informe técnico de disponibilidad a nivel de la fuente de abastecimiento, sólo podrá conceder derechos provisionales en la medida que no se afecten derechos preexistentes y/o la sustentabilidad del acuífero o de uno o más sectores del mismo.

Dicho informe técnico deberá considerar la opinión de las comunidades de agua existentes en la zona.

La Dirección General de Aguas siempre podrá limitar, total o parcialmente, e incluso dejar sin efecto estos derechos. Podrá, a su vez, suspender total o parcialmente su ejercicio, en caso que se constate una afectación temporal a la sustentabilidad del acuífero o perjuicios a los derechos de aprovechamiento ya constituidos, mientras estas situaciones se mantengan.”.

28. Intercálase, a continuación del artículo 66, el siguiente artículo 66 bis:

“Artículo 66 bis.- Sin perjuicio de otros permisos regulados en este Código, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas sobre la no afectación a extracciones de agua para consumo humano y aspectos relativos a la calidad de las aguas, cualquier persona podrá ejecutar obras para recargar artificialmente un acuífero.

Se entenderá por recarga natural el flujo o caudal de agua que alimenta un acuífero proveniente de aguas pluviales, corrientes, detenidas o subterráneas, que no sea a consecuencia de la intervención humana.

No requerirá del informe a que se refiere el inciso primero la obra de recarga de aguas lluvias que, para estos efectos, se considerará recarga natural.

La recarga artificial de aguas podrá realizarse para distintos fines, tales como resguardar la preservación ecosistémica, incluyendo la mejora o mantención de la sustentabilidad del acuífero; evitar la intrusión salina; aprovechar la capacidad depuradora del subsuelo; infiltrar agua desalinizada o residuos líquidos regulados por la normativa ambiental; o aprovechar la capacidad de almacenamiento y conducción de los acuíferos para posteriormente posibilitar la reutilización de estas aguas.

El titular de un derecho de aprovechamiento que haya efectuado las obras a que se refiere el inciso primero y que desee reutilizar las aguas infiltradas, sea en el mismo u otro punto del acuífero, podrá solicitar a la Dirección General de Aguas que le autorice a ejercer su derecho sobre la mayor parte de las aguas recargadas que, de acuerdo al análisis técnico de los antecedentes presentados, considere las pérdidas propias del proceso, la sustentabilidad del acuífero y los derechos de terceros.

La solicitud a la que se refiere el inciso anterior contendrá las especificaciones técnicas de la obra; la información sobre el sector hidrogeológico del acuífero, que permita justificar la cantidad de agua que se pretende extraer; los puntos de recarga y aquellos desde los cuales se pretende extraer las aguas; y un sistema de medición y de transmisión de la información en ambos puntos, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el Título I del Libro Segundo de este Código.

La Dirección General de Aguas con el propósito de emitir el informe respectivo, deberá oír a las organizaciones de usuarios interesadas.”.

29. Intercálanse los siguientes artículos 66 ter y 66 quáter:

“Artículo 66 ter.- Si el proyecto de recarga artificial utiliza aguas provenientes desde una fuente ajena a la cuenca

o tiene por objeto aumentar la disponibilidad para constituir nuevos derechos, deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Aguas, debiendo tramitarse la solicitud en los términos que establecen los artículos 130 y siguientes.”.

“Artículo 66 quáter.- No se podrá operar obra alguna de recarga artificial con perjuicio de terceros. El responsable será obligado a la indemnización de perjuicios.

Las obras urgentes que sea necesario construir o modificar para evitar los daños a que se refiere el inciso anterior, serán de cargo de quien se encuentre operando el proyecto de recarga, sin perjuicio de sus acciones para repetir en contra del causante del perjuicio.”.

30. Reemplázase el artículo 67 por el siguiente:

“Artículo 67°.- Cuando la suma de los derechos de aprovechamiento definitivos y provisionales existentes en un área de restricción comprometa toda la disponibilidad determinada en los respectivos estudios técnicos, dicha área deberá ser declarada como zona de prohibición para nuevas explotaciones, **de acuerdo con el artículo 63.**

En caso que los antecedentes técnicos señalen que el efecto sobre la sustentabilidad no obedece a razones ocasionales, sino que, a una situación de carácter permanente, también, deberá declararse zona de prohibición.

La Dirección General de Aguas podrá revisar, en cualquier momento, las circunstancias que dieron origen a la declaración de zona de prohibición, sin embargo, transcurridos cinco años contados desde la citada declaración, será obligatorio para el Servicio reevaluar dichas circunstancias. En caso de comprobar que la disponibilidad esté comprometida, de conformidad a lo indicado precedentemente, dicha área se declarará zona de prohibición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, al declarar una zona de prohibición de nuevas explotaciones, la Dirección General de Aguas no podrá constituir nuevos derechos de aprovechamiento, ya sean definitivos o provisionales, y deberá prohibir cualquier nueva explotación de derechos o de aquella parte de los mismos que no se hubiesen explotado con anterioridad a dicha declaración. Adicionalmente, el servicio deberá reevaluar la situación de sustentabilidad del sector hidrogeológico de aprovechamiento común y, consecuentemente, podrá ejercer las atribuciones descritas en el inciso anterior. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 62.

Los titulares de los derechos de aprovechamiento concedidos, tanto en zonas declaradas de prohibición como en áreas de restricción, deberán instalar y mantener un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga. **Los titulares, por sí o por**

medio de las Comunidades de Aguas Subterráneas, serán responsables de transmitir la información que se recabe a la Dirección General de Aguas. El Servicio, mediante resolución fundada, determinará los plazos y condiciones para cumplir dicha obligación, debiendo comenzar siempre por aquellos concedidos provisionalmente.

Ante el incumplimiento de estas medidas, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá las sanciones que establece los artículos 173 y siguientes.”.

31. Incorpórase el siguiente artículo 67 bis, nuevo:

“Artículo 67 bis.- La declaración o el alzamiento de las zonas de restricción y de prohibición, se publicarán en el sitio web institucional y en el Diario Oficial, los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil siguiente, si aquéllos fueren feriados.”.

32. Sustítuyese el artículo 68 por el siguiente:

“Artículo 68°.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y de **niveles estáticos o dinámicos** en las obras, además de un sistema de transmisión de la información que se obtenga. En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución al acuífero. **La Dirección General, por resolución fundada, determinará los plazos y las condiciones técnicas para cumplir la obligación dispuesta en este artículo.**

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, **impondrá las multas y sanciones que establecen los artículos 173 y siguientes.”.**

33. En el artículo 71, reemplázase la palabra “pudiendo” por el verbo “debiendo”.

34. En el inciso primero del artículo 96 reemplázase la frase “El dueño de los derechos de aprovechamiento que no lo sea” por la siguiente: “El titular de los derechos de aprovechamiento que no sea dueño”.

35. En el artículo 97:

a) Reemplázase en el encabezamiento la expresión “el dueño” por “el titular”.

b) Sustitúyese en el número 2 la expresión “del dueño” por “del titular”.

c) Reemplázase en el número 5 la expresión “El dueño” por “El titular”.

36. En el artículo 107, reemplázase la palabra “hidráulicos” por la frase “hidrológicos o hidrogeológicos”.

37. En el artículo 114, modifícase en el siguiente sentido:

i.- Elimínase los numerales 1, 2, 3 y 8, pasando los actuales numerales 4, 5, 6 y 7 a ser 1, 2, 3 y 4 respectivamente.

ii. En el numeral 4 que ha pasado a ser uno, sustitúyese la frase “Las escrituras públicas” por “Los instrumentos públicos”.

38. Suprímese el artículo 115.

39. En el artículo 117, elimínase la palabra “inscritos”.

40. En el artículo 119 realizar las siguientes enmiendas:

En el número 1, sustitúyese la palabra “dueño” por “titular”.

En el número 2, agréguese antes del punto y coma, la frase “expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso, y complementariamente, en los casos que fuere posible, una relación de los puntos de referencia permanentes y conocidos”.

41. Reemplázase en el artículo 120, la frase: “al margen de las respectivas inscripciones originarias de las organizaciones de usuarios y de las comunidades de aguas organizadas ante la Justicia Ordinaria.”, por la siguiente: “al margen de las respectivas inscripciones de los derechos de aprovechamiento de aguas afectados”.

42. En el artículo 122:

a) En el inciso cuarto, elimínase la frase: “, y de las inscripciones de las organizaciones de usuarios de aguas y sus antecedentes”;

b) Elimínase el inciso quinto;

c) En el inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, agrégase, a continuación de la frase “deberán inscribirlos en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas”, la siguiente frase: “, bajo el apercibimiento de sanción establecida en los artículos 173 y siguientes”;

d) Reemplázase el inciso séptimo, que pasó a ser sexto, por el siguiente: “La Dirección General de Aguas deberá publicar en el sitio web institucional y actualizar periódicamente, la información contenida en el Catastro Público de Aguas.

43. En el artículo 129:

a) Sustitúyese la expresión “El dominio sobre los” por el vocablo “Los”.

b) Reemplázase la palabra “extingue” por “extinguen”.

c) Sustitúyase la expresión “en el inciso tercero” por “en el inciso final”.

44. En el artículo 129 bis 1:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase la frase “Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas”, por la siguiente: “Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas por otorgar, la Dirección General de Aguas”.

ii. Elimínase la frase “el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan,”.

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Igualmente, podrá establecer un caudal ecológico mínimo, respecto de aquellos derechos existentes en las áreas declaradas bajo protección oficial de la biodiversidad, como los parques nacionales, reservas nacionales, reservas de región virgen, monumentos naturales, santuarios de la naturaleza**,** los humedales de importancia internacional y los sitios prioritarios de primera prioridad.

Lo dispuesto en el inciso segundo no afectará a los derechos de aprovechamiento de aguas cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.”.

c) Suprímese en el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, la frase “, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Dirección General de Aguas siempre podrá establecer, en el nuevo punto de extracción, un caudal ecológico mínimo en la resolución que autorice el traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales. Podrá, a su vez, en su calidad de organismo sectorial con competencia ambiental y en el marco de la evaluación ambiental de un proyecto, proponer un caudal ecológico mínimo o uno superior al mínimo establecido en el momento de la constitución del o los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en aquellos casos en que éstos se aprovechen en las obras a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 294. Con todo, la resolución de calificación ambiental no podrá establecer un caudal ambiental inferior al caudal ecológico mínimo definido por la Dirección General de Aguas.”.

45. Agrégase a continuación del artículo 129 bis 1, el siguiente artículo 129 bis 1A, nuevo:

“ARTÍCULO 129 bis 1°A.- Al solicitarse un derecho de aprovechamiento de aguas o mientras se tramita dicha solicitud, el titular podrá declarar que las aguas serán aprovechadas en su propia fuente sin requerirse su extracción, ya sea para fines de conservación ambiental, o para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 129 bis 2, podrán concederse derechos de aprovechamiento in situ o no extractivos fuera de aquellas áreas que se encuentren declaradas bajo protección oficial para la protección de biodiversidad, ya sea porque la Dirección General de Aguas acredita que la no extracción de estas aguas benefician a dichas áreas de protección oficial o porque el Ministerio del Medio Ambiente ha declarado zona protegida el área donde se concede el derecho de aprovechamiento. El titular no podrá solicitar modificar esta modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que el Ministerio del Medio Ambiente declare que el área donde se concedió ha dejado de ser protegida y la Dirección General de Aguas así lo autorice.

Igualmente se podrá solicitar a esa Dirección un derecho de aprovechamiento in situ o no extractivo para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo, lo cual deberá haberse declarado de ese modo en la memoria explicativa de que da cuenta el numeral 7 del artículo 140, o por acto posterior acompañando dicha memoria actualizada. La solicitud deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento dictado al efecto, el cual establecerá las condiciones que debe contener la solicitud cuya finalidad sea el desarrollo de los proyectos descritos y que impliquen no extraer las aguas, la justificación del caudal requerido, los puntos de la fuente natural donde se realizará el aprovechamiento y los plazos para desarrollar la iniciativa. El titular no podrá solicitar modificar esta

modalidad no extractiva de este derecho de aprovechamiento, salvo que no habiendo desarrollado el proyecto en cuestión, acredite el pago de una multa a beneficio fiscal ante la Tesorería General de la República, en un monto equivalente a la suma de las patentes por no uso expresadas en unidades tributarias mensuales, que hubiese debido pagar desde la fecha de afectación del derecho para estos fines, debidamente capitalizada según la tasa de interés máximo convencional aplicable a operaciones reajustables en moneda nacional. Lo anterior, con un recargo del 5%.

Respecto de los derechos existentes, el cambio de la modalidad de aprovechamiento preexistente a una de carácter no extractiva, como las mencionadas en el inciso primero, para acogerse al beneficio establecido en el artículo 129 bis 9, su titular deberá obtener la autorización de la Dirección General de Aguas. El Reglamento señalado en el inciso precedente, regulará también el procedimiento para el caso de la solicitud de modificación del modo de aprovechamiento al que se refiere este artículo.

Los derechos que se constituyan en función de lo dispuesto en el presente artículo, así como los que se acojan al cambio de modalidad de aprovechamiento, deberán dejar expresa constancia de esto en el correspondiente título que se inscribirá en el Registro del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas.".

46. En el artículo 129 bis 2:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase a continuación de la palabra "detenidas" la frase "que afectaren la cantidad o la calidad de éstas o".

ii. Suprímese la frase ", previa autorización del juez de letras competente en el lugar en que se realicen dichas obras".

b) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

"Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no podrán otorgarse derechos de aprovechamiento en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, como los parques nacionales, reserva nacional, reserva de regiones vírgenes, monumento natural, santuario de la naturaleza, los humedales de importancia internacional y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área o sitios referidos, lo que deberá ser acreditado mediante informe del Ministerio del Medio Ambiente.

Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de

éstas. La contravención a lo dispuesto en este inciso se sancionará de conformidad a lo establecido en el artículo 173.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, y en caso que exista actividad turística en alguno de los lugares descritos en este artículo, podrán constituirse derechos de aprovechamiento a favor de la Corporación Nacional Forestal para que ésta haga uso de ellos en la respectiva área protegida.”.

47. Sustitúyase el artículo 129 bis 3, por el siguiente:

“ARTÍCULO 129 bis 3.- La Dirección General de Aguas deberá establecer y mantener una red de estaciones de control de calidad, cantidad y niveles de las aguas tanto superficiales como subterráneas y de los glaciares y nieves en cada cuenca u hoya hidrográfica. La información que se obtenga deberá ser pública y actualizada sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por calidad, al menos, los parámetros físicos y químicos del recurso hídrico.”.

48. En el artículo 129 bis 4:

a) Elimínase en el encabezamiento la frase “La patente se regirá por las siguientes reglas:”.

b) En el número 1:

i. Reemplázase en el encabezamiento la frase “1.- En el caso de derechos de aprovechamiento no consuntivos cuyos puntos de captación se ubiquen en las regiones Primera y Décima, con excepción de la provincia de Palena:”, por:

“1.- La patente se regirá por las siguientes reglas:”.

ii. En la letra a) del número 1), intercálase a continuación de la palabra “años”, la siguiente frase: “contados desde la fecha en que se constituya, reconozca o autorice el derecho de aprovechamiento de aguas”.

iii. Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Entre los años undécimo y decimoquinto inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se multiplicará por el factor cuatro**, y en los quinquenios siguientes su monto se calculará duplicando el factor anterior, y así sucesivamente.**”.

iv. Agrégase la siguiente letra d):

“d) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido diez años contados desde dicha fecha de publicación, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad con las disposiciones y las suspensiones señaladas en el artículo 6 bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6 bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas**,** incluyendo los ajustes a que se refiere el inciso tercero del artículo 156. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión, salvo que deban presentarse a consecuencia del cumplimiento de un trámite exigido para la recepción de las obras por parte de la Dirección General de Aguas **o en otros casos calificados determinados por resolución fundada de esa Dirección, donde se compruebe la diligencia del solicitante**.”.

c) Elimínanse los numerales 2 y 4, pasando el actual numeral 3 a ser 2.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la contabilización de los plazos de no utilización de las aguas, éstos comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de la ley N° 20.017, salvo que se trate de derechos de aprovechamientos que se constituyan, autoricen o reconozcan con posterioridad a esa fecha.”.

49. En el artículo 129 bis 5:

a) En el inciso segundo:

i. Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) En los primeros cinco años, los derechos de ejercicio permanente pagarán una patente anual cuyo monto será equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales por cada litro por segundo.”.

ii. Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

“c) Entre los años undécimo y decimoquinto inclusive, la patente calculada de conformidad con la letra a) precedente se

multiplicará por el factor 4, y en los quinquenios siguientes su monto se calculará duplicando el factor anterior, y así sucesivamente.”.

iii. Agrégase la siguiente letra d)

“d) El titular de un derecho de aprovechamiento constituido con anterioridad a la publicación de esta ley, que no haya construido las obras descritas en el inciso primero del artículo 129 bis 9, habiendo transcurrido cinco años contados desde la fecha de publicación de esta ley, quedará afecto a la extinción de su derecho de aprovechamiento en aquella parte no efectivamente utilizada, de conformidad con las disposiciones y las suspensiones señaladas en el artículo 6 bis y sujeto al procedimiento descrito en el artículo 134 bis. Sin perjuicio de los plazos de las suspensiones establecidos en el artículo 6 bis, la contabilización del plazo para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho se suspenderá por todo el tiempo que dure la tramitación de los permisos necesarios para construir las obras, que deban ser otorgados por la Dirección General de Aguas y/o la Dirección de Obras Hidráulicas, incluyendo los ajustes a que se refiere el inciso tercero del artículo 156. Las solicitudes de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento y las de cambio de punto de captación del mismo no quedarán comprendidas en la referida suspensión, salvo cuando deban presentarse a consecuencia del cumplimiento de un trámite exigido para la recepción de las obras por parte de la Dirección General de Aguas.”.

b) En el inciso tercero:

i. Intercálase entre la expresión “utilización de las aguas” y la coma que la sigue, la frase: “, de que dan cuenta los literales a), b) y c) anteriores”.

ii. Sustitúyase la frase “de esta ley” por la expresión “de la ley N°20.017.

iii. Reemplázase la expresión “. En el caso” por “, a menos que se trate”.

iv. Intercálase entre las expresiones “tal fecha,” y “los plazos se computarán”, la siguiente: “caso en el cual”.

c) Suprímese el inciso final.

50. Suprímense los incisos segundo, tercero **y cuarto** del artículo 129 bis 6.

51. Intercálase, en el inciso primero del artículo 129 bis 7 del Código de Aguas, a continuación de la expresión “y en forma destacada” la frase “en el sitio web institucional y”.

52. En el artículo 129 bis 9:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “En el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, deberán existir también las obras necesarias para su restitución.”, por

la siguiente: “Se entenderá por obras de captación de aguas superficiales, aquellas que permitan incorporarlas a los canales y a otras obras de conducción, aun cuando tales obras sean de carácter temporal y se renueven periódicamente. Tratándose de aguas subterráneas, se entenderá por obras de captación aquéllas que permitan su alumbramiento, tales como, bombas de extracción, instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas y, tuberías, entre otros. En ambos casos, dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento, y su restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.”.

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Estarán exentos del pago de la patente a la que se refiere este Título:

1. Aquellos derechos de aprovechamiento de aguas inscritos a nombre de un comité u otra asociación de agua potable rural o de servicios sanitarios rurales, según corresponda, destinados al servicio sanitario rural mediante contratos, circunstancias que deberá certificar el administrador del servicio o, cuando corresponda, la Dirección de Obras Hidráulicas.

2. Aquellos derechos de aprovechamiento que posean las empresas de servicios públicos sanitarios y que se encuentren afectos a su respectiva concesión, hasta la fecha que, de acuerdo con su programa de desarrollo, deben comenzar a utilizarse, circunstancias que deberá certificar la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

3. Aquellos derechos de aprovechamiento de aguas de los que sean titulares las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N°5, de 1968, del Ministerio de Agricultura.

4. Aquellos derechos de aprovechamiento destinados a fines no extractivos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 1A y su reglamento. Este reglamento definirá el plazo para desarrollar los proyectos a que se refiere el inciso primero de ese artículo, cumplido el cual y no habiéndose desarrollado el referido proyecto, dejará de aplicar la exención que se regula en esta disposición.

5. Aquellos derechos de aprovechamiento de ejercicio eventual, cualquiera sea su caudal, que sean de propiedad fiscal.

6. Aquellos de los que sean titulares indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el

artículo 5 de este Código, y considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N°19.253, respectivamente.

c) Suprímense los incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

53. En el artículo 129 bis 11:

a) Sustitúyense en el inciso primero los vocablos “su cobro” por la expresión “sacar dicho derecho a remate público”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“La referida acción prescribirá en el plazo de tres años, contado desde el 1 de abril del año en que debió pagarse la patente.”.

54. Modifícase el artículo 129 bis 12, del Código de Aguas en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las frases “el procedimiento” y “. La nómina”, la siguiente expresión: “de cobranza”.

b) Sustitúyense en el inciso primero la expresión “constituirá título” por “tendrá mérito”, y la frase “si se tuviese esta última” por “si se tuviesen estas dos últimas”.

c) Reemplázase en el inciso primero la frase “La Dirección General de Aguas” por el siguiente párrafo: “Dentro de los 30 días siguientes de iniciado el proceso judicial, la Tesorería General de la República enviará copia de dichas nóminas con la constancia de haber sido presentada al tribunal, a la Dirección General de Aguas, la que”.

d) Agrégase al final del inciso primero y antes del punto aparte, la siguiente frase: “, pudiendo actuar como tercero coadyuvante en estos procedimientos.”, y

e) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso segundo a ser octavo:

“Mientras no se haya dado cumplimiento al trámite señalado en el inciso anterior, el pago de la patente vencida deberá hacerse con un recargo del 10% del monto adeudado, más un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora del pago del todo o parte que adeudare, este interés se calculará sobre el monto reajustado.

Recibida la nómina, el juez dictará una resolución decretando el remate, la que deberá ser notificada al deudor por el Recaudador Fiscal del Servicio de Tesorerías, de conformidad a sus facultades legales, en especial aquellas dispuestas en el artículo 171 del Código Tributario. Si el domicilio se encontrare en áreas urbanas, dicha notificación será realizada mediante carta certificada. Efectuada la notificación y **transcurrido el plazo que el deudor tiene para oponerse a la ejecución sin que lo hubiere hecho o, habiendo deducido oposición, ésta fuere rechazada, el juez dictará una resolución señalando día y hora para el remate y ordenará que su publicación junto a la nómina de los derechos a subastar se realice** en dos días distintos en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no lo hubiere, en uno de la capital de la región correspondiente independientemente del soporte de los mismos, sea éste impreso, digital o electrónico. Corresponderá a la Tesorería General de la República efectuar estas publicaciones y cubrir sus gastos.

El remate no podrá efectuarse antes de los treinta días siguientes a la fecha del último aviso.

Las omisiones o errores en que la Tesorería General de la República haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero podrán ser rectificados antes del remate a solicitud de cualquiera que tenga interés en ello o de la Dirección General de Aguas.

El juez procederá con conocimiento de causa. Las rectificaciones se publicarán de igual forma que la publicación original y el remate se postergará para una fecha posterior en treinta días, a lo menos, a la última publicación.

El secretario del tribunal dará testimonio en los autos de haberse publicado el aviso en la forma y oportunidad señaladas.”.

f) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el inciso segundo, que ha pasado a ser octavo:

i. Sustitúyese la expresión “del juicio ejecutivo” por “de este procedimiento”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “derechos de aprovechamiento”, el siguiente párrafo: “o el de la comuna en que se encuentre ubicada la captación, en caso de no estar inscrito. En caso de no estar inscritos tales derechos, la Dirección General de Aguas podrá subrogarse en los derechos del titular no inscrito, sólo para los efectos de proceder a su inscripción en el Registro de Propiedad **de Aguas** del Conservador de Bienes Raíces competente. Los notarios, conservadores, archiveros y oficiales civiles estarán obligados a proporcionar preferentemente las copias, inscripciones y anotaciones que les pida, para estos efectos, el Director General de Aguas. El valor de sus actuaciones lo percibirán a medida que los ejecutados enteren en Tesorería, las respectivas costas de cobranza.”.

iii. Elimínase la oración final.

55. Intercálase, a continuación del artículo 129 bis 12, el siguiente artículo 129 bis 12 A, nuevo:

"Artículo 129 bis 12 A.- El deudor podrá oponerse a la ejecución dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la fecha de la notificación señalada en el artículo 129 bis 12.

La oposición sólo será admisible cuando se funde en alguna de las siguientes excepciones:

1º Pago de la deuda, siempre que conste por escrito.

2º Prescripción de la deuda.

3º Que se encuentren pendientes de resolución algunos de los recursos a que se refiere el artículo 129 bis 10. En este caso, y mientras se encuentre pendiente la resolución de dichos recursos, se suspenderá el procedimiento.

4º Que el pago de la patente se encuentre suspendida por aplicación del inciso final del artículo 129 bis 7.

La oposición se tramitará en forma incidental, pero si las excepciones no reúnen los requisitos exigidos en el inciso anterior se rechazarán de plano. El recurso de apelación que se interponga en contra de la resolución que rechace las excepciones se concederá en el solo efecto devolutivo. El tribunal de segunda instancia sólo podrá ordenar la suspensión de la ejecución cuando la oposición se funde en el pago de la deuda que conste en un antecedente escrito o en que se encuentren pendientes de resolución algunos de los recursos a que se refiere el artículo 129 bis 10. La apelación que se interponga en contra de la resolución que acoja las excepciones, se concederá en ambos efectos.

Si se acogieren parcialmente las excepciones, proseguirá la ejecución por el monto que determine el tribunal. Si los recursos a los que alude el número 3 del presente artículo son acogidos, el tribunal dispondrá el archivo de los antecedentes. En caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento de remate".

56. Reemplázase el artículo 129 bis 13 por el siguiente:

"Artículo 129 bis 13.- El mínimo de la subasta será el valor de las patentes adeudadas, o la parte que corresponda. El titular del derecho podrá liberarlo pagando dicho valor, con un recargo del 100% de éste.

Para tomar parte en el remate, todo postor deberá rendir caución suficiente a beneficio fiscal, calificada por el tribunal sin ulterior recurso, para asegurar el pago de los derechos de aprovechamiento

rematados. La garantía será equivalente al 10% de la suma adeudada, o la parte que corresponda, y subsistirá hasta que se otorgue la escritura definitiva de adjudicación.

Si el adjudicatario no enterare el precio de la subasta dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley y el juez hará efectiva la garantía a beneficio fiscal. En ese mismo acto, el juez ordenará cancelar total o parcialmente las correspondientes inscripciones del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente y enviará copia de dicha resolución a la Dirección General de Aguas. La deuda se entenderá extinta una vez inscrita la cancelación ordenada por el juez. Por el solo ministerio de la ley quedarán libres las aguas para ser reservadas de conformidad con el artículo 5 ter o disponibles para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de conformidad con las normas generales, priorizando los usos de subsistencia y preservación eco-sistémica.

Si la suma obtenida del remate excediere lo adeudado por concepto de patentes, gastos y costas, el remanente será entregado al ejecutado, una vez descontado el recargo, gastos y costas asociados al remate.

La venta en remate se hará por el tribunal que corresponda y a ella podrán concurrir el fisco, representado para estos efectos por el abogado del servicio de Tesorerías, las instituciones del sector público y cualquier persona, natural o jurídica, en igualdad de condiciones. El fisco podrá imputar al precio del remate el monto adeudado por concepto de patentes. El fisco o cualquiera de las instituciones del sector público podrán concurrir al remate en igualdad de condiciones.

En aquellos casos en que no se presentaren postores el día señalado para el remate, el juez deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. En aquellos casos en que el Fisco se adjudique el derecho de aprovechamiento de aguas y su representante manifieste que lo hace en favor de un servicio público para el desarrollo de un proyecto específico o para los fines contemplados en el artículo 5 bis, el derecho de aprovechamiento de las aguas podrá asignarse a dicho servicio a excepción de la Dirección General de Aguas. En caso contrario, se procederá con lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo.

Será aplicable al procedimiento de remate del derecho de aprovechamiento lo dispuesto en los artículos 2428 del Código Civil y 492 del Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, el fisco tendrá preferencia para cobrar la patente adeudada con el producto del remate sobre todo otro acreedor.”.

57. Suprímense los artículos 129 bis 14, 129 bis 15, 129 bis 16 y 129 bis 18.

58. Agrégase en el artículo 129 bis 17, a continuación de la expresión “bienes inmuebles embargados”, la siguiente oración: “, pero los plazos allí establecidos no serán fatales para el fisco, cuando actúe como adjudicatario”.

59. Reemplázase en el inciso primero del artículo 129 bis 19, que pasó a ser 129 bis 15, la expresión “esta ley” por la frase “la ley N° 20.017”.

60. Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 129 bis 21, que pasó a ser 129 bis 17, la frase “artículos 142 a 147, y 129 bis 16 y 129 bis 17” por la siguiente oración: “artículos 129 bis 11 y siguientes y artículos 142 y siguientes”.

61. Modifícase el artículo 130, en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “lugar” la siguiente oración “o en el sitio web institucional”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “en los párrafos siguientes” por la siguiente expresión “en este Código”.”.

c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Recibida una solicitud por parte del Delegado Presidencial Provincial respectivo, o ante la oficina de la Dirección General de Aguas, el funcionario a cargo deberá entregar un comprobante de ingreso, procediendo a registrar inmediatamente la solicitud en el sitio web institucional, anexando todos los antecedentes.”.

62. En el artículo 131:

a) Intercálense los siguientes incisos primero y segundo:

“ARTÍCULO 131°.- La Dirección General de Aguas tendrá un plazo de treinta días, contado desde la emisión del comprobante de ingreso señalado en el artículo anterior, para revisar si cumple con los requisitos formales según el tipo de solicitud de que se trate y si se han acompañado los antecedentes en que se sustenta. De cumplirse las señaladas exigencias, se declarará admisible la solicitud.

Si de la revisión de los antecedentes se advierte el incumplimiento de alguna de las exigencias, se declarará inadmisible la solicitud, comunicando dicha situación al solicitante. En la comunicación se señalarán los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complemento. El solicitante podrá acompañarlos o complementarlos dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación de la comunicación anterior. En caso que

los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro del plazo, se desechará la solicitud de plano, lo que pondrá fin al procedimiento.”.

b) Reemplázase el inciso primero que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Declarada admisible dicha solicitud, deberá publicarse a costa del interesado, dentro de los treinta días contados desde la fecha de su admisibilidad y por una sola vez un extracto en el Diario Oficial los días primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediato si aquéllos fueren feriados, e íntegramente en el sitio web institucional de la Dirección General de Aguas.”.

c) Suprímanse los incisos segundo y tercero.

d) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la expresión “el inciso primero de este artículo” por “el inciso tercero de este artículo”.

63. En el artículo 132, intercálase en el inciso primero, entre las expresiones “Los terceros” y “que se sientan”, la siguiente frase: “titulares de derechos de aprovechamiento constituidos e inscritos en el Registro de Propiedad **de Aguas** del Conservador de Bienes Raíces respectivo”.

64. Intercálase entre los artículos 134 y 135 el siguiente artículo 134 bis:

“Artículo 134 bis.- La Dirección General de Aguas publicará, conjuntamente con los datos de determinación a que alude la resolución señalada en el inciso primero del artículo 129 bis 7, una resolución que contenga el listado de los titulares de los derechos de aprovechamiento que no han hecho uso efectivo del recurso **en los términos dispuesto en el artículo 129 bis 9,** y que sean susceptibles de extinguirse de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 bis, 129 bis 4 y 129 bis 5. Esta publicación se considerará como notificación suficiente para abrir el expediente administrativo de extinción del derecho de aprovechamiento.

El titular del derecho de aprovechamiento que, a consecuencia de la publicación determinada en el inciso anterior, sea afectado en sus legítimos intereses, tendrá el plazo de treinta días, contado desde la publicación de la referida resolución en el Diario Oficial, para oponerse a su inclusión en dicha resolución, aportando toda la prueba que considere necesaria y adecuada para acreditar el uso efectivo del recurso.

La Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso anterior, podrá, mediante resolución fundada, solicitar aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes para mejor resolver que estime necesarios. Este período para solicitar pruebas o aclaraciones adicionales no podrá ser superior a sesenta días,

pero podrá prorrogarse justificadamente y por una sola vez por un plazo de treinta días adicionales.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas, dentro del plazo de treinta días contado desde su vencimiento, deberá dictar una resolución fundada que constate si procede o no la extinción del derecho de aprovechamiento por la no utilización efectiva del recurso, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 bis, 129 bis 4 y 129 bis 5, en las proporciones efectivamente no utilizadas que correspondan.

Esta resolución se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 139. Contra esta resolución procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137. Transcurridos los plazos legales, y una vez que la resolución anterior se encuentre ejecutoriada, la Dirección General de Aguas ordenará a los respectivos conservadores de bienes raíces practicar las cancelaciones y las inscripciones que procedan.

En lo no regulado en este artículo, se estará a lo dispuesto en el procedimiento general del título I del libro segundo de este Código.”.

65. En el artículo 138, inciso segundo, suprímase la frase “del Intendente o Gobernador respectivo”.

66. En el artículo 139, inciso tercero, reemplázase el punto aparte por un punto seguido y agréguese a continuación la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, la Dirección General de Aguas deberá comunicar a la dirección de correo electrónico que las partes hubieren registrado en su primera presentación. Dicha comunicación deberá ser enviada por la Dirección General de Aguas y suscrita mediante firma electrónica avanzada.”.

67. Modifícase el artículo 140, en el siguiente sentido:

a) En el número 1, reemplázase la preposición “de” entre las expresiones “álveo” y “las aguas”, por la siguiente oración: “, el acuífero o el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común desde donde provengan”.

b) En el numeral 3, sustitúyase la palabra “extraer” por la expresión “aprovechar”, las tres veces que aparece.

c) En el numeral 4, agréguense los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando el tercero a ser quinto:

“En el caso de los derechos a que se refiere el artículo 129 bis 1 A, se indicarán los puntos de la fuente natural donde se realizará su aprovechamiento.

En todos estos casos, los puntos deberán ser expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso y, complementariamente, en relación a los puntos de referencia permanentes y conocidos, en los casos que fuere posible.”.

d) En el numeral 7, reemplázase por el siguiente:

“7. El solicitante deberá acompañar una memoria explicativa en la que se señale la cantidad de agua que se necesita aprovechar, según el uso que se le dará. Para estos efectos, la Dirección General de Aguas dispondrá de formularios que contengan los antecedentes necesarios para el cumplimiento de esta obligación, pudiendo diferenciar la situación descrita en el artículo 129 bis 1 A, las extracciones de volúmenes inferiores a 10 litros por segundo y demás casos. Dicha memoria se presentará como una declaración jurada sobre la veracidad de los antecedentes que en ella se incorporen.”.

68. En el artículo 142, realizar las siguientes enmiendas:

i. En el inciso segundo, suprímanse, las expresiones “en un matutino de Santiago y” y “comuna,”, y agrégase, antes del punto aparte, la siguiente oración: “, asimismo la citación será publicada en el sitio web institucional y en el diario oficial”.

ii. Incorpórase el siguiente inciso final:

“El procedimiento de remate de que dan cuenta los incisos anteriores no podrá aplicarse en los casos en que las solicitudes presentadas se refieran a los usos de la función de subsistencia. La preferencia para la constitución de los derechos de aprovechamiento originados en dichas solicitudes se aplicará teniendo en consideración la relación existente entre el caudal solicitado y el uso equivalente, respecto de una misma persona, de conformidad con la normativa en vigor.”.

69. En el inciso segundo del artículo 146, sustitúyase la frase “en el mismo plazo establecido en el artículo 132” por “en un plazo de 30 días”.

70. En el artículo 147 bis:

i. Reemplázase en el inciso segundo el guarismo “N° 6” por “N° 7”.

ii. Sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“Asimismo, cuando sea necesario reservar el recurso para satisfacer los usos de la función de subsistencia o para fines de preservación ecosistémica, de conformidad con el artículo 5 ter, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, previo informe de la

Dirección General de Aguas, reservar el recurso hídrico. Igualmente, por circunstancias excepcionales y de interés nacional, podrá disponer la denegación parcial o total de solicitudes de derechos de aprovechamiento, sean éstas para usos consuntivos o no consuntivos. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados**, y en el sitio web institucional de la Dirección**. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el respectivo decreto "Por orden del Presidente de la República".

Si no existe disponibilidad para otorgar los derechos de aprovechamiento en la forma solicitada, el Director General de Aguas podrá hacerlo en la cantidad o con características diferentes, y podrá incluso denegar total o parcialmente las solicitudes respectivas, según corresponda.".

iii. Modifícase el inciso final en el siguiente sentido:

a) Agrégase a continuación de la expresión "para su" la palabra "sustentabilidad,".

b) Suprímese la expresión "y previsibles".

71. Intercálanse en el artículo 147 ter, entre las palabras "denegación" y "parcial", los vocablos "total o".

72. Incorpórase a continuación del artículo 147 ter el siguiente artículo 147 quáter:

"Artículo 147 quáter.- Excepcionalmente, el Presidente de la República, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, con la sola finalidad de garantizar los usos de la función de subsistencia, y fundado en el interés público, podrá constituir derechos de aprovechamiento aun cuando no exista disponibilidad, para lo cual le serán aplicables las limitaciones del artículo 5 quinquies. Esta facultad se ejercerá por el Ministro de Obras Públicas, quien firmará el decreto respectivo "Por orden del Presidente de la República".

73. Reemplázase el artículo 148 por el siguiente:

"Artículo 148°.- El Presidente de la República podrá, previo informe de la Dirección General de Aguas constituir directamente el derecho de aprovechamiento prescindiendo del procedimiento de constitución consagrado en este Código con el fin de satisfacer usos domésticos de subsistencia de población o para la conservación del recurso. De igual forma podrá constituirlo directamente por circunstancias excepcionales y de interés general cuando en conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 142 se hubieren presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos

los requerimientos. En este último caso, se podrá dar preferencia a organizaciones sin fines de lucro, velando por el interés público.

El decreto deberá contener lo dispuesto en el artículo 149 y se aplicarán las limitaciones establecidas en el artículo 5 quinquies y, en caso de concederse a prestadores de servicios sanitarios, los incisos cuarto y quinto del artículo 5 ter. Finalmente, corresponderá a la Dirección General de Aguas realizar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 la inscripción en el correspondiente registro del Conservador de Bienes Raíces y en el Catastro Público de Aguas de esa misma Dirección.".

74. Modifícase el artículo 149 en el siguiente sentido:

a) En el número 1, reemplázase la palabra "adquirente" por la frase: "titular, cédula nacional de identidad o rol único tributario y demás antecedentes para individualizarlo";

b) En el número 2, intercálase entre la palabra "álveo" y la letra "o", la siguiente frase: ", acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común y/";

c) En el número 3, incorpórase antes del punto final, la siguiente oración "o la cantidad que se autorice a no extraer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 bis 1 A".

d) En el número 4, reemplázase por el siguiente:

"4. El o los puntos precisos donde se captará el agua y el modo de extraerla. En el caso de lo dispuesto en el artículo 129 bis 1 A, los puntos de la fuente natural donde se realizará el aprovechamiento. Tanto en estos casos, como en lo dispuesto en el numeral siguiente, dichos puntos deberán ser expresados en coordenadas UTM con indicación del Datum y Huso.".

e) Reemplázase en el número 5 por el siguiente:

"5. La distancia, el desnivel y la distancia entre el punto de captación y el punto de restitución de las aguas si se trata de usos no consuntivos.".

f) Intercálanse los siguientes números 6 y 7, nuevos, pasando los actuales a ser 8 y 9, respectivamente:

"6. El uso específico, como el dispuesto para el caso de las concesiones sobre aguas reservadas;

7. La extensión temporal del derecho de aprovechamiento;”.

g) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en **los incisos quinto, sexto y séptimo** del artículo 6 bis, el derecho de aprovechamiento quedará condicionado a su uso en los casos en que la ley lo disponga expresamente.”.

75. Reemplázase el artículo 150, por el siguiente:

“Artículo 150°.- Previo a dictarse el acto administrativo de constitución del derecho, la Dirección General de Aguas requerirá al interesado para que deposite los fondos necesarios para que dicha Dirección proceda a solicitar la inscripción de la resolución que otorga el derecho. Consignados los recursos, la Dirección General de Aguas dictará la resolución correspondiente, la cual una vez que quede firme y ejecutoriada, procederá a inscribirla, mediante copia autorizada, dentro de los quince días siguientes, tanto en el Conservador de Bienes Raíces como en el Catastro Público de Aguas al que se refiere el artículo 122. Este mismo procedimiento aplicará para las regularizaciones de derechos de aprovechamientos de que trata el artículo segundo transitorio de este Código.”.

76. Modifícase, el inciso primero del artículo 151, en el siguiente sentido:

a) Agréganse, luego de la frase “de las obras de captación”, la expresión “, en coordenadas UTM o”, y después de “puntos de referencia” los vocablos “permanentes y”.

b) Reemplázase la frase “el dominio de los derechos de aprovechamiento” por la siguiente: “el derecho del particular para usar y gozar de las aguas”.

77. Agrégase al artículo 156 el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Si las obras no coincidieran con el punto preciso de la captación y/o de la restitución de las aguas determinados en la resolución que otorga el derecho de aprovechamiento, que reconoce el derecho de aprovechamiento o que aprueba su traslado, la Dirección, a solicitud de su titular, ajustará los puntos georreferenciados del derecho a las obras, en la medida que este ajuste no perjudique o menoscabe derechos de terceros. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 163.”.

78. Modifícase el artículo 158, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las palabras “para” y “cambiar”, la frase “, dentro de una misma corriente o cuenca,”;

b) Reemplázase la frase “el cauce” por la siguiente: “ya sea en el cauce o en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común,”;

c) Sustitúyase la frase “el lugar de entrega de las aguas”, por “el punto de restitución”;

d) Reemplázase la frase “de cualquier usuario”, por “del titular del derecho de aprovechamiento de aguas”.

e) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Si la solicitud se refiere al cambio de fuente de abastecimiento de una cuenca a otra, la Dirección General de Aguas, antes de resolver, deberá evaluar el interés público comprometido en dicho traslado de derechos, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 bis.”.

79. En el artículo 159:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “usuarios”, la siguiente oración **“, no comprometa la función de subsistencia o el interés público y se haya demostrado la directa interrelación entre las aguas, en el caso que la solicitud se refiera a un cambio de fuente superficial a subterránea o desde una fuente subterránea a una superficial.”.**

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En caso que el cambio de fuente tenga su origen en la recarga artificial de un acuífero, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 66 bis, en lo que sea pertinente.”.

80. Modifícase el artículo 163, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase entre la palabra “aprovechamiento” y la frase “en cauces naturales”, la palabra “superficiales”;

ii. Intercálase entre las palabras “naturales” y “deberá”, la siguiente frase: “y todo cambio de punto de captación definitivo de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneos”;

b) Agrégase al final del inciso segundo y antes del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “o cambio de punto de captación definitivo, según corresponda”, y

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“Con todo, el o los nuevos puntos de captación mantendrán la naturaleza, uso y características del derecho de aprovechamiento. En consecuencia, los traslados de ejercicio o los cambios de punto de captación no constituyen nuevos derechos, no obstante, le será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 129 bis 1.”.

81. Modifícase el inciso tercero del artículo 171, en el siguiente sentido:

a) Intercálase entre las palabras “deberán” y “remitir”, la siguiente frase: “informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y”, y

b) Elimínase la frase “a la Dirección General de Aguas”.

82. En el artículo 172 bis, inciso tercero, agréguese, entre la palabra “fundada” y el “.” punto seguido, la frase “privilegiando medios electrónicos”.

83. Modifícase el artículo 172 ter, incorporando al inicio, la siguiente frase: “En el caso de los procedimientos de fiscalización iniciados por denuncia,”.

84. Reemplázase en la letra a) del número 2 del artículo 173 bis, la frase “establecidas en los artículos 63, 65, 282 y 314 del presente Código”, por la siguiente frase: “declaradas como área de restricción o zona de prohibición, en acuíferos o sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común sujetos a una reducción temporal del ejercicio, en ríos declarados agotados, o en cauces intervenidos producto de una declaración de escasez”.

85. Reemplázase en el inciso final del artículo 188, la frase “en el Registro de Propiedad de Aguas”, por la siguiente: “en el Catastro Público de Aguas”.

86. En el inciso primero del artículo 189, elimínanse los vocablos “o antecedentes”.

87. En el artículo 196:

a) Deróganse los incisos segundo y tercero.

b) Suprímese en el inciso cuarto, que pasó a ser tercero, el guarismo “560”.

88. En el inciso primero del artículo 197 sustitúyese la palabra “dueños” por “titulares”.

89. En el artículo 201 reemplázase el vocablo “dueños” por “titulares”.

90. En el artículo 206, intercálase, entre las frases “marcos partidores” y “u otros”, la expresión “, bombas”.

91. En el artículo 207, reemplázase, en el inciso tercero del artículo 207, la frase “, asociación de canalistas o en cualquiera otra organización que convengan.”, por la siguiente: “o asociación de canalistas según corresponda.”.

92. En el artículo 250 sustitúyese la palabra “dueño” por “titular”.

93. Suprímese en el inciso segundo del artículo 258, el guarismo “560”.

94. En el artículo 260 sustitúyese el vocablo “dueños” por “titulares”.

95. En el artículo 262 reemplázase la palabra “dueño” por “titular”.

96. Modifícase el artículo 263, en el siguiente sentido:

a) Al final del número 4 del inciso quinto y antes del punto aparte, agrégase la frase, “y las coordenadas de sus bocatomas expresados en coordenadas UTM, con indicación del Datum y Huso y, complementariamente, en los casos que fuere posible una relación de los puntos de referencia permanentes y conocidos”.

b) Al final del número 5 del inciso quinto y antes del punto aparte, agrégase la frase, “y las coordenadas de sus bocatomas o puntos de captación de aguas subterráneas, expresados en coordenadas UTM, con indicación del Datum y Huso y, complementariamente, en los casos que fuere posible una relación de los puntos de referencia permanentes y conocidos”.

97. Agrégase el siguiente párrafo 6 a continuación del artículo 293, que comprende los artículos 293 bis y 293 ter:

“6. Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas.

“Artículo 293 bis.- Cada cuenca del país, deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos tendiente a propiciar la seguridad hídrica en el contexto de las restricciones asociadas a cambio climático, el cual será público. Dicho plan será actualizado cada diez años o menos, y deberá considerar a lo menos los siguientes aspectos:

1. La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca.

2. Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización; la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos, y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos.

3. Un plan de recuperación de los acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y calidad físico química, se encuentre afectada.

4. Un plan para hacer frente a las necesidades futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano. Una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como, la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda para consumo humano a diez años.

5. Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve.

6. Adicionalmente, en el evento que se hayan establecido en la cuenca los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, deberán incorporarse al respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos.

El Plan Estratégico de Recursos Hídricos deberá ser consistente con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a los que hace referencia el artículo 71 letra a) de la ley N°19.300.

Un reglamento dictado por el Ministerio de obras Públicas establecerá el procedimiento y requisitos específicos

para confeccionar los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en cuencas.”.

“ARTÍCULO 293 ter.- Créase un Fondo para la Investigación, Innovación y Educación en Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y que se ejecutará a través de la Dirección General de Aguas. Este Fondo, estará destinado a financiar las investigaciones necesarias para la adopción de medidas para la gestión de recursos hídricos y, en particular, para la elaboración, implementación y seguimiento de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, establecidas en el artículo 293 bis y se distribuirá entre las regiones del país, para la elaboración de dichos planes.

Este Fondo estará constituido por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Anualmente, se desarrollará un concurso público por medio del tal se efectuará la selección de las investigaciones y estudios que se postulen para ser financiados con cargo al Fondo. El reglamento establecerá la composición del jurado, las bases generales, el procedimiento y la forma de postulación al concurso en base a criterios de distribución preferentemente regional. En todo caso, las postulaciones deberán expresar a lo menos los fines, componentes, acciones, presupuestos de gastos, estados de avance y los indicadores de verificación de los mismos.

Para efectos de la selección, la Dirección General de Aguas, llevará a cabo una evaluación técnica y económica de los proyectos que postulen. Esta evaluación, cuyos resultados serán públicos, se efectuará sobre la base de los criterios de elegibilidad que anualmente aprueba la Dirección General de Aguas, debiendo considerarse, al menos, los efectos de la investigación o estudios a nivel nacional, regional o comunal, la población que beneficia o impacta, la situación social o económica del respectivo territorio y el grado de accesibilidad para la comunidad.”.

98. Modifícase el artículo 294, en el siguiente sentido:

a) En la letra d), intercálase entre las palabras “canoas” y “que crucen”, la siguiente frase “que cumplan con las características señaladas en las letras b) o c) precedentes”; y,

b) En el inciso final, reemplázase la frase “, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción final de la obra, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.”, por la siguiente: “. Estos Servicios deberán informar a la Dirección General de Aguas las características generales de las obras y ubicación del proyecto antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos para su conocimiento e inclusión en el

Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.”.

99. Modifícase el artículo 299, en el siguiente sentido:

a) En la letra a), intercálase la siguiente frase entre la palabra “acuíferos” y el punto y coma: “en concordancia con los planes estratégicos de cuencas señalados en el artículo 293 bis”.

b) Agrégase, en el número 1, después del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, mantener y operar la red de monitoreo e inventario de glaciares y nieves, el que incluye tanto mediciones de volumen y acumulación, como sus características y ubicación. Debiendo proporcionar y publicar la información correspondiente, conforme al reglamento dictado al efecto.”

c) Sustitúyase el número 3, de la letra b), por el siguiente:

“3. Coordinar los programas de investigación e inversión que corresponda a las entidades del sector público y a las privadas que realicen esos trabajos con financiamiento parcial del Estado. Un reglamento establecerá el procedimiento, modalidad y plazos en que las respectivas entidades informarán a la Dirección General de Aguas sobre las inversiones, los llamados a concurso, las investigaciones y los informes finales de las mismas.

La negativa o el incumplimiento a la entrega de la información solicitada, se estimará como una grave vulneración del principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.”.

d) Agrégase el siguiente número 4, de la letra b) nuevo:

“4. Reevaluar las circunstancias que dan origen a una declaración de agotamiento, a un área restricción o a una zona de prohibición, así como aquellas que justifiquen una reducción temporal del ejercicio de los derechos.”.

e) Modifícase la letra e) intercalando entre la frase “organizaciones de usuarios” y “, de acuerdo”, la siguiente frase: “y brindarles la asesoría técnica y legal para su constitución y operación”.

f) Suprímese el inciso final.

100. Intercálase el siguiente artículo 299 quáter, nuevo:

“ARTÍCULO 299 quáter.- La Dirección General de Aguas, deberá publicar periódicamente la información que recabe en el ejercicio de sus funciones, de manera de facilitar el acceso y comprensión de la misma.”.

101. En el artículo 303 reemplázase la palabra “dueños” por “titulares”.

102. Intercálase, el siguiente artículo 307 bis:

“Artículo 307 bis.- La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación de sistemas de medidas de caudales extraídos, del caudal ecológico contemplado en el artículo 129 bis 1 y un sistema de transmisión de la información que se obtenga, de conformidad con las normas que establezca el servicio, a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales u organizaciones de usuarios que extraigan aguas directamente desde cauces naturales de uso público. Además, en el caso de los derechos no consuntivos, esta exigencia se aplicará también en la obra de restitución.

Dicho sistema deberá permitir que se obtenga y transmita a la Dirección General de Aguas la información indispensable para el control y medición del caudal instantáneo, efectivamente extraído y, en los usos no consuntivos, restituido, desde la fuente natural.

Ante el incumplimiento de las medidas a que se refieren los incisos anteriores, así como lo dispuesto en los artículos 38, 67 y 68, la Dirección General de Aguas, mediante resolución fundada, impondrá una multa **a beneficio fiscal de segundo a tercer grado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 ter**. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.”.

103. Agréguese el siguiente artículo 307 ter:

“Artículo 307 ter.- Es deber de la Dirección General de Aguas evaluar los proyectos de obras hidráulicas que se sometan a su consideración, y emitir su informe técnico en base a los antecedentes que aporte el solicitante y demás información que se requiera para mejor resolver.

Los titulares de proyectos de obras que presenten las solicitudes a que se refieren los artículos 151, 171 y 294 y siguientes, podrán requerir que la Dirección General de Aguas designe de manera aleatoria un perito del Registro de Peritos Externos a cargo de dicha Dirección, para que elabore un informe de pre revisión del correspondiente proyecto.

Mediante resolución, la Dirección General de Aguas determinará los contenidos mínimos que deberán contener los informes de los peritos externos, diferenciando los casos de los proyectos referidos a bocatomas, los proyectos de modificaciones que

señala el artículo 171 y los proyectos de obras mayores y determinando, para cada categoría, los costos del peritaje. Asimismo, en dicha resolución se fijarán los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades a que deberán ceñirse dichos peritos externos para inscribirse y permanecer en el registro, debiendo evitarse el conflicto de interés. No podrán inscribirse en el señalado registro: a) las personas condenadas por delitos ambientales; b) los infractores de la legislación sobre libre competencia; c) las personas jurídicas condenadas por los delitos señalados en la ley N° 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas; d) los condenados por delitos de soborno, cohecho, e infractores de la ley N° 19.913, sobre lavado y blanqueo de activos, y f) los condenados por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, que establece la ley de Violencia Intrafamiliar.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán actuar como peritos externos en una solicitud determinada: a) los relacionados con el solicitante, conforme establece el artículo 100 de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores; b) los que hubieren participado en la preparación de la solicitud sobre la cual deberá pronunciarse la Dirección General de Aguas; y c) los que hayan mantenido durante los últimos 5 años o mantengan al momento de la designación, una relación laboral con el solicitante.

Los gastos que irroguen las actuaciones efectuadas por peritos externos, serán siempre de cargo del solicitante, quien deberá consignar, previamente a la designación, los fondos necesarios a la Dirección General de Aguas dentro del plazo que ésta fije al efecto. Una vez ejecutado el encargo, lo que se acreditará con los informes respectivos, el Servicio pagará los servicios realizados.

Los informes técnicos y sus conclusiones elaboradas por un perito externo no serán vinculantes para la autoridad, de modo que la Dirección General de Aguas resolverá en definitiva la cuestión sometida a su consideración, conforme a la evaluación y ponderación que ella efectúe de la información y antecedentes que constituyan el caso respectivo. Asimismo, la decisión y los fundamentos en que un caso haya sido resuelto por la Dirección General de Aguas, no constituirá necesariamente precedente para la resolución de un caso similar o equivalente que esté conociendo o conozca en el futuro.

Los peritos externos serán solidariamente responsables con el titular del proyecto de obras hidráulicas por los daños y perjuicios que se ocasionen o provengan de fallas, errores, defectos u omisiones de sus informes en la medida que éstos hayan sido aprobados por la Dirección General de Aguas y las obras construidas no tengan diferencias con el proyecto aprobado respecto de lo señalado en dicho informe.".

104. En el artículo 314:

a) En el inciso primero:

i) Elimínase la frase “, en épocas de extraordinaria sequía,”.

ii) Sustitúyese la frase “escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable **sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”.**

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias” por la siguiente: “los criterios que determinan el carácter de severa sequía”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Declarada la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía, especialmente para garantizar la función de subsistencia de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 bis, la Dirección General de Aguas podrá exigir, para estos efectos, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo, deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, de subsistencia y el saneamiento, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.”.

d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia deberán darle cumplimiento dentro del plazo de cinco días corridos contado desde su aprobación y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos estos requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio con anterioridad a la declaratoria de escasez, se procederá conforme a éste, debiendo ser puesto en marcha dentro del plazo de 5 días corridos contado desde la declaratoria.”.

e) Reemplázanse los incisos cuarto, quinto y sexto, que pasaron a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente, por los siguientes:

“Con todo, aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán adoptar las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar la función de subsistencia.

En caso que las Juntas de Vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso tercero o no diesen cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de esas medidas o podrá disponer la suspensión de sus atribuciones, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, con cargo a las Juntas de Vigilancia respectivas. **La Dirección General de Aguas podrá liquidar y cobrar mensualmente los costos asociados a ésta. Lo anterior, sin perjuicio de que las Juntas de Vigilancia podrán presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos tercero y cuarto de este artículo.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia a los usos de la función de subsistencia y la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1. Las autorizaciones que se otorguen en virtud de este inciso estarán vigentes mientras esté en vigor el decreto de escasez respectivo.”.

f) Agrégase el siguiente inciso octavo, nuevo:

“Para efectos del proceso de fijación de tarifas establecido en el decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, se considerará que las aguas entregadas en virtud del presente artículo son aportes de terceros y tienen un costo igual a cero.”.

g) Agrégase en el actual inciso séptimo, que pasó a ser noveno**,** la siguiente oración: “No tendrán derecho a esta indemnización quienes recibieren una menor proporción de agua a consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto de este artículo.”.

105. En el artículo 315:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 315°.- En las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, por no encontrarse éstas debidamente registradas, de acuerdo con las disposiciones de este Código, la Dirección General de Aguas podrá de oficio o a petición de parte, alternativamente instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en zonas declaradas de escasez.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo “275°” por la siguiente frase: “275°, con cargo a dichos usuarios”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

106. En el artículo segundo transitorio:

a) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “Los derechos de aprovechamiento inscritos” por la siguiente: “Los usos actuales de las aguas”.

ii. Sustitúyese la palabra “utilizados” por “aprovechados”.

iii. Elimínase la frase “por personas distintas de sus titulares”.

iv. Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “usuarios” y “hayan”, la siguiente frase “y sus antecesores en posesión del derecho”.

v. Sustitúyese en la letra c) la expresión “,y” por un punto y aparte.

vi. Reemplázase la letra d) por la siguiente:

“d) Reunidos todos los antecedentes, la Dirección General de Aguas, previo a resolver, **deberá** consultar a la organización de usuarios respectiva, en caso que ésta exista, su opinión fundada sobre características del uso y su antigüedad, **la que tendrá plazo para responder dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación.** La respuesta de la organización no será vinculante para el servicio.**”.**

vii. Agrégase la siguiente letra e):

“e) La Dirección General de Aguas emitirá un informe técnico y dictará una resolución fundada que reconocerá los derechos de aprovechamiento que cumplan con los requisitos descritos en este artículo, señalando las características esenciales del derecho de aprovechamiento. En caso contrario, denegará la solicitud. A la resolución que reconozca el derecho de aprovechamiento le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Las organizaciones de usuarios legalmente constituidas podrán presentar solicitudes de regularización en representación de sus usuarios que cumplan individualmente los requisitos para ello, **cuando cuenten con autorización expresa de los usuarios de aguas interesados en someterse al procedimiento.”.**

107. En el artículo 5° transitorio:

a) Introdúcense las siguientes enmiendas en el inciso primero:

i. Reemplázase la expresión “La determinación” por la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo segundo transitorio, la determinación”.

ii. Sustitúyense los numerales 1, 2, 3, y 4 por los siguientes:

“1. La solicitud se presentará ante la Dirección General de Aguas, declarada admisible, se remitirán los antecedentes al Servicio Agrícola y Ganadero.

Deberá acreditarse la existencia y extensión de los derechos de aprovechamiento de aguas expropiados, la relación entre tales derechos y la superficie regada, y la circunstancia de que no existan otros derechos de aprovechamiento asignados al mismo predio. Para lo anterior, la Dirección General de Aguas podrá requerir al Servicio Agrícola y Ganadero para que informe acerca de dichas circunstancias en referencia a cada predio asignado, a la reserva, a la parte que se hubiere excluido de la expropiación y a la que se hubiere segregado por cualquier causa cuando ello fuere procedente. Lo anterior, en forma proporcional a la extensión efectivamente regada a la fecha de la expropiación. Este informe no tendrá carácter vinculante.

Previo a resolver, la Dirección General de Aguas podrá solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver, de conformidad con el inciso segundo del artículo 135.

2. La regularización de los derechos a que se refiere este artículo se hará mediante resolución de la Dirección General de Aguas, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 149 de este Código. Esta resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial para efectos de su notificación, y en su contra procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 de este Código.

3. A la resolución que determine el derecho de aprovechamiento de conformidad con estas reglas le será aplicable lo dispuesto en el artículo 150 de este Código.

4. En el evento en que el Servicio Agrícola y Ganadero hubiere determinado los derechos que proporcionalmente correspondieren a los predios a los que se refiere el presente artículo, mediante resolución exenta publicada en el Diario Oficial e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, los propietarios de dichos predios podrán inscribir a su nombre los derechos de aprovechamiento establecidos para tales predios con la sola presentación de la inscripción de dominio del inmueble, dentro de los dos años siguientes a la publicación de esta ley, vencido el plazo, tendrá que realizar el trámite a que se refiere este artículo. En este caso, la inscripción de la aludida resolución será suficiente para determinar la cantidad de derechos que corresponde a cada predio y no regirá lo establecido en el artículo 1 transitorio de este Código.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Esta regularización no será aplicable a aquellos predios expropiados por las leyes N° 15.020 y 16.640 que a la fecha de dicha expropiación no contaban con derechos de aprovechamiento.”.

108. Deróganse los artículos 7° y 10° transitorios”, pasando los artículos 8° y 9°, a ser 7° y 8°, sin enmiendas.

109. Sustitúyese el artículo 11° transitorio, que pasó a ser 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- La Dirección general de Aguas, a petición de la Comisión Nacional de Riego y previo informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, otorgará derechos de aprovechamiento en las obras de riego construidas por el Estado y total o parcialmente terminadas, en la medida que exista disponibilidad, respetando el artículo 5 bis.”.

110. Derógase el artículo 12° transitorio, pasando el 13° a ser 10°, sin modificaciones.

111. Incorpórase el siguiente ARTÍCULO SEGUNDO:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Derógase el artículo 5° del decreto ley N° 2.603, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que modifica y complementa Acta Constitucional N° 3; y establece normas sobre derechos de aprovechamiento de aguas y facultades para el establecimiento del régimen general de las aguas.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de esta ley**, así como aquellos usos susceptibles de regularización a los que se refieren los artículos 2° y 5° transitorios del Código de Aguas,** continuarán estando vigentes y mantendrán su carácter de indefinidos en el tiempo.

Los titulares de dichos derechos quedarán sujetos a todas las demás disposiciones del Código de Aguas y podrán extinguirse por su no uso, según lo disponen los artículos 129 bis 4 y 129 bis 5, y caducar por su no inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, según se establece en el artículo segundo transitorio de esta ley.

Los procedimientos descritos en los artículos 2 y 5 transitorios del decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, sólo podrán iniciarse dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley. Vencido este plazo, no será admitida la solicitud de regularización, a

excepción de las formuladas por los indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por tales aquellos considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253. Los titulares de solicitudes de regularización que hayan presentado su requerimiento de conformidad con las normas vigentes con anterioridad, podrán voluntariamente someterse a este nuevo procedimiento, haciendo constar el desistimiento o renuncia, en sede judicial o ante el Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda. El Instituto de Desarrollo Agropecuario o la correspondiente organización de usuarios velará por la difusión, información y facilitación de la regularización de los derechos de aprovechamiento de sus beneficiarios o comuneros, respectivamente.

Artículo segundo.- Los derechos de aprovechamiento constituidos por acto de autoridad competente con anterioridad a la publicación de esta ley, cuyos titulares no hubieren inscrito sus derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, deberán hacerlo, bajo apercibimiento de caducidad de éstos por el solo ministerio de la ley **dentro del plazo de 15 meses contado desde la publicación de esta ley, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 150, entregando a la Dirección General de Aguas el correspondiente certificado de dominio vigente, según lo dispuesto en el artículo 130** y en conformidad al procedimiento que se indica en este artículo.

Aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas inscritos en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces **que no aparezcan en el Catastro Público de Aguas**, deberán acreditar dicha inscripción a la Dirección General de Aguas dentro de 15 meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley, acompañando copia de ésta y el certificado de dominio vigente.

Transcurrido este plazo, la Dirección General de Aguas publicará en su página web un listado **con todos los derechos de aprovechamiento de aguas, debidamente acreditados, que resulten del cumplimiento del inciso anterior.**

Los titulares cuyos derechos no aparezcan en ese listado tendrán un plazo de nueve meses contado desde dicha publicación para acreditar su inscripción.

Vencido este plazo, la Dirección dictará una resolución que contenga todos los derechos de aprovechamiento con su respectiva inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, la que, a su vez, declarará la caducidad de aquellos derechos cuya inscripción no haya sido debidamente acreditada ante el Servicio. Esta resolución deberá publicarse completa en su sitio web, y en extracto en el Diario Oficial y, en forma destacada, en un diario de circulación nacional. **Quien se sienta afectado por esta resolución y sólo para efectos de ser incorporado en el listado de derechos acreditados o para que no se le aplique la sanción de caducidad señalada en este inciso, podrá interponer el recurso de reconsideración contemplado en el artículo 136 y, en caso de ser denegado, interponer el recurso a que se refiere el artículo 137 del Código de Aguas.**

El plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se aumentará a cinco años para aquellos derechos de aprovechamiento no inscritos cuyos titulares sean pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.910.

Estarán exentos de esta causal de caducidad los derechos de aprovechamiento otorgados a los servicios sanitarios rurales; a las comunidades agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura; a los propietarios de áreas protegidas que no utilicen los derechos de aprovechamiento de aguas con el objeto de mantener la función de preservación ecosistémica en dichas áreas protegidas; a los indígenas o comunidades indígenas, entendiendo por tales los regulados en el artículo 5 del Código de Aguas y aquellos considerados en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253, respectivamente. **De igual modo, no se aplicará la sanción de caducidad a aquellos derechos de agua que se encuentren registrados en el Catastro Público de Aguas.**

Artículo tercero.- Las referencias al Ministerio del Medio Ambiente en los artículos 58, 63, **129 bis 1A** y 129 bis 2, se mantendrán mientras no se apruebe la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en cuyo caso se entenderán hechas a este Servicio.

A su vez, mientras no se definan conforme a la referida ley los sitios prioritarios de primera prioridad, para la aplicación del artículo 129 bis 1, se entenderá que son aquellos los 68 sitios definidos en la Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad, de 2003 y que tienen efectos para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo cuarto.- Los titulares de derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley que deseen destinarlos al desarrollo de un proyecto recreacional, turístico u otro que implique no utilizar ni extraer las aguas de su fuente, y aquellos titulares de derechos de aprovechamiento cuyo punto de captación se encuentre dentro de los límites de las áreas protegidas y que los destinen a mantener la función ecológica de las aguas, podrán acogerse a la exención del pago de patente por no uso, de que da cuenta el inciso final del artículo 129 bis 9, para lo cual deberán cumplir con las exigencias del reglamento **dictado al efecto, y asimismo con lo dispuesto en el artículo 129 bis 1A.**

Artículo quinto.- Previa resolución de la Dirección General de Aguas, se suspenderá el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos, permanentes y continuos, otorgados con posterioridad a la declaración de cuenca agotada, conforme lo indica el artículo 282 del Código de Aguas. Estarán exentos de esta medida los derechos de aprovechamiento otorgados a las cooperativas y servicios sanitarios rurales y a los pequeños productores agrícolas pertenecientes a las Comunidades Agrícolas definidas en el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y los pertenecientes a

indígenas y comunidades indígenas, entendiendo por aquellas las consideradas en los artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253, respectivamente. De igual forma, quedarán exentos los pequeños productores agrícolas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.910.

Artículo sexto.- Los derechos de aprovechamiento no consuntivos que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén incorporados en el listado que fija los derechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso de las aguas, continuarán sometidos a las normas de la ley N° 20.017, pero a partir del año décimo sexto se les aplicará el **literal c)** del numeral 1 del artículo 129 bis 4.

Del mismo modo, los derechos de aprovechamiento consuntivos que a la entrada en vigencia de esta ley estén incorporados en el listado previamente referido, continuarán sometidos a las normas de la ley antes citada, pero a partir del año undécimo se les aplicará el literal c) del artículo 129 bis 5.

Artículo séptimo.- Lo dispuesto en las **letras d) del artículo 129 bis 4** y d) del artículo 129 bis 5, se aplicará a los derechos de aprovechamiento constituidos con anterioridad a la publicación de esta ley, a partir de su inclusión en el listado publicado al año siguiente de su entrada en vigencia.

Artículo octavo.- Los titulares de pertenencias mineras y de concesiones mineras de exploración que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley estuvieren utilizando las aguas halladas en virtud de sus labores mineras y de conformidad a lo dispuesto en los **artículos 56 bis** de este Código y del artículo 110 del Código de Minería, deberán informar a la Dirección General de Aguas los volúmenes extraídos con la forma y los requisitos prescritos en el inciso final del **artículo 56 bis** del Código de Aguas en el plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo noveno.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.

Artículo décimo.- **Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 132 comenzará a regir a los dos años de la publicación de esta ley.**

Artículo décimo primero.- Los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que hayan iniciado ante la Dirección General de Aguas los trámites establecidos en los artículos 2° y 5° transitorio del Código de Aguas, conforme a lo modificado por esta ley, necesarios para su inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, podrán

presentar oposiciones a solicitudes de terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Aguas.

Artículo décimo segundo.- En todas las áreas de restricción o zonas de prohibición declaradas antes de la publicación de la presente ley, deberán iniciarse los trámites para conformar las Comunidades de Aguas Subterráneas dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley. Vencido dicho plazo, no se podrán solicitar cambio de punto de captación, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas.

Artículo décimo tercero.- Las inscripciones que se hubieren practicado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, por aplicación de las causales previstas en los números 1, 2, 3 y 8 del artículo 114, numerales que la presente ley deroga, continuarán vigentes para todos los efectos legales, siéndoles aplicables lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 173, y lo señalado en el artículo 460 bis del Código Penal, debiendo, asimismo, incorporarse en el catastro público que lleva la Dirección General de Aguas, según se contempla en el artículo 122.

Sin perjuicio, de lo señalado en el inciso precedente, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 117, todo titular de derecho de aprovechamiento de aguas que haya sido reconocido dentro de los títulos constitutivos de una organización de usuarios de aguas, deberá contar con el título individualmente inscrito a su nombre.

Artículo décimo cuarto. Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, deberán dictarse los reglamentos a los que se hace referencia en este cuerpo legal, mediante los decretos respectivos expedidos a través del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo décimo quinto.- Dentro del plazo máximo de cinco años contado desde la publicación de esta ley, todo titular de derechos de aprovechamiento de aguas tendrá la obligación de anotar al margen de la correspondiente inscripción de su derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo, el comprobante de su inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas al que se refiere el artículo 122. A partir de la referida fecha, el Conservador de Bienes Raíces no podrá realizar la inscripción de una transferencia de propiedad del derecho, sin contar con el mencionado comprobante de inscripción.

Artículo décimo sexto.- Las modificaciones que derogan los artículos 129 bis 4 N°4, 129 bis 5 inciso final y 129 bis 6 incisos segundo y tercero, comenzarán a regir al segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley. Para los efectos de la contabilización de los plazos de no uso de las aguas asociadas a dichos derechos, ésta comenzará a regir desde el 1 de enero del segundo año siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, de

manera que deberán pagar su primera patente por no uso, en caso que corresponda, durante el mes de marzo del tercer año contado desde su entrada en vigencia.

Respecto a los derechos consuntivos con volúmenes inferiores a 10 litros por segundo, la derogación de los artículos 129 bis 5 inciso final y 129 bis 6 inciso tercero, comenzará a regir al quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, comenzando a contabilizarse los plazos de no aprovechamiento del recurso a partir del 1 de enero del quinto año siguiente a la fecha de publicación de esta ley, por lo que la primera patente por no uso a pagar, será exigible a partir del mes de enero del sexto año de su entrada en vigencia.

La derogación del artículo 129 bis 4 N° 2, y la modificación del literal a) del artículo 129 bis 5, comenzarán a regir el segundo año de la entrada en vigencia de la presente ley. A partir del tercer año, todas las patentes por no uso a nivel nacional se calcularán en base a la misma fórmula sin distinguir su ubicación geográfica, en función de las características propias de cada derecho.

Artículo décimo séptimo.- Mientras no asuman las nuevas autoridades regionales y provinciales según establece la ley N° 21.073, las funciones que la presente ley encomienda a los Delegados Presidenciales Provinciales, se desarrollarán o continuarán desarrollándose por los Gobernadores.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de septiembre, 23 de octubre, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señores Felipe Harboe Bascuñán, Víctor Pérez Varela y Rabindranath Quinteros Lara, y del actual Honorable Diputado señor Manuel Antonio Matta Aragay.

En sesiones celebradas los días 16 de abril; 7, 14 y 28 de mayo; 4 y 11 y 18 de junio; 6 y 20 de agosto; 1 de octubre; 12 y 26 de noviembre; 17 de diciembre de 2018; 7 y 14 de enero de 2019 con la asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena (Presidenta) y señora Ximena Rincón González y señores Juan Enrique Castro Prieto, Álvaro Elizalde Soto y Felipe Harboe Bascuñán.

En sesiones celebradas los días 8, 15 y 22 de abril; 6 y 13 de mayo; 10 y 17 de junio; 1 y 8 de julio; 5, 12 y 19 de agosto; 2, 9, 12, 23 y 30 de septiembre; 7, 14, y 17 de octubre; 18 y 25 de noviembre; 2, 9 y 16 de diciembre 2019; 9, 13, 14, 16, 20, 21, 23, 28 y 29 de enero, y 9 y 11 de marzo de 2020 con la asistencia de los Honorables Senadores señor Álvaro Elizalde Soto (Presidente) (Senadores señores José Miguel Insulza Salinas y Rabindranath Quinteros Lara), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña (Senadores señores José García Ruminot y Rodrigo Galilea Vial), Adriana Muñoz D´Albora (Senadores señores Guido Girardi Lavín, Juan Ignacio Latorre Riveros y Alejandro Navarro Brain) y Yasna Provoste Campillay (Senadores señora Ximena Rincón González y señores Juan Ignacio Latorre Riveros y Alejandro Navarro Brain), y señor Juan Enrique Castro Prieto (Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa y José García Ruminot).

Sala de la Comisión, a 27 de marzo de 2020.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO DE AGUAS BOLETÍN Nº 7.543-12

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
- Establecer el derecho esencial al agua.

-Dar seguridad jurídica al ejercicio del derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento, propiciando un adecuado balance entre la función de subsistencia, la función productiva y la función ecosistémica del recurso hídrico.

-Intensificar y complementar el carácter de uso público del agua.

-Consagrar una nueva regulación para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento y se crean disposiciones que regulan la extinción y la caducidad de los derechos de aprovechamiento en caso de cumplirse ciertas condiciones definidas en la ley.

-Proteger y fortalecer la función que cumple el agua dulce en los ecosistemas terrestres, aumentando las zonas de prohibición de extracción de aguas subterráneas y fortaleciendo su marco regulatorio, al igual que el de las áreas de restricción, regulándose la recarga artificial de acuíferos y creándose, además, la figura del derecho deaprovechamiento in situ cuyo propósito es posibilitar destinar aguas para estos fines, eximiéndoles del pago de patentes por no aprovechamiento.

II. ACUERDOS: aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Agricultura (5x0). En lo que respecta a la votación de las indicaciones, éstas se consignan en el capítulo correspondiente a la discusión particular de este informe.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes, el primero, contiene ciento diez numerales que modifican el Código de Aguas, y, el segundo, deroga el artículo 5° del decreto ley N° 2.603, de 1979, además, de diecisiete disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL*:* según el artículo único del proyecto de ley aprobado por la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, fueron consideradas normas

orgánicas constitucionales las siguientes: el inciso final del artículo 5 quinquies, contenido en el numeral 3; el inciso final del artículo 6 bis, contenido en el numeral 5; el literal ii) de la letra a) del número 31 (que pasó a ser 46); el literal ii) de la letra c) (que pasó a ser letra f) del número 37 (que pasó a ser 54; los incisos tercero y cuarto del artículo 129 bis 12 A, contenido en el numeral 38 (que pasó a ser 55); la segunda oración del inciso quinto del artículo 134 bis contenido en el numeral 43 (que pasó a ser 64); el número 65 (que pasó a ser 106); el número 66 (que pasó a ser 107), y la oración final del inciso quinto del artículo segundo transitorio del proyecto de ley, de conformidad al artículo 77 de la Constitución Política de la República, toda vez que modifican la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Cabe hacer presente que se consultó oportunamente a la Corte Suprema.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Órbenes y señores Fernando Meza Moncada, Guillermo Teillier Del Valle, Leopoldo Pérez Lahsen, y de los ex Diputados señora Andrea Molina Oliva y señores Enrique Accorsi Opazo, Enrique Jaramillo Becker, Roberto León Ramírez y Patricio Vallespín López, y del actual Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 63 votos a favor, 32 votos en contra, 3 abstenciones y 6 dispensados.

IX. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA DEL SENADO: aprobado en general por tres votos a favor de los Honorables Senadores señora Muñoz D´Albora y señores Montes y Pizarro; un voto en contra del Honorable Senador señor Pérez Varela, y una abstención del Honorable Senador señor Chahuán.

X. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 24 de noviembre de 2016.

XI. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular, en virtud del acuerdo de la Sala de fecha 4 de abril de 2017. A continuación, el proyecto debe ser analizado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

XII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- La Constitución Política de la República en sus numerales 8°, 23° y 24°.
2.- El Código de Aguas, que consta en el decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia.
3.- La ley N° 21.064, que introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones.
4.- El Código Civil en sus artículos 589 y 595.

5.- El decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, sobre cobro de tarifas.
6.- La ley N° 18.910 sustituye la ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 13.
7.- El decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 19, sobre comunidades agrícolas, en su artículo 1°.
8.- La ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en sus artículos 2° y 9°.
9.- El Código Tributario en su artículo 171.
10.- El Código de Procedimiento Civil en su artículo 492.
11.- Las leyes N° 15.010 y 16.640, sobre reforma agraria.
12.- La ley N° 19.300, que establece la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
13.- El decreto ley N° 2.186, que aprueba la Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones.
14.- La Convención de Washington ratificada por Chile y que consta en el decreto N° 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
15.- La Resolución N° 64/292, de 28 de julio de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento.
16.- La Observación General Nº 15 sobre el derecho al agua, de 2002 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Valparaíso, 27 de marzo de 2020.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

ÍNDICE

OBJETIVOS DEL PROYECTO	1
NORMAS DE QUÓRUM	2
ASISTENCIA	13
CUESTIÓN PREVIA CONSULTA INDÍGENA	
Expositores:	
Alcalde de la Municipalidad de Alto Biobío.	13
El Encargado de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social.	17
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).	19
Instituto Nacional de Derechos Humanos.	19
Biblioteca del Congreso Nacional.	24
Ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez.	26
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, del Pueblo Rapa Nui.	29
ANTECEDENTES	35
DISCUSIÓN GENERAL	39
Expositores:	
Director General de Aguas del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Bachelet, don Carlos Estévez.	43
Ministro de Obras Públicas del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Bachelet, don Alberto Undurraga.	53
Ministro de Agricultura del Gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Bachelet, don Carlos Furche.	55
Asociación Nacional de Productores de Semillas (ANPROS)	63
Asociación de Exportadores de Frutas de Chile (ASOEX)	64
Asociación Gremial Agrícola Central.	67
Asociación Gremial Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco (SOFO).	70
Consorcio de Sociedades Agrícolas del Sur Federación Gremial (CAS).	70
Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno (SAGO).	72

Asociación Gremial de Riego y Drenaje A.G. (AGRYD). 73

Asociación Gremial de Empresarios Agrícolas de la Provincia de Llanquihue. 74

Sociedad Agrícola del Norte. 80

Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén (CODESA). 84

Junta de Vigilancia del Río Chillán. 86

Juez de Aguas y representante de la Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus afluentes. 87

Junta de Vigilancia del Río Illapel y sus Afluentes. 89

Junta de Vigilancia Río Longaví. 91

Junta de Vigilancia del Río Maule. 92

Junta de Vigilancia Río Ñuble. 95

Junta de Vigilancia de Río Rapel. 101

Junta de Vigilancia del Río Tinguiririca. 102

Junta de Vigilancia III Sección Río Aconcagua. 106

Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker. 108

Confederación de Canalistas de Chile. 109

Asesora del Ministerio de Obras Públicas (MOP). 115

Secretario Ejecutivo de la Federación de Juntas de Vigilancia de la Provincia de Curicó. 123

Federación Nacional de Agua Potable Rural de Chile (FENAPRU). 127

Chile Sustentable. 129

Fundación Newenko. 134

Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidroeléctricas (APEMEC). 135

Analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional, señores Eduardo Baeza y Paco González. 138

Junta Vigilancia del Río Putaendo, señor Carlos Ciappa. 141

Profesor de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Alejandro Vergara. 143

Asociación Atacameña de Regantes del Río Vilama. 151

Asociación de Regantes del Río San Pedro. 151

ONG FIMA. 153

Consejo de Defensa del Medio Ambiente de Maipú. 155

Federación Gremial Nacional de Productores de Leche (FEDELECHE). 157

Movimiento de Defensa por el Acceso al Agua, la Tierra y la Protección del Medioambiente (MODATIMA) de la Provincia de Petorca. 159

El Director General de Aguas. 166

Consejo Minero 167

Sociedad Nacional de Agricultura. 170

Profesor del Departamento de Recursos Hídricos y Decano de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad de Concepción, señor José Luis Arumi. 172

Asociación No Alto Maipo. 174

Asociación de Comités de Agua Potable Rural de la Región de Los Lagos. 180

Servicio Sanitario Rural de Los Patos, Putaendo. 181

Asociación de Energía Mapuche (ENERMAPU). 187

Profesor de Derechos de Aguas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Carlos Ciappa. 191

Profesor Titular del Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, señor Ronald Fischer. 192

Asociación de Servicios Sanitarios Rurales de Aconcagua, San Felipe. 194

Comunidad de Aguas del Pueblo de Huaviña. 196

Comunidad Atacameña de Toconao. 198

Consejo Nacional del Pueblo Kolla. 199

Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica de Chile. 200

Profesor del Centro de Derecho y Gestión del Agua de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Guillermo Donoso. 202

Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores (GPM A.G.). 204

Organización Que No Muera Aculeo. 206

Representante de las personas que se encuentran sin agua en el sector de Range, Los Hornos. 207

Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. 209

Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma. 211

Sociedad Nacional de Agricultura. 214

Ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine. 221

VOTACIÓN EN GENERAL 226

Audiencias sobre la indicación sustitutiva del Ejecutivo:
Ex Ministro de Obras Públicas, señor Juan Andrés Fontaine. 227 y 272

Ex Director General de Aguas, señor Carlos Estévez. 231

Ex Director de Aguas, señor Matías Desmadry. 234

Chile Sustentable. 237

Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU). 241

Asociación de Canalistas del Canal Zañartu. 243

Movimiento de Defensa del Agua, Tierra y Protección del Medio Ambiente (MODATIMA). 244

Juntas de Vigilancia de la Sexta Región. 246

Sociedad Agrícola del Norte A.G.. 248

Doctora en Derecho, señora Tatiana Celume. 252

Asociación de Exportadores 253

Movimiento del Agua y Territorios (MAT). 258

Consejo Minero. 260

Instituto Libertad y Desarrollo. 265

Compragua. 266

Comité Quilapún. 269

Abogado, señor Winston Alburquenque. 277

Junta de Vigilancia del río Lontué. 281

Ministro de Agricultura, señor Antonio Walker. 284

DISCUSIÓN PARTICULAR SOBRE LA INDICACIÓN SUSTITUTIVA 285

Ex Ministro de Obras Públicas Subrogante, señor Lucas Palacios. 286

Representantes de Así Conserva Chile. 368

DISCUSIÓN PARTICULAR DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL. 484

MODIFICACIONES 619

TEXTO DEL PROYECTO 665

ACORDADO 718

RESUMEN EJECUTIVO 719